RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1919—1920

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1919 hasta el 14 del mismo mes del año de 1920

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ

TOMO XXXVIII

Tipografía Nacional.—7ª Av. Sur y 18 C. O.—Guatemala, C. A.

1925

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

P 40 07 [illegible]
G 918r
V. 35

MENSAJE

dirigido por el Presidente de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa al inaugurar ésta sus sesiones el 1º de marzo de 1919

Señores Diputados:

Ocasión propicia es la que proporciona al Presidente de la República el cumplimiento del precepto constitucional de rendir informe acerca de la gestión gubernativa en el año transcurrido, para ofrecer, ante todo, a la Honorable Representación del Pueblo, el homenaje de la respetuosa consideración que merece y el saludo más atento al inaugurar hoy las tareas legislativas del presente año.

En ningún tiempo ha sido tan anhelada por el Poder Ejecutivo la reunión de esta Augusta Asamblea, como ahora en que la Nación entera, atribulada por los serios conflictos que a la humanidad agobian, ha tenido que esperar de los Poderes Públicos el remedio o, cuando menos, el alivio de sus grandes y terribles dificultades y de su situación toda llena de escollos en el camino de su actual existencia.

No voy, señores Diputados, a trazar el cuadro tristísimo que presentó el País en los días de tremenda lucha y de dolor inmenso, porque todos vosotros conocéis bien lo que ha pasado, lo que tenemos al presente y lo que podemos esperar, dadas las diferentes penalidades que sobre el Mundo pesan y la solidaridad que existe entre todos los pueblos y entre todos sus vitales intereses.

***

Asuntos de la más alta y trascendental importancia para nuestra Patria, son los que váis a estudiar, señores Diputados: ellos han obligado al Gobierno a una labor que en pocas ocasiones ha sido tan intensa y tan llena de responsabilidades.

Se ha tratado y aún se trata de los más caros intereses de la Nación, de su vida, de su honor, de su dignidad, de los elementos más indispensables para su existencia libre y soberana y por ende, se trata de zanjar la dificultad económica para que el País siga su marcha de progreso dentro de la vía del derecho, la libertad y la justicia.

El Mundo entero ha venido atravesando y aun atraviesa un período crítico en todos sentidos; parece que la solidaridad humana, bien demostrada en los días que corremos, obliga a los pueblos a resolver, casi al mismo tiempo que los comprometidos directamente en la horrible guerra que ha lastimado tantos intereses, los graves problemas de la paz, de la concordia, y lo que es aún más delicado por su final trascendencia de los elementos de la vida física, moral e intelectual de todos y cada uno de ellos.

Guatemala se vió en el caso de entrar de lleno, en la hora precisa en el conflicto que en el Viejo Continente se venía desarrollando, y sin vacilación alguna, con fé sincera en la bondad de la causa que abrazó, que no podía ser otra que la de la democracia, del derecho y la justicia, cortó sus relaciones con el Imperio Alemán, declarando más tarde su estado de beligerancia con dicho país y su adhesión en todo a la política de los Estados Unidos de América en aquella emergencia.

Tal situación, que desde luego, nos colocó frente a frente del peligro y que, en su resultado mundial hubo de afectarnos de una manera inmediata, porque interrumpió el trabajo, suspendió el tráfico, impidió la salida de nuestros frutos, bajó el precio de ellos e hizo casi nulo el comercio con el resto del Mundo, sabéis bien Señores Diputados, que vino a reagravarse para nosotros con la terrible catástrofe que destruyó nuestra bella Capital y nos trajo el cortejo de horrores que aún se hacen sentir en el conjunto de tribulaciones que han venido a perturbar seriamente la vida de Guatemala.

Pero no era sólo esto lo que habría de afligirnos: vinieron sucesivamente a aumentar nuestra aflicción la peste de fiebre amarilla que azotó casi toda la costa del Pacífico; el tifus y la tifoidea en los departamentos de Occidente y por último la influenza gripal como coronación de aquel sinnúmero de penalidades encabezadas por la terrible catástrofe de que he hecho referencia.

Es de justicia, sin embargo, confesar que aquel cuadro terrible que en su fondo solamente dibujara escenas dolorosas cubiertas de luto y de tristeza, estaba resguardado por un firme e inquebrantable marco forjado por la virtud y abnegación del pueblo bondadoso y sufrido, marco que apareció iluminado por las luces radiantes de la caridad, del valor y el heroísmo; por la mano generosa y liberal de la amistad y sobre todo por la unanimidad en el sentimiento para el auxilio recíproco de todos en general y de cada uno en particular.

En aquellos instantes supremos urgía estar en todo y acudir a todo: a la salvación y al orden, a la salubridad y al abastecimiento, a la seguridad de los intereses públicos y particulares, a la defensa contra los rigores de la intemperie; y para esto requeríanse recursos variados y en proporción a la entidad del infortunio, mientras se reanudaba la vida social interrumpida y mientras podía emprenderse y seguirse con empeño y brío, como se está verificando ya, la gran obra de reparación que se imponía; y es por ello que en las horas de dolor y prueba por las cuales hemos pasado, el País entero acudió presuroso a decir a sus hermanos que no estaban solos: que les traía, con su contingente valioso, el bálsamo reparador de sus palabras y el inestimable dón de sus afectos.

Varias asociaciones del país y extranjeras, sobresaliendo la Cruz Roja Americana y la Institución Rockefeller ocurrieron oportunamente en diferentes ocasiones al auxilio de nuestras penalidades, y a la hora precisa vinieron sus agentes trayendo elementos económicos, de vida y de salubridad. Así lo hicieron el señor Doctor White, el señor Strusse, el señor General Gorgas y demás apreciables caballeros que permanecieron aquí sucesivamente hasta que se logró la desaparición de tales desgracias.

El Gobierno hubo de dedicar al trabajo incesante y fuerte que originaron aquellas lamentables condiciones del País, toda la eficacia de los elementos de que pudo disponer no dando tregua ni descanso al enemigo hasta verlo exterminado como así se consiguió, debido en mucho a la cooperación de los mencionados elementos y de los muy valiosos de las Corporaciones organizadas con tal fin, como lo fueron los Comités de Auxilios a Damnificados, las Asociaciones de Salubridad y especialmente la Asociación Nacional de Salubridad que merced a los recursos que tanto el Gobierno como otras instituciones le suministraron, pudo proceder con desahogo y natural confianza en el éxito que deseaba alcanzar y que coronó felizmente.

Digna de aplauso y reconocimiento es la buena voluntad que las personas designadas para los diversos servicios han demostrado, y el cariño y eficacia con que funcionaron prestando al país y al Gobierno un inestimable contingente. En tal caso, así como nunca olvidará Guatemala aquellos infaustos acontecimientos que han de perdurar tristemente en su memoria y en sus anales, tampoco podrá olvidar jamás los nombres y los beneficios de cuantos, en tan penosas circunstancias, acudieron en su auxilio, comprometiendo para siempre su reconocimiento y su hidalguía.

Entre ellos están los demás departamentos de la República y algunas instituciones del país, que dando un ejemplo de filantropía y patriotismo, aportaron los primeros y más urgentes recursos para el alivio y sostén de los desvalidos y damnificados; y también están las naciones y algunas entidades extranjeras que se aprontaron a testimoniarnos su exquisita bondad y su alta estimación y simpatía, como tenemos el placer de reconocerlo de una manera especial de parte de los Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, América Central y varios países del Sur, así como de las instituciones de la Cruz Roja Americana, de la Institución Rockefeller y de otras más que radican en este país.

De todos los detalles que se refieren al asunto de que se trata, tendrá oportunidad de dar cuenta la Secretaría de Estado respectiva; y allí se verá que, en medio de nuestras penurias, se ha atendido con mano solícita y cariñosa por el Gobierno a los necesitados invirtiendo en ellos las sumas siguientes:

En la salubridad pública.....	$ 1.961,624.74
En los servicios de Beneficencia ya establecidos ..	16.325,833.97
Suma.....	$ 18.287,458.71

* * *

Descrito ya de manera breve pero comprensiva, lo que he estimado más importante de los puntos salientes de la situación general de nuestro país durante el período que vengo reseñando, prosigo este informe refiriéndome a las relaciones exteriores de Guatemala con el resto del Mundo.

Grato me es consignar, desde luego, que ha sido empeño especial de mi Gobierno el mantenimiento de la amistad y recíproca consideración que Guatemala cultiva con éxito feliz con los pueblos cultos de América y del Antiguo Mundo, y debo aseguraros que, para conseguirlo, no se ha omitido esfuerzo alguno ni se han dejado de aprovechar las ocasiones que los acontecimientos internacionales han presentado, pues mi constante anhelo ha sido conservar las fraternales relaciones que unen a nuestro país con los pueblos y Gobiernos de las restantes naciones de Centro-América. En todas ellas, la paz ha prevalecido felizmente y todas laboran en el sentido de su prosperidad y progreso, actitud que indudablemente habrán de guardar durante la nueva época que se inicia para todos los pueblos de la Tierra después de la conclusión de la guerra mundial.

El Salvador acaba de efectuar la elección de su Primer Magistrado: en este día, precisamente, inicia su período administrativo el elegido señor don Jorge Meléndez, en ese próspero y laborioso país hermano.

Como tuve el honor de anunciar a la Representación Nacional en sus sesiones del año próximo anterior, el Gobierno se ha venido ocupando del importante asunto de la frontera con la República de Honduras. No habiendo sido posible, a pesar de nuestros conciliatorios deseos, tener un arreglo directo con el Gobierno de aquella República, el de Guatemala aceptó con singular agrado la invitación que le hizo el Gobierno de los Estados Unidos de América para acreditar Delegados que se reunieran en Washington con Representantes hondureños, bajo la mediación amistosa del Gobierno americano, con objeto de discutir el asunto y procurar una solución que pusiera fin a la disputa que desde hace tantos años existe con perjuicio de una y otra parte y que últimamente ha revestido mayor importancia, a causa del desarrollo agrícola y ferroviario de nuestra Costa Norte. Con tal fin, en el mes de abril anterior, dispuse que el Ministro de Relaciones Exteriores, asistido del abogado de la Comisión de Límites de Guatemala y, además del personal correspondiente, se constituyera en la Capital de los Estados Unidos e hiciera valer ante los oficios amistosos de aquel Gobierno los derechos de Guatemala en el territorio disputado. Honduras, por su parte, acreditó igualmente a sus comisionados y me es grato poner en conocimiento de la Honorable Asamblea, que después de alegar cada una de las Altas

Partes interesadas lo que a su derecho convenía, se ha llegado al final del asunto y solamente se espera que el Mediador pronuncie su juicio y amistoso consejo, lo que ha debido demorarse por el recargo de atenciones que pesa sobre el Gobierno de los Estados Unidos con motivo de la Conferencia de Paz y por el viaje a Europa del Excelentísimo señor Presidente Wilson y de su Honorable Secretario de Estado señor Lansing. Pero, a pesar de esta involuntaria demora, puedo aseguraros que no se ha omitido esfuerzo ni inteligencia para defender nuestros indiscutibles derechos,y la justicia que nos asiste ha demostrado que Guatemala en este importante negocio, como en todos los que se refieren a su conducta internacional, ha procedido con lealtad, honorabilidad y fe en su justa causa y quizás hasta con exceso de bondad, al no hacer uso de otras armas que las de la razón para defender su territorio y sus derechos al litoral del Norte, de tan vital importancia para nosotros. La documentación relativa a este asunto será publicada en breve por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, y por ella podrá verse cuál ha sido la política y la tendencia de ambas partes en este singular litigio.

Con Nicaragua se han conservado las más cordiales relaciones. Recientemente, una Misión Especial de aquella República, a cargo del Excelentísimo señor Doctor don Salvador Guerrero Montalván, hizo una visita de cortesía a Guatemala, atención que mi Gobierno agradece con sinceridad y que procurará corresponder de igual manera.

También con Costa Rica nuestras relaciones han sido cordiales, a pesar de la distancia que de ella nos separa y de la poca frecuencia de nuestras comunicaciones.

Motivo de profundo pesar para el Gobierno fué el fallecimiento del distinguido Representante costarricense, General don Eduardo Calsamiglia, quien sucumbió a la epidemia de influenza en el mes de diciembre último. Deseando dar muestra del sentimiento nacional causado por tan infausto suceso, emití el Decreto número 745 del cual os dará cuenta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con los Estados Unidos de América hemos continuado cultivando las más amistosas relaciones. Vinculada Guatemala a aquella Nación por lazos de afecto y gratitud y por valiosos intereses materiales y morales, no pudo menos de seguir su suerte y la de sus Aliadas, al declarar la guerra al Gobierno Imperial Alemán. La Honorable Asamblea tuvo conocimiento de las poderosas razones que motivaron esta determinación, y ella también dictó el Decreto que definió las simpatías y las tendencias de la República en la colosal contienda de las Naciones.

El Gobierno de los Estados Unidos dispensó cordial acogida a la Misión Especial encabezada por el Doctor Toledo Herrarte, Ministro de Relaciones Exteriores, quien partió en el mes de abril a expresar los sentimientos de gratitud de nuestro país, por los valiosos y oportunos auxilios que aquella Nación envió para las víctimas de los terremotos. La Misión llevaba además por objeto, significar la simpatía y solidaridad del Gobierno hacia el Pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos, en la actitud tomada por ellos ante los sucesos de Europa.

De acuerdo con estos antecedentes, e interpretando los sentimientos del Pueblo Guatemalteco, el Gobierno declaró día de fiesta nacional el 4 de julio, aniversario de la independencia de los Estados Unidos.

El 3 de diciembre se firmó por el Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Ministro de Guatemala en aquella Nación, un Tratado sobre Agentes Viajeros de Comercio, del cual dará cuenta a la Asamblea la Secretaría del Ramo.

Con la República de México hemos continuado cultivando relaciones de buena amistad. Muy sensible fué para el Gobierno el fallecimiento del Excelentísimo señor General don José Bermúdez de Castro, Ministro de aquella Nación,

víctima también de la epidemia que ha asolado al Mundo entero. Por tan infausto motivo, se dictaron todas las disposiciones necesarias para tributar al cadáver de aquel distinguido Representante los honores que le correspondían; se expresó al Gobierno Mexicano el profundo pésame del de Guatemala y se dispuso que una Comisión Militar, presidida por un Brigadier de nuestro Ejército condujera el cadáver hasta el puerto de Manzanillo.

El Gobierno del Uruguay tuvo la galantería de invitar al de Guatemala para concurrir a dos Congresos relacionados con la enseñanza comercial y con el bienestar del niño. En ambas reuniones que se verificaron en Montevideo, el Gobierno tuvo el gusto de hacerse representar.

Los mismos poderosos motivos de simpatía y admiración que indujeron al Gobierno a declarar día de fiesta nacional el 4 de julio, dieron fundamento al Decreto por el cual se dispuso celebrar en todo el país el 14 de julio, aniversario de la toma de la Bastilla y punto de partida del desarrollo de las instituciones democráticas en Francia y demás pueblos civilizados de la Tierra. El Gobierno francés, deseando corresponder a esta demostración de afecto, y dando prueba, además, de su aprecio por la actitud asumida por nuestra Patria en la guerra mundial, se sirvió conferirme la Gran Cruz de la Legión de Honor, altísima distinción que he agradecido y estimo como discernida no solamente a mi modesta persona, sino a Guatemala que es quien realmente la merece.

El día 11 de noviembre próximo pasado se firmó el armisticio que puso fin a la guerra europea y abrió a las esperanzas de todas las naciones nuevos y amplísimos horizontes de paz y de ventura. Al no mas recibirse tan fausta noticia, el Pueblo guatemalteco celebró con regocijo la cesación de las hostilidades, y el Ejecutivo dispuso que se dedicara el dia 28 del expresado noviembre como Día de Gracias, para festejar el restablecimiento de la buena armonía entre las naciones.

Después de firmados el armisticio y su ampliación, las grandes potencias beligerantes se han venido ocupando de los arreglos previos a los tratados de paz. Los ejércitos aliados han ocupado vasto e importante territorio de Alemania y sus Aliados, y en el mes de enero último, la Conferencia de Paz abrió sus puertas en la Capital de Francia, para decidir las múltiples y delicadas cuestiones suscitadas por la guerra y el proyecto del Presidente Wilson de formar una Liga de Naciones. El Gobierno Francés se ha servido invitar oficialmente a Guatemala para enviar Delegado a la Conferencia y el Gobierno Americano a su vez, en forma asímismo delicada, hizo igual invitación con fecha 18 del mes recién pasado. Están designadas provisionalmente, por la premura del tiempo, las personas que integrarán la Delegación de Guatemala, y tan pronto como la dificultad de transportes a Europa lo permita, pasarán a desempeñar su alto cometido, mientras puede llegar nuevo personal, si fuere necesario. Aunque el Gobierno reconoció siempre el derecho de Guatemala para asistir a las Conferencias de Paz, creyó muy prudente y digno esperar la invitación que se le hiciera por las grandes potencias que directamente han estado en las luchas terribles que por dicha han cesado para bien de la humanidad.

Entretanto, y tomando en cuenta la conducta asumida por los países aliados de Francia, la de los Estados Unidos de América, y la de otros países Hispano-Americanos, en lo relativo a la propiedad considerada de enemigos en el conflicto mundial, se resolvió gradualmente la actitud de Guatemala en tan grave asunto, a fin de mantener la unidad de acción y la solidaridad de los defensores de una misma y justa causa, y se decretó primero la ocupación e intervención absoluta del Gobierno, directa e inmediatamente de los intereses, derechos y acciones de las compañías de Luz Eléctrica de Guatemala, Ferrocarril Verapaz, Eléctrica y de Teléfonos de Quezaltenango, y en seguida la confiscación, nacionalización y venta, en su caso, de la Empresa Eléctrica de Guatemala, así como la inmediata y absoluta intervención del Gobierno en todos los bienes, derechos

y acciones de la propiedad enemiga que se reglamenta en el Decreto número 747 de 12 de febrero del corriente año. En esta resolución hubo de consultarse más que todo, la justicia para salvar los intereses y el honor del país en el conflicto de que es partícipe verdadero y cuyas consecuencias no podrá jamás esquivar ni dejar de ver y sentir en su alta significación.

Con la mayor solicitud han sido atendidas las gestiones de los Honorables Representantes Diplomáticos acreditados en el país, y me es grato reconocer que, con su tino, buena voluntad y exquisita cortesía, han contribuído al feliz mantenimiento de las relaciones internacionales de nuestra querida Patria.

Las diversas oficinas del Estado han atendido y despachado en justicia las solicitudes de los extranjeros residentes en la República.

* * *

Basta lo dicho en lo que respecta a las relaciones internacionales de Guatemala como parte integrante del conjunto de Naciones que hoy solidariamente estudian y defienden sus derechos e intereses en el conflicto europeo.

En lo que atañe al interior del país, a las relaciones de los ciudadanos y a los intereses de la Nación en todas las manifestaciones de su vida autónoma, puedo repetir con satisfacción que la marcha administrativa ha sido regular y no ha sufrido en cuanto al orden y la paz alteración alguna, bajo el amparo del derecho y la justicia, la libertad y la ley, prosiguiendo, aunque con los inmensos escollos que ha creado el cúmulo de calamidades apuntadas, y sobre todo la crisis mundial, el camino de la Reforma impresa en los actos de la Administración Pública.

El país ha sufrido con resignación heróica todas las penas y aflicciones que le han llegado por diferentes vías y por diversos motivos, y en todos los casos ha sabido poner a prueba su carácter enérgico en las luchas por la existencia y su amor al trabajo y a su honra.

El Gobierno siguiendo los principios proclamados por la Constitución ha mantenido y mantendrá aquellos para su natural desarrollo y para que siempre hallen los ciudadanos amplia garantía en sus derechos individuales y colectivos, sin reservas ni atenciones a partidos o creencias, tal como lo prescribe en sus axiomas la democracia pura.

Cierto es que, por razones que bien conocen los señores Diputados, hubo de decretarse la suspensión de garantías y de declararse la ley marcial, porque todo ello lo exigía el deber ineludible de preservar el orden y la tranquidad públicas y evitar todo trastorno que pudiera sobrevenir por la anormal situación que los terremotos crearon y por la lógica y natural consecuencia del estado de beligerancia con Alemania; más si esto en verdad alteraba el orden constitucional, también es efectivo y satisfactorio afirmar que hasta el día de hoy no se ha presentado caso alguno en que hubiera de aplicarse aquellas severas disposiciones.

Se creyó, asímismo, complementario del propósito de aliviar en toda forma las desgracias que originaron los terremotos, permitir, por amnistía legal decretada, el regreso, al país, de los que considerados como simples emigrados políticos sufrieron doblemente el resultado de la catástrofe. A esta disposición benéfica se acogieron varios ciudadanos, quienes hoy directa y personalmente tratan de reparar sus pérdidas, reconstruír sus hogares y ayudarán sin duda a mantener latente y vigoroso el impulso que a la reparación de los males recibidos se ha venido dando por todas las clases sociales.

Base y fundamento de verdadero bienestar es en todas las circunstancias de la vida ciudadana, el imperio de la justicia y la aplicación recta e imparcial de la ley. Así ha procurado que se efectúe, con singular empeño, el Poder encargado de ello, y el Ejecutivo ha velado también porque así se verifique, ya que

es uno de sus más importantes deberes, habiendo decretado el aumento de los sueldos para los funcionarios superiores del Poder Judicial, en la suma de $89,000 anuales, con el objeto de ayudar en aquellos laudables fines.

Intensa fué la labor judicial: así lo exigieron y lo exigen las necesidades crecientes del país, y así lo demuestra la respetable cifra de 42,796 resoluciones que dictó en el año.

Como exponente el más práctico e irrefutable que puede presentarse del estado del país, ya en su orden económico, ya en el comercial e industrial, cabe consignar que, no obstante las dificultades de que he venido haciendo referencia, es satisfactorio el resumen presentado de las transacciones sobre la propiedad inmueble durante el año y que, según los respectivos registros, calculados los valores en la moneda del país arroja las siguientes cantidades:

Ventas y donaciones	$ 12.897,267
Hipotecas	92.586,607
Cancelaciones de hipotecas	53.818,687

También cabe hacer constar aquí que en la adquisición de terrenos nacionales se dictaron 54 acuerdos y 727 resoluciones, y que en la Escribanía del Gobierno se extendió título de propiedad a particulares por 123 caballerías y por 230 a favor de Municipios.

Fase muy importante de la labor administrativa en el ramo de Gobernación, es la que presenta la Beneficencia Pública que abraza muchos aspectos de la amplia misión de la caridad humana, y objeto de particular y solícito cuidado fué para el Ejecutivo atender lo que a tan importante dependencia se refiere.

Desafortunadamente en el año de que doy cuenta, el flagelo de enfermedades epidémicas abatió a la mayor parte del país, como lo he referido en otro sitio de este informe; pero ello como era lógico obligó a duplicar la acción oficial desplegando energías y proporcionando elementos para combatir las enfermedades que tan duramente han atacado de manera simultánea.

La protección del Gobierno se hizo sentir en todas las poblaciones aún en las más apartadas, y se emprendió campaña formal contra el flagelo, con la buena voluntad, el valor y la abnegación de nuestros médicos y practicantes, provistos de cuanto nuestras posibilidades daban lugar.

Más desgraciadamente, como siempre sucede en estos casos, tenemos que lamentar la caída heróica en el combate librado, de nuestros apreciables Facultativos Doctores Celerino Guillén, José Antonio Villagrán, Domingo Rosales, Mauselio Domínguez Director del Hospital de Quezaltenango y Alcalde 1° de dicha ciudad; el Dr. Alvin M. Strusse Presidente del Cuerpo Superior de Salubridad y Jefe de la Oficina Rockefeller, y por último, el Doctor Ramón Solórzano, quienes fallecieron cumpliendo su humanitario cometido, dejando tras sí una aureola de bondad y un recuerdo de sincera gratitud en el pueblo que siempre habrá de admirarlos y bendecir sus nombres.

El Gobierno en esta ocasión no se limitó solamente a dar el pésame a las familias de los Doctores fallecidos, sino que, considerando las difíciles circunstancias en que ellas quedaban, acordó que se las auxiliara pecuniariamente con sumas que pudieran satisfacer con amplitud las necesidades provenientes de su nueva situación por todos conceptos aflictiva; y tal providencia se ha cumplido con el beneplácito público.

En cuanto a construcción de edificios para las diferentes dependencias del ramo de que se trata, es grato manifestar que se instaló el Instituto de Vacuna; que el Asilo de Maternidad se reconstruyó en casi toda la mitad de su extensión y que se sigue trabajando en él y que en el Hospital General se ha iniciado la reconstrucción lenta, pero con toda seguridad y constancia.

Pronto serán inaugurados cuatro salones que darán asilo a buen número de enfermos; y en todos los demás edificios se trata de hacerlos conforme lo permitan las rentas destinadas y las demás con que pueda atenderlos el Erario Público.

Las diferentes calamidades que han atormentado al país y que han necesitado pronta atención y auxilio, han venido a demostrar que el Poder Municipal es en efecto el que más servicios presta y más de lleno puede concretamente atender su jurisdicción en forma eficaz y con la mayor prontitud, siéndome grato informar que las Corporaciones Municipales, que por nuestras leyes tienen la administración local, han llenado en su mayor parte su simpático encargo y han demostrado su inmenso valor en la gestión administrativa.

* * *

Para atender a todos los servicios públicos así ordinarios como extraordinarios, tales como las reconstrucciones de edificios indispensables y de inmediata ocupación, como el asiento de los Poderes Públicos, las Escuelas y Colegios; la descombración de las más transitadas vías públicas; el abrigo para los menesterosos y vergonzantes; los elementos de boca y otras tantas cosas que la situación demandara, fué preciso hacer fuertes erogaciones, usar de los recursos obsequiados por Corporaciones y particulares, por hijos del país y extranjeros, y en fin, acudir a cuanto medio honesto estaba a la mano. Todo era urgente, todo perentorio y había que satisfacerlo hasta donde posible fuera. Así se ejecutó y es a ello que se debe que, en el orden fiscal se haya ocasionado un desequilibrio que aunque poco sensible, sí ha venido a resentir la marcha regular que se había conseguido, sin nuevos impuestos ni más contribuciones que la que gravó la cerveza que apenas produjo $578,447.22 en el semestre.

Mas siendo como me he permitido manifestar, urgentísima la necesidad de atender a las exigencias de una situación terriblemente dolorosa, sin más medio para satisfacerlas que acudir a las rentas públicas, vino el resultado que había de esperarse: esto es, el aumento del déficit en los gastos y la creación de otras pocas contribuciones e impuestos que en su ejecución y cobro dejan mucho que desear.

La Honorable Representación Nacional se sirvió decretar el aumento de $3 sobre botella de aguardiente, y esto si es verdad que produjo en el año la suma de $11.307,470.85, también es cierto que el impuesto ordinario disminuyó en la suma de $2.890,813 por causa de haber bajado en mucho el consumo de licor y con ello también sufrió la renta.

Se decretó la exención de derechos y de impuestos para los artículos de edificación y para las propiedades raíces de la Capital y poblaciones dañadas, y esto también vino a disminuír muy notablemente los ingresos al Erario, así como aumentó de manera alarmante la cantidad de los gastos, el alto precio que alcanzaron los artículos para construcción y el alto jornal o salario para los operarios por la mano de obra.

Todo ello sin embargo no obstó para atender lo más indispensable de los servicios públicos con un movimiento de Caja, por Gastos ordinarios, que arroja las cantidades siguientes, en el año de 1918:

Producto de las rentas	$ 110.937,325.47
Gastos.....	77.666,023.37
Saldo.....	$ 33.271,302.10

Comparado este movimiento de Caja con el del año anterior se advierte una baja en los productos de $24.534,259.88 y una disminución en las erogaciones de $53.747,205.28, disminución que se explica con la suspensión de muchos servicios a causa de la catástrofe, por un lapso de tiempo no menor de ocho meses.

Haciendo igual comparación con las cantidades presupuestas para el año por la Honorable Asamblea Nacional, resulta que se obtuvo una diferencia en pro de los ingresos de $40.867,325 47; y en los gastos hubo a la vez un excedente de $11,168,665.57, que está plenamente justificado.

Se atendió perfectamente el servicio de la Deuda Externa en cuanto a los intereses que devenga, y en esto se invirtió, pagando su monto con anticipación, la suma de £60.498—4—10—a fin de sostener el crédito en cuanto se pueda.

Me complace manifestar que la Tesorería Nacional retiró de la circulación la suma de $309,972 en billetes del extinguido COMITÉ BANCARIO, y que unida a retiros anteriores, forman la suma de $3.631,156.

El intercambio comercial, según la Dirección General de Aduanas, marca la apreciable suma de $19.785.020.78 oro americano de capital movilizado, y de consiguiente una diferencia de aumento en el año de 1918 de $2.919,990.44.

Al restablecerse el equilibrio comercial en forma segura aunque paulatinamente como está ya sucediendo; al volver las facilidades del tráfico y el libre acceso de nuestros productos a las plazas europeas y americanas, la estadística volverá también a darnos cantidades halagadoras que sigan demostrando la riqueza y el trabajo constante de este país.

Para concluír en este importante ramo de la Administración Pública, que significa nada menos que la única e insustituible fuerza que mueve la máquina gubernativa, debo manifestaros que se hacen activas y eficaces gestiones para la fundación del Banco Nacional decretado por la Honorable Asamblea y no es remoto que antes de terminar el año se hayan cerrado arreglos en tal sentido, interrumpidos por causa de las dificultades creadas por la guerra y que hoy comienzan a desaparecer por la cesación de aquélla en hora feliz para la humanidad.

* * *

Mucho satisface al sentimiento patriótico, poder afirmar, como lo hago hoy, diciendo que nada, absolutamente nada, pudo interrumpir la labor constante de la Nación en sus diferentes esferas de actividad; que en todo se trabajó con ahinco y con decidido empeño, así en las cosas oficiales como en las particulares, siendo ello la explicación más convincente de que haya sido nuestra patria la menos desgraciada en los conflictos del Mundo que acaban de cesar, no obstante haber sufrido las mismas inclemencias que atormentaron a toda la humanidad; nada sobró, pero sí muy poco fué lo que nos pudo faltar para el lleno de las primeras necesidades de la vida, con serias dificultades aunque siempre consiguiendo satisfacer aquéllas.

El servicio dedicado a la atención de los caminos mantuvo éstos en la época de lluvias en regular estado, y después de ellas en muy buena condición por todas partes.

Los ferrocarriles han sido debidamente atendidos por las compañías que los explotan, y el Central está para concluír una lujosa y cómoda Estación que servirá de ornamento a esta Capital y dará impulso a la reparación de todas las edificaciones que la circundan.

Está para regresar de los Estados Unidos la persona que tiene pendiente el contrato para construír las líneas férreas de los Altos y de Oriente: la primera que será la más atrevida y más necesaria para la vida de aquella importante sección del país, y la segunda que vendrá a llenar una ingente necesidad para el desarrollo de esa otra rica y feraz parte de la República, que con la línea del Norte modificó en absoluto su condición en diversos sentidos.

El comercio y nuestras pocas industrias algo se resintieron con las malas circunstancias que creó la guerra en todas partes; pero como antes manifesté, volviendo ya el equilibrio por la cesación de aquella lucha terrible, volverán tam-

bién a encarrilarse así la industria como el comercio sin que por eso se deje de reconocer que ambas cosas, luchando con dificultades, se mantuvieron en su labor importantísima.

Tal lo manifiestan las fábricas de sacos de fibras de maguey, los artefactos de jarcia y los demás establecimientos fabriles que en diferentes partes del país operan.

La pica no cesó de arrancar al subsuelo los minerales que más se explotan en Guatemala, tales como hierro y cromo en los departamentos de El Progreso y Jalapa, que produjeron cerca de 4,000 toneladas; las minas de oro de Las Quebradas en el Departamento de Izabal, en las que se elaboraron 60,000 yardas cúbicas de tierra, y los diez y siete creaderos de plomo del departamento de Huehuetenango, que dieron un rendimiento de 908 quintales.

A la agricultura nacional, fuente verdadera de la riqueza del país y de su futura felicidad, se ha seguido atendiendo como es natural con grandes y diligentes cuidados.

Por causas bien conocidas hubo de excitarse el aumento en la siembra y cultivo del trigo, maíz y artículos de primera necesidad, para contrarrestar de momento con ello las calamidades llegadas, y en efecto así se consiguió que no faltase el pan ni los demás artículos de consumo diario.

La causa ocasional de todo obligó asimismo a retener casi tres cosechas de frutos exportables, cuyo precio también sufrió bajas sensibles: faltaron plazas y medios de transporte, pero hoy ya comienzan a exportarse y talvez muy pronto se hayan vendido tales frutos en buenas condiciones, aliviando con ello la crisis económica que atravesamos.

Funcionan de la mejor manera las oficinas de comunicaciones, así el cable como el telégrafo, con o sin hilos y el correo tanto terrestre como marítimo, que por fortuna en pocas y breves ocasiones fué interrumpido.

El movimiento de las Cajas del Correo y Telégrafo marcan las cifras siguientes:

CORREO

Ingresos	$ 2.669,501.73
Egresos	1.369,679.96
Saldo	$ 1.299,821.77

TELÉGRAFO

Ingresos, moneda nacional	$ 4.826,921.85
oro americano	21,325.89
Egresos, moneda nacional	5.519,126.13
oro americano	19,482.77
Aumentos en moneda nacional	$ 112,062.63

En cuanto a obras públicas me complace informar que haciendo esfuerzos supremos para salvar la obstrucción verdadera que presentaron la escasez de recursos y la inmensa cantidad de casas destruídas o dañadas, pero reparables, se hizo lo que las circunstancias permitieron, y así todos los caminos se mantuvieron en buen estado con reparaciones oportunas, abriéndose 77 kilómetros de caminos nuevos y, terminada la estación lluviosa, se repararon formalmente 577 kilómetros de caminos carreteros y 1,479 kilómetros de caminos de herradura aproximadamente; se construyeron 83 puentes, algunos de fábrica o calicanto y se repararon 46 de importancia, habiéndose hecho y compuesto gran número de copantes. En todas las poblaciones damnificadas por los temblores de tierra, se trabajó durante el año constantemente en levantar casas de habitación y para escuelas y oficinas provisionales, construyéndose 105 edificios nacionales de importancia y refaccionándose, por último, 178 edificios nacionales en toda la República.

Se han retirado los escombros de las calles más traficadas y céntricas de la capital y, para la descombración completa, se ha preparado y se dispone del material fijo y rodante del ferrocarril Decauville, con 40 kilómetros de vía nueva y portátil, 200 carros-cumbos nuevos y 4 locomotoras también nuevas y en perfecto buen estado para el servicio rápido lo mismo que cuatro autocamiones de suficiente capacidad.

* * *

Respecto del Ejército, me es grato informar que, abnegado y leal, ha venido desempeñando su importantísima misión en la forma respetuosa y disciplinada con que siempre sabe hacerlo.

Se trabaja en su organización, instrucción y equipo de manera firme y constante, a fin de obtener el éxito de que en toda eventualidad pueda funcionar con la perfección deseada.

Los almacenes se hallan provistos de lo necesario y siempre se procura surtirlos convenientemente.

La instrucción práctica se imparte por medio de la Misión Militar Francesa que llegó a mediados del año pasado; y el servicio activo para mejor efecto se renovará a los 6 meses, siendo más que suficiente para la instrucción de reclutas.

Destruído en su totalidad el edificio de la Academia Militar, hubo tal Instituto de clausurar sus tareas para mientras se procedía a reconstruírlo. Tal cosa se ha efectuado ya, y Guatemala puede hoy recibir a sus Caballeros Cadetes en una edificación moderna calcada sobre la antigua cimentación y mejorada con hermosos y amplios salones. Fué inaugurado ese edificio el 9 del pasado febrero, y abrigo la confianza de que dentro de pocos días inaugure sus clases.

En cuanto a alimentación, sanidad, higiene y profilaxia, puedo decir que sin ostentosas manifestaciones y sí con la conciencia tranquila de procurar todo el mayor bien para las tropas en fatiga, se les atiende y cuida con solicitud, lo que ha sido demostrado en las recientes epidemias, que no produjeron grave mal en nuestros cuarteles y prisiones.

El Ejército tiene que lamentar la muerte de Jefes tan estimables y dignos como el señor General Luis Ovalle, quien desempeñaba el Ministerio de la Guerra, y los señores Brigadieres Mariano Ponce y J. Joaquín Mont quienes respectivamente atendían los despachos de la Jefatura Política y Comandancia de Armas de Alta Verapaz y Huehuetenango.

* * *

Todo pudo armonizarse para el servicio público de la Nación en cuanto el ánimo sereno ya se ocupó de reparar pérdidas y reorganizar servicios; pero una cosa era del todo imposible: dar en la Capital la instrucción pública sin edificios propios, ya que los antiguos, si inadecuados para escuelas, al menos proporcionaban el abrigo que terminó con los terremotos.

Tal situación me determinó a tomar el asunto por mi cuenta directa y personal, para imprimirle todo el esfuerzo de mi carácter y el hálito de mi corazón que no podía soportar que la niñez viviese contemplando inútilmente escombros, oyendo penas y entristeciendo su alma pura con las angustias de sus padres.

Fué entonces cuando hice un llamamiento patriótico al País por medio de los Jefes departamentales, para que me diesen su auxilio eficaz y sincero a fin de dotar a los niños de nuestra capital, de escuelas adecuadas y aseguradas contra los riesgos sísmicos, para volver a la grata tarea de instruírse y educarse, aprendiendo allí a ver la pena con serenidad y el trabajo con amor.

Toda Guatemala me respondió sin que quedase rincón alguno que no aportara su contingente generoso, sus palabras de consuelo; y me atendieron más aún cuando les recomendé que también ayudaran a dar abrigo a los pobres que sufrían los rigores de la intemperie, sin techo que los resguardase.

Allí están, señores Diputados, los 27 Palacios Escolares que surgieron al impulso de la voluntad generosa de los departamentos de la República; allí están las 500 habitaciones modestas dando sombra cuando menos a los que sufrían por falta de albergue; allí está todo ese conjunto demostrando por el medio material de los sentidos, cuánto es el amor con que recíprocamente nos servimos los hijos de este suelo bendito donde nos cupo en dicha recibir el ósculo primero de la madre Naturaleza.

Allí están esas modestas obras pregonando la solidaridad y armonía en que procuramos vivir, para exclamar con patriótico anhelo, que si pequeña es la extensión territorial de Guatemala, grande y muy grande es su deseo de civilización y cultura para ocupar puesto debido en el concurso de los pueblos.

Pero me he salido del camino severo de este informe y ruego perdonar esta disgresión nacida de mi gratitud al Pueblo guatemalteco por su actitud y conducta hidalga y noble en las horas de dolor y de peligro que hemos pasado.

De manera provisional y con la esperanza de dejar cuando menos la cimentación de la Universidad y Escuelas Facultativas, han comenzado éstas a funcionar.

No cabe duda que el Consejo Universitario que tiene en estudio sus estatutos y las reformas al importante ramo de las carreras profesionales, podrá presentar ese delicado trabajo mientras en los ramos de Instrucción Secundaria y Primaria o popular se estudian las innovaciones que la época demanda y que la Pedagogía prescribe.

En el resto de la República se ha atendido la instrucción en todos sus grados bajo el imperio de la Ley vigente, se reanudan las labores interrumpidas por las pestes que ya terminaron y abrigo la esperanza de que talvez en todo el año sea posible presentar ya en seguro camino el ramo de la enseñanza pública que de manera inequívoca da la característica del actual Gobierno.

Vías de comunicación y escuelas; educación para la mujer: hé aquí la trinidad que indica los puntos salientes de la gestión administrativa, sin dejar por ello de atender al complejo número de ramos que abarca el Poder Público.

Sin duda alguna que en más de lo necesario me he extendido en este mensaje, haciendo relación de cosas secundarias; pero me ha sido indispensable para presentar en sus principales rasgos la situación del país, la labor del Gobierno y los problemas que hay pendientes de estudio y resolución.

Hé concluído, señores Representantes: al despedirme de este recinto sagrado en que se tratan los intereses más caros de Guatemala, permitidme que os protes te los votos más fervientes porque el patriotismo y el acierto distingan como siempre, todas vuestras determinaciones.

SS. DD.

Manuel Estrada Cabrera.

Guatemala, 1º de marzo de 1919.

CONTESTACIÓN

al Mensaje dirigido por el Presidente de la República de Guatemala,

Dr. Don Manuel Estrada Cabrera

a la Asamblea Nacional Legislativa al inaugurar sus sesiones ordinarias el primero de marzo de 1919

Señor Presidente:

Con verdadera satisfacción se ha enterado la Asamblea Legislativa del interesante Mensaje que informáis de la gestión del Poder Ejecutivo durante el año último; y vuestra presencia en la sesión inaugural, vino a dar mayor solemnidad a este acto importantísimo en la vida constitucional de la República.

Si un cúmulo de circunstancias peculiares han dado forma a la situación anormal porque atravesamos, es plausible que la acción constante de vuestra voluntad y el esfuerzo infatigable de vuestra labor intelectual, emplearan el máximo de energía, de estudio y de meditación, para allanar dificultades, vencer obstáculos y preparar días mejores en que las actividades y elementos nacionales, precedidos por Vos, como movible faro luminoso, sean guiados en el camino de la civilización, siempre adelante, ensanchando y excediendo los límites de su porvenir, sin impaciencias, de manera lenta y gradual, con sujeción al orden de los sucesos y guardando la correlación natural y lógica del medio con el fin que se persigue. Bajo este sistema sabio y prudente, la participación de Guatemala en el conflicto europeo, comenzó con la suspensión de sus relaciones internacionales con el Imperio Alemán, y terminó con la declaratoria de beligerancia que las circunstancias demandaron, definiendo su adhesión a la política de los Estados Unidos de América. Así, también, ese hecho trascendental, se verificó en el momento preciso y oportuno, sin producir sorpresas y sin originar alarmas, como fruto madurado por circunstancias imprescindibles y como un hecho cuya determinación fué aconsejada por el buen juicio y la reflexión.

Tal situación, como muy bien la apreciáis en vuestro Mensaje, nos colocó frente a frente del peligro y hubo de afectarnos en una forma inmediata, porque interrumpió el trabajo, suspendió el tráfico, impidió la salida de nuestros productos y frutos, bajó sus precios e hizo casi nulo el comercio con el resto del Mundo, reagravada particularmente para nosotros dicha situación, con la terrible catástrofe que al destruír nuestra bella Capital, nos trajo el cortejo de penalidades que aún nos cercan y perturban seriamente la vida de Guatemala. Ese cuadro sombrío se hizo aún más aflictivo, por la peste de fiebre amarilla que azotó nuestras poblaciones del Pacífico; por el tifus y la tifoidea en los departamentos de Occidente, y por la influenza que fustigó con sus estragos a toda la República. Pero así como consignáis la actitud heróica del pueblo abnegado y sufrido que lo soportaba, y los actos de caridad en que abundó el sentimiento de confraternidad nacional, debe agregarse con igual espíritu de justicia, que la acción gubernativa, bajo vuestra personal dirección, estuvo en todo y acudió a todo; y como lo detalláis exactamente: a la salvación y al orden; a la salubridad y al abastecimiento; a la seguridad de los intereses públicos y privados; sobresaliendo en su concurso generoso, entre otras asociaciones del

país y extranjeras, la Cruz Roja Americana, la Institución Rockefeller, el señor Doctor White, el señor Strusse, el señor General Gorjas y las Corporaciones organizadas con tal fin, como fueron los Comités de Auxilios a Damnificados, las Asociaciones de Salubridad, y especialmente la Asociación Nacional de Salubridad, que merced a los recursos que tanto el Gobierno, como otras instituciones le suministraron, pudo proceder con desahogo y natural confianza en el éxito que deseaba alcanzar y que coronó felizmente su labor recomendable.

Expresáis con muchísima razón, y la Asamblea se complace en repetirlo, que así como no olvidará Guatemala aquellos infaustos acontecimientos, su recuerdo será inseparable de la gratitud nacional para cuantos acudieron en su auxilio, singularmente para las naciones y algunas entidades extranjeras que se aprontaron a testimoniarnos su exquisita bondad, su alta estimación y simpatía, como se reconoce muy especialmente de parte de los Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, América Central y otros países de la América del Sur.

La suma invertida en tales emergencias ascendió a diez y ocho millones, doscientos ochenta y siete mil, cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, setenta y un centavos, incluyendo los servicios de Beneficencia ya establecidos.

Los Representantes del Pueblo reconocen la trascendental importancia de los sucesos que han embargado la atención del Poder Ejecutivo y comprenden que su labor ha sido, como nunca, intensa y llena de dificultades, y pueden asegurar en presencia del País entero, que el contingente de su buena voluntad, de su patriotismo y de su estudio, estará pronto a coadyuvar en la mejor y más acertada solución de los asuntos relacionados con los más caros intereses de la Nación, que atañen a su vida, su honor y su dignidad: al afianzamiento de su crédito y a zanjar la dificultad económica, para que la República continúe por la senda de su progreso dentro de la vía del derecho, la libertad y la justicia.

* * *

Con especial empeño habéis mantenido las relaciones de amistad y mutua consideración con los pueblos cultos de América y de Europa; y para conservar felizmente tal estado de buenas relaciones, no habéis omitido medio alguno y supisteis aprovechar las ocasiones que los acontecimientos internacionales ofrecen, pero singularmente se advierte, que el constante anhelo de vuestro Gobierno ha sido conservar las fraternales relaciones que unen a Guatemala con los pueblos y Gobiernos de las naciones de Centro América. En todas ellas ha prevalecido felizmente la paz y laboran por su prosperidad y progreso, actitud que sin duda continuará en la nueva época que se iniciará para todos los pueblos del Istmo después de la guerra mundial.

Es plausible que El Salvador haya efectuado la elección de su Primer Magistrado y que inaugure el período de su nuevo Gobierno el elegido señor don Jorge Meléndez; lo es igualmente que esté para resolverse por medio del juicio y amistoso consejo del Mediador, la antigua cuestión de límites que se ha venido discutiendo con Honduras, a cuyo efecto el Gobierno de Guatemala y el de Honduras presentaron ya sus alegaciones ante el Gobierno de los Estados Unidos que ofreció sus oficios amistosos para dirimir la contienda. Con Nicaragua se han conservado en buenos términos las relaciones internacionales y recientemente una Misión Especial de aquella República, a cargo del Excelentísimo señor Doctor don Salvador Guerreró Montalván, hizo visita de cortesía a Guatemala, la que oportunamente será correspondida: en igual forma cordial se han mantenido las relaciones diplomáticas con Costa Rica, no obstante la distancia que nos separa y la poca frecuencia de las comunicaciones, habiendo causado profundo motivo de duelo, el fallecimiento del distinguido Representante costarricense, General don Eduardo Calsamiglia, suceso deplorable que dió margen al Decreto número 745 expresando el duelo nacional.

Fiel intérprete del sentimiento público, habéis conservado las amistosas relaciones de Guatemala con los Estados Unidos de América, y consecuente con aquella tradicional cordialidad, fortalecisteis los vínculos creados por valiosos intereses materiales y morales; y, por otra parte, lazos de gratitud y afecto para esa Nación, hicieron necesario seguir su suerte y la de sus Aliadas, al declarar la guerra al Imperio Alemán. Como consecuencia de aquella actitud, tomando en consideración la conducta observada por los países aliados de Francia, la de los Estados Unidos y la de otros países de Hispano América, en lo relativo a la propiedad considerada de enemigos en el conflicto mundial, se resolvió gradualmente, la ocupación e intervención absoluta del Gobierno, directa e inmediata de los intereses, derechos y acciones de las compañías de Luz Eléctrica de Guatemala, Ferrocarril Verapaz, Eléctrica y de Teléfonos de Quezaltenango, y en seguida la confiscación, nacionalización y venta en su caso, de la Empresa Eléctrica de Guatemala, así como la inmediata y absoluta intervención del Gobierno en todos los bienes, derechos y acciones de la propiedad enemiga que se reglamenta en el Decreto número 747 de 12 de febrero del corriente año, disposiciones indispensables para sostener la actitud de beligerancia definida y la solidaridad de intereses con los Estados Unidos de América y sus Aliados, ante el enemigo común.

La cordial acogida a la Misión encabezada por el Doctor Toledo Herrarte; el Decreto declarando día de fiesta nacional el 4 de julio y el Tratado sobre Agentes Viajeros, son hechos que confirman la buena armonía y las excelentes relaciones de amistad de Guatemala con los Estados Unidos de América.

Con la República de México, informáis, que se han continuado cultivando buenas relaciones de amistad; y la Asamblea Legislativa, lamenta con Vos, el fallecimiento del Excelentísimo señor General don José Bermúdez de Castro, Ministro de aquella Nación y ve con beneplácito que se dictaron todas las disposiciones necesarias para tributar al cadáver de aquel distinguido Representante, los honores correspondientes, como también que se expresase al Gobierno mexicano el profundo pésame del de Guatemala y que se dispuso, finalmente, que la Comisión Militar respectiva, presidida por un Brigadier del Ejército, condujera el cadáver hasta el Puerto de Manzanillo.

A la galantería del Gobierno del Uruguay invitando al de Guatemala para concurrir a dos Congresos relacionados con la enseñanza comercial y con el bienestar del niño, correspondisteis haciendo representar al de Guatemala en Montevideo donde se reunieron.

Los mismos poderosos motivos de simpatía y admiración que indujeron a declarar día de fiesta nacional el 4 de julio, dieron fundamento para igual declaratoria respecto al 14 de julio, aniversario de la toma de la Bastilla y punto de partida del desarrollo de las instituciones democráticas en Francia y demás pueblos civilizados de la tierra. El Gobierno Francés, correspondiendo a esta declaratoria, y dando prueba además de su aprecio por la actitud asumida por nuestra Patria en la guerra, se sirvió conferiros la Gran Cruz de la Legión de Honor, altísima distinción que la Representación Nacional estima en alto grado como deferencia a Guatemala y a los relevantes méritos de su digno Gobernante.

Con muchísima razón el Pueblo guatemalteco celebró con manifestaciones de público regocijo el hecho de firmarse en Europa el Armisticio el 11 de noviembre del año próximo pasado; y con igual motivo emitisteis la disposición designando el 28 de ese mismo mes de noviembre como Día de Gracias, para festejar el restablecimiento de la buena armonía entre las naciones.

Con tal fin, se celebran las conferencias preliminares al Tratado de Paz y se discute el proyecto del Presidente Wilson para formar una Liga de Naciones; el Gobierno de Guatemala recibió invitación para enviar su Delegado, tanto del Gobierno de Francia, como del Gobierno Americano, y dictasteis ya las disposiciones relativas a designar las personas que oportunamente integrarán la Delegación de Guatemala,

Digna de fijar especialmente la atención de la República, de su gratitud y de su reconocimiento, es vuestra labor delicada y fecunda en el conflicto más trascendental y grave que registra la historia de la humanidad y que ha de inmortalizar el nombre de los Gobernantes que en él intervinieron en defensa de la Democracia; pero si es cierta la existencia de un lazo misterioso entre el mundo físico y el mundo moral, y que rara vez los grandes sacudimientos del uno, dejan de producir violentas oscilaciones en el otro; si las fuentes de certidumbre para el hombre, son la razón, la autoridad y la historia, y éstas confunden su testimonio en favor de una verdad que deduce, afirma y garantiza que tras estas grandes convulsiones viene una era de ventura y prosperidad para los pueblos, hemos de esperar que la paz se derrame, como un mar sin tempestades sobre la Tierra, y venga a ser un derecho inalienable para las Naciones en el gran Código de la Humanidad.

* * *

La obediencia de las leyes tiene su fundamento en la protección que otorguen a la vez al ciudadano; el acto restrictivo de un derecho comienza en el límite del derecho ajeno; y, de este recíproco respeto amparado por el Poder Público, nace el orden social, base y fundamento del bienestar de los pueblos. Con razón se advierte el empeño del Gobierno, que actúa bajo vuestra sabia dirección, por conservarlo inalterable; ese orden es prueba irrecusable de una Administración que corresponde a sus altos fines y de la cultura de un pueblo, que ha sabido aprovechar los años que cuenta de vida constitucional.

La suspensión de garantías y la declaratoria de la ley marcial, fueron dictadas más bien como medidas preventivas, para preservar el orden y tranquilidad públicas, con motivo de la anormal situación creada por los terremotos y por el estado de beligerancia con Alemania; pero es de congratularnos, de no haberse presentado caso alguno que exigiese dictar las medidas represivas necesarias, cuando ocurran circunstancias que alteran la vida tranquila de la sociedad e impidan la observancia de las leyes.

En cambio para hacer extensivo el propósito de aliviar en toda forma la situación de los damnificados por los terremotos, por encontrarse algunas personas fuera del país, como simples emigrados políticos, por amnistía decretada se permitió su regreso, como lo verificaron, para atender personalmente y reparar las pérdidas sufridas en sus intereses por aquella catástrofe.

La aplicación de las leyes con la imparcialidad que la justicia reclama; el criterio ilustrado de los jueces que interpretan y aplican las prescripciones del Derecho; y la laboriosidad de los Tribunales de Justicia en la República, miden el estado de civilización de Guatemala y serán siempre timbre de honor para el Gobierno a cuyo cargo está la suprema inspección de su mejor y exacto funcionamiento. El número de resoluciones dictadas acusa laboriosidad recomendable; y el aumento de sueldo acordado por el Ejecutivo a los funcionarios superiores de aquel Poder Público, es merecida retribución en el ejercicio de tan nobilísima tarea, como lo es la de la administración de justicia.

Es, en verdad, un exponente irrefutable del estado floreciente del País, de la confianza en la Administración pública y de su buena situación económica, el número de operaciones realizadas durante el año y que fueron inscritas en los Registros de la Propiedad Inmueble, que asciende a la fuerte suma total de ciento cincuenta y nueve millones, trescientos dos mil quinientos sesenta y un pesos, entre ventas, donaciones, hipotecas y cancelaciones.

El ramo de la Beneficencia, bien organizado en el País, prestó importantísimo servicio durante las epidemias y es de lamentarse el fallecimiento de varios distinguidos Facultativos en su lucha con el dolor y la muerte; los subsidios acordados en favor de sus deudos y otras disposiciones con igual propósito, no pueden menos que ser del beneplácito general, dictados por el sentimiento de justicia, que preside siempre a vuestros actos.

En otro orden, es grato informarse de la instalación del Instituto de Vacuna; de la reconstrucción casi total del Asilo de Maternidad y de que se activa la reconstrucción del Hospital General.

Al terminar las apreciaciones respecto a las Dependencias de la Secretaría de Gobernación y Justicia, la Representación Nacional no tiene sino frases de elogio y encomio para Vos y para cuantos colaboraron en las oportunas medidas dictadas en las aflictivas circunstancias ya dichas y muy singularmente para las Municipalidades de la República; que más en contacto con las necesidades de sus respectivas jurisdicciones, supieron atenderlas con celo y recomendable interés patriótico.

* * *

No sería posible apreciar debidamente la situación de las rentas públicas hoy que circunstancias anormales, han desequilibrado los negocios y el estado general de éstos influye en la situación del Erario; pero esto no obstante, han podido atenderse las necesidades del servicio público, la reconstrucción de algunos edificios y el pago de los intereses de la Deuda Externa.

Aunque de poca entidad, hay un desequilibrio, que desaparecerá con el restablecimiento de la tranquilidad interior, perturbada por los terremotos y epidemias; con la salida de nuestros productos y el ensanche del comercio al abrirse de nuevo los mercados cerrados con motivo de la guerra; y al fundarse, como lo estáis procurando, el Banco Nacional decretado por la Asamblea Legislativa, y que será un factor importante en el movimiento rentístico de la Nación.

Los Diputados tienen plena confianza en las energías del País, esperan mucho del desenvolvimiento de su riqueza; y más que todo, de la pericia y buena dirección que imprimen vuestra experiencia y altas dotes de Gobierno, a la marcha bonancible de la Nación en las diversas esferas de su actividad.

Respetable es la suma de $110.937,325.47 a que ascendieron los ingresos de las rentas, de cuya suma deben deducirse los gastos que montan a $77.666,023.37, quedando un saldo de $33.271,302.10. Ciertamente hubo una baja en los productos, de $24.534,259.88; pero en las erogaciones ocurrió una disminución de $53.747,205.28 que se explica por la suspensión de ciertos servicios durante ocho meses.

A £60,498.04 monta el valor de los intereses de la Deuda Externa cuyo pago anticipado consolida el buen crédito nacional; y a $309,972 la cantidad de billetes del Comité Bancario retirados de la circulación.

El intercambio comercial marca la suma de 19.785,020 dólares con un aumento de $2.919,990.44 en el año de 1918.

* * *

Causa especial satisfacción que los asuntos de la Secretaría de Fomento hayan sido atendidos con todo el empeño que reclama su innegable importancia, y, que en consecuencia, los caminos públicos permanezcan en perfecto buen estado para el tráfico, verificándose las reparaciones necesarias a las vías establecidas, ensanchándolas y abriendo aquellas que el buen servicio demandaba.

Los ferrocarriles fueron atendidos convenientemente por las compañías que los explotan, y el del Sur está para concluír y dar al servicio la nueva Estación Central que construye en esta ciudad y que contribuirá a su ornamento, dando a la vez impulso a la reparación de los edificios que la circundan.

Anunciáis que está próximo el regreso de los Estados Unidos, de la persona que tiene pendiente el contrato para construír las líneas férreas de Los Altos y de Oriente, obras importantísimas para el progreso de aquellas zonas de la República y que vendrán a completar vuestra obra bienhechora de dotar al país por todas partes de rápidas vías de comunicación.

Han continuado los trabajos de explotación de los minerales en la República, tales como el hierro y cromo en los departamentos de Jalapa y de El Progreso, que rindieron cerca de 4,000 toneladas: las minas de oro en "Las Quebradas" en el departamento de Izabal, en las que se elaboraron 60,000 yardas cúbicas de tierra, y, los diez y siete creaderos de plomo del Departamento de Huehuetenango que dieron un rendimiento de 908 quintales.

El problema del futuro bienestar de Guatemala radica en el aumento de la producción: y esto sólo se obtendrá dando amplia esfera al trabajo; aumentando el medio circulante; protegiendo, en fin, la agricultura. Cuanto esfuerzo haga en este sentido el Gobierno, merecerá las felicitaciones más entusiastas.

Es grato que se hayan retirado ya los escombros de las calles céntricas de la ciudad, y mediante el empeño que en ello habeis puesto, empleando 200 carros y cuatro locomotoras, muy pronto estará este trabajo terminado y la capital resurgirá más bella, sin duda, merced al esfuerzo infatigable que empleáis en que desaparezcan las huellas del desastre.

* * *

La Asamblea se ha enterado con satisfacción del buen pie en que conserváis el Ejército, dotado de todos los elementos modernos y mejorando cada día su organización y equipo, para que en un caso eventual funcione con la perfección deseada.

La instrucción práctica se imparte por medio de la Misión Militar Francesa que llegó a mediados del año próximo pasado; y el servicio activo se renovará cada seis meses, término suficiente para la instrucción de reclutas.

La Academia Militar había cesado de funcionar por haberse destruído totalmente su edificio; pero se encuentra ya reconstruído para llenar los fines de su institución.

La Nación lamenta el fallecimiento de algunos Jefes distinguidos, entre otros, el señor General Luis Ovalle, que funcionaba como Ministro de la Guerra.

* * *

Vuestro amor entrañable a la juventud, el apostolado que desempeñáis en pro de la instrucción y educación del niño, no pudieron conformarse con ver destruídos los edificios donde se reunían, y movido por inspiración sublime, tomasteis bajo vuestra personal iniciativa, levantarlos de sus escombros, y como por encanto, a los pocos meses, 27 Palacios Escolares sustituyeron a los que inadecuados, eran un obstáculo para que este ramo importante y de vuestra especial predilección, luciera desde sus locales materiales, el impulso moral que recibían, conforme los métodos modernos que habéis empleado para levantar y difundir la enseñanza en la República. Así se confirma, con hechos, la fama que justamente disfrutáis como protector de la niñez; y el entusiasmo y buena voluntad con que los departamentos de la República secundaron vuestros esfuerzos, testimonian el prestigio que os rodea entre vuestros conciudadanos.

Informáis que de manera provisional han comenzado a funcionar la Universidad Estrada Cabrera y Escuelas Profesionales, cimentando así su fundación. Después entrará de lleno en sus labores el Consejo Universitario cuando dé cuenta con los Estatutos y con las reformas necesarias al programa de la enseñanza profesioual; mientras tanto, se labora en igual sentido para introducir en la Instrucción Primaria y Secundaria, las modificaciones que aconseja la Pedagogía moderna.

Vías de comunicación, escuelas y educación de la mujer, son los tres objetivos en que simplificáis especialmente la trinidad saliente de vuestra gestión administrativa, sin desatender los otros ramos; y en efecto, decir vías de comunicación es tanto como garantizar por estas poderosas arterias del comercio, el desarrollo de las artes y de las industrias, el aumento de la producción en sus varios

aspectos; instruír y educar es preparar la felicidad de la Patria que se mide por la supresión de sus analfabetos; y educar a la mujer, hoy que ha justificado en el conflicto último, su capacidad para concurrir con el hombre en muchos trabajos, es dar un gran paso, en los horizontes nuevos y amplísimos que se abren a las facultades de esa importantísima mitad del género humano.

Y la Representación Nacional, que os acompaña y os secunda con entusiasmo, al corresponder a vuestro saludo en este templo augusto de las leyes, os alienta, exclamando con igual sentimiento patriótico, adelante, adelante siempre, en pos de la felicidad de nuestra Patria bien amada.

S. P. de la R.

Arturo Ubico,
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 7 de marzo de 1919.

MENSAJE

dirigido por el Presidente de la República de Guatemala, a la Asamblea Nacional Legislativa, al inaugurar ésta sus Sesiones Extraordinarias el 12 de agosto de 1919

Señores Diputados:

En pocas palabras habré de llenar la grata obligación de traer al estudio del Cuerpo Legislativo, el Tratado de Paz que puso término a la gran guerra que acaba de atormentar al mundo, y en la cual tocó a nuestra Patria desempeñar un papel de relativa importancia pero de alta significación para ella. Mas antes de iniciar esa labor, permitidme que, con singular satisfacción, rinda el homenaje de mi respeto y felicite sinceramente a Guatemala en su representación legítima que tan dignamente sabéis llevar vosotros, señores Diputados.

Es, a mi juicio, de tanta y de tan incalculable trascendencia, el Tratado de que os váis a ocupar, que no creo equivocarme al aseguraros que, desde la independencia hasta nuestros días, no se ha traído ante esta Augusta Asamblea Nacional otro de mayor talla, como que entraña nada menos que el fin de la lucha sostenida por casi todo el mundo y la regularización de la vida de los países garantizada por la paz, la concordia y el mutuo consentimiento.

Guatemala sorprendida por la noticia de que la guerra, tanto tiempo temida y esperada, se iniciaba en Europa, puso atenta observación a todos los acontecimientos que iban desarrollándose y guardó religiosamente la neutralidad que para entonces era necesaria; pero, desgraciadamente, aquellos acontecimientos iban tomando el terrible aspecto de una inmensa tempestad que amenazaba a todos los países de la tierra; y cuando ya sentíamos los malos efectos de ella, decidimos seguir la política previsora y sabia de la América del Norte, y protestamos con la mayor parte del Continente Americano, contra los ataques al Derecho Internacional efectuados por Alemania; pero a nuestra voz modesta nada se respondió y no cabía, en tal caso, otra cosa sino cortar las relaciones con quien lastimaba, con esa conducta, la dignidad nacional.

En esta situación internacional, hubo la circunstancia de que la lucha tomó mayor incremento, se hizo patente el peligro de vida o muerte que seriamente amenazaba a la Nación; fueron conocidos los objetivos de la guerra para cada una de las partes beligerantes; y tomando en cuenta, además, que en el Continente Americano el Jefe Ilustre de la Gran República de los Estados Unidos, a nombre de la humanidad, levantó el pendón de la democracia, de la justicia y del derecho para intervenir en la guerra en pro de las naciones que perseguían estos objetivos, el Gobierno de Guatemala creyó que era llegado el caso de adherirse como beligerante a la Gran República, demostrando así, no sólo su amor a los principios que ésta y sus Aliados defendieran; sino también su leal y sincera amistad, por muy modesto que fuese el contingente que iba a ofrecer y que en efecto presentó con toda decisión y lealtad, sin reticencia alguna.

Que, grato me es consignar aquí, señores Diputados, dos circunstancias que tenemos que hacer resaltar en nuestra actuación en la guerra: la principal, la de haber sido nuestro país de los primeros en la América Latina que, en la hora de verdadero peligro se adhirió a la causa de la democracia, por más que, por modestos y pequeños, pudiéramos tener otro lugar; y sea la segunda, la de que Guatemala, uniendo su suerte a la de los Estados Unidos de América en la lucha, mantuvo su buen nombre y aumentó la consideración que siempre le ha tenido aquel gran pueblo.

A pesar de las calamidades que sobrevinieron a la República, se atendió a todo dentro de la esfera de lo posible y así se aguardó confiadamente el triunfo de la causa del derecho y la justicia, de la libertad y la democracia con que había de concluír la guerra.

Dada la intensidad de la contienda y la potencialidad de sus elementos, era natural que se considerase largo el período de cuatro años que llevaba aquélla; todo el mundo estaba herido en sus intereses y la humanidad clamaba por el término de la guerra; fué por eso, pues, por lo que se recibió con tan singular entusiasmo, en nuestro país, la noticia del armisticio que iniciaba y casi definida el principio de la paz del mundo; y ha sido por ello, también, por lo que después se haya recibido con tanto júbilo la noticia del advenimiento y ajuste de la paz, con cuyo tratado hoy tengo la honra de daros cuenta, contenido en este libro sagrado, que es el primer Código Jurídico Internacional que se presenta a la humanidad, dando vida, también jurídica, a los pactos internacionales e iniciando una evolución redentora para los hombres y para los pueblos.

Impropio de este documento sería, señores Diputados, que viniese hoy a haceros el encomio de este gran convenio, el único de los celebrados en la tierra, que lleva en sus conceptos la labor de grandes y esclarecidos intelectos, de sabios y patriotas, de mártires y apóstoles, de antiguos enemigos entre sí y hoy amigos, y que establece la sanción efectiva de los pactos de las naciones, que nunca la habían tenido y que da vida real al Derecho de Gentes.

En tal situación, si no es propio hacer aquí el elogio de este Tratado, séame permitido concluír mi Mensaje, pidiendo a la Honorable Asamblea Nacional la aprobación de lo que en sí mismo lleva los caracteres de una bondad y grandeza incontestables.

Señores Diputados.

Manuel Estrada Cabrera.

Guatemala, 12 de agosto de 1919.

CONTESTACIÓN

al Mensaje dirigido por el Presidente de la República de Guatemala, Doctor don Manuel Estrada Cabrera, a la Asamblea Legislativa al inaugurar ésta sus Sesiones Extraordinarias el 12 de agosto de 1919

Señor Presidente:

El Mensaje que habeis dirigido a la Asamblea Nacional, condensa en breves, pero importantes consideraciones, la apreciación política que, con reconocida autoridad, haceis del Tratado de Paz, cuyo estudio es el fin primordial de las sesiones extraordinarias a que fué convocada por Decreto del Poder Ejecutivo.

En efecto, estimáis con la mayor exactitud, la significación trascendentalísima del gran Pacto, cuando sentáis que desde nuestra Independencia hasta el presente, no se ha ofrecido al estudio de este Alto Cuerpo Legislativo, otro de igual entidad, cuya importancia puede graduarse solamente, por el problema universal que resuelve, por la gigantesca lucha que termina y por las nuevas orientaciones que traza el internacionalismo que, como una fuerza inmaterial, surge del caos del dolor y de la muerte, estableciendo entre los pueblos, igual confraternidad a la que es primera expresión de amor entre los hombres.

Haceis, a continuación, reminiscencia de los sucesos que precedieron a la terrible lucha, tan temida y esperada en Europa; pero que debería envolver y envolvió realmente a todos los pueblos de la tierra, cuyas vinculaciones políticas y económicas habían de afectarse y cuyo resultado final influiría en la nueva regulación del Derecho de Gentes; y, asimismo, recordáis la prudente espectación en que Guatemala se colocó primero y las oportunas medidas que nacieron de sucesos ulteriores, hasta llegar a la ruptura de relaciones oficiales con el Gobierno de Alemania, cuando nuestras protestas contra violaciones al derecho fueron desoídas y cuando aquel mutismo ofendió gravemente la dignidad de la Nación.

En esta situación internacional, como acertadamente lo consignáis, concurrió la circunstancia de haber tomado mayor incremento la contienda y se hizo patente el peligro que nos amenazaba; se puntualizaron los objetivos que los beligerantes perseguían; y, tomando en consideración que el Ilustre Jefe de la República de los Estados Unidos, levantaba la bandera de la Democracia, Guatemala, por amor a sus principios políticos y por consecuencia de su sincera y tradicional amistad con la gran República del Norte, se adhirió a ella en el conflicto, hizo la declaratoria respectiva y puso a disposición de los Aliados su contingente, si modesto, rebosante de entusiasmo y de firmeza.

Expresáis, por último, cuán grato es agregar dos circunstancias salientes en la situación moral del Gobierno que dignamente presidís la de haber sido Guatemala de los primeros países de la América Latina que en la hora de mayor temor e incertidumbre se adhirió a la causa de la democracia; y la de que uniendo nuestra suerte a la de los Estados Unidos, esa solidaridad mantuvo alto el buen nombre de nuestra Patria y acrecentó las consideraciones que siempre le ha guardado aquel gran pueblo.

La Asamblea Legislativa reconoce con satisfacción, que a pesar del cúmulo de calamidades que sobrevinieron a la República, pudo ésta conservarse tranquila y esperar con la mayor serenidad el éxito final en favor de la justicia y el derecho; como sucedió efectivamente, en medio del júbilo nacional, y dando así, con el más brillante de los éxitos, toda la razón al supremo tino y a la genial clarividencia con que supisteis manejar ese grave y trascendentalísimo asunto.

En verdad, señor Presidente, ese libro que traen vuestras manos a la Representación del pueblo de Guatemala, es el olivo de la paz; el Código, que registra la primera ley escrita por voluntad y consentimiento de las naciones; en su origen y en sus fines más augustos, es la sanción del derecho de las pequeñas nacionalidades, igualado al de las grandes potencias; el fruto madurado al calor de las batallas, al fuego de los cañones y en el que late el pensamiento de los hombres más sabios de la tierra; es, en fin, el pacto solemne de los pueblos para el sostenimiento de la justicia, prenda de paz y seguridad de las naciones, en la marcha triunfal de la humanidad a su perfeccionamiento.

Con razón recomendáis la aprobación de este Tratado a la Asamblea Legislativa, recomendación valiosísima que ella tendrá presente al estudiarlo; y al dar esta respuesta al Mensaje de apertura de sus sesiones extraordinarias, la Representación Nacional os presenta sus cordiales congratulaciones, por la feliz terminación de la guerra, y corresponde, con toda efusión, al saludo que os habeis servido dirigirle.

Señor Presidente de la República,

Arturo Ubico,
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 16 de agosto de 1919.

DISCURSO OFICIAL

pronunciado por el Licenciado don Virgilio Rodríguez Beteta, en conmemoración del XCVIII aniversario de la Independencia Nacional, el 15 de septiembre de 1919

Señor Presidente:

Señores:

La lectura de las Actas de Independencia de 15 de septiembre de 1821 y 1º de julio de 1823 que acabamos de escuchar y que despierta en las almas las más dulces evocaciones patrióticas, cobra nuevos acentos de energía a medida que vamos acercándonos a los umbrales de los cien años de vida autónoma. En un sentimiento cada vez más claro de la responsabilidad colectiva, crece en nosotros el anhelo de que nuestra llegada a la mayoría de edad merezca el saludo de simpatía de todas las naciones civilizadas de la tierra.

En tal sentido ningún resultado tan halagador como el que se nos ofrece en el balance anual de este quince de septiembre que sorprende a Guatemala en vísperas del Centenario, acabando de tomar parte, por primera, vez en su historia, en una solemne jornada solidaria de veinte pueblos coaligados para marcar una de las etapas más memorables y trascendentales de la humanidad y abrir en el porvenir "un nuevo orden de siglos."

Fué una ráfaga de las actas que acabamos de escuchar la que llevó a Guatemala a juntar su suerte con la de los Aliados. Hubo un gesto de próceres que no se pararon a meditar en la pequeñez del territorio ni en la pobreza de los recursos, en la actitud de Guatemala al jurar ante todos los pueblos su santa creencia en la democracia. Fué repercusión de la voz quemante del anciano Simeón Cañas proclamando la libertad de los esclavos, fué repercución de los cañones que Arce y Delgado defendiendo la inviolabilidad de nuestro suelo, fué relampagueo de la pluma de José Francisco Córdova escribiendo con rayos la autonomía de la Patria, fué esperanza, fé y entusiasmo de próceres lo que apretó nuestras convulsas manos en un aplauso de admiración a Bélgica invadida. Hubo una trepidación en nuestras primeras solemnes asambleas libertarias en nuestra protesta de simpatía y solidaridad hacia el pueblo mártir, hacia el pequeño de territorio y débil de recursos, cuya autonomía tuvo que ser pactada en un concierto de potencias europeas, y que a la hora de la defensa del principio moral de su libertad y su honor, todo lo sacrificaba, todo lo material, tesoros del arte y de la industria, progresos seculares, ciudades y familias. Hubo un estremecimiento de esos augustos pliegos en que se contienen las actas de 15 de septiembre de 1821 y 1º de julio de 1823 en nuestro estremecimiento de orgullo al ver a Bélgica levantando en la historia con sus débiles manos los nombres de Lieja y Namur, primera y segunda trincheras del honor humano, de donde éste salió con la cabeza enhiesta, a lavarse la sangre y cicatrices en las aguas de triunfo del primero y segundo Marnes.

Puestas todas nuestras simpatías desde el primer instante de la guerra al lado de Bélgica la heróica, de Francia, patria tutelar del pensamiento latino, de Inglaterra sabia colonizadora y sabia maestra de libertades y previsiones, de Italia, piedra angular del renacimiento labrada con la milenaria herencia de Grecia y Roma, vinieron más tarde las consagraciones oficiales de la actitud nacional. Ello fué en el momento en que el cañón enemigo tronaba de nuevo frente a las puertas de París y en que los Estados Unidos, prescindiendo por un instante, en gracia a la salvación del principio democrático, y de su tradicional

doctrina de mantenerse ajeno a toda alianza y todo participo en los asuntos europeos, se habían apresurado a cruzar el Atlántico preguntando a los pueblos de América en nombre de la solidaridad continental, quiénes estaban con ellos. El resultado de la lucha, bien lo sabeis. El triunfo coronó la frente de los Aliados, y éstos han convertido esa corona en un iris de paz para ceñir las cienes de la humanidad futura. Las rutilantes letras del tratado más célebre y trascendental de la historia, emergen de este triunfo, y nosotros que atentos a las previsiones que nos impone nuestra situación geográfica, fieles a las vinculaciones internacionales creadas a través de noventa y ocho años de vida, consecuentes con las hondas simpatías de la nación y con el ideal republicano, dimos en nombre de la solidaridad continental el primer ejemplo en Centro América, dentro de nuestros deberes morales de antigua metrópoli y de hermana mayor, y nos sumamos al lado de los Aliados, poniendo de manera definitiva y categórica nuestros destinos junto a los Estados Unidos, con no menos razón podemos hoy ufanarnos del triunfo y elevar ante nuestras hermanas de América el principio de mutuo respeto, inviolabilidad perpetua y garantía de independencia nacional para cada uno de los miembros de la Sociedad de Naciones, que es para nuestro Continente el punto más alto y trascendental del Tratado.

He aquí como, por los diversos caminos que las circunstancias nos fueron marcando, hemos llegado al robustecimiento de la obra de nuestros Próceres y a la consumación de su sueño de confederar el Continente para asegurar la autonomía de cada una de las naciones.

Se ha necesitado la terrible crisis universal producida por esta guerra para que se erija en precepto de ley positiva lo que los próceres querían fuese producto libre de la previsión de los pueblos, lo que los pensadores de todos los siglos habían entrevisto en la meta de la civilización. En los primeros destellos de ésta, nació en el pensamiento de algunos hombres superiores la idea de buscar la paz y la seguridad de cada nación por medio de una sociedad más general de naciones, lo cual no es, en último análisis, sino la propensión de cada individuo, innata en su naturaleza, de buscar su propia seguridad dentro de la seguridad de los que con él conviven, o la aplicación a las colectividades del sencillo ejemplo del organismo humano en que cada órgano es independiente, para el desempeño de su función propia y dependiente de los demás para las funciones generales y armónicas del conjunto. Pero sólo a medida que se iba teniendo idea más clara de la solidaridad humana, fué abriéndose paso, cada vez con más insistencia, desde Grocio, Enrique IV y Sully hasta Rousseau, Bentham y Kant, la idea de la sociedad de naciones. Era nuestra época la que debía elevar la vieja utopía al rango de realidad brillante. Se necesitaba que las ciencias biológicas y sociológicas con sus revelaciones igualitarias, los inventos prodigiosos, con su hambre devoradora de distancias, las agrupaciones científicas, el socialismo, el sindicalismo y todas las tumultuosas corrientes de unión internacional, arrastraran a la humanidad hacia una nueva y ancha senda de comunes destinos. Se necesitaba un siglo en que el derecho y la economía política se mancomunaran para condenar definitivamente por ineptos el odio lugareño que se opone a las grandes construcciones y el espíritu estrecho de tiempos feudales en que la Patria se arrebuja dentro de muros infranqueables. Siglos rebeldes al aislamiento y que endiosa a los reconstructores: ya se llaman Lincoln, que funde con su virtud los dos pedazos en que amenazaba dividirse la Federación Norteamericana, o Cavour que con su genio fabrica sobre los despojos de tiránicos principios y ducados una Italia nueva. Siglo excelso que todo lo vé desde lo alto y todo lo reduce a síntesis, alarde supremo del espíritu humano, hombres y planetas, filosofía y sistemas, que modela en Estados Unidos una síntesis de razas unidas en una aspiración común, que hace del Imperio Británico una sabia síntesis de fórmulas políticas y reduce el universo mismo a una síntesis de la ley de la evolución. Se ha necesitado un ciclo humano coronado por los horrores y los heroísmos de la guerra europea para darle al Derecho Internacional, una auto-

ridad que lo sancione, ya que su mayor problema consistía, no tanto en determinar los principios generales que lo inspiraron, sino en la forma de hacer viable una autoridad encargada de promulgar y hacer efectivas sus sanciones. Se ha necesitado un ciclo de progresos gigantescos coronado por lamentables quejas de pueblos pisoteados por los fuertes, para crear la suprema síntesis, base de la Sociedad de las Naciones, en cuya virtud, así como no se conciben la libertad y seguridad del individuo sin el Estado que las garantice, de la misma manera no puede concebirse una nación libre, en el pleno goce de la seguridad de su libertad, sin una sociedad más general de quien ella sea miembro y en quien radique autoridad bastante para servirle de protección y garantía contra toda violencia atentatoria de su existencia independiente y soberana.

Esta idea de una sociedad de naciones para autonomía de sus miembros, así también en América con la independencia misma fué ambición constante de nuestros próceres. La solidaridad del Continente era su forma. Nacidos a la vida de la libertad por un esfuerzo heróico en los instantes en que nos acechaban las santas alianzas del Viejo Mundo, la fórmula tuvo que contraerse a una sociedad de naciones americanas que opusiera dique formidable a cualquier intento de reconquista o invasión extranjera. Pero el pensamiento de la Sociedad de Naciones para el último fin de asegurar la paz dentro de la preservación de la libertad de cada miembro es el mismo, y ningún homenaje mejor en esta fecha a los próceres americanos que evocar su levantada aspiración en los instantes en que ésta, en un siglo de rudas transformaciones, se encarna en el Tratado de Paz Mundial.

Nada tan justo, especialmente, como invocar los manes de los próceres centroamericanos que en ese pensamiento marcharon a la vanguardia: si en diversos países de Hispano-América, ya se había manifestado, el nuestro reviste doble interés por su amplitud y por su alteza.

La propuesta del Directorio chileno en 1810 se refería únicamente a una confederación de los pueblos del Pacífico. En 1821 el acercamiento americanista se contrae a la reunión de Venezuela y Chile y la Constituyente chilena del mismo año declara que los pueblos americanos deben aliarse contra invasiones europeas y guerras civiles. En 1818 el Dictador chileno O'Higgins lanza la idea de una federación de los pueblos sudamericanos. En 1823 se promueven las alianzas entre Perú y Colombia y entre ésta y México. Tales son los antecedentes del americanismo que tuvo su expansión más trascendental en el célebre Congreso de Panamá en el que Bolívar claramente expresó la necesidad de la vinculación y solidaridad continentales "por medio de una estable federación que sirva de árbitro en los nuevos conflictos, de punto de contacto en los peligros, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando surgieren dificultades, y conciliara, en fin, las divergencias futuras entre estados soberanos."

Pero tres años antes de esta memorable junta, los próceres centroamericanos, reunidos en esta ciudad, en la primera Augusta Asamblea Nacional, habían lanzado un decreto que fijaba las bases de una federación más amplia y previsora. Por esa ley, que lleva fecha 6 de noviembre de 1823, se dirigía a las tres Américas convocatoria para una confederación general de todos los países del continente. El objeto de la confederación sería representar la gran familia americana estrechamente unida y garantizar la libertad e independencia de sus miembros cada vez que fuere menester: mantenerlos en paz evitando los horrores de las luchas fratricidas: resistir las invasiones del extranjero: revisar los tratados de los diversos miembros entre sí con tendencia a la intensificación de la corriente democrática: establecer y regular las relaciones que deberían cultivar América con Europa: crear y sostener una competente marina: hacer común a todos los estados, el comercio, dando unidad a las leyes sobre el giro, la moneda y los derechos de Aduanas: y acordar, en fin, todas las medidas necesarias para impulsar la prosperidad individual y colectiva de las naciones del Continente.

Que programa tan admirable, por lo comprensivo y avanzado, señores, y ningún homenaje mejor para nuestros próceres, en estos momentos en que se junta a la celebración de nuestra Independencia el advenimiento del Tratado de Paz con su sociedad de naciones en la que la autonomía de cada miembro es prenda de vida de todas, que invocar aquel célebre decreto, tan poco conocido de los autores que han escrito y escriben sobre el americanismo y que fué producto neto de su genio creador. Como nuestros patricios, anticipándose un siglo a su época, mucho antes de que la filosofía social spenceriana hubiese colocado a más alto nivel el factor económico que el militar en la evolución de las naciones, ya hacían estribar su saludable liga, no en principios ideológicos más o menos deleznables, sino en la inconmovible comunidad de necesidades e intereses económicos que neutralizaría ambiciones y alardes de fuerza. Cómo se adelantaron nuestros patricios en este pequeño centro del Nuevo Mundo, aislado más que ninguno otro durante la colonia, pobre de escuelas, escaso de recursos, pero con hombres pletóricos de claravidencia, a la obra que sólo años más tarde emprenderían los Congresos Financieros Panamericanos, que atienden de preferencia a los arreglos aduanales, bancarios y monetarios. Cómo, en una palabra, en ese perfecto plan que liga a América por el comercio, deshace las fronteras por el zolverein, evita el cáncer de las guerras civiles y el mal no menor para el progreso de América de las luchas entre pueblo y pueblo, por medio de las Cortes de Justicia Internacionales, se va aún más allá, y anticipándose a las mayores previsiones políticas, lejos de excluír, como otros proyectos sudamericanos de la época, a los Estados Unidos, quizá por la misma situación geográfica que ocupamos y que a nuestros próceres les servía de punto de partida, del plan de sociedad de naciones continentales, los juzgaron, por la similitud de aspiraciones democráticas y su poder creciente factor indispensable en la garantía de la libertad común y el equilibrio. Tampoco, como en esos otros planes, se rechazaba a Europa, ajenos nuestros próceres al resentimiento y al odio producidos por la revolución de la Independencia. Lejos de ello, hablaron de establecer y regular las relaciones que con Europa nos ligarían en lo futuro, bien persuadidos de que nuestros campos, nuestra sangre y nuestro espíritu necesitaban la savia vivificadora de sus capitales, su inmigración y su cultura. Por fin, señores, lo que es tanto más importante en los actuales momentos, timbre de orgullo para el patriotismo centroamericano, como nuestros abuelos, congregados en esta metrópoli hace un siglo, acabando apenas de salir de la colonia y ver por la primera vez la luz del día, pudiendo concebir en tan brillante forma el plan de una sociedad de naciones, para la vida y la libertad de todos, y cuya realización ha sido el fruto más suntuoso de esta guerra.

Y he aquí como se relacionan, a través de cien años, los dos acontecimientos magnos, de nuestra historia: el que nos dió vida, y el que nos la ha reafirmado. Guatemala, por primera vez en 98 años, ha tomado participo en una gran jornada de pueblos. Haciéndose cargo de lo que significa la lucha, tomó su puesto y se hizo digna de la entrada en la nueva etapa abierta para la humanidad por las naciones de la democracia. La vida moderna es esencialmente de relación y lay de aquel pueblo que no tenga en cuenta que uno de sus primeros deberes es comprender el punto geográfico en que está colocado! Lejos de quedarse aislada puede Guatemala ufanarse de haber puesto su concurso, por modesto que éste haya sido en relación al de las grandes potencias, en la lucha de la democracia contra el imperialismo. Sea cualquiera la suerte de aquel pacto, Guatemala, tiene que serle fiel, y así su actitud durante la guerra y su firma al pie del Tratado serán siempre invocaciones solemnes en pro de derechos inalienables. Por eso digo que desde la Independencia, en esta lucha de cien años por la consolidación de la autonomía, la organización nacional y el afianzamiento de las instituciones; en esta jornada de la primera centuria donde alternan trágicos regueros de lágrimas con lecciones y laureles inmortales; durante la cual luchamos primero contra la invasión mexicana del Emperador

Iturbide y la desmembración, con Chiapas y Soconusco, del territorio nacional; luego contra la guerra civil que emprendieran, en frenético despilfarro, los estados de la antigua Patria, contra la ruptura del pacto de unión y la desintegración de la nacionalidad; más tarde por el implantamiento de la reforma sobre los restos tenaces de una reacción de treinta años que por salvarnos de la anarquía y fundar el orden nos hizo regresar a los tiempos coloniales en que el poder temporal y la iglesia hermanados regían la morbosa vida de un país de conventos y traiciones; desde la Independencia, en cruenta y múltiple lucha contra el analfabetismo y el caudillismo, enfermedades ancestrales, algunas veces contra los debates de hostiles corrientes extranjeras y siempre por el equilibrio en la inestable y menuda política centroamericana, esta actitud de Guatemala en la guerra y su participo en el pacto que le puso fin y en el cual se consagra la independencia garantizada de cada miembro de la sociedad de naciones, es el coronamiento de toda esa lucha, alto exponente de nuestra vitalidad y nuestras ansias patrióticas, nexo brillante que uniendo los extremos de la evolución centenaria forma el augusto puente de cien años en que hemos pasado de la Colonia al Porvenir con la enhiesta bandera de la libertad entre las manos.

Expuesta la nueva garantía con que se reafirma la autonomía, preciso se hace ahora dirigir una mirada a los orígenes de nuestra evolución histórica para orientarnos acerca de las necesidades internas que requerirán en los de adelante nuestra atención. Defectos, vicios y costumbres, al parecer irremediables pueden ser lentamente encauzados. No era posible cambiar radicalmente en cien años, la obra de trescientos. Aún más, la obra de miles de años, porque ya ancestralmente traían españoles e indígenas, robustas raíces de nuestro árbol geneológico, los caracteres atávicos que tenían que retardar nuestra marcha. Nacimos a la vida en malas condiciones. Nuestro tránsito de la colonia a la vida propia fué brusco, sin transiciones que nos prepararan. Con nuestra herencia complicada entramos de lleno a valernos por nosotros mismos.

Un grupo de hombres superiores al resto de la población, ajenos a la masa y sin nexo espiritual con ésta, superiores en ideal y educación, quiso hacer para nosotros lo que los héroes del Norte y del Sur habían hecho en sus respectivos países. Espíritus, los unos, nutridos en la vieja Universidad de San Carlos, los otros escapados furtivamente de los claustros de la misma y llevados de un salto, por la inquietud de los tiempos, al pacto social de Rousseau, a los deslumbramientos de la enciclopedia y al rojo querer es poder de los revolucionarios franceses, soñaban todos en la Patria y en sacudir la tutela mal ejercida, pero, sin ir al fondo del análisis sociológico, pensaban que con solo cambiar a su gusto las instituciones se harían nuevos a los hombres y a los pueblos.

Era una minoría exigua la de los espíritus reflexivos que habían dado a sus estudios orientación experimental y práctica. Inspirados en la filosofía moral y jurídica de Jeremías Bentham, ejercitado en la serenidad de análisis de Locke y Condillac, medían las dificultades de la empresa en el compás de los siglos. Precarias circunstancias económicas, ilotismo en una raza, mestizaje en otra, falta de unidad en las orientaciones cívicas y defectos atávicos de la clase dirigente, entraban en sus cálculos. Comprendían que el objeto de la Independencia debía ser, en último síntesis, el pleno desarrollo de las ventajas que la pródiga naturaleza nos había dado y que el sistema colonial nos negaba. En tal sentido y dadas aquellas condiciones, temían que la Independencia resultara prematura.

Tal la esfinge que aparece sobre el frontispicio mismo de nuestra vida de cien años. ¿Hicieron bien los próceres? ¿Sería su obra prematura? La filosofía histórica que no juzga hechos sino analiza circunstancias acude en nuestro auxilio. No podía hacerse otra cosa. Teníamos que hacer lo que toda la América. Nuestra posición en medio del Continente nos llevó a la Indepen-

dencia. No podíamos quedar aislados, y teníamos que ayudar a la causa de toda la América haciendo imposible que desde nuestro suelo, de haber quedado sometidos al gobierno de la madre patria, hubiera podido extenderse la reconquista hallando en el centro del Nuevo Mundo su punto estratégico y propio.

Pero fuera de esta circunstancia general existían los hechos concretos de nuestra situación interna. Los grupos de hombres que en nuestra Patria pensaban, seguían atentamente desde mil ochocientos diez la marcha de los sucesos. Dos rebeliones en provincias y una conspiración en la capital habían contribuído a inflamar los ánimos y dar unidad a las aspiraciones. El gobierno de un Capitán General tornadizo a quien se halagaría con dejar al frente de la nación poniéndolo en la alternativa de aceptar el nuevo orden de cosas o sujetarse a las consecuencias de una guerra civil, favoreció los proyectos. Además España en aquellos momentos estaba contra nosotros. Sus reveses en México y Sud América alejaban la posibilidad de que viniese en ayuda de su Capitán General de Guatemala. Las últimas noticias de la proclamación de la independencia en el estado fronterizo de Oaxaca y en la provincia guatemalteca de Chiapas, fueron los últimos golpes, ¿podrían los patriotas desaprovechar el momento en que se coaligaban tantas circunstancias favorables para sellar sin sangre la Independencia del resto de América?

Histórica y sociológicamente, la Independencia pacífica de la América Central era un acontecimiento irresistible, pero el tributo de sangre de que sus especiales circunstancias no eximieron tuvo que ser pagado con creces a la hora de la organización nacional. De esa manera la lucha comenzó para nosotros con la Independencia, mientras que para los otros pueblos de América fué el coronamiento de la lucha. La lucha comenzó para nosotros en el momento más difícil, como era el de la organización política y social del pueblo emancipado, mientras que para los otros comenzó en el momento más fácil, en el de aprenderse el ideal por la Independencia. Mientras en los demás la lucha fué por la Patria en el instante de un solo ideal, la nuestra fué por la Patria en el instante en que surgían diversos ideales. El trabajo de organización es superior al de Independencia: tras ésta hay una visión de Patria, se unen los entusiasmos, los delirios estallan invocando un himno, una esperanza. La organización es lenta, fría, razonadora. A la palabra ardiente opone la escueta cifra estadística. A los espejismos de la impaciencia, la aridez y la amargura de la realidad. La organización revela pasiones, descubre miserias, señala el punto donde convergen las ideas más contradictorias y chocan las ambiciones más absurdas. Mientras que en torno de los soldados de la Independencia las simpatías se unifican, en torno de los políticos de la organización se hacinan odios y rencores. De ahí que mientras los unos sacaron de su lucha la Independencia y la unidad, nosotros sacáramos de la nuestra emprendida al día siguiente de emancipados, la división. De ahí que mientras los otros tuvieron una patria, nosotros disgregamos lo que la naturaleza y España nos había dado.

Hubo cerca de los dos partidos extremos que se marcaron en esta lucha consecuente con la herencia social de la colonia, mitad católica, con todos los fervores inquisitoriales, y mitad jacobina, con todas las exaltaciones dantonianas; hubo cerca de los criollos descendientes de españoles que naturalmente buscaban una república aristocrática, una monarquía o un fragmento de imperio donde seguir dominando, y cerca del partido opuesto de los radicales, de los que soñaban una democracia perfecta, de igualdad imposible, ideológica, con vistas a la República de Platón y virtudes ciudadanas entresacadas de las Vidas Paralelas de Plutarco, un grupo intermedio que, como tal, no pudo ser oído a la hora de la efervescencia. Su prédica fué estéril. Sin pueblo que lo comprendiera ni clase dirigente que quisiera oírlo, fué condenado de antemano. Este era el grupo de los que decían: os equivocáis unos y otros: la patria está en los surcos del campo, en la azada del labrador, en los caminos que os llevan a ambos mares, en los ríos que hagáis navegables, en el número de granos que cosechéis.

Estos eran los que a cada cita de derecho divino, de parte de los aristócratas, para fundar sus pretensiones, les advertían: os equivocáis: vuestros privilegios han medrado por que los ejércitos sobre un territorio sin población y donde la poca que hay está en situación miserable; una población densa y floreciente es el mejor cimiento de la igualdad, y mientras no la tengamos seguiréis engañandoos a vosotros mismos creyendo en la superioridad de vuestra sangre. Era el grupo que a cada apóstrofe a la libertad, de parte de los jacobinos, preguntaba: ¿Y con qué contáis para hacerla? ¿Dónde está vuestro pueblo que sepa siquiera conocer las letras con que se escribe esta palabra? Y repetía a unos y a otros: fundad la libertad en cada rancho. Sólo el que tiene algo sabe defender su propiedad cuando quieran arrebatársela. En cada rancho hay un principio de libertad. Sólo el que tiene algo no le roba al vecino lo suyo porque así sabe que mañana no le robarán a él. Sólo en cada ranchería tranquila hay un comienzo de derecho. Fundad en hechos las palabras. Cuando proclaméis un principio, tened cuidado de modelarlo sobre la imagen de la realidad.

Este era el grupo que buscaba la salvación de nuestros pueblos haciendo ver los problemas ancestrales tales como eran, presentando la causa y origen remoto de nuestros males, en vez de querer formar patria con argumentos sacados de la tradición los unos y de los libros europeos los otros. En ese grupo se contiene todo el proceso de nuestra historia. Fundados nuestros países por una nación que se quedaba rezagada en la edad heróica cuando el resto de Europa precisamente daba de mano a la espada y hacía estribar todo sus cálculos de grandeza en el aprovechamiento económico, bases contrarias a toda nación económica presidieron nuestro desenvolvimiento. Si buscamos la causa remota de toda nuestra evolución histórica, la hallaremos en los primeros días de la colonia. Recién fundada la ciudad de Guatemala el Cabildo se queja al Rey del aislamiento en que se ha dejado a estas regiones.

Fué el mayor aislamiento en que nos mantuvimos durante trescientos años en efecto, aun dentro del sistema general de aislamiento que era la base del sistema económico de las colonias, la causa remota de nuestras rasgos peculiares en el Continente. La posición geográfica maravillosa que ocupamos, piedra de toque de nuestro porvenir, fué para nosotros en lo antiguo punto de partida de la gestación penosa. A fuer de ser tan estrecha esta faja de tierra tan admirable por ello mismo en los cálculos modernos, por sus costas, por sus mares, por sus lagos, por su facilidad de comunicación con el mundo entero, pasó desapercibida entre las dos grandes porciones del Continente. Al Norte, el Imperio de Moctezuma, al Sur, el de los Incas, arriba la Nueva España, abajo la Tierra Firme. La nuestra era tierra novediza en los cálculos de los conquistadores. Muy hermosos volcanes, pero muy pobres minas.

No hubo para nosotros flota ni armada, como la tuvieron Nueva España y Tierra Firme, para custodiar los barcos que las visitaban. No se fortificaron nuestras costas para defendernos de los piratas que las infestaban y que hacían el comercio precario. A mediados del siglo XVIII no queda un solo barco en el reino y uno sólo nos venía al año de España y el Perú. No teniendo obligación, como las otras colonias, de surtir a las vecinas, prohibiéndosenos el trato con ellas. La exportación del excelente cacao, que en el siglo XVI llegaba a cien mil cargas, no era ni de quince mil a mediados del XVIII, habiendo tomado otras colonias, por sus más fáciles salidas, nuestro lugar. Para ir o venir de Europa había que dar la vuelta por Veracruz y el viaje solía durar tres meses.

Ese aislamiento, terrible para la agricultura, escalón fundamental del desarrollo, contribuyó no menos a difundir los hábitos de servidumbre y el prejuicio aristocrático: en tierras despobladas y prodigiosamente fértiles, el español y el criollo se hicieron de preferencia ganaderos, profesión tenida por noble, al paso que el cultivo único, la grana, que sustituyó al cacao, implicaba la explotación del trabajo de muchedumbres para el bienestar de unos cuantos. El aislamiento, de la agricultura y la industria trasceudió a lo intelectual.

Fuimos fanáticos, fuimos intransigentes. Nos faltó la mirada amplia que solo da el contacto continuo con las naciones y los mares. Se necesitó que un Goicoechea fuera a Europa a traernos la buena nueva de que ya el peripatismo había pasado de moda y que las ciencias se estudiaban experimentalmente. Fué preciso que un Flores recorriera triunfalmente Europa para que creyéramos en su ciencia médica. Fué necesario que un Ramírez y un Villa Urrutia vinieran a alentarnos en nuestras primeras iniciativas de tertulias patrióticas, sociedades económicas, estímulos al artesano, escuelas de dibujo y matemáticas, ensayos de cultivos exóticos y periodismo netamente americano. Fué necesaria la concurrencia de esos fuertes americanos nutridos en el espíritu europeo para que a su alrededor se agrupase la pléyade de los García Redondos, los Córdovas, los García, los Esparragozas, los Goyena, que haciendo fructificar en Guatemala las ideas del liberal reinado de Carlos III, de decisiva influencia en la libertad de América, propulsaran y dieran causa a las latentes energías de la colonia y la hicieran entrar en el período de evolución que la llevó a la Independencia.

El principio secular de aislamiento que presidió la vida colonial, se proyectó en la vida independiente. A contrarrestar sus efectos tendía el esfuerzo de los próceres que en medio de la lucha en que se debatían los partidos extremos elevaban el programa económico como meta de convergencia y unificación de las aspiraciones. La lucha continua por conjurar las amenazas contra la autonomía, la ardua guerra por la organización nacional, primero, por asentar el orden en las repúblicas disgregadas, después y finalmente, por sacarnos de la reacción, y combatir el caudillismo y dar estabilidad definitiva al credo y a las instituciones liberales, han tenido que ser tópicos preferentes en nuestro esfuerzo centenario. La Revolución del 71, dentro de su progreso, abrió ancha vía al desarrollo económico, que ofrece sus primicias en las laderas sembradas de millones de cafetos, en los puertos saludados por la bocina de los barcos, en las montañas aprisionadas por el riel, y en las ciudades y los valles donde el doble proceso racial se verifica en el inmigrante que trasfunde la sangre y por los millares de escuelas que transmutan el espíritu.

La llegada a la mayoría de edad es propicia. Afianza las instituciones liberales, reafirmada solemnemente la autonomía, hay que seguir la obra de evolución que nos lleve a la libertad integral. El bienestar y la riqueza son enemigos del desorden. El capital inglés fué el primer factor en la obra de la paz y la autonomía de la América Hispana. El capital extranjero, acreciendo sus corrientes, asfalta ciudades, sanea costas, riega campos y ayuda a la democracia estrechando con brazos de acero a los hombres. Por él se puede llegar en creciente escala, a la autonomía propia de los capitales propios.

La mayor variedad e intensificación de los cultivos por medio de la libre aplicación de los brazos, nos llevará a bastarnos por nosotros mismos, ideal lo mismo en el orden económico que en el ético. Nuestras tierras, de limitadas proporciones, invitan a subir al escalón del cultivo intensivo, mientras que su variedad sin límites, a multiplicar las pequeñas industrias.

Abramos así, en los últimos peldaños de nuestra primera jornada, nuevos horizontes de trabajo a la solemne reafirmación de nuestra soberanía. No olvidemos las palabras de los próceres videntes: no hay democracias sobre los desiertos, la libertad se encuentra en las tierras bien repartidas y pacíficamente disfrutadas, la patria está en los surcos del campo. Enseñemos en las escuelas el lugar prominente que corresponde a las razones económicas y que las más hondas raíces de la autonomía y las instituciones están alimentadas por ellas. Es la independencia económica la que vendrá a completar el monumento de cien años.

Señores: al referirme por última vez a la reafirmación de la autonomía, permitidme que antes de concluír cumpla un estricto y grato deber de justicia, dirigiendo un saludo al estadista eminente cuya labor internacional será reco-

gida por la historia, con respeto y admiración, cuando la justicia pueda abrirse paso sereno, entre las pasiones políticas tumultuosas que todo lo anublan y empañan. Saludémosle con todos los homenajes que se deben a quien fué autor principal en la dirección de la política que nos llevó al lado de los Aliados y que supo subrayar en la forma más elocuente y en el momento más grave y solemne de la historia, el vínculo de nuestra tradicional y solidaria amistad con los Estados Unidos. En una palabra, señores, nuestros homenajes de respeto y admiración para el estadista ilustre que en sus enérgicas manos sabe sostener incólume el Pabellón Nacional.

Que la bandera azul y blanco nos halle unidos y compactos el 15 de septiembre de 1921, como un siglo atrás, para que sobre la Patria, hábil y estrechamente ligada a las naciones con quienes su historia se vincula, imperante el credo del partido liberal, desarrollemos en toda su plenitud aquel programa complementario por el cual se coloque Guatemala, libre, soberana e independiente, Guatemala, pedazo de la Patria Centro Americana, robustecida su historia por una prueba de cien años, entre el contado número de naciones cuya magnificencia de recursos, sea tan sólo comparable con la obra de trabajo, cultura y progreso operado por sus hijos y por los que con ellos vengan a laborar y hacerse solidarios en el anhelo común de patria, sobre un territorio pletórico de riqueza y habitado por millones de hombres libres en cuyas frentes el sol de Guatemala sea una bendición de la providencia.

He Dicho.

DECRETOS

DE LA

Asamblea Nacional Legislativa

SESIONES ORDINARIAS

1919

Decreto Número 991

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus Sesiones Ordinarias de mil novecientos diez y nueve, cuadragésimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el día primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL M. GIRÓN,
Secretario.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 992

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Los Distritos electorales de San Martín Jilotepeque, Quezaltenango y Salamá, procederán a elegir, cada cual, un Diputado, en sustitución de los señores Licenciado José Flamenco, Doctor Mauselio Domínguez y Licenciado José Rodríguez Cerna que, respectivamente, servían dichos cargos.

Artículo 2º—En las elecciones que comenzarán el lunes (24) veinticuatro del corriente, se observarán las prescripciones del Decreto Gubernativo número 403, del 20 de diciembre de 1887.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el día siete de marzo de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL M. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: nueve de marzo de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 993

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el período constitucional de los Representantes que deben ser renovados, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, concluirá el día último de febrero próximo entrante; y que, en tal concepto, corresponde convocar a elecciones a los Distritos respectivos,

DECRETA:

Artículo 1º—Los distritos electorales que expresa la tabla adjunta procederán a elegir, cada uno, el número de Diputados que en ellas se indica, observándose las disposiciones del Decreto gubernativo número 403, de 20 de diciembre de 1887.

Artículo 2º—Las elecciones comenzarán el día quince de diciembre del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el día diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de marzo de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

TABLA

de los Representantes que deben ser renovados el primero de marzo de mil novecientos veinte, por haber cumplido el período de cuatro años, que marca el artículo 51 de la Constitución, expresándose el número y nombre de dichos Diputados y el Distrito a que corresponde la elección; a saber:

Cuatro, Guatemala, en sustitución de Arturo Ubico, Antonio Batres Jáuregui, Ignacio G. Saravia y Carlos Herrera.

Dos, San Juan Sacatepéquez, en subrogación de Adrián Vidaurre y Domingo F. Muñoz.

Uno, Sololá, en lugar de Víctor Sánchez Ocaña.

Uno, Atitlán, en vez de Antonio G. Saravia.

Uno, el Quiché, sustituyendo a H. Abraham Cabrera.

Uno, Sacapulas, en subrogación de Mariano Serrano M.

Tres, Totonicapán, en lugar de J. Antonio Mandujano, Ricardo Sáenz O. y Gildardo Monzón.

Dos, Momostenango, en vez de José Pinto y Mariano López Pacheco.

Uno, Huehuetenango, en sustitución de Mariano Cruz.

Uno, Jacaltenango, en lugar de J. Antonio Godoy.

Dos, San Marcos, en vez de Mariano C. Reina y Matías J. López.

Uno, Tejutla, en lugar de Teófilo A. Barrios.

Dos, Quezaltenango, en subrogación de Guillermo Sánchez y el sustituto de Mauselio Domínguez.

Uno, Ostuncalco, en lugar de León de León Flores.

Uno, Escuintla, en vez de Manuel María Girón.

Uno, Santa Lucía Cotzumalguapa, en lugar de Ricardo C. Castañeda.

Uno, Jutiapa, en subrogación de Manuel Arana S.

Uno, Jalapa, en vez de Juan Mata C.

Uno, Chiquimula, en lugar de José Ruiz Angulo.

Uno, Acasaguastlán, en sustitución de Manuel I. Arriola.

Uno, Izabal, en lugar de Alberto Mencos.

Uno, Cobán, en vez de Canuto Castillo.

Uno, Salamá, en lugar de José María Lazo.

Uno, Tactic, en subrogación de Santiago Romero; y

Uno, Flores, en lugar de Bernardo Alvarado T.

Guatemala, 18 de marzo de 1919.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Decreto Número 994

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el período constitucional para que fueron electos el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, terminará el quince de marzo de mil novecientos veinte; y que debiendo ser renovados en la fecha indicada, procede mandar que se practiquen las correspondientes elecciones, de conformidad con el inciso 9º del artículo 52 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se convoca a los pueblos de la República a elección popular, directa, de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; de Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones y de los respectivos suplentes, para el período que comenzará el quince de marzo de mil novecientos veinte, y terminará en igual fecha de mil novecientos veinticuatro.

Artículo 2º—Dichas elecciones empezarán el quince de diciembre próximo entrante, y en ellas se observarán las disposiciones del Decreto Gubernativo número 403, de 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de marzo de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 995

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—El distrito electoral de Colomba procederá a elegir un Diputado, en sustitución del Licenciado Domingo S. Echeverría que renunció de dicho cargo.

En la elección, que comenzará el veintiuno de abril próximo entrante, se observarán las prescripciones del Decreto Gubernativo número 403, del 20 de diciembre de 1887.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 996

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los Decretos Gubernativos número 735, declarando la ley Marcial en toda la República; y número 748 que deroga aquel y restablece las garantías individuales.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, diez y nueve de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 997

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Decreto Gubernativo número 738, emitido el tres de julio del

año próximo anterior, por el cual se concede amplia amnistía a todos los guatemaltecos sentenciados o procesados por delitos políticos, cometidos con anterioridad al 25 de diciembre de 1917; y la rebaja de la cuarta parte de la condena que les corresponda a los reos de delitos comunes, cometidos con anterioridad a la fecha indicada, si comprobaren su buena conducta

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 998

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo número 744 emitido el 7 de diciembre último, señalando como "Día de Gracias" el veinticinco de diciembre de cada año.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el catorce de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 999

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 234 del Código Penal se reformará así:

Incurrirán en la pena de un año de arresto mayor:

I.—Los dueños, administradores o encargados de establecimientos abiertos al público, cuando permitan que en ellos se realicen juegos de suerte, envite o azar;

II.—Los banqueros y dueños de casas de juego, de envite o azar; y

III.—Los empresarios o expendedores de billetes de rifas o loterías no autorizadas.

Los individuos que concurran, con el objeto de jugar a las casas referidas, y los que tomaren parte en dichos juegos, en establecimientos abiertos al público, sufrirán la pena de seis meses de arresto mayor.

Artículo 2º—El artículo 445 del Código Penal queda reformado así:

Las personas que en cualquier sitio público, fuera de los mencionados anteriormente, promovieren o tomaren parte en juegos de azar que no fueren de pasatiempo y recreo, serán castigados con una multa de $25 a $100.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el quince de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 1000

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo número 741 emitido el 21 de agosto último, referente a la Organización de la Universidad Nacional "Estrada Cabrera."

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el diez y seis de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Nota.—El anterior Decreto no fué publicado, ni sancionado por el Poder Ejecutivo.

Decreto Número 1001

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el receso de la Asamblea, continúe la reforma de la Legislación vigente, y para que pueda dictar todas aquellas leyes y disposiciones que reclame la conveniencia pública en los diversos ramos de la Administración.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticinco de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto Número 1002

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se faculta ampliamente al Poder Ejecutivo para que, durante el receso de la Asamblea, pueda contratar y amortizar empréstitos, establecer impuestos, reformar tarifas, modificar presupuestos y dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejoramiento de la situación económica del país, al arreglo definitivo de la Deuda Interna y a la reconstrucción de edificios públicos; debiendo dar cuenta a la Asamblea Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias, del uso que hiciere de esta autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintidós de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL.
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, veintiocho de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Decreto Número 1003

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Cada uno de los Bancos establecidos en el país, destinará la suma de diez millones de pesos, de una nueva emisión de sus billetes, representando moneda nacional, a una cuenta que se denominará "Crédito Agrícola y Refaccionario."

Artículo 2º—Esta cantidad será reservada exclusivamente para dar dinero a mutuo a los agricultores del país, y a las personas que fueron damnificadas por los últimos terremotos, para el efecto de reconstruír, con las formalidades usuales en los negocios de dichos establecimientos.

Artículo 3º—El interés del dinero será de cuatro por ciento

anual, no pudiendo cobrarse ninguna clase de comisiones; y el plazo de los préstamos será por lo menos de dos años.

Artículo 4º—Los pagos se harán en billetes o en oro, al tipo de cambio de éste en el día del préstamo.

Artículo 5º—Al ser convertidos los billetes, todas las operaciones de esta cuenta estarán sujetas a los mismos tipos en que dicha conversión se hubiere verificado.

Artículo 6º—Las operaciones a que esta ley se refiere, serán controladas por el Gobierno, por medio de un Inspector que tendrá la misma ingerencia que los Directores de Banco.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintidós de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MA. GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticinco de abril de mil novecientos diez y nueve.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Decreto Número 1004

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los decretos números 737, 742 y 747 y los dos reglamentos complementarios de los mismos, que fueron dictados por el Poder Ejecutivo, con el fin de asegurar e intervenir la propiedad reputada enemiga existente en la República; aprobación que se hace, quedando los referidos decretos en la forma expresa siguiente:

DECRETO NÚMERO 737

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que por el estado de beligerancia en que se encuentra la República con el Imperio Alemán, y en virtud de la suspensión de garantías ordenada por el Decreto Gubernativo número 735, el Gobierno se encuentra en el deber de dictar todas las medidas necesarias para la defensa y mantenimiento de los derechos que le otorga aquel estado, entre los cuales se halla, en primer término, la ocupación de los intereses de las Compañías Alemanas que prestan servicios públicos en el país,

POR TANTO:

en uso de las facultades de que estoy investido por la Asamblea Nacional Legislativa, y en Consejo de Ministros.

DECRETO:

Artículo 1º—Serán ocupados, quedando en intervención absoluta del Gobierno, directa e inmediatamente, los intereses, derechos y acciones de las Compañías de Luz Eléctrica de Guatemala, Ferrocarril Verapaz, Eléctrica y de Teléfonos de Quezaltenango.

Artículo 2º—Se nombrará un Intendente General para que efectúe la ocupación, intervención y administración de dichas empresas, quien ejecutará las demás disposiciones que el Gobierno dicte en este asunto y en las demás de su propia índole que las circunstancias demanden.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a primero de julio de mil novecientos diez y ocho.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

REGLAMENTO

para la ejecución del Decreto Gubernativo número 737

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de julio de 1918.

El Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

ACUERDA:

el siguiente reglamento, para la ejecución del Decreto Gubernativo número 737, emitido con fecha 1º del mes en curso.

Artículo 1º—Con previa autorización del Gobierno, el Intendente General nombrará, inmediatamente, los Gerentes y demás empleados que considere necesarios para el manejo de los intereses, derechos y acciones de las Compañías de Luz Eléctrica de Guatemala y de Quezaltenango, la de Teléfonos Particulares de Occidente y la del Ferrocarril Verapaz.

Artículo 2º—Los Gerentes organizarán la contabilidad de dichas empresas, verificando el Corte de Caja al recibirlas y abriendo nuevos libros en que consten las entradas y los gastos a cargo del servicio, durante el tiempo que dure la intervención.

Artículo 3º—Todos los ingresos que desde esta fecha tengan las Empresas de que se trata, una vez deducidos los gastos indispensables para su sostenimiento, deberán ser depositados en el Establecimiento de Crédito que el Gobierno designe para ese efecto, y no podrán retirarse ni en todo ni en parte sin la autorización expresa del Gobierno.

Artículo 4º—Para resguardo del Gobierno y de las Empresas,

se practicará un inventario detallado de cuanto cada Empresa tenga y entregue al Gerente nombrado por el Intendente General, debiendo dicho inventario ser firmado por el que entrega y el que recibe, ante el Escribano de Cámara y las personas que designe el Ministerio de Fomento.

Artículo 5º—El Intendente General, previa autorización del Gobierno, dictará todas las medidas y disposiciones que estime útiles y necesarias para cumplimentar el Decreto gubernativo número 737 y llenar su cometido, procurando mantener los servicios que dichas Empresas prestan y mejorando, si fuere posible, su funcionamiento y organización.

Artículo 6º—Con intervención de las personas que nombre el Ministerio de Fomento, hará practicar el Intendente General un arqueo y corte de Caja, al fin de cada trimestre, enviando al Gobierno los cuadros y el informe respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Decreto Número 742

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Decreto gubernativo número 737, del primero de julio del corriente año ha sido ya ocupada la Empresa Eléctrica de Guatemala; pero que eso no obstante se presentan serias dificultades para el despacho de los elementos que se destinan a la explotación y mantenimiento de la misma Empresa; y los cuales necesariamente hay que importar,

CONSIDERANDO:

Que para evitar desde luego las dificultades indicadas y que el servicio respectivo no se interrumpa por esa causa, se hace preciso tomar la determinación eficaz que el caso demanda, garantizando aquél y a la vez la seguridad y el orden públicos con el control oficial correspondiente, teniendo en cuenta el estado de beligerancia que existe entre Guatemala y el Imperio Alemán,

POR TANTO:

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Decreto legislativo número 976, de 20 de abril último, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se autoriza al Intendente General del Gobierno para que, mediante las formalidades del caso, proceda a la confiscación, nacionalización y venta, en su caso, de la Empresa Eléctrica de Guatemala, siempre que esta última no se haga a favor de Compañía o individuo de nacionalidad correspondiente a los países con quienes Guatemala o sus aliados se hallen en estado de guerra y en la inteligencia también, de que dicha venta se entenderá con la reserva de que el Gobierno de Guatemala mantendrá su derecho de domi-

nio inmanente en la Empresa y su servicio público, pudiendo en cualquier tiempo nacionalizar y adquirir la propiedad de tal Empresa, por justo y equitativo valor, y que para todo traspaso de ella será indispensable la previa autorización expresa del Gobierno.

Artículo 2º—El mismo Intendente General, antes de ultimar cualquier negociación, en virtud de la facultad que le confiere el artículo anterior, deberá, previa consulta, obtener la aprobación expresa del Gobierno, a quien también dará cuenta de todo cuanto al respecto se lleve a cabo.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Decreto Número 747

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo número 796, quedó legalmente establecido el estado de beligerancia de Guatemala, respecto al Imperio Alemán y que los derechos creados por dicho estado obligaron al Gobierno a emitir los Decretos números 737 y 742, que dispusieron la ocupación, intervención, nacionalización y venta en su caso, de les intereses de las Compañías Alemanas en Empresas de servicio público, sin perjuicio de las demás disposiciones que las circunstancias demandaron,

Que al asumir Guatemala, la misma actitud beligerante que los Estades Unidos de América con el Imperio Alemán y para obrar en concordancia acerca de los demás bienes del enemigo, se hizo indispensable oír el consejo que se ofreciera por aquellos, para mantener la unidad de acción y solidaridad, creadas por comunes derechos y obligaciones, en el importantísimo asunto de que se trata, y

Que expresada ya la opinión, así del abogado consultor nombrado al efecto por el Gobierno, como la de la Comisión Americana que designó la Secretaría de Estado en los Estados Unidos, es llegado el caso de dictar una resolución que defina legalmente la condición de la propiedad reputada enemiga, existente en el país,

POR TANTO:

en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido por la Asamblea Nacional Legislativa y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan bajo la inmediata y absoluta intervención del Gobierno todos los bienes, derechos y acciones que, encontrándose dentro del territorio de la República, pertenecieren a cualquiera de las personas naturales o jurídicas que a continuación se expresan:

a) Los súbditos del Imperio Alemán o los de cualquiera de las naciones aliadas de Alemania, que se encontraren en el territorio de dicho Imperio o en el de sus aliados;

b) Las sociedades, corporaciones y asociaciones, de cualquier clase o naturaleza, domiciliadas y residentes en Alemania, o en una nación aliada del Imperio Alemán;

c) Toda sociedad, corporación o asociación organizada o incorporada, conforme a las leyes de Alemania o de las aliadas de ésta, dentro del territorio del Imperio Alemán o del de las alidas de ese Imperio;

d) Las personas o asociaciones de personas, súbditos de Alemania o de cualquiera de los aliados del Imperio Alemán, con domicilio en cualquier nación que no sea Guatemala, siempre que mantuvieren relaciones de comercio dentro del territorio de Alemania o del de naciones aliadas a ella;

e) Los súbditos o asociaciones de súbditos de Alemania, o los de aliados de ésta; y los súbditos o asociaciones de súbditos de cualquier nación neutral, cualquiera que sea su domicilio, siempre que hayan ejecutado o ejecutaren actos delictuosos, con el propósito deliberado de ayudar en cualquier forma al Imperio Alemán, o a los aliados de éste, o de perjudicar a la República de Guatemala o alguna aliada suya.

Artículo 2º—La aseguración e intervención de bienes se efectuará por el Intendente General, nombrado ya por el Gobierno, con arreglo a lo mandado en esta ley y de conformidad con el reglamento respectivo que al efecto se dictará.

Artículo 3º—Dentro de sesenta días, desde la publicación de esta ley, todas las personas, naturales o jurídicas, que teniendo bienes de cualquier clase, dentro el territorio de la República, estuvieren comprendidas en el artículo 1º de esta ley, deberán, por sí o por medio de representante, presentar un inventario detallado de todos sus bienes, bajo juramento o protesta, al Intendente General. Ese inventario será confidencial y sólo podrá servir y utilizarse para los efectos de esta ley.

Artículo 4º—Dentro el mismo plazo deberán todas las personas, naturales o jurídicas, que por cualquier título o motivo tuvieren en su poder bienes pertenecientes a individuos o asociaciones, comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, presentar al Intendente General, bajo juramento o protesta, el inventario exacto de tales bienes,

especificando el título o motivo por el que los tienen en su poder, el valor de los bienes, el nombre y la dirección del propietario o interesado.

Artículo 5º—Los Gerentes, directores o representantes de las sociedades anónimas o comanditarias por acciones, constituídas conforme las leyes de esta República, o debidamente incorporadas, quedan obligados a presentar a la Intendencia General, dentro el plazo de treinta días, una lista de todos los accionistas que estuvieren comprendidos en el artículo 1º de esta ley, indicando el número de acciones que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 6º—Todo deudor o acreedor de cualquiera de las personas o asociaciones, especificadas en el artículo 1º de esta ley, queda obligado a presentar, dentro del mismo plazo, al Intendente General, una declaración bajo juramento o protesta, indicando el importe y naturaleza de la deuda, la fecha y el lugar del pago y el nombre y la dirección del acreedor o deudor.

Artículo 7º—Las personas que, comprendidas en el artículo 1º de esta ley, no cumplieren con presentar el correspondiente inventario en el plazo fijado, serán castigados con una multa de mil a cinco mil pesos, sin perjuicio del inmediato secuestro de los bienes que les pertenezcan. En la misma pena incurrirán las personas a que se refieren los artículos 4º y 5º de esta ley. Los deudores que no presentaren la respectiva declaración, serán castigados con una multa de quinientos a dos mil pesos y, por ese hecho, se dará por vencido el plazo. En cuanto a los acreedores que no presentaren la respectiva declaración, en el término señalado, sufrirán igual multa de quinientos a dos mil pesos, y, además, perderán todo derecho a privilegio en el caso de que, por cualquier motivo, fuere necesario vender el bien o bienes del deudor.

Artículo 8º—En el caso de que los inventarios, listas o declaraciones a que aluden los artículos precedentes, se presentaren con datos falsos o dolosos, las personas o los representantes de las asociaciones que los hubieran presentado, serán sometidos inmediatamente a la acción penal respectiva, debiendo, además, pagar los daños y perjuicios que causaren.

Artículo 9º—Los productos líquidos de los bienes, comprendidos en la presente ley, sujetos a la intervención y aseguración, deberán ser depositados en el establecimiento de crédito que el Gobierno designe para ese efecto; y no podrán retirarse sino con la expresa autorización del Gobierno y para invertirse totalmente en el país.

Artículo 10.—Son nulos y de ningún valor ni efecto, a partir desde la publicación de esta ley, todos los actos o contratos relativos a enajenación, arrendamiento o gravamen de los bienes, derechos y acciones de las personas comprendidas en esta ley Para que tales actos o contratos tengan validez legal, es necesaria la previa y expresa aprobación del Gobierno, dada por medio del Intendente General. Tam-

poco podrán las citadas personas: cobrar, prorrogar o satisfacer cualquier deuda, ni extender cartas de pago y finiquitos, sin la intervención del Intendente General.

Artículo 11.—Los gastos y honorarios que la aseguración e intervención de los bienes, derechos y acciones, de que trata esta ley causaren, serán cubiertos en la proporción y condiciones que fije el Gobierno, en vista del informe de la Intendencia General, por los dueños o interesados en los bienes.

Artículo 12.—En todo negocio civil pendiente en los Tribunales de Justicia, o que en lo venidero se entablare, en el que se ventile cuestión alguna relativa a bienes, derechos y acciones pertenecientes a personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley, deberá citarse al Intendente General.

Artículo 13.—Los plazos a que se refieren los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de esta ley, podrán ser prorrogados por el Gobierno, en virtud de disposición expresa, por un término que no exceda de noventa días.

Artículo 14.—Solamente las propiedades de las personas comprendidas en el artículo 1º quedan sujetos a la presente ley. Los derechos de los ciudadanos guatemaltecos no tendrán otras limitaciones que las que señalan las leyes, listas o disposiciones de la República.

Artículo 15.—De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guatemala a los doce días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

REGLAMENTO

para la aseguración e intervención de la propiedad reputada enemiga, existente en la República, y acuerdo de aprobación

1º—La Intendencia General creada y reconocida por el Decreto Gubernativo número 737, es la Oficina que tiene a su cargo la intervención, ocupación, aseguración, confiscación y venta de los bienes, derechos y acciones de las Empresas Alemanas que prestan servicios públicos al país, y de las pertenecientes a las personas, naturales o jurídicas, expresadas en el artículo 1º del Decreto Gubernativo número 747, fecha 12 del corriente mes.

2º—Es Jefe de la citada Oficina el Intendente General, nombrado ya por acuerdo gubernativo, quien

pedrá nombrar los Gerentes, Depositarios, Interventores y demás empleados que considere necesarios para el cumplimiento fiel de su cargo y atribuciones; fijándoles, previa autorización del Gobierno, los sueldos correspondientes.

3º—El cargo de Abogado Consultor de esa Oficina será compatible con el ejercicio de la profesión, y el nombramiento corresponde al Presidente Constitucional de la República.

4º—En la aseguración e intervención de los bienes, derechos y acciones, a que se refiere el Decreto Gubernativo número 747 ya citado, el Intendente General procederá de conformidad con lo preceptuado por los artículos 78 del Decreto número 273, y 291 y 292 del Código de Procedimientos Civiles; pero en el concepto de que es al Intendente General a quien corresponde nombrar Depositarios e Interventores.

5º—Cuidará el Intendente de que se cumpla con lo prescrito por el artículo 953 del Código citado, a efecto de que en ningún caso ni por motivo alguno, se interrumpan las labores de las haciendas o de los establecimientos industriales, fabriles o mercantiles.

6º—Siempre que se trate de una sociedad singular, general, colectiva o comandita simple, constituída conforme las leyes de la República y domiciliada en ella, o que esté debidamente incorporada, en la que hubiere uno o más socios comprendidos en el artículo 1º del Decreto número 747 y uno o más socios no comprendidos, procederá como lo manda el artículo 257 del Código de Comercio; percibiendo, en todo caso, en su oportunidad, la parte íntegra que, en las utilidades sociales, corresponde al socio o socios comprendidos, de conformidad con la escritura social.

7º—Si se tratare de sociedades anónimas o comanditarias por acciones, constituídas y domiciliadas en la República, o debidamente incorporadas, en las que hubiere uno o más accionistas comprendidos en el citado artículo 1º y accionistas no comprendidos, la intervención y aseguración deberá concretarse a las acciones de las personas comprendidas en el artículo 1º del Decreto número 747; prohibiéndose toda enajenación o gravamen respecto a tales acciones, percibiendo el Intendente, íntegro, cualquier dividendo o interés que corresponda a tales acciones.

8º—Cuando los bienes que deben asegurarse estuvieren depositados o custodiados, en virtud de un título legal o por orden de autoridad competente, en persona o personas de reconocida honorabilidad y arraigo, que no estuvieren comprendidas en el artículo 1º del Decreto número 747, o que no siendo reconocido el arraigo, prestaren garantía a satisfacción del Intendente General, se procederá como lo manda el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles.

9º—Las personas nombradas por el Intendente General, con carácter de Gerentes, Depositarios, Interventores, o que por cualquier motivo o encargo de la Intendencia, administren o reciban bienes, o custodien y recau-

den fondos, deberán rendir la respectiva garantía ante y a la satisfacción del Intendente General.

10—Las ventas de los bienes, a que se refiere el Decreto número 747, deberán hacerse por disposición expresa del Gobierno. La venta o ventas las llevará a término el Intendente General, gestionando ante la autoridad competente la subasta pública, previo avalúo, con todas las formalidades de ley, salvo disposición expresa en contrario del mismo Gobierno, en cada caso especial que lo estime necesario. En igualdad de circunstancias, acerca de las ventas, se preferirá al natural o naturalizado del país.

11.—En ningún caso ni por motivo alguno podrán venderse o cederse alguno de los bienes, derechos o acciones a que se refiere el artículo a personas o asociación comprendida en el artículo 1º del Decreto 747, so pena de nulidad de la venta y del comiso de la cantidad que, como precio, hubiere sido entregada. Siempre que se trate de la venta de bienes, derechos o acciones, en los que tenga también interés adquirido y legal, como condueños, comuneros, consocios, etc., personas no comprendidas en el citado artículo primero, dichas personas o interesados legales, tendrán el derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias.

12.—El Intendente General podrá, siempre que lo estime conveniente, solicitar de cualquier persona o asociación que le rinda informe y le exhiba libros y documentos, acerca de bienes o derechos que estime o sospeche que pertenecen a personas, naturales o jurídicas, comprendidas en el artículo primero del Decreto número 747; pudiendo, en caso de resistencia, para tal efecto, como para que se dé el debido cumplimiento a las providencias y disposiciones que dictare dentro de la esfera de sus atribuciones, requerir de los jueces y autoridades administrativas competentes, el auxilio necesario e indispensable.

En la administración de los bienes respectivos, el Intendente General observará y hará observar a los Gerentes, Depositarios o Interventores que nombre, en cuanto sean aplicables, las reglas que fija el párrafo LV, título V del libro II del Código de Procedimientos Civiles.

Guatemala, 14 de febrero de 1919.

G. Aguirre.

L. F. Mendizábal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1919.

Visto el Reglamento formulado por las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Fomento, para la ejecución del Decreto Gubernativo 747, de fecha 12 del mes en curso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que se compone el mencionado Reglamento.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento de los Secretarios de Estado en los Despachos respectivos, el de Gobernación y Justicia,

J. M. Reina Andrade.

***

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veinticuatro de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Decreto número 1005

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente, a los señores Representantes: Manuel María Girón, Máximo Soto Hall, Antonio G. Saravia, Salvador Ortega, Celso Escobar, J. Antonio Mandujano y León de León Flores.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1006

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea, Magistrados propietarios de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, a los Licenciados J. Antonio Villacorta y Carlos Castellanos; Magistrados propietarios de la Sala 4ª, a los Licenciados Angel María Bocanegra, Luis Mendoza Guerrero y Salomón Pivaral; y Magistrado Suplente de la misma Sala, al Licenciado don Humberto Robles B.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el

veintiséis de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1007

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los Decretos Gubernativos:

Número 739, declarando día de fiesta nacional el 4 de julio, como homenaje de simpatía y admiración hacia el Pueblo de los Estados Unidos de América.

Número 740, declarando también día de fiesta nacional el 14 de julio, como homenaje al Pueblo de Francia; y,

Número 743, disponiendo que el día 28 de noviembre último, se declara en toda la República a festejar el restablecimiento de la paz en el Mundo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Decreto número 1008

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los Decretos Gubernativos:

Número 734, disponiendo honores fúnebres y tres días de duelo por haber fallecido el Excelentísimo señor don Héctor Henin, Ministro Residente de Bélgica;

Número 736, ordenando cinco días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor don Ramón M. Valdés, Presidente de la República de Panamá;

Número 745, que dispuso honores fúnebres y tres días de duelo por el fallecimiento del honorable señor don Eduardo

Calsamiglia, Encargado de Negocios de la República de Costa Rica; y

Número 746, mandando guardar tres días de duelo y disponiendo honores fúnebres por haber fallecido el Excelentísimo señor General y Licenciado don José Bermúdez de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Decreto número 1009

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban todos y cada uno de los diez artículos de que consta el Tratado sobre Agentes viajeros de comercio, celebrado entre el Representante de esta República y el Excelentísimo señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el tres de diciembre del año próximo anterior.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Ratifíquese y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Decreto número 1010

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año fiscal de primero de julio próximo entrante al treinta de junio de mil novecientos veinte, el cual asciende a ochenta y un millones ciento diez y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos diez y seis centavos, suma que se destribuirá así:

Gobernación y Justicia.....	$ 7.885,530.76
Relaciones Exteriores.....	3.539,356.00
Hacienda	4.974,702.00
Crédito Público.....	23.139,148.00
Fomento.....	7.514,481.76
Instrucción Pública.....	8.419,547.52
Guerra.....	9.770,610.80
Clases Pasivas.....	875,917.32
Para reconstrucción de edificios nacionales de las diferentes dependencias de las Secretarías de Estado.....	15.000,000.00
Suma total.....	$ 81.119,294.16

Artículo 2º—Los ochocientos mil pesos con que ha sido aumentada la Partida del Ramo de Instrucción Pública, se destinarán exclusivamente a mejorar, en justa proporción, los sueldos de los profesores de Instrucción Primaria.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Gobierno: Guatemala, diez de mayo de mil novecientos diez y nueve.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Decreto número 1011

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado a la Presidencia de la República, al General Mariano Serrano M. y Segundo, al General Manuel Duarte.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Lagislativo, en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1012

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos diez y nueve, cuadragésimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.
MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.
MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1919

Decreto número 1013

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus sesiones extraordinarias a que fué convocada por el Poder Ejecutivo en el Decreto número 750.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.
MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.
CANUTO CASTILLO,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1014

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece en la ciudad de Quezaltenango la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones, con el mismo personal y presupuesto fijado para las demás Salas existentes en la República.

Artículo 2º—Los Magistrados que la integrarán serán electos al propio tiempo que los demás funcionarios del Poder Judicial que se elegirán de conformidad con el Decreto legislativo número 994, del 18 de marzo último, y deberán tomar posesión de su cargo el 15 de marzo próximo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.
CANUTO CASTILLO,
Secretario.
B. ALVARADO T.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 1015

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, aprueba en todas sus partes los cuatrocientos cuarenta artículos que contiene el Tratado de Paz y el Protocolo anexo, hechos en Versalles, el veintiocho de junio de mil novecientos diez y nueve, firmado por los Representantes de las Naciones Aliadas y Asociadas y por los Representantes de Alemania.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

B. ALVARADO T.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, octubre dos de mil novecientos diez y nueve.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Decreto número 1016

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que después de la ruptura de relaciones con el Imperio Alemán, en 1917, la entrada de Guatemala en la guerra del mundo en 1918, en los momentos más críticos y supremos de la lucha, asumiendo la misma actitud beligerante que su amiga tradicional la Gran República de los Estados Unidos de América, en defensa de la humanidad y por el triunfo de la democracia, el derecho y la justicia; y su participación en el Tratado de Paz, que puso fin a la contienda, y en la Liga de las Naciones que, en lo de adelante, asegura su integridad y autonomía y la pacífica solución de las cuestiones en que

pueda ser interesada, así como le granjea la consideración y aprecio de los otros pueblos, son hechos de altísimo relieve y de benéfica trascendencia para el país y sus futuros destinos, que se deben a la sabia política y al patriótico celo del Benemérito de la Patria y Presidente Constitucional de la República, Doctor Manuel Estrada Cabrera, en el más grande conflicto de la historia;

Que perpetuar de alguna manera el recuerdo de tan importante gestión y de sus magnas y plausibles consecuencias, y reconocer el mérito insigne y las cívicas virtudes que supieron realizarla con tanta lucidez, tino y decisión, es un acto de estricta justicia, que el pueblo agradecido, debe al Ilustre Estadista que rige sus destinos;

Que, igualmente, es de justicia perpetuar en la República el recuerdo de los Jefes de Estado de las Naciones Aliadas que tomaron parte en la gran conflagración,

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa de la República, interpretando el sentimiento nacional, y en virtud de la facultad que le confiere el Artículo 54, inciso 10 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se colocará con toda solemnidad, en lugar preferente del Salón de Sesiones del Poder Legislativo, una placa de bronce con la inscripción siguiente: "La Asamblea Legislativa de Guatemala al Benemérito de la Patria y Presidente Constitucional de la República, Doctor Manuel Estrada Cabrera, por su sabia y patriótica actuación en la guerra mundial de 1914 a 1919."

Artículo 2º—También serán colocadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, dos placas conmemorativas conteniendo: una de las fechas 15 de septiembre de 1821 y 28 de junio de 1919; y la otra los nombres de los Ilustres Jefes de Estado de las grandes Potencias Aliadas y de Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, octubre dos de mil novecientos diez y nueve.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Decreto número 1017

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la participación de los Estados Unidos de América en la Guerra Mundial, en pro de los

fueros de la humanidad, en defensa de la civilización y por el triunfo del derecho y la justicia, es suceso trascendental que vino a decidir del éxito de la gigantesca lucha, determinando el triunfo de las armas aliadas, por el valor e importancia de los vastos contingentes aportados a la lid por la Gran República de América, que en todos los tiempos, y al amparo de su poder y su grandeza, ha sido y es maestra de la Democracia, sostenedora de la Libertad y fiel custodio de los destinos del Nuevo Continente;

Que ese paso decisivo, a que respondió con todo su patriotismo el pueblo americano, se debió a la política sabia y previsora seguida por el Presidente de la Unión, Woodrow Wilson, quien, con la confianza del genio y el entusiasmo del vidente, señaló a su país la necesidad y la gloria de la guerra, tomando en su dirección la parte correspondiente; y llegada la hora, sentó las Bases de la Paz, cumpliendo alta y luminosa actuación en los arreglos internacionales que culminaron con el Tratado de Versalles, que incluye la Liga de las Naciones, Código inmortal, que garantiza, para lo futuro, el imperio de la Paz y del Derecho en el mundo;

Que por tan humanitario y gran proceder, que será una enseñanza para los siglos, el Ilustre Presidente Woodrow Wilson ha merecido la admiración y la gratitud universales, como bienhechor de la humanidad y mantenedor de los eternos y sagrados principios en que descansar deben las relaciones de los hombres entre sí y de unos con otros Estados,

POR TANTO:

La Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETA:

Artículo 1º—La República de Guatemala consigna un voto de perpetuo reconocimiento y gratitud, al Presidente de los Estados Unidos de América Woodrow Wilson, por su actitud eminentemente patriótica y humanitaria en la Guerra Mundial y que corresponde a los más altos ideales de las tres Américas.

Artículo 2º—Una Comisión de Representantes de la Asamblea pondrá este Decreto en manos del Presidente Wilson.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, octubre dos de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Decreto número 1018

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra las Sesiones Extraordinarias a que fué convocada por el Decreto Gubernativo número 750.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos diez y nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

CANUTO CASTILLO,
Secretario.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

BRINDIS

pronunciado por el señor Presidente de la República en el banquete obsequiado a la Asamblea Nacional Legislativa, con motivo de la aprobación del Tratado de Paz, firmado en Versalles el 28 de junio

SEÑORES:

Os ruego seáis servido de hacerme el honor de brindar conmingo por el personal de la Asamblea Nacional Legislativa, en este día por tantos conceptos glorioso.

Ha clausurado sus labores la Representación Nacional, después de estudiar, meditar y considerar detenidamente el Tratado de Paz, firmado en Versalles el 28 de junio del presente año, monumento glorioso con que se inicia para la humanidad la evolución también gloriosa del Derecho en todas sus fases, como que se refiere no sólo a las relaciones individuales sino también a las relaciones de los pueblos, de las nacionalidades y de los Continentes, abrazando así a la humanidad entera y diciéndole: aquí está el Código Mundial con sanción y autoridad jurídicas, para que sean efectivas las leyes internacionales: aquí también está el resultado espléndido de la guerra en el objetivo que de nuestra parte perseguimos, de esa enorme convulsión que despertó a la humanidad entera para contemplar los nuevos horizontes del Derecho, de la Libertad y de la Democracia.

No pueden, no, agotarse las palabras, como tampoco pueden agotarse los sentimientos, para hacer el debido elogio a la obra meritísima de dar a los pueblos la tranquilidad que necesitan, en cuya asidua y constante labor apareció como genio, y heraldo de la Buena Nueva, el Eximio Presidente Wilson acreedor, por tal motivo, a la universal admiración y por eso no será excesiva la alabanza que se haga a los sabios e insignes autores del libro sagrado que va a mantener viva y traducida en acción la sublime idea de la Paz modelando al mundo sobre la base de la solidaridad humana para hacer en adelante, si no imposibles, muy difíciles las luchas fratricidas y para borrar los efectos de la horrenda devastación, que si ha dejado agotadas de momento las fuerzas materiales, ha levantado en cambio, el espíritu moral de la humanidad ofreciéndole una antorcha que como el Sol ilumine a todos, vivifique a todos y enseñe con claridad meridiana el camino de la ventura de los pueblos por medio de la concordia y el mutuo consentimiento de los hombres.

En el Continente de Colón, si fuimos los primeros de la América Latina en adherirnos a la poderosa nación americana, para acompañarla en la gran cruzada que emprendió con el fin de reivindicar el Derecho, la Justicia y la Democracia; nos cabe también la gloria

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

de ser de los primeros en ratificar la Convención Mundial, justificando así, nuestra leal y noble actuación en la contienda que terminó felizmente, con el triunfo de aquellos sagrados principios.

Y si modesto ha sido el contingente de Guatemala, no puede negársele el valor de la voluntad de sus hijos y de su Gobierno para ofrecerlo y sostenerlo, llegando así este momento histórico en que comienza la aurora de un día sin ocaso, de dicha y de ventura para los pueblos y muy especialmente para esta Patria amada.

Decía en mi Mensaje inaugural, dirigido a la Augusta Asamblea, que en pocas ocasiones se había presentado antes o pudiera presentarse en el porvenir sobre el tapete de los asuntos de su resorte, alguno que tuviese la grandeza y la importancia del que a la sazón presentaba y que ha quedado resuelto con la ratificación solemne de la Convención Internacional que firmaron nuestros representantes en Versalles.

Esta Convención, así como su estudio y ratificación, dicen a Guatemala, que los más caros derechos de la Patria están del todo asegurados: que el imperio del Derecho y la Justicia y de los principios de una Democracia Universal, serán el mejor fruto que haya conseguido, tanto de su leal amistad con la gran República Americana, a cuyo lado entró a la contienda, como por los vínculos jurídicos creados en aquella sabia y humanitaria Convención, que no reconoció otra base que el Derecho y la Justicia que abrazan a grandes y pequeños para hacer felices a los pueblos.

Consideraciones son éstas que me proporcionan el honor de felicitar a los señores Diputados y felicitar también a Guatemala entera, muy cordialmente, por el término de la Paz, por la celebración del Convenio que la garantiza y por la ratificación que acaba de dársele, todo lo cual regula los derechos de la humanidad y comprueba de modo incontrovertible con los hechos que no necesitan demostración, que Guatemala sabe cumplir sus deberes, que su pueblo es consciente de éstos y que nada, absolutamente nada, podrá nublar lo límpido de su actuación lealmente honrada y lo grande y generoso de sus nobles sentimientos. (Aplausos.)

Las Naciones aliadas también quedarán persuadidas por la elocuencia de esos mismos hechos, de que nuestro pueblo entró en la gran contienda por convicción y por amor a los ideales que aquellos defendían; y que hoy goza al unísono de todos por el aparecimiento de la paz, bajo cuya bienhechora sombra, caminarán sus nuevas orientaciones.

Voy a concluír; pero antes debo consignar los sentimientos de gratitud para las Naciones amigas con quienes tuvo Guatemala la suerte de estar en el conflicto mundial, y los votos que hago por la constante felicidad de los Ilustres Jefes de aquellos Países y de sus dignos Representantes. Hago extensivos asimismo, mis sentimientos de simpatía a las colonias extranjeras y muy especialmente a las de los aliados nuestros, por la conducta honorable y respetuosa que siempre han observado de manera singular en las horas de tribulación; por su concurso para mantener el orden y la ley, haciéndose siempre partícipes tanto de nuestros triunfos como de nuestras desgracias; y a mis conciudadanos, los guatemaltecos, ¿qué les diré en estas horas de importancia tan trascendental? Les diré que debo ser el primero, como en realidad lo soy, en reconocer sus cívicas virtudes, su acendrado patriotismo y su amor probado a la Justicia y a la Libertad: que ellos cumpliendo con su deber, me ayudaron a cumplir con el mío, de mayor responsabilidad ante la Nación y el mundo: que lo reconozco así con satisfacción y orgullo; que nada podrá borrar en mí la idea de que siempre he sido objeto de la consideración y bondad de mis conciudadanos, en el desempeño de la alta misión que ellos también me encomendaron, y sean mis últimas palabras en esta solemnísima ocasión, las que expresen mi reconocimiento a todos, y mis vehementes deseos porque la Paz iniciada, derrame sobre esta tierra, dueña de todo nuestro amor, sus más hermosos frutos de dicha y de ventura.

DECRETOS EMITIDOS
POR EL
PODER EJECUTIVO
desde el 15 de marzo de 1919 hasta el 14 del mismo mes del año de 1920

Decreto número 748

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la gratitud y la admiración de los pueblos hacia los Prohombres de la Reforma Nacional, Generales don Miguel García Granados y don Justo Rufino Barrios, se encuentran latentes en la conciencia pública, y que el Gobierno está en la obligación de traducirlas en hechos elocuentes, para trasmitirlos a las generaciones futuras, como ejemplos inmortales de civismo y democracia,

POR TANTO:

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se procederá a la reconstrucción de los monumentos que la Nación mandó erigir en el Boulevard "La Reforma", a la memoria de los Generales García Granados y Barrios, y que fueron arruinados con motivo de los últimos terremotos, debiendo hacerse las erogaciones necesarias por cuenta del Estado y las respectivas inauguraciones el 30 de junio y 15 de septiembre próximos.

Artículo 2º—Las Secretarías de Gobernación y Justicia y de Fomento quedan encargadas del cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA. R.

Decreto número 749

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que ha llegado a conocimiento del Gobierno, que hoy se firmó en Versalles el tratado de paz

que pone término a la desastrosa guerra que hace algún tiempo sostienen las Naciones del Antiguo y Nuevo Continente;

Que este suceso debe conmemorarse dignamente, porque resuelve problemas de vital importancia para el bien y progreso de los pueblos, y porque entraña el triunfo de los derechos de la Humanidad;

CONSIDERANDO:

Igualmente, que este hecho trae invívito la paz y la tranquilidad de las Naciones del mundo, y abre una nueva era de progreso y de cultura, iniciando así un ancho campo para el desarrollo de las múltiples y fecundas labores de que tanto necesitan los pueblos en los actuales momentos históricos,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que se encuentra investido, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Arrículo 1º—Decláranse días de fiesta nacional el 29 y 30 de junio y el 1º de julio próximo entrante, en celebración de aquel acontecimiento.

Artículo 2º—Será izada la bandera nacional, con los honores de ordenanza, los tres días indicados, en todos los edificios públicos.

Artículo 3º—El Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigirá, en la forma que corresponde, a los países aliados, significándoles los sentimientos del Gobierno y del pueblo de Guatemala, por el triunfo alcanzado.

Artículo 4º—Se dará cuenta de este Decreto a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a veintiocho de junio de mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Decreto número 750

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose celebrado y suscrito en Versalles, por las Potencias Aliadas y Asociadas, entre las que se halla Guatemala, el Tratado de Paz que puso término a la Guerra con Alemania y sus Aliados, es el caso de cumplir con los preceptos Constitucionales contenidos en los incisos 9º del Artículo 54 y 2º del Artículo 77 de la Carta Fundamental,

POR TANTO:

DECRETA:

Se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Nacional Legislativa para conocer del Tratado de Paz de que se ha hecho mérito y para los demás asuntos que sea del caso sujetar a su inmediata consideración.

Artículo 2º—Señálase el día doce del corriente mes para la solemne apertura de las sesiones extraordinarias, debiendo celebrarse la junta preparatoria el día nueve del mismo, a las cinco de la tarde.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, el día primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Decreto número 751

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades y vecinos del departamento de El Progreso, han solicitado al Gobierno se sustituya el nombre con que se designa aquel departamento, por el de Estrada Cabrera, conservando la cabecera departamental el que actualmente tiene, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud, ha sido inspirada por los sentimientos de gratitud y afecto que, con justicia, abrigan los habitantes de aquella entidad político administrativa, hacia su ilustre fundador y protector, el Benemérito de la Patria, Doctor don Manuel Estrada Cabrera, digno Jefe Supremo de la República,

POR TANTO:

Haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Asamblea Nacional Legislativa, y por impedimento del señor Presidente Constitucional de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—El Departamento de El Progreso, creado en virtud del Decreto gubernativo número 683, de 13 de abril de 1908, se denominará desde la presente fecha, "Estrada Cabrera", conservando la cabecera departamental el nombre de "El Progreso".

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en Guatemala, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

G. AGUIRRE,
Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y Encargado del de Relaciones Exteriores.

J. ED. GIRÓN,
Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

L. F. MENDIZÁBAL,
Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

J. M. REINA ANDRADE,
Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. LETONA R.,
Subsecretario de la Guerra.

T.—38.—5.

Decreto número 752

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que se encuentra investido,

DECRETA:

Artículo 1º—La conmuta por el servicio militar activo y ejercicios de práctica, será de quinientos pesos, moneda nacional, anuales, desde el 1º de enero próximo.

Artículo 2º—Dicha conmuta se pagará por semestres anticipados en la Oficina Fiscal del departamento donde reside el interesado y no en otra jurisdicción.

Artículo 3º—Queda derogado el Decreto número 732 de 1º de febrero de 1918.

Dado en Guatemala, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Decreto número 753 (1)

MANUEL ESTRADA CABRERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que para llevar a la práctica lo dispuesto en el Decreto legislativo número 1,003 de fecha 22 de abril del año próximo pasado, referente a la emisión de sesenta millones de pesos por los Bancos establecidos en el país, se tropieza con alguuas dificultades que deben evitarse: y que al propio tiempo es necesario dictar las medidas que aseguren la justa y equitativa distribución de la mencionada cantidad, a la vez que resguarden los intereses de los Bancos,

POR TANTO:

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por la Asamblea Nacional Legislativa, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Tendrán opción a obtener créditos de los Bancos al cuatro por ciento (4%), los propietarios de casas arruinadas por los terremotos de 1917—1918, que, deseando reconstruírlas; carezcan notoriamente de medios para ello; y los agricultores guatemaltecos que, habiendo sufrido pérdidas con motivo de los mismos terremotos, no tengan recursos para levantar sú próxima cosecha o para hacer en su finca obras de refacción de carácter urgente e indispensable.

Artículo 2º—Las solicitudes de créditos se formularán por escrito dirigido a los Gerentes de los Bancos, expresándose: la cantidad que se desea; el destino que se intenta darle; la garantía que se ofrece; si la finca, rústica o urbana, de cuya refacción o reconstrucción se trata, está libre de gravámenes y anotaciones o no, acompañándose en este último caso, copia de los respectivos contratos de hipoteca, o indicándose qué autoridad ordenó la anotación y por qué causa. En todo caso se presentarán los títulos de propiedad de la finca urbana o rústica a que se contraiga la solicitud.

Artículo 3º—Si el crédito que se pide es para reconstrucción de casa, se presentará también un plano de ella y de la obra que se proyecta y el presupuesto respectivo, indicándose en cuanto tiempo se calcula que estarán concluídos los trabajos.

Artículo 4º—Si para refacción de finca rústica es el crédito que se solicita, deberá expresarse, además, y comprobarse, cual fué la última cosecha levantada y proponerse cuatro agricultores de reconocida honorabilidad y competencia, para que, entre ellos, designe tres el Banco, con el objeto de que

(1) Aprobado por el Decreto legislativo 1049 y con las modificaciones que señala el Decreto 1046.

informen sobre los siguientes puntos: altura, extensión, situación y estado de la finca y de sus siembras; cosecha que, con vista de esos datos, calculan que puede levantarse y facilidades o dificultades que, por la proximidad o alejamiento del inmueble; de las vías de comunicación, ofrece la explotación del mismo y el acarreo de sus productos.

Artículo 5º—El Banco hará examinar, por medio de peritos, la casa o solar para cuya edificación se solicita crédito y el plano y presupuesto que se hubieren presentado. Dichos peritos, que serán tres, informarán:

a) Qué valor asignan actualmente al inmueble;

b) Si es aceptable y proporcional a los trabajos que se proyectan, el monto que se les fija en el presupuesto presentado, señalando, en caso contrario, el que consideren más aproximado;

c) El valor que podrá alcanzar la propiedad al estar reedificada;

d) Los materiales y trabajos que corresponden a cada una de las cuatro partes en que debe considerarse dividida la obra, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de este Decreto.

Artículo 6º—Las Juntas Directivas de los Bancos, con vista de los datos e informes de que hablan los anteriores artículos, resolverán en el orden en que hayan sido presentadas las respectivas solicitudes, si se concede o no el crédito, fijando, en caso afirmativo, el máximum de éste. A las Juntas en que deban darse tales resoluciones, asistirá el Inspector Oficial de los Bancos, quien, si considerare que con ellas se contraviene en algo este Decreto o cualquiera de las leyes vigentes sobre Establecimientos Bancarios, lo hará observar. Si la Junta acepta la observación, procederá de acuerdo con ella; pero si no la aceptare, deberá en todo caso suspender la ejecución de lo que hubiere dispuesto, hasta que el Ministerio de Fomento, a quien se dará cuenta del asunto, resuelva lo más conveniente, con vista del informe que sobre el particular debe suministrarle el mencionado Inspector.

Artículo 7º—Los créditos que se concedan serán siempre en cuenta corriente y su monto total no podrá exceder en ningún caso, de la cantidad de cien mil pesos ($100,000), moneda nacional, o su equivalente en oro americano, al cambio que rija en el mercado el día de la celebración del contrato.

Artículo 8º—El concesionario de un crédito no podrá disponer de una sola vez del valor de aquél, sino de la manera siguiente:

I. Desde la celebración del contrato, podrá girar hasta por la cuarta parte del crédito para ser invertido en la compra de materiales y dar comienzo a los trabajos de reedificación o reparación de la casa.

II. Podrá girar por otra cuarta parte cuando la casa esté para techarse.

III.—Dispondrá de otra cuarta parte cuando la casa esté techada, y por último, del resto, cuando la obra esté para concluírse definitivamente.

Si el crédito es para refacción agrícola, se dividirá en tres partidas, de las que podrá disponer el prestatario, así: de la primera, al firmarse el contrato; de la segunda, en la fecha intermedia entre la celebración del contrato y la en que empieza a levantarse la cosecha; y la tercera y última, un mes después de haberse comenzado a recolectar dicha cosecha

Artículo 9º—Para garantía del Banco prestamista, se constituirá primera hipoteca sobre la casa o finca rústica para cuya reconstrucción o refacción se suministren fondos, en el concepto de que en las escrituras relativas a la constitución de créditos refaccionarios de fincas rústicas, se consignará, además, al pago de la deuda, el valor de la cosecha correspondiente al año en que se obtengan dichos fondos.

Artículo 10.—Si la casao finca rústica a que se contrae la solicitud de crédito, estuviere gravada con una hipoteca anterior, no podrá concederse aquél, si previamente no diere su consentimiento la persona o firma a cuyo favor esté constituído este gravamen, de que quede postergado a la hipoteca que debe establecerse en favor del Banco prestamista. Tal consentimiento comparecerá a prestarlo el dueño de la hipoteca existente, en la escritura de constitución del crédito para reedificación o refacción.

Artículo 11.—Sin consentimiento expreso del Banco que hubiere dado el cré-

dito para la reconstrucción de una casa o refacción de una finca, no podrán ser éstas vendidas, so pena de tenerse por vencido el plazo estipulado y de cobrarse a deuda ejecutivamente.

Artículo 12.—Los intereses y el capital los pagará el deudor en la misma especie de la moneda pactada.

Artículo 13.—El plazo de los contratos será de 2 a 5 años, debiendo cubrirse los intereses del cuatro por ciento (4%) anual, en los términos que libremente se convenga entre las partes.

Artículo 14. — Quedan facultados los Bancos para inspeccionar las casas y las fincas rústicas para cuya reconstrucción o refacción hubieren dado fondos, a fin de cerciorarse de si éstos se invierten de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.

Artículo 15.—En caso de demostrarse que no se ha dado a los fondos recibidos la inversión convenida, sino otra distinta, se tendrá por vencido el plazo del contrato y el crédito concedido será cobrable desde ese momento en la vía ejecutiva, y desde que esto ocurra, los intereses se computarán al doce por ciento anual (12%), hasta la efectiva cancelación de la deuda.

Artículo 16.—A la persona que hubiere obtenido un crédito para reedificación o refacción, al cuatro por ciento (4%) de interés anual, en un Banco, no podrá concedérsele otro crédito de la misma naturaleza en el mismo Banco, ni en ninguno de los otros que existen en el país.

Artículo 17.—Además de la prohibición a que se refiere el inciso 2º, Artículo 5º del Decreto gubernativo número 634, se establece que ningún Banco podrá conceder créditos refaccionarios a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los Directores o del Gerente.

Artículo 18.—Los Bancos están obligados a pasar cada fin de mes, al Ministerio de Fomento, un estado expresivo de los créditos al cuatro por ciento (4%) de interés anual que hubieren concedido, con especificación de los nombres de los respectivos prestatarios, objeto del crédito, plaza y garantía constituída.

Artículo 19.—El Inspector Oficial de los Bancos o Delegados del Gobierno, tendrá, en cuanto a la contabilidad que debe abrirse para los créditos a que este Decreto se refiere, las mismas atribuciones que respecto de la contabilidad general de los Establecimientos Bancarios, le confiere el inciso VI del artículo 6º del Decreto legislativo número 530.

Artículo 20.—Todos los gastos que origine la ejecución y desarrollo de las operaciones del Decreto legislativo número 1,003, se cargarán a la cuenta especial que para el efecto ha de llevarse.

Artículo 21.—Los créditos por el tiempo máximo de cinco años que establece este Decreto, sólo podrán concederse desde esta fecha hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 22.—Los Bancos quedan obligados a recoger, dentro de un término prudencial que se fijará oportunamente, la emisión de billetes a que se contrae esta ley, transcurrido en el mes de diciembre del año 1925, salvo el caso de que el Gobierno, con vista del resultado del arreglo económico general que se lleve a cabo, disponga otra cosa.

Artículo 23.—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veinte.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores.

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Decreto número 754

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional Legislativa, en Decreto número 1,021 fecha 11 del corriente, ha declarado formalmente electos a los ciudadanos que han de ejercer los cargos de Magistrados del Poder Judicial, durante el período que principia el 15 de este mes y termina en igual fecha de 1924.

POR TANTO:

En observancia de lo prescrito en el Artículo 3º del Decreto número 403, fecha 20 de diciembre de 1887,

DECRETA:

Artículo único.—El personal de la Corte de Apelaciones queda distribuído de la manera que sigue:

SALA PRIMERA

Presidente, Magistrado, Licenciado don Mariano C. Reina.

Magistrado Propietario, Licenciado don Carlos Castellanos R.

Magistrado Propietario, Licenciado don Antonio Dardón.

Fiscal, Licenciado don Abel Paredes.

Magistrado Suplente, Licenciado don Eladio Menéndez.

Magistrado Suplente, Licenciado don Ramiro Fernández.

SALA SEGUNDA

Presidente, Magistrado, Licenciado don Leopoldo Rosales.

Magistrado Propietario, Licenciado don J. Antonio Villacorta.

Magistrado Propietario, Licenciado don Vitalino Martínez D.

Fiscal, Licenciado don J. Antonio Méndez.

Magistrado Suplente, Licenciado don Juan Mata C.

Magistrado Suplente, Licenciado don J. Antonio Vásquez.

SALA TERCERA

Presidente, Magistrado, Licenciado don José Barillas V.

Magistrado Propietario, Licenciado don Juan Ramón Guillén.

Magistrado Propietario, Licenciado don Manuel García Alvarado.

Fiscal, Licenciado don Felipe L. Carrascosa.

Magistrado Suplente, Licenciado don Manuel Arana S.

Magistrado Suplente, Licenciado don Manuel Rojas M.

SALA CUARTA

Presidente, Magistrado, Licenciado don Angel María Bocanegra.

Magistrado Propietario, Licenciado don Humberto Robles.

Magistrado Propietario, Licenciado don Alfonso Gálvez S.

Fiscal, Licenciado don Luis Mendoza Guerrero.

Magistrado Suplente, Licenciado don Maximiliano Cifuentes M.

Magistrado Suplente, Licenciado don Luis F. Molina.

SALA QUINTA

Presidente, Magistrado, Licenciado don Sílvano Duarte.

Magistrado Propietario, Licenciado don José A. Medrano.

Magistrado Propietario, Licenciado don José Mendizábal.

Fiscal, Licenciado don Fabián S. Imeri.

Magistrado Suplente, Licenciado don Angel González.

Magistrado Suplente, Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada.

SALA SEXTA

Presidente, Magistrado, Licenciado don Bernardino López R.

Magistrado Propietario, Licenciado don Rafael Ordóñez Solís.

Magistrado Propietario, Licenciado don Avelino F. Mariscal.

Fiscal, Licenciado don Emeterio Girón.

Magistrado Suplente, Licenciado don Manuel A. Núñez.

Magistrado Suplente, Licenciado don Federico Carbonell.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a catorce de marzo de mil novecientos veinte.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

PARTIDO UNIONISTA

Acta de organización

Considerando: que está próximo el centenario de la emancipación política de la América Central; y que es deber de patriotismo laborar porque en aquella fecha contemple el mundo unida a la Patria que nos legaron nuestros mayores;

Que ese noble sentimiento arde en el corazón de todos los buenos hijos de las cinco Repúblicas del Centro del Continente Americano;

Que el artículo segundo de la Constitución que rige autoriza para promover la realización de tan magna idea;

Nosotros, los infrascritos, en gestión propia y en la de aquellos que nos han manifestado su anhelo de ver convertidas en hechos las mismas aspiraciones,

Hemos decidido, usando del derecho que la Carta Fundamental nos reconoce en el número vigésimo quinto, constituírnos, y nos constituímos en Partido Político, con los fines siguientes:

1º—Dedicar todos nuestros esfuerzos para obtener por medios pacíficos y dentro de la más estricta obediencia a las leyes, el resurgimiento pronto, pero estable, justo y popular de la antigua nación Centro-americana.

2º—Emprender una activa propaganda para que el derecho positivo, en cuanto a los principios trascendentales, y el sistema monetario se armonicen en las cinco Repúblicas; para que se acuerde el comercio libre entre ellas, y se mejoren y multipliquen sus vías de comunicación; para que se acaben de borrar los resentimientos pasados, y para todo lo que tienda a acercar a los pueblos y a sus gobiernos.

3º—Trabajar, dentro del orden legal, porque el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la forma republicana democrática requiere para ser eficaz, sean efectivos y sinceros, así por parte de las autoridades como por la de los ciudadanos, pues de otra manera la Unión será imposible.

La Asociación se denomina **Partido Unionista.**

Sus actuaciones serán públicas, y no en pró de individuos sino de ideas.

Un periódico, órgano del Partido, dará a conocer las tareas que se emprendan; los acuerdos que se dicten y las adhesiones recibidas.

Se fundarán Clubs, que serán parte de la Asociación, en las cabeceras departamentales y en las poblaciones de importancia.

Este centro se pondrá en comunicación con los semejantes que existen en El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica para coordinar sus esfuerzos en lo que se refiera al ideal común.

El **Partido Unionista** convoca a todos los ciudadanos amantes de la Patria, sin distinción de opiniones políticas, o credos religiosos, para que se agreguen a él y colaboren por la gran causa.

De la presente acta se enviarán copias al Ministerio de Gobernación y Justicia y a la Oficina Internacional Centro-Americana.

En la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

LA COMISION ORGANIZADORA:

Julio Bianchi.—José Azmitia.—Eduardo Camacho.—Manuel Cobos Batres.—Luis P. Aguirre.—Emilio Escamilla.—Tácito Molina I.—Adalberto A. Saravia.—Luis Beltranena.—Salvador Matheu.—Guillermo Rosales A.—José Alvarado.—Alberto Mejicanos.—Enrique Forno.—Leopoldo Alcain.—Mariano Castillo A.—B. de León G.—Juan Rosales Alcántara.—Vicente Arévalo.—Isaac Archila.—Víctor M. Alcántara.—Ramón Godoy.—José María Saravia.—J. Miguel Leal A.—Eduardo Castellanos C.—Federico Castañeda G.—Francisco Villacorta.—Jorge García Granados.—Francisco Fajardo.—José Barillas F.—Juan Vicente Villacorta.

LOS QUE REPRESENTAMOS A LA LIGA OBRERA UNIONISTA:

Silverio Ortiz.—Damián Caniz.—José Antonio López L.—Teódulo Vega M.—Bernabé Salazar.—Rafael J. Foronda.—Tereso A. Rojas.—Diego Deán Gúlvez.—J. Demetrio Avila.—Sabino Saucedo.—Saturnino González.—Eusebio Castillo.—Agustín Hernández C.—Juan H. Ortiz.—J. A. Estrada.—Miguel Tizón.—Ernesto C. López M.—Francisco Rodríguez.—Rafael González O.—Pioquinto J. Velásquez.

Acta de organización y de adhesión del "Club Unionista de Estudiantes Universitarios" al Partido Unionista

Los infrascritos Estudiantes Universitarios de Guatemala,

Considerando: que un grupo de ciudadanos, constituídos en Entidad Política, denominada **Partido Unionista,** lanzaron con fecha 25 de diciembre de 1919, la idea de la reconstrucción de la Patria Centroamericana;

Que el ideal perseguido por el **Partido Unionista** está acorde con los deseos y sentimientos de la Juventud;

Que es deber de todo Centro-americano, luchar dentro de la esfera legal, por la unificación de las cinco Repúblicas del Istmo;

Que ante la noble y hermosa idea de la Unión no caben las divergencias de credos políticos ni religiosos, puesto que el amor a Centro América unida, es un sentimiento que debe existir en todos los corazones patriótas;

Y que la Juventud Guatemalteca, entusiasta por todo aquello que tienda a la realización de la Unidad Política de Centro América, no puede permanecer indiferente ante la simpática y patriótica actitud del **Partido Unionista;** en sesión solemne,

ACORDAMOS:

1.—Adherirnos a los tres puntos del Acta de Organización del Partido Unionista.

2.—Fundar un *Club Unionista de Estudiantes Universitarios*, que tendrá por objeto trabajar de acuerdo con el **Partido Unionista.**

3.—Comunicar a los Estudiantes Universitarios de los otros cuatro Estados de la *antigua Patria*, que nos hemos constituído en Club Unionista de Estudiantes Universitarios.

4.—Invitar a los demás Estudiantes Universitarios para que ingresen a nuestras filas, y

5.—Enviar una copia de la presente acta al Comité Ejecutivo del **Partido Unionista.**

Guatemala, 14 de enero de 1920.

Adolfo Paiz A., M. Beltranena Sinibaldi, Valentín Dávila, h., A. Fuentes Novella, Raúl Caballeros Marroquín, Julio Fuentes Novella, Vicente Fernández, Fernando Díaz, Julio Rubio Muñoz, Romeo G. Carranza, E. Echeverría A., Miguel Angel Asturias, Domingo E. Palacios, Angel M. Iturbide, Luis Rivera I., V. Zebadúa, h., Antonio Cruz, Alfredo Asensio, Luis Barrutia, Carlos Padilla, h.,

Arturo Callejas, Herman M. Sandoval, Justo Rufino Guerra C., Rodrigo Ochoa B., Héctor Montano, h., Eduardo Rivera M., Alberto Paz y Paz, Matías Castellanos, h., Miguel Alvarez L., José Palomo F., Arturo Portilla, Carlos Herrarte, J. E. Alvarado, M. Ramírez Ll., Everildo Mansio, F. Villagrán, Roderico Cifuentes M., Arturo Peralta A., Manuel de León Cardona, Carlos Klusmann, Raf. Alvarez B., T. García, Flavio Andrade M., Juan J. Beltranena y S., Max. Salguero B., Rafael Mora, Roberto Gómez S., Fernando Rosales G., José Milla, F. González Sierra, M. A. Flores, José Santa Cruz, J. E. Barrios R., Antonio Méndez, h., J. Alfredo Méndez, Víctor Manuel Calderón, Pedro Amézquita, Alfonso Orantes V., Alfredo Valle C., Alberto Lemus A., J. C. Marroquín Rojas, Melitón San Martín, Agripino Zea, Manuel V. Paz S., F. Fernández G., Max. Moreno Palomo, Pedro M. Letona, Salv. García Iglesias, Raúl Alarcón S., J. J. Bonilla B., Francisco Sarti, Greg. López, José Luis Lemus, Tomás González, Ramiro Fonseca P., A. Bustamante, h., Enrique Andreu C., Raf. Castellanos A., A. Cordón, h., Jorge Rubio Muñoz, Guadalupe Franco R., E. Estrada, E. Beltranena S., Oscar Humberto Espada, Manuel M. Rivera V., Tomás Posadas O., Ramiro Alvarez A., Moisés Villagrán M., A. Laparra, Silv. Guerra. (1)

(1) En el tomo siguiente figura la renuncia que los estudiantes universitarios hicieron de la adhesión que antecede. ambos documentos se incluyen por su importancia histórica.

ACUERDOS EMITIDOS

POR EL

PODER EJECUTIVO

desde el 15 de marzo de 1919 hasta el 14 del mismo mes del año de 1920

Se erogan unas cantidades por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo Nacional, se erogue la suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($2,750), para pagar el valor de la impresión de 500,000 formularios de recibos de telegramas sencillos y de 50,000 para recibos de telegramas urgentes, que se necesitan con destino al servicio de las correspondientes oficinas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo Nacional, se erogue la suma de ($8.025), para pagar el valor de 2,675 espigas de madera de encino, en perfecto buen estado, que se comprarán a don J. J. Herlihy, con destino a los trabajos que se efectúan en las líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Adrián Zepeda, Director de la Escuela Práctica de Varones de Chimaltenango, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director del Instituto Nacional de Varones y Escuela Práctica anexa, de Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Julio Cordero, Director del Instituto Nacional de Varones y Escuela Práctica anexa, de Antigua G., con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Todd Protectograph Company de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en máquinas protectoras de cheques y otros documentos negociables,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo número 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre a favor de la expresada razón social y por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Rubber & Celluloid Harness Trimming Company de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en brochas para afeitar y para aplicar substancias flúidas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al afecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Packard Motor Car Company de Michigan, ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en autovehículos y partes de ellos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Art Metal Construction Co., Inc. de la ciudad de Jamestown, Nueva York Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en muebles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora: que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Bucyrus Company, South-Milwaukee Wisconsin, Estados Unidos de América, una marca de comercio usada en los aparatos que enumera la descripción respectiva,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Beaver Company, de la ciudad de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en papel en planchas para paredes y, en general, papel para edificios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se

registre, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia,

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se eroga una cantidad por la Caja del Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de noventa y seis pesos ($96) oro americano, valor de 20,000 marchamos de plomo, inclusive gastos por fletes, aseguro, etc., que se necesitan para el servicio de la Dirección General del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Habiendo fallecido don Macario Rodas, quien desempeñaba el puesto de Subjefe de la Central de Telégrafos de Quezaltenango; y con presencia de lo informado acerca del particular por el Director General del ramo y lo dispuesto en el Código de la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo Nacional, se erogue la suma de dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos ($2,264), para pagar los gastos de inhumación del cadáver y una mensualidad destinada para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza la Junta de Agricultura del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura del departamento de San Marcos, quede organizada con el siguiente personal:

Presidente..Dr. don Matías J. López.
Vocal 1º.... don Avelino de León, hijo.
Vocal 2º.... don Luis Anleu R.
Vocal 3º....Lic. don Avelino Villanueva G.
Vocal 4º.... ,, don Vicente J. Rosal.
Secretario... ,, don Miguel Bracamonte S.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de la Alta Verapaz,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don J. Tomás Leal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Huehuetenango,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don Carlos Funes V.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se prorroga un contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por seis meses más, que vencerán el 29 de julio próximo entrante, y en las mismas condiciones, el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y don Manlio Montanelli, en virtud del cual este último se compromete a prestar sus servicios como Mecánico de la Academia de Aviación de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran dos marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante, Cruose Hinds Company de la ciudad de Syracuse, Nueva York, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica, usadas en materiales eléctricos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con

las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Leonardo Lara G., relativa a que se registre a favor de su poderdante la Clipper Belt Lacer Company de la ciudad de Gran Rapils, Condado de Kent, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en cinturones de correaje, ceñidores de metal, amarradores y trincadores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante, la Interwoyen Stoking Company de New Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en artículos de punto de media,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se

registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. Mendizábal.

El Subsecretario del ramo,
E. Aragón Gálvez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por los señores Lanquetin Castaing & Cía, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Sydney Ross Co. de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en jabones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. Mendizábal.

El Subsecretario del ramo,
E. Aragón Gálvez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Leonardo Lara G., relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Procter & Gamble Company de Ivorydale, Ohio, y de la ciudad Kansas, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en jabón para lavar, para tocador y uso general,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el

Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Escuintla,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don Saturnino Arévalo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se renueva el registro de la marca número 229

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante, James Buchanan & Co., Limited, de Londres, Inglaterra, el registro de la marca número 229,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve, por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de las marcas números 220 y 221

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueven a favor de su poderdante, Scott & Bowne de Nueva York, Estados Unidos de América, los registros de las marcas números 220 y 221

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueven por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, los registros de las marcas de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Rupp Motor Car Corporation de Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en automóviles,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se nombra Inspector de Instrucción Pública

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller don Alberto Benítez F., Inspector de Instrucción Pública, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Nacional de Varones "Francisco Marroquín"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor Manuel Vela, Director de la Escuela Nacional de Varones "Francisco Marroquín", quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Profesor de la clase de Rudimentos de Terapéutica de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Alberto Rubio, Profesor de la clase de Rudimentos de Terapéutica de la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título don Hermógenes Vásquez, que renunció.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Sergio Castillo Murga, Director de la Escuela Práctica de Varones de Zacapa, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Iostrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se crean las clases correspondientes al Tercer Año, en la Escuela Normal de Señoritas "Joaquina", de la Antigua G., departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear las seis clases correspondientes al Tercer Año, en la Escuela Normal de Señoritas "Joaquina", de la cabecera del departamento de Sacatepéquez, con la dotación mensual que tienen las asignaturas de los otros años.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Arturo Pinto, Director de la Escuela Práctica de Varones de la cabecera del departamento de la Baja Verapaz, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

El General C. J. Antonio Aguilar, se hace cargo, nuevamente, de la Jefatura Política del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

Habiendo terminado la licencia concedida al General C. J. Antonio Aguilar,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se haga cargo, nuevamente, de la Jefatura Política del departamento de Quezaltenango, dando las gracias al Teniente Coronel Licenciado Mariano López Pacheco, por el tiempo que sirvió aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

El General C. J. Antonio Aguilar se hace cargo nuevamente de la Comandancia de Armas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el General C. J. Antonio Aguilar, se haga cargo, nuevamente, de la Comandancia de Armas del departamento de Quezaltenango, por haber terminado la licencia que se le concedió; dándose las gracias al Coronel Licenciado Mariano López Pacheco, por el tiempo que desempeñó aquel cargo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil quinientos ochenta pesos ($1,580) moneda nacional, que se invertirá en la instalación del alumbrado eléctrico en las dependencias del Tercer Cuerpo de Infantería, de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Rosita, departamento de Guatemala, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Rosita, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1º—Por matrícula de carretas, al año.	$ 20
2º—Por conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	10
3º—Por derechos del poste, ganado mayor.....	20
4º—Por derechos del poste, ganado menor.....	10
5º—Por matrícula de perros, al año...	5
6º—Por matrícula de fierros para marcar ganado	15
7º—Por destace de cerdos, cada cabeza	5
8º—Por cada estanco de aguardiente, al mes	15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se suprime el impuesto establecido sobre tenerías a favor de la Municipalidad de Totonicapán, departamento del mismo nombre

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Suprimir el impuesto de $15 mensuales que se estableció sobre tenerías a favor de la Municipalidad de Totonicapán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a don Elizardo Rubín, para que pueda establecer un cementerio en su finca "La Taña" jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Elizardo Rubín, relativa a que se le autorice para establecer un cementerio en su finca "La Taña," jurisdicción de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, y siendo justas las razones expuestas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que el propietario de la finca cumplirá y hará cumplir los reglamentos vigentes, y de que darán los partes del Registro Civil a la Municipalidad respectiva, quien ejercerá la inspección que corresponde.

El lugar que ocupará el nuevo cementerio será designado por el Médico departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlan, departamento de Suchitepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, para el cobro de los siguientes arbitrios:

1º—Por cada mesa de billar, al mes..	$ 25
2º—Beneficio de cerdos, cada cabeza..	5
3º—Derechos del poste, ganado mayor	20
4º—Derechos del poste, ganado menor.	10
5º—Licencia para zarabandas en días festivos	100
6º—Matrícula de carretas al año.....	25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por cada licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día.....	$ 25
2.—Estancos de aguardiente, al mes...	10
3.—Estancos de chicha, al mes.....	30
4.—Licencia para zarabandas	25
5.—Destace de cerdos, cada cabeza....	5
6.—Derechos del poste, ganado mayor..	20
7.—Derechos del poste, ganado menor..	10
8.—Licencia para serenatas	20
9.—Matrícula de perros, al año.....	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Sololá, departamento del mismo nombre, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sololá, del propio departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Por cada establecimiento de licores en la cabecera, al mes.....	$ 30
2.—Por cada establecimiento de licores en el municipio, al mes	15
3.—Licencia para mesa de billar, al mes.....	25
4.—Por matrícula de escopetas, al año	20
5.—Por licencia para zarabandas en días festivos.....	50
6.—Por licencia para espectáculos públicos.....	30
7.—Por licencia para serenatas.....	30
8.—Por conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	9
9.—Por el traspaso de cada paja de agua.....	10
10.—Canon de agua al mes.....	3

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, para que aumente a diez pesos la cuota de la Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre $10 por conmuta de la Contribución

de Ornato, destinando su producto al pago del alumbrado de dicha cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos setenta y cinco centavos ($34,651.75), a que ascienden las cuentas de reparaciones del edificio de la Asamblea Nacional Legislativa, y que se hicieron por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Zacapa, departamento del mismo nombre, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacapa, departamento del mismo nombre, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año..... $ 10
2º—Licencia para espectáculos públicos 25
3º—Beneficio de ganado menor, cada cabeza 5

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1919.

Habiéndose presentado don Felícito López, soltero, de 19 años y vecino de El Progreso, departamento de Jutiapa, solicitando que se le habilite de edad para contraer matrimonio con la señorita Juana Lemus, y no siendo legales los motivos expuestos por el padre del interesado, para oponerse al proyectado matrimonio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128 del Código Civil.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Directora del Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a doña Isabel Figueroa de Labbé, Directora del Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango, en sustitución de la señorita Aurora Anleu, quien renunció por motivos de enfermedad.

La nombrada devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400) oro americano, valor de doscientas capas de hule, a razón de doce pesos cada una, compradas al Doctor Felipe Neri Fernández, para el servicio del Ejército.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de ciento tres mil trescientos pesos, moneda nacional ($103,300), por valor de materiales que faltan para la terminación de los trabajos del Instituto Nacional de Varones, en la parte que actualmente se reconstruye, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Subdirectora y Secretaria del Liceo Municipal de Señoritas "Joaquina", de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Lambertini Zamora, Subdirectora y Secretaria del Liceo Municipal "Joaquina", de esta ciudad, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Directora del Liceo Municipal de Señoritas "Joaquina" de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Hortensia García Estrada, Directora del Liceo Municipal "Joaquina", de esta ciudad, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil pesos, moneda nacional, ($5,000), por valor de mil ejemplares de Filosofía Positiva que se le compraron a don Manuel Antonio Herrera, a razón de cinco pesos cada ejemplar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga mensualmente una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue, mensualmente, la cantidad de mil quinientos pesos ($1,500), valor del alquiler de la casa que ocupará la Escuela Nacional de Varones "Miguel Vasconcelos", de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de cuatrocientos cuarenta y seis pesos veintiséis centavos ($446.26) oro americano, que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas, durante el mes de enero del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se establece una plaza más de Celador, para la vigilancia de la línea telegráfica entre Mazatenango y Río Bravo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza más, de Celador para la vigilancia y buena conservación de la línea telegráfica entre Mazatenango y Río Bravo, con la dotación mensual de doscientos pesos ($200), a cargo de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza la erogación de una cantidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por la Caja del Telégrafo Nacional, de la suma de sesenta y cinco pesos ($65) oro americano, valor de una máquina de escribir sistema "Remington", en buen estado, que se comprará a don Manlio Montanelli, para el servicio de la Sección Inalámbrica de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus fondos, erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo, para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de un mil treinta pesos ($1,030), valor a que asciende el presupuesto formulado de la hechura de varios muebles y reparación de otros, que se destinan al servicio de la Sección de Contabilidad del Telégrafo y Teléfonos Nacionales, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 31 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Adrián Guerra, Telegrafista de la respectiva Oficina de San Pedro Pinula, sobre que se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo, y así poder dedicarse a su curación,

Con presencia del informe emitido acerca del particular por la

Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud del Telegrafista señor Guerra; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos pesos ($300) oro americano, valor de un mil bombillas, de 25 bujías cada una, para alumbrado eléctrico incandescente, que se necesitan con destino al servicio del Gobierno, y puestas a bordo en Puerto Barrios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento
L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda erogar una cantidad por la Caja del Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de veintidós mil quinientos pesos ($22,500), para distribuírla justa y equitativamente, como aguinaldo, entre los empleados del ramo correspondiente, que prestan sus servicios en esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus fondos, erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400), que se invertirá, debidamente comprobada, en la compra de 240 libras de goma arábiga, que se necesitan para el servicio de las diferentes oficinas del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de veintiocho pesos ($28) oro americano, para pagar al almacén "San Miguel", de esta capital, el valor de dos cadenas de hierro que suministró oportunamente, con destino a los trabajos de demolición del Portal del Comercio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus fondos, erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo, para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de un mil trescientos treinta pesos ($1,330), que, debidamente comprobada, se invertirá en la compra de los siguientes útiles de escritorio que se necesitan para el servicio de la Oficina de Contabilidad del Telégrafo y Teléfonos Nacionales: 1,000 sobres cuadrados, 200 sobres de oficio, 3 copiadores para diferentes usos, y 1,000 formularios grandes para liquidaciones, con rayado especial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Vista de la Aduana del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Flavio Pinto, Vista de la Aduana del Puerto de San José, en sustitución de don Jerónimo Alvarado, que servía dicho empleo.

El nombrado devengará el sueldo de ley, debiendo previamente caucionar su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector de Bancos al Licenciado don Luis Dardón

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Luis Dardón, Inspector de Bancos, con el sueldo que a dicho empleo señala el acuerdo de esta misma fecha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Tenedor de Libros y Glosador de Cuentas Departamentales de la Dirección General de Contribuciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Barrios Galín, Tenedor de Libros y Glosador de las Cuentas Departamentales en la Dirección General de Contribuciones, en sustitución de don Federico Rosales Arce que servía dicho empleo.

El señor Barrios Galín devengará el sueldo que a dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza al Administrador de Rentas del departamento de Chiquimula para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de catorce mil cien pesos, ($14,100) que ha consultado el Administrador de Rentas de Chiquimula y que se invertirán en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza la erogación de una cantidad por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de tres mil setecientos pesos, que se invertirán en algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa el Depósito de Licores de San Felipe, en el departamento de Retalhuleu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza al Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa, para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de quinientos pesos, que ha consultado el Administrador de Rentas de Jutiapa, y que se invertirán en pintar y desinfectar la oficina de aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza al Administrador de Rentas del departamento de San Marcos, para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de tres mil quinientos pesos, ($3,500) que ha consultado el Administrador de Rentas de San Marcos y que se invertirán en la limpieza del edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se manda erogar, mensualmente, una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue, mensualmente, la suma de doscientos pesos ($200) oro americano, para pagar el alquiler del piso alto de la casa de doña Marta Meherenc de Saint Pierre, y que ocuparán los Tribunales Superiores de Justicia, por el tiempo que sea necesario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se permutan dos Cirujanos Militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar, en sus respectivos puestos, a los Cirujanos Militares de Sololá y Escuintla Doctores Rufino G. Rosal y Ricardo Méndez Ruiz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se permutan dos Jueces de 1ª Instancia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia,

Tiene a bien disponer: que el Licenciado don Manuel Arana S., pase a desempeñar la Judicatura del departamento de San Marcos, trasladándose al de Santa Rosa, con igual carácter, el Licenciado don Valentín Fernández Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1919.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia de Escuintla, al Licenciado don Hugo Torselli.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Los Notarios que han sido exceptuados de prestar fianza por poseer bienes, deberán comprobar su abono cada dos años (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los Notarios que, en virtud de poseer bienes raíces, han sido exceptuados de prestar fianza, de conformidad con la ley, comprueben su abono cada dos años en la forma establecida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rodrigo Chavarría, Director de la Escuela Práctica de Varones del Quiché, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Jefe Político del departamento del Quiché, al Coronel C. Leopoldo Leal, mientras dure la licencia que, por motivos de enfermedad, fué concedida al General de Brigada C. Fidel Echeverría.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos García Aguilar, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chimaltenango, en sustitución de don Joaquín Santiago, quien pasará a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos, y caucionará previamente la responsabilidad de su manejo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Comandante de Armas, interino, del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1919.

Habiéndose concedido licencia, por motivos de salud, al General de Brigada C. Fidel Eche-

(1) Derogado por Decreto Leg. Nº 18. Segunda Serie. Tomo 40.

verría, para separarse del puesto de la Comandancia de Armas del departamento del Quiché,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, interinamente, en dicho empleo, al Coronel C. Leopoldo Leal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se establecen dos estampillas de 12½ y 25 centavos cada una que, con el nombre de "Timbre de Reconstrucción", se destinan, respectivamente, para allegar fondos necesarios para la reconstrucción del edificio de la Central de Correos y construcción del que se destinará al Telégrafo y Teléfonos Nacionales de la capital (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de allegar fondos necesarios para la reconstrucción del edificio de la Central de Correos, y el que se construirá destinado al Telégrafo y Teléfonos Nacionales, en esta capital,

ACUERDA:

1º—Establecer dos estampillas con la denominación de "Timbre de Reconstrucción", cuyo valor será: una de 12½ centavos y la otra de 25 centavos, con el grabado, color, dimensiones y número de ejemplares que disponga la Secretaría de Fomento.

2º—La estampilla de 12½ centavos, servirá para adherirse, además de la del porte ordinario ya establecido, en todas las cartas y paquetes, simples o certificados, que se despachen por las oficinas postales de la República, tanto locales como del servicio interior del país, sin cuyo requisito no se dará curso a tales cartas y paquetes.

3º—La estampilla de 25 centavos, servirá para adherirse a cada uno de los mensajes telegráficos y cablegráficos, que para su trasmisión se depositen en las respectivas Oficinas del Gobierno, sin perjuicio de pagarse lo que corresponda, conforme a las tarifas respectivas, y los cuales no se aceptarán si les faltare la mencionada estampilla.

4º— La venta de dichas estampillas se efectuará en el Banco que designe la Secretaría de Fomento, cuyo establecimiento deberá llevar la cuenta detallada y especial que corresponde, encargándose, al mismo tiempo, del pago de las planillas de gastos que originen los respectivos trabajos, mediante la autorización de la propia Secretaría.

5º—La Tesorería Nacional, queda autorizada para erogar, por una sóla vez, la cantidad que sea necesaria, con destino a la hechura de las planchas, impresión de las estampillas y demás gastos que se ocasionen con ese motivo.

6º—Dicho recargo, en la forma indicada, cuyo producto debe aplicarse única y exclusivamente al objeto expresado, subsistirá mientras duren los trabajos de las mencionadas obras, y entrará en vigor el 30 de junio del corriente año.

7º—La Secretaría de Fomento queda encargada del cumpli-

(1) Derogado el 11 de febrero de 1924.

miento de este acuerdo dictando para el efecto, todas las disposiciones que juzgue más convenientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se admite la renuncia presentada por el Director del Hospital de Amatitlán y se nombra sustituto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Felipe Fernández, del cargo de Director del Hospital de Amatitlán, dándole las gracias por los servicios prestados, y nombra para sustituírlo a don Cayetano Díaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Chichicastenango, departamento del Quiché, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chichicastenango, departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por licencia para billares, cada mesa, al mes..... $ 50
2.—Derechos del poste, ganado mayor 25
3.—Derechos del poste, ganado menor.. 10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San José del Golfo, departamento de El Progreso, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José del Golfo, departamento de El Progreso, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Destace de cerdos, cada cabeza.... $ 5
2.—Matrícula de fierros para marcar ganado..... 15
3.—Por cada estanco de aguardiente, al mes, en su jurisdicción..... 15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Rosa Chujuyub, departamento del Quiché, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato en obras públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa Chujuyub, depar-

tamento del Quiché, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato, en su jurisdicción, en las obras públicas que le corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a don J. A. C. Kauffmann para que pueda enajenar un mausoleo que posee en el Cementerio General de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a don J. A. C. Kauffmann, para que pueda enajenar un mausoleo que posee en el Cementerio General de esta ciudad, marcado con el número 1, Calle A. de los Cerritos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra a los señores E. de Laroque y Cía., la suma de doscientos setenta pesos ($270) oro americano, valor de tres máquinas de escribir Oliver, último modelo, a razón de $90 cada una, y que se destinan al servicio del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, para que pueda cobrar unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juez Municipal de Morales, departamento de Izabal, para que pueda cobrar en oro, los siguientes arbitrios:

1.—Contribución de Ornato, al año...	$ 0.50
2.—Licencias para bailes públicos...	2.00
3.—Licencias para tocar músicas en las cantinas, al mes	2.00
4.—Beneficio de cerdos, cada cabeza .	0.25
5.—Matrícula de perros, al año.....	0.50
6.—Pastura de ganados en terrenos municipales, al año.....	0.50
7.—Matrícula de embarcaciones, al año	1.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

Habiéndose concedido licencia por motivos de enfermedad, al Coronel C. Jorge Ubico,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Jefe Político del departamento de Retalhuleu, al Coronel C. Simón Rizo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

Con el fin de que el Diputado Ingeniero Coronel J. Ignacio López Andrade, concurra a las sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Coronel Lorenzo Castillo, se haga cargo, interinamente, de la Jefatura Política del departamento de San Marcos, en sustitución del Coronel López Andrade, quien desempeña aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establece el plan de arbitrios que debe percibir la Municipalidad de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

Con el objeto de que la Municipalidad de esta capital, pueda atender sus necesidades, a fin de que de una manera justa cobre sus rentas y pueda ir cancelando las obligaciones contraídas en años anteriores; y, por otra parte, siendo obligación de los vecinos contribuír a los gastos que implican los diferentes servicios locales para el bienestar general,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer el siguiente plan de arbitrios:

1.—Matrícula de buhoneros, cada uno al año	$ 15
2.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año	30
3.—Landós, al año	300
4.—Cabriolets, al año	200
5.—Carretelas, al año	100
6.—Carretones, al año	400
7.—Carretas, al año	100
8.—Canon de agua, por trimestre	30
9.—Fábricas de aguas gaseosas al mes	50
10.—Bancos y Casas de Banca, al mes	1,000
11.—Comisionistas, Corredores y Oficinas de Negocios, al mes	100
12.—Casas de Préstamos, al mes	250
13.—Hoteles de 1ª clase, al mes	200
14.—Hoteles de 2ª clase, al mes	100
15.—Hoteles de 3ª clase, mesones y casas de huéspedes, al mes	50
16.—Mesas de billar, cada una, al mes	100
17.—Por cada licencia para serenatas	50
18.—Música en los establecimientos públicos, cada vez	50
19.—Espectáculos, Teatros, Cinematógrafos, Circos, etc., 5% de las utilidades obtenidas en cada función.	
20.—Cantinas de 1ª clase, al mes	100
21.—Cantinas de 2ª clase, al mes	50
22.—Estancos de aguardiente, al mes	20

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por la señorita Natalia Ramírez, soltera, de veinte años de edad y vecina de Las Vacas, de este departamento, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Leopoldo Luna, y no habiendo justificado la madre de la interesada su oposición al proyectado enlace,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128 Código Civil).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede un empréstito a la Municipalidad de la capital, el que será cubierto por la Tesorería Nacional, para la reparación de los acueductos de Mixco y Pinula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la Municipalidad de esta capital, en calidad de empréstito, la suma de seiscientos mil pesos ($600,000), que destinará exclusivamente a las reparaciones que necesitan los acueductos de Pinula y Mixco. Dicha suma será cubierta por la Tesorería Nacional a cargo de los fondos consignados en el Decreto legislativo número 982, y será amortizada por el Ayuntamiento con las rentas que oportunamente deberá proponer por medio del Ministerio respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a don Max. L. Haspel, como apoderado de la Sociedad Anónima "Pan American Exporters, Inc." de New Orleans, E. E. U. U., para que pueda hacer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Max. L. Haspel, apoderado de la "Pan American Exporters, Inc." Sociedad Anónima establecida en New Orleans conforme a las leyes del Estado de Louisiana, E. E. U. U., según certificación del Cónsul General de Guatemala en aquella ciudad, relativa a que se le permita hacer negocios en el país; y habiéndose presentado los estatutos, la escritura social y el poder con que acciona el señor Haspel,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la Sociedad queda sujeta a las leyes vigentes de Guatemala, especialmente a los preceptos del Código de Comercio y Decreto legisla-

tivo Nº 205, debiendo pagar el impuesto fiscal de mil pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba el Reglamento, consultado por el Jefe Político del departamento del Quiché, para Casas de Préstamos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento consultado por el Jefe Político del Quiché, para las Casas de Préstamos de aquel departamento, compuesto de 19 artículos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de la cabecera departamental del Quiché, para que cobre, seis pesos anuales, por Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la cabecera departamental del Quiché, para que cobre por conmuta de la Contribución de Ornato, seis pesos al año, destinando su producto a las obras públicas que lleva a cabo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Estrada Cabrera, departamento de Suchitepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Estrada Cabrera, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Destace de ganado porcino o lanar.	$ 5
2.—Licencias para serenatas	20
3.—Licencias para zarabandas	40
4.—Derechos del poste, ganado mayor.	15
5.—Derechos del poste, ganado menor..	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a don Francisco Font y Boguña para que pueda establecer un Cementerio en su Hacienda "Cataluña", jurisdicción de Caballo Blanco, departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Francisco Font y Boguña, relativa a que se le permita establecer un Cementerio en su Hacienda "Cataluña", jurisdicción de Caballo Blanco, departamento de Retalhuleu, y siendo justas las razones expuestas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización que corresponde bajo las siguientes condiciones:

1º—Se designará el lugar que ocupe el nuevo Cementerio, por el Médico departamental.

2º—El propietario de la finca, cumplirá y hará cumplir los reglamentos vigentes; y

3º—Se darán los partes del Registro Civil a la autoridad municipal respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez departamento de Guatemala, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato en obras públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, de este departamento, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato del presente año, en su jurisdicción, en llevar a cabo las obras públicas que tiene pendientes, cobrando por la conmuta respectiva seis pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se asignan sueldos al personal administrativo de la Facultad de Filosofía, Literatura y Ciencias Especulativas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar al personal administrativo de la Facultad de Filosofía y Ciencias Especulativas, las asignaciones siguientes:

Decano	$ 400
Secretario	200
Tenedor de Libros	100
Oficial 1º	175
Oficial 2º	100
Bibliotecario y Archivero	150
Portero	60
Sirviente	50
Gastos de escritorio	100
Conservación y limpieza del edificio.	50
Total	$ 1,385

El valor de este presupuesto mensual, estará a cargo de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

Examinada la solicitud presentada por el Jefe de la Receptoría de Telegramas de la respectiva Oficina de esta capital, don Leopoldo Sáenz, sobre que se le concedan dos meses de licencia, uno con goce de sueldo y otro sin él, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a

su curación; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones de Livingston, departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alfredo Vásquez, Director de la Escuela Práctica de Varones de Livingston, cabecera del departamento de Izabal, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombran Presidente, Vocal 3º y Secretario de la Junta de Agricultura del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de la Baja Verapaz,

ACUERDA:

Nombrar para Presidente, Vocal 3º y Secretario de la Junta de Agricultura de aquel departamento, respectivamente, a los señores don Juan Bautista Gamboa, don Leandro Barahona y don Rigoberto Narciso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se modifica la tarifa telegráfica actual, en lo que respecta al departamento de El Petén (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo informado por el Jefe Político de El Petén y el Director General del ramo,

ACUERDA:

1º—Que la tasa de la tarifa telegráfica actual en aquel departamento, para el pago de los derechos por transmisión de mensajes que sean depositados en las oficinas telegráficas de su jurisdicción, dirigidos al mismo u otros departamentos de la República, sea de $1.50, mitad en plata y mitad en billetes nacionales, por las primeras seis palabras, o menos, de telegramas simples en castellano, depositados en horas de servicio ordinario; y por cada seis palabras subsiguientes o fracción, también $1.50, en las mismas condiciones indicadas. Lo propio se observará en lo concer-

(1) Reformado el 11 de junio de 1923. Tomo 42.

diente a mensajes que sean dirigidos a cobrar a dicho departamento, o que de allá procedan con igual carácter a otra jurisdicción departamental.

2º—En los casos relativos a telegramas urgentes; en idiomas extranjeros: depositados fuera de las horas de servicio ordinario, etc., se cobrará doble, triple, etc., de lo que corresponde por los mensajes a que se refiere el punto anterior, según lo establecido en la ley del ramo; y

3º—De la manera expuesta queda modificada la actual tarifa telegráfica, en lo que respecta al departamento de El Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece la plaza de Receptor de Telegramas en la respectiva Oficina de San Felipe, departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca en la respectiva oficina de San Felipe, departamento de Retalhuleu, una plaza de Receptor de Telegramas, con la dotación mensual de trescientos pesos ($300), a cargo de la propia oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueba el contrato, referente al suministro de un millón de estampillas postales, celebrado entre el Director General de Correos y don Roberto M. Aylward, como Representante de la American Bank Note Company, de New York

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

Examinado el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Roberto M. Aylward, en concepto de Representante de la American Bank Note Company de Nueva York, referente al suministro de un millón de estampillas postales de la denominación de veinticinco centavos, conforme al modelo de la actual emisión; y hallándolo arreglado a las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los cinco artículos y adición de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se asigna sueldos a los miembros del personal administrativo de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar al personal administrativo de la Facultad de Cien-

cias Naturales y Farmacia, las asignaciones siguientes:

Decano	$ 400
Secretario	200
Tenedor de Libros	100
Oficial 1º	175
Oficial 2º	100
Bibliotecario y Archivero	150
Portero	60
Sirviente	50
Gastos de escritorio	100
Conservación y limpieza del edificio.	50
Total	$ 1,385

El valor de este presupuesto mensual, estará a cargo de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de seiscientos veinticuatro pesos ($624) moneda nacional, que se invertirán en la compra de efectos para servicio del comedor del Batallón Momostenango, y otros enseres, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA. R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500) moneda nacional, que importa la reparación de útiles de comedor en el Tercer Cuerpo de Infantería, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de dos mil cuarenta pesos ($2,040), para pagar a don Julio V. Palomo el valor de doce llantas de hule, de buena calidad, que se necesitan con destino a las bicicletas del Cuerpo de Ciclistas de la Central de Telégrafos de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus propios fondos, pueda erogar la cantidad de doscientos noventa y un pesos cincuenta centavos ($291.50) oro americano, valor de los útiles que se pedirán al exterior para el servicio de la Central de Teléfonos de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de fondos del ramo, pueda erogar la suma de un mil trescientos veinticuatro pesos veinticinco centavos ($1,324.25), para pagar el flete, desde San Felipe hasta Quezaltenango, de cincuenta y dos quintales noventa y siete libras de útiles y materiales telegráficos, remitidos por el Almacén Central respectivo, para el servicio de la Central del ramo de aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el objeto de proveer de agua a la Estación Inalámbrica de esta ciudad, y con presencia de los informes emitidos acerca del particular por el Director General de Telégrafos y el de Obras Públicas,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo Nacional, se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000), que, debidamente comprobada, se invertirá en la compra de 100 varas de cañería de hierro galvanizado, de una pulgada de diámetro, su conveniente colocación y la construcción de un estanque adecuado en el sitio respectivo; debiendo tomarse el agua para surtir dicho estanque; de la caja más próxima del acueducto de Pinula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 237

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se renueve a favor de su poderdante J. Simon & Cía. de Lyon, Francia, el registro de la marca de fábrica número 237,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se manda registrar una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el señor don Santos Luján, relativa a que se registre a su favor la marca de comercio que usará como distintivo en todas las mercaderías que importe o venda en su establecimiento comercial de esta ciudad,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor del expresado señor Luján, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se manda registrar una marca de fábrica y comercial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se

registre a favor de su poderdante Williams Patent Crusher & Pulverizer Company de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica y comercial usada en maquinaria,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 188

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se renueve a favor de su poderdante A. W. Wills & Sons, Limited de Birmingham, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica número 188,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 235

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se renueve a favor de su poderdante J. Simon & Cía. de Lyon, Francia, el registro de la marca de fábrica número 235,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se manda registrar unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José Azpuru, relativa a que se registre a favor de su poderdante Hodgson & Simpson, Limited de Liverpool, Inglaterra, una marca de fábrica usada en jabones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora: que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Conklin Pen Mfg. Co. de Toledo Ohio, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en plumas de fuente,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por

la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra una marca comercial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el señor don Andrés Archila Tejeda, domiciliado en la Séptima Calle Oriente, número veintitrés, de esta capital, relativa a que se registre a su favor la marca que usa en la marimba con que trafica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor del expresado señor Archila Tejeda, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se manda registrar una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el señor don Isaac Dardón, relativa a que se registre a su favor la marca de fábrica que usa en los cigarros puros que elabora y expende en esta ciudad,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor del expresado señor Dardón, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 236

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se renueve a favor de su poderdante J. Simon & Cía. de Lyon, Francia, el registro de la marca de fábrica número 236,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se manda registrar una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se registre a favor de su poderdante la "Societé Anonyme des Perfums d' Arys", domiciliada en Courbevoie, departamento del Sena, Francia, una marca de fábrica usada en productos de perfumería y de tocador,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el

Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 252

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante The National Cash Register Company, domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica número 252,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante American Printing Company de Fall River Massachusetts, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada en telas de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva,

a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.
El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se registren a favor de su poderdante Gordon's Dry Gin Company, Limited de Londres, Inglaterra, dos marcas de fábrica usadas en bebidas espirituosas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.
El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registre a favor de su poderdante E. & C. Morton, Limited de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica usada en substancias químicas alimenticias y en ingredientes para perfumería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.
El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D.

Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante American Chicle Company de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en goma de masticar ("copal") y en toda clase de confituras,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Nonotuck Silk Company, domiciliada en las ciudades de Boston y Florence–Massachusetts, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en hilos de seda, de algodón y de lino,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José Azpuru, relativa a que se registre a favor de su poderdante Vinolia Company Limited de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica

usada en artículos de perfumería, de tocador y demás artículos similares que enumera en la descripción respectiva,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Bernard Rices, Sons de Nueva York Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en artículos de vajilla plateada,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Sunset Scap Dye Company de New Rochelle, Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en tintes de toda clase,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es fa-

vorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo.

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante la sociedad mercantil Scott & Bowne de Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en tabletas digestivas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo número 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Pelton Water Wheel Co. de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en motores hidráulicos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de

diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registren a favor de su poderdante Prister & Vogel Leather Company de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica usadas en cueros curtidos de toda clase,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora: que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante United States Tire Company de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en llantas de hule para vehículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Henry Ford & Son de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en vehículos tractores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Pierce Oil Corporation de Nueva York, Estado del mismo nombre, y Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en productos de petróleo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante General Bakelite Company de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de

América, una marca de fábrica usada en los productos de la condensación del fenol formaldeído,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

L. F. MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Referente al fallecimiento del Profesor don Rafael Aqueche

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1919.

Habiendo fallecido anoche, a las 7 y 5 m., el Profesor don Rafael Aqueche, quien prestó sus servicios durante varios años en la carrera del Magisterio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los gastos de inhumación del cadáver del extinto, sean costeados por cuenta del Estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Materia Médica, Primer Curso, de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Carlos González Vassaux, Catedrático de Materia Médica, Primer Curso, de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Inocente Zuleta, relativo a trabajos que se llevarán a cabo en la Escuela Nacional de Telegrafía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

Examinado el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Inocente Zuleta, referente a trabajos que este último ejecutará por su cuenta y bajo su inmediata dirección, en el edificio de la Es-

cuela Nacional de Telegrafía de esta capital; y hallándolo de conformidad con las instrucciones al efecto dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que consta el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil trescientos veinticinco pesos ($1,325), valor a que asciende el presupuesto formulado, y con el que da cuenta la Dirección General del ramo, de las reparaciones que es necesario efectuar en el local que actualmente ocupa la Sección Inalámbrica de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Contador de Glosa de la Dirección General de Cuentas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Samayoa S., Contador de Glosa de la Dirección General de Cuentas, en sustitución de don Juan Muñoz Cordón.

El señor Samayoa S., devengará el sueldo que a dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil trescientos sesenta pesos ($1,360) moneda nacional, que se pagará a la Dirección General de Telégrafos, por valor de la instalación de timbres eléctricos en el Liceo Municipal "Joaquina", de la capital, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000) moneda nacional, por valor de la reparación de cinco máquinas de coser del Liceo Municipal "Joaquina", de esta ciudad, a razón de doscientos pesos cada una, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Rudimentos de Obstetricia de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Jorge Luis Chávez, Catedrático de Rudimentos de Obstetricia de la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título don Francisco Löwenthal que renunció.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Biblioteca Nacional de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Garavito, Director de la Biblioteca Nacional de Quezaltenango, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
J. ED. GIRÓN.

Se crea una Escuela de Varones en la aldea El Palmar, jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear en la aldea El Palmar, de la jurisdicción de Uspantán, en el departamento del Quiché, una Escuela de Varones, debiendo devengar el Director que la desempeñe, el sueldo mensual que el Presupuesto General de Gastos asigna a los establecimientos de igual índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Materia Médica, Segundo Curso, de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Emilio Arroyave, Catedrático de Materia Médica, Segundo Curso, de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos pesos ($400), por valor de una prensa de copiar que se comprará a los señores Goubaud y Cía., para el servicio del Liceo Municipal "Joaquina", de esta ciudad, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil cuatrocientos treinta pesos ($1,430), que se pagará a la Compañía de Teléfonos Particulares, por valor de los materiales e instalación de un aparato telefónico en el Liceo Municipal "Joaquina", de la capital, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se asignan los sueldos respectivos a los miembros del personal administrativo de la Facultad de Agronomía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar al personal administrativo de la Facultad de Agronomía, las asignaciones siguientes:

Decano	$ 400
Secretario	200
Tenedor de Libros	100
Oficial 1º	175
Oficial 2º	100
Bibliotecario y Archivero	150
Portero	60
Sirviente	50
Gastos de escritorio	100
Conservación y limpieza del edificio.	50
Total	$ 1,385

El valor de este presupuesto mensual estará a cargo de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se organiza un Comité de Obras Públicas en la cabecera departamental de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político del departamento de Quezaltenango,

ACUERDA:

Que el Comité de Obras Públicas de la respectiva cabecera, quede integrado con el siguiente personal:

Presidente, el Jefe Político Departamental;

Vicepresidente, Bachiller don José Madrid;

Vocal 1º, don Joaquín Méndez;

Vocal 2º, Bachiller don Gregorio Aguilar;

Vocal 3º, don Fernando Hàesusler;

Vocal 4º y Tesorero, don Dionisio Santiago L.;

Vocal 5º y Contador Tenedor de Libros, don Vicente de León;

Secretario, el de la Jefatura Política.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece un retén en El Pinal, del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1919.

Con el propósito de resguardar la Oficina telegráfica de El Pinal, en el departamento de Jutiapa, y ejercer mayor vigilancia sobre las líneas respectivas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer en aquella localidad un retén, con el personal y sueldos siguientes:

Un Sargento 2º.....	$ 45
Un Cabo.....	30
Cuatro Soldados.....	90
Total.....	$ 165

Cantidad que mensualmente cubrirá la Administración de Rentas del propio departamento de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se asciende a Cónsul General de Guatemala en Boston, Estados Unidos de América, con jurisdicción en Massachusets, Vermont, Maine y New Hampshier, a don A. C. García

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender a Cónsul General de Guatemala en Boston, Estados Unidos de América, con jurisdicción en los Estados de Massachusets, Vermont, Maine y New Hampshire, al señor don A. C. García, actual Cónsul de Guatemala en aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de trescientos ochenta y ocho pesos cincuenta y siete centavos ($388.57) oro americano, a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas durante el mes de febrero del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se acepta la renuncia del Cónsul General de Guatemala en Cristianía, Noruega, y se nombra quien lo sustituya

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 28 de abril de 1919.

Habiendo renunciado don T. Chauvin, el cargo de Cónsul General de Guatemala en Cristianía, Noruega,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia de don T. Chauvin, como Cónsul General de Guatemala en Cristianía, Noruega, darle las gracias por los servicios prestados y ascender a Cónsul General, al señor don Cristian Edward Sontum, actual Vicecónsul de Guatemala en aquella ciudad.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se cancela el exequátur concedido a la Patente del Cónsul de España, en los departamentos de Escuintla, Sololá y Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar el exequátur concedido a la Patente que acredita al señor don Federico J. Matheu, como Cónsul de España en los departamentos de Escuintla, Sololá y Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministro de Gobernación y Justicia y el apoderado de doña Marta Meherenc de Saint Pierre, sobre arrendamiento de la casa número 37 de la 9ª Calle Oriente de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1919.

Estando conforme con las instrucciones dadas, el contrato celebrado por el Ministro de Gobernación y Justicia con el

apoderado de doña Marta Meherenc de Saint Pierre, sobre arrendamiento de la casa número 37 de la 9ª Calle Oriente y que se destinará a Oficinas Públicas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar dicho contrato y en esa virtud, la Tesorería Nacional, erogará mensualmente, la suma de trescientos pesos ($300) oro americano, desde el 1º de mayo próximo, quedando así reformado el acuerdo fecha 1º de abril, relativo al arrendamiento de parte de aquella casa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombran Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia y Corte Marcial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1919.

Por haber terminado el período de los Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia y Corte Marcial,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el próximo período a las personas siguientes:

PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Propietarios: Generales José Reyes y J. Claro Chajón.

Suplentes: Generales José María Orellana y José María Lima.

CORTE MARCIAL EN LA CAPITAL

Propietarios: Generales Apolinario Ortiz y Flavio Ovalle.

Suplentes: Coroneles Silverio Contreras y Juan J. Alvarez.

CORTE MARCIAL EN QUEZALTENANGO

Propietarios: General Francisco Fuentes y Coronel Raimundo Aguilar.

Suplentes: Coroneles Manuel E. Ríos y Hermenegildo Rodas.

CORTE MARCIAL EN JALAPA

Propietarios: Coroneles Salvador Urrutia y Román Lucero.

Suplentes: Coroneles Rosalío López Jiménez y Tránsito Bonilla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se permutan dos Cirujanos Militares

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Permutar en sus respectivos puestos a los Cirujanos Militares de San Marcos y de la Alta Verapaz, Doctores Augusto Molina y José Iturbide.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco California

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Eduardo Rosales Sáenz, Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco California, en sustitución de don Félix Calderón Avila, a quien se dan las gracias por los servicios que en dicho puesto ha prestado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se aprueba el Contrato relativo a la confección de uniformes de tropa, celebrado entre el Comandante de Armas de este departamento y don Antonio Chang

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1919.

Visto el Contrato celebrado entre la Comandancia de Armas de este departamento y don Antonio Chang, por el cual éste último se compromete a confeccionar setecientos ochenta y dos uniformes de lona azul para tropa, doscientos sesenta y seis de infantería y quinientos diez y seis de artillería, a razón de setenta y ocho pesos moneda nacional cada uno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y que, en consecuencia, la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de sesenta mil novecientos noventa y seis pesos ($60,996) moneda nacional, importe total de dichos uniformes; cantidad que se pagará en dos partidas: treinta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, al dar principio al trabajo, y el resto, treinta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, al ser entregados aquéllos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se autoriza la circulación de estampillas postales de 30, 60, 90 centavos y $3, de conformidad con la disposición gubernativa de fecha 15 de abril de 1916

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1919.

Habiendo llegado ya una parte del pedido de estampillas postales de 30, y 60, 90 centavos y 3 pesos, que se hizo oportunamente a la casa Waterlow & Sons, Ltd. de Londres, y que servirán para el franqueo de la correspondencia, conforme lo establece la disposición gubernativa fecha 15 de abril de 1916, sobre el particular,

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

Que tales estampillas postales, cuyos grabados, color y tamaño se indican en seguida, se pongan en circulación, consistiendo:

La de 30 centavos, en las dos torres del Telégrafo Inalámbrico

en negro sobre fondo rojo, siendo sus dimensiones 27×21 milímetros.

La de 60 centavos, en el edificio del Asilo de Maternidad "Joaquina" en negro sobre fondo cetrino, siendo sus dimensiones iguales a la anterior.

La de 90 centavos, en el edificio de la Escuela Práctica de Varones "Estrada Cabrera" en negro sobre fondo café, con las mismas dimensiones de la anterior; y,

La de 3 pesos, en el escudo de armas de la República en negro sobre fondo verde, teniendo iguales dimensiones que las anteriores.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de fondos del ramo, erogue la suma de cuatro mil ciento cuarenta pesos ($4,140), valor a que ascienden los presupuestos formulados para la instalación completa de dos pararrayos, inclusive los respectivos materiales: uno sobre el edificio de la Dirección General y Sección de Contabilidad, y el otro sobre el Salón de Aparatos de la Central del ramo, ambos locales situados en la 7ª Avenida Sur de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Bernardo Figueroa; y acuerdo de aprobación

Julio Llerena, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, en nota número 1,766, fechada el 23 del corriente, por una parte, y por la otra Bernardo Figueroa, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato:

Primero.—Figueroa se compromete a suministrar a la Dirección General de Telégrafos diez mil espigas de madera de encino o chichipate, cuadradas, al precio de tres pesos moneda nacional cada una, puestas en el Almacén Central del ramo, de esta ciudad, de las dimensiones y conforme el modelo que le suministre la Dirección.

Segundo.—La madera de las espigas deberá estar seca y en buenas condiciones de servicio, entendiéndose que se devolverán a Figueroa las que no reunan los requisitos estipulados, quien tendrá obligación de reponerlas.

Tercero.—La entrega de las referidas espigas la hará Figueroa, en partidas de cinco mil, cada mes, por lo menos, contados desde la fecha en que reciba el primer pago.

Cuarto.—El valor total de las espigas será pagado a Figueroa por la Tesorería Nacional, en dos partidas de quince mil pesos cada una, la primera al ser aprobado por el Ministerio de Fomento el presente Contrato y la segunda al haber entregado las otras cinco mil espigas a la Dirección de Telégrafos, a su satisfacción.

Quinto.—En caso de falta de cumplimiento de parte de Figueroa a lo estipulado, será responsable por los daños y perjuicios que se originen por dicha causa, y cubrirá por su cuenta todo gasto que se ocasione por la ejecución a que haya lugar, y por cualquier diferencia que resulte en el precio de las espigas, llegado el caso de que sea necesario mandarlas hacer en otra parte.

Sexto.—Figueroa antes de percibir la primera partida de dinero, prestará fianza o garantía, que será extensiva al fiel cumplimiento del presente Contrato.

En fe de lo cual firman ambos contratantes dos de un tenor, en Guatemala, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

JULIO LLERENA.

BERNARDO FIGUEROA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1919.

Visto el Contrato celebrado, entre el Director General de Telégrafos y don Bernardo Figueroa, en virtud del cual este último se compromete a suministrar diez mil (10,000) espigas de madera de encino o chichipate para el servicio de la Dirección General del ramo; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que se compone el mencionado Contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Cirujano Militar del Estado Mayor Presidencial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del Estado Mayor Presidencial al Doctor Ricardo Méndez Ruiz, en sustitución del de igual título Tadeo Paniagua, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de Jutiapa, al Comandante C. Daniel González, en sustitución del

Teniente Coronel Prudencio V. González, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se adjudica gratuitamente un lote de terreno a la "Sociedad de Artesanos", y a la "Gremial de Albañiles"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente a la "Sociedad de Artesanos", y a la "Gremial de Albañiles", de esta capital, para que construyan un edificio destinado a celebrar sus sesiones, un lote de los que resultaron de la medida del sitio que ocupó la extinguida Escuela Politécnica, de 27 por 55 metros de extensión, según el plano que obra en la Dirección General de Obras Públicas, en el concepto de que si se disolvieren tales Corporaciones, el edificio en referencia, con todos sus muebles y anexos, pasarán a ser propiedad de una Casa de Beneficencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de novecientos veinte pesos ($920) moneda nacional, que importa la reparación de efectos de comedor del Primer Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se hacen para la Aduana de Puerto Barrios los nombramientos siguientes: 2º Vista y Encargado del Tercer Almacén; 2º Guardalmacén; Cheque de Importación y Cheque de Exportación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1919.

Habiendo aumentado considerablemente el tráfico de importación y exportación por la Aduana de Puerto Barrios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer para aquella Aduana los nombramientos siguientes:

Don Humberto Montenegro, 2º Vista, Encargado del Tercer Almacén; y don Alberto Rojas G., Segundo Guardalmacén.

Cheque de Importación a don Félix Prado, y a don Manuel Estévez, Cheque de Exportación.

Previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde, los nombrados devengarán los sueldos que a sus respectivos empleos señala el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don David Centeno S., Contador de la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, en sustitución de don Camilo Polanco, que pasará a servir otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley, debiendo, previamente, caucionar su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de trescientos dos pesos ochenta y dos centavos ($302.82) oro americano, a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas, durante el mes de marzo del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra Receptor y Encargado de las solvencias de la Dirección General de Contribuciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Samuel Gálvez, hijo, Receptor y Encargado de las Solvencias de la Dirección General de Contribuciones, con el sueldo asignado a tal empleo, y en sustitución de don Jorge G. Caceros, quien falleció. El señor Gálvez, hijo, deberá caucionar la responsabilidad de su manejo, en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de trece mil trescientos sesenta y cinco pesos ($13,365) moneda nacional, que se invertirá en la compra de materiales para 300 camas y útiles de comedor que se necesitan en el Tercer Cuerpo de Artillería, según presupuestos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Santa Rosa, al Coronel J. Zacarías Morataya, en sustitución del Coronel Daniel Salazar A., quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se accede a la solicitud del Teniente Jacinto Rodríguez Díaz, contraída a que se le permita pasar a estudiar aviación a los Estados Unidos, por cuenta del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1919.

En vista de la solicitud del Teniente Jacinto Rodríguez Díaz, relativa a que se le conceda pasar a los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de estudiar aviación, por cuenta del Gobierno; y,

Considerando: que es de toda equidad y conveniencia, aprovechar las aptitudes de los jóvenes Oficiales Graduados en la Academia Militar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Tesoro Público erogue la suma necesaria para el fin indicado, debiendo el Teniente Rodríguez Díaz, subscribir el compromiso respectivo, ante el Ministerio de la Guerra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios

de Guerra, erogue la suma de un mil cuatrocientos cuatro pesos ($1,404) moneda nacional, que se invertirá en la compra de útiles de comedor que hacen falta en la Guardia de Honor, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se manda pagar una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague a don Lisandro Bocacaletti, la suma de un mil seiscientos pesos ($1,600) moneda nacional, por valor de transporte de útiles y enseres de algunos establecimientos nacionales de enseñanza de la capital, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad mensual por la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva, se pague mensualmente la suma de un mil doscientos cincuenta pesos ($1,250), al Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, por lavado de ropa de 50 alumnos del mismo establecimiento, a razón de $25 cada uno, en diez meses.

Quedando aumentada así la partida número 201 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Inspector de Hacienda del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Emilio Méndez, Inspector de Hacienda del departamento de Chimaltenango, con el sueldo de un mil pesos mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Auditor de Guerra de la Zona Norte de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Auditor de Guerra, de la Zona Norte, al Licenciado Neri González Poza, con el sueldo de quinientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sololá, al Coronel C. Daniel Salazar A., en sustitución del Coronel C. Lázaro Chacón, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos ($23,237) moneda nacional, que se invertirá en la compra de materiales para la confección de 1,000 gorras para la tropa de Infantería y 500 para Artillería; así como 1,000 tapasoles rojos y 500 grises, que se harán en la Guardia de Honor, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se autoriza la erogación de una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de diez mil pesos que ha consultado el Administrador de Rentas de Escuintla, y que se invertirán en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

La Municipalidad de Quezaltenango continuará cobrando el impuesto sobre la panela que se elabore en el departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Quezaltenango continúe cobrando el impuesto de dos pesos, moneda corriente, por cada tercio de panela que se elabore en el departamento; debiendo dedicar el producto única y exclusivamente a la amortización de la deuda que tiene en favor de la Empresa del Alumbrado Eléctrico de aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

El 1º de julio próximo entrará en vigor la nueva Tarifa de Aduanas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el 1º de julio próximo en adelante, entre en vigor, en vez de la que en la actualidad rige, la nueva tarifa de Aduanas para el cobro de los derechos de importación de mercaderías, formada por la Comisión que al efecto nombró el Gobierno. (1)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

(1) Dicha tarifa no fué publicada.

Se crea un Destacamento en Palo Gordo, departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1919.

A fin de atender debidamente el orden público en la población de Palo Gordo, departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en dicha localidad un Destacamento, con el personal y sueldos siguientes:

	Mensuales
Un Sargento 1º.....	$ 60
Un Cabo.....	30
Cuatro soldados.....	90
Gasto común.....	6
Total.....	$ 186

Que cubrirá mensualmente la Administración de Rentas del referido departamento de San Marcos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil ochocientos noventa y cuatro pesos ($1,894) moneda nacio-

nal, que se invertirá en la compra de materiales que se necesitan para la hechura de diez fundas para igual número de piezas de Artillería del 2º Cuerpo de Artillería, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se establece una escolta permanente en San Antonio, jurisdicción de Fraijanes, departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1919.

En virtud de la importancia local y agrícola de San Antonio, en jurisdicción de Fraijanes, en donde se verifica el mayor tránsito de Arrazola a Santa Rosa, y para el mayor servicio de vigilancia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer en dicho pueblo una escolta permanente, con el personal y sueldos siguientes:

	Mensuales
Un Teniente.....	$ 175.00
Un Cabo.....	30.00
Cuatro soldados	90.00
Gasto común de 4 plazas	4.50
Suma.....	$ 299.50

Que cubrirá mensualmente la Pagaduría General del Ejército.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Inspector de la Frontera Oriental de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector, de la Frontera Oriental, al Capitán Prudencio Rodríguez J., quien devengará el sueldo de su grado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de tres mil seiscientos pesos ($3,600) moneda nacional, que se invertirá en la compra de materiales para completar los atalajes de la 4ª Sección de la 2ª Batería de 75 mm., según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento de El Quiché, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Beneficio de cerdos	$ 5
2.—Potreraje de cada cabeza de ganado en terrenos municipales, al año	20
3.—Potreraje de cada cabeza de ganado menor, al año	10
4.—Matrícula de perros, al año	5
5.—Por cada estanco de aguardiente, al mes	10
6.—Licencia para serenatas	10
7.—Licencia para zarabandas	25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500) moneda nacional, por valor de los materiales y trabajos que se necesitan para la instalación de un aparato telefónico en la Escuela Práctica de Señoritas, de esta ciudad, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se crea una plaza de Profesor de Grado en la Escuela de Varones del Cantón Paquí, departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Profesor de Grado en la Escuela Nacional de Varones del Cantón Paquí, del departamento de Totonicapán, con el sueldo que para las de igual índole señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a don Adolfo Pérez A., para que pueda vender un lote de terreno que le adjudicó el Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a don Adolfo Pérez A., para que pueda vender un lote de terreno, que se le adjudicó en jurisdicción de Tecpán, departamento de Chimaltenango, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 3,422, folio 87, libro 81 del indicado departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($6,685) moneda nacional, por valor de los trabajos de reparación más urgentes que necesita la Biblioteca Nacional de esta ciudad, de conformidad con los presupuestos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de Escuintla para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla para que, de sus fondos pueda erogar la suma de seis mil pesos ($6,000), que invertirá en las reparaciones de la presa del agua potable.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cinco mil seiscientos veinte pesos ($5,620), moneda nacional para proceder a la compra de un nuevo servicio de trastos de cocina, para uso del Instituto Nacional de Varones de Quezaltenango, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza el pago de una cantidad, hecho por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de diez mil setecientos trece pesos cuarenta centavos ($10,713.40) moneda nacional y quinientos veintinueve pesos ($529) oro americano, valor de materiales pedidos para la obra del Asilo "Joaquina" de Maternidad, y que hizo la Tesorería Nacional con la planilla del 5 al 10 del mes en curso, con-

forme a los documentos presentados por el Director del Establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Directora de la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Estrada Cabrera"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Amalia Samayoa Aguilar, Directora de la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Estrada Cabrera," de esta ciudad, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se crea la plaza de Maestro de Zapatería, en la Escuela Práctica de Varones del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Maestro de Zapatería, en la Escuela Práctica de Varones del departamento de Totonicapán, con el sueldo asignado, para las de igual índole, en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Beneficio de cerdos, cada cabeza....	$ 5
2.—Matrícula de carretas, al año.....	30
3.—Licencia para serenatas.....	25
4.—Licencia para tocar música en los estancos de aguardiente.....	15
5.—Licencia para zarabandas.....	15
6.—Por cada estanco, al mes.....	15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un Cementerio en la finca "El Pensamiento", jurisdicción de Chuvá, departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca un Cementerio en la finca "El Pensamiento", jurisdicción de Chuvá, de-

partamento de Quezaltenango, quedando cerrado el que ha servido en la finca "Palmira", de la propia jurisdicción, cuyas fincas están bajo la Intendencia General del Gobierno.

El lugar que debe ocupar el nuevo Cementerio será designado por el Médico Departamental, siendo el Administrador de la finca responsable del cumplimiento de los reglamentos respectivos y de que los partes al Registro Civil se den a las autoridades que corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Derechos del poste, ganado mayor..	$ 20
2.—Por cada carga de panela que ingrese a la población	5

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de once pesos siete centavos ($11.7) oro americano, para pagar a la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de febrero y marzo del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Destace de cerdos, cada cabeza.....	$ 10
2.—Por cada estanco de aguardiente, al mes	15
3.—Por arrendamiento de cada manzana de su terreno "El Chilar", al año..	50
4.—Por licencia para buhoneros, al año	10
5.—Por matrícula de carretas, al año..	30
6.—Por matrícula de perros, al año....	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de carretas, al año.....	$ 50
2.—Matrícula de perros, al año.....	10
3.—Licencia para espectáculos públicos	25
4.—Licencia para serenatas.....	25
5.—Derechos del poste, ganado mayor..	15
6.—Derechos del poste, ganado menor..	10
7.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza al Ingeniero don José Figuer del Valle para que pueda establecer en Antigua Guatemala, un plantel de educación que llevará el nombre de Academia "Estrada Cabrera"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

Vista la solicitud del Ingeniero don José Figuer del Valle, sobre que se le conceda autorización para establecer en Antigua Guatemala un plantel de educación, que llevará el nombre de Academia "Estrada Cabrera" y en donde se impartirá la enseñanza en cuatro cursos completos, de seis meses cada uno, para obtener certificado de competencia como técnicos Agrícolas, Químicos y Mecánicos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Ingeniero Figuer del Valle, la autorización que solicita, en el concepto de que dicho centro de educación quedará sujeto a las disposiciones que, acerca del particular, señala la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública y a las demás que se dicten en lo sucesivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se crea el Tercer Año en la Escuela Práctica de Varones del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear el Tercer Año en la Escuela Práctica del departamento de Totonicapán, con el sueldo asignado a los otros grados de igual índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, para que cobre diez pesos por Conmuta de la Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, para que pueda cobrar diez pesos al año por conmuta de la Contribución de Ornato en su jurisdicción, destinando su producto al Comité de la Introducción de Agua Potable.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos ($34,990) moneda nacional, para proceder a la compra de útiles de comedor y cocina, ropa de cama y otros objetos de dormitorio que se necesitan para la Escuela Práctica de Señoritas de esta capital, de conformidad con los presupuestos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos ($5,475) moneda nacional, para proceder a la compra de un nuevo servicio de trastos de comedor, para uso de los alumnos de la Escuela Práctica de Varones de Totonicapán, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se exoneran del pago de derechos de importación los mosquiteros, la tela de hilo para confección de los mismos y la tela metálica, pintada o galvanizada, que se utilice con el mismo objeto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que con el objeto de facilitar los servicios sanitarios, se exoneren del pago de derechos de importación la tela de hilo para mosquiteros, los mosquiteros ya confeccionados y la tela metálica, pintada o galvanizada, que se pueda destinar al mismo objeto. No estarán incluídos en esta disposición los tejidos de cobre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se señala una pensión mensual a la viuda del Licenciado don Manuel Klée

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar a doña Eusebia, viuda del Licenciado don Manuel Klée, la pensión de cuatrocientos pesos ($400) mensuales, que cubrirá la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se manda erogar una cantidad por la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político del departamento de Izabal y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios se erogue la suma de diez y seis mil quinientos cincuenta pesos ($16,550), valor a que asciende el presupuesto formulado para los trabajos de reparación general de la línea telegráfica que comunica entre Los Amates e Izabal, del propio departamento, y cuyo presupuesto será pagado mediante planillas quincenales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cántidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

Habiendo fallecido en esta capital el Recaudador de la Receptoría de Cablegramas don Francisco C. Hernández, quien prestó sus servicios al ramo con honradez y actividad,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Caja de la respectiva Dirección se erogue la suma de dos mil quinientos sesenta pesos ($2,560), de la cual corresponderán: $2,110 a gastos de inhumación del cadáver, y $450 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza la Junta de Agricultura del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Zacapa,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede integrada con el siguiente personal:

Presidente Don Federico Castañeda
Vocal 1º.. Don Antonio E. Lima
Vocal 2º.. Don Ero Buchaltter
Vocal 3º.. Don Felipe Paiz L.
Vocal 4º.. Don Francisco J. Hernández
Secretario Don Miguel F. Hernández

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

Examinada la solicitud presentada por don Bartolomé de León, Jefe de la Oficina Telegráfica del Puerto de San José, referente a que se le concedan dos meses de licencia, uno con goce de sueldo íntegro y el otro con la mitad, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación.

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor de León, los dos meses de licencia que solicita; pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

Vista la solicitud del Director General de Obras Públicas, Ingeniero don Santiago Romero, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y tener que dedicarse al arreglo de asuntos propios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder la licencia solicitada, en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo; y

2º—Que durante la ausencia del señor Romero, se haga cargo de la Dirección respectiva el actual Subdirector de la misma, Ingeniero don Felipe Rodríguez S.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus propios fondos, pueda erogar la cantidad de diez pesos setenta y cinco centavos ($10.75) oro americano, valor de los fletes y aseguro de dos armaduras para generador tipo Q. S. D., que se pidieron, por medio del Cónsul General de Guatemala en New York, para el servicio de las estaciones portátiles del telégrafo inalámbrico.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de Escuintla y el Gerente de la Empresa Eléctrica de aquella ciudad, relativo al suministro, por la mencionada Empresa, de alumbrado, calor y fuerza motriz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

Visto el contrato celebrado entre la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del propio nombre, y el Gerente de la Empresa Eléctrica de aquella ciudad, referente al suministro del respectivo alumbrado público y particular, lo mismo que calor y fuerza motriz, por el término de diez años,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de los informes emitidos acerca del particular,

ACUERDA:

1º—Aprobar los veintiún artículos de que consta el mencionodo contrato; pero en el concepto de que si durante el plazo del mismo o el de su prórroga, si la hubiere, se inventare o descubriere un nuevo sistema de alumbrado, calor y fuerza motriz, que mejore el contratado y se ofreciere a la indicada Municipalidad, ésta podrá adoptarlo, sin que la citada Empresa tenga derecho a reclamo alguno, dándose la preferencia a la propia Empresa, si hiciere la misma o mejor propuesta, en igualdad de condiciones; y,

2º—Los trabajos que se llevan a cabo con el motivo expresado, quedarán, en su caso, sujetos en un todo a lo que establece el Código Telegráfico y Telefónico, sobre el particular, lo mismo que al Reglamento referente a Empresas Eléctricas y al de la respectiva Inspección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza la Junta de Agricultura del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Escuintla,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento quede organizada con el siguiente personal:

Presidente..... Don Salvador de la Cerda
Vocal 1º..... Don Ernesto Sologaistòa
Vocal 2º..... Don Abraham Chacón
Vocal 3º..... Don Federico Aquino
Secretario..... Don Francisco Godoy

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda erogar una cantidad por la Administración de Rentas de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chiquimula se erogue la suma de siete mil seiscientos catorce pesos ($7,614), para pagar los gastos originados con motivo de la enfermedad de que últimamente adoleció don Manuel María Ruano, Jefe de la Oficina Telegráfica de Esquipulas, de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento noventa y siete mil pesos ($197,000), valor a que asciende el presupuesto formulado por don Eleuterio Centeno para la completa reparación del edificio que han ocupado el Laboratorio Químico y Gabinete de Física de las Escuelas Prácticas, en esta capital, dejándolo de un sólo piso, y cuyos trabajos deberán efectuarse mediante el correspondiente contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de nueve mil siete pesos ($9,007) moneda nacional, que se invertirá en la

construcción del edificio destinado a la Comandancia Local de San Raimundo, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Ayudante del Primer Vista de la Aduana de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Romeo Cániz Pinzón, Ayudante del. Primer Vista de la Aduana de esta capital, con el sueldo que a dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombran Contadores de las Administraciones de Rentas de los departamentos de Jalapa y El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Víctor Manuel Sánchez, Contador de la Administración de Rentas de Jalapa; y que, don Rafael Córdova, que en la actualidad desempeña dicha Contaduría, se traslade con igual carácter a la de El Progreso, la cual se haya vacante por fallecimiento de don Pablo Rojas que la servía.

Previa caución de su responsabilidad, en la forma acostumbrada, los nombrados devengarán los sueldos que a sus respectivos empleos señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se concede la propiedad literaria de una obra

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don J. Antonio Villacorta, contraída a que se le reconozca la propiedad literaria de los libros "Elementos de Historia Patria", escritos por él, el primero de los cuales está destinado a la enseñanza elemental y el segundo a la complementaria; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al Licenciado Villacorta la propiedad literaria de los "Elementos de Historia Patria" que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Psicología y Lógica, de la Facultad de Literatura, Filosofía y Ciencias Especulativas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Rafael Morales, Profesor de Psicología y Lógica, de la Facultad de Filosofía, Literatura y Ciencias Especulativas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Eatado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se accede a la solicitud presentada por la "Guatemala Marble and Mining Company", relativa a que se prorrogue por dos años el término en que la Compañía debe quedar definitivamente establecida

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

Examinada la solicitud presentada por la "Guatemala Marble and Mining Company", referente a que el término estipulado para que la Empresa quede definitivamente instalada, según lo establece el artículo 9º del acuerdo gubernativo del 30 de septiembre de 1914, sobre concesiones a dicha Compañía, se amplíe por dos años a contar de la fecha en que se dicte la respectiva disposición,

El Presidente Constitucional de la República,

Estimando atendibles las razones en que se funda dicha solicitud,

ACUERDA:

Conceder la ampliación de que se trata, la cual comenzará a contarse desde esta fecha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director General de Agricultura

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Jorge García Salas, Director General de Agricultura, con el sueldo asignado a esa plaza, dándole las gracias al de igual título don Fernando Cruz, por el tiempo que prestó sus servicios como encargado de la respectiva Dirección.

La entrega y recepción respectivas deberán hacerse mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos Ibarra L., Contador de la Administración de Rentas de San Marcos, en sustitución de don Adolfo J. Quevedo que la servía.

Previa caución de su responsabilidad, en la forma que corresponde, el señor Ibarra devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de la Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Patrocinio Barrientos, Contador de la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, en sustitución de don Luis Rivera Soto, que servía dicho empleo.

El señor Barrientos devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de cuatrocientos seis pesos, treinta y seis centavos ($406.36) oro americano, a que ascienden las cuentas presentadas por el servicio de cablegramas, correspondiente al mes de abril recién pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se aprueba el Contrato celebrado entre la Comandancia de Armas de este departamento y don Antonio Chang, relativo a la confección de 500 uniformes de lona azul

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1919.

Visto el contrato celebrado entre la Comandancia de Armas de este departamento y Antonio Chang, por el cual este último se compromete a confeccionar quinientos uniformes de lona azul, a razón de ochenta y cinco pesos cada uno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de que consta el contrato en referencia y, en esa virtud, que por el Tesoro Público se erogue la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos ($42,500) moneda nacional, valor total de dichos uniformes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Las alumnas de la Escuela de Enfermeras harán práctica de tres meses en la consulta de recién nacidos y Gota de Leche

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las asistentes de la Escuela de Enfermeras, de la Facultad de Medicina, tienen la obligación de hacer una práctica de tres meses en la Consulta de recién nacidos y Gota de Leche, de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Catedrático de Finanzas de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don Gildardo Monzón, Catedrático de Finanzas de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez para que pueda erogar una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, para que de sus fondos erogue la suma de tres mil pesos ($3,000), que invertirá en la celebración de la feria de junio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Morazán, departamento de El Progreso, para que cobre seis pesos por conmuta de la Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morazán, departamento de El Progreso, para que cobre por conmuta de la Contribución de Ornato, en el presente año, seis pesos, y para que invierta su producto en el servicio del agua potable.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se manda erogar una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran las sumas de cuatrocientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos ($483.50) oro americano y seis mil seiscientos veintisiete pesos ($6,627) moneda nacional, valor de los muebles, útiles y enseres que necesita el Consejo Superior de Salubridad, para su instalación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se manda erogar una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu se cubra a la Farmacia de Ernesto Ruiz, Sucesores, la suma de veintiséis mil pesos ($26,000), valor de medicinas, que se le adeudan por cuenta del Comité de Auxilios y que se pidieron en el mes de enero del año próximo pasado. Dichas medicinas fueron destinadas al Hospital Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia de la Alta Verapaz, al Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Catedrático de Sociología de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don J. Antonio Villacorta, Catedrático de Sociología en la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Juez 4º de 1ª Instancia de este departamento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia, tiene a bien disponer: que se traslade a esta capital, con el carácter de Juez 4º de 1ª Instancia departamental, el Licenciado don Francisco Barrios Solís.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ocho mil pesos ($8,000), para gastos de la Comisión Médica que se remitirá a San Joaquín Villa Canales, para atender a los enfermos de tifus y grippe.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia,

Tiene a bien disponer: que se traslade a la Judicatura de Chimaltenango, el Licenciado don J. Octavio Martínez M.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE

Se nombra Médico del Hospital de Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico del Hospital de Antigua al Doctor don Juan A. Mejía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se dispone establecer, anexo al Consejo Superior de Salubridad, un Instituto Bacteriológico y de Veterinaria

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca, anexo al Consejo Superior de Salubridad, un Instituto Bacteriológico y de Veterinaria. Para el efecto, por medio de nuestra Representación Diplomática, se contratarán dos Profesores especialistas, que deberán ser recomendados por el Instituto Pasteur de París, asignándoles un mil francos (Fr. 1,000) mensuales, a cada uno, por el término de dos años, y gastos de venida y vuelta, quienes deberán traer, por cuenta del Gobierno, todos los aparatos, útiles y demás efectos que sean necesarios para montar el establecimiento con todas las exigencias de la ciencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala, para que cobre seis pesos por la conmuta de la Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, de este departamento, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato de su jurisdicción en las obras públicas que está llevando a cabo, y para que cobre, por la permuta respectiva, seis pesos en el presente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, departamento de Retalhuleu, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, departamento de Retalhuleu, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Destace de cerdos.....	$ 5
2.—Matrícula de carretas, al año.....	50
3.—Por cada estanco de aguardiente, al mes.....	10
4.—Conmuta de la Contribución de Ornato	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por cada estanco de aguardiente, al mes.....	$ 15
2.—Destace de cerdos, cada cabeza....	10
3.—Derechos del poste, ganado mayor	20
4.—Derechos del poste, ganado menor..	10
5.—Matrícula de carretas, al año.....	25
6.—Matrícula de fierros para marcar ganado.....	15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contrato celebrado entre don Daniel B. Hodgsdon, en concepto de Intendente General del Gobierno para la aseguración e intervención de la propiedad reputada enemiga, y don Henry Whaland Catlin, mediante el cual el Gobierno da en arrendamiento al señor Whaland Catlin la Empresa Eléctrica de Guatemala; y Acuerdo de aprobación

Daniel B. Hodgsdon, en concepto de Intendente General del Gobierno para la Asegnración e Intervención de la propiedad reputada enemiga, con antorización e instrucciones del Gobierno, por una parte; y Henry Whaland Catlin, por la otra, hemos celebrado el signiente contrato:

Artícnlo 1º—El Gobierno de Guatemala da en arrendamiento a Catlin la Empresa Eléctrica de Gnatemala, con todo lo que le pertenece y corresponde, por el término de diez años, a contar desde la fecha en qne Catlin reciba la citada Empresa, plazo qne podrá prorrogarse por un período de diez años más, si así conviniere a ambas partes contratantes.

Artículo 2º—Catlin pagará al Gobierno de Gnatemala por el arrendamiento indicado, la renta de CUARENTA MIL PESOS ($40,000), oro americano, cada año, cantidad qne se hará efectiva por semestres vencidos, en giros, a satisfacción del propio Gobierno; siendo dicha renta lo único que Catlin tendrá que pagar por el expresado arrendamiento.

Artículo 3º—En el mencionado arrendamiento se entienden comprendidos los contratos qne, para el alumbrado público, tenga celebrados la Empresa, qnedando a favor del arrendatario los derechos, y a su cargo las obligaciones de tales contratos.

Artículo 4º—El arrendatario podrá hacer uso, durante todo el tiempo de este contrato o de su prórroga, si la hubiere, de las concesiones de que actnalmente disfruta la Empresa, concesiones que serán debidamente prorrogadas por todo el plazo del contrato y el de su prórroga, caso de haberla.

Artículo 5º—El arrendatario queda facnltado para invertir hasta la snma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300,000)

oro americano, en la terminación de las obras de la Planta "San Lnis", jnrisdicción de Escnintla, departamento del mismo nombre, y de las mejoras que, a juicio del mismo arrendatario, sean necesarias a la Empresa. Los gastos que para dichas obras y mejoras haga el arrendatario, deberá de jnstificarlos y comprobarlos al Gobierno, qnien una vez satisfecho de ellos, los aprobará y aceptará.

Artícnlo 6º—Al estar invertidas en su objeto las cantidades necesarias para las obras y mejoras a que alnde el artículo anterior, y aquéllas aprobadas y aceptadas como lo establece el mismo artícnlo, Catlin pagará al Gobierno, cada semestre vencido, únicamente la mitad de la renta del arrendamiento, y la otra mitad se le abonará al propio Catlin, para ir amortizando las sumas qne hnbiere invertido en las ya citadas obras y mejoras; y si algún saldo qnedare adeudando el Gobierno por el motivo expresado, éste será cubierto al espirar el plazo de los diez años del arrendamiento o el de su prórroga, si la hnbiere.

Artículo 7º—Mientras el presente contrato esté vigente, no se podrá vender la Empresa Eléctrica de Gnatemala; pero si pasado el término del arrendamiento o el de sn prórroga, si la hnbiere, el Gobierno dispnsiere vender dicha Empresa, qneda convenido qne Catlin o sn legítimo sucesor, tendrá el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones.

Artícnlo 8º—Para los efectos del artículo qne precede, en cuanto al dere cho de tanteo que se concede el Gobierno dará aviso a Catlin o a su representante o sncesor legales de cualquier propuesta seria qne tenga respecto de la compra de la Empresa, disponiendo Catlin de tres meses para hacer o no uso del derecho de preferencia, contados desde la fecha en qne reciba el aviso.

Artículo 9º—En caso de que la venta de la Empresa se haga a Catlin, o a su legítimo cesionario, se tomará como parte del precio de la misma, el saldo que se estuviere adendando al propio Catlin, por las cantidades invertidas en las obras y mejoras de la Empresa. Si la venta se hiciere a otra persona, por no haber ejercitado Catlin el derecho de tanteo, el comprador deberá pagar previamente al arrendatario o al legítimo sucesor de éste, el saldo qne se estuviere adeudando al expresado Catlin, proveniente de las cantidades que hubiere anticipado para obras y mejoras de la Empresa.

Artícnlo 10.—Si al vencimiento del plazo de diez años, duración de este contrato, no se hubiere vendido la Empresa, dándose el derecho de preferencia a Catlin o a su legítimo sncesor, se entenderá prorrogado dicho contrato por diez años, en las mismas condiciones.

Artículo 11.—Catlin, o sn legítimo sucesor, se comprometen a suministrar gratuitamente, durante todo el plazo del presente contrato y el de su prórroga, si la hubiere, el alumbrado eléctrico necesario para el servicio del Palacio del Gobierno, Centros Militares establecidos en esta capital o que, en lo sucesivo, se establezcan, así como también el alnmbrado eléctrico extraordinario qne se necesite con motivo de las fiestas nacionales o públicas oficiales.

Artículo 12.—La Empresa Eléctrica de Gnatemala queda sujeta a todas y cada nna de las disposiciones vigentes y a las que se dicten, en cuanto le sean aplicables y siempre qne no se opongan a las estipulaciones del presente contrato, inclusive la debida inspección oficial.

Artículo 13.—Catlin queda expresamente facultado para ceder este contrato a sus socios o a cualquier persona natnral o jurídica, siempre que no sea a un Gobierno extranjero, de cuyo traspaso dará inmediato aviso al Gobierno; pero en el preciso concepto de que el nuevo cesionario o cesionarios no podrán ceder dicho contrato, sino mediante la expresa autorización del propio Gobierno.

Artícnlo 14.—La falta de cumplimiento por parte de Catlin, o de sn legítimo sncesor, a cualqniera de las estipnlaciones que le obligan del presente contrato, dará derecho al Gobierno para declarar cadncado de hecho el propio contrato, sin reclamo alguno del interesado y en la inteligencia de qne, tratándose de la renta del arrendamiento, queda comprometido Catlin, o su legítimo sncesor, a cubrir, dentro de un plazo prndencial, lo qne adende al Gobierno.

Artículo 15.—Todas las dndas que pudieran surgir con motivo de la inteli-

gencia o ejecución del presente contrato, se procurará arreglarlas directa y amigablemente entre el Gobierno y Catlin o su sucesor legal; pero si así no se hiciere posible, se someterá el asunto a la decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, y habiendo discordia, a la de un tercero electo por sorteo entre los candidatos propuestos por ambas partes, siendo la resolución que se dicte definitiva e inapelable. Este Tribunal se constituirá y dará su laudo en la ciudad de Guatemala, y se consigna expresamente que en ningún caso ni bajo pretexto alguno se recurrirá a la vía diplomática. Los árbitros y el tercero, en su caso, serán nombrados dentro de los treinta días siguientes al en que una de las partes notifique a la otra, por escrito, su propósito de acudir a dicho recurso, y en el mismo plazo, después que se hagan saber por dichos árbitros los laudos desacordes que pronuncien. Si alguna de las partes se negara a nombrar el árbitro que le corresponde o de concurrir al nombramiento por sorteo del tercero dirimente, pasados los treinta días mencionados, se considerará adherida a la designación que la otra haya hecho.

En fe de todo lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve.

(*f.*) *D. B. Hodgsdon.*

(*f.*) *Henry Whaland Catlin.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1919.

Examinado el contrato celebrado entre el Intendente General de la propiedad reputada enemiga y don Henry Whaland Catlin, en virtud del cual el Gobierno de Guatemala da en arrendamiento a este último la Empresa Eléctrica de Guatemala, contrato que ya ha sido elevado a escritura pública; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar los quince artículos de que se compone el contrato mencionado; y,

2º—Que el Intendente General expresado, por riguroso inventario, proceda en seguida a efectuar la entrega, en arrendamiento al señor Whaland Catlin, de la Empresa Eléctrica de Guatemala, con todo lo que le pertenece y corresponde, dando cuenta oportunamente al Gobierno del cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nom[1]rá Vocal 3º Propietario de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don J. Antonio Villacorta, Vocal 3º Propietario de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, en sustitución del Li-

cenciado don Angel María Bocanegra que desempeñaba aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Vocal 3o. Suplente, de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Antonio Dardón, Vocal 3º Suplente de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, en lugar del Licenciado don Rodolfo Gálvez Molina, que servía aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Secretario Propietario de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Carlos Castellanos R., Secretario Propietario de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, en sustitución del de igual título don León de León Flores que servía aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Secretario Suplente de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Rafael Ordóñez Solís, Secretario Suplente de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, en sustitución del de igual título don Adrián Recinos que desempeñaba aquel cargo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cuatro mil novecientos treinta pesos ($4,930), valor a que asciende el

presupuesto de sueldos asignados al profesorado y servidumbre de la Escuela Práctica de Señoritas "Estrada Cabrera" de la capital, durante el mes de junio en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de catorce mil setecientos sesenta pesos ($14,760), valor a que asciende el presupuesto de alimentación del profesorado, alumnas y servidumbre de la Escuela Práctica de Señoritas "Estrada Cabrera" de la capital, por el mes de junio del corriente año, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministro de Gobernación y Justicia y el apoderado de doña Martha de Meherenc de Saint Pierre, relativo al arrendamiento de la casa número 9 de la 6ª Avenida Sur

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1919.

Estando de conformidad con las instrucciones comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el contrato de arrendamiento de la casa número 9 de la 6ª Avenida Sur, de esta ciudad, celebrado entre el Ministerio de Gobernación y Justicia y don Alfonso Asturias, como apoderado de doña Martha de Meherenc de Saint Pierre, y en esa virtud, la Tesorería Nacional cubrirá las mensualidades de doscientos veinticinco pesos ($225) oro americano, que corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 10 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de diez y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos cuarenta y un centavos ($19,963.41) moneda nacional, que se invertirá en la confección de uniformes para las Bandas de Guerra y Fanfarria, correspondiendo: $4,059.50 a la del Primer Cuerpo de Artillería; $3,535 a la del Segundo Cuerpo de Artillería; $2,155 a la del Fuerte de Mata-

moros; $2,391 a la de la Guardia de Honor; y $7,792.91 a las del Tercer Cuerpo de Infantería, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Tesorero de los Fondos de Reconstrucción de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan Alfredo Martínez, Tesorero de los Fondos de Reconstrucción de la capital, quien devengará el sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Jefe Político interino del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, con carácter de interinidad, Jefe Político del departamento de Huehuetenango al Coronel C. Lorenzo Castillo, en sustitución del General de Brigada C. Aurelio F. Recinos, a quien se le darán las gracias por el tiempo que desempeñó dicho puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Comandante de Armas interino del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, con carácter de interinidad, Comandante de Armas del departamento de Huehuetenango al Coronel C. Lorenzo Castillo, en sustitución del General de Brigada C. Aurelio J. Recinos, a quien se le darán las gracias por el tiempo que desempeñó aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R

Se nombra Comandante del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Puerto de Champerico, al Comandante C. Donato González, en sustitu-

ción del de igual grado Isabel Rodríguez, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza, del departamento de Huehuetenango, al Comandante C. Adrián Pereira.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA. R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos ($35,978) moneda nacional, que se invertirá en la compra de útiles de Comedor y Barbería, que se necesitan en la Academia Militar, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Profesor de Rudimentos de Física y Química del Instituto Nacional de Varones de Oriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Mercedes Fuentes, Profesor de Nociones de Física y Química, correspondiente al Tercer Año del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, debiendo devengar el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos a las otras asignaturas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de novecientos pesos ($900) moneda nacional, que se invertirá en la compra de útiles para la Banda Fanfarre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de once mil ochocientos cincuenta y dos pesos ($11,852) moneda nacional, valor del lunch de los Cuerpos de esta Guarnición, en las próximas festividades del 30 de los corrientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de quince mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ($15,488) moneda nacional, que se invertirá en la compra de ropa de cama y útiles que se necesitan para el servicio en el Hospital Militar, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Administrador de Correos de la cabecera departamental de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Jutiapa, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Alberto Medrano F., quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que establece la ley, antes de tomar posesión de su puesto.

La entrega y recepción respectivas, se efectuarán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a la solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu, relativa al uso de las aguas del río Sununá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu, relativa a que se le conceda en todo o en parte el uso de las aguas del río Sununá, con el propósito de llevarlas a aumentar las del río Xulá que atraviesa la población y cuyo caudal ha disminuído notablemente, a consecuencia de trabajos que ha ejecutado don Jerónimo de la Fuente, para privar a don Francisco Cóbar de la servidumbre de agua que disfruta, en virtud de acuerdo gu-

bernativo fecha 3 de octubre de 1908, con perjuicio de la salubridad pública de la cabecera del departamento,

Resulta: que oído el señor de la Fuente comprobó con documentos, que corren agregados a las respectivas diligencias, el derecho que le asiste para hacer uso de una cuarta cúbica de agua del río Sununá, para fines agrícolas de su finca La Fuente, manifestando, además, que la causa de la disminución de las aguas del río Xulá, de que con justicia se queja la Corporación Municipal de Retalhuleu, obedece única y exclusivamente a que el señor Cóbar, propietario de la finca "Santa Rita", no ha cumplido con los términos del acuerdo de 3 de octubre de 1908, antes citado;

Que el señor Cóbar, al evacuar la audiencia que se le mandó correr, asegura que por su parte ha cumplido el compromiso que contrajo en virtud de dicho acuerdo, habiendo construído al efecto las obras indispensables para llevar las aguas del Sununá y del río "Tambor" o "Tamborcito" al Xulá, pasando por su finca "Santa Rita"; pero que el señor de la Fuente ha desviado el curso de aquel con un nuevo dique, construído en todo el ancho del río Sununá, con lo cual ha privado del uso de las aguas de dicho río, que ha venido disfrutando por concesión legal, perjudicando así considerablemente sus intereses y los del vecindario de Retalhuleu,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos aparece plenamente demostrado que don Jerónimo de la Fuente alteró las obras que existían antiguamente para llevar mayor caudal de las aguas del Sununá a la finca "La Fuente"; y

Que es un deber del Gobierno velar por la salubridad pública, especialmente de las poblaciones propensas al desarrollo de enfermedades epidémicas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de los informes recabados al efecto y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Conceder a la Municipalidad de Retalhuleu el uso de las aguas del río Sununá, deduciéndose únicamente la cuarta cúbica de que ha venido disfrutando la finca "La Fuente", y con la servidumbre establecida a favor de don Francisco Cóbar.

2º—Que bajo la inspección de la Municipalidad de Retalhuleu, don Jerónimo de la Fuente debe reconstruír, por su cuenta y con la brevedad posible, la antigua toma que servía para llevar la cuarta cúbica de agua de que disfruta la finca "La Fuente".

3º—Que se proceda a la inmediata y completa demolición de la nueva toma y dique que indebidamente construyó el señor de la Fuente el año de 1917, ejecutándose el trabajo también por cuenta del mismo señor de la Fuente; y,

4º—Que don Francisco Cóbar, dentro de un término que no excederá de tres meses y bajo la inspección de la Municipalidad de Retalhuleu, debe construír las obras indispensables para dar el debido cumplimiento al acuerdo gubernativo, fecha 3 de octubre de 1908, ya citado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de la Alta Verapaz,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma de un mil ciento cincuenta pesos ($1,150), valor de la siguiente herramienta y materiales que se necesitan con destino al servicio de la respectiva Dirección de Caminos: 6 azadones, 6 piochas, 4 hachas y 60 libras de hierro redondo para barretas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 junio de de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, se erogue la suma de un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, a que ascendieron los gastos originados con motivo de la inhumación del cadáver del Telegrafista don Maximiliano Pérez Letona, que prestaba sus servicios en la respectiva Oficina de San Lucas Tolimán, de aquel departamento, inclusive una mensualidad para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Habiendo fallecido el Telegrafista don José María Castillo, quien prestaba sus servicios en la respectiva Oficina de Taxisco, departamento de Santa Rosa; y con presencia de lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas, de dicho departamento, se erogue la suma de un mil ciento diez y nueve pesos, de la cual corresponderán: $769 a gastos de inhumación del cadáver, y $350 para auxiliar a la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doce mil quinientos setenta y cinco pesos ($12,575) oro americano, valor a que asciende el pedido de útiles y materiales telegráficos hecho a los Estados Unidos de América, por medio del Cónsul de Guatemala en New York, de conformidad con el detalle adjunto.

La propia Tesorería queda autorizada para erogar oportunamente, la cantidad que sea necesaria con destino al pago de fletes, desde New York, hasta Puerto Barrios, de acuerdo con las respectivas cuentas sobre el mencionado pedido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Jefe de la Central de Telégrafos y Teléfonos Nacionales de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Arturo Villagrán Ariza, Jefe de la Central de Telégrafos y Teléfonos Nacionales de Occidente, con el sueldo asignado a esa plaza, en sustitución de don Vicente O. Ovalle.

La entrega y recepción respectivas deberán hacerse mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se aumenta con diez plazas el Cuerpo de Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Aumentar diez plazas en el Cuerpo de Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad, con la dotación mensual de que gozan las ya establecidas, y a cargo de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de los fondos que corresponden al Gobierno, provenientes de cablegramas, pueda erogar la suma de catorce mil quinientos ochenta y cuatro pesos, valor a que asciende el presupuesto formulado para el conveniente arreglo del uniforme del Cuerpo de Telegrafistas Militares de la Central del ramo en esta capital, y de algunas piezas de su correspondiente equipo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se crea la plaza de Jefe Inspector de las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la capital, y se nombra quien la desempeñe

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Establecer la plaza de Jefe Inspector de las Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de esta capital; y,

2º—Nombrar para el desempeño de dicho puesto a don Alberto J. Martínez, con el sueldo mensual de un mil quinientos pesos ($1,500), a cargo de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos de la cabecera departamental de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cobán, departamanto de la Alta Verapaz, a don Juan B. Paredes, con el sueldo asignado a esa plaza.

El nombrado deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la entrega y recepción respectivas, se efectuarán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se crea la plaza de Mensajero en la Oficina Telegráfica de Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca en la Oficina Telegráfica de Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango, la plaza de Mensajero con la dotación mensual de cien pesos ($100), a cargo de la respectiva Administración de Rentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aumenta el valor del alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que desde el primero de julio próximo en adelante, se aumente a un mil pesos mensuales, el alquiler de trescientos que en la actualidad se paga por la casa que ocupa la Administración de Rentas de Quezaltenango, debiendo tomarse el excedente de setecientos pesos, de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Summer Farnham Shaw, relativo a los estudios, trazo definitivo y locación de una línea férrea que partiendo de San Felipe, departamento de Retalhuleu, termine en la ciudad de Quezaltenango; y Acuerdo de aprobación

Luis F. Mendizábal, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Sumuer Farnham Shaw, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Shaw se compromete a llevar a efecto, por su cuenta y bajo su inmediata dirección, los estudios y trazo definitivo y locación de una línea férrea que partiendo de la Villa de San Felipe, departamento de Retalhuleu, termine en la ciudad de Quezaltenango, de conformidad con los requisitos técnicos sobre la materia.

Artículo 2º—El Gobierno pagará a Shaw, como valor total de tales trabajos, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) oro americano, en las condiciones y forma siguientes:

Al aprobarse este Contrato.....	$ 25,000
Al estar concluídos los expresados trabajos, a entera satisfacción del Gobierno, y recibidos el plano general de la línea, perfil longitudinal, perfiles transversales, proyecto de las principales obras de arte y memoria descriptiva de la obra en general	25,000

Artículo 3º—Los sueldos de los Ingenieros y demás empleados necesarios para la ejecución de los mencionados trabajos, serán pagados por cuenta de Shaw.

Artículo 4º—El plazo máximo para efectuar los trabajos, objeto de este contrato, y la entrega de los planos, perfiles, etc., será de seis meses, a contar de la fecha de aprobación del propio contrato, y la falta de cumplimiento por parte de Shaw, a las estipulaciones que le obligan, dará derecho a que el Gobierno le deduzca las responsabilidades consiguientes, en la forma que lo juzgue oportuno.

Artículo 5°—Todas las dudas que pudieran surgir con motivo de la inteligencia o ejecución del presente contrato, se procurará arreglarlas directa y amigablemente entre el Gobierno y Shaw; pero si así no se hiciere posible, se someterá el asunto a la decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, y habiendo discordia a la de un tercero electo por sorteo entre los candidatos propuestos por ambas partes, siendo la resolución que se dicte definitiva e inapelable. Este Tribunal se constituirá y dará su laudo en la ciudad de Guatemala, y se consigna expresamente que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, se recurrirá a la vía diplomática. Los árbitros y el tercero, en su caso, serán nombrados dentro de los treinta días siguientes al en que una de las partes notifique a la otra, por escrito, su propósito de acudir a dicho recurso, y en el mismo plazo después que se hagan saber por dichos árbitros los dichos laudos desacordes que pronuncien. Si alguna de las partes se negare a nombrar el árbitro que le corresponde o de concurrir al nombramiento, por sorteo, del tercero dirimente, pasados los treinta días mencionados, se considerará adherido a la designación que la otra haya hecho.

En fe de todo lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

(f.) *L. F. Mendizábal.*

(f.) *Sumner F. Schaw.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Sumner Farnham Sbaw, por el cual este último se compromete a llevar a efecto, por su cuenta y bajo su inmediata dirección, los estudios y trazo definitivo y locación de una línea férrea que partiendo de San Felipe, departamento de Retalhuleu, termine en la ciudad de Quezaltenango; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el convenio de que se hace referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se accede a la solicitud de los vecinos del barrio de San Gaspar, de esta capital, relativa al uso libre del estanque y plazoleta del mismo nombre, restituyéndolo así, al estado que guardaba antes del 30 de marzo de 1917

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Visto el ocurso que doña Leona Mirón viuda de Barrientos y demás vecinos del Barrio de San Gaspar, de esta capital, han presentado, manifestando que don Rafael B. Sánchez, arrogándose el carácter de propietario del terreno que corresponde a la plazoleta donde, desde hace muchos años, está construído el estanque que lleva el nombre de dicho Barrio, trata de cercarlo, cobra por el agua que los mismos vecinos toman del mencionado estanque, les exige pago de alquileres por los lugares que ocupan provisionalmente en la propia plazuela, con las barracas que construyeron a raíz de los terremotos, y los amenaza con lanzarlos de allí,

Resulta: que doña Eligia Espinosa, asegurando que en parte del terreno que corresponde al estanque de San Gaspar tenía construída su casa; se presentó a la Jefatura Política de este departamento, en solicitud de que, con el objeto de inscribir en el Registro sus derechos

de propiedad, relativos a la porción de terreno por ella deslindada, se le extendiese la certificación de que habla el Acuerdo gubernativo de 11 de agosto de 1883; solicitud a la cual defirió dicha oficina, extendiéndose el 30 de marzo de 1917 tal certificación, la que, presentada al Primer Registro de la Propiedad Inmueble, fué admitida, inscribiéndose el terreno a que se refiere, a favor de la Espinosa, con el número 15,955, al folio 136 del libro 52 del departamento de Guatemala,

Resulta: que no obstante que al soli citar la indicada certificación, aseguró la señora Espinosa que le era indispensable el terreno para vivir, lo vendió dos meses después a don Fernando Véliz, según escritura que el 18 de mayo de 1917 autorizó el Notario don Víctor Manuel Herrera. El señor Véliz, a su vez, lo vendió a don Rafael B. Sánchez, por escritura de 13 de agosto de 1917, ante el Notario don José Lara,

Resulta: que de las diligencias que el Alcalde 1º de la Municipalidad de esta capital mandó practicar, para el efecto de emitir el informe que se le pidió, aparece que el predio de que se trata, forma parte integrante de la plazoleta del estanque de San Gaspar y que, como no sea una alcantarilla de decantación del agua de Pinula, que en éste existe, no se ve ningún vestigio de anterior construcción, que hiciera admisible la afirmación de la Espinosa, sobre que en ese lugar hubiera tenido construída su casa,

Resulta: que con el objeto de ensanchar la población y favorecer a varios vecinos que no tenían donde albergarse, el Gobierno cedió algunos lotes del ejido municipal de esta ciudad y de otros terrenos que para el efecto compró, y dispuso en el citado Acuerdo de 11 de agosto de 1883; que la Jefatura Política del departamento extendiese certificaciones del mismo Acuerdo, a favor de los agraciados, designando en ellos el número de los respectivos lotes, su extensión y linderos, para que les sirviesen de título de propiedad,

Considerando: que el objeto de este Acuerdo se llenó en su época, dándose las certificaciones que previno a todas las personas que fueron entonces agraciadas con lotes de terreno; motivo por el cual han cesado sus efectos, en lo que se refiere a la expedición de dichas certificaciones,

Considerando: que desde que se repartieron los repetidos terrenos, se destinó el que ocupan el estanque y plazoleta de San Gaspar a uso público, razón por la que constituyen bienes nacionales que no pueden, por ningún motivo, ni bajo ningúu pretexto, reducirse a propiedad particular,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Tener por nula y sin ningún valor, la certificación que la Jefatura Política del departamento de Guatemala expidió a favor de doña Eligia Espinosa, el 30 de marzo de 1917, debiendo, en consecuencia, cancelarse en el Registro de la Propiedad Inmueble, la inscripción de dominio que, a favor de dicha señora, se hizo con el número 15,955, al folio 136 del libro 52 del departamento de Guatemala, y las que con posterioridad se hicieron a favor de don Fernando Véliz y don Rafael B. Sánchez.

2º—Manda restituír la plazoleta y estanque de San Gaspar al estado que tenían antes del 30 de marzo de 1917, a fin de que el vecindario pueda usar de ellos, sin restricciones de ninguna especie, como bienes que están destinados al uso público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece la plaza de Telefonista Ayudante, de la respectiva Oficina de "La Palma"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer la plaza de Telefonista Ayudante, para la respectiva Oficina de "La Palma", con el sueldo mensual de seiscientos pesos ($600), por servicio diurno, e igual suma por servicio nocturno, a cargo de la Caja del Telégrafo y Teléfono Nacionales, y computable desde el 1º del mes en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Disposición referente a la Contribución de Caminos que corresponde al departamento de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de El Progreso,

ACUERDA:

Que la Contribución de Caminos correspondiente a dicho departamento, por el presente año, no se cobre en efectivo a los obligados a este pago, sino que debe devengarse personalmente o por medio de sustituto, precisamente en los trabajos de la carretera que se construye de la estación del ferrocarril, "Estrada Cabrera", a la ciudad de Jalapa, en jurisdicción del propio departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Habiendo fallecido el Telegrafista don J. Salomón Linares, quien prestaba sus servicios como tal, en la respectiva Oficina de Jerez, departamento de Jutiapa; y con vista de lo informado por el Director General del ramo acerca del particular,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de dicho departamento, se erogue la suma de un mil seiscientos veintiocho pesos, de la cual corresponderán: $1,068 a gastos de inhumación del cadáver y $560 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500), valor de diez resmas de papel manila para envolver, de 480 pliegos cada resma, que se necesitan para el servicio del Almacén Central de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Mateo W. Curthiz M.; y Acuerdo de aprobación

Julio Llerena, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Mateo W. Curthiz M., por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato:

Primero.—Curthiz se compromete a imprimir tres millones de timbres para pegar telegramas, iguales a los que están en uso, entregando cada semana quinientos mil timbres, a contar de la fecha del primer pago que reciba a cuenta del valor de los mismos.

Segundo.—La Dirección de Telégrafos entregará a Curthiz, para el trabajo indicado, quince resmas de papel amarillo satinado, de quinientos pliegos cada una, para hacer cuatrocientos timbres de cada pliego, puesto dicho papel en su imprenta.

Tercero.—El precio por el corte e impresión de los tres millones de timbres mencionados, es de dos mil cuatrocientos pesos, moneda del país, que recibirá Curthiz de la Caja General del Telégrafo, de la manera siguiente: un mil doscientos pesos, al ser aprobado el presente contrato por el Ministerio de Fomento y el resto, o sea otra cantidad igual, al ser entregado el total de los timbres indicados.

Cuarto.—Antes de recibir Curthiz el primer abono, a que se refiere el punto anterior, prestará fianza o garantía que será extensiva al fiel cumplimiento del presente contrato.

En fe de lo cual, firman ambos contratantes, dos de un mismo tenor, en Guatemala, a nueve de junio de mil novecientos diez y nueve.

(*f.*) *Julio Llerena.*

(*f.*) *M. W. Curthiz M.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Mateo W. Curthiz M., en virtud del cual este último se compromete a suministrar, para el servicio del ramo, tres millones de timbres para cerrar telegramas, para cuyo trabajo

le será proporcionado el papel necesario; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga nna cantidad por la Administración de Rentas del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén, se erogue la suma de siete pesos cincuenta centavos ($7.50) oro americano, para comprar un cayuco (embarcación), que se necesita con destino al servicio de los Celadores de líneas telegráficas, en "Paso Real" del río Pasión, de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus propios fondos, erogue la suma de treinta y dos pesos noventa y cuatro centavos ($32.94) oro americano, valor de los fletes y seguro de dos mástiles completos y otros materiales que se pidieron por medio del Cónsul General de Guatemala en New York, para el servicio de las estaciones portátiles inalámbricas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quince mil ciento cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($15,152.50) oro americano, para comprar a don O F. Oleson, puestos en Puerto Barrios, dos mil noventa quintales de harina de buena calidad, marca "La Reina", con sus co-

rrespondientes sacos y sobresacos, y cuya harina se necesita para el servicio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Siendo urgente proceder a la general reparación de las líneas telegráficas que comunican entre El Sinchado y La Manga y entre este último lugar y La Barra del Motagua, ambas en el departamento de Izabal, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios, se erogue la suma de diez y ocho mil trescientos ochenta pesos ($18,380), valor a que asciende el presupuesto formulado para la ejecución de los respectivos trabajos y el cual se pagará mediante planillas semanales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, se erogue la suma de dos mil quinientos veinte pesos ($2,520), valor del sueldo que durante 12 semanas devengarán un Constructor y dos ayudantes que se encargarán de la reparación general de la línea telegráfica entre la cabecera de aquel departamento y Godínez, y cuya suma será cubierta por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus propios fondos, pueda erogar la cantidad de un mil seiscientos veinticinco pesos ($1,625), valor del arreglo de 25 uniformes de los Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta capital, de conformidad con el presupuesto que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Salvador G. Azurdia; y Acuerdo de aprobación

Julio Llerena, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Salvador G. Azurdia, por otra, han celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

Primero.—Azurdia proporcionará a la Dirección General de Telégrafos, en el término de tres meses o antes si fuere posible, contados desde la fecha del primer pago, a cuenta del presente contrato, cuatro mil elementos de zinc para batería de gravedad de 6×8 pulgadas, de conformidad con el modelo que para el efecto se le dará, poniendo por su cuenta los modelos y demás útiles necesarios para la fabricación de los referidos elementos, a excepción del zinc. Dicha entrega se verificará en partidas de mil trescientos treinta y tres elementos mensuales.

Segundo.—La Dirección de Telégrafos entregará a Azurdia la cantidad disponible de elementos de zinc inutilizados, para que de ellos extraiga el zinc que contengan en buen estado, para cuyo efecto la Dirección de Telégrafos nombrará una persona que se entere de la cantidad de elementos que se fabriquen con un quintal de zinc inutilizados, para calcular el número de quintales que de ellos se emplearán aproximadamente.

Tercero.—La Dirección de Telégrafos pagará a Azurdia la suma de diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, o sea a razón de dos pesos cincuenta centavos por cada elemento de zinc, de la manera siguiente: cinco mil pesos al ser aprobado por el Ministerio del ramo el presente contrato, y el resto de cinco mil pesos, al haber entregado Azurdia al Almacén Central del ramo, dos mil elementos de zinc a satisfacción de la propia dirección. La mencionada suma de diez mil pesos se tomará de la existencia en oro de la Receptoría de Cablegramas de esta ciudad, haciéndose la correspondiente reducción a moneda nacional.

Cuarto.—El valor del transporte de los elementos inutilizados de la Dirección de Telégrafos al Taller de Azurdia será por cuenta del Telégrafo, lo mismo que el de los que remita Azurdia ya fabricados al Almacén Central del ramo.

Quinto.—Azurdia garantizará a la Dirección General de Telégrafos, las sumas correspondientes a los anticipos que reciba y al fiel cumplimiento del presente contrato.

En fe de lo estipulado firman ambos contratantes dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a treinta de mayo de mil novecientos diez y nueve.

(f.) *Julio Llerena.*

(f.) *Salvador G. Azurdia.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Examinando el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Salvador G. Azurdia, por el cual este último

se compromete a fabricar cuatro mil elementos de zinc para baterías eléctricas de gravedad, de 6×8 pulgadas, con destino al servicio del ramo; y encontrándolo arreglado a las instrucciones que para ese fin fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el contrato de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de dos mil quinientos veintidós pesos ($2,522), valor a que asciende el presupuesto formulado para la conveniente reparación del local de la Oficina Telegráfica de Palín, departamento de Amatitlán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo, se erogue la suma de un mil ochenta pesos ($1,080), que se distribuirá, como sobresueldo, entre el Constructor y Ayudante que se ocuparán de la reparación general de la línea del Cable, en el trayecto comprendido entre Palín y Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Mateo W. Curthiz M.; y Acuerdo de aprobación

Julio Llerena, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Mateo W. Curthiz M., por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato.

Primero.—Curthiz se compromete a confeccionar cincuenta y tres uniformes para mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad, poniendo por su cuenta todo el material necesario. El género será de khaki, color café, según muestra presentada al efecto, con doble

abotonadura, de botón dorado liso en la blusa y se pondrán hombreras y puños de dril azul claro, la gorra será del mismo género, con dos botones pequeños dorados, divisa de dril azul claro al contorno y visera fuerte. El pantalón no llevará franja. Además catorce uniformes de dril de caballería, según muestra que también ha presentado, para los catorce Celadores del Telégrafo, poniendo por su cuenta todos los materiales, siendo la gorra del mismo género y sin más divisa que cinco botones dorados lisos en la blusa.

Segundo.—Curthiz se compromete a entregar los sesenta y siete uniformes, un mes después de la fecha en que reciba el primer abono; cuya entrega será a satisfacción de la Dirección de Telégrafos.

Tercero.—El valor de dicho trabajo será así: por cincuenta y tres uniformes para los Mensajeros veinte mil ciento cuarenta pesos; y por los catorce uniformes para los Celadores seis mil trescientos pesos, que todo hace un total de veintiséis mil cuatrocientos cuarenta pesos ($26,440) moneda nacional, suma que pagará la Tesorería Nacional y, para cuyo efecto, la Dirección de Telégrafos hará las gestiones del caso donde corresponda, a fin de que los pagos sean cumplidos.

Cuarto.—Los pagos se harán a Curthiz de la manera siguiente: diez y siete mil pesos, al ser aprobado el presente contrato por el Ministerio de Fomento y el resto, al ser entregado todo el trabajo a satisfacción de la Dirección de Telégrafos.

Quinto.—Curthiz, antes de recibir el primer abono a que se refiere el punto tercero, prestará fianza o garantía que será extensiva al fiel cumplimiento del presente contrato.

En fe de lo cual, firman ambos contratantes dos de un mismo tenor, en Guatemala, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

(f.) *Julio Llerena.*

(f.) *M. W. Curthiz M.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Mateo W. Curthiz M., relativo a la confección de cincuenta y tres uniformes para el servicio de los Mensajeros de la Central del ramo en esta capital, y catorce uniformes para el servicio de los Celadores de líneas; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se mandan poner en circulación los "Timbres de Reconstrucción" de 12½ y 25 centavos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1919.

Habiendo llegado ya una parte del pedido de "Timbres de Reconstrucción", de 12½ centavos y de 25 centavos, hecho a la casa Waterlow & Sons, de Londres, como impuesto adicional a favor del Correo y Telégrafo Nacionales, respectivamente, conforme la disposición gubernativa de fecha 12 de abril del corriente año,

La Secretaría de Fomento,

En cumplimiento de la mencionada disposición,

ACUERDA:

Que dichos timbres se pongan inmediatamente en circulación para el objeto a que se destinan, vendiéndose en el Banco de Guatemala, siendo su grabado, color y tamaño el que en seguida se indica:

El de 12½ centavos consiste: en el Escudo de Armas de la República en el centro, color rojo, y sus dimensiones 29×23 milímetros; y,

El de 25 centavos consiste, también, en el Escudo de Armas de la República, color verde, y sus dimensiones: 29×23 milímetros.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se asigna una pensión mensual a los veteranos sobrevivientes de la Columna que hizo su entrada triunfal a la capital de la República el 30 de junio de 1871

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1919.

Con el propósito de premiar los servicios prestados por los veteranos sobrevivientes que formaron parte de la Columna que hizo su entrada triunfal a la capital de la nación, el día 30 de junio de 1871,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde esta fecha, se acuda a los referidos veteranos señores Rafael Almorza, Antolín González, Juan Rivas, Vicente Rodas, Ventura Estrada y Manuel Rendón (padre), con la pensión mensual de quinientos pesos ($500) moneda del país, a cada uno de ellos, que será pagada por el Erario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché, para que aumente a seis pesos la cuota de la Contribución de Ornato, y para que invierta su producto en mejorar el servicio del agua potable

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiché, departamento del Quiché, para que pueda invertir el producto de la Contribución de Ornato en su jurisdicción, en mejorar el servicio de agua potable, cobrando por la conmuta respectiva, seis pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipclidad de Cabañas, departamento de El Progreso, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cabañas, departamento de El Progreso, para que cobre los arbitrios que siguen:

1.—Por cada venta de licores, al mes..	$ 10
2.—Por cada estanco de aguardiente, al mes	5
3.—Matrículas de carretas, al año.....	15

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de carretas, al año.....	$ 25
2.—Estancos de aguardiente. al mes...	10
3.—Beneficio de cerdos.....	5
4.—Por cada carga de panela que se elabore en su jurisdicción.....	5
5.—Matrícula de escopetas, al año.....	25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para que aumente a diez pesos la Contribución de Ornato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para que aumente a diez pesos la conmuta de la Contribución de Ornato en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Directora del Asilo de Huérfanas "Joaquina", de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Directora del Asilo de Huérfanas "Joaquina", de Quezaltenango, a doña Catalina Ibarra, en vista de la renuncia que por enfermedad, ha presentado doña Elena Díaz O. v. de Escobar, a quien se le dan las gracias por los servicios que ha prestado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Juaticia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Las Vacas, departamento de Guatemala, para que cobre seis pesos por la conmuta de la Contribución de Ornato, y para que invierta su producto en Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Las Vacas, de este departamento, para que destine a sus Obras Públicas, el producto de la Contribución de Ornato que le corresponde, cobrando por la conmuta respectiva, seis pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado cn el Despacho de Gobernacióo y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Monjas, departamento de Jalapa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA :

Autorizar a la Municipalidad de Monjas, departamento de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año	6
2.—Por cada venta de aguardiente, al mes	15
3.—Derechos del poste, ganado mayor	15
4.—Derechos del poste, ganado menor	10
5.—Licencia para tocar música en los estancos de aguardiente	15
6.—Licencias para serenatas	20
7.—Matrículas de fierros para marcar ganado	10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado eo el Despacho de Goberoación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombran Inspectores Generales de Sanidad para las zonas Norte, Sur, Occidente y Oriente de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Médicos, Inspectores Generales de Sanidad:

Para los departamentos del Norte, Doctor don Augusto Molina;

Para los departamentos del Sur, Doctor don Luis Gaitán;

Para los departamentos de Occidente, Doctor don Ricardo Mazariegos;

Para los departamentos de Oriente, Doctor don Pedro Chinchilla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director de la Escuela Nacional de Varones "Miguel Vasconcelos", de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Luis Felipe Aqueche, Director de la Escuela Nacional de Varones "Miguel Vasconcelos", quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia, tiene a bien disponer:

Que el Licenciado don Avelino Mariscal, se traslade como Juez de 1ª Instancia al departamento de Sacatepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el establecimiento de un Cementerio en la aldea Cutzán, jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

Siendo justas las razones expuestas en el expediente respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el establecimiento de un Cementerio en la aldea Cutzán, jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá, debiendo señalarse el lugar que ocupará, por el Médico departamental.

Las autoridades respectivas quedan obligadas al cumplimiento de los reglamentos vigentes y de dar los partes del Registro Civil, a la Municipalidad de Chicacao.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece la Oficina de Inspección de Bancos, dotándola del personal correspondiente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 530, de fecha 6 de mayo de 1902, emitido por la Asamblea Nacional Legislativa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer en esta capital, la Oficina de Inspección de Bancos, dotándola con el personal siguiente:

	Al mes
Un Inspector, con el sueldo de	$ 3,000
Un Oficial escribiente	1,000
Un Portero	500
Gastos de escritorio	300
Suma	$ 4,800

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis mil pesos ($6,000) oro americano, valor de doscientos uniformes, pedidos por medio del Cónsul General en New York, para la Policía Urbana de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se cubra a don Cenobio Mérida S., la suma de dos mil pesos ($2,000) valor del féretro que proporcionó para el cadáver del Doctor don Abraham Ordóñez, quien desempeñaba la Dirección del Hospital de aquella cabecera en diciembre de 1917.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Taquígrafo Oficial

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Taquígrafo Oficial, a don Marco J. Figueroa, con el sueldo de quinientos pesos ($500).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se dispone que los Inspectores y Médicos de Sanidad, tengan pase franco en los Ferrocarriles de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

Con el objeto de que los servicios sanitarios se hagan con la mayor actividad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los Inspectores de Sanidad y Médicos designados, tengan pase franco en los Ferrocarriles,

siempre que presenten una constancia del Consejo Superior de Salubridad, cargando el valor de sus pasajes a la cuenta del Gobierno; para el efecto el Presidente del Consejo deberá, después de cada servicio, dar aviso por medio del Ministerio respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de carretas, al año.....	$ 10
2.—Matrícula de escopetas, al año.....	15
3.—Matrícula de fierros para marcar ganado	15
4.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año	6
5.—Derechos del poste, ganado menor..	10
6.—Derechos del poste, ganado mayor..	20
7.—Licencias para serenatas	25
8.—Licencia para tocar música en los estancos de aguardiente	15
9.—Por cada estanco de aguardiente, al mes	15
10.-Beneficio de cerdos, cada uno	5

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de fierros para marcar ganado	$ 10
2.—Derechos del poste, ganado mayor..	10
3.—Derechos del poste, ganado menor..	
4.—Matrícula de perros, al año.....	

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa para que, de sus fondos, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000), para llevar a cabo las reparaciones que necesitan las obras del agua potable de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra la suma de diez mil pesos ($10,000), valor de muebles, útiles y enseres que necesita el Juzgado 3º de 1ª Instancia para su instalación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Patzité, departamento del Quiché, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato del presente año, en Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzité, departamento del Quiché, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato, del presente año, en las Obras Públicas de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establece cuarentena para las procedencias de la República de El Salvador

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

Teniéndose noticias oficiales de que en la República de El Salvador se han presentado casos de fiebre amarilla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer cuarentena para las procedencias de dicha República. En esa virtud, las autoridades fronterizas que corresponden y los Comandantes de los Puertos del Pacífico, harán que se cumplan estrictamente los reglamentos sanitarios que rigen sobre el particular.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Ricardo C. Castañeda, Juez de 1ª Instancia de Suchitepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de la capital para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que de los fondos propios, pueda erogar la suma de quinientos pesos ($500) oro americano, con que contribuirá a la subscripción que levantará en favor de los damnificados de El Salvador.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Siquinalá, departamento de Escuintla, para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Siquinalá, departamento de Escuintla, para que de sus fondos, erogue la suma de tres mil trescientos veinticinco pesos ($3,325), que invertirá en las reparaciones del puente del río "Obispo".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director y Médico del Hospital de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

Con el objeto de mejorar el servicio del establecimiento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Carlos Flores, Director y Médico del Hospital de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Vocal del Consejo Superior de Salubridad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Vocal del Consejo Superior de Salubridad, al Doctor don Alberto Enríquez T., en sustitución del Doctor don Ernesto Mencos, que actualmente desempeña el cargo de Alcalde 1º de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Tesorero Municipal de Flores, departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tesorero Municipal de Flores, departamento del Petén, a don Federico Pinelo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Colomba, departamento de Quezaltenango, para que cobre seis pesos anuales por conmuta de la Contribución de Ornato, invirtiendo su producto en Obras Públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Colomba, departamento de Quezaltenango, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato, a razón de seis pesos por el presente año, en las Obras Públicas de su jurisdicción, y especialmente, para la instalación del alumbrado eléctrico.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comapa, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año	$ 5
2.—Estancos de aguardiente, al mes	10
3.—Beneficio de cerdos, cada cabeza	5
4.—Derechos del poste, ganado mayor	10
5.—Derechos del poste, ganado menor	5
6.—Licencia para tocar música en los estancos de aguardiente, los días festivos	10
7.—Pasturaje de cada cabeza de ganado, en terrenos municipales, al año	10
8.—Matrícula de perros, al año	5
9.—Licencia para espectáculos públicos	25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Diego, departamento de El Progreso, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Diego, departamento de El Progreso, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Potreraje de ganado mayor, en terrenos municipales, cada cabeza, al año ..... $ 15
2.—Potreraje de cada cabeza de ganado menor, en terrenos municipales, al año 5
3.—Matrícula de perros, al año..... 5
4.—Destace de cerdos, cada cabeza..... 5
5.—Licencia para serenatas, espectáculos públicos y veladas con música. 15
6.—Estancos de aguardiente, al mes... 10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director del Hospital de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital de Huehuetenango, al Doctor don Mariano Mazariegos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Rafael, departamento de Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Rafael, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año..... $ 6
2.—Destace de cerdos, cada uno 5
3.—Licencia para serenatas 25
4.—Pasturaje de cada cabeza de ganado mayor, en terrenos municipales, al año 20
5.—Pasturaje de cada cabeza de ganado menor, en los mismos terrenos, al año 10

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud de la señorita María Teresa Sulecio, soltera, de 19 años, vecina de El Tejar, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Celso Rivera Santiago, y no siendo justas las razones expuestas por la madre de la interesada para negar su consentimiento,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128 del Código Civil.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Inspector de Hacienda de los departamentos del Centro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Moisés J. García, Inspector de Hacienda de los departamentos del Centro, con la dotación mensual de un mil quinientos pesos, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Contador de la Aduana y Administración de Rentas del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Adolfo J. Quevedo, Contador de la Aduana y Administración de Rentas del departamento de Izabal, en sustitución de don José Castellanos que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad, en la forma acostumbrada, el señor Quevedo devengará el sueldo que al referido empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Contador Tenedor de Libros de la Aduana del Puerto de San Jose

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Augusto Neresis, Contador Tenedor de Libros de la Aduana de San José, que en la actualidad se haya vacante.

Previa caución de su responsabilidad en la forma acostumbrada, el señor Neresis devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Antonio Vásquez, Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de Champerico, en sustitución de don Adolfo Souza Betancourt, que renunció por motivos de salud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Guardalmacén de la Aduana del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Miguel Zepeda, Guardalmacén de la Aduana de Champerico, en sustitución de don Antonio Vásquez, que pasó a servir otro puesto.

Previa caución de su responsabilidad, en la forma acostumbrada, el señor Zepeda devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se manda erogar una cantidad, mensualmente, por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil quinientos pesos mensuales ($1,500), por valor del alquiler de la casa que se le tomará a don Rubén E. Recinos, para la Escuela Nacional de Comercio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Vocales 5º y 6º Propietarios de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto gubernativo de 8 de septiembre de 1895,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los Doctores Dentistas don Eduardo Cáceres y don Enrique C. Moulton, Vocales 5º y 6º Propietarios, respectivamente, para que integren la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Vocales 5º y 6º Suplentes de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto gubernativo de 8 de septiembre de 1895,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los Doctores Dentistas don Gonzalo de la Cerda y don Rafael Robles, Vocales 5º y 6º Suplentes, respectiva-

mente, para que integren la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se organiza el Cuerpo de Profesores de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar el Cuerpo de Profesores de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, de la manera siguiente:

Primer Año

Profesor de Física Farmacéutica, Licenciado don Andrés Izaguirre;

Profesor de Botánica Farmacéutica, Licenciado don Eduardo Saravia C.;

Profesor de Mineralogía e Hidrología, Licenciado don Silverio Arias;

Profesor de Química Mineral, Licenciado don Carlos González Vassaux.

Segundo Año

Profesor de Zoología y Parasitología, Licenciado don Arturo Rosal;

Profesor de Análisis Químico, Primer Curso, Licenciado don Pedro Arenales, h.;

Profesor de Química Orgánica, (serie grasa), Licenciado don Julio Valladares M.;

Profesor de Materia Médica y Farmacología, Primer Curso, Licenciado don Emilio Arroyave.

Tercer Año

Profesor de Materia Médica Segundo Curso, Licenciado don Eduardo Saravia C.;

Profesor de Análisis Químico, Segundo Curso, Licenciado don Pedro Arenales, h.;

Profesor de Química Orgánica, (serie aromática), Licenciado don Julio Valladares M.;

Profesor de Farmacia y Legislación Farmacéutica, Licenciado don Juan F. Melgar;

Profesor de Bacteriología, Doctor don Rafael Morales.

Cuarto Año

Profesor de Análisis Químico, Tercer Curso, Licenciado don Pedro Arenales, h;

Profesor de Química Biológica, Licenciado don Víctor Castaing;

Profesor de Química Legal, Licenciado don Carlos González Vassaux;

Profesor de Adulteraciones y Falsificaciones de Drogas, Alimentos y Medicamentos, Licenciado don Carlos González Vassaux.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se

registre a favor de su poderdante, Fergusson—Mc—Kinney Mfg. Co., de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en tejidos de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Upson Company, de Lockport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de comercio usada en artículos de madera artificial,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por los señores Solerti & Co., domiciliados en esta capital, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica usada en las cajas que contienen las galletas que fabrican y expenden,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del rame,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante Alexander & Mac Donald Ltd., de Leith, Escocia, una marca de fábrica usada en whisky,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo.
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera, relativa a que se registre a favor de su poderdante, don Guillermo Mohr, de la ciudad de Quezaltenango, una marca de fábrica usada en harina de trigo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre del año de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor del expresado señor Mohr, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Hayward Company, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en baldes de todas clases, para tambores de contrapeso y partes de ellos y para piezas de dragas, de excavadoras y cortadoras,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Aunt Jemina Mills Company, de Saint Joseph, Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en harinas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Nordyke & Marmon Company de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en automóviles y partes de ellos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca número 258

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante Walter Baker & Company, Limited, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de la marca número 258,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se

renueve por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 245

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su mandante, la Paris Medicine Company, de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica número 245,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve, a favor de la expresada razón social, el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Central Foundry Company, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en los artículos de ferretería y plomería, que enumera en la descripción respectiva,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora, que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se

registre por la Oficina correspondiente, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Central Foundry Company, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en suministros y ajustes de hierro para plomería y tubería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el señor don Guillermo Kiene, relativa a que se registren a favor de la Sociedad Kiene hermanos, de la ciudad de Quezaltenango, dos marcas de fábrica usadas en cerveza,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva y a favor de la expresada razón social, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por los señores don Ricardo y don Manuel Escobar Vega, relativa a que se registren a su favor, cinco marcas de fábrica que usan en las cajetillas que envuelven a los cigarrillos que elaboran en su fábrica "La Parisiense", establecida en esta capital,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva, a favor de los expresados señores Escobar Vega, las cinco marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registren a favor de su poderdante W. A. Ross & Sons, Limited, de Belfast, Irlanda, dos marcas de fábrica usadas en aguas gaseosas y minerales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se nombra Cónsul General de Guatemala en Barcelona, España

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ricardo Gómez Carrillo, Cónsul General de Guatemala en Barcelona, España.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra Segundo Secretario de la Legación de Guatemala en España

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Francisco Aparicio R., Segundo Secretario de la Legación de Guatemala en España.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Izabal, al C. Coronel Miguel Jiménez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se aumentan los sueldos de dos miembros de la Misión Militar Francesa, que prestan sus servicios al Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar los sueldos que disfrutan el Comandante Gastón Contresty, Jefe de la Misión Militar Francesa e Instructor General de Artillería, y el Capitán Luis Roche, miembro de la propia Misión y Director de Música, en sesenta pesos oro americano al primero y en cuarenta pesos oro americano al segundo, sobre las cantidades que les asigna el Contrato celebrado en París el 9 de junio de 1918, aprobado por Acuerdo gubernativo de 27 de agosto del mismo año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de Baja Verapaz, al Coronel C. Ciriaco Antonio Urrutia, por encontrarse vacante dicho puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se concede la propiedad artística de dos composiciones musicales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1919.

Vista la solicitud de don Luis Batres Pinetta, contraída a que se le reconozca la propiedad artística de las composiciones musicales: Marcha Triunfal "Presidente Wilson" y Vals "Tutú"; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don Luis Batres Pinetta, la propiedad artística de sus composiciones "Presidente Wilson" y Vals "Tutú", que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales para que, de los fondos del ramo, pueda erogarse la suma de setenta y cinco pesos ($75) oro americano, valor de una bicicleta que se comprará para el servicio de la Secretaría Particular del Jefe del Ejecutivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden varios puestos de estudiante en la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiante de la Academia Militar de la República, a los jóvenes:

Enrique Alvarez Cardona, Benedicto de León, José Julio Chávez, Virgilio Navarro, Lisandro Gálvez, Humberto Méndez y Carlos Humberto García.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia Militar, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos, deberán hacer constar el convenio con el Estado, celebrado con el

consentimiento de cada estudiante, ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos diez centavos ($432.10), oro americano, para pagar la cuenta de cablegramas correspondiente al mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Director del Hospital General de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Salvador Díaz Villagrán, Director del Hospital General de Occidente y del Asilo de Huérfanas "Joaquina", de la ciudad de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se crea la plaza de Médico en las Escuelas Prácticas de los departamentos de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por las Administraciones departamentales respectivas, se erogue la suma de cien pesos ($100) mensuales, para pagar la plaza de Médico que se haga cargo del servicio que corresponde en las Escuelas Prácticas de los referidos departamentos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Alta Verapaz, erogue por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, la suma de tres

mil ochocientos setenta pesos ($3,870) moneda nacional, que importa la confección de diez y seis uniformes para la Banda de Guerra de la cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Jutiapa, al Doctor Francisco Alarcón, en sustitución del de igual título Luis Ocaña, quien pasará a ocupar otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de El Progreso, al Doctor Luis Ocaña, en sustitución del de igual título Ricardo García León, quien renunció dicho puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Subdirector y Administrador Central de Correos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector y Administrador Central de Correos, a don José Pineda Chavarría, con el sueldo asignado a esa plaza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

La vigilancia oficial se hace extensiva a las Casas Bancarias

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Siendo un deber del Gobierno resguardar de la mejor manera posible los intereses sociales y públicos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la vigilancia oficial ejercida sobre los Bancos, creados en virtud de concesión legal, se haga extensiva a las casas bancarias existentes o que en lo sucesivo se establezcan en el país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a doña Guadalupe Cantoral v. de Ramírez, para que pueda vender o gravar un lote de terreno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a doña Guadalupe Cantoral viuda de Ramírez, para que pueda vender o gravar un lote de 15 caballerías de terreno que posee en Jutiapa, de conformidad con el título legal que debe exhibir al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez mil pesos ($10,000), valor de cinco cuadros del Escudo Nacional, que se han comprado a don Alberto Alvarez R., para las oficinas públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Dirección del Hospital General de Quezaltenango para que pueda comprar una casa contigua a dicho establecimiento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección del Hospital General de Quezaltenango, para que pueda ensanchar el establecimiento, comprando al Licenciado don Jorge A. Pacheco la casa que posee contigua, en la Plaza de San Nicolás, en la suma de $120,000, destinando para el efecto, los fondos que tiene consignados en el Banco de Occidente y Compañía de Hilados de Cantel, producto del 5% sobre utilidades líquidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

De acuerdo con el de la Corte Suprema de Justicia,

Tiene a bien dispouer:

Que el Licenciado don Adalberto Aguilar Fuentes, Juez de

1ª Instancia del departamento de Sololá, pase a hacerse cargo de la Judicatura de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se dispone que el ramo de Tolerancia pase a ser dependencia del Consejo Superior de Salubridad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el ramo de Tolerancia pase a ser dependencia del Consejo Superior de Salubridad, quien consultará los reglamentos que corresponden para su aprobación, quedando autorizado para establecer un Hospital de Venéreas dotado de todos los elementos de adelantos modernos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se hace un pedido de estampillas postales a la casa de Waterlow & Sons, Limited de Londres; y se eroga por la Caja del Correo el valor del pedido en referencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que por medio de la Secretaría de Fomento, se haga a la Waterlow & Sons, Limited, de Londres, un pedido de cinco millones de estampillas postales de la actual emisión, con destino al correspondiente servicio y de conformidad con el detalle siguiente:

		Estampillas
De 2	centavos	500,000
De 5	centavos	500,000
De 6	centavos	500,000
De 10	centavos	1.000,000
De 12½	centavos	1.000,000
De 20	centavos	500,000
De 50	centavos	500,000
De 75	centavos	500,000
	Total	5.000,000

2º—Que por la Caja de la Dirección General de Correos, se erogue la cantidad de un mil doscientas cuarenta libras esterlinas (£1,240), a que asciende el valor del pedido en referencia, inclusive los gastos de fletes, empaque y aseguro, hasta a bordo en Puerto Barrios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Médico del Hospital "Joaquina", de la cabecera departamental de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico del Hospital "Joaquina", de Cobán, al Doctor

don Augusto F. Molina, en sustitución del de igual título don José J. Iturbide, quien pasó a otro puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Cirujano Militar de la Academia Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar de la Academia Militar, al Doctor Norberto Gálvez en sustitución del de igual título Rafael Morales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, erogue la suma de ochocientos cuarenta pesos ($840), destinada a cubrir los gastos hechos en la inhumación del cadáver del Telegrafista de la respectiva Oficina de Cuilco, departamento de Huehuetenango, don Pedro Camposeco, inclusive una mensualidad para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil ciento veinticuatro pesos ($1,124) valor de la desarmada y armada de varios muebles del Palacio del Ejecutivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
F. L. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de los fondos del ramo, pueda erogar la cantidad de dos mil ochocientos pesos ($2,800) moneda nacional, para pagar a don Mateo W. Curthiz M., el corte e impresión de diez mil ejemplares

del estado mensual que las Oficinas Telegráficas remiten a la Contaduría respectiva, detallando los ingresos y egresos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis pesos setenta y cinco centavos ($6.75) oro americano, para pagar a la Compañía del Cable, el valor de los mensajes respectivos, transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de abril y mayo del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos ($345) oro americano, para pagar el valor de los fletes y seguro sobre 550 resmas de papel amarillo, desde New York a Puerto Barrios, y que fueron suministradas para el servicio del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Chimaltenango,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don José María Ruano, en sustitución de don Juan B. Quiñónez, que renunció dicho puesto por motivos de enfermedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Habiendo fallecido en actual servicio, el Telegrafista de la respectiva Oficina de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, don Miguel Reyes; y con presen-

cia de lo informado acerca del particular por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del mencionado departamento, se erogue la suma de un mil ciento noventa pesos, de la cual corresponderán: $840 a gastos hechos en la inhumación del cadáver, y $350 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Examinada la solicitud presentada por don Juan M. Alarcón, Inspector de la Escuela Nacional de Telegrafía de esta capital, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo íntegro, y los subsiguientes con medio sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo, curándose en el Hospital Militar,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo y en aplicación de lo dispuesto en el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Alarcón, por el motivo indicado, un mes de licencia con goce de sueldo íntegro, y los meses subsiguientes, durante los cuales necesite de asistencia facultativa, con medio sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Telegrafista de la Central del ramo en esta capital, don Clemente Godoy, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para poder retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación de lo que acerca del particular establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista, señor Godoy, los dos meses de licencia que solicita; entendiéndose que uno será con goce de sueldo íntegro y el otro con la mitad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Retalhuleu,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don Onofre López B., en sustitución de don Luis Alejos que renunció.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Examinada la solicitud presentada por el Telegrafista de la Central del ramo en esta capital, don Antonio Texaj O., relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña y poder así dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General de Telégrafos y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Impresor de la Central de Telégrafos de esta ciudad, don Alfonso García, referente a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado al respecto por el Director Generol del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia a don Celso Monge para que pueda ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Celso Monge, sobre que se le conceda

la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en el comercio de la Plaza de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez; y apareciendo que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Monge la licencia que solicita; en el concepto de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece el mencionado Reglamento, y que el interesado cubrirá a favor de la Municipalidad de Mazatenango, la cuota mensual que le asigne la Secretaría de Fomento, conforme lo dispone el ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Examinada la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina Telegráfica de Champerico, departamento de Retalhuleu, don Marto Castillo O., sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para poder dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece; y con presencia del informe emitido acerca del particular por el Director General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista, señor Castillo O., los dos meses de licencia que solicita para separarse del servicio que presta, pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se erogue la suma de dos mil ciento sesenta pesos ($2,160) valor a que asciende el presupuesto formulado de las reparaciones urgentes que necesita el local que ocupa la Oficina Telegráfica de El Tumbador, de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

Siendo urgente proceder a la reparación general de la línea telegráfica que comunica entre Tenedores y El Sinchado, departamento de Izabal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios, se erogue la suma de diez y seis mil quinientos cincuenta pesos ($16,550), valor a que asciende el presupuesto formulado al efecto, con intervención de la Jefatura Política respectiva, el cual comprende el jornal de los trabajadores y su alimentación. El pago de la mencionada suma se efectuará mediante planillas quincenales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos de Chicacao, departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Chicacao, departamento de Sololá, con el sueldo mensual asignado a esa plaza, a don Juan López Prado, quien deberá caucionar satisfactoriamente su responsabilidad, antes de tomar posesión del puesto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que, de sus propios fondos, erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800) moneda nacional, para pagar el valor de seiscientas hojas de papel secante que se necesitan en el Almacén Central del ramo, con destino a las respectivas oficinas de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las sumas de un mil ciento cincuenta pesos ($1,150) moneda nacional, y ciento diez

pesos ($110) oro americano, para cubrir el valor de la reparación y hechura de algunos muebles, y el de una máquina nueva, de escribir, y en buen estado; todo para el servicio de la Dirección General de Agricultura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se crea un Conservatorio de Música anexo al Cuerpo de Banda Marcial, de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1919.

A fin de organizar debidamente el Cuerpo de Banda Marcial de esta capital, y para llenar, de la mejor manera, con personal seleccionado que tenga la preparación necesaria, el reclutamiento del mismo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear un Conservatorio de Música anexo a dicho Cuerpo, con el Profesorado y sueldos siguientes:

Un Director de Estudios y Profesor de teoría de la música, armonía, etc.	
Un Profesor para los instrumentos de madera	$ 500
Un Profesor para los instrumentos de cobre	500
Un Profesor para los instrumentos de cuerda y solfa	500
Papel de solfa, tinta, etc	500
	$ 2,000

Dos mil pesos moneda nacional, cantidad, que cubrirá mensualmente, la Pagaduría General del Ejército.

Las clases se darán todos los días durante dos horas, de conformidad con el Reglamento que se formulará al efecto; y el referido Establecimiento dependerá directamente de la Comandancia de Armas de este departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 20 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Santa Rosa, al Doctor Rafael Menéndez, por encontrarse vacante dicho puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se aumentan los sueldos de los músicos de la Banda Marcial de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar los sueldos de los músicos de la Banda Marcial de esta capital, en ocho pesos ($8) moneda nacional, diarios, sobre los sueldos que actualmente disfrutan, de conformidad con el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos ($50,249) moneda nacional, para el pago a la Farmacia "La Salud", de don Manuel Melgar, de las medicinas que ha suministrado para el servicio de los enfermos del Hospital Militar, por los meses de marzo a junio del presente año, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Administrador de la Aduana del Puerto de Ocós

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ramón de J. Morales, Administrador de la Aduana de Ocós, en sustitución de don Alfredo Castañeda, que pasó a otro puesto del servicio público.

Previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde, el señor Morales devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1919.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para concurrir a la Exhibición Anual de Lechería y Agricultura Nacionales, y a la Exposición del Bienestar del Niño, que se efectuarán en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América del 6 al 12 de octubre del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Julio F. Brower para que, en concepto de Delegado, concurra a ambas Exposiciones en nombre de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se modifica el Presupuesto General de Gastos, en la partida correspondiente a la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de julio de 1919.

Con el fin de atender el mejor servicio de la Academia Militar y por exigirlo, además, las circunstancias actuales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el Presupuesto General de Gastos en la partida correspondiente, como sigue:

	Personal Facultativo	
1	Director, $250 oro, al cambio 3000% de prima	$ 7,500.00
2	Jefes de Estudio	4,000.00
1	Cirujano	300.00
	Profesorado	
1	Profesor de Aritmética, Primer Curso	300.00
1	Profesor de Aritmética, Segundo Curso	300.00
1	Profesor de Algebra	300.00
1	Profesor de Geometría y Topografía	300.00
1	Profesor de Parte Militar, Primer Curso	300.00
1	Profesor de Parte Militar, Segundo Curso	300.00
1	Profesor de Arte de la Guerra	300.00
1	Profesor de Fortificación de Campaña	300.00
1	Profesor de Armas Portátiles y Teoría del Tiro	300.00
1	Profesor de Geografía e Historia Militar	300.00
1	Profesor de Geografía e Historia de Centro América	300.00
1	Profesor de Gramática Castellana, Primer Curso	300.00
1	Profesor de Gramática Castellana, Segundo Curso	300.00
1	Profesor de Gramática General y Retórica	300.00
1	Profesor de Contabilidad, Primer Curso, (Militar)	300.00
1	Profesor de Contabilidad, Segundo Curso	300.00
1	Profesor de Agricultura	300.00
1	Profesor de Dibujo	300.00
1	Profesor de Inglés, Primero, Segundo y Tercer Cursos	900.00
	Van	$ 18,100.00

	Vienen	$ 18,100.00
1	Profesor de Jurisprudencia Militar	300.00
1	Profesor de Ejercicios Tácticos	300.00
1	Profesor de Canto y Baile	300.00
1	Profesor de Esgrima y Box	300.00
	Personal Administrativo	
1	Secretario y Pagador	300.00
1	Ayudante Escribiente	175.00
1	Bibliotecario	150 00
1	Guardalmacén	150.00
1	Ecónomo	150.00
	Personal de Servicio	
1	Capitán de Compañía	200.00
6	Tenientes a $175, cada uno.	1,050.00
	Personal Subalterno	
1	Cocinero	250.00
1	Ayudante de cocina	100.00
1	Barbero	150.00
1	Caballerizo	100 00
1	Carpintero	200.00
1	Sastre	150.00
1	Enfermero	150.00
10	Sirvientes y 4 lavanderas	1,450.00
	Alimentación	
1	Director, a $16 diarios	496.00
7	Oficiales, a $16 diarios	3,472.00
2	Jefes de Estudio, a $16 diarios	992.00
100	Cadetes, a $16 diarios	49,600.00
1	Ecónomo, 2 Cocineras, 4 lavanderas, 3 Ayudantas, 10 Sirvientes, total 20 personas, a $7 cada una	4,340.00
	Rancho de Tropa	
	Alimentación de 2 Oficiales, 50 individuos de tropa, a $7 cada uno	11,284.00
	Gastos Generales	
	Aseo del Edificio, 3 docenas de escobas	108.00
	Jabón para la cocina, $4 diarios	124.00
	Jabón para el lavado de ropa, $49 por plaza	4,900.00
	Jabón para el lavado personal, a $5 por plaza	500.00
	Media resma de papel de oficio	150.00
100	Sobres grandes	45.00
100	Sobres pequeños	30.00
	Media Caja de plumas	36.00
	Papel Secante, dos pliegos.	4.00
1	Litro de tinta	40.00
1	Block timbrado	35.00
4	Cajas de Yeso, (mensuales), a $5 cada una	60.00
150	Cuadernos en blanco a $8 cada uno	1,200.00
100	Cajas de satinola a $10 cada una	1,000.00
	Van	$ 102,441.00

Vienen.....	$ 102,441.00
Haberes de Tropa	
1 Capitán.....	200.00
1 Subteniente.....	150.00
1 Sargento Primero.....	60.00
2 Sargentos Segundos.....	90.00
4 Cabos.....	120.00
43 Soldados.....	967.50
1 Tambor.....	22.50
1 Corneta.....	22.50
Total.....	$ 104,073.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA. R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000) moneda nacional, por valor de los útiles y demás objetos que se necesitan para el establecimiento de una Enfermería en el Instituto Nacional y Escuela Práctica de Señoritas de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede pase a un título profesional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

Vista la solicitud de don Nestor Mejía M., contraída a que se le conceda pase en este país al título de Farmacéutico, que le fué expedido a su favor por la Universidad Central de Honduras; y habiendo cumplido el interesado con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor don Nestor Mejía M., el pase del título de Licenciado en Farmacia que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se declara obra de texto oficial el libro "Breves Instrucciones para la recolección, conservación y envío de ejemplares de Historia Natural para los Museos", escrita por el Doctor don Carlos Pórter

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

Vista la solicitud que, por medio del señor don Eduardo Poirier, Ministro de Guatemala en Santiago de Chile, ha presentado el naturalista Doctor don Carlos Pórter, de aquella ciudad, contraída a que se declare obra de texto oficial el libro escrito por él con el título de "Breves Instrucciones para la recolección, conservación y envío de ejemplares de Historia Natural para los Museos", como complemento de los estudios de Ciencias Biológicas, para uso de Profesores y alumnos de los Establecimientos de enseñanza de este país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar obra de texto oficial el libro "Breves Instrucciones para la recolección, conservación y envío de ejemplares de Historia Natural para los Museos", escrito por el referido señor Pórter.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se accede a una solicitud del Director de la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

Vista la solicitud del Director de la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala, relativa a que se le autorice para hipotecar el edificio de la Sociedad, situado en la 5ª Calle Oriente, número 7, de esta ciudad, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el número 2,154, folio 214 del libro 84 de este departamento, en la suma de doscientos noventa mil pesos ($290,000); y apareciendo que en el expediente respectivo se han llenado los requisitos legales,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la suma indicada deberá invertirse exclusivamente en la reconstrucción del edificio de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

Habiendo fallecido don Juan Ramón Vásquez, quien prestaba sus servicios como Telegrafista de la respectiva Oficina de Estrada Cabrera, departamento de Chiquimula; y con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma de un mil ciento cincuenta pesos ($1,150) de la cual corresponderán: $800 a gastos de inhumación del cadáver y $350 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

Examinada la solicitud presentada por don Benigno Palomo, Receptor de Telegramas de la respectiva Oficina de Escuintla, referente a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo, y con presencia de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

Conceder al Receptor de Telegramas, señor Palomo, los dos meses de licencia que solicita, pero en el concepto de que sólo uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil setecientos sesenta y dos pesos ($3,762), que, debidamente comprobada, se invertirá en la compra de 265 frasquitos de tinta para sello y 720 canuteros, útiles que se necesitan para el servicio de las Oficinas Telegráficas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, se erogue la suma de dos mil ochocientos ochenta pesos ($2,880), que se invertirá, debidamente comprobada, en el pago de los haberes de un constructor y dos ayudantes que se ocuparán en la reparación general de las líneas telegráficas "Duplex" y telefónicas, antigua y nueva, entre Sololá y Godínez, y entre Sololá y Panajachel, la línea telegráfica a Chicacao.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil cuatrocientos treinta pesos ($1,430), valor de un muestrario de productos agrícolas nacionales que

se enviarán para su exhibición permanente en el Consulado de Guatemala en Boston, Estados Unidos de América.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800), valor de sesenta libras de cáñamo que se necesitan en el Almacén Central del Telégrafo, para el respectivo servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento treinta y dos pesos ($132) oro americano, valor de veintidós rieles de ferrocarril, usados, que se comprarán para reponer, conforme sea necesario, los postes de madera que sostienen actualmente la línea telegráfica a Las Quebradas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Champerico, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Eduardo Ramírez Gálvez, quien deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se acuerda el presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica de Valle Nuevo, departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

El siguiente presupuesto mensual para la Oficina Telegráfica de Valle Nuevo, departamento de Jutiapa, a cargo de la respectiva Administración de Rentas, y computable desde el 14 del mes en curso:

Telegrafista por servicio diurno y nocturno	$ 980
Ayudante Telegrafista, por iguales servicios	420
Celador de líneas	210
Alumbrado	30
Total	$ 1,640

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo y Teléfono Nacionales, se erogue la suma de un mil sesenta y dos pesos, cincuenta centavos ($1,062.50), valor de los siguientes materiales y útiles que se necesitan para el servicio respectivo: ocho pilas húmedas completas, diez campanas eléctricas, (55 grandes y 5 pequeñas de metal) y diez botones para dichas campanas, (5 grandes y 5 pequeños de metal).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de treinta y seis pesos veintiún centavos (36.21) oro americano, para pagar al Departamento Naval de Comunicaciones de los Estados Unidos de América, lo que le corresponde percibir, como valor de los radiogramas transmitidos por disposición del Ministerio de Fomento, durante los meses de diciembre de 1917 y febrero de 1918.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Secretario de la Junta de Agricultura del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político del Quiché,

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Junta de Agricultura de aquel departamento, a don Simeón Rodríguez, en sustitución de don Antonio M. Recinos, que renunció por motivo de enfermedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, se erogue la suma de novecientos pesos ($900), que, debidamente comprobada, se invertirá en el pago de los haberes de un constructor y dos ayudantes, que se ocuparán en la reparación general de la línea telegráfica que comunica entre Los Encuentros y Tecpán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Jefe de la Oficina Central de Certificados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de mejorar el servicio respectivo,

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Oficina Central de Certificados, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Manuel Rosales, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Vocal 4º Propietario de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Antonio Macal, Vocal 4º Propietario de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título don Alberto Enríquez Toro, que desempeñaba aquel puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra erogue la suma de tres mil seiscientos pesos ($3,600) moneda nacio-

nal, gastos hechos en la inhumación del cadáver del Coronel C. Jesús Farfán V., quien falleció prestando sus servicios en el Estado Mayor de la Plaza de esta Guarnición, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se conceden varios puestos de estudiantes en la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1919.

Con vista de la acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra, para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes en la Academia Militar de la República, a los jóvenes:

Juan B. Morán, Francisco Girón Pérez, Marco Tulio Valdés, Benjamín Azurdia, René Morales, Salvador Pinzón, Antonio Castro Balcárcel, José Domingo Juárez, Carlos Gálvez, Julio César García, Rosa Ramiro Tábora, Federico Guillermo Carrillo, José Víctor Morán, V. Gustavo Ríos, J. Leopoldo Mont, Ernesto Molina, Marco Aurelio Mérida y Pablo F. Vidaurre.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia Militar, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos, deberán hacer constar el convenio celebrado con el Estado, con el consentimiento de cada estudiante, ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de doce mil quinientos pesos (12,500) moneda nacional, que importa la confección de cien uniformes de khaki, para uso de los alumnos de la Academia Militar, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Profesor de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don José Matos, Profesor de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, la Tesorería Nacional erogue mensualmente, la suma de cien pesos, ($100) oro americano, para contribuír a los gastos de la Oficina que la Institución Rockefeller ha establecido en el país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Don Joaquín Méndez se hace cargo nuevamente de la Legación de Guatemala en los Estados Unidos de América

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1919.

Habiendo terminado la misión que pasó a desempeñar a Francia don Joaquín Méndez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se haga nuevamente cargo de la Legación de Guatemala en los Estados Unidos de América.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000) moneda nacional, para pagar la impresión del tercer tomo de la Colección de los Tratados que Guatemala ha celebrado con los países extranjeros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector de Hacienda de la Zona Norte de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel don Rodolfo García Marroquín, Inspector de Hacienda de la Zona

del Norte, con el sueldo mensual de ochocientos pesos, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Domingo Gracias, Administrador de Rentas de Jutiapa, en sustitución de don Venancio de León que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde, el señor Gracias devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se concede una autorización a la Escribanía del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Escribanía del Gobierno para que extienda a don José Wer, copia certificada del Título de un terreno que se le concedió en la Gomera, departamento de Escuintla, a don Juan Dávila Carrillo, compuesto de 10 caballerías, 8 manzanas y 4,610 varas cuadradas, según Acuerdo fecha 26 de agosto de 1901, y que ahora es propiedad del señor Wer.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Sololá, al Licenciado don Joaquín Flores Barrios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director de la Escuela de Varones "Estrada Cabrera", de la ciudad del mismo nombre, departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Pedro Pablo Valdés, Director de la Escuela de Varones "Estrada Cabrera", situada en la ciudad del mismo nombre, del departamento de Guatemala.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se crean dos cursos de Francés en el Liceo Municipal "Joaquina", de esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

Con vista de lo manifestado por la Directora del Liceo Municipal "Joaquina",

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear las clases de Francés 1º y 2º cursos en aquel establecimiento, con el sueldo que para las otras asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de Granados, departamento de Baja Verapaz, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato en obras públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Granados, departamento de Baja Verapaz, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato en las obras públicas de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se erogan dos cantidades por la Caja del Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se eroguen las sumas de trescientos noventa pesos ($390) oro americano, y cuatrocientos veinte pesos ($420) moneda nacional, valor de seis bicicletas nuevas y de buena clase, con sus accesorios, que se necesitan para el servicio de los carteros ciclistas de la Central de Correos de esta capital, y costo de la conveniente reparación de siete cerraduras de los buzones respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director del Instituto Nacional de Varones y Escuelas Práctica y de Comercio anexas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Bernardo Alvarado, Director del Instituto Nacional de Varones y Escuelas Práctica y de Comercio anexas de Quezaltenango, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

E Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nacionalizan las Empresas: Eléctrica de Quezaltenango y de Teléfonos de Occidente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Intendente General de la propiedad reputada enemiga para que, conforme lo establece el Decreto gubernativo número 742, fechado el 5 de octubre del año próximo pasado (1918), proceda a nacionalizar la Empresa Eléctrica de Quezaltenango y la Compañía de Teléfonos de Occidente, mediante las formalidades del caso;

2º—Que una vez nacionalizadas dichas empresas, queden: la Eléctrica de Quezaltenango, en propiedad a cargo y bajo la inmediata administración de la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango; y la de Teléfonos de Occidente a cargo y bajo la inmediata administración de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales; y,

3º—Que el expresado Intendente General, por riguroso inventario, proceda, en su debida oportunidad, a hacer la entrega respectiva de todo lo que pertenece y corresponde a tales empresas, dando cuenta al Gobierno al estar cumplida esta disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Vicecónsul de Guatemala en Tapachula, México

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Juan García-Aguirre Vives, Vicecónsul de Guatemala en Tapachula, México, y darle las gracias al señor don Francisco Yazi, por los servicios prestados en la Agencia Consular de dicha ciudad.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos setenta centavos ($442.70) oro americano, para pagar la cuenta de cablegramas correspondientes al mes de julio último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el Ingeniero don León Yela, relativo a la introducción del agua potable a la cabecera del departamento de El Progreso; y Acuerdo de aprobación

Luis F. Mendizábal, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y.

León Yela, por la otra, hemos celebrado el contrato que se estipula en la forma siguiente:

Artículo 1º—Yela se compromete a dirigir personalmente y bajo su inmediata responsabilidad, la ejecución de las obras necesarias y la instalación de maquinarias y tuberías para conducir a la cabecera del departamento de El Progreso, cinco litros de agua potable, por segundo, tomándola de las vertientes llamadas "El Agua Tibia", que nacen en terrenos propiedad de don Manuel Orellana, de entero acuerdo con las condiciones técnicas siguientes:

a) En el punto de emergencia de las fuentes, se establecerá un estanque o presa de captación, de ladrillo y cemento, con su válvula de limpieza de 5", quedando el contratista facultado para utilizar lo que sea posible de la actual presa existente;

b) Partiendo de la presa se construirá una toma de cal y canto con repello de cemento, de sección trapezoidal, de 16 decímetros de largo y 0.002×1 de pendiente, hasta el punto más apropiado para la instalación del ariete;

c) Del término de la toma arrancará una tubería de lámina de hierro galvanizado, de ajuste en espital y de 12' de diámetro y 100 pies ingleses de largo, aproximadamente. Esta tubería terminará en el ariete;

d) Se instalará en el punto conveniente, un ariete hidráulico "Siquier" Nº 120, de acción simple, que funcionando con todo el agua de las vertientes y una caída de 20', sea capaz de impeler 250 pajas de agua (6 litros de agua por segundo) a la altura del depósito de recepción o tránsito;

e) Del ariete arrancará una tubería de hierro galvanizado, de 5" de diámetro, que conduzca el agua impelida al depósito recepción;

f) Sobre la colina que queda enfrente de la intersección primera del río Guastatoya con el camino que va de El Progreso a Sanarate, se construirá un depósito de recepción de 10 metros cúbicos de capacidad. El material que se usará en su construcción es ladrillo y cemento;

g) Del depósito de recepción se llevará el agua al de distribución por una tubería de hierro de 4", siguiendo el trazo señalado por el contratista en el plano que se acompaña al presente contrato;

h) En la colina que queda atrás del edificio del Cuartel de la cabecera, construirá el contratista un depósito de distribución de 100 metros cúbicos de capacidad, de cal y canto y cemento;

i) La cañería pasará sobre el río Guastatoya, por medio de un puente de hierro capaz de resistir tres veces su peso en plena carga;

j) Del depósito de distribución partirá un ramal de 2" de diámetro, que recorra la Calle del Coco, en toda su extensión longitudinal;

k) Del anterior ramal principal, partirá uno secundario que llevará el agua a la plaza pública.

Artículo 2º—El valor total de las obras a qne se contrae este contrato, inclusive el de los materiales y honorarios del contratista, es de quince mil doscientos once pesos ($15,211), oro americano, cuya suma el Gobierno pagará a Yela, en las condiciones y forma siguientes:

Al aprobarse el presente contrato por el señor Presidente de la República $11,300, y el resto de $3,911 se cubrirá mediante planillas semanales qne Yela presentará para su autorización, en el Ministerio de Fomento, qnedando en depósito, proveniente de esta misma cantidad, la suma de $1,000 oro americano, qne será entregada al contratista tan pronto como las obras, objeto de este contrato, sean terminadas definitivamente y recibidas a entera satisfacción del propio Ministerio.

Artículo 3º—El Gobierno concede al contratista, con motivo de los trabajos de que se trata, lo qne a continnación se detalla:

a) Exoneración del pago de derechos consulares y aduanales sobre la importación de todos los materiales que se destinan a la obra; debiendo las correspondientes facturas presentarse al Ministerio de Fomento para su revisión y autorización, si así procediere;

b) Tratándose de una obra de utilidad pública, el Ministerio de Fomento gestionará ante la Gerencia de los Ferrocarriles Interuacionales de Centro-América con el fin de obtener la rebaja acostumbrada en el valor de los fletes, desde Puerto Barrios hasta la Estación de El Progreso, para la carga consignada al Gobierno, quedando Yela en la obligación de pagar, por su cuenta, al Ferrocarril lo que corresponda;

c) El Ministerio de Fomento dispondrá que del departamento de El Progreso, se snministren al contratista los servicios de los peones qne sean necesarios para la ejecución de los trabajos de que se trata, siendo obligación del propio contratista pagar a cada uno de dichos peones el jornal de $6;

d) Los operarios y empleados que se ocupen precisamente en los trabajos a que se refiere este contrato, quedan exceptuados de todo servicio civil y militar, mientras duren tales trabajos;

e) El contratista podrá hacer uso. gratuitamente, del Telégrafo Nacional para todos aquellos asuntos que se relacionen exclnsivamente con los trabajos especificados y que sean de carácter urgente, empleándose el laconismo requerido, durante el tiempo que tarde la ejecnción de la obra; debiendo, sin embargo, cnbrir lo que corresponde al timbre de reconstrucción.

Artículo 4º—El plazo para la difinitiva conclusión de los trabajos especificados en este contrato, se fija en 90 días, a partir de la fecha en que sea recibida por el contratista la primera partida a que se refiere el artículo 2º del mismo contrato.

Artículo 5º—La falta de cumplimiento por falta de Yela al compromiso qne adquiere en virtnd del presente contrato, será motivo snficiente para que el Ministerio de Fomento le deduzca las responsabilidades consiguientes, en la forma que lo juzgue más conveniente.

Artículo 6º—Las dudas qne pndieran surgir con motivo de la inteligencia o interpretación de cualqniera de las cláusulas de este contrato, se procurará resolverlas directa y amigablemente; pero en el caso de que así no se hiciere posible, se someterá la cnestión a la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, o a la de un tercero, que se designará por sorteo entre los candidatos respectivos, para el caso de discordia. El fallo que pronnncien los árbitros o el tercero diremente, será sentencia firme e inapelable.

En fe de todo lo expnesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.

L. F. Mendizábal.

León Yela.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

Examinado el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fo-

mento y el Ingeniero don León Yela, en virtud del cual este último se compromete a llevar a cabo, bajo su inmediata dirección y responsabilidad, las obras necesarias y la instalación de maquinarias y tuberías para conducir el agua potable a la cabecera del departamento de El Progreso; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que se compone dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra un Médico Cantonal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico Cantonal en sustitución del Doctor don Eduardo Lizarralde, que se ausentó, al de igual título don Jorge Luis Chávez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Marsella, Francia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

Habiendo fallecido el señor don Adrián Fraissinet, Cónsul de Guatemala en Marsella, Francia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho puesto, al señor Marqués Marcelo de Campou.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Cádiz, España

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Manuel Pérez Sarmiento, Cónsul de Guatemala en Cádiz, España.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra un Catedrático para la Facultad de Agronomía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Catedrático de la Facultad de Agronomía, al Ingeniero don José Fíguer del Valle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Metalurgia aplicada al Arte, del Instituto Dental anexo a la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Rafael Robles, Catrático de Metalurgía aplicada al Arte, del Instituto Dental anexo a la Facultad de Medicina y Cirugía, con el sueldo que a las demás asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director y Comandante de la Penitenciaría Central

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director y Comandante de la Penitenciaría Central, al Coronel Agustín Peláez y 2º Jefe del mismo establecimiento, al Comandante Manuel Samayoa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Retalhuleu, al Capitán Narciso Amaya y Bolaños, en sustitución del Teniente Coronel Mauro M. Azmitia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se conceden varios puestos de estudiantes en la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de agosto de 1919.

Con vista del acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República, a los jóvenes:

Arcadio de León, L. Arturo Montúfar, José Enrique Maldonado, Francisco Méndez y Jesús Monterroso.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia Militar, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos, deberán hacer constar el convenio celebrado con el Estado, con el consentimiento de cada estudiante, ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, para ayudar a los gastos que la Municipalidad de Quezaltenango tenga que hacer, con motivo de la feria que se celebrará en dicha cabecera el 15 de septiembre próximo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se acepta una renuncia y se nombra sustituto

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir a don Manuel Palomo Castell, la renuncia que presentó del empleo de Contador de Glosa de la Dirección General de Cuentas, y nombrar para que lo sustituya a don Marcial Prem, hijo, con el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra un Contador de Glosa de la Dirección General de Cuentas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Efraín Aguilar Fuentes, Contador de Glosa de la Dirección General de Cuentas, en sustitución de don Gustavo Reina T., que servía dicho empleo.

El nombrado devengará el sueldo que a dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se conceden unas autorizaciones a la Municipalidad de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda aumentar a ciento veinte pesos anuales ($120.00) el canon de cada paja de agua, cobrándose esta contribución por trimestres vencidos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango para que aumente el arrendamiento de las tiendas del Mercado Municipal, así:

Tiendas de primera clase, al mes.... $100.00
Tiendas de segunda clase, al mes.... 50.00

Exceptuando las que se dediquen al expendio de artículos alimenticios de primera necesidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana del Puerto de San José.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Pedro Arriaga M., Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de San José, en sustitución de don Federico Lobos M., que servía dicho empleo.

El señor Arriaga M., devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ernesto García F., Administrador de Rentas del departamento del Quiché, en sustitución de don Domingo J. Guzmán, quien pasa a otro puesto del servicio público.

El señor García F., deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis mil pesos ($6,000.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para la conveniente reparación de los seis cuadrúpedos de metal que se hallan frente al Asilo Estrada Cabrera, en el boulevard "30 de junio" de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000.00), valor a que asciende el presupuesto formulado para la conveniente reparación del monumento del prócer Miguel Hidalgo y Costilla, erigido en el boulevard "30 de junio" de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil cuatrocientos treinta pesos ($1,430), valor de un muestrario de productos agrícolas del país, que se remitirá a Nueva Orleans para que figure en la Exposición que se efectuará en aquella Ciudad, durante la semana comprendida entre el 21 y el 28 de septiembre próximo entrante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Municipalidad de Quezaltenango para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes nuevos arbitrios solicitados por la Municipalidad de Quezaltenango, a fin de que pueda pagar los gastos de su administración:

1.—Por cada quintal de suela que salga de su jurisdicción.....	$ 15.00
2.—Por cada quintal de lana que salga de su jurisdicción.....	8.00
3.—Por cada quintal de raíz de pajón que se exporte.....	3.00
4.—Por matrícula de chauffeurs, trimestrales..... (Quedando suprimido el impuesto que se ha cobrado por cada viaje).	100.00
5.—Por matrícula de comerciantes en géneros, ambulantes, trimestrales.....	50.00
6.—Por matrícula de buhoneros, trimestrales	25.00
7.—Por matrícula de automóviles, al año.....	200.00
8.—Por matrícula de carruajes de 4 ruedas, al año.....	100.00
9.—Por matrícula de carruajes de 2 ruedas, al año.....	50.00

10.—Por matrícula de carretas, al año..... 100.00
11.—Por matrícula de escopetas, al año..... 20.00
12.—Por cada cantina, al mes..... 100.00
13.—Por cada fonda, al mes..... 40.00
14.—Por cada venta de cerveza, al mes..... 5.00
15.—Por cada casa de préstamos, al mes..... 250.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Disposiciones relativas al control que debe llevarse en el cobro de los derechos que causan los fardos postales procedentes del exterior

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con el fin de que se lleve el control debido en el cobro de los derechos que causan los fardos postales procedentes del exterior,

ACUERDA:

1°—Cada fardo postal que ingrese a las Oficinas del Correo nacional, deberá traer fijo o adherido sobre la cubierta del mismo, una declaración aduanal, dando una descripción general del paquete, una manifestación exacta de su contenido y valor, fecha del envío, firma y lugar de residencia del remitente; salvo lo que acerca del particular dispongan las Convenciones vigentes sobre la materia.

2º—Practicada por el empleado que corresponda la liquidación respectiva, con arreglo a las disposiciones establecidas, se agregará a dicha liquidación copia exacta de la factura original de que se ha hecho mérito; a efecto de que así pase a la Caja del Correo para el cobro de los derechos.

3º—Al final de cada mes, el Jefe de la Oficina de Fardos Postales debe remitir al Ministerio de Fomento un detalle en que conste: el número de la liquidación, nombre del dueño del fardo postal, la fecha de entrega, número de fardos que cada persona haya extraído, los derechos de sobre porte y cantidad que arrojó la indicada liquidación.

4º—El Cajero del Correo remitirá, a su vez, al Ministerio de Fomento, también al final de cada mes, cuenta detallada de los cobros que hubiere efectuado, provenientes de dichos fardos, oro y moneda nacional, debiendo acompañar los respectivos comprobantes de ingreso y liquidaciones para la revisión del caso, haciendo constar las cantidades que corresponden a la Aduana y al Correo y su ingreso a las oficinas respectivas.

5º—El presente Acuerdo entrará en vigor, treinta días después de su publicación en el periódico oficial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ochenta y siete mil pesos ($87,000.00), para pagar a don Arturo Villagrán Ariza la instalación de veintinueve pararrayos, en varios de los edificios nacionales de esta capital, a razón de tres mil pesos ($3,000.00), cada uno, de conformidad con las estipulaciones del contrato que para el efecto deberá celebrarse.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos ($20,184.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de ciento setenta y cuatro valijas de lona blanca, de buena calidad, con su correspondiente candado, que se destinarán exclusivamente para el envío de certificados con valores declarados y efectivos, que circulen entre las diferentes oficinas postales del país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas franquicias a la Liga Antialcohólica de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Benjamín Mazariegos, en concepto de Presidente de la "Liga Antialcohólica", de Quezaltenango, referente a que se le conceda la exención de derechos aduaneros sobre la importación de papel periódico, tinta, maquinaria, tipos y demás útiles de imprenta, hasta por valor de quinientos pesos, oro americano, conforme lo permitan las circunstancias pecuniarias de la agrupación, destinado todo exclusivamente a los trabajos de la Liga, inclusive su órgano de publicidad, que denomina "El Dios Baco", y con absoluta exclusión de cualquiera otro; y que igualmente se le otorgue la franquicia del correo, para la distribución de su periódico y tratados contra el alcoholismo, y también del telégrafo para asuntos de carácter urgente relacionados únicamente con los fines de la institución.

El Presidente Constitucional de la República,

Siempre en el deseo de prestar todo su apoyo y protección posibles a las asociaciones que en alguna forma tienden al progreso y moralidad de los pueblos,

ACUERDA:

De conformidad, por lo que respecta a la exoneración de los derechos de aduana, por una sola vez; y en cuanto a la franquicia del Correo y Telégrafo Nacio-

nales, se hará uso de ella con las limitaciones que disponga el Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomado en cuenta lo informado por el Jefe Político de Santa Rosa,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Miguel Peláez, en sustitución de don José Vidal Orellana, que renunció dicho puesto por motivo de enfermedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Receptor de la Oficina Telegráfica de Antigua G., departamento de Sacatepéquez, don J. Ernesto Juárez, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña por motivo de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo, y en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Disposiciones relativas a evitar la introducción y propagación al país de enfermedades y parásitos de las plantas y animales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Agricultura, y para evitar la introducción y propagación al país de enfermedades y parásitos de las plantas y de los animales,

ACUERDA:

1º—Para la importación de los productos que a continuación se detallan, los interesados deberán proveerse de un certificado de sanidad extendido por las oficinas competentes de los lugares de origen, en que se haga constar que los productos referidos están exentos de toda enfermedad de carácter contagioso y proceden de víveres, ganaderías o criaderos en donde no existen, insectos,

hongos u otros parásitos, cuya introducción al país pueden constituír un peligro:

a) Plantas o partes de plantas, semillas o frutos y todo material que sirva para empacarlos;

b) Aves de corral destinadas a la reproducción;

c) Ejemplares reproductores de ganado vacuno, caballar, porcino, cabrío o lanar;

d) Abejas reinas, enjambres o panales.

2º—Los Cónsules guatemaltecos, en los puertos del país de origen y los Administradores de Aduana en los puertos o lugares de introducción, deben exigir el referido certificado antes de permitir el tránsito de los mencionados productos.

3º—Los Administradores de Aduana, sin perjuicio de exigir el certificado de sanidad, deberán comunicar a la Dirección General de Agricultura, y a la mayor brevedad, la lista de los productos importados, que se encuentren comprendidos en el anterior detalle, indicando su lugar de origen y el nombre de los destinatarios. De igual manera se procederá por los respectivos Administradores de Correos, cuando la importación de los productos a que se refieren los incisos a) y d) del punto 1º de este acuerdo, se haga por la vía postal.

4º—Toda infracción a las estipulaciones del presente Acuerdo, será penada con una multa de doscientos a quinientos pesos, moneda nacional, que deberá pagar el empleado culpable; se hará efectiva por medio de la respectiva autoridad e ingresará a un fondo especial denominado "Fondos de Agricultura", que se destinará, mediante la autorización del Ministerio de Fomento, para el servicio de estadística agrícola, estaciones experimentales o publicaciones de la Dirección General del ramo.

5º—Con los informes recibidos de las Aduanas y Administraciones de Correos, la Dirección General de Agricultura deberá formar una estadística de la introducción de vegetales nuevos y de razas de ganados y otros animales importados, y la misma Oficina, previa la autorización del Ministerio de Fomento, dictará todas las medidas especiales de cuarentena, de desinfección o de fumigación que juzgue oportunas, para reforzar los efectos del presente Acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una autorización a la Junta de Agricultura del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud de la Junta de Agricultura de Huehuetenango, así como de lo informado acerca del particular por la Jefatura Política de aquel departamento y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Junta de Agricultura del departamento de Huehuetenango para que perciba anualmente el diez por ciento (10%) del producto de las siembras comunales de aquella jurisdicción, con el cual se formará un fondo destinado exclusivamente a organizar una Estación Experimental, en el terreno municipal de que se dispone a inmediaciones de la cabecera de dicho departamento, para el cultivo de los agaves productores de buenas fibras, para el estudio de otros cultivos que interesen y para la preparación de semillas seleccionadas, y al sostenimiento de un empleado que administre la referida estación y recopile la estadística agrícola del departamento.

2º—El manejo de los fondos así recaudados, estará a cargo de Tesorero, quien deberá caucionar satisfactoriamente su responsabilidad, conforme a la ley, y será nombrado, lo mismo que el Administrador de la Estación, por la Junta Departamental de Agricultura, y devengarán el sueldo que la propia Junta les asigne, previa autorización del Ministerio de Fomento.

3º—La Junta de Agricultura recabará mensualmente del Tesorero y del Administrador de la Estación, los datos necesarios, para remitir a la Dirección General del ramo, un detallado y comprobado estado del movimiento de fondos habido y de los trabajos efectuados. La misma Dirección enviará sus intrucciones para la organización de la Estación y su funcionamiento, debiendo pasar el Ingeniero Agrónomo de la propia Dirección a inspeccionarla personalmente, por lo menos dos veces cada año.

4º—Toda erogación que se haga proveniente de los mencionados fondos o de otros que se destinen al incremento y sostenimiento de la Estación, será mediante la autorización del Presidente y Secretario de la Juntu de Agricultura, la cual se hará constar, bajo la firma de los mismos, en el documento respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Leopoldo Juárez Aragón, Primer Ayudante de la Oficina Telegráfica de Zacapa, sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos de la cabecera departamental de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Cobán, con el sueldo asignado a esa plaza, a don J. Moisés Pontaza R., quien, previa la caución de su reponsabilidad en la forma que determina la ley, tomará posesión de su puesto.

La entrega y recepción respectivas, se harán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político del Quiché,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Felipe Cardona, en sustitución de don Juan Natareno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cincuenta y siete pesos cuarenta centavos ($57.40) oro americano, saldo que se adenda al Cónsul General de Guatemala en New York, proveniente de los fletes y seguro de los materiales que remitió oportunamente para el servicio de la estación inalámbrica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Informando la Dirección General del ramo, que es urgente proceder a la reparación del local que ocupa la Oficina Telegráfica de La Reforma, departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Caja del Telégrafo Nacional, se erogue la suma de seiscientos cuatro pesos ($604.00), valor a que asciende el presupuesto formulado de los correspondientes trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Traída a la vista la solicitud presentada por las autoridades de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, sobre que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de dicha población, con facultad de despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular por la Jefatura Política respectiva y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Que se eleve la mencionada Oficina a la categoría expresada, con el siguiente presupuesto mensual a cargo de la Administración de Rentas de San Marcos:

Administrador	$ 100.00
Cartero	40.00
Gastos de oficina	10.00
Total	$ 150.00

2º—El Administrador que se nombre para servir dicha Oficina, deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Examinada la solicitud presentada por varios vecinos de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, referente a que se eleve a categoría de segundo orden la Oficina Postal de dicha población, con facultad de despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular, tanto por la Jefatura Política de aquel departamento como por la Dirección General ramo,

ACUERDA:

1º—Que se eleve a la categoría expresada, la mencionada Oficina, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Administración de Rentas de San Marcos:

Administrador	$ 100.00
Cartero	40 00
Gastos de Oficina	10.00
Total	$ 150.00

2º—El Administrador que se nombre para dicha Oficina, deberá caucionar su resposabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomado en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil ciento treinta y cuatro pesos ($1,134.00), valor a que asciende el presupuesto de los útiles y materiales empleados en la instalación telefónica y de timbres eléctricos, efectuada últimamente en el Asilo de Maternidad "Joaquina".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos de Cuilapa, departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombar Administrador de Correos de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Ramiro Rojas, quien deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto.

La entrega y recepción respectivas, se efectuará mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Presidente de la Junta de Agricultura del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Jefe Político de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Nombrar Presidente de la Junta de Agricultura, de aquel departamento, a don Mariano Castañeda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se divide en dos zonas la Inspección General de Telégrafos de la Zona del Centro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que la Inspección General de Telégrafos de la Zona del Centro, se divida en dos zonas, comprendiendo: la primera los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Chimaltenango; y la segunda los departamentos de Amatitlán y Escuintla.

Dichas zonas quedarán a cargo: la primera, de don Mariano Girón J., con el sueldo mensual de novecientos pesos ($900.00); y la segunda, de don Mariano N. Galicia, con igual dotación mensual, que cubrirá de sus fondos, el Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de catorce pesos ochenta y cinco centavos ($14.85), oro americano, para pagar a la Compañía del Cable, el valor de los mensajes trasmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de junio y julio del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, se erogue la suma de un mil ciento diez y siete pesos ($1,117.00), valor de los gastos hechos con motivo de la inhumación del cadáver de don Francisco Mota M., quien prestaba sus servicios como Telegrafista de la respectiva Oficina de Cocales, de aquel departamento,

inclusive una mensualidad para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda crogar una cantidad por la Administración de Rentas de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Siendo necesario construír un local para ampliar el que actualmente ocupa la Oficina Telegráfica de Tucurú, departamento de Alta Verapaz, así como también una puerta y una ventana, según informa la Dirección General del ramo y la Jefatura Política respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma de setecientos cincuenta y ocho pesos ($758.00), valor a que asciende el presupuesto formulado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda crogar una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Habiendo fallecido don Albino Rodríguez, quien prestaba sus servicios como Telegrafista de la respectiva Oficina de Chequín, departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado al respecto por el Director General del ramo, y en aplicación de lo dispuesto acerca del particular por el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma de un mil trescientos cuarenta pesos ($1,340.00), de la cual corresponderán: $850.00 a gastos de inhumación del cadáver, y $490.00 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se croga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de novecientos sesenta pesos ($960.00), para pagar a los señores Federico Ocampo, Sucesores, el valor del flete sobre 48 bultos conteniendo sulfato de cobre, desde la Aduana de la capital al Almacén Central

del Telégrafo y Teléfono Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza al Director General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por la Caja del Telégrafo Nacional, de la suma de tres mil doscientos treinta y cinco pesos ($3,235.00), para pagar los gastos hechos por parte de la respectiva Dirección General, con motivo de las maniobras militares llevadas a cabo en esta Capital, el 30 de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

F. L. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil ochocientos pesos ($3,800.00, valor del presupuesto formulado para la confección, inclusive los respectivos materiales, de diez uniformes de khaki café, de buena clase, que se necesitan para el servicio de igual número de mensajeros de la Central de Telégrafos de esta capital, y cuyas plazas fueron aumentadas últimamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Informando la Dirección General de Telégrafos que es necesario proveer de plumas de escribir a las diferentes oficinas de su dependencia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos ($5,244.00), valor de doscientos diez y ocho y media cajas de plumas de acero "Universales", destinadas al objeto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00), valor de los libros que se necesitan para llevar las cuentas relativas al "Timbre de Reconstrucción" del Telégrafo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Domingo Rosales R., y Acuerdo de aprobación

Julio Llerena, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Domingo Rosales R., por otra, celebran en esta fecha el signiente contrato:

1º—Rosales se compromete a hacer los signientes trabajos para reforzar el local que ocupa la Sección de Maquinaria de la Estación de Radiotelegrafía de esta capital, en el edificio de los Almacenes de Fomento, poniendo por su cuenta todas las maderas y demás útiles y materiales que se empleen en dichos trabajos:

a) Colocar veinticuatro parales de madera de pino de seis por ocho pulgadas por treinta y seis pies de largo, distribuídos así: nueve parales en cada lado del salón, o sea al Norte y al Sur del mismo, y tres parales en cada una de las paredes divisorias en los extremos del mismo salón, o sea en los lados Oriente y Poniente. Dichos parales deberán llegar hasta el armamento del segundo piso del edificio, para sostener el referido armamento, y estarán colocados junto a las paredes en el interior de los salones del primero y segundo piso con el objeto de evitar que, en caso de terremotos, caigan las susodichas paredes hacia el interior. Los referidos parales estarán sembrados a una profundidad de treinta pulgadas, rodeados de cal y canto en toda la parte que esté enterrada, siendo previamente alquitranados en la parte interior hasta la altura de una vara. Cada paral estará formado de dos piezas de madera, convenientemente unidas entre sí con tornillos que las atraviesen y con amarres de cincho de hierro en las respectivas junturas;

b) Colocará veintiocho diagonales de la misma clase de madera de cuatro por seis pulgadas, por doce pies de largo, así: dos diagonales en cada esquina del salón del primer piso e igual número en el salón del segundo piso. Las doce diagonales restantes serán distribuídas: tres en el costado Norte y tres en el costado Sur de cada uno de los salones del primero y segundo piso, distribuídos convenientemente y fijados a los parales con tornillos o clavos que los atraviesen, para su debida solidez;

c) Colocará doce diagonales más de las mismas dimensiones que las anteriores, en los costados Norte y Sur de los dos salones del primero y segundo pisos, así: tres en cada lado, fijándolas a los parales por un extremo y a los tendales que dividen el primero y segundo pisos, por el otro extremo, y a los que sostienen el armamento del techo, poniéndolas en dirección al interior de los salones referidos, en forma de guarda escuadras o pies de gallo;

d) Colocará, fijándolas fuertemente en los parales y con sus respectivos soquetes, cuatro pares de vigas, maestras, de tres por doce pulgadas por diez y seis pies de largo, en toda la extensión de los salones, para que carguen las puntas de las vigas transversales del primero y segundo pisos. Di-

chas vigas las tomará de las que hay de sobra en el resto del edificio, tratando así de aislar la referida sala de la maquinaria;

e) Compondrá debidamente la canal de barro qne está sobre la pared lado Sur, en una extensión de veinte varas. Aumentará nn pie más o menos, del enlaminado existente sobre dicha canal, en nna extensión también de veinte varas;

f) Colocará nnevamente en su lugar, reclavándolas, varias láminas que se han desprendido o levantado del techo y tapará con soldadura y lámina de zinc los agujeros qne hay en el enlaminado que qneda sobre los salones de la mencionada maquinaria.

2º—Toda la madera que pondrá por sn cnenta el señor Rosales, será nueva.

3º—El trabajo en referencia lo entregará Rosales, a la Dirección General de Telégrafos, completamente conclnído en el término de nn mes y medio, a contar de la fecha en que reciba el primer pago a cnenta del mismo trabajo.

4º—La Dirección de Telégrafos pagará a Rosales, por medio de la Tesorería Nacional, la snma de veintitrés mil seiscientos diez y sies pesos ($23,616.00) moneda nacional, por los trabajos en referencia, de la manera siguiente: once mil nchocientos ocho pesos, o sea la mitad del valor total, al ser aprobado por el Ministerio de Fomento el presente contrato; y otra cantidad ignal al haber terminado la mitad de los trabajos alndidos, es decir, al estar concluído todo lo qne corresponde al primer piso.

5º—Rosales garantizará, previamente, el valor de los anticipos que reciba, y el fiel cnmplimiento de las obligaciones que contrae en el presente convenio.

En fe de lo cual, firman ambos contratantes dos ejemplares del presente convenio, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Julio Llerena.

Domingo Rosales R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1919.

Examinado el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Domingo Rosales, referente al compromiso que este último adquiere de reforzar convenientemente, por su cuenta y bajo su inmediata dirección, el local que actualmente ocupa la Sección Inalámbrica de esta ciudad; y hallándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Catedrático de Cirugía de Urgencia y Anatomía Topográfica de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Manuel Arroyo, Catedrático de Cirugía de Urgencia y Anatomía Topográfica, de la Facultad de Medicina y Cirugía, con el sueldo que a las otras asignaturas señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Clínica Quirúrgica, Primer Curso de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don José Fernández de León, Catedrático de Clínica Quirúrgica, Primer Curso, de la Facultad de Medicina y Cirugía, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Nacional de Comercio de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Bernardino García, Director de la Escuela Nacional de Comercio de la capital, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Iostrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede la propiedad artística de dos composiciones musicales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 agosto de de 1919.

Vista la solicitud de don Luis Batres Pinetta, contraída a que se le reconozca la propiedad artística de sus composiciones musicales; Marcha triunfal "Presidente Wilson" y vals "Tutú", conocido este último con el nombre "Si tú me amaras", y habiendo cumplido el presentado con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor Batres Pinetta la propiedad artística de sus composiciones musicales: marcha triunfal "Presidente Wilson" y vals "Tutú", que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quinientos pesos ($500.00) moneda nacional, para la compra de dos filtros y sus correspondientes aparatos de madera; filtros que serán destinados al servicio de la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Estrada Cabrera", de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil trescientos veinticuatro pesos.. ($2,324.00), que se autorizan para la compra de útiles de comedor y cocina para servicio de la Escuela Práctica de Varones de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRÁDA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, a que asciende el valor de las reparaciones de los muebles de la Escuela de Niñas "Manuel Estrada Cabrera" de esta capital, conforme el detalle correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil ochocientos pesos ($1,800.00), que se autorizan para la compra de una máquina de coser que se necesita para el taller de Sastrería de la Escuela Práctica de Varones de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz, de conformidad con la factura correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante California Packing Corporation de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en artículos alimenticios conservados,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vistas las solicitudes del Licenciado don José D. Durán, relativas a que se registren a favor de su poderdante American Chicle Co. de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica usadas en goma para masticar,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren, por la Oficina respectiva, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del señor don Gregorio M. Samayoa, relativa a que se registre a su favor la marca de fábrica que emplea en los productos de la tostaduría de café que tiene establecida en el Cantón Independencia de esta capital,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registran unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud de los Zugarman & Zoberbier, comerciantes con el principal asiento de sus negocios en el número 6 de la séptima Avenida Sur de esta capital, relativo a que se registren a su favor, la marca de comercio que usan en artículos del ramo de ferretería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del señor don Salvador Figueroa Meany, relativa a que se registren a favor de su poderdante, J. C. Hno. Limited, de Londres, Inglaterra, dos marcas de comercio empleadas en un producto medicinal para uso humano,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren, por la Oficina respectiva, las marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de las marcas números 121 y 248

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por los señores Castillo hermanos, propietarios de la Cervecería Centroamericana, establecida en esta capital, relativa a que se renueven a su favor los registros de las marcas usadas en cervezas, números 121 y 248,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueven por la Oficina respectiva, los registros de las marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don Federico S. de Tejada, en que pide para su poderdante, Anheuser-Busch Brewing Association de San Luis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una marca fábrica usada en cerveza,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 262

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se renueve a favor de su poderdante, C. B. Borsalino fu Lazzaro & C., de Alejandría, Italia, el registro de la marca de fábrica número 262,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se renueve a favor de C. B. Borsalino fu Lazzaro Co., el registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante Harry Studert Cullen, de Wellington, Nueva Zelanda, una marca de fábrica usada en substancias alimenticias e ingredientes de las mismas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don Federico S. de Tejada, en que solicita para su poderdante, Genova Cutlery Company de Genova, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica usada en artículos de cuchillería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las

salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Dupent Fabrikoid Company de la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en artículos de imitación de cuero,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del señor don Alfredo Herbruger, relativa a que se registre a favor de su poderdante, H. K. Mulford Company de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en preparaciones biológicas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó porte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Bristol-Myers Company de Nueva York, N. Y.,

Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en ciertas medicinas, consistentes en laxativos salinos, solventes del ácido úrico, estimulantes hepáticos y eliminadores de productos tóxicos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Appleton Company de la ciudad de Lowell, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en telas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo.
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Newport Rolling Company de la ciudad de Newport, Kentucky, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en materiales de construcción,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es

favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Peck, Stow & Wilcox Co. de Southington, Connecticut, Estados de América, una marca de fábrica usada en instrumentos para artes mécanicas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se renueva el registro de la marca de fábrica número 269

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se renueve a favor de su poderdante, el Dr. don Jayne & Son de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica número 269,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el

Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, C. H. Dexter & Sons de Windsor Locks, Connecticut, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en papel de escribir, de imprenta y de china,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Oppenheim, Obernderf & Co., Inc., de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en tejidos de algodón,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registren a favor de su poderdante, Henry Disston & Sons, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, tres marcas de fábrica usadas en artículos de ferretería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva, las tres marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo.
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Hiram Ricker & Sons de South Poland, Maine, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en aguas minerales y en bebidas no alcohólicas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre la marca de referencia, a favor de la expresada razón social, por la Oficina respectiva.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo.
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Welch Grape Juice Company de la ciudad de Westfield, Condado de Chautauque, Nueva York,

Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en jugo de uva, de la clase de bebidas no embriagante,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud de la señora doña Dolores Alvarez de Grajeda, de este domicilio, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica usada en productos de Panadería y Galletería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Newport Rolling Mill Company de la ciudad de Newport, Kentucky, Estados Unidos de América, una marca de fábrica para ser usada en artículos de lámina métalica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Whitney Blake Company de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, una marca de fábrica aplicada en cables y alambres aislados,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Q. R. S. Company de la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en hojas perforadas, para instrumentos de música automáticos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de con-

formidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva a favor de la expresada razón social, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Newport, Rolling Company de la ciudad de Newport, Kentucky, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en láminas de metal, lisas o acanaladas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre, por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Wichita Falls Motor Co. de la ciudad de Wichita, Texas, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en motor-vehículos comerciales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Wichita Falls Motor Co. de la ciudad de Wichita Falls, Texas, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en tractores,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Simmons Hardware Company de la ciudad de San Luis, Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en navajas de barba de seguridad y sus partes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito ror el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Doctor don Rodolfo Leiva, de este domicilio, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica usada en agua mineral,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se pre-

sentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, James Buchanan & Co., Limited, de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica usada en whisky,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre a favor de la expresada razón social por la Oficina respectiva, la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1919.

Vista la solicitud presentada por el señor don Ricardo Saravia C., del comercio de esta Plaza, relativa a que se registren a su favor dos marcas usadas en bebidas espirituosas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se

registren, a favor del expresado señor Saravia por la Oficina respectiva, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
E. ARAGÓN GÁLVEZ.

Se concede una habilitación de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1919.

Vista la solicitud de la señorita Amalia Mazariegos, soltera, de 20 años y vecina de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, relativa a que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Manuel de León; y apareciendo que no son justas las razones expuestas por el padre de la interesada para oponerse al proyectado enlace,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128, Código Civil.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza al Agente Fiscal del Gobierno para que pueda otorgar tres escrituras de propiedad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que en nombre del Estado y ante el Escribano del Gobierno, otorgue escritura de propiedad a favor de los Coroneles Ramón Corzantes, Pedro Zamora Castellanos y Manuel Morgan V., de un lote de terreno concedido a cada uno de ellos, en el cantón Estrada Cabrera, de esta ciudad, a título gratuito, y compuesto de doscientas veinticinco varas cuadradas (225).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden unas habilitaciones de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1919.

Vista la solicitud de la señorita María Constantina Marroquín Fabián, soltera, de 18 años y vecina de la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se le habilite de edad, para contraer matrimonio con don Juan Vásquez R.; y apareciendo que no son justas las razones expuestas por el padre de la peticionaria para oponerse al proyectado matrimonio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA :

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128 del Código Civil.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de septiembre de 1919.

Vista la solicitud de la señorita Eulalia Ramírez, soltera, de 16 años y vecina de Santa Catarina Pinula, de este departamento, sobre que se la habilite de edad, para contraer matrimonio con don Téodulo Barillas; y apareciendo que la madre de la interesada no ha justificado los motivos que tiene para oponerse al proyectado enlace,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128 del Código Civil.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA :

Que la Pagaduría General, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de setecientos cincuenta pesos ($750.00) moneda nacional, que se invertirá en la compra de útiles de limpieza, en la Batería 42 del Primer Cuerpo de Artillería, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA :

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Huehuetenango, al Teniente Coronel Carlos V. Castillo, en sustitución del Comandante Adrián Pereira, quien renunció.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Comandante del Puerto de Ocós

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Puerto de Ocós, al Coronel C. Rosendo Estrada, en sustitución del Comandante C. Raimundo Sigüenza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000.00), para entregarlos a don José de León, en concepto de indemnización por la muerte de su hija Cruz Gómez, a consecuencia de los golpes que le ocasionó una de las locomotoras que se ocupan en la descombración de la capital y que conducía un tren de carros (cumbos).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500.00), valor de la restauración completa del cuadro de los Próceres de nuestra Independencia, y del respectivo marco dorado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil ochocientos veinte pesos ($3,820.00), para comprar doscientas cincuenta y cinco libras de cordel de manila, de media pulgada de grueso, que se necesita con destino al servicio del Almacén Central del Telégrafo y Teléfono Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Alta Verapaz, se erogue la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400.00), para pagar el flete de los útiles telegráficos que el Almacén Central remitirá a la respectiva Oficina de Cobán, y el de los que, en mal estado pero aprovechables, en parte enviará dicha Oficina al mencionado Almacén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede a varios jóvenes puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de septiembre de 1919.

Con vista del acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República, a los jóvenes siguientes: Matías Hernández, Vicente Gálvez, Jorge Morales y Cándido A. Cifuentes.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia Militar, y los padres, tutores o representantes legítimos de aquéllos, deberán hacer constar el convenio con el Estado celebrado con el consentimiento de cada estudiante ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatro mil ciento doce pesos ($4,112.00) moneda nacional, que, según comprobantes, importan los gastos hechos en la inhumación del cadáver del Comandante C. Daniel López, quien falleció en actual servicio en Zacapa, el 23 de septiembre de 1918.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se establece una escolta en el pueblo de Dueñas, departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1919.

Por exigirlo la actual importancia que, como punto de tránsito para la Costa Sur, ha adquirido el pueblo de Dueñas, departamento de Sacatepéquez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer en dicho pueblo una escolta, independiente de la de Ciudad Vieja, con el personal y sueldos siguientes:

Comandante, (Sargento).....	$ 60.00
Dos Cabos.....	60.00
Siete Soldados $22.50, cada uno	157.50
Gasto común.....	10 00
Total.....	$287.50

Que cubrirá mensualmente la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombran Director y Subdirector, respectivamente, de la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel C. Salvador Serrano, Director de la Academia Militar, y al Capitán C. Miguel Ydígoras F., Subdirector del mismo establecimiento, con el sueldo que señala el Acuerdo gubernativo de 25 de julio último, para el primero, y de ciento cincuenta ($150) oro americano (mensual) para el segundo; ambos con el carácter de interinidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Comandante de Armas interino del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Encargar, interinamente, la Comandancia de Armas del departamento de Santa Rosa, al Coronel C. Isabel Rodríguez en sustitución del General C. Francisco Mirón, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de once mil ciento trece pesos ($11,113.00) moneda nacional, que importa el presupuesto formulado para el gasto del desayuno y refresco de los Cuerpos de esta Guarnición el día 15 de los corrientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Jefe Político interino del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Encargar, interinamente, el mando político del departamento de Santa Rosa, al Coronel Isabel Rodríguez, en sustitución del General de Brigada C. Francisco Mirón, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de carretas, al año.... $50.00
2.—Matrícula de perros, al año..... 10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director del Hospital de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital de Huehuetenango, al señor don Juan Moscoso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza al Agente Fiscal para que otorgue una escritura de propiedad ante la Escribanía del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que, ante el Escribano del Gobierno y en nombre del Estado, otorgue a título gratuito, a favor de la Sociedad Central de Artesanos y a la Gremial de Albañiles, la escritura de propiedad que corresponde, de los lotes de terreno números 86, 90, 97 y 98 del plano del cantón Estrada Cabrera, que forman el área de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados para que construyan un edificio destinado a celebrar sus sesiones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra a don Gustavo Oetiker, la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($480.00) oro americano, para completar el valor de 2,000 yardas de lona café que pidió por cuenta del Gobierno para uniformes de la Penitenciaría Central, y a cuyo pedido se refiere el Acuerdo fecha 29 de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza el pago de una cantidad, verificado por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de novecientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos, ($964.56) oro americano, valor de 1,500 yardas de dril café y materiales que entregó don Gustavo Oetiker, para la confección de 225 uniformes de la Penitenciaría Central, y cuya suma ya pagó la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra, interinamente, Ministro Residente de Guatemala en la República de El Salvador

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, al Licenciado don Roberto Löwenthal, Ministro Residente de Guatemala en El Salvador, mientras dura la ausencia del Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se acuerda el presupuesto mensual de la Escuela de Corrección de Menores de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente presupuesto mensual para la Escuela de Corrección de Menores, de esta capital, a cargo del Erario:

Director	$ 600.00
Inspector	200.00
Conserje	100.00
Sirviente	80.00
Cocinera	60.00
Maestro Sastre	150.00
Maestro Carpintero	150.00
Maestro Zapatero	150.00
Jabón y escobas	100.00
Gasto de alimentación de 55 plazas, a $120 cada una	6,600.00
Total	$8,190.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil cuatrocientos treinta pesos.... ($1,430.00), valor de un muestrario de productos agrícolas del país, que se remitirá para que figure en la Feria de Lyon, Francia, y que tendrá lugar durante el mes de octubre próximo entrante.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud de la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00), que, debidamente comprobada, se invertirá en la compra de dos mil sobres de oficio y tres mil sobres cuadrados, que se necesitan para el servicio de las diferentes oficinas telegráficas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil ciento sesenta pesos ($2,160.00), que se invertirá en la compra de noventa cajas de madera de pino, de 60 centímetros de largo por 30 de ancho y 40 de fondo, que se necesitan para el empaque de todos los telegramas transmi-

tidos, lo mismo que las copias de los recibidos, en la Central de esta capital, durante el año próximo pasado, y los correspondientes al presente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueban la escritura social y los Estatutos de la Empresa Eléctrica de San Cristóbal Verapaz, departamento de la Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

Examinada la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa Eléctrica de San Cristóbal Verapaz, referente a que se aprueben por el Gobierno la escritura social y los estatutos por los cuales se regirá la mencionada Empresa, reconociéndose la entidad jurídica de la misma,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado acerca del particular por la Jefatura Política de la Alta Verapaz y del pedimento fiscal,

ACUERDA:

Aprobar la escritura social respectiva y los veintitrés artículos de que constan los estatutos; debiendo reconocerse la entidad jurídica de la sociedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Don Marcial Méndez vuelve a hacerse cargo de la Oficina Central de Fardos Postales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que don Marcial Méndez vuelva a hacerse cargo del puesto de Jefe de la Oficina Central de Fardos Postales, con el sueldo asignado a esa plaza, previa la caución de su responsabilidad en la forma que determina la ley, debiendo la entrega y recepción respectivas efectuarse, mediante los requisitos del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza, del departamento de Sololá, al Comandante Francisco A. Orozco, en sustitución del Teniente Coronel C. Daniel Salazar, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil quinientos cincuenta pesos ($3,550.00), valor de los útiles que se necesitan para el servicio de la Facultad de Agronomía, de conformidad con el adjunto detalle.

Comuníquese:

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatrocientos cuarenta y dos pesos setenta y cinco centavos ($442.75) oro americano, que importan los trabajos de zincografía y diagramas en la impresión del nuevo Reglamento Táctico de las Tropas de Infantería de la República, según facturas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil pesos ($1,000.00) moneda nacional, que importan dos máquinas para moler maíz, destinadas al Batallón Momostenango, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra al Doctor don Ernesto Alarcón, Catedrático de Anatomía 1º y 2º Cursos y Patología Tropical, de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Ernesto Alarcón, Catedrático de Anatomía 1º y 2º Cursos de la Facultad de Medicina y Cirugía y de Patología Tropical, en sustitución de de los de igual título don Antonio

G. Valdeavellano y don Eduardo Lizarralde, que desempeñaban las dos primeras asignaturas.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Zacapa,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Virgilio Ramos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Magdaleno Morales, Mensajero de la Central de Telégrafos de esta capital, relativa a que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud; en la inteligencia de que sólo un mes será con goce de sueldo y de que la licencia de que se trata deberá computarse desde el 12 de agosto último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se asigna un sueldo mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar a don Diego Polanco, hijo, Secretario de la Sección Guatemalteca de la Alta Comisión Internacional, el sueldo de quinientos pesos mensuales que comenzará a devengar desde esta fecha, y cuya suma se tomará de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se conceden unas licencias con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

Vista la solicitud presentada por don David Villagrán M., Telegrafista de la Central del ramo en esta capital, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, por motivo de encontrarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General de Telégrafos y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

Examinada la solicitud presentada por el Telegrafista de la respectiva Oficina de Mongoy, departamento de Jutiapa, don J. Rosendo Dubón, referente a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña por motivo de encontrarse enfermo y tener que dedicarse a su curación; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se aumentan a cien pesos la cuota anual, por el servicio de cada apartado postal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Dirección General de Correos para que aumente a cien pesos ($100.00) anuales, la cuota que actualmente se cobra por el servicio de cada apartado postal.

2º—Que el producto de esa cuota, hasta donde sea necesario, se invierta esclusivamente en el conveniente arreglo de tales apartados, aumentándose estos en cuanto sea posible y lo exijan las necesidades del servicio, mediante la previa autorización del Ministerio de Fomento; y

3º—Que una vez llevado a cabo el arreglo y aumento del número de apartados a que se refiere el

punto anterior, el producto de la mencionada cuota ingrese a la Caja del Correo, como se halla establecido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil doscientos pesos ($2,200.00), valor de diez mil ejemplares de formularios de recibir telegramas, destinados al servicio de la respectiva Oficina de la Casa Presidencial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de once mil trescientos treinta y cinco pesos ($11,335.00) moneda nacional, que se invertirá en la construcción de cuatrocientos camastrones para el servicio de los individuos de tropa del Regimiento de Ametralladoras, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se deroga el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1915

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Derogar el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1915 que prohibe la exportación, del territorio de la República, del cobre, aluminio, zink y sus aleaciones, así como de los hilos de oro y plata para coser, tejer y bordar, por haber cesado las causales que lo motivaron.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza el pago de una cantidad mensual

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación mensual de ciento veinticinco pesos ($125.00) oro americano, para pagar el alquiler de la casa que ocuparán las Oficinas de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ismael Orellana, Administrador de Rentas del departamento de San Marcos, en sustitución de don Manuel Rivadeneira, que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad en la forma acostumbrada, el señor Orellana devengará el sueldo asignada a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Joaquín Díaz, Administrador de Rentas de Totonicapán, en sustitución de don Manuel Bonilla, que pasará a servir otro puesto.

El señor Díaz devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma acostumbrada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza a la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de cinco mil setecientos cincuenta pesos ($5,750.00), que ha consultado el Administrador de Rentas de Escuintla y que se destinarán a terminar las reparaciones que se están haciendo al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza a la Administración de Rentas de Baja Verapaz, para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de ocho mil seiscientos pesos ($8,600.00), que ha consultado el Administrador de Rentas de Baja Verapaz y cuya suma se destinará a hacer varias reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se aceptan unas invitaciones y se nombran Delegados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia Mundial del Algodón, que se reunirá en Nueva Orleans del 13 al 16 de octubre próximo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don Miguel Larreinaga, Delegado por Guatemala al expresado Certamen.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para que se haga representar en el Congreso Internacional de Agricultura, que se reunirá en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, del 25 al 57 de septiembre del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, nombrando al señor Edwin R. Heath, Delegado de Guatemala al Congreso en referencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ramón Grotewold S., Administrador de Rentas

de Zacapa, en sustitución de don Abundio Maldonado, que pasará a servir otro puesto.

El señor Grotewold devengará el sueldo de ley, debiendo previamente caucionar su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Carlos Aguilera de León, Administrador de Rentas del departamento de Huehuetenango, en sustitución de don Flavio Rodas Noriega que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde, el señor Aguilera de León devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se acepta la renuncia del Cónsul de Guatemala en Granada, España

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1919.

Habiendo renunciado don Antonio Rosales Villareal, el cargo de Cónsul de Guatemala en Granada, España,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia y cancelar la patente extendida a favor del señor Rosales Villareal, a quien se darán las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1919.

En virtud de licencia concedida, por motivos de salud, al General de Brigada C. Cruz Arana, para separarse del puesto de Jefe Político del departamento de Escuintla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, para que lo sustituya en dicho puesto, al Coronel C. Buenaventura Pineda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Comandante de Armas, interino, del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de septiembre de 1919.

Habiéndose concedido licencia, por motivos de salud, al General de Brigada C. Cruz Arana, para separarse del puesto de Comandante de Armas del departamento de Escuintla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, interinamente, en dicho puesto, al Coronel C. Buenaventura Pineda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se crea un Destacamento en Amatillo, departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Adicionar, en el Presupuesto General de Gastos a la partida correspondiente al departamento de Chiquimula, en el ramo de Guerra, el presupuesto del Destacamento de Amatillo, como sigue:

1 Subteniente	$150 00
1 Sargento	60 00
1 Cabo	30 00
5 Soldados	112 50
Gasto común	7.00
Total	$359 50

Cantidad que cubrirá mensualmente, la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil seiscientos cincuenta pesos ($1,650) moneda nacional, que se invertirá en la confección de uniformes para las Bandas Marcial y de Guerra, de la cabecera de aquel departamento, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Inspector de Milicias del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Milicias del departamento del Quiché, al Teniente Coronel C. Flavio S.

Dardón, con el sueldo mensual de ochocientos pesos ($800) moneda nacional, que erogará la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA. R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento veinte mil pesos ($120,000), valor a que asciende el presupuesto formulado por don Eleuterio Centeno para la completa reparación del edificio que ha ocupado la imprenta de "El Nacional", en esta ciudad, dejándolo de un sólo piso, y cuyos trabajos deberán efectuarse mediante el correspondiente contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1919.

Traída a la vista la solicitud presentada por don Juan Isidro Fernández, Ayudante de la Receptoría de Telegramas de la Central del ramo, en esta capital, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud de encontrarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Telégrafos y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1919.

Examinada la solicitud presentada por don Pablo Bolaños Monroy, Primer Inspector del Salón de Aparatos de la Central de Telégrafos de esta capital, referente a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña y así poder atender a la curación de la enfermedad de que adolece,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($450) oro americano, para comprar seis bicicletas nuevas y en perfecto buen estado, marca "Dayton", con todos sus accesorios cada una, que se necesitan con destino al servicio del Cuerpo de Ciclistas de la Central de Telégrafos de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1919.

Vista la solicitud presentada por don José Cornelio Meléndez, Telegrafista de la respectiva Oficina de El Limón, departamento de la Alta Verapaz, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del servicio, por motivo de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular por la Dirección General del ramo y la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud expresada; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo y de que la licencia de que se trata deberá computarse desde el 26 de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de dos mil ochocientos pesos ($2,800) moneda nacional, que importan los gastos de inhumación del cadáver del Teniente Coronel Leopoldo Aguilar, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Catedrático de Terapéutica, 1º y 2º Cursos, de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Jorge Luis Chávez, Catedrático de la clase de Terapéutica, 1º y 2º Cursos, en la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título don Julio Bianchi, quien renunció.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Física de la Facultad de Agronomía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Julio Sánchez, Profesor de Física de la Facultad de Agronomía, con el sueldo que el Presupuesto General de Gastos señala a los Profesores de las otras Facultades.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Alberto J. Martínez, Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango, en sustitución de don Isidro Zenteno, quien sirve actualmente dicho puesto.

El señor Martínez deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Catedrático de Matemáticas de la Facultad de Agronomía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Bernardino García, Profesor de Matemáticas de la Facultad de Agronomía, con el sueldo que el Presupuesto General de Gastos señala a los Catedráticos de las otras Facultades.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de un mil ochenta y ocho pesos ($1,088) moneda nacional, que importan los útiles que se necesitan para las clases de Geometría, Topografía y Dibujo, en la Academia Militar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se manda erogar una cantidad por la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo y la Jefatura Política respectiva,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Barrios, se erogue la suma de seis mil doscientos setenta y tres pesos veinticinco centavos ($6,273.25), valor a que asciende el presupuesto formulado del costo de la reconstrucción del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Tenedores, departamento de Izabal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombran: Secretario de la Dirección General y Jefe de la Oficina de Estadística Postal, de la Dirección General de Correos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario de la Dirección General de Correos, y Jefe de la Oficina de Estadística Postal, a los señores don J. Gabriel Ardón y don Octavio Flores, respectivamente, con la dotación mensual asignada e esas plazas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza la Comisión que pasará a Washington a poner en manos del Presidente Woodrow Wilson, el Decreto legislativo número 1,017

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1919.

En cumplimiento del Decreto número 1,017 emitido por la Asamblea Legislativa, con fecha 2 del corriente mes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Organizar la Comisión que pasará a poner dicho Decreto en manos del Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Woodrow Wilson, con las personas siguientes: don Máximo Soto Hall, don Manuel María Girón y Licenciado José Serrano Muñoz.

Los gastos que ocasione el envío de esta Comisión serán cubiertos por el Erario Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se acepta la invitación dirigida al Gobierno para hacerse representar en la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reunirá en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, y se nombran los delegados respectivos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de octubre de 1919.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el 28 de octubre en curso, de conformidad con la Parte XIII del Tratado de Paz entre las Potencias aliadas y asociadas y Alemania,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegados del Gobierno a aquella Conferencia, a los señores don Francisco Sánchez Latour y Doctor don Ramón Bengoechea; y representantes de los patrones y obreros del país, de acuerdo con las respectivas organizaciones profesionales, a los señores don Alfredo Palomo Rodríguez y don Manuel Moreno B.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se autoriza a la Administración de Rentas de Jutiapa para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de un mil doscientos seis pesos cincuenta centavos ($1,206.50), importe de gastos de escritorio habidos en la Administración de Rentas de Jutiapa, de julio de 1918 a enero del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Tránsito Bonilla, hijo, Administrador de Rentas de Alta Verapaz, en sustitución de don Manuel del Aguila que servía dicho empleo.

El señor Bonilla devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se autoriza a la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Por cada estanco de aguardiente en su jurisdicción, al mes.....	$15.00
2.—Por matrículas de carretas y otros vehículos, al año.....	25.00
3.—Por licencia para zarabandas, al día.....	25.00
4.—Derechos del poste, ganado mayor	10.00
5.—Derechos del poste, ganado menor	5.00
6.—Licencia para serenatas.....	25.00
7.—Por canon de agua, al año.....	20.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por matrícula de carretas, al año	$25.00
2.—Por matrícula de perros, al año	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Barillas, departamento de Huehuetenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barillas, departamento Huehuetengo, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Derechos del poste, ganado mayor	$ 5.00
2.—Derechos del poste, ganado menor	2.00
3.—Beneficio de cerdos, cada cabeza	5.00
4.—Beneficio de ganado lanar o cabrío, cada cabeza.....	2.00
5.—Por venta de aguardiente, al mes	10.00
6.—Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, en días festivos.....	30.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Derechos del poste, ganado mayor	$10.00
2.—Dercchos del poste, ganado menor	5.00
3.—Matrícula de perros, al año.....	5.00
4.—Beneficio de cerdos, por cabeza...	5.00
5.—Matrícula de fierros para marcar ganado.....	15.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Aroche, departamento de Santa Rosa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Aroche, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	$ 6.00
2.—Por cada estanco de aguardiente en su jurisdicción, al mes.....	10.00
3.—Beneficio de cerdos, cada cabeza.	5.00
4.—Derechos del poste, ganado mayor	10.00
5.—Licencia para tocar música en los establecimientos de licores, en días festivos.....	10.00
6.—Matrícula de perros, al año.....	5.00
7.—Licencias para serenatas.....	15.00
8.—Matrícula de fierros para marcar ganado.....	15.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra al Doctor don Manuel Y. Arriola la suma de cinco mil pesos ($5,000), honorarios por una comisión médica que fué a desempeñar al departamento de Sololá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Disposiciones relativas a la construcción de mausoleos en el Cementerio General de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar las construcciones de mausoleos, en el Cementerio General de esta ciudad, siempre que los interesados presenten previamente el plano de la obra a la Dirección de la Casas de Beneficencia, para comprobar que reune las condiciones necesarias contra terremotos; no debiendo permitirse más de dos cajas sobre el nivel del suelo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Tesorero Municipal de Flores, departamento del Petén

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tesorero Municipal de Flores, departamento del Petén, a don Martín Cetina, quien deberá prestar la fianza de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Taquígrafo Ayudante de la Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Holger Holm, Taquígrafo Ayudante de la Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa, con el sueldo de quinientos pesos ($500).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Comandante de Armas, interino, del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Comandante de Armas del departamento de Retalhuleu, al General de Brigada C. Felipe S. Pereira, en sustitución del Coronel C. Simón Rizo, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, con carácter de interinidad, Jefe Político del departamento de Retalhuleu al General de Brigada C. Felipe S. Pereira, en sustitución del Coronel C. Simón Rizo, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

Habiendo fallecido el Telegrafista don Luis Sánchez Romero, quien prestaba sus servicios en la Central del ramo en Quezaltenango; y con presencia de lo

informado por el Director General de Telégrafos y lo que establece el Código de la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, de sus fondos, pueda erogar la suma de ochocientos cincuenta pesos ($850), valor a que ascendieron los gastos de inhumación del cadáver del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

Vista la solicitud presentada por el Mensajero de la Central de Telégrafos de esta ciudad, don Félix A. Carrillo, sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña y poder dedicarse a su curación, por hallarse enfermo,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del ramo, acerca del particular; y la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Catedrático de Patología Tropical de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Antonio G. Valdeavellano, Catedrático de Patología Tropical de la Facultad de Medicina y Cirugía, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se habilita papel sellado del bienio 1918-1919, para el de 1920-1921

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de octubre de 1919.

Existiendo aún bastante cantidad de papel sellado del bienio de 1918–1919 que no podrá consumirse en lo que falta para terminar el año,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Habilitar el uso del papel sellado que quede sobrante el 31 de diciembre del año en curso, para el bienio de 1920–1921, previo el requisito de la siguiente contramarca "Habilitado para el bienio de 1920–1921, según Acuerdo gubernativo de 11 de octubre de 1919". A continuación y en línea vertical, llevará la estampilla de la Administración de Rentas habilitadora y la

firma auténtica del Director General del ramo o del Administrador de Rentas respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de novecientos pesos ($900), valor a que asciende el presupuesto formulado para la conveniente reparación de un switch telefónico de 150 números, que se destinará al servicio de la Central de Teléfonos de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza más de Celador de líneas en la Oficina Telegráfica de San Andrés Osuna, departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza más de Celador en la Oficina Telegráfica de San Andrés Osuna, departamento de Escuintla, para la vigilancia y buena conservación de la línea que comunica dicha población con la de Siquinalá, con la dotación de ciento treinta y un pesos veinticinco centavos, mensuales ($131.25), a cargo de los fondos del Telégrafo y Teléfonos Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500), que se invertirá en la compra de ciento veinticinco libras de sal amoníaco, en paquetes de 4 onzas cada uno, con destino al servicio del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil novecientos cincuenta pesos ($3,950), valor de tres resmas de papel de imprenta, corte, rayado e impresión de los machotes que necesita la Dirección General de Estadística, para la formación de los estados mensuales con que dan cuenta las respectivas Jefaturas Políticas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza más de Celador de líneas Telegráficas, en la Oficina de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca una plaza más de Celador, para la vigilancia y buena conservación de las líneas telegráficas que corresponden a la jurisdicción de la cabecera del departamento de Totonicapán, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos ($126), a cargo de los fondos del Telégrafo y Teléfono Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que de los fondos de la Caja del Correo, se erogue la suma de seis mil cuatrocientos ochenta pesos ($6,480), valor a que asciende el presupuesto formulado para la hechura, inclusive los respectivos materiales, de treinta y seis valijas de lona fuerte, con cierres de cuero, lo mismo que su correspondiente correa, argollas de acero y candado con dos llaves, cada una, que servirán para reponer las que se hallen en mal estado y se destinan al despacho de la correspondencia oficial a las Legaciones y Consulados de Guatemala.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se Traspasa una pensión

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1919.

Habiendo contraído nupcias doña María España, a favor de

quien se acordó la pensión de quinientos pesos mensuales, como madre del Doctor J. Antonio Villagrán España, fallecido a consecuencia de la epidemia de fiebre amarilla en las costas del Sur en octubre de 1918, quien fué nombrado por el Gobierno, para combatirla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 1º de septiembre próximo pasado, dicha pensión sea entregada a doña Josefina Conedera, madre de los niños Olga y Gustavo Adolfo Villagrán Conedera, hijos del finado Doctor referido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don F. Rufino Pardo, Administrador de Rentas del departamento de Escuintla, en sustitución de don J. Nicolás Illescas, que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad en la forma acostumbrada, el señor Pardo devengará el sueldo señalado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se autoriza una erogación de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de las cantidades siguientes: siete mil trescientos diez y nueve pesos setenta centavos ($7,319.70) oro americano, y siete mil sesenta y un pesos ($7,061) moneda nacional, importe de los sueldos del Experto Financiero, Profesor don E. W. Kemmerer, de su Secretario J. K. Williams, gastos de viaje de Estados Unidos, hospedaje de los mismos y otros gastos ocasionados con motivo de su estancia en esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de de tres mil cuatrocientos diez y ocho pesos ($3,418), moneda nacional, que importa la confec-

ción de 20 uniformes de khaki aplomado para la Banda Marcial de San Raimundo, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1919.

Con vista de la consulta presentada por la Comandancia de Armas de este departamento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los 3 artículos del contrato celebrado entre el propio Comandante de Armas y Antonio Chang, por el cual este último se compromete a confeccionar 4,000 uniformes de lienzo para tropa, 2,000 de Infantería y 2.000 de Artillería, a razón de $85 cada uno, para el servicio de la guarnición de esta capital y que, en consecuencia, la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de trescientos cuarenta mil pesos ($340,000) moneda nacional, valor total de dichos uniformes, y que asimismo la propia Tesorería Nacional, por la misma cuenta, erogue las sumas de treinta mil trescientos cincuenta y cinco pesos ($30,355) y cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos ($49,680) moneda nacional, que corresponden, respectivamente, para la fabricación de 3,000 gorras (1,500 de infantería e igual número para Artillería) y 3,000 pares de polainas de khaki aplomadas, según presupuestos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1919.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia sobre Propiedad Industrial, que se reunirá en París, el 17 de noviembre del año en curso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don Guillermo Matos Pacheco, Delegado a la mencionada Conferencia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se acepta la renuncia del Cónsul de Guatemala en Venecia, Italia, y se nombra quien lo reemplace

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1919.

Habiendo renunciado don Carlos Guetta el cargo de Cónsul de Guatemala en Venecia, Italia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia del señor Guetta, dándole las gracias por los servicios prestados y nombrar para el desempeño de dicho puesto al señor Giorgio Guetta.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se asciende a Cónsul General de Guatemala en Boston, Estados Unidos de América, al actual Vicecónsul en aquella ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de octubre de 1919.

Habiendo fallecido don A. C. García, Cónsul General de Guatemala en Boston, Estados Unidos de América,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender a Cónsul General al señor don William Mosman, actual Vicecónsul de Guatemala en aquella ciudad.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento del Quiché, al Comandante C. Adrián Pereira, en sustitución del Coronel C. Juan B. Alonso, quien pasa a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Municipalidad de Chamelco, departamento de Alta Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chamelco, departamento de Alta Verapaz, para que pueda cobrar los arbitrios que siguen:

1.—Por cada estanco de aguardiente en su jurisdicción, al mes.....	$15.00
2.—Zarabandas.....	15.00
3.—Por licencia para tocar marimba en los estancos	10.00
4.—Destace de cerdos, cada cabeza...	5.00
5.—Derechos del poste, ganado mayor	10.00
6.—Derechos del poste, ganado menor	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Gustavo Wyld Ospina, Administrador de Rentas de Chimaltenango, en sustitución de don Manuel C. Mirón, que pasará a servir otro puesto.

El señor Wyld Ospina devengará el sueldo de ley, debiendo previamente caucionar su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se extienden unas licencias para ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Armando Anguiano, referente a que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en esta ciudad; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que al efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Anguiano la licencia que solicita; en el concepto de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo prescribe el mencionado Reglamento, y que el interesado pagará mensualmente, a favor de la Municipalidad de la capital, la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de Juan María de León, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en esta ciudad; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor de León la licencia que solicita; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece dicho Reglamento, y que el interesado pagará mensualmente, a favor de la Municipalidad de la capital, la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos ($244.65) oro americano, para pagar a la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, el valor de treinta rieles que suministró con destino a trabajos públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Municipalidad de Acatenango, departamento de Sacatepéquez, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Acatenango, departamento de Sacatepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Licencia para serenatas.....	$ 25.00
2.—Por cada estanco de aguardiente	15.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Médico de Sanidad de Ayutla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Domingo Paniagua, Médico de la Sanidad de Ayutla, con el sueldo asignado en Acuerdo fecha 8 del mes en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se fija la cantidad con que debe contribuír cada municipio del departamento de Sacatepéquez, para la manutención del presidio de la cabecera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los municipios del departamento de Sacatepéquez, contribuyan de la manera que sigue a la manutención del presidio de la cabecera:

Ciudad Vieja...	$100.00
Alotenango.....	80.00
San Antonio A. C.....	70.00
Dueñas	40.00
Santiago Sacatepéquez....	50.00
San Juan del Obispo.....	30.00
San Lucas S.....	30.00
San Pedro H.....	25 00
San Lorenzo El Cubo.....	20.00
San Lorenzo El Tejar.....	20.00
Santa Lucía M. A.....	20.00
Santiago Zamora.....	20.00
Santa María de Jesús.....	80.00
Jocotenango.....	25.00
Xenacoj.....	60.00

Santa Catarina B.	$ 35.00
Magdalena M. A.	25.00
Pastores	30.00
San Bartolomé M. A.	20.00
Santo Tomás M. A.	20.00
San Felipe	20.00
San Mateo	20.00
Santa María Cauqué	20.00
Sumpango	100.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Chicaj, departamento de Baja Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Chicaj, departamento de Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Zarabandas	$25.00
2.—Beneficio de cerdos, cada cabeza	5.00
3.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año	5.00
4.—Derechos del poste, ganado mayor	10 00
5.—Derechos del poste, ganado menor	5.00
6.—Canon de cada paja de agua, al año	30.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Farmacéutico del Asilo de Maternidad "Joaquina", de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Farmacéutico del Asilo Maternidad "Joaquina", al Licenciado don Martín Méndez Valle, con el sueldo de un mil quinientos pesos ($1,500) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Gabriel Panzuj, departamento de Baja Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Gabriel Panzuj, departamento de Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por cada cabeza de ganado que llegue a los potreros de la Municipalidad para repasto permanente, al año	$10.00
2.—Por cada estanco de aguardiente, al mes	10.00
3.—Beneficio de cerdos, cada cabeza	5.00
4.—Derechos del poste, ganado mayor	10.00
5.—Derechos del poste, ganado menor	5.00
6.—Zarabandas	10.00
7.—Licencia para poner música en los estancos, los días festivos	15.00
8.—Matrícula de fierros para marcar ganado	25.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Chinique, departamento del Quiché, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chinique, departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Serenatas	$25.00
2.—Zarabandas	25.00
3.—Destace de cerdos, cada cabeza...	5.00
4.—Destace de carneros, cada cabeza.	3.00
5.—Derechos del poste, ganado mayor	10.00
6.—Derechos del poste, ganado menor	5.00
7.—Matrícula de fierros para marcar ganado	25.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Derechos del poste, ganado mayor	$10.00
2.—Derechos del poste, ganado menor	5.00
3.—Por canon de agua, al mes	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Destace de cerdos, cada cabeza...	$ 5.00
2.—Por cada estanco de aguardiente, al mes	15.00
3.—Zarabandas, al día	25.00
4.—Derechos del poste, ganado mayor	15.00
5.—Derechos del poste, ganado menor	5.00
6.—Destace de carneros, cada cabeza	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Médico, interino, del Asilo de Maternidad "Joaquina", de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico, interino, del Asilo de Maternidad "Joaquina", al Doctor don Fernando González Vassaux, con el sueldo mensual de un mil quinientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de carretas, al año....	$20.00
2.—Matrícula de perros, al año.....	5.00
3.—Por cada estanco de aguardiente, al mes.....	10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Matrícula de carretas, al año....	$15.00
2.—Licencia para serenatas.....	20.00
3.—Matrícula de perros, al año.....	5.00
4.—Licencia para espectáculos públicos, al día.....	20.00
5.—Matrícula de fierros para marcar ganado.....	15.00
6.—Destace de cerdos, cada cabeza...	5.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Ciudad Estrada Cabrera, de este departamento, para que pueda contratar un empréstito e introducir el agua de "El Raicero"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ciudad Estrada Cabrera, de este departamento, para que pueda contratar con la Empresa respectiva la introducción del agua de "El Raicero", bajo las bases de la minuta consultada al Gobierno; y para contratar un empréstito hasta por la suma de treinta mil dólares, a fin de llenar los términos del contrato indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Zacapa para que erogue una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacapa, para que de sus fondos erogue la suma de novecientos cuarenta pesos ($940), valor un cortinaje que necesita para el Salón Municipal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Izabal, al Teniente Coronel C. Manuel Orellana C., en sustitución del Coronel C. Miguel Jiménez, quien pasará a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Cheque de a bordo de la Aduana del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Abelardo Culebro, Cheque de a bordo de la Aduana de Champerico, en sustitución de don Alberto Arévalo, que servía dicho empleo.

Previa caución de su responsabilidad en la forma acostumbrada, el señor Culebro devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de un mil quinientos noventa y ocho pesos ($1,598) oro americano, que se pagarán a D. Weisman, por valor de los muebles, alfombras, cortinajes, lámparas y demás enseres que se necesitan para instalar las Oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su nuevo local de la sexta Avenida Norte de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don Cástulo

Flores, en sustitución de don Gregorio Guerrero, que renunció por motivo de enfermedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se conceden unas licencias con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

Examinada la solicitud presentada por don Salvador Monroy Girón, Telegrafista de la respectiva Oficina de Palín, departamento de Amatitlán, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, con motivo de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Manuel López Catalán, Jefe de la Oficina Telegráfica de Retalhuleu, departamento del mismo nombre, referente a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña, en virtud de encontrarse enfermo y tener que atender a su curación; y con presencia de lo informado por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez mil doscientos pesos ($10,200), valor de la siguiente herramienta que se necesita para la reparación de los caminos públicos de este departamento: cuatro docenas de

azadones, cuatro docenas de piochas, dos docenas de palas y una docena de barretas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aumenta el presupuesto mensual de los Resguardos de Hacienda de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1919.

Siendo conveniente para el mejor servicio de la Renta de Licores y Ramos Estancados, aumentar el número de Agentes del Resguardo de Hacienda de la República, con el objeto de que puedan ejercer una vigilancia más activa y eficaz y evitar así el contrabando,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar, desde el primero de noviembre próximo en adelante, con setenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos ($76,593), el presupuesto mensual de los Resguardos de Hacienda de la República, cuya suma se distribuirá conforme el proyecto que al efecto ha presentado el Director General del ramo, debiendo importar, en consecuencia, el presupuesto mensual de los Resguardos de Hacienda, la suma de ciento treinta y cinco mil novecientos pesos (135,900).

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil trescientos noventa y cuatro pesos ($3,394) oro americano, valor de la siguiente herramienta que se necesita con destino a los trabajos del Ferrocarril de Los Altos: 15 carretillas de mano, 144 azadones, 100 hachas, 12 picos, 144 piochas, 50 barretas, 72 palas, 12 barrenos de pulso, 12 barrenos de martillo, 700 machetes y 24 zapapicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil ochocientos tres pesos cincuenta centavos ($4,803.50), valor de los materiales eléctricos y otros útiles que han sido suministrados para el servicio de las respectivas instalaciones del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo y el Jefe Político de Zacapa,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma de setecientos cincuenta pesos ($750), valor a que asciende el presupuesto de las reparaciones que es urgente llevar a cabo en el local que ocupa la Administración de Correos de la cabecera del propio departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($375) moneda nacional, por valor de una campana que se necesita para servicio de la Escuela de Niñas "Manuel Estrada Cabrera" de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se aprueba el Reglamento formulado por la Junta Local de Instrucción Pública del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que consta el proyecto de Reglamento formulado por la Junta Local de Instrucción Pública de la ciudad de Guatemala, y por el cual se regirá dicha institución.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil quinientos pesos ($1,500), por valor de la pintura del Salón de Actos del Liceo Municipal "Joaquina"

y barnizada de 98 sillas del propio Salón, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil seiscientos pesos ($2,600) moneda nacional, por valor de la reparación de ocho pianos correspondientes a las Escuelas Nacionales de Niñas de la capital, de conformidad con el detalle correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se autoriza la erogación de una cantidad por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de veintidós mil ochocientos sesenta pesos ($22,860), que ha consultado el Administrador de Rentas de Amatitlán, y que se destinarán a hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa aquella Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue las sumas de un mil doscientos noventa y siete pesos setenta centavos ($1,297.70) oro americano, y cincuenta y seis mil ochenta pesos ($56,080) moneda nacional, valor de los muebles suministrados por Alfonso Fahsen Bauer, a la Academia Militar en su fundación, según facturas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Tesorero de la Policía de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tesorero de la Policía de esta capital, a don Virgilio J. Valdés.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Coronel C. Tránsito Bonilla, se haga cargo, interinamente, de la Jefatura Política del departamento de Amatitlán, mientras dure la licencia que por motivos de enfermedad fué concedida al Teniente Coronel Adolfo García Aguilar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Comandante de Armas, interino, del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1919.

Mientras dure la licencia que por motivos de enfermedad fué concedida al Teniente Coronel C. Adolfo García Aguilar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, Comandante de Armas del departamento de Amatitlán, al Coronel C. Tránsito Bonilla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de veinte mil cien pesos ($20,100) moneda nacional, que importan los instrumentos de música que se necesitan en la Banda Marcial "Joaquina" de San Agustín Acasaguastlán, según facturas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, ero-

gue la suma de trece mil setecientos pesos ($13,700) moneda nacional, que importan los instrumentos que se necesitan para la Escuela de Música de Concepción, departamento de Chiquimula, según facturas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de nueve mil novecientos noventa pesos ($9,990), valor de la siguiente herramienta que se necesita para la reparación de los caminos públicos de los departamentos de Jalapa y El Progreso: 6 barretas grandes, 6 barrenos de pulso, 4 cucharillas grandes, 24 azadones, 24 piochas, 4 almadanas grandes, 4 almadanas pequeñas, 4 machetes calabozos, 4 hachas, 4 barretas pequeñas, 6 cucharillas pequeñas, 24 zapapicos y 4 barrenos de golpe.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1919.

Vista la solicitud de don Ernesto Herrera, como apoderado de doña Elvira Rodríguez de Pérez Canto y de doña Berta Rodríguez de Herrera, relativa a que su finca "Jabalí", que ha pertenecido a la jurisdicción de Patulul, del departamento de Sololá, se pase a la de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; y siendo justas las razones expuestas,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud indicada, debiéndose tomar nota en la Dirección General de Estadística para los efectos del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede autorización a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Licencia para serenatas.....	$ 5.00
2.—Licencia para tocar música en los establecimientos de licores, en los días festivos.....	25.00
3.—Por cada carga de panela que se elabore en su jurisdicción.....	2.00
4.—Por concesión de una paja de agua a los vecinos.....	100.00
5.—Conmuta de la Contribución de Ornato.....	6.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba un contrato y se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de noviembre de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de la Guerra y don Juan Rodríguez Sánchez, por el cual este último se compromete a fabricar por su cuenta, dos mil cartucheras de timbre, para servicio del Ejército; y hallándose de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas a dicho funcionario,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta el mencionado contrato; y que, en consecuencia, la Tesorería Nacional, erogue la suma de dos mil pesos ($2,000) oro americano, importe total de dichas cartucheras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se concede licencia al señor don Mateo Morales Urrutia, para que pueda ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don Mateo Morales Urrutia, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en esta ciudad; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor Morales Urrutia la licencia que solicita; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece dicho reglamento, y que el interesado pagará mensualmente, a favor de la Municipalidad de la capital, la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de once mil quinientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos ($11,559.50) moneda nacional, que importa el desayuno y refresco de los Jefes, Oficiales y Tropa de los Cuerpos de la Guarnición el día 21 de los corrientes, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Administrador de Correos de la cabecera departamental del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de la cabecera del departamento del Quiché, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Juan Francisco Lucero, quien deberá caucionar satisfactoriamente su responsabilidad, antes de tomar posesión de su puesto.

La entrega y recepción respectivas, se efectuarán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de Buena Vista, Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado acerca del particular, tanto por la Jefatura Política de Escuintla como por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Elevar a categoría de segundo orden la Oficina Postal de Buena Vista, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, con facultad para despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, por cada remitente, con el presupuesto mensual que a continuación se expresa, a cargo de la Administración de Rentas de Escuintla:

Administrador	$100
Cartero	50
Gastos de Oficina	10

2º—Que el Administrador que se nombre para dicha Oficina deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la cantidad de un mil doscientos pesos ($1,200) moneda nacional, valor de un Pabellón Nacional para el Tercer Cuerpo de Artillería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil cien pesos ($1,100), valor de la hechura de un mil formularios impresos, especiales, para los cuadros de mensajes transmitidos y recibidos en la Estación Inalámbrica de esta capital, y también para dar cuenta a la propia Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede licencia a don Pedro Quezada para que pueda ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don Pedro Quezada, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en la cabecera del departamento de Retalhuleu; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor Quezada la licencia que solicita; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece dicho Reglamento, y que el interesado pagará mensualmente, a favor de la Municipalidad de Retalhuleu, la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Correo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de un mil novecientos cuarenta pesos ($1,940) oro americano, valor de los útiles de escritorio que se necesitan para el servicio del Correo, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede licencia al señor don Jorge Langhoff, para ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don Jorge Langhoff, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en la cabecera del departamento de Retalhuleu; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor Langhoff la licencia que solicita; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece dicho Reglamento, y que el interesado pagará mensualmente, a favor de la Municipalidad de Retalhuleu la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Jalapa, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de siete mil seiscientos cincuenta pesos ($7,650) moneda nacional, valor de la confección de 15 uniformes para la Banda Marcial de la cabecera de aquel departamento, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento no-

venta y cinco pesos ($195) oro americano, valor del siguiente material que se necesita para el servicio del Telégrafo Nacional:

50 libras alambre de cobre, forro sencillo, número 24, Clave "Jervin".

30 libras alambre de cobre, forro sencillo, número 30, Clave "Jehovah".

10 libras alambre de cobre, forro sencillo, número 36, Clave "Jentling".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede licencia a don Federico Jungebluth para que pueda ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don Federico Jungebluth, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en la cabecera del departamento de Retalhuleu: y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al mencionado señor Jungebluth la licencia que solicita; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como lo establece dicho Reglamento, y que el interesado pagará mensualmente a favor de la Municipalidad de Retalhuleu la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Los Mutualistas de la Niñez".

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don Francisco Armírez, en concepto de Presidente de la Sociedad "Los Mutualistas de la Niñez", sobre que se aprueben los Estatutos por los cuales se regirá dicha agrupación,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el pedimento fiscal,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y cinco artículos de que se componen los mencionados Estatutos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J M. REINA ANDRADE.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de Cabañas, departamento de El Progreso

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Examinada la solicitud presentada por la Municipalidad de Cabañas, departamento de El Progreso, relativa a que se eleve a categoría de segundo orden, la Oficina Postal de dicha población, con facultad de despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado acerca del particular, tanto por la Jefatura Política de aquel departamento como por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Que se eleve a la categoría expresada la mencionada Oficina, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de la Administración de Rentas de El Progreso:

Administrador	$100.00
Cartero	50 00
Gastos de escritorio..	10.00

2º—El Administrador que se nombre para dicha Oficina deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Dirección General de Correos queda encargada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1919.

Con vista de la solicitud de las autoridades de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, y de lo informado acerca del particular, tanto por la Jefatura Política respectiva, como por la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA :

1º—Que se eleve a categoría de segundo orden, la Oficina Postal de aquella población, con facultad para despachar y recibir valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos, por cada remitente, con el presupuesto mensual que sigue, a cargo de la Administración de Rentas de Santa Rosa:

Administrador	$100 00
Cartero	50.00
Gastos de escritorio	10.00

2º—Que el Administrador que se nombre para dicha Oficina, deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión de su puesto, y la Direción General de Correos queda encar-

gada de suministrar todos los útiles que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma Oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por cada quintal de azúcar elaborada en su jurisdicción..... $1.00
2.—Por cada carga de panela elaborada en su jurisdicción..... 2.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

La Tesorería Nacional erogará las cantidades que sean necesarias para la construcción del Ferrocarril de Los Altos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1919.

Debiendo procederse cuanto antes a la construcción del Ferrocarril de Los Altos, por cuenta de la Nación,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades que sean necesarias para la ejecución de dicha importante obra, verificándose los correspondientes pagos, mediante planillas semanales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se asciende a Cónsul General, al actual Cónsul de Guatemala en Montevideo, República Oriental del Uruguay

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender a don Enrique M. Martín, actual Cónsul de Guatemala en Montevideo, a Cónsul General con jurisdicción en toda la República Oriental del Uruguay.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Encargado del de Relaciones Exteriores.
G. AGUIRRE.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Augusto Nerisis Contador de la Administración de Rentas de Baja Verapaz, en sustitución de don Patrocinio Barrientos, que pasará a servir otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienday Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Cónsul General de Guatemala en Buenos Aires, República Argentina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alberto Dodero Cónsul General de Guatemala en Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se autoriza la erogación de una cantidad por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de ocho mil pesos ($8,000), que ha consultado el Director General de Licores y cuya suma se destinará a reparar un salón y dos cuartos en el edificio que ocupa aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don J. Luis R. Soto, Inspector de Embarques y Desembarques de la Aduana de Puerto Barrios, en sustitución de don José Lorenzana, que pasará a servir otro puesto.

El señor Soto devengará el sueldo asignado a dicho empleo, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Vicente Ovalle, Administrador de Rentas del departamento de Chiquimula, en sustitución de don Roderico Anzueto, quien pasa a otro puesto del servicio administrativo.

El señor Ovalle deberá caucionar su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Contador, Tenedor de Libros y Revisor de Pólizas de la Aduana del Puerto de San José

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don José Lorenzana, Contador, Tenedor de Libros y Revisor de Pólizas de la Aduana de San José, en sustitución de don Augusto Neresis, que pasará a servir otro puesto.

Previa caución de su responsabilidad en la forma acostumbrada, el señor Lorenzana devengará el sueldo asignado a dicho empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Secretario de la Dirección General de Aduanas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1919.

Habiendo fallecido el Secretario de la Dirección General de Aduanas, don Amadeo Galicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, a don Fernando E. Reyes, con el sueldo que a dicho empleo señala el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza el traspaso de la propiedad de un mausoleo en el Cementerio General de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la señorita Dolores Aycinena, para que pueda transpasar la propiedad del mausoleo número, 43 de la 1ª Avenida Sur

del Cementerio General de esta ciudad, que le pertenece por herencia de su hermano don Francisco de Aycinena, haciéndose constar, en la escritura de traspaso respectiva, que los nuevos propietarios no podrán exhumar los restos que ocupan aquel mausoleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una autorización a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, para invertir el producto de la conmuta de la Contribución de Ornato en las obras públicas de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de ocho mil trescientos veinte pesos (8,320) moneda nacional, que importan 52 pares de zapatos para uso de la Banda Marcial de esta capital, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000) moneda nacional, que importan veinte pares de calzado, para uso de la Banda Fanfarre del Tercer Cuerpo de Infantería, según presupuesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Contrato celebrado entre el Ministro de Guatemala en Washington y don Max. W. Haub; y Acuerdo de aprobación

Joaquín Méndez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, con autorización e instrucciones del Gobierno de Guatemala, por una parte; y

Max. W. Haub, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Haub se compromete a estar bajo las órdenes del Gobierno de Guatemala, como Instructor de Telegrafía Inalámbrica, y desempeñar todas las comisiones que del propio Gobierno reciba, dando las instrucciones del caso en las escuelas que se le designe, hará funcionar los telégrafos sin hilos y prestará sus servicios como operador de los mismos.

Artículo 2º—El Gobierno de Guatemala pagará mensualmente a Haub, como compensación total por sus servicios a que se obliga, según el artículo anterior, la suma de trescientos pesos ($300) oro americano, pago que estará a cargo de la Tesorería Nacional.

Artículo 3º—El Gobierno de Guatemala le pagará a Haub la suma de doscientos pesos ($200) oro americano, para su viaje a Guatemala, pagándole igual suma para su regreso. A solicitud de Haub se le darán $150 oro americano por cuenta de su primera mensualidad. Tanto la cantidad de doscientos pesos oro para gastos de viaje como la de ciento cincuenta por anticipo a que este punto se refiere le serán pagados por el Consulado General de Guatemala en Nueva York, antes de embarcarse Haub para Guatemala.

Artículo 4º—El término de este contrato será de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes, y comenzará a contarse desde la fecha de aprobación del mismo.

En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washington D. C. a los tres días de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

(f) *Joaquín Méndez.*

(f) *Max. W. Haub.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Ministro de Guatemala en Washington y don Max. W. Haub, por el cual este último se compromete a prestar sus servicios al Gobierno como Instructor y Operador de Telegrafía Inatámbrica; y encontrándolo de conformidad con las intrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta el convenio de que se hace referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establecen varios premios para las madres que se distingan en el esmero con que cuiden a sus hijos, alimentándolos al pecho

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que se establezcan premios para las madres que se distingan por el esmero con que cuiden a sus hijos, alimentándolos al pecho, comprobándose cada año, el 21 de agosto, en una junta que celebrarán las Municipalidades de la capital y de las cabeceras departamentales, de la manera que sigue:

Para la capital.....	10 premios
Para Quezaltenango.....	8 premios
Para cada una de las demás cabeceras departamentales.....	2 premios

2º—Cada premio será de $5,000 moneda corriente.

3º—A las juntas municipales que se celebren asistirá el Médico departamental, para dar dictamen en vista de los niños que se presenten y el estado de la madre.

La Tesorería Nacional y las Administraciones de Rentas departamentales erogarán las sumas necesarias que, al entregarse a cada una de las madres distinguidas, se acompañará de un diploma que acredite la calidad del premio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil quinientos setenta pesos ($3,570), que se invertirá en la compra de cincuenta y un litros de tinta de copiar y firme, con destino al servicio de las Oficinas Telegráficas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se modifica la Tarifa Telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que desde el 15 de diciembre próximo entrante, la tarifa por transmisión de telegramas, quede modificada en la forma siguiente, sin perjuicio de cubrirse, además, el importe correspondiente al "Timbre de Reconstrucción":

1º—Por las primeras seis palabras o menos, en el texto de telegramas simples, en castellano, sin contener clave, cifras ni idiomas extranjeros, depositados en horas de servicio ordinario, destinados a cualesquiera de las oficinas telegráficas de la República, o de los otros países de Centro América, cuatro pesos, moneda nacional; y un peso, por cada palabra subsiguiente.

2º—Se pagará doble de lo consignado en el punto anterior, por los telegramas de urgencia; los en clave, en cifra, (cada dos números se considerarán como una palabra, estén o no unidos), por los escritos en idiomas extranjeros; los de colación, los no urgentes en castellano depositados fuera de las horas de servicio ordinario, y los escritos en castellano depositados en horas de servicio ordinario que contengan en el texto una o más palabras en clave, cifra o idiomas extran-

jeros, exceptuándose los nombres propios.

3º—Cuando en un telegrama se reunan a la vez varios de los casos mencionados, se cobrará lo que equivalga a cada uno de dichos casos o circunstancias; sujetándose, si hubiere duda, a lo dispuesto acerca del particular en el Código de la materia.

4º—Queda exceptuado de la presente disposición el departamento del Petén, en donde continuará rigiendo la tarifa actual, conforme lo dispuesto en el Acuerdo gubernativo fecha 14 de abril del año en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece un Laboratorio para análisis de tierras y semillas, anexo a la Dirección General de Agricultura, y se eroga por la Tesorería Nacional la cantidad necesaria para su instalación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1919.

Siendo necesario que la Dirección General de Agricultura disponga de un Laboratorio para el análisis de tierras y examen de semillas, así como los muebles indispensables para la instalación de ese laboratorio,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades de ochocientos cinco pesos quince centavos ($805.15) oro americano, y ocho mil pesos ($8,000) moneda nacional, que se invertirán en la adquisición del Laboratorio y muebles de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueba el Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Salvador G. Azurdia, relativo a la fabricación de garruchas de hierro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Salvador G. Azurdia, en virtud del cual este último se compromete a fabricar sesenta pares de garruchas de hierro forjado para el servicio del ramo; y hallándolo conforme a las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuarenta y cuatro pesos treinta centavos ($44.30), oro americano, para pagar a la Oficina del Departamento Naval de los Estados Unidos de América, el valor que le corresponde por los radiogramas transmitidos de orden del Gobierno de Guatemala durante el mes de enero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de noviembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil pesos ($2,000), para completar el valor del presuesto presentado por la Dirección General del ramo, de la impresión de 500 ejemplares de un folleto sobre estadística agrícola, y 10,000 cuestionarios que se distribuirán entre los agricultores del país para recoger datos concernientes a la agricultura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Inspector General de los trabajos del Ferrocarril de Los Altos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de los trabajos del Ferrocarril de Los Altos, al General don Enrique Arís, quien devengará el sueldo mensual de cuatro mil pesos ($4,000) moneda nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Pagador General de los trabajos del Ferrocarril de Los Altos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Pagador General de los trabajos del Ferrocarril de Los Altos, a don José Gallegos, quien devengará el sueldo mensual de tres mil pesos ($3,000) moneda nacional; debiendo caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes

de tomar posesión de su puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil novecientos cincuenta pesos ($1,950), valor de los útiles y materiales que se necesitan para el servicio de la Central de Telégrafos y Teléfonos de Quezaltenango, con forme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Telégrafo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General ramo,

ACUERDA:

Que de los fondos de la Caja del Telégrafo Nacional, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000), valor de dos mil hojas de papel de buena calidad que se necesita para el servicio de la Dirección General respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Carta del señor Presidente Wilson a los Miembros de la Misión de Guatemala en Washington (1)

THE WHITE HOUSE.

Washington, diciembre 3 de 1919.

Señores de la Misión:

Motivo de la más positiva satisfacción ha sido para mí, el tener conocimiento de la generosa Misión que ha traído a Uds. a Washington y deploro infinito que no me haya sido posible atenderlos personalmente, Sin embargo, deseo dar a Uds. la seguridad de mi alto aprecio por el honor que me fué discernido por la Asamblea de Guatemala, especialmente por el hecho inusitado de que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en resolución separada, hayan expredo tan calurosos y amistosos sentimientos. Me permite rogar a Uds., manifestar al señor Presidente, así como también a los miembros de la Asamblea y del Poder Judicial, cuan intensamente sus congratulaciones me han conmovido y fortalecido en los propósitos por los cuales todos estamos luchando.

Cordial y sinceramente de Uds.,

WOODROW WILSON.

Honorable Máximo Soto Hall.
Honorable Manuel María Girón.
Honorable José Serrano Muñoz.

(1) Ver el Decreto Legislativo Nº 1017 folio 23.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Domingo J. Guzmán, Administrador de Rentas del departamento de Santa Rosa, en sustitución de don Santiago Cuevas, que servía dicho empleo.

El señor Guzmán devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector de Puertos de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Puertos de la República, al Teniente Coronel C. Tadeo Hernández, con el sueldo mensual de un mil pesos ($1,000) moneda nacional, que será pagado por el Erario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Amatitlán, al Coronel C. Daniel Salazar, en sustitución del teniente Coronel C. Tadeo Hernández.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA. R.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Baja Verapaz, al Teniente Coronel C. Pedro A. Castillo, en sustitución del Coronel C. Ciriaco Antonio Urrutia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Zacapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Arturo Pinto, Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Zacapa.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se establece un Cementerio en Ojo de Agua, jurisdicción de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud de los vecinos de la aldea Ojo de Agua, en jurisdicción de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, relativa a que se establezca un Cementerio en dicho lugar, en el propio sitio que se designó con motivo de la última epidemia de influenza y, apareciendo que se han llenado los requisitos de ley y que son justas y atendibles las razones expuestas por los presentados.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder a lo pedido, en el concepto de que se cumplirá estrictamente con los reglamentos respectivos, dando los partes que corresponden, al Registro Civil de Nueva Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de veintiséis mil quinientos veinticinco pesos ($26,525), que se pagará a don Cirilo López, por valor de 1,060 ejemplares del "Tratado Teórico Práctico de Teneduría de Libros por Partida Doble", que se le tomarán a razón de $25 el ejemplar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede una habilitación de edad para contraer matrimonio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud de don José P. Castellanos U., de 19 años, vecino de esta capital, sobre que se le habilite de edad para contraer matrimonio; y previa audiencia de la señora madre del interesado que no ha justificado su oposición al proyectado matrimonio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida. (Artículo 128 del Código Civil.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Directora de la Escuela de Niñas "José Farfán" de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a doña Mercedes A. v. de Ventayol, Directora de la Escuela Nacional de Niñas "José Farfán", de esta ciudad, con el sueldo de ley.

La nombrada deberá tomar posesión de su puesto al inaugurarse el nuevo curso escolar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de El Progreso, departamento de Jutiapa, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Progreso, departamento de Jutiapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

1.—Derechos del poste, ganado mayor	$15.00
2.—Dercchos del poste, ganado menor	10.00
3.—Por cada estanco de aguardiente o tienda de licores, al mes.....	20.00
4.—Matrícula de carretas, al año....	10.00
5.—Matrícula de fierros para marcar ganado.....	20.00
6.—Beneficio de cerdos, cada cabeza	5.00
7.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	10.00
8.—Licencia para serenatas.....	25.00
9.—Licencia para zarabandas.....	15.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Patrocinio Sáenz, Director de la Escuela Práctica de Varones de la cabecera del departamento del Quiché.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se declara de utilidad publica la creación de un Sanatorio Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar de utilidad pública la creación de un Sanatorio Nacional en Guatemala; disponiendo, a la vez, que el Tesoro Público erogue las cantidades necesarias para el efecto, y que el Ministerio de Gobernación y Justicia, dicte las medidas y Reglamento relacionados con la organización y administración del mencionado Establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Artesanos de Chiantla, departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad de Artesanos de Chiantla, departamento de Huehuetenango, compuestos de 50 artículos que están conformes a las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano Militar del departamento de Retalhuleu, al Doctor José Méndez Valle, en sustitución del de igual título Ricardo Macía y Basora.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Cirujano del Hospital Militar

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano del Hóspital Militar, al Doctor Jorge Luis Chávez, en sustitución del igual título Eduardo Lizarralde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Cirujano Militar del departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Cirujano del departamento de San Marcos, al Doctor Francisco Ramírez, en sustitución del de igual título José Iturbide.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se autoriza a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1.—Licencias para serenatas.....	$30.00
2.—Destace de cerdos, cada cabeza ..	5.00
3.—Licencia para zarabandas.....	15.00
4.—Cada estanco de aguardiente, al mes.....	10.00
5.—Matrícula de perros, al año.....	5.00
6.—Licencia de billar, al mes	30.00
7.—Matrícula de carruajes, al año...	30.00
8.—Matrícula de carretas, al año....	25.00
9.—Por conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	6.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Jutiapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jutiapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Canon de agua, cada paja, al mes	$ 5.00
2.—Por cada estanco de aguardiente en la cabecera, al mes.....	20.00
3.—Por cada estanco de aguardiente en las aldeas del municipio.....	10.00
4.—Pasturaje de semovientes en los terrenos municipales, cada cabeza, al año.....	10.00
5.—Por cada serenata.....	25.00
6.—Matrícula de carruajes, al año...	25.00
7.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año.....	6.00
8.—Matrícula de bicicletas, al año...	10.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Inspector de Sanidad de los departamentos de Zacapa, Chiquimula e Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Sanidad de los departamentos de Zacapa, Chiquimula e Izabal, al Doctor don Julio Sánchez, con el sueldo de dos mil pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede jubilación a la señorita Felisa Martínez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud de la señorita Felisa Martínez, relativa a que se le conceda jubilación, en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta años y de encontrarse enferma para continuar sirvien-

do; resultando confirmadas las razones expuestas por la peticionaria en las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia del dictamen respectivo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo número 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra mensualmente a la señorita Felisa Martínez, por vía de jubilación, la suma de seiscientos pesos ($600) moneda nacional, último sueldo que disfrutó como Directora de la Escuela Normal de Señoritas "Joaquina" de la Antigua G.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se cancela la Patente del Cónsul de Guatemala en Niza, Francia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor Luis Willaume, como Cónsul de Guatemala en Niza, Francia, dándole las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Comandante, interino, del Puerto de Ocós

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de diciembre de 1919.

Habiéndose concedido licencia, por motivo de enfermedad, al Coronel C. Rosendo Estrada, Comandante del Puerto de Ocós,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que lo sustituya, interinamente, en dicho puesto el Comandante C. Francisco Méndez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Pagaduría General del Ejército

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Pagaduría General del Ejército, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra, erogue la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos ($4,841) moneda nacional, que importa una estantería destinada para el servicio de la Banda Marcial en esta capital, según presupuesto elevado en consulta por la Comandancia de Armas de este departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1919.

Habiendo sido nombrado hoy Jefe Político de Baja Verapaz, el Coronel C. Félix Berdúo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se haga cargo también de la Comandancia de Armas del propio departamento, en sustitución del Comandante C. Cristino de León, quien pasó a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se eroga una cantidad por la Caja del Correo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de un mil quinientos sesenta y ocho francos, veinticinco céntimos (Fr. 1,568.25), para pagar a la Oficina Internacional de Berna, la cuota contributiva que corresponde al Correo de Guatemala por los años de 1916, 1917 y 1918.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

A los alumnos que hayan cursado todos los grados de la Escuela Práctica, se les extenderá el diploma correspondiente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919. .

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que los alumnos que hayan cursado todos los grados de la Escuela Práctica en el país, se les extienda el correspondiente Diploma de aptitud en la Enseñanza Práctica, previo el examen público respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Salamá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Gerardo Muñiz, Director de la Escuela Práctica de Varones de Salamá, cabecera del departamento de Baja Verapaz.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Mario Rossbach; y Acuerdo de aprobación

Julio Llerena, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte, y Mario Rossbach por otra, han celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

1º—Rossbach se compromete a suministrar a la Dirección General de Telégrafos, doce mil quinientas espigas cuadradas y dos mil quinientas espigas redondas, de madera de encino, a razón de dos pesos sesenta centavos y tres pesos cincuenta y cinco centavos, respectivamente, moneda nacional cada una, puestas en el Almacén Central del ramo en esta ciudad, de las dimensiones y conforme los modelos que se le entregarán.

2º—La madera de las espigas deberá estar seca y en buenas condiciones de servicio, entendiéndose que se devolverán a Rossbach las que no reunan los requisitos estipulados, quien tendrá obligación de reponerlas.

3º—La entrega de las referidas espigas, la hará Rossbach de la manera siguiente: nueve mil cuadradas y mil redondas, dentro el término de un mes, a contar de la fecha en que reciba el primer pago por cuenta del presente contrato, y el resto, quince días después de recibir el completo del valor total de las mismas.

4º—El valor de las espigas será pagado a Rossbach por medio de la Tesorería Nacional, en dos partidas: la primera de veintiún mil trescientos setenta y cinco pesos, al ser aprobado por el Ministerio de Fomento el presente contrato, y la segunda de veinte mil pesos al haber entregado la cantidad de diez mil espigas a la Dirección de Telégrafos, a su satisfacción.

5º—En caso de falta de cumplimiento de parte de Rossbach a lo estipulado, será responsable por los daños y perjuicios que se originen por dicha causa, y cubrirá por su cuenta todo gasto que se ocasione por la ejecución a que haya lugar, y por cualquier diferencia que resulte en el precio de las espigas llegado el caso de que sea necesario mandarlas hacer en otra parte.

6º—Rossbach antes de percibir la primera partida de dinero, prestará fianza o garantía que será extensiva al fiel cumplimiento del presente contrato.

En fe de lo estipulado, firman ambos contratantes dos ejemplares de un tenor, en la ciudad de Guatemala, a diez y seis de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

(f) *Julio Llerena.*

(f) *Mario Rossbach.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

Examinado el contrato hecho entre el Director General de Telégrafos y don Mario Rossbach, por el cual este último se compromete a suministrar 12,500 espigas cuadradas y 2,500 espigas redondas, todas de madera de encino, con destino al servicio de Telégrafos y Teléfonos Nacionales; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los seis artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a la Dirección General de Correos para que pueda remarcar estampillas postales de 30 y 60 centavos con la denominación de 2 centavos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

Informando la Dirección General de Correos que está para agotarse la especie postal de dos centavos y que, por consiguiente, es necesario remarcar dicho valor sobre otra denominación para suplir temporalmente la falta de esa estampilla,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la propia Dirección a efecto de que habilite para su uso inmediato la especie de dos centavos, con la intervención del Director General de Cuentas, remarcándose con ese objeto en la Tipografía Nacional, con ese valor los sellos postales de treinta y sesenta centavos de la actual emisión, en las cantidades siguientes:

De 30 centavos, con la denominación de dos centavos	300,000
De 60 centavos, con la denominación de dos centavos	300,000

2º—Que dichas especies postales, una vez remarcadas, queden en depósito, como las demás, en la Dirección General de Cuentas, de donde serán retiradas mediante la autorización del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se aumenta a quince pesos lo cuota de la Contribución de Ornato, en el departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1º—Que por el término de dos años se aumente a quince pesos la Contribución de Ornato en el departamento de Totonicapán, debiendo invertirse su producto, exclusivamente, en la construcción de una vía férrea para Decauville entre la cabecera de dicho departamento y la ciudad de Quezaltenango.

2º—Que para el manejo y administración de esos fondos, se organice un Comité compuesto de personas de reconocida honorabilidad, cuyo nombramiento será sometido a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Víctor Cottone; y Acuerdo de aprobación

Luis F. Mendizábal, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Víctor Cottone, por la otra, hemos celebrado el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

Artículo 1º—Cottone se compromete a hacer los estudios preliminares y definitivos del Ferrocarril Oriental de Guatemala, entre la estación de "Santa María Junction", del Ferrocarril Central de Guatemala y la Hacienda "El Platanar" situada en la margen derecha del río Paz, de entera conformidad con las especificaciones anexas a este contrato o a las que se convengan oportunamente.

Artículo 2º—El trazo indicado se desarrollará aproximadamente así: saliendo de Santa María y en la dirección al Este, la línea pasará por Brito, seguirá por las inmediaciones de Taxisco, Guazacapán, Chiquimulilla, continuando en dirección a la aldea de Montúfar, desde donde dirigiéudose al N. E, entrará en el cañón del río de Paz, desarrollándose en su margeu derecha, hacia la hacienda "El Platanar", punto probable en que el trazo debería cruzar el río de Paz.

Artículo 3º—Dichos estudios deberán empezarse por Cottone quince días después de la aprobación del presente contrato y deberán quedar concluídos, a más tardar, dentro de seis meses de comenzados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Artículo 4º—Cottone pagará de su propia cuenta los ingenieros, ayudantes y los peones necesarios a la pronta ejecución de tales estudios.

Artículo 5º—El desarrollo del trazo entre Santa María y "El Platanar", que resulta aproximadamente de ochenta a ochenta y cinco millas se pagará por el Gobieruo a Cottone sus estudios a razón de seiscientos dólares la milla de línea eplanteada, quedando comprendido en este precio el estudio de la línea preliminar y su definitivo replanteo.

Artículo 6º—Los respectivos pagos se efectuarán en las condiciones y forma siguientes:

		Dólares
A)	Al firmarse y estar aprobado este contrato.....	16.000
B)	Cada dos meses y anticipado, durante cinco meses, a razón de 5,000 dólares mensuales, o sea un total de.....	25,000
C)	El saldo que resulte, al entregarse al Ministerio de Fomento los planos y los estudios acabados, conforme las especificaciones anexas o las que se convengan, según el artículo 1º de este contrato.	

Artículo 7º—En caso de que los estudios se concluyan antes de la fecha indicada, el Gobierno pagará a Cottone la diferencia que resulte entre los adelantos recibidos y el valor total de este contrato, de una sola vez y tan pronto como el contratista haya entregado al Ministerio de Fomento los planos y los estudios acabados, objeto del presente contrato.

Artículo 8º—El Ministerio de Fomento dispondrá que, en cuanto sea posible, y de la jurisdicción donde se efectúen los estudios se proporcionen a Cottoue los peones necesarios para los trabajos, debiendo el propio Cottone pagarles sus jornales de costumbre y sus gastos de viático, por su propia cuenta. Asimismo gestionará a fin de que la respectiva Comisión de estudios pueda entrar en los terrenos de propiedad particular, cuando las necesidades de trazo y de los estudios así lo exijan.

Artículo 9º—Cottone rendirá al Ministerio de Fomento, al final de cada mes, un informe del adelanto de los estudios y exhibirá al propio Despacho los planos que se vayan levantando, si fuere necesario.

Artículo 10.—Si fuere posible, el Gobierno suministrará a Cottone, en calidad devolntiva y para ser usados en los trabajos respectivos, seis tiendas de campaña completas de 12×16 varas con sus sobretiendas para los campamentos de los mozos, seis semovientes de silla y uno de carga para el servicio de los Ingenieros y del campamento, y cuya devolución se hará en buen estado, salvo el deterioro producido por el uso, al concluirse los estudios.

Artículo 11.—Cottone remitirá al Ministerio de Fomento una lista del material y útiles de dibujo que se necesiten, a fin de que se puedan pedir con tiempo al exterior, siempre que no fuese posible conseguirlos en las Oficinas de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América a título de préstamo, mientras llegan los que se pidan, y en todo caso los gastos respectivos serán por cuenta de Cottone.

Artículo 12.—Al concluírse los estudios, Cottone entregará al Ministerio de Fomento, todos los planos, notas topográficas, libros de campo etc. etc., y una memoria explicativa sobre los estudios efectuados, según las especificaciones que se adopten.

Artículo 13.—El Gobierno concede a Cottone el derecho de preferencia en la construcción de la líuea, ya confiándole la dirección de los trabajos, ya concediéndole su ejecnciónu por contratos parciales o en su totalidad, siempre que la propuesta que para el efecto hago mejor

o sea en las mismas condiciones de las otras que se presenten.

Artículo 14.—Cottone tiene por su representante legal en esta capital al señor don Gustavo Novella, quien está facultado, en ausencia de Cottone, para gestionar y cobrar conforme los términos de este contrato.

Artículo 15.—Queda convenido que cualquier modificación que se haga a las especificaciones que se adopten será previamente consultada y resuelta por el Ministerio de Fomento.

Artículo 16.—Todas las cuestiones técnicas acerca de la ejecución de los estudios e interpretación de este contrato que lleguen a suscitarse, serán resueltas por dos Ingenieros de reconocida competencia en esta clase de trabajos, nombrados uno por cada parte, los cuales en caso de discordia nombrarán ellos mismos un tercero dirimente, cuyo fallo será inapelable. Los respectivos árbitros y el tercero, en su caso, serán nombrados dentro de los treinta días siguientes al en que una de las partes notifique a la otra, por escrito, su propósito de acudir a dicho recurso, y en el mismo plazo después que se hagan saber por dichos árbitros los laudos desacordes que pronuncien. Si alguna de las partes se negare a nombrar el árbitro que le corresponde o de concurrir al nombramiento, por sorteo, del tercero dirimente, pasados los treinta días mencionados, se considerará adherido a la designación que la otra haya hecho.

En fe de todo lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

(f) *L. F. Mendizábal.*
(f) *Víctor Cottone.*

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el Ingeniero don Víctor Cottone, en virtud del cual este último se compromete a llevar a cabo por su cuenta y bajo su inmediata dirección, los estudios preliminares y definitivos del Ferrocarril Oriental de Guatemala, entre la estación del Ferrocarril Central "Santa María Junction" y la hacienda "El Platanar", situada en la margen derecha del río Paz; y hallándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez y seis artículos de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho del ramo, el de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Retalhuleu,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Vicente Palacios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una autorización a la Dirección General de Telégrafos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos, para que el producto de cinco centavos oro americano, que desde el mes de noviembre próximo pasado paga la Compañía del Cable por cada palabra de los respectivos mensajes recibidos, se invierta de preferencia y mediante consulta previa al Ministerio de Fomento, en la construcción de una nueva línea telegráfica entre esta capital y el Puerto de San José, y además en el pago de sueldos de los empleados del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se dispone levantar el Censo de la población de la República, debiendo erogar la Tesorería Nacional, las cantidades necesarias con el indicado fin

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1919.

Debiendo procederse al levantamiento del Censo de Población del país, de conformidad con las recomendaciones de las respectivas Conferencias Panamericanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que el año próximo entrante de 1920, en la fecha que oportunamente fijará la Secretaría de Fomento, se practique el empadronamiento de la población de toda la República, conforme a las instrucciones que al efecto se comuniquen por la Dirección General de Estadística, previa consulta a la propia Secretaría; y,

2º—Que por la Tesorería Nacional, se erogue en partidas parciales hasta la suma de cinco mil pesos ($5,000) oro americano, para atender a los gastos que se originen con el motivo expresado, y cuya inversión será debidamente comprobada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director del Instituto Nacional de Varones de Oriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Herminio Pimentel, Director del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, con el sueldo que a dicho empleo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos, para que destine el producto de la Contribución de Ornato a obras públicas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos, para que cobre el impuesto de la contribución de Ornato de su jurisdicción y lo destine a las obras públicas de dicha localidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba el Reglamento para el Cuerpo de Sanidad Militar y para el de Enfermeros Militares (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1919.

Traído a la vista el Proyecto de Reglamento para el Cuerpo de Sanidad Militar y para el de Enfermeros Militares, presentado por la Comisión respectiva, y el cual llena las condiciones que requieren los adelantos modernos; y,

Tomando en cuenta las modificaciones y supresiones que hizo al mismo la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los 116 y 16 artículos de que se componen, respectivamente, los citados Reglamentos, que comenzarán a regir desde el 1º de enero de 1920.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Relativo al fallecimiento del Doctor don Augusto Molina

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1919.

Habiendo fallecido prestando sus servicios en la Sanidad de los departamentos del Norte, el Doctor don Augusto Molina L., por tanto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que los gastos de conducción e inhumación del cadáver se haga por cuenta del Estado.

2º—Que en cumplimiento del Decreto gubernativo número 652, se acuda a su señora madre, doña Marciala López v. de Molina, con la suma de $3,000 para lutos y la pensión de $500 mensuales por el término legal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

(1) El Reglamento a que se refiere no fué publicado.

Se nombra Cheque de Exportación de la Aduana del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Jerónimo Mayén, Cheque de Exportación de la Aduana de Champerico, en sustitución de don Federico Rivera que servía dicho empleo.

El nombrado devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se erogа una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de quinientos pesos ($500), que ha consultado el Administrador de Rentas de Jalapa y que se invertirá en la pintura del edificio que ocupa dicha Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

La Tesorería Nacional erogará las cantidades necesarias para la reconstrucción de los salones del Hipódromo Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades que sean necesarias con destino a la reconstrucción de los salones del Hipódromo Nacional, mediante planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede autorización a don Edmundo A. Osborne para que pueda establecer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Edmundo A. Osborne, en concepto de apoderado del "Commercial Bank of Spanish America Ltd.", sobre que se le autorice para establecer negocios en el país, y apareciendo del expediente respectivo que aquella firma gira de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Londres y de que se han agregado a las diligencias el poder con que acciona, los estatutos y demás documentos necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía quedará sujeta a las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio, a las prescripciones del Decreto legislativo número 205, sujetándose a la inspección oficial establecida y y al pago del impuesto fiscal de un mil pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba el Reglamento para las Casas de Tolerancia de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919. (1)

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que para las Casas de Tolerancia de la capital, ha consultado el Consejo Superior de Salubridad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede autorización a los señores G. Amnsinck y Co. para que puedan establecer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud de los señores G. Amnsinck y Co., relativa a que se les autorice para establecer negocios en el país, dentro de los términos del Decreto legislativo número 205, y apareciendo que han agregado al expediente respectivo los documentos requeridos, sabiéndose con certificación del Cónsul General de Guatemala en New York que la sociedad indicada ha sido establecida conforme a las leyes de aquel Estado, con domicilio en la propia ciudad,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida en el concepto de que la Compañía quedará sujeta a las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo número 205, debiendo pagar al Fisco el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a la Municipalidad de Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

(1) Sustituído por el de 12 de enero de 1920.

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Carchá, departamento de Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios, que destinará a la instalación del alumbrado eléctrico en aquella población:

1.—Por cada bulto de mercaderías que se embarquen por el Puerto de "Sebol"..... $ 0.50 oro.
2.—Conmuta de la Contribución de Ornato, al año..... 10.00 m. n.
3.—Destace de cerdos, cada cabeza..... 5.00 ,, ,,
4.—Por cada estanco de aguardiente en su jurisdicción... 15.00 ,, ,,

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos pesos ($3,000), valor del rayado de trescientos cuadros que se necesitan para el servicio de la Oficina Glosadora de Cobros, de la Central del ramo en esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ochocientos cincuenta pesos ($850), que se invertirá en la compra de un libro especial en que se anote el ingreso diario habido en las respectivas oficinas de la República, proveniente del Timbre de Reconstrucción del Telégrafo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000), valor de la completa reparación del monumento erigido a Cristóbal Colón en el Parque Central de esta ciudad, y la conveniente colocación y arreglo de la estatua respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil pesos ($3,000), que se invertirá en la compra de doce resmas de papel para envolver, a razón de $250 cada resma, y que se necesitan para el servicio del Almacén Central del Telégrafo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

Vista la solicitud presentada por don Adolfo Flores A., Ayudante de la Oficina Telegráfica de la Antigua G., sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce sueldo, para separarse del puesto que desempeña por motivo de hallarse enfermo y tener que dedicarse a su curación.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede licencia a don M. Alvaro Portilla para que pueda ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don M. Alvaro Portilla, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en la cabecera del departamento de Retalhuleu; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al referido señor Portilla la licencia que solicita; en el concepto de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años y de que el interesado pagará mensualmente a favor de la Municipalidad de Retalhuleu la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, todo con arreglo al citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede licencia a don Máximo Hesse para que pueda ejercer el oficio de Comisionista

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud de don Máximo Hesse, sobre que se le conceda la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en esta capital; y apareciendo que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto exige el Reglamento respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al mencionacionado señor Hesse la licencia que solicita; en la inteligencia de que la fianza correspondiente deberá renovarse cada dos años, como los establece dicho Reglamento, y que el interesado pagará mensualmente a favor de la Municipalidad de esta capital la suma que le asigne la Secretaría de Fomento, con arreglo al ya citado Reglamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Jalapa,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo asignado a esa plaza, a don Manuel Bonilla Polanco.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político del Quiché,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, con el sueldo de ley, a don Jerónimo Delgado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza el personal de la Junta de Agricultura del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en consideración lo expuesto por el Jefe Político de Huehuetenango,

ACUERDA:

Que la Junta de Agricultura de aquel departamento, quede organizada con el siguiente personal:

Presidente ..... don Juan G. Castillo.
Vocal 1º..... don Santiago Molina.
Vocal 2º..... don Felipe Neri Izaguirre.
Vocal 3º..... don Pedro Herrera.
Secretario..... don Carlos Montalvo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se manda erogar una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1919.

Habiendo fallecido don Francisco Lara Bonilla, quien prestaba sus servicios como Inspector General de Telégrafos de la zona de Oriente,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado acerca del particular por el Director General del ramo, y de lo dispuesto en el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Jutiapa, se erogue la suma de cuatro mil quinientos cincuenta pesos ($4,550), de la cual corresponderán: $3,425, a gastos de inhumación del cadáver y $1.125 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se acepta una invitación y se nombran Delegados

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de diciembre de 1919.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el segundo Congreso Financiero Panamericano que se reunirá en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de enero próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Delegados a dicho Congreso, a los Licenciados don Manuel Echeverría y Vidaurre y don Virgilio Rodríguez Beteta.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se manda erogar una cantidad mensualmente por el Consulado General de Guatemala en Nueva York

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por el Consulado General de Guatemala en Nueva York, se cubra mensualmente al Bachiller don Guillermo Sánchez h., la suma de ciento cincuenta dólares, para que pueda llevar a cabo sus estudios de Radiología

y Radiumterapia, debiendo oportunamente prestar sus servicios al Estado, conforme al convenio respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Jefe Político del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de enero de 1920.

Debiendo pasar a otro puesto del servicio el Doctor don Carlos Padilla M.,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del departamento de Guatemala, al señor General don Enrique Hauessler, dando las gracias al señor Padilla M., por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Toledo Herrarte, para que presida la Comisión que representará a Guatemala en las sesiones del Congreso Financiero Panamericano que se reunirá en Washington el 12 del corriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1920.

No habiendo podido, por motivo de salud, el señor don Guillermo Aguirre, Ministro de Hacienda y Crédito Público, asistir a las sesiones del Congreso Financiero Panamericano, que se reunirá en Washington el 12 del corriente mes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que presida la Comisión que representará a Guatemala en el expresado Congreso, al señor Doctor don Luis Toledo Herrarte, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien se encuentra actualmente en aquella ciudad, en el desempeño de una Misión Especial del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se dispone levantar una cuarentena

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Levantar la cuarentena establecida contra las procedencias de New Orleans, en virtud de haber cesado la causa que motivó aquella disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Directora de la Escuela Práctica de Señoritas de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Elena Cubas, Directora de la Escuela Práctica de señoritas de Totonicapán, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Directora de la Escuela Normal de Señoritas de Antigua G.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Ana Figueroa, Directora de la Escuela Normal de Señoritas "Joaquina" de la Antigua G.

La nombrada devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se crea el Tercer Año de enseñanza Secundaria, en el Liceo Municipal de Señoritas "Joaquina" de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear el Tercer Año de enseñanza Secundaria, en el Liceo Municipal "Joaquina", señalando a cada asignatura el sueldo que a las demás asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Vocal 6º Propietario de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1920.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11, del Decreto gubernativo de 8 de septiembre de 1895,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Fabio Paniagua, Vocal 6º Propietario, para que integre la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título don Enrique G. Moulton, que desempeñaba dicho puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Andrés Escobedo, Director de la Escuela Práctica de Varones de la cabecera del departamento de Chimaltenango.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la municipalidad de Itzapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre unos arbitrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la Municipalidad de Itzapa, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Canon de agua, al año.....	$10.00
2.—Beneficio de cerdos, cada cabeza	5.00
3.—Por cada venta de aguardiente, al mes.....	15.00
4.—Matrícula de carretas, al año....	15.00
5.—Licencia para serenatas.....	25.00
6.—Licencia para tocar música en los establecimientos de licores.....	25.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

La Tesorería Nacional, erogará las cantidades que sean necesarias para la colocación de la tubería de hierro, para el servicio de aguas en caso de emergencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

Siendo necesario proceder cuanto antes a la colocación de la tubería de hierro que el Gobierno pidió por medio de la Cruz Roja Americana, para el servicio de aguas en esta capital, en caso de emergencia; y habiéndose levantado ya el plano para la respectiva distribución,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos que originen dicha obra, previa la respectiva comprobación legal; debiendo celebrarse, en su oportunidad, el correspondiente contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil

ochocientos ochenta y cinco pesos ($1,885), que se adeuda a los señores Federico Ocampo, Sucesores, por transportes que han efectuado de útiles telegráficos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Jefe Político de Sacatepéquez,

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos de aquel departamento, a don Eleuterio Rogel, con el sueldo asignado a esa plaza.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Administración de Rentas del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se erogue la suma de un mil pesos ($1,000), valor de los honorarios que se adeudan al Notario don Delfino Santisteban, por la autorización de las actas de entrega de la Empresa de Teléfonos de Occidente y demás trabajos al respecto, la cual se hizo a la Central de Telégrafos de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se erogue la suma de tres mil quinientos ochenta pesos ($3,580), que se invertirá, previa la comprobación legal, que corresponde, para cubrir los gastos hechos por el Jefe de la Central de Telégrafos de Quezaltenango, con motivo de la recepción de la Empresa de Teléfonos de Occidente, nacionalizada, en los siguientes lugares: finca "Palmira", del Chuvá; Colomba, Retalhuleu; San Felipe y finca "Santa Cecilia", jurisdicción de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez,

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quince pesos cinco centavos ($15.05) oro americano, para pagar a la United Fruit Company el valor del transporte de los productos agrícolas del país que se remitieron oportunamente para su exhibición en New Orleans, la Feria de Lyon y Boston.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de setecientos cincuenta pesos ($750) oro americano, para indemnizar al aviador don S. S. Jerwan, del accidente que sufrió en el mes de diciembre del año de 1915, cuando piloteaba uno de los aeroplanos de la Academia Nacional de Aviación, a cuyo servicio se hallaba.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se modifica el presupuesto de la Oficina Telegráfica de la finca "El Pacayal", jurisdicción de Pochuta, departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe de la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo gubernativo, fecha 31 de marzo de 1910,[1] que manda establecer una Oficina telegráfica en la finca "El Pacayal", jurisdicción de Pochuta, departamentamento de Chimaltenango, en la forma que a continuación se expresa:

1º—El presupuesto mensual de la indicada Oficina será el siguiente:

Telegrafista, por servicio ordinario	$ 300.00
Telegrafista, por servicio extraordinario	300.00
Celador de líneas	300.00
Mensajero	200.00
Alumbrado	60.00
Total	$1,160.00

2º—Quedan subsistentes las demás disposiciones del mencionada Acuerdo; siendo el presupuesto de materiales y demás gastos, a cargo de los señores C. Mirón y Cía., conforme indica la Dirección General del ramo en su informe, fecha 30 de agosto último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

(1) Tomo 29, página 18.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida de Gastos Extraordinarios de Relaciones Exteriores, erogue la suma de cuatrocientos noventa y cuatro pesos ($494) oro americano, para pagar la cuenta de los cablegramas trasmitidos durante el mes de octubre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Izabal

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Izabal, al Licenciado don Víctor M. Herrera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Directora de la Escuela Práctica de Señoritas de Cobán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a doña Sara Aguilar F., Directora de la Escuela Práctica de Señoritas de Cobán.

La nombrada devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Catedrático de Literatura de la Facultad de Filosofía, Literatura y Ciencias Especulativas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Adrián Recinos, Profesor de Literatura de la Facultad de Filosofía, Literatura y Ciencias Especulativas.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se crea el Cuarto Año de Enseñanza Normal, en la Escuela Normal de Señoritas "Joaquina" de Antigua G.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear el Cuarto Año de Enseñanza Normal, en la Escuela Normal de Señoritas "Joaquina", de Antigua G., señalando a cada clase el sueldo que a las demás asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don J. E. Soto, Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Quezaltenango, con el sueldo de trescientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director del Instituto Nacional de Varones y Escuelas Práctica y de Comercio anexas, de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Guillermo Kusieck, Director del Instituto Nacional de Varones y Escuela Práctica y de Comercio anexas, de Quezaltenango.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Chimaltenango, al Licenciado don Antonio González Sierra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Totonicapán, al Licenciado don Julio Urrutia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de enero de 1920.

Con vista de la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez de 1ª Instancia del departamento de Alta Verapaz, al Licenciado don Rafael Valle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

La Tesorería Nacional erogará las cantidades que sean necesarias para la reconstrucción del Teatro Colón, mediante planillas semanales, mientras se formaliza el respectivo contrato

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

En el deseo de que se proceda a la inmediata reconstrucción del edificio del Teatro Colón de esta ciudad, que fué seriamente dañado por los terremotos de 1917—1918,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades que sean necesarias con el fin expredo, mediante planillas semanales debidamente legalizadas, mientras se formaliza el respectivo contrato, para llevar a cabo los correspondientes trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Inspector General de los trabajos de los edificios públicos que se reconstruyan en esta capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Eduardo Anguiano, Inspector General de los trabajos de los edificios públicos

que se reconstruyan en esta capital, con el sueldo de dos mil pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede a varios jóvenes, puesto de estudiantes en la Academia Militar de la República

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1920.

Con vista del acta levantada por el Tribunal nombrado por la Secretaría de la Guerra, para practicar los exámenes de ingreso de los aspirantes a Cadetes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder puesto de estudiantes de la Academia Militar de la República a los jóvenes: José Arenas, Everaldo Jiménez, Octavio Rodríguez, Vicente Alvarez, Romeo Enríquez, Víctor M. Rodas, J. Emilio Marroquín, Víctor F. García B., Arturo Vásquez, Rufino Chavarría, Pedro Fernández, Luis Ramírez, Ernesto Alvarez, Romualdo Arana, Alfredo Murga, Miguel Larrave, h., Miguel A. de León, Jesús Ramírez, Juan Granados, José Maldonado, José A. Saravia, Mariano Ramírez, Porfirio de León, José Poggio, Alfonso Hernández, Pedro Zamora, Fidel Echeverría, Rodolfo E. Canahuí, Aristides Ovalle, J. Rodrigo Calderón, Gorgonio Urrea, Herlindo Paz, Francisco López E., Agapito Cabrera y Jorge S. Leal.

En consecuencia, se acepta su ingreso a la Academia Militar y los padres, tutores o representantes legítimos de aquellos, deberán hacer constar el convenio celebrado con el Estado, con el consentimiento de cada estudiante, ante la Dirección de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Se nombra Inspector General de Hacienda de los departamentos de Oriente

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de Hacienda, en los departamentos de Oriente, a don Roderico Anzueto, quien disfrutará del sueldo de mil quinientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector General de Hacienda de los departamentos del Centro

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector General de Hacienda, en los departamentos del Centro, a don José Coronado

Aguilar, quien disfrutará del sueldo de mil quinientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don Felipe L. Carrascosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Juez 4º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Teniendo en cuenta el mejor servicio y con vista de la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Nombrar Juez 4º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado Jesús Ibarra C.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director General de Aduanas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Aduanas, a don Guillermo de León, en reemplazo de don Rafael Ubico, quien pasará a otro puesto. El nombrado afianzará la responsabilidad de su manejo, conforme a la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Comandante de Armas, interino, del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Comandante C. Buenaventura Castellanos, se haga cargo de la Comandancia de Armas del departamento de Sacatepé-

quez, interinamente, por pasar a otro puesto del servicio el General de Brigada C. José Barrios E.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario del Ministerio de Fomento, al señor Licenciado don J. Antonio Villacorta C.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Jefe Político, interino, del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1920.

Debiendo pasar a otro puesto del servicio el General José Barrios E.,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Jefe Político del departamento de Sacatepéquez, al Comandante Buenaventura Castellanos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Vista la solicitud del Telegrafista de La Manga, departamento de Izabal, don Abraham López Rivera, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del puesto que desempeña y así poder dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece, según la certificación que acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe que al efecto ha emitido la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.
L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seiscientos sesenta pesos ($660), que se invertirá, debidamente comprobada, en la compra de veintidós pilas secas ordinarias "Everea-

dy", que se necesitan para el servicio de Estación Inalámbrica de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades de setecientos cincuenta pesos ($750) moneda nacional, y seis pesos ($6) oro americano, valor de 25 libras de sal amoníaco y 12 rollos de cinta negra aisladora que se necesitan para el servicio de la Estación Inalámbrica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Examinada la solicitud presentada por el Ayudante de la Receptoría de Telegramas de la Central de esta ciudad, don J. Francisco Quiñónez F., relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, en virtud de hallarse enfermo y tener que atender a su curación,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe emitido por la Dirección General del ramo y de la certificación médica que se acompaña,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se separa del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, la Escuela Elemental anexa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Separar del Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, la Escuela Elemental anexa a dicho establecimiento, debiendo trasladarse a otro local, bajo la inmediata dependencia de la autoridad respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Directora de la Escuela Nacional de Niñas "José Felipe Flores"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Piedad Andreu, Directora de la Escuela Nacional de Niñas "José Felipe Flores", en sustitución de la señorita Ana Engel, quien renunció.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Vista la solicitud de don Raimundo Rodríguez, relativa a que se le conceda jubilación, en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta años, y de encontrarse enfermo para continuar sirviendo; resultando confirmadas las razones expuestas por el peticionario en las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia del dictamen respectivo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo número 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra, mensualmente, a don Raimundo Rodríguez, por vía de jubilación, la suma de trescientos pesos ($300) moneda nacional, último sueldo que disfrutó como Profesor de una de las Escuelas de Varones de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Subdirector de la Biblioteca Nacional de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller don Juan Antonio Martínez, Subdirector de la Biblioteca Nacional de esta ciudad, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se separa de la Escuela Complementaria de Niñas "Manuel Estrada Cabrera", la Escuela Elemental anexa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Separar de la Escuela Complementaria de Niñas "Manuel Estrada Cabrera", de esta ciudad, la Escuela Elemental anexa a dicho establecimiento, debiendo trasladarse ésta al edificio de la Escuela de Varones "Justo Rufino Barrios".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos ($36,250) moneda nacional, por valor de los muebles que se necesitan en la Dirección y demás dependencias del Instituto Nacional Central de Varones, de conformidad con el detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se conceden unas jubilaciones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Vista la solicitud de doña Teresa Lobos P., relativa a que se le conceda jubilación, en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta años y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; resultando confirmadas las razones expuestas por la peticionaria en las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia del dictamen respectivo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo número 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra, mensualmente, a doña Teresa Lobos P., por vía de jubilación, la suma de cien pesos ($100) moneda nacional, último sueldo que disfrutó como Directora de una de las Escuelas Nacionales de Niñas de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Vista la solicitud de doña Gregoria Cáceres, relativa a que se le conceda jubilación, en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública, durante un período de más de treinta años y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; resultando confirmadas las razones expuestas por la peticionaria en las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia del dictamen respectivo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo número 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra, mensualmente, a la señora doña Gregoria Cáceres, por vía de jubilación, la suma de ciento treinta y cinco pesos ($135) mo-

neda nacional, último sueldo que disfrutó como Directora de una de las Escuelas Nacionales de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Directora de la Escuela Nacional de Niñas "Justo Rufino Barrios"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita María Herlinda Chajón, Directora de la Escuela Nacional de Niñas "Justo Rufino Barrios", con el sueldo que a dicho empleo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trece mil ochocientos cincuenta pesos ($13,850), por valor de las reparaciones que se harán al edificio de la Escuela Práctica de Varones de Jutiapa, de conformidad con el presuesto respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil noventa y seis pesos ($2,096), que se pagará a la Administración del Servicio Fúnebre, para cubrir los gastos hechos con motivo de la inhumación del cadáver de don Rafael Aqueche, quien falleció prestando sus servicios en el ramo de Instrucción Pública, de conformidad con la cuenta respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Vocal 4º Propietario de la Junta Direcctiva de la Facultad de Medicina y Cirugía

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Jorge Luis Chávez, Vocal 4º Propietario de la Junta Directiva de la

Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del igual título don Lizardo Estrada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Aduana de Puerto Barrios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Siendo urgente proceder a la completa reparación y pintura del edificio que ocupa la Capitanía y Comandancia de Puerto Barrios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de aquel Puerto, se erogue la suma de un mil ciento quince pesos cuarenta centavos ($1,115.40) oro americano, valor a que asciende el presupuesto formulado para el efecto; debiendo celebrarse el correspondiente contrato entre el Jefe Político del departamento de Izabal y la persona o compañía que se haga cargo de la ejecución de los respectivos trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se restablece el servicio público en la Oficina Telegráfica de Granados, departamento de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se restablezca al servicio público, la Oficina Telegráfica de Granados, departamento de Baja Verapaz, con el presupuesto mensual que tenía asignado, y que el déficit que resulte se cubra por la Administración de Rentas del expresado departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Vicente Beltetón, relativo al transporte de correspondencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Vicente Beltetón, por el cual éste último se obliga a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia, inclusive fardos postales, tanto del interior como del exterior de la República, que ingrese en los trenes, de la estación de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América a la Dirección General del ramo, y viceversa, lo mismo que de la que diariamente se despache de la Administración Central; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que al efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos cincuenta pesos ($350) oro americano, valor de dos juegos de aparatos telegráficos completos, de la mejor clase, sistema Duplex Differential Stearn, que se necesitan para el servicio de la Dirección General del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos ($8,141) oro americano, valor de 24 libras de anilina negra, 1,000 resmas de papel amarillo satinado, 90 resmas de papel color de rosa satinado y 100 resmas de papel periódico que se necesitan para el servicio de la Dirección General de Telégrafos; debiendo erogarse oportunamente; también por la Tesorería Nacional, la cantidad que sea necesaria para cubrir los gastos que se originen con motivo de los respectivos fletes y seguro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla, se erogue la suma de ochocientos sesenta y un pesos cincuenta centavos ($861.50), de la cual corresponden: $600 a los gastos de inhumación del cadáver del Celador de líneas telegráficas de la respectiva Oficina de Santa Ana Mixtán, de aquel departamento, don Pío González, y $261.50 para

lutos de la familia inmediata del extinto, conforme al artículo 542 del Código de la materia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece temporalmente la plaza de 2º Ayudante en la Oficina Telegráfica de San Felipe, departamento de Retalhuleu

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General del ramo para que, por el tiempo que sea indispensable y computándose desde el primero del mes en curso, establezca la plaza de segundo Ayudante de la Oficina Telegráfica de San Felipe, departamento de Retalhuleu, con la dotación mensual de quinientos cincuenta y cinco pesos ($555), a cargo de los fondos del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Inspector de las oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Félix Portillo D., Jefe Inspector de las oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de esta capital, con el sueldo asignado a esa plaza en Acuerdo de fecha 28 de junio del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos de la Antigua G.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Antigua G., con el sueldo asignado a esa plaza, a don Juan B. Paredes, quien tomará posesión de su puesto, previa canción de su responsabilidad en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción restivas se llevarán a cabo mediante los requisitos establecidos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Presidente de la Junta de Agricultura del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político del Quiché,

ACUERDA:

Nombrar Presidente de la Junta de Agricultura de aquel departamento, a don Antonio M. Recinos, en substitución de don Jerónimo N. Cabrera, quien salió electo Alcalde 1º Municipal de la respectiva cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece la Plaza de Receptor en una Oficina Telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer la plaza de Receptor en la Oficina Telegráfica del Barrio de San Sebastián, en la ciudad de Quezaltenango, con la dotación de trescientos setenta y cinco pesos mensuales, a cargo de los fondos del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

Habiendo fallecido don Clemente Castillo, quien prestaba sus servicios como Inspector General de Telégrafos; y con presencia del informe emitido acerca del particular por el Director General del ramo y de la cuenta de gastos originada con ese motivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Sololá se erogue la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($3,400), de la cual corresponderán: $2,500 a gastos de inhumación del cadáver, y $900 para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Administrador de Correos de la cabecera departamental de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe emitido por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar a don Juan B. Franco, Administrador de Correos de Chiquimula, con el sueldo asignado a esa plaza, en substitución de don Aristides Mota R., que renunció por enfermedad. El nombrado deberá caucionar su responsabilidad, en la forma que determina la ley, antes de tomar posesión del empleo referido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional y Administración de Rentas de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y Administración de Rentas de Quezaltenango, respectivamente, se eroguen las sumas de setenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos sesenta y dos centavos ($76,645.62) y veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos sesenta y dos centavos ($26,486 62), para distribuírlas justa y equitativamente, como aguinaldo; entre los empleados del Telégrafo y Teléfonos Nacionales, inclusive los de las respectivas Sucursales, en esta capital y la ciudad de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se procede a la confiscación, nacionalización, venta y liquidación de los bienes, derechos y acciones intervenidos, conforme al Decreto gubernativo número 747

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Facultar y autorizar al Intendente General de la propiedad reputada enemiga para que proceda, con las formalidades legales, a la confiscación, nacionalización, venta y liquidación de los bienes, derechos y acciones intervenidos conforme al Decreto gubernativo 747, fecha 12 de febrero del año próximo pasado.

Artículo 2º—Facultar y autorizar, asimismo, al Intendente General de la propiedad reputada enemiga para que, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, administre los bienes, derechos y acciones a que se refiere el artículo anterior y los productos de tales bienes.

Artículo 3º—Toda venta deberá hacerla el Intendente General en pública subasta, previo el correspondiente avalúo, salvo disposición expresa que, respecto a la forma de la venta y del precio, dictare el Gobierno en cada caso especial que estimare necesario.

Artículo 4º—En ningún caso podrá venderse o adjudicarse bien alguno a persona natural o jurídica que estuviere incluída en el artículo primero del Decreto gubernativo número 747. En igualdad de circunstancias será siempre preferido, en las ventas, el natural o naturalizado de este país.

Artículo 5º—Queda facultado el Intendente General de la propiedad reputada enemiga para exigir, de cualquier persona que los tenga, los títulos y demás documentos relativos a los bienes confiscados y nacionalizados así como para otorgar en vista de los títulos o con presencia de las certificaciones de los Registros, las escrituras traslativas de dominio y posesión de los bienes que vendiere; pudiendo también extender toda clase de documen-

tos públicos y privados, relacionados con los encargos que le confiere este Acuerdo.

Artículo 6º—El presente Acuerdo principiará a surtir sus efectos, quince días después de su publicación en el periódico Oficial, y un mes más tarde, a contar de esa fecha, el Intendente General de la propiedad reputada enemiga comenzará a recibir ofertas respecto de compras de los bienes, derechos y acciones que van a venderse; debiendo anunciarse aquellas con la debida oportunidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Mayor de Plaza del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza del departamento de Sacatepéquez, al Capitán C. Mariano Méndez, en substitución del Comandante C. Avelino Montúfar, quien pasará a otro puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se nombra Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don Antonio Dardón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Nómbrase Administrador de Rentas del departamento de Estrada Cabrera

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:.

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Estrada Cabrera, a don Lorenzo Foncea, en substitución de don Joaquín B. Madrid, que pasa a otro puesto del servicio público.

El nombrado devengará el sueldo de ley y caucionará la responsabilidad de su manejo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se nombra Juez de 1ª Instancia del departamento de Sacatepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don José L. Arenas, Juez de 1ª Instancia del departamento de Sacatepéquez, en substitución del Licenciado Avelino Mariscal, quien pasa a otro puesto del servicio público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Subdirector de la Policía Urbana de la capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel C. Alfredo Castañeda, Subdirector de la Policía Urbana de esta capital, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil trescientos pesos ($1,300) oro americano, valor de 25 resmas de papel amarillo satinado y 100 resmas de papel manila satinado, que se necesitan para el servicio de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de sesenta y ocho pesos setenta y cinco centavos ($68.75) oro americano, para pagar a la Compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de agosto, octubre y noviembre del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece la plaza de Profesor de Caligrafía en la Escuela Nacional de Telegrafía de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que se establezca en la Escuela Nacional de Telegrafía de esta ciudad, la plaza de Profesor de Caligrafía, con la dotación de ciento cincuenta pesos ($150), mensuales; quedando así modificada la correspondiente partida del Prepuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud e informe emitido por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se erogue la suma de nueve mil catorce pesos ($9,014), valor del presupuesto formulado para las reparaciones que necesita el local que ocupa la Oficina Telegráfica en la cabecera de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza en la Central de Telégrafos de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Establecer en la Central de Telégrafos de esta ciudad, la plaza de Ayudante del Encargado del Libro de Registro de Telegramas, con la dotación de setecientos cincuenta pesos ($750), mensuales, a cargo de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

Vista la solicitud del Administrador de Correos de Tecpán G., departamento de Chimaltenango, don Augusto Ovalle, relativa a que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña y poder dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece, según certificación médica que al efecto presentó,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

Habiendo fallecido en Nentón, departamento de Huehuetenango, el Telegrafista don Rafael Tello, quien por mucho tiempo prestó sus servicios como tal al Gobierno, observando buen comportamiento, según informa la Dirección General del ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo aplicación del artículo 577 del Código Telegráfico y Telefónico,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del indicado departamento, se erogue la suma de novecientos setenta pesos ($970), para cubrir los gastos hechos en la inhumación del cadáver del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Escuintla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla, se erogue la suma de quince mil seiscientos pesos ($15,600) moneda nacional, que importan los trabajos de reparación de las siguientes líneas telegráficas de aquel departamento entre Escuintla y Santa Lucía Cotzumalguapa; entre Escuintla y Brito; entre Escuintla y La Democracia; entre Santa Lucía Cotzumalguapa y Osuna; entre Obero e Iztapa; entre Obero y San José; entre La Democracia y Santa Ana Mixtán pasando por la Gomera; y entre Santa Lucía Cotzumalguapa y Cocales, pasando por Buena Vista, según el presupuesto al efecto formulado, mediante la presentación de planillas semales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

Examinada la solicitud presentada por el Administrador de Correos de San Antonio Suchitepéquez, don J. Trinidad Ovalle, sobre que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña y poder así dedicarse a la curación de la enfermedad de que adolece, según el certificado médico que al efecto acompañó,

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada; pero en el concepto de que sólo un mes será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza en la Central de Telégrafos de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que se establezca en la Central de Telégrafos de esta ciudad la plaza de Encargado especial de llevar el registro numérico de los mensajes telegráficos, con la dotación de cuatrocientos pesos mensuales por servicio diurno e igual cantidad por servicio nocturno, a cargo de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se restablece el servicio público en la Oficina Telegráfica de Nahualate, departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se restablezca al servicio público, la Oficina Telegráfica de Nahualate, departamento de Sololá, con el siguiente presupuesto mensual, cuyo déficit quedará a cargo de la respectiva Administración de Rentas:

Telegrafista, por servicio ordinario	$ 300.00
Telegrafista, por servicio extraordinario	300.00
Mensajero	150.00
Alumbrado	60.00
Total	$ 810.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Amatitlán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Amatitlán, se erogue la suma de setecientos cincuenta y dos pesos ($752), que importa la construcción de tres gradas y un empedrado frente al local que ocupa la Oficina Telegráfica de Fraijanes de aquel departamento, según presupuesto presentado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Alta Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por el Director General del ramo y en observancia de lo que establecen los artículos 576 y 577 del Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Alta Verapaz, se erogue la suma de dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos ($2,865), a que asciende la cuenta de los gastos hechos con motivo de la inhumación del cadáver del Inspector General de Telégrafos de la zona del Norte, don José Vicente Galeano, inclusive una mensualidad para lutos de la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se asigna el presupuesto que corresponde a la Oficina Telegráfica de "Los Limones", departamento de San Marcos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que el Presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica de "Los Limones", departamento de San Marcos, a cargo de la Administración de Rentas respectiva y computable desde el 15 del mes en curso, sea el siguiente:

Telegrafista	$ 600 00
Celador	200.00
Mensajero	140.00
Gasto de alumbrado	60.00
Total	$ 1,000.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doscientos noventa y un mil quinientos catorce pesos ($291,514), valor a que ascienden los gastos hechos en la reconstrucción del edificio que actualmente ocupan, en esta capital, los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Instrucción Pública y de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Caja del Correo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de un mil trescientos noventa pesos ($1,390) oro americano, valor de la impresión de un millón de estampillas postales, de veinticinco centavos cada una, conforme al modelo de la emisión actual, inclusive todo gasto hasta a bordo en Puerto Barrios, y cuyo trabajo será ejecutado por la American Bank Note Company, de Nueva York, y el pedido hecho por la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director del Conservatorio Nacional de Música

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ramón González, Director del Conservatorio Nacional de Música, con el sueldo de un mil pesos mensuales ($1,000) moneda nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de novecientos veinte pesos ($920), valor de los siguientes textos de enseñanza y útiles que se necesitan para el servicio de la Escuela Nacional de Telegrafía establecida en la cabecera del departamento de San Marcos: 6 Físicas, 6 Gramáticas Castellanas, 6 Aritméticas, 6 bancas y un pizarrón de madera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud del Jefe de la Oficina Telegráfica de Escuintla, don Tomás Mármol Nufio, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su puesto, en en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y encontrarse enfermo, según ha comprobado con la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo y de lo dispuesto sobre el particular en el Código Telegráfico,

ACUERDA:

Conceder al referido Telegrafista, señor Mármol Nufio, los dos meses de licencia que solicita; pero en la inteligencia de que solamente uno de ellos será con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos sesenta y siete pesos ($367) oro americano, valor de 200 baterías National número 1; de 200 baterías National número 2; y 100 pilas eléctricas secas Columbia Gray Label número 6, que se pedirán al exterior para el servicio del Telégrafo; debiendo erogarse oportunamente, también por la Tesorería Nacional, la cantidad que sea necesaria para cubrir los gastos de los respectivos fletes y seguro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se procede a la Construcción del Palacio de los Supremos Poderes del Estado

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

Siendo urgente proceder a la construcción de un nuevo edificio destinado a Palacio de los Supremos Poderes del Estado, obra que se llevará a cabo en los mismos sitios donde existía el que destruyeron los terremotos de 1917-1918; en esta capital, y que servía para el fin expresado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que se proceda a la inmediata construcción del mencionado edificio, de conformidad con los planos aprobados al efecto; y,

2º—Que mientras se formaliza el correspondiente contrato, de acuerdo con las instrucciones que se comuniquen, la Tesorería Nacional, erogue las cantidades que sean necesarias para dar comienzo a los trabajos de la obra indicada, mediante planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento del Quiché

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento del Quiché, se erogue la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos ($3,450), valor a que asciende el presupuesto formulado de las reparaciones que es necesario hacer al local a donde será trasladada la Oficina Telegráfica de la cabecera de dicho departamento, y cuya erogación será debidamente comprobada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

Vistas las diligencias seguidas a solicitud del Telegrafista de la Central del ramo de esta capital, don Luis Timoteo Contreras, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su puesto en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y encontrarse enfermo, según ha comprobado con la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Telégrafos y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 534 del Código de la materia,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas del departamento de Huehuetenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1920.

Habiendo fallecido el Telegrafista don Salvador Granados, quien prestaba sus servicios como tal en la respectiva Oficina de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe emitido acerca del particular por el Director General del ramo, y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 542 y 576 del Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento, se erogue la suma de un mil seiscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos ($1,637 50), para cubrir los gastos de inhumación del cadáver y auxiliar a la familia inmediata del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se organiza el personal administrativo del Instituto Nacional de la cabecera departamental de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar el personal administrativo del Instituto Nacional de Varones de la cabecera del departamento de Jalapa, de la manera siguiente:

	mensuales
1 Director con.....	$1,000
1 Secretario con.....	200
1 Inspector con.....	200
1 Portero con.....	100
Total.....	$1,500

Estos sueldos estarán a cargo de la respectiva Administración de Rentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil cuarenta pesos ($1,040), que se pagará a los señores Cordón hermanos, por valor de un juego de libros que se les comprará para el servicio del Instituto Nacional de Varones de Jalapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se crean las clases correspondientes al Primer Año de Enseñanza Secundaria y Normal en el Instituto Nacional y Escuela Normal anexa de la cabecera departamental de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 2 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional en la República

ACUERDA:

Crear las clases correspondiente al Primer Año de Enseñanza Secundaria y Normal anexa en el Instituto Nacional de Varones de Jalapa, con la dotación mensual que, a las asignaturas de los establecimientos de igual índole, señala al Presupuesto General de Gastos y las cuales serán cubiertas por la respectiva Administración de Rentas

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se erogan unas cantidades por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se pague a don Lisandro Bocaletti, la suma de un mil trescientos pesos, ($1,300) moneda nacional, por valor de acarreos de los útiles y enseres pertenecientes a la Academia de Señoritas "21 de noviembre", que se encontraban en el Liceo Municipal "Joaqui-

na", a la Escuela Nacional de Niñas "Manuel Estrada Cabrera', y los de esta Escuela a la de "Justo Rufino Barrios", de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades de tres mil doscientos ochenta y cinco pesos ($3,285), por valor de trastos de comedor y cocina para la Escuela Práctica de Varones de Zacapa, y la de dos mil setecientos veinte pesos ($2,720), para la compra de una máquina de coser "Singer", que se destinará para el taller de Sastrería del mismo establecimiento, de conformidad con las facturas respectivas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se aumenta un sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a setenta y cinco ($75) y cincuenta pesos, ($50) oro americano, el sueldo mensual de la Directora y Profesora, respectivamente, de la Escuela Nacional de Niñas de Lívingston, cabecera del departamento de Izabal, quedando así modificada la partida número 224 del Presupuesto General de Gastos,

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. ED. GIRÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Telégrafos para que erogue una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Telégrafos para que de los fondos del Cable que le corresponden, erogue la suma de ciento veinticinco pesos ($125) oro americano, valor de los siguientes Códigos que se necesitan para el servicio de la respectiva Oficina Cablegráfica de esta capital:

	Oro americano
Western Union en Inglés, cinco letras	$ 50.00
A. B. C., 5ª edición, en Español, cinco letras	25.00
Liebers en Español, cinco letras	25.00
Bentleys en Inglés, cinco letras	25.00
Total	$125.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Tesorería Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de tres mil seiscientos ochenta pesos ($3,680), para pagar a don Eleuterio Centeno, el valor de una pared que construyó para dividir los edificios que ocupaban los Laboratorios de Química y Física de las Escuelas Prácticas y el en que se halla instalado "El Nacional", en esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se destina una casa, propiedad del Estado, para que se instale la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1920.

Siendo necesario que la sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros disponga de un local adecuado para su instalación y funcionamiento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se destine para el objeto indicado la casa, propiedad del Estado, número 34 de la 6ª Avenida Sur de esta capital; y que por la Tesorería Nacional se eroguen, debidamente comprobadas, las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos que se originen para la completa raparación y pintura del mencionado edificio, y los cuales se cubrirán por planillas semanales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones de Livingston

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don M. Antonio Alvarado, Director de la Escuela Práctica de Varones de Livingston, cabecera del departamento de Izabal, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado eo el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Administrador de Correos de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Quezaltenango, con el sueldo asignado a esa plaza, a

don Osvaldo Rivera, quien tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad, en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción respectivas deberán hacerse mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1920.

Con vista de la terna remitida por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, al Licenciado don José González Campo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establece la plaza de Ayudante Supernumerario en la Oficina Telegráfica de Ayutla

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por el tiempo que sea indispensable se establezca en la Oficina Telegráfica de Ayutla, departamento de San Marcos, la plaza de Ayudante Supernumerario, con la dotación mensual de setecientos pesos ($700), a cargo de los fondos del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Vocales Militares Propietarios de la Corte Marcial de la Capital

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1920.

Encontrándose en comisión los Generales de Brigada, C. Apolinario Ortiz y C. Flavio Ovalle, Vocales Militares, Propietarios, de la Corte Marcial de esta capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que los substituyan en dichos cargos a los Coroneles, Ingeniero C. Luis Aguilar Peláez y C. Juan B. Arias.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se registran dos marcas industriales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico

S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante, Compañía Medicinal "La Campana, S. A." de la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, dos marcas industriales, usadas en preparaciones medicinales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativo de fecha 5 de diciembre de 1917, que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma Ley, se registre por la Oficina respectiva, las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registra una marca de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo; Guatemala, 12 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de don Luis de la Riva, comerciante de esta Plaza, relativa a que se registre a su favor una marca de comercio, usada en vinos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma Ley, se registre por la Oficina respectiva, la marca referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra Fiscal del Gobierno

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Ricardo C. Castañeda, Fiscal del Gobierno, en sustitución del Licenciado Luis Dardón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se registran dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de los señores Clermont & Co., del comercio de esta Plaza, relativa a que se registren a favor de su poderdante, los señores G. Amsinck & Co., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, dos marcas de comercio usadas en harina,

Resulta; que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las dos marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra Inspector de Bancos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Mombrar al Licenciado Ricardo C. Castañeda, Inspector de Bancos, en substitución del Licenciado Luis Dardón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Pagador de los trabajos de reconstrucción del Teatro Colón

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Pagador de los trabajos de reconstrucción del edificio del Teatro Colón de esta ciudad, a don Moisés J. García, con el sueldo mensual de un mil pesos ($1,000), a cargo de la Tesorería Nacional. El nombrado deberá caucionar previamente su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Pagador de los trabajos de construcción del Palacio de los Supremos Poderes de la Nación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Pagador de los trabajos de construcción del edificio

destinado a Palacio de los Supremos Poderes de la Nación, a don Joaquín B. Madrid, quien devengará el sueldo mensual de un mil pesos ($1,000), a cargo de la Tesorería Nacional. El nombrado deberá caucionar previamente su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

El Cantón Calel pasa a la jurisdicción de San Carlos Sija, departamento de Quezaltenango

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Cantón Calel, que ha pertenecido a la jurisdicción de San Francisco El Alto, se agregue a la de San Carlos Sija, departamento de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se organiza la Oficina del Oficial Mayor de la Asamblea Nacional Legislativa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Organizar la Oficina del Oficial Mayor de la Asamblea Nacional Legislativa de la manera que sigue:

Oficial Mayor, don Juan Miguel Poggio	$ 1,500.00
Escribiente, don Francisco García	400.00
Taquígrafo 1º, don Marco Juan Figueroa	500.00
Taquígrafo 2º, don Holger Holm	500.00
Taquígrafo 3º, don Manuel J. Barrera	500.00
Portero, don Armando Pacheco	300.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE.

Se declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de los terrenos contiguos al Cementerio General de esta ciudad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación de los terrenos contiguos al Sur del Cementerio General de esta ciudad hasta una extensión de veinte manzanas, debiéndose proceder a formar el expediente respectivo de conformidad con la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede autorización a don A. C. Richards, para que pueda establecer negocios en el país

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del señor don A. C. Richards, como apoderado de la "American Cattle Company", relativa a que se autorice a su comitente para

hacer negocios en el país, dentro de los términos del Decreto legislativo número 205, y apareciendo: que se han acompañado al expediente respectivo, los documentos requeridos al efecto, habiéndose comprobado con certificación del Cónsul General de Guatemala en New York, que la indicada sociedad se encuentra organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con residencia en dicho lugar de los Estados Unidos de Norte América,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía quedará sujeta a las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo número 205, debiendo pagar al Fisco el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director de la Escuela Nacional de Comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Cirilo López, Director de la Escuela Nacional de Comercio, quien devengará el sueldo de un mil pesos mensuales ($1,000) moneda nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se crean las clases correspondientes al 4º Año de Enseñanza Secundaria en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, conforme al nuevo Plan de Estudios

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear las clases que corresponden al 4º Año de Enseñanza Secundaria en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula, conforme al Nuevo Plan de Estudios. Estas asignaturas gozarán del sueldo que tienen las otras clases.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Suchitepéquez

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Arturo Rodríguez M., Director de la Escuela Práctica de Varones del depar-

tamento de Suchitepéquez, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se señala la jurisdicción de una finca

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Siendo atendibles las razones expuestas por doña Trinidad Valle v. de Valdés, relativa a que se señale la jurisdicción a que deba pertenecer su finca "El Pilar" que está situada entre los municipios de Mixco y San Juan Sacatepéquez de este departamento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la finca "El Pilar" forme parte del municipio de San Juan Sacatepéquez.

De esta disposición tomará nota la Dirección General de Estadística.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se extiende una Patente de Invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, como apoderado del señor Ferdinand Guy Gasche, Ingeniero Mecánico, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, relativa a que se extienda a favor de su poderdante patente de invención de un procedimiento para la separación mecánica y reconcentración de minerales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Ingeniero don F. Castellanos B. y don Emilio Poitevin, la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor Ferdinand Guy Gasche, patente de invención del procedimiento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante Pennsylvania Rubber Company, de Jeannette, Pennsylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en llantas de hule,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma Ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Federico S. de Tejada, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Aeolian Company, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en instrumentos musicales y accesorios de los mismos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917 que, de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma Ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político de Jalapa,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel departamento se erogue la suma de seis mil

cuatrocientos pesos ($6,400), valor a que asciende el presupuesto formulado para la construcción de tres puentes, en condiciones de camino de herradura, en la carretera que se está llevando a cabo entre la ciudad de Jalapa y la estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece la plaza de Ayudante Supernumerario en la Oficina Telegráfica de la cabecera del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y tomando en cuenta lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Establecer en la Oficina del ramo, en la cabecera del departamento de Chiquimula, por el tiempo que sea indispensable, la plaza de Ayudante Supernumerario, con la dotación de quinientos pesos mensuales, que pagará la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se extiende una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el señor don Matías Arriola, domiciliado en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se extienda a su favor patente de invención de su aparato que denomina "Cincho Herniario Arriola Reformado",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Doctores don Rafael Pacheco Luna y don José Fernández de León, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor Arriola, patente de invención del aparato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registran dos marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de don Byron Zadik, comerciante de esta Plaza, relativa a que se registren a su favor dos marcas de comercio usadas en telas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren por la Oficina respectiva las marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registra una marca de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del señor don Alfredo Herbruger, relativa a que se registre a favor de su poderdante Davol Rubber Company, de Providencia, Rhode Island, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en aparatos, accesorios y artefactos dentales, médicos y quirúrgicos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo;

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que registre a favor de su poderdante American Tobacco Company, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en cigarrillos y tabaco para mascar y fumar,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Dios Chemical Co., de St. Louis Missouri, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en una preparación medicinal,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 16 de febrero de 1920:

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Emil B. Meyrowitz, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en artículos de óptica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA :

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Barclay & Barclay, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se extiende una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Roberto Löwenthal, como apoderado del señor don Frederick Lachlan McKinnon, de Aberdeen, Escocia, relativa a que se extienda a favor de su poderdante patente de invención de una caldera de combinación interna de fuego y aire caliente, para usarla en conexión con aparatos desecadores de granos, y también destinada a otros usos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don Julio Vassaux, h. y don Nazario Rivera, la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor Lachlan McKinnon, patente de invención de la caldera de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra Médico Interno del Asilo Maternidad "Joaquina"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico interno del Asilo Maternidad "Joaquina", al Doctor don Alejandro Alonso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se nombra Director del Hospital de Antigua Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Hospital de Antigua, al Doctor don Carlos Catalán Prem, en substitución del de igual título don Alfonso Castellanos, quien renunció dicho puesto por enfermedad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se asciende al rango de Ministro Residente, al Encargado de Negocios en Guatemala en la República de Honduras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender al señor don Fernando Morales Mollinedo, actual Encargado de Negocios de Guatemala en Honduras, al rango de Ministro Residente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Se nombra Segundo Traductor de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Fernando Kusiek, Segundo Traductor de la

Secretaría de Relaciones, con el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se concede una licencia con goce de sueldo

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de la señorita Rosario Valdés, Directora de la Escuela Nacional de Niñas "J. Mariano González", sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su puesto con motivo de tener que dedicarse a su curación por encontrarse enferma,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder a la señorita Valdés la licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Profesor de Terapéutica del Instituto Dental

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. don Eduardo Cáceres, Profesor de Terapéutica Dental del Instituto del mismo nombre anexo a la Facultad de Medicina y Cirugía, en substitución del de igual título don Enrique Moulton que desempeñaba aquel puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Directora de la Escuela Nacional de Niñas "José Farfán"

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Profesora Ester Alvarez, Directora de la Escuela Nacional de Niñas "José Farfán" de esta ciudad, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doscientos veinticinco pesos ($225) moneda nacional, que se pagará a don Eduardo Sáenz, por valor de las reparaciones que hizo al piano de

la Escuela Nacional de Niñas "J. Mariano González", de conformidad con la cuenta respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Contador de la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ignacio Gómez Carrillo, Contador de la Administración de Rentas de Chiquimula, en substitución de don Francisco C. Bolaños que servía dicho empleo.

El nombrado devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Inspector de Hacienda del departamento de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Emilio Archila C., Inspector de Hacienda del departamento de Jutiapa, con el sueldo mensual de ochocientos pesos, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Correos de la cabecera departamental de Jutiapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Correos,

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Jutiapa, con el sueldo asignado a esa plaza, a don César González, quien deberá caucionar su responsabilidad, antes de tomar posesión de su puesto, en la forma que determina la ley.

La entrega y recepción respectivas se efectuarán mediante las formalidades del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento veinte pesos ($120) oro americano, valor de una máquina de escribir,

nueva y en buen estado, que se necesita para el servicio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de veintisiete mil pesos ($27,000), con el objeto de distribuírla justa y equitativamente, como aguinaldo, entre los empleados de la Dirección y Central del ramo, en esta capital, que no pudieron hacer uso del feriado acordado últimamente a favor de todos los funcionarios y empleados públicos, en virtud de impedirlo la índole del servicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil seiscientos veinte pesos ($4,620), valor a que asciende el presupuesto formulado para la impresión de 905,000 formularios de telegramas de recibir, originales y trans.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de setenta y siete pesos sesenta y cinco centavos ($77.65) oro americano, para pagar al Cónsul General de Guatemala en Nueva York, el costo de los fletes y seguro sobre cincuenta pararrayos y sus accesorios que se le pidieron y despachó oportunamente para el servicio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seiscientos setenta y cinco pesos ($675), valor del 15 cinchos de cuero

(timbre) para entenallas, que se necesitan con destino al servicio de varias oficinas telegráficas del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de siete mil seiscientos cincuenta pesos ($7,650) que, debidamente comprobada, se invertirá en la compra de veinticinco libras de anilina negra y un mil doscientas hojas de papel secante, útiles que se necesitan para el servicio del Telégrafo Nacional

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de un mil trescientos setenta pesos ($1,370) oro americano, importe de trescientas resmas de papel de diversos colores para talonarios de las Direcciones Generales, que se pidieron a la National Paper & Type Company de Nueva York.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de ciento cincuenta pesos ($150) oro americano, que se pagarán a los señores Marroquín Hermanos por cien ejemplares de la Tarifa de Aduanas que se les compraron a razón de $1.50 oro el ejemplar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de ciento ochenta pesos ($180) oro americano, que se invertirán en la compra de una máquina de escribir grande, de doble carro, que

se necesita en la Dirección General de Cuentas, para la formación de estados y cuadros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se autoriza a la Dirección General de Correos para que pueda remarcar estampillas postales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

Informando la Dirección General del ramo que es necesario proceder a la remarcación de estampillas postales, con el fin suplir temporalmente la especie de 25 centavos, que está para agotarse y hace falta para el servicio, mientras llega el pedido que ya se hizo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Dirección General de Correos para que, con intervención del Director General de Cuentas, habilite para uso inmediato, la especie de 25 centavos, remarcándose para el efecto en la Tipografía Nacional, con ese valor, 500,000 sellos postales de dos pesos cada uno, de la emisión actual; y

2º—Que dicha especie postal, una vez remarcada, quede en el depósito, como las demás. en la Dirección General de Cuentas, de donde será retirada, mediante la autorización del caso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se establece una plaza de Receptor de Telegramas en la respectiva Oficina de Asunción Mita

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Establecer en la Oficina Telegráfica de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, la plaza de Receptor de Telegramas, con el sueldo mensual de cien pesos ($100), a cargo de los fondos del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se crea una plaza más de Mensajero en la Oficina Telegráfica de Barberena

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Establecer una plaza más de Mensajero para el servicio de la Oficina Telegráfica de Barberena, departamento de Santa Rosa, con la dotación mensual de ciento cuarenta pesos ($140), a cargo de los fondes del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se eroga una cantidad por la Administración de Rentas de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General del ramo,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, se erogue la suma de un mil doscientos pesos ($1,200), que se invertirán en el pago de un Constructor y un Celador que, por el término de ocho semanas, se ocuparán en la reparación general de la línea telegráfica entre Los Encuentros, departamento de Sololá, y Tecpán, departamento de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se establecen dos plazas de Celador para la vigilancia de una línea telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

Estando ya instalada la línea telefónica que comunica entre San Felipe y Quezaltenango, así como con los diferentes campamentos del Ferrocarril de Los Altos,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales,

ACUERDA:

Establecer dos plazas de Celador para la vigilancia y buena conservación de la mencionada línea, así como una plaza de Inspector que se encargue de dichos empleados y del conveniente arreglo de los respectivos aparatos, con la dotación mensual de cuatrocientos pesos ($400) cada una de las plazas de Celador, y de ochocientos pesos ($800) la plaza de Inspector, a cargo de la Pagaduría del Ferrocarril de Los Altos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante, The Sheboygan Evaporated Milk Co. de Sheboygan y Jefferson, Wisconsin, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en productos de lechería,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Hong-Kong

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José C. de Obaldía, como Cónsul de Guatemala en Hong-Kong.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se nombra Administrador de Rentas del departamento de Baja Verapaz

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Federico Ponce V., Administrador de Rentas de Baja Verapaz, en substitución de don Alfredo Porres López, quien pasa a otro puesto del servicio administrativo.

El señor Ponce V. caucionará su responsabilidad en la forma que determina la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se crea una Escuela Nocturna en Mixco, departamento de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Nocturna en Mixco de este departamento, con la dotación mensual que el Presupuesto General de Gastos asigna a los establecimientos de igual índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se crea el Tercer Año en la Escuela Práctica de Señoritas del departamento de Totonicapán

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear el Tercer Año en la Escuela Práctica de Señoritas de Totonicapán, con el sueldo men-

sual asignado a los otros grados de igual índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

J. ED. GIRÓN.

Se crea una sección más en uno de los grados elementales de una Escuela Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Sección más para uno de los grados elementales de la Escuela Nacional de Varones "J. Francisco Barrundia", de esta ciudad, con el sueldo mensual asignado a los de igual índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra un Comité para que inspeccione los trabajos de construcción del Palacio destinado a los Supremos Poderes de la Nación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que se establezca un Comité con el objeto de que inspeccione los trabajos de construcción del Palacio destinado a los Supremos Poderes de la Nación, que se lleva a cabo en esta capital, y también para que, si estuvieren de conformidad, autorice las correspondientes planillas.

Dicho Comité será integrado por las siguientes personas:

Don Antonio de Aguirre, Ingeniero don Jesús Hernández, don Domigo F. Muñoz, Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. F. MENDIZÁBAL.

Se procede a la ejecución de los trabajos del Ferrocarril Oriental, y se dispone que la Tesorería Nacional erogue las cantidades que sean necesarias, mediante planillas semanales

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Informando la respectiva comisión de ingenieros que ya está hecho el trazo definitivo de una parte del Ferrocarril Oriental de Guatemala y que, en consecuencia, puede darse comienzo a su construcción,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que se proceda inmediatamente a la ejecución de los correspondientes trabajos; y

2º—Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las cantidades que sean necesarias para atender a los gastos que origine la mencionada importante obra, efectuándose el pago respectivo, mediante planillas semanales, debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se hace un nombramiento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Julio Castellanos, Guardalmacén del Palacio en construcción, en esta capital, y Apuntador de los trabajadores del mismo Palacio y de los del Teatro Colón, con el sueldo de trescientos ochenta pesos ($380) semanales, a cargo de la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se jubila a doña Beatriz Moscoso Sandoval

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de doña Beatriz Moscoso Sandoval, relativa a que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta años y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; resultando confirmadas las razones expuestas por la peticionaria en las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia del dictamen respectivo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo Nº 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra mensualmente a doña Beatriz Moscoso Sandoval, por vía de jubilación, la suma de trescientos pesos ($300) moneda nacional, último sueldo que disfrutó como Directora de una de las Escuelas de Niñas de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma diez mil pesos ($10,000) moneda nacional, por valor de las reparaciones del Anfiteatro Anatómico, que se tienen emprendidas en el nuevo edificio que ocupa la Escuela de Medicina y Cirugía y para la compra de algunos útiles más precisos que le son necesarios para su funcionamiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue, mensualmente, la suma de cien pesos ($100) oro americano, por valor del alquiler de la casa que ocupará la Escuela Nacional de Comercio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Hydraulic Steel Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en automóviles y sus partes,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que eixgen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo.
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante, United States Rubber Company, de New Brunswich, New Jersey y New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en botas y zapatos de hule, de cuero y de tejidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Felt & Tarrant Mfg. Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en máquinas calculadoras actuadas por teclas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia, que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma, ley se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Sir Titus Salt., Bart., Sons & Co., Limited, de Saltaire, Condado de York, Inglaterra, una marca de fábrica usada en telas y efectos de lana, estambre o pelo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora: que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante The J. B. Ford Company, de Ford, Michigan, Estados Unidos de América, una marca de fábrica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes

de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de las disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante United States Rubber Company, de New Brunswick, New Jersey y New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en botas y zapatos total o parcialmente de hule, y en tacones de hule,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Francis H. Leggtt & Co., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en artículos alimenticios,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registran unas marcas de comercio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registre a favor de su poderdante Aitken Melrose & Co., Limited, de Edimburgo, Escocia, una marca de comercio usada en te, café y cacao,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registren a favor de su poderdante British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, seis marcas de comercio usadas en cigarrillos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registren las seis marcas de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se extiende una patente de perfeccionamiento

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Sr. don Gustavo Schwartz, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se extienda a su favor patente de perfeccionamieuto de un juguete que denomina "Manigueta Minerva", .

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos, señores Licenciado don Rafael Ordóñez Solís, don Guillermo S. Flores y don Rafael Yela, la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que conforme a lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor del expresado señor Schwartz, la patente de perfeccionamiento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante F. F. Dalley Company of New York, Inc., de New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en pasta para lustrar zapatos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre

a favor de su poderdante Dennison Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en etiquetas, tarjetas para joyerías, para correspondencia, presentación, felicitación, sellos de papel, sobres, fajillas de hule, porta plumas, papel de china, de envolver, de toilette, servilletas y pañuelos de papel, goma, mucílago, lacre, cola y pasta,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante The Henry S. Wampole Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en compuestos medicinales,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se extiende una patente de invención

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores Eduardo Saravia & Cía., del comercio de esta Plaza, relativa a que se extienda a su favor, patente de invención de un aparato denominado "Botiquín para Partos",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Doctores don Ezequiel Soza y don Hermógenes Vásquez, la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, el Fiscal del Gobierno y el Consejo de Estado, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por los Decretos gubernativo 550 y legislativo 431, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la primera de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años y a favor de los expresados señores Saravia & Cía., patente de invención del aparato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Se concede una jubilación

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud de doña Julia Beteta, relativa a que se le conceda jubilación en virtud de haber servido en el ramo de Instrucción Pública durante más de treinta años y de encontrarse enferma para continuar sirviendo; resultando confirmadas las razones expuestas por la peticionaria en las diligencias que al efecto se siguieron, con presencia del dictamen respectivo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto gubernativo Nº 267,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra mensualmente a doña Julia Beteta, por vía de jubilación, la suma de trescientos pesos ($300) moneda nacional, último sueldo que disfrutó como profesora de una de las escuelas de niñas de la capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se crean dos Escuelas Mixtas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en cada una de las aldeas Piletas y cantón de El Conejo, del departamento de Jutiapa, con el sueldo mensual que señala el Presupuesto General de Gastos a los establecimientos de esta índole.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de unas sumas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cien pesos ($100) oro americano, por valor de una máquina de escribir "Oliver", que se comprará a los señores E. de Laroque y Cía., para la Biblioteca Nacional de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil trescientos setenta pesos ($5,370) moneda nacional, por valor de trastos de comedor y cocina para el Instituto y Escuela Normal de Señoritas de Chiquimula, de conformidad con la factura respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
J. ED. GIRÓN.

Se registran unas marcas de fábrica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante United States Rubber Company, de New Jersey, y New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante The Petroleum Products Co., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de fábrica

usada en productos derivados del petróleo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Hump Hair Pin Company, de Augusta, Maine, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en alfileres para el pelo,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante Garret and Company, Incorporated, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en vinos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud del Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante United States Rubber Company, de New Brunswick, New Jersey y New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en suelas para zapatos y botas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante United States Tire Company, de New York, N. Y., Estados Unidos de América, una marca de fábrica usada en llantas de hule para vehículos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores don Salvador Figueroa Meany y don Jerónimo Figueroa, relativa a que se registren a favor de su poderdante la British-American Tobacco Company, Limited, de Londres Inglaterra, una marca de fábrica usada en productos derivados del tabaco,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de las disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante American Droggists Syndicate of Long Island City, de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, usada en medicinas y drogas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante Bay State Optical Co., de Attleborough, Massachussetts, Estados Unidos de América, una marca

de fábrica usada en lentes, anteojos, monóculos y efectos parecidos,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

ACUERDA:

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo 441 y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

MENDIZÁBAL.

El Subsecretario del ramo,
J. ANTONIO VILLACORTA C.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de lo informado por el Jefe Político del departamento de Amatitlán,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos ($4,368) para indemnizar a doña Justa B. v. de Muñoz el valor de un mil noventa y ocho varas cuadradas de terreno, a razón de cuatro pesos cada una, que le fueron expropiadas con el fin de ampliar algunas calles en el nuevo trazo de la población de San Joaquín Villa Canales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. F. MENDIZÁBAL.

Se nombra Tercer Vista de la Aduana de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Hermógenes Ruiz, Tercer Vista de la Aduana de esta capital, en substitución de don Carlos González Vassaux que servía dicho empleo.

El señor Ruiz devengará el sueldo de ley, previa caución de su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Se crea la plaza de Vista de la Aduana del Puerto de Champerico

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Vista de la Aduana de Champerico, con la dotación de mil quinientos pesos mensuales, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda y nombrar para su desempeño a don Osmán Cárdenas, quien deberá, previamente, caucionar su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se crea las plazas de 4º Guardalmacén y 2º Cheque de la Aduana de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de marzo de 1920.

Habiendo aumentado considerablemente el movimiento en la Aduana de esta capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear las plazas de 4º Guardalmacén y 2º Cheque de la Aduana de Guatemala, con las dotaciones mensuales de ochocientos y seiscientos pesos, respectivamente, y nombra para su desempeño como 4º Guardalmacén, a don Leocadio Pineda, y como Segundo Cheque, a don José Arce R., debiendo los nombrados caucionar previamente su responsabilidad en la forma que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Niza, Francia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Ezequiel Sánchez Rosal, Cónsul de Guatemala en Niza, con el sueldo mensual de mil francos (Fr. 1,000).

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se crea una plaza más de Profesor de grado en una Escuela Nacional

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una plaza más de Profesor de Grado en la Escuela Nacional de Varones "Horacio Mann", del Cantón La Independencia de esta ciudad, con la dotación mensual que el Presu-

puesto General de Gastos señala a los otros grados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director del Instituto Nacional y Escuela Normal anexa, del departamento de Jalapa

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Herminio Pimentel, Director del Instituto y Escuela Normal Anexa, de Jalapa, quien devengará el sueldo de un mil pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del departamento de Sololá

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Benjamín Porres Amézquita, Director de la Escuela Práctica de Varones de la cabecera del departamento de Sololá, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Se nombra Director del Instituto Nacional Central de Varones

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director del Instituto Nacional Central de Varones de esta capital, al señor Coronel Ingeniero don Pedro Zamora Castellanos, en substitución del señor don Abraham Orantes O., quien pasará a otro puesto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. ED. GIRÓN.

Erogación de cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

Tomando en cuenta la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que por la Caja del Correo, se erogue la suma de cien pesos ($100) oro americano, valor de 20,000 marchamos de plomo que se necesitan para el servicio de la Dirección General del ramo, puestos a bordo en Puerto Barrios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. F. MENDIZÁBAL.

Se autoriza a los señores Rosenthal e hijos para que establezcan en el país, una agencia de "The Home Insurance Co."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores Rosenthal e hijos, relativa a que les autorice para establecer en el país una Agencia de "The Home Insurance Co.," Compañía constituída conforme a las leyes vigentes en el Estado de New York; y apareciendo que se han presentado los documentos requeridos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala, especialmente al Código de Comercio y al Decreto legislativo Nº 205; debiendo pagar al Fisco el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza a los señores E. de Laroque & Co., para que establezcan en el país una Agencia de "The Motor Union Insurance Company Ltd."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1920.

Vista la solicitud presentada por los señores E. de Laroque & Co. como Representantes de "The Motor Union Insurance Company Ltd.," relativa a que se les autorice para establecer en el país una Agencia de dicha Compañía; y apareciendo que se han presentado los documentos requeridos por la Ley y que la Compañía está domiciliada en Londres, de conformidad con las leyes inglesas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía queda sujeta a las leyes vigentes en Guatemala, especialmente al Código de Comercio y al Decreto legislativo Nº 205; debiendo pagar al Fisco el impuesto anual de un mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

DICTÁMENES

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 10 de abril de 1919.

SEÑOR:

En la sesión celebrada el cinco del corriente, la Asamblea Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa.—Con todo interés y detenimiento ha estudiado, la Comisión que suscribe, la Memoria presentada por el señor Ministro de Gobernación y Justicia, detallando la fecnnda labor de la Secretaría a sn cargo, dnrante el año próximo pasado y acerca de la que pasa a referirse este Dictamen.

Nada tan importante y significativo en el desarrollo de las Naciones regidas y gobernadas constitucionalmente, como estas manifestaciones de la Democracia, en que dos Poderes de Estado cambian ideas acerca de la gestión de los negocios públicos que les ha sido encomendada: y nada satisface más el anhelo del patriotismo, como consignar que los esfuerzos del Poder Ejecutivo, se traducen en una paz fecunda y saludable y en el mantenimiento de la libertad, ya que la libertad política tiene a la vez nn significativo de abstención, otro de participación; y, si en un sentido es negativa como doctrina de derechos, en otro es positiva como evangelio de deberes. Cnando aqnéllos se ejercen y éstos se cnmplen, sin violencias ni escisiones, esa armonía social que se refleja en el bienestar común, testimonian tanto el altruísmo y probidad del gobernante, como la solidaridad de sentimientos de los gobernados, atributos que son la médula del carácter nacional, a cuyo amparo, no obstante la fatal influencia de la Gnerra Europea, la suspensión de garantías, los terremotos que derribaron hogares y las epidemias que desolaron campos y ciudades, no qnebrantó nn momento la confianza en nnestro porvenir y el espíritn público alentóse en el trabajo, la honradez y la cordura que llevarán a Guatemala a su felicidad y engrandecimiento.

Los Decretos relativos a designar el 25 de diciembre de cada año como Día de Gracias, a conceder amnistía a los qne residen fnera del país e indnlto y rebaja de condena a los sentenciados, y los dos emitidos referentes a garsntías, por reqnerir tres lectnras para su aprobación, serán tratados separadamente, pero, desde luego, son dignos de ella por el bien público que los inspiró e hizo convenientes.

Las elecciones directas de uu Dipntado, por el Distrito de Huehuetenango, las de Mnnicipalidades en la República, como las de Jneces de Paz de la capital, efectnadas en el mayor orden, son actos de esa libertad de participación a que nos hemos referido y que sintetizan las democracias en el ejercicio del Poder.

El Consejo de Estado, en cuyos miembros están reunidas la ilnstración y la experiencia, concurrió con sus luces a dar la mejor resolución a los asnntos sometidos a su consulta: y el país lamenta el fallecimiento del señor Licenciado don José Flamenco, nno de sns miembros y digno Dipntado de esta Honorable Asamblea. Fué snstitnído por el distingnido jnrisconsulto Licenciado don Pedro Gálvez Portocarrero.

La Cartera de la Gnerra fué asumida por el señor Presidente de la República, por fallecimiento del señor General don Luis Ovalle, ocurrido en Santa Lucía Utatlán, habiéndosele tributado los honores correspondientes a su alto rango y dispuesto los funerales para la inhumación de su cadáver por Acnerdo fecha 16 de abril próximo pasado.

Algunos nombramientos en el ramo de Gobernación registra la Memoria, y fignran, en primer término, el recaído en el señor Ministro de Hacienda para desempeñar la Cartera de Relaciones

Exteriores, por haber pasado el Doctor Toledo Herrarte, que la servía, a desempeñar una Misión Especial a los Estados Unidos de América, y los recaídos dignamente para Subsecretarios de Gnerra y Gobernación en los señores General don José María Letona R. y Licenciado don Bernardo Alvarado T.

Laudable es el empeño con que el Gobierno ha velado porque la jnsticia se administre de manera ilustrada y conforme a la ley, propendiendo a ello el aumento de sueldos acordados por el Jefe del Ejecutivo el 18 de mayo último y la remoción y nombramiento de funcionarios, a medida que las necesidades del mejor servicio lo hacía necesario. A esta constante atención se debe el resultado satisfactorio de la estadística de resoluciones dictadas durante el año último en los Tribunales de la República, cuya cifra asciende a 42,796.

Los estados que llevan los Juzgados convendría fuesen más extensos y proporcionasen datos más precisos que vinieran a reasumir en lo penal, la natu raleza de los delitos más frecuentes y en lo Civil, la clase de contiendas, bases que sirven de puntos de partida a los estudios del Legislador y miden al sociólogo el estado de civilización y moralidad de cada pueblo. Es de verdadera importancia el Acuerdo dictado, disponiendo publicar en el Diario Oficial los avisos de remate de bienes, sea en ventas voluntarias o en ejecuciones, cuya omisión constituía ya un verdadero abuso, ya qne en las escrituras públicas de créditos hipotecarios, se hacen renuncias a gusto del acreedor, sin gnardar ningún respeto a aquellas formalidades legales, que por ser de orden público, son irrenunciables. En el plan general de Reformas al Código de Procedimientos Civiles, se tomarán, sin duda, medidas a tales respectos, toda vez que la observación constante hace cada día más necesario llenar ciertos vacíos, aclarar algunos pnntos y amplificar otros, consultando los intereses que la ley está llamada a proteger y garantizar en beneficio del público.

El cuadro del movimiento de los Registros de la Propiedad Inmueble es de suma importancia.

El Registro de Guatemala comprende diez departamentos, y sus operaciones de ventas, donaciones, hipotecas y cancelaciones arrojan la suma de ..... $55 525,883.00.

El Registro de Quezaltenango abraza siete departamentos, montando sus operaciones a $74,059.234.00.

El de San Marcos sólo comprende al departamento del mismo nombre y ascienden sus operaciones a $2,292.566.80

El de Cobán registra las operaciones de tres departamentos, y ascienden a $5.359,549.00.

El de Jalapa finalmente, abarca dos departamentos y sus operaciones importaron $1.435,227.00.

Como se vé, a pesar del mal año económico transcnrrido, todas estas transacciones dan la respetabilísima cantidad de $159.302,561.

Ahora que la situación económica se normalice, el movimiento será mncho mayor y los resultados en pro de la riqueza pública más determinados y satisfactorios.

La institución del Registro de la Propiedad Inmueble es una de las garantías más sólidas del Estado en pro del dominio sobre bienes raíces; es el punto de partida para la edificación de los contratos y base legal, la más firme para resguardo de los intereses privados. La atención con que se sirve y la inspección de que es constante objeto, la prestigian más cada día, y hacen de los Registros centros de información de la más positiva utilidad, acreedores a la mayor confianza y, a la vez, que el mejor regulador del valor de la Propiedad Inmneble de la República.

Si en todo concepto son de mayor cficacia las medidas preventivas que las represivas, la fuerza axiomática de esta verdad resalta en cuanto se refiere a la salubridad pública.

Por eso es meritísima la esforzada labor del Gobierno para mantener en las mejores condiciones higiénicas las poblaciones de la República: ya que no es posible que la bondad del clima, por sí sola, conserve la salud y preserve a sns habitantes de las enfermedades. Data de época mny reciente este empeño: y la persuación de que aún puede hacerse mucho en tal sentido, ha sometido este

ramo del servicio público a constante estudio, mejorando cada día más nuestras condiciones de salubridad con los consejos médicos y los dictados de la experiencia.

Un cuadro inserto en la Memoria, consigna los lugares que fueron invadidos por la fiebre amarilla y es dato importante, para medir el esfuerzo del Gobierno para combatirla, que en 16 poblaciones ocurrieron 609 casos y haya causado sólo 255 defunciones. El Poder Ejecutivo hizo una verdadera campaña para combatir la epidemia: multiplicó sus elementos y fué eficazmente secundado por los funcionarios y empleados gubernativos; por comisiones extraordinariamente formadas y por la cooperación de personas particulares, mereciendo especial mención los médicos nacionales y Doctores: Joseph H. White y Alvin M. Strusse, Jefe de la Oficina Rockefeller en el país y Presidente del Consejo Superior de Salubridad; lo mismo que merecen la estimación pública por sus servicios a tal respecto, el General William C. Gorgas y Coronel y Doctor Lincol Furbush y Doctor Víctor Heisen.

Merced a la eficacia de las medidas se logró localizar en las costas del Sur y Occidente de la República la epidemia, y se mantuvieron inmunes las del Norte y Oriente, dominándose por completo al cabo del tiempo: pero de muy activa y provechosa labor oficial y particular.

La influenza, cuyos estragos se hicieron sentir aún en los países que rennen las mejores condiciones higiénicas, invadió al país por la parte occidental de la República, precisamente por los mismos rumbos donde habíase hecho sentir la fiebre amarilla. No parece sino que la misma epidemia se extendió a los climas altos, y cuyos daños fueron más considerables, por la mayor densidad de las poblaciones y por el número de ellas, sin olvidar que los terremotos habían destruído hospitales y hacían que el carácter provisional de las habitaciones dificultasen poner en práctica las medidas preventivas y la atención médica de los enfermos. Sin embargo de 325,220 enfermos en toda la República fallecieron solamente 43,773, según se ve del cuadro estadístico que la Memoria acompaña.

Nunca será suficientemente aplaudida la acción oficial para combatir esta pandemia: el resultado obtenido es el mejor elogio: la creación de centros de Salubridad en todas partes, las fuertes sumas erogadas y el movimiento en que se puso el país entero, miden el esfuerzo unificado y vienen a poner de relieve que Guatemala es una Nación llena de energía, cuando se la creyó agobiada por la ruina de su capital, el desequilibrio económico a consecuencia de la Guerra Europea y frente a difíciles problemas ya próximos a resolverse para encarrilar de nuevo por la senda del trabajo que la conducirá indudablemente, al bienestar que la riqueza pública proporciona.

Consultando el Registro Civil para graduar el descenso de la población y el daño que pudo causar la epidemia, tenemos en toda la República 77,743 nacimientos, contra 67,365 defunciones acusando un aumento de más de 10,000 habitantes.

Se ve pues, que la campaña sanitaria dirigida primordialmente contra la epidemia reinante, produjo la disminución de defunciones por ser preservativa a la vez que auxiliar contra otras enfermedades.

En el aumento de nuestra población radica el primer problema de nuestro progreso, porque irá a la par el aumento de la producción que es la riqueza.

Pero para el éxito apetecido, es indispensable multiplicar los recursos de la higiene, o, lo que es lo mismo, suprimir los gérmenes de la enfermedad.

Mejor que crear los hospitales, es suprimir la necesidad de emplearlos; la última campaña sanitaria a que nos obligó la necesidad, legó enseñanzas provechosas que no debemos olvidar un momento. La Beneficencia pública en Guatemala, ha tomado un desarrollo asombroso.

Las rentas destinadas ha sostenerla montaron a la suma de $16.020,193.73.

Los egresos causaron $16 325,833.97.

Los Hospitales y Casas de Caridad han funcionado con toda eficiencia en la República. En la capital se procede con toda actividad a reconstruírlos, procurando mejorar a los que antes existían, bajo todo punto de vista.

Se acompaña a la interesante Memoria del Ministerio de Gobernación, informes de oficinas técnicas, cuadros estadísticos y acuerdos que detallan las labores de cada dependencia de ese laborioso Despacho, en los ramos que a la Beneficencia se refiere, y su examen da exacta idea de la atención que merece y de los excelentes resultados obtenidos.

Bellísimo es el aspecto de un país donde no haya un sólo mendigo implorando la caridad pública, porque el Estado los ampara en sus centros de Caridad; pero, es indispensable seleccionar aquellos que por imposibilidad no pueden dedicarse al trabajo y no incurrir en el daño social de que la caridad mal entendida arrebate brazos a la producción; impresiona gratamente el amparo al huérfano y desvalido, más indigna que la desnaturalización de los padres entreguen a la Beneficencia oficial el fruto de sus pasiones. Por eso a la par que se derrama la caridad a manos llenas, donde es una necesidad impartirla, debe perseguirse la vagancia y obligar al trabajo a cuantos puedan proporcionarse por sí mismos la satisfacción de sus necesidades; de otra suerte las clases laboriosas de la sociedad, soportan solamente el peso de cuantos en brazos de la holganza y el vicio explotan los sentimientos altruístas de sus semejantes.

Preciados auxiliares para el sostenimiento del orden público, persecución de los vicios y especialmente de vagos y delincuentes, son los cuerpos de policía, establecidos en los departamentos de la República; y es muy digno de aplauso que, que, como lo indica el señor Ministro, funcione a satisfacción la Policía Urbana en esta capital, cuyos servicios son tan importantes y de imprescindible necesidad.

A cerca de diez millones de pesos ascienden las rentas municipales. Esa suma se emplea anualmente en beneficio de cada localidad y a ello se debe que en las poblaciones se lleven a cabo algunas obras públicas o se establezcan mejoras en los servicios que tienen a su cargo las Municipalidades.

No cabe duda de que estas corporaciones son auxiliares poderosos del Poder Ejecutivo y su esfera de acción cada día se ensancha más y en proporción de las posibilidades con que cuenta, no sólo por sus rentas sino por el estado de cultura de sus habitantes. Enumera la Memoria las obras de utilidad pública que se han verificado, por cuyos progresos son acreedoras las autoridades departamentales y locales a todo reconocimiento.

Reflejan el espíritu público la celebración solemne de los días de fiesta nacional, y es laudable que el entusiasmo no decaiga en la conmemoración de los acontecimientos de gloria patria; y timbres de cultura son, sin duda, las manifestaciones de cariño al Gobernante, en las populares fiestas con que en toda la República se celebra el aniversario de su nacimiento.

Han sido agregados, con unánime aplauso, a los días de fiesta nacional y celebrados con entusiasmo los días 4 y 14 de julio, aniversarios de la independencia de los Estados Unidos de América y de la toma de la Bastilla, dignos tributos de afecto y admiración a los dos grandes pueblos que celebran esas fechas de imperecederos recuerdos.

Cuando el año pasado, a raíz de los terremotos se informó la Asamblea de la ardua labor de la Secretaría de Gobernación y Justicia no creyó posible superarla; pero, los sucesos desarrollados en el último año, exigieron mayor energía y trabajo; y una vez más cabe admirar el esfuerzo infatigable, el patriotismo, la abnegación y altas dotes del Señor Presidente de la República, Doctor Don Manuel Estrada Cabrera, que pudo enfrentar aquellas difíciles circunstancias, vencer obstáculos y obtener el éxito brillante que hoy justifica la admiración reconocimiento y amor de sus conciudadanos.

La Comisión propone este punto resolutivo: "La Asamblea Nacional Legislativa, se ha enterado con la mayor satisfacción de la fecunda labor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Sala de Comisiones: Guatemala, 5 de abril de 1919.

A. N. L.

Pinto.—Beteta.—Vidaurre.— Godoy.— Villacorta C.—Cabrera—Gálvez , Portocarrero."

Y tenemos la honra de transcribirlo a usted para su conocimiento y demás efectos, suscribiéndonos con toda consideración y aprecio, sus atentos servidores,

(f.) Manuel María Girón,
Secretario.

(f.) Máximo Soto Hall,
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 10 de abril de 1919.

SEÑOR:

En la sesión celebrada el 10 del presente mes, la Asamblea Legislativa se sirvió aprobar el Dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa:

El problema de la enseñanza pública es el más trascendente y al que dedican mayor atención los pueblos cultos, toda vez que entraña, no solamente la base del progreso intelectual sino también la del progreso material y moral Las naciones que registran menor criminalidad en sus anales y que llevan a término obras de mayor importancia y magnitud son aquellas en que los esfuerzos en pro de la instrucción pública constituyen una guerra perpetua y siempre victoriosa contra el analfabetismo.

Empapado en estos altos principios el Doctor don Manuel Estrada Cabrera, ha hecho, desde su exaltación al Poder, punto capital de su programa político, el fomento de la instrucción en todas sus escalas y manifestaciones, y como consecuencia, tan importante fase de la administración ha reudido los más plausibles resultados.

La Memoria en que el señor Ministro del ramo detalla las labores efectuadas en el año último son el mejor comprobante del anterior aserto.

Acontecimiento que dejará imperecedera memoria en el corazón de los guatemaltecos fué el acto hermoso de inaugurarse; en la capital, veintisiete magníficos edificios consagrados a Escuelas Nacionales y que fueron la primera manifestación de la Ciudad Capitalina, resurgiendo de los escombros, a que la dejaron reducida, casi en su totalidad las convulsiones terráqueas de fines de 1917 y principios de 1918.

En los referidos edificios, en virtud de Acuerdo emitido el 9 de septiembre de 1918, se inauguraron los cursos lectivos el día 14 del mismo mes y año, con una asistencia de alumnos normal y completa.

La inscripción, en toda la República alcanzó a la considerable cifra de 43,680 alumnos, que recibieron el bien de la instrucción en 1,636 establecimientos destinados al efecto.

No obstante los trastornos que ocasionaron los movimientos sísmicos en una parte de la República, primeramente; y la epidemia de influenza extendida por toda ella, después, venciendo las mayores dificultades se pudo lograr que el año fuera fructífero, aunque por razones tan poderosas en menor escala que en los últimos años. Diez y nueve fueron las Escuelas Prácticas de Varones que accionaron y cinco de Señoritas, siete Institutos Nacionales de ambos sexos. tres Escuelas Normales y las Facultades de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales de Medicina y Cirugía, de Matemáticas y de Ciencias Naturales y Farmacia.

Por Acuerdo de 8 de julio, y en virtud de circunstancias que así lo exigieron, se dispuso que la Escuela Normal Central de Profesores se anexara al Instituto Nacional Central de Varones, trasladándose al efecto a este último plantel quince normalistas para continuar sus estudios, habiendo entre éstos, algunos ya a punto de culminar su carrera. Para llenar las exigencias que implicaba tal reforma, se instituyeron, como era natural, las clases correspondientes de Antropología, Psicología, Pedagogía y Metodología Especial.

Los Institutos: Nacional Central de Varones, Nacional Ceutral y Escuela Normal de Señoritas; Nacional de Varones y Escuela Práctica y de Comercio anexa de Quezaltenango, Nacional de Señoritas y Escuela Práctica de la misma ciudad; Nacional y Escuela Nacional de Varones

anexa, Instituto Nacional y Escuelas Normal de Señoritas de Chiquimula; Instituto Nacional de Varones y Escuela Práctica de Antigua, Escuela Normal de Señoritas del mismo departamento y Escuela Normal de Varones de San Marcos fueron los encargados de llenar en toda la República las exigencias de la enseñanza secundaria y, tanto por la dirección que se imprimió a las mismas como por el cumplimiento del Profesorado en el desempeño de su misión y la asistencia regular de los educandos, los frutos obtenidos fueron en extremo satisfactorios.

El alto puesto que Guatemala ocupa ya entre las naciones cultas de la tierra, el justo renombre que ha adquirido como uno de los pueblos que consagran especial atención a su cultura intelectual, circunstancias eran que hacían sentir la necesidad de agrupar y juntar las distintas facultades existentes y de crear, como entidades separadas, otras que habían indirectamente formado parte de las anteriores y que por los altos fines que persiguen deben tener organismo propio.

Este vacío vino a llenarlo la Universidad Nacional "Estrada Cabrera," creada por Decreto legislativo número 989, de 30 de abril de 1918, y debidamente organizada por Decreto de 21 de agosto del mismo año, importante documento de que por separado se ocupará la Comisión. Este centro cultural viene a ser uno de los exponentes de más valía en nuestra Patria.

Durante los meses hábiles, a que dió margen lo difícil de las circunstancias fungieron activamente las Facultades de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, de Medicina y Cirugía, de Ciencias Naturales y Farmacia y de Matemáticas y, no obstante los trastornos apuntados, su desenvolvimiento evolutivo fué normal y constante, inscribiéndose en cada una de ellas, respectivamente, el siguiente número de cursantes: 144 en la primera; 176 en la segunda; 25 en la tercera, incluyendo dos señoritas y 20 en la cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto por el cual se crea la Universidad, la primera investidura para obtener el título de Abogado y Notario tuvo lugar en el Salón de Actos de la referida Institución mereciendo aquella ceremonia el honor de ser solemnizada con la presencia del Primer Magistrado de la República Doctor don Manuel Estrada Cabrera.

Si se tienen en cuenta los obstáculos grandes que se interpusieron en la marcha regular y progresiva de la instrucción pública, obstáculos que sólo fueron allanados por el resuelto, firme y decidido apoyo que le otorga el Primer Magistrado de la República podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que aunque algunas cifras determinan una ligera baja en la labor de años anteriores, el esfuerzo ha sido mayor y la conquista más grande, porque aparte de lo realizado se han sentado bases para llenar aquellos vacíos que de manera invencible dejaran, primero las perturbaciones geológicas, y después la alteración de la salubridad pública. En virtud de lo expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente punto resolutivo;

"La Asamblea Legislativa se ha enterado con satisfacción de la fecunda labor del Poder Ejecutivo en el importante ramo de Instrucción Pública de que da cuenta la Memoria.

Sala de Comisiones: Guatemala, 10 de abril de 1919.

Beteta.—Ortega.—Cruz.—Vidaurre.—Godoy.—Víctor Sánchez O.—Máximo Soto Hall".

Y tenemos la honra de transcribirlo a Ud. para su conocimiento y demás efectos, suscribiéndonos sus muy atentos servidores,

(f) MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

(f) MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 10 de abril de 1919.

SEÑOR:

La Asamblea Legislativa, en la sesión celebrada ayer, se sirvió aprobar el Dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa:

La Comisión que suscribe tiene el honor de referirse en este Dictamen a la Memoria en qne el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público informa de la labor del Despacho de su cargo, durante el año próximo pasado.

Ciertamente, uu cúmulo de circunstancias, todas de la mayor gravedad, concurrieron a crear la situación difícil porqne atravesó el Erario dnrante el año referido; pero afortuuadamente, facnltado el Ejecutivo con la debida amplitud, pudo salvarla, mediante la snspensión de algunos pagos y la supresión de otros. Bajo este punto de vista, reducidas las rentas a la suma de $110.937,325.47 sufrieron una merma de $24 534,259.88, comparado el prodncto con el del año, próximo pasado que fné de $135.471,585.35 pero, también, las erogaciones cansaron la cantidad de $77.666,023.37, habiendo una disminución de $53.747,205.28, comparados con los del año anterior.

El impuesto adicional decretado por este Honorable Cuerpo Legislativo en las sesiones ordinarias del año último, de tres pesos por botella de aguardiente qne se consuma prodnjo, según la Memoria lo consigna, la respetable suma de $11.307,470.85. Este prodncto corresponde: por mayo y junio, $2.728,287.60; por julio agosto y septiembre,..... $4.563,968 85; por octubre, noviembre, y diciembre, $4.015,214.40, faltan entonces los primeros cuatro meses del año; por haber comenzado a regir hasta mayo. la disposición apuntada. Con mncha razón y fundamento, podría calcular una tercera parte más dnrante los doce meses del año y así esperarse nn rendimiento anual de $15.000,000 si a esta fundada esperanza se agrega qne, en los años futuros, irán desapareciendo las circnnstancias anormales porque cruzamos el año último, nuestros cálculos superarán a los ya dichos y esperamos mayores prodnctos de este impnesto adicional.

A tal respecto, el Señor Ministro, dice muy bien, qne este impuesto podría ser aún mayor, para bien del país, y a la Comisión, debe agregar, que a más del objeto moralizador que produce la limitación del vicio,la renta sobre este ramo, a pesar de la disminución en el consnmo de 2.890,813 botellas, alcanzó nn aumento de $8.403,723.24.

Satisface, en consecuencia, el efecto obtenido por la disposicióu Legislativa apuntada, y sobre todo, que como lo afirma el Señor Ministro, estén a disposición $11.307,470.85 para destinarlos a la reconstrucción de edificios públicos destruídos a consecuencia de los terremotos.

El impuesto acordado por el Ejecutivo a la cerveza, en julio del año próximo pasado, rindió en seis meses $578,447.22, que también irá en aumento al mejorar la sitnación económica, creada por las circunstancias anormales ya referidas.

Por otra parte, es digno de todo encomio el hecho de haberse cubierto anticipados los intereses de la Deuda Externa, que ascienden a la suma de £60,498:4:-10, lo que habla muy alto en pro del esfuerzo oficial, para conservar el crédito nacional.

Por disposición gubernativa de 4 de enero, fué permitida la importación libre de derechos de materiales para edificios destinados al uso de personas particulares y demás artículos de construcción, con un peso de 13.138,729 kilos, que presentan un valor principal en oro de $739,786.00, que habría causado derechos por $62,252.00 oro, e ignal suma moneda nacional.

Dicha suma dejó de percibirse y la de $343,544, por impuesto sobre inmuebles sobre los bienes exouerados del pago en los departamentos de Amatitlán y Guatemala.

Como gastos extraordinarios, en edificios provisionales, reparaciones y construcciones, se ha invertido por las Secretarías de Estado, hasta el 31 de diciembre último, $1.800 oro y $3.431,094.29 moneda nacional; a más de estas sumas se invirtió otra cantidad respetable en el servicio extraordinario de Salubridad.

Con $309,972.00, en billetes del extinguido Comité Bancario, retirados de la circulación el año último, asciende la cantidad recogida e incinerada a un total de $3 631,156.

Consigna la Memoria de Hacienda la suma a que ascendió el valor de nuestro comercio internacional, y con fundamento, augura que se mejorará al mejorar las circunstancias que lo entorpecieron.

Agrega que se sostienen relaciones de activa correspondencia entre la Comisión de Guatemala y el consejo central Ejecutivo de la alta Comisión Internacional Financiera, residente en Washington, las que por inmediato resultado, realizarán el mayor acercamiento comercial entre las naciones de América.

En cuanto la situación actnal de los edificios de la Aduana, manifiesta qne éstos y los de la Centralización de Fábricas de la capital, no obstante los daños sufridos por los terremotos, las mercaderías guardadas en los primeros y los depósitos de las segundas, pudieron conservarse sin pérdida o deterioro alguno.

Finalmente, la Memoria de Hacienda y Crédito Público, consigna la importantísima afirmación de que para cumplimentar, como corresponde la Ley dictada por este Alto Cuerpo, disponiendo la creación de un Banco Nacional privilegiado, el Gobierno ha iniciado gestiones para obtener el capital indispensable y que ha recibido insinuaciones ofreciéndoselo; pero qne espera una oportunidad más propicia para lograr uu arreglo firme y ventajoso. Como el establecimiento de este Banco es la base fundamental para la obtención de altos fines económicos que lleva en mira, como tal instituto de crédito veudrá a mejorar la situación de la riqueza nacional, dando eusanche a los poderosos resortes de su actividad y salvando hasta cierto punto las dificnltades reagravadas por los anormales sucesos de los últimos años; y como en fin la afirmación del Señor Ministro concuerda con lo que propnso la Comisión de Hacienda el año próximo pasado, en sus sesiones ordinarias, a tal respecto, es un suceso digno de todo aplauso, que esté próximo el momento en que el Ejecutivo obtendrá los fondos indispensables para llevar a cabo la fundación del Banco por la Asamblea decretado, suceso que cambiará por completo la situación económica de la Repúbica.

Siempre tuvo la Representación Nacional absoluta confianza en el celo, laboriosidad y altas dotes intelectuales del esclarecido Gobernante de Guatemala señor Doctor don Manuel Estrada Cabrera, y si sus gestiones sabias y progresistas, en cumplimiento del gran mandato que sobre él pesa, no fueran ejecutorias brillantes para la estimación de sus conciudadanos; su noble espíritu, elevado a la altnra de las difíciles circunstancias que ha vencido en pro del bien común, lo harían acreedor a los aplausos de la Representación Nacional, la más genuina expresiónu de la opinión pública.

En consecuencia de los datos qne la Memoria sumistra, tenemos el honor de someter a la consideraciónu de esta Asamblea, este punto resolutivo:

"La Asamblea Nacional Legislativa, se ha enterado con suma satisfacción de la labor del Poder Ejecntivo en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sala de Comisiones: Guatemala, 10 de abril de 1919.

C. Herrera, A. Vidaurre, Ignacio G. Saravia, Alberto Mencos, Ruiz Angulo, Beteta, Manuel María Girón."

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted, suscribiéndonos atentos, seguros servidores,

MANUEL MARÍA GIRÓN.
Secretario.

MÁXIMO SOTO HALL.
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE LA GUERRA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 10 de abril de 1919.

Señor:

En la sesión celebrada el día de ayer la Asamblea Nacional Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Honorable Asamblea Legislativa: El Señor Presidente Constitucional de la República, al conceder licencia al señor General de División don Luis Ovalle, que desempeñaba la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, por Acuerdo de 18 de marzo de 1918, asumió las funciones de aquella cartera y dispuso que se hiciese cargo del puesto de Subsecretario el señor Brigadier don José María Letona, quien cumpliendo con el precepto del artículo 75 de la Ley Constitutiva de la República, sometió a la consideración de la Asamblea, la Memoria de los trabajos llevados a cabo por la Secretaría durante el año administrativo de 1º de marzo de 1918 a 28 de febrero último.

Motivo de verdadera complacencia ha sido para la Comisión que suscribe el haberse enterado de tan importante documento, en el cual se condensa de una manera clara y concreta, una relación bien detallada de cuanto se ha hecho en el ramo de la Guerra durante dicho período.

Fecunda en todos sentidos, la labor de la administración pública, ha sabido dominar las difíciles situaciones que ha tenido que enfrentar, debido por una parte, a la guerra mundial, y por la otra a los flagelos de los terremotos y epidemias que nos han traído consecuencias que hubieran estorbado la marcha del país, sin la fortaleza de ánimo, altas dotes de mando y prestigio del Benemérito Ciudadano, en quien está más que justificada la confianza en él depositada por los pueblos al poner en sns manos sus destinos.

De allí que sea muy plausible el que el ordeu y la paz en Guatemala, como lo dice la Memoria, no hayan sufrido la menor alteración, debido al tino con que el Jefe del Estado ha venido manejando las riendas del Gobierno, y los habitantes se hayan podido entregar a sus ocupaciones ordinarias sin ninguna cortapisa.

Con mucha razón consigna que la disciplina es la base de los organismos militares; y por lo mismo es muy satisfactorio que haya continnado siendo la norma del Ejército de Gnatemala, qne abnegado y siempre respetuoso, tiene por distintivo la más perfecta moralidad y por característica, el estricto cumplimiento del deber.

Convencido el Jefe Supremo de la Nación de que la disciplina hace la fuerza y la fuerza constitnye la grandeza de la Patria, vela sin descanso porque el Ejército, baluarte de sus caras instituciones y sostén de la autonomía nacional, no se separe un ápice de la línea de conducta que observe y se distinga, como efectivamente se distingue, por su proceder leal y correcto para con las autoridades constitutivas de las cuales es su mejor salvaguardia, como es la lealtad una virtud innata en el soldado guatemalteco; así, pues, en Guatemala hay Ejército y siempre listo para atender los intereses de la Patria en cnalquiera emergencia por imprevista que sea; y si se complace la Memoria en consignarlo así, no menos complacido debe sentirse el patriotismo al darse cuenta de tan valiosa, como positiva realidad.

De entera conformidad con los reglamentos Tácticos vigentes está debidamente organizado el Ejército en activo y de reserva. así de Artillería como de Caballería e Infantería y Cuerpos Auxiliares de Sanidad y Jurídico-Militares, lo mismo que las Compañías de Tiradores y Zapadores; habiéndose distinguido estos

últimos por los importantes servicios que con ocasión y después de los terremotos supieron prestar.

Si grato es poder afirmar después de lo que queda dicho en cuanto a la disciplina y lealtad del soldado guatemalteco, que el Ejército de Guatemala está como se ha encontrado siempre, instruído convenientemente y la mejor preparación; no menos grato es reconocer que ello se debe a las oportunas disposiciones del señor Presidente Constitucional de la República, tendentes todas a impartir la enseñanza moderna a efecto de que aquella institución del Estado, única garantía de la paz pública, esté a la altura de su cometido.

La instrucción del Ejército, objeto preferente de su Supremo Jefe, alto funcionario a quien secunda en sus elevados propósitos, tanto los miembros de la Misión Militar Francesa en Guatemala, como los oficiales graduados en nuestra Academia Militar, comprueban su decidido empeño porque llene debidamente su misión, así en lo práctico como en todo lo que se refiere a la parte técnica, acerca de la cual dan a conocer el estado de adelanto que se ha alcanzado, los cuadros de las Academias de Jefes y Oficiales y de las Escuelas de Sargentos y Cabos de la Capital y departamentos de la República y lo mismo que los distintos certámenes militares llevados a cabo, testimonian que el Ejército progresa de manera satisfactoria.

Y para que en virtud de ese progreso alcance aquella institución el mejor grado de adelanto en lo que se refiere a su instrucción teórica y práctica; el Jefe del Estado que no desmaya en trabajar por el bien del país, pensó en hacer venir instructores del exterior, para lo cual impartió las órdenes del caso, a efecto de que el Encargado de Negocios de Guatemala en París hiciera las gestiones necesarias ante el Gobierno de la República Francesa; y habiéndose logrado que se celebrara en aquella capital el contrato subscrito el 9 de junio del año próximo pasado, mereció la aprobación gubernativa consignada en el Acuerdo de 28 de agosto.

Agrega la Memoria que los miembros de la Misión, en ejercicio de sus funciones, han llevado a cabo los trabajos que se relacionan en el informe que agrega, y fué presentado por el Jefe de aquella y que el 5 de enero del corriente año, estando en Quezaltenango en uso de licencia que le fué concedida, sorprendió la muerte al Capitán don René de Eynde, ilustrado oficial del Ejercito Francés, que había venido como instructor de Aviación y cuya pérdida ha lamentado sobremanera el Gobierno de Guatemala.

Los almacenes de Guerra en esta capital y en los departamentos de la República, están suficientemente provistos de los materiales necesarios y el Jefe de la Nación, durante el año al que se contrae la Memoria, hizo importar al país los útiles, vestuarios y todo cuanto demandaba la provisión y necesidades de la Fuerza.

Se cuenta con piezas de artillería y armamento de Infantería de lo más moderno, municiones y demás elementos indispensables para el servicio del Ejército en Activo y de Reserva.

Mandados formar nuevamente por el señor Presidente, los inventarios de armamento y municiones existentes y confrontados con los anteriores a la época del terremoto, se ha notado con íntima satisfacción, que trasladados los elementos de Guerra de la ciudad al campo en el cual se improvisaron almacenes que ya hoy son de buena y perfecta construcción, con toda la seguridad deseable, no se perdió un sólo rifle ni un sólo cartucho, lo cual demuestra una vez más, el honor del soldado guatemalteco y su leal y buen comportamiento en horas amargas para la Patria.

Después de tan valiosa afirmación pasa la Memoria a ocuparse de la Mayoría General del Ejército e informa que tan importante dependencia de la Secretaría de la Guerra, instituída para llenar un objeto trascendental en aquella institución, continúa a cargo del señor General don J. Claro Chajón, quien al secundar los propósitos del señor Presidente Constitucional de la República, dicta con toda actividad y empeño, disposiciones encaminadas al mejor acierto, y elevó a la Secretaría de la Guerra, el informe de sus trabajos y cuadros res-

pectivos qne figuran como anexos a la Memoria. Se proveyó a la Mayoría de nn Secretario que hoy es a la vez Jefe de la Sección de Estadística Militar, Plaza que estaba vacante desde hacía tiempo.

En el índice de acuerdos que se agregó a aqnella se detallan los diversos presupuestos y erogaciones, qne se han autorizado a fin de lograr que el Ejército esté surtido en todo lo indispensable para el servicio y comodidad del soldado para todo lo cnal el Jefe de la Nación no omite sacrificio alguno.

Fueron celebrados durante el año a que se refiere la Memoria, además del contrato de que ya se habló relativo a la Misión Militar Francesa, otros relacionados con la fabricación de uniformes, cartucheras y porta fusiles, provisión de medicinas para el Ejército; construcciones y recoustrucciones de edificios militares, aseo del soldado, etc.

Pagadas al día las fuerzas de la Guarnición en la capital y departamentos de la República, fueron cubiertos los atrasos por medio de diversas comisioues nombradas al efecto, a fin de que el pago se verifiqne en la propia mano del soldado; y por disposición también del señor Presidente, el pago de la Guarnición en esta capital se hace cada mes, el día de la Revista de Comisario a presencia del personal que la practica según la Ordenanza.

De la más alta trascendencia es que haya completa uniformidad en las leyes militares de la República, y para que así sea, el señor Presidente con fecha 17 de noviembre de 1918 nombró las comisiones que al efecto estimó convenientes y a las cuales señaló el plazo de tres meses para qne den cuenta con los proyectos confiados a cada una de ellas.

También estimó, de urgente necesidad, el señor Presidente, la formación de nuevos programas para la instrucción de las tropas de Infantería, Artillería, Caballería y Cuerpo de Aviación, así como el relativo al estudio de las Bandas Marciales las cuales lo mismo que las de Guerra y las Escuelas de Tambores y Cornetas han recibido constantemente las clases necesarias y hasta la fecha de la Memoria se había dado cuenta con los programas de la instrucción de Infantería, Artillería y Cuerpo de Aviación, los qne después de su estudio por la Comisión Censora y de ligeras modificaciones, fueron aprobados por la Secretaría de la Gnerra, puestos en práctica y dados a la estampa, teniendo eu cuenta que para qne la instrucción de los resultados apetecidos, es absolutamente indispeusable qne sea metódica y de un todo progresiva.

Pasa la Memoria a ocuparse de la Academia Militar, Instituto qne fundado por el Señor Doctor don Manuel Estrada Cabrera Presidente Coustitucional de la República, contaba con edificio qne constituía, sin duda alguua, uno de los mejores ornamentos de la capital y el orgullo del Ejército de Gnatemala, y si tan hermosa obra arquitectóuica quedó reducida a escombros por los terremotos; el Jefe de la Nación, celoso siempre por el adelanto del Ejército y convencido de que dicho centro de enseñanza representa uu papel de alta trascendencia en el organismo del Estado, con mayores energías y con más empeño emprendió los trabajos de construcción del nuevo edificio, el que concluído, con salones de clases y demás dependencias con las debidas condiciones de amplitud, comodidad y seguridad fué inaugurado el 9 de febrero del corriente año, como se ve del acta qne se transcribe en la Memoria y en la cual acta se detallan las solemuidades llevadas a cabo con motivo de la inauguración.

Reorgauizada la Banda Marcial, a la que se unió la de Minerva, funciona en debida forma bajo la dirección inmediata del Jefe de la Música contratado en París y que vino en la Misión Militar Francesa. Para la mejor marcha, disciplina y estudio del Cuerpo de Banda, se le ha dotado con la oficialidad correspondiente.

Destinado a las reparacioues de aeroplauos, automóviles, motocicletas, inalámbricos y armas pertenecientes al Ejército, el señor Presideute, en Acuerdo de 6 de agosto, dispuso la fundación de un taller mecánico en esta capital, que se regirá por el Reglamento que tiene en estudio el Ministerio de la Guerra; y conforme a los datos y presupuestos presentados por el Director, se hará uu pedido al exterior de maquinarias, herramientas, útiles y enseres necesarios al

fnncionamiento de ese Arte Moderno, que es de verdadera necesidad dadas las reformas importantes qne el Jefe de la Nación ha introducido en el Ejército.

De acuerdo con su programa ha venido ejerciendo sus funciones con regularidad la Academia Nacional de Aviación; y por el sensible fallecimiento del Capitán don René de Eynde, Oficial Aviador, a cuyo cargo estaba la Dirección del Establecibliento, se ha pedido sn reemplazo a París por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con instrucciones del señor Presidente, se gestiona actualmente para nn nnevo pedido de aeroplanos de mayor potencia y doble dirección, a fin de aumentar para el mejor servicio los aparatos existentes en la Academia, y no cabe duda de que dentro de breve plazo de ello saldrán aviadores nacionales gradnados con que cuente el Ejército, para los servicios que están llamados a prestar.

Se satisface el patriotismo y es verdaderamente motivo de complacencia lo qne la Memoria explica al referirse a Higiene y Profilaxia en los Cuerpos Militares al consignar qne no obstante los estragos qne en la capital y demás localidades han sufrido los habitantes con motivo de la epidemia de la influenza, la salud en los cnarteles ha sido inmejorable, debido a las medidas acordadas con toda oportunidad y acierto por el Jefe Snpremo de la Nación, quien por sí mismo ha dictado cnantas disposiciones eran necesarias para preservar a los cnarteles del contagio; y gracias a ellas no se han registrado en aquéllos sino pocos casos de epidemia.

Debo hacer ostensible, continúa la Memoria, que a raíz de los terremotos y antes, mucho antes de que apareciera la epidemia en Guatemala, la higiene se había impuesto de manera rigurosa por el señor Presidente en los Cuerpos Militares de la capital; y si esto se hizo con anterioridad y siempre se ha hecho, las precauciones tomadas después han sido completamente perfectas para prevenir las enfermedades y conservar la salud y vida de los defensores de la Patria y de nuestras instituciones.

Por lo que se refiere al servicio de Sanidad Militar, a cargo de la Dirección del ramo, fué atendida con la solicitnd y el empeño qne corresponden, en busca de la salud del soldado.

Los Médicos Cirujanos de los Hospitales de los departamentos y pnertos de la República han cumplido sn misión y el Proveedor General del Ejército ha despachado las medicinas y demás elementos farmacéuticos que le fneron pedidos, ascendiendo sn valor a $447,900.50 según el cuadro formulado por el Proveedor.

Al referirse la Memoria al Hospital Militar que tan útiles servicios ha prestado siempre, informa que continúa funcionando con regularidad, no obstante haber sido destruído por los terremotos el amplio y hermoso edificio destinado al asilo y cnración del soldado: al efecto, los enfermos son atendidos con solicitud esmerada, merced a las disposiciones del señor Presidente, quien hizo proceder a la inmediata constrncción de locales adecuados para lo cual se han erogado las cantidades necesarias, lo mismo que para el snministro de medicinas y todo lo necesario para el servicio que está llamado a prestar el Hospital.

Consigna la Memoria, con el profundo reconocimiento de la Secretaría de la Guerra, para el Comité de Socorros de la Crnz Roja Americana, que el 13 de abril se recibieron en el Hospital Militar, como obsequio de dicha institnción y para uso exclusivo de los enfermos, víveres y elementos cuyo valor es aproximadamente, de nueve mil pesos oro según la nota de envío.

Con el único fin de mantener el orden y garantizar la autonomía del territorio guatemalteco han continnado en sns respectivos puestos las fuerzas expedicionarias en la República; y por Acnerdo de 17 de junio el señor Presidente, nombró Jefes de Cuerpo del Ejército para cada nna de las cinco Zonas Militares del país.

Explica la Memoria que el Jefe del Estado en su incansable solicitnd de que las fnerzas en activo mejoren siempre su situación, proporcionándoles las comodidades indispensables para el buen servicio, no ha omitido gastos ni esfnerzos a fin de que los edificios y Cuerpos Militares sean construídos y constante-

mente reparados y dotados de todo lo necesario, con cuyo objeto se han erogado por el Tesoro, las sumas presupuestas para construcciones, reparaciones, pintura y mobiliario de los cuarteles, Academia Militar y demás dependencias; y fué el del 3er. Cuerpo de Infantería el primer edificio que se inauguró según el Acta levantada el 15 de marzo de 1918, día en que lo fué, lo cual significa que no se perdió tiempo para emprender los trabajos y que éstos se llevaron a cabo en el corto espacio de dos meses.

A la vez que aquella acta se transcribe en la Memoria la del segundo edificio inaugurado que fué el destinado al Batallón Guardia de Honor, el 30 de junio día en que también quedaron inaugurados los del 2° Cuerpo Guardia de Honor, Primero y Segundo de Artillería.

En cuanto a los demás edificios militares de la capital, han recibido ampliaciones en sus locales y efectivas y buenas reparaciones; los de las Comandancias Locales del departamento de Guatemala para las cuales se han erogado las sumas necesarias, han sido reconstruídos lo mismo que el destinado a Cuartel en Antigua Guatemala, y en Acuerdo de 24 del último diciembre se mandó erogar por el Tesoro Público la suma de $26,200 para las reparaciones que actualmente se hacen a la Comandancia y Cuartel de Puerto de San José.

Explica la Memoria que el señor Presidente de la República, que siempre ha tendido su mano generosa y protectora a todos los necesitados, la presentó también de igual manera, muy especialmente, en favor de los militares en activo y milicianos en general, por sí mismo en esta ciudad con víveres, dinero, ropas y demás elementos indispensables para la vida; y enviando diversas comisiones que llenaron su cometido a las localidades que sufrieron pérdidas con motivo de los terremotos.

En cuanto al servicio de Justicia, las Auditorías de Guerra y las Fiscalías Militares, ejercieron sus funciones con entera sujeción a las leyes y la tramitación de causas y expedientes se hizo en la forma que las mismas determinan.

De la misma manera se resolvieron las diversas solicitudes que fueron elevadas al Ministerio de la Guerra en cuya Oficina se dió el trámite debido a cada una de ellas.

Durante el año a que la Memoria se refiere tuvo el Gobierno que lamentar la muerte del señor General de División don Luis Ovalle, que desempeñaba la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, y la de los señores Generales de Brigada a quienes se había confiado el comando de la Zona Militar del Norte, don J. Joaquín Mont, que tenía a su cargo la Jefatura Política y Comandancia de Armas del departamento de Huehuetenango y de don J. Antonio Bonilla, que residía en Jalapa, distinguidos Jefes a quienes se hicieron los honores correspondientes a su alta jerarquía militar; y por cuenta del Estado fueron los respectivos gastos de inhumación.

También lamenta el Gobierno el fallecimiento de 7 Coroneles, 21 Tenientes Coroneles, 24 Comandantes, 217 Oficiales, 294 Galonistas y 2471 Soldados.

Concluye la Memoria dando cuenta de haberse tributado los honores correspondientes a los cadáveres del Excelentísimo señor don Héctor Henin, Ministro Residente de Bélgica (8 de abril); del Honorable señor General Eduardo Casalmiglia, Encargado de Negocios de Costa Rica (13 de diciembre) y del Excelentísimo señor Licenciado y General don José Bermúdez de Castro, Ministro Plenipotenciario de México, quienes fallecieron en esta capital; del miembro de la Misión Militar Francesa, Capitán Aviador don René de Eynde, que falleció en Quezaltenango y del Oficial Dante Nannini, que por disposición del señor Presidente, fué traído de Nueva York e inhumado en el Cementerio General y que fué el primer guatemalteco que recibió el título de Piloto Aviador en una Academia de aquella ciudad.

Por cuanto queda relacionado se ve que no pudo ser más fecunda la labor del Ejecutivo, durante el año a que se refiere la Memoria que motiva este dictamen; y al así consignarlo, la Comisión de Guerra concluye proponiendo a la Honorable Asamblea el siguiente punto resolutivo:

"La Asamblea Nacional Legislativa se ha impuesto con verdadera complacencia de la Memoria con que la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra presenta la actuación del Ejecutivo en aquel complicado ramo de la Administración Pública durante el año corrido del 1º de marzo al 28 de febrero de 1919.

Sala de Comisiones: Guatemala, 5 de abril de 1919.

M. Serrano M.—A. Vidaurre. — C Escobar.—Fernando Aragón Dardón."

Y tenemos la honra de transcribirlo a Ud. para su conocimiento y demás efectos, suscribiéndonos con toda consideración y aprecio, sus atentos y seguros servidores,

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 22 de abril de 1919.

SEÑOR:

En la sesión celebrada el 22 del presente mes, la Asamblea Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que dice así:

"Asamblea Legislativa.—Si en el orden general, grandes han sido las dificultades con que ha tropezado el Gobierno para su buena marcha, de suponerse es que, entre las mayores, están las del Ministerio de Fomento, por su índole propia, y siendo aquel cuyas esferas más directamente han herido, los males acarreados por los trastornos sísmicos y por la peste muy particularmente, los primeros destruyendo poblaciones y los segundos despoblando campos.

Por esos motivos es más laudable la labor de la Secretaría del ramo, cuyos trabajos se reseñan en la Memoria de que pasamos a ocuparnos.

La patriótica actitud del señor Presidente de la República, destinando considerables sumas a reedificaciones y construcciones de inmediata importancia y su decidido empeño por que éstas se llevaran a término, a la mayor brevedad, han dado como consecuencia, la feliz terminación de la Academia Militar, casi en su totalidad, de las principales salas y otras dependencias del Asilo Maternidad "Joaquina" y del edificio ocupado por los ministerios de Relaciones Exteriores y Fomento, que hoy, debido a la obra llevada a término, puede ofrecer instalación cómoda a todos los ministerios del Gobierno, mientras se construye el gran Palacio, cuyos planos se tienen en estudio y cuyos trabajos se inaugurarán muy pronto.

A fin de dar impulso a la agricultura, nuestra primordial y más valiosa fuente de riqueza, se dictaron oportunas disposiciones, se emitieron acertadas y terminantes órdenes a los departamentos y así se evitó la escasez, sobre todo, de artículos de primera necesidad, cuya falta no se hizo sentir ni cuando la peste invalidó a gran parte de los habitantes de la República. Las cosechas abundantes de cereales y de otros artículos, patentizan la eficacia de las medidas tomadas y del cumplimiento que se dió a las órdenes recibidas.

Muy atinadamente se dictaron los Decretos gubernativos números 737, 742 747, así como los Reglamentos correspondientes para su ejecución, con los que se dará cuenta por separado a la Asamblea.

La agricultura que como dicho queda, representa la vanguardia de nuestras industrias, ofrece en el año último, cifras muy halagadoras.

La siembra del maíz se hizo en un área de 381,345 manzanas, como de un diez por ciento más, aproximadamente, con relación al terreno aprovechado en el año anterior.

Los departamentos de Huehnetenango, El Progreso y San Marcos, se llevaron la supremacía en esa labor, proceder tan laudable que merece particular encomio. Como consecuencia de lo expuesto, artículo que es como el maná de nuestro pueblo, estuvo al alcance de todas las fortunas, manteniéndose a un precio, cuyo promedio puede calcularse en cincuenta pesos.

El trigo, que de tan buena condición se produce entre nosotros y para el cual tenemos vastos y propicios terrenos, se laboró, lo cual debe ser estímulo para que se ensanche, en todo lo posible, esta producción, evitándonos importar un artículo que ventajosamente podemos producir. En los seseuta y nueve molinos que funcionaron en nueve departamentos se molió considerable cantidad de trigo que llenó urgentes necesidades. Digna de encomio es la actitud de la Municipalidad de Totonicapán que, con

el correspondiente apoyo del Gobierno, adquirió una trilladora mecánica, movida a vapor, que puede dar un rendimiento de ciento cincuenta quintales al día, máquina que fué destinada a uso comunal, obteniéndose los mejores resultados.

El precio del café, abatido por causa de los trastornos mundiales, al entrarse en arreglos de paz, y debido también a la escasez del artículo, comenzó a subir de manera notable y no sólo se ha mantenido el precio sino que ofrece mejores perspectivas. Siendo muy sensible que la epidemia de la influenza, coincidiendo con la época de la cosecha, diera margen a que se perdiera parte de ésta por falta de brazos.

Análoga condición, en lo que a buen precio se refiere, ha sido la del azúcar, cuya producción, estimulada por la demanda, ha favorecido a los que a este importante ramo se dedican.

Las destrucciones ocasionadas por los terremotos han hecho más palpable el bien que poseemos en riqueza forestal, extrayéndose de nuestros bosques maderas, particularmente de construcción, en gran cantidad, y felizmente se ha tenido el cuidado de poner en vigor el Reglamento respectivo, lo que hará que no se destruya esa valiosa fuente de producción. En cambio, es muy de sentir que, por efecto de las difíciles comunicaciones, haya disminuído este ramo de exportación en El Petén que, felizmente, al restablecerse aquellas, seguirá en la vía de incremento que anteriormente llevaba.

Si bien la ganadería no ha alcanzado progresos que merezcan especial mención, es muy digna de estudio la idea enunciada en la Memoria, de que se funde una hacienda nacional en el departamento del Petén.

Si a la explotación de este extenso departamento uniéramos la proyectada irrigación del Llano de la Fragua, tendríamos en ello dos manantiales de riqueza de inapreciable valor.

Muy estimable es la variedad y calidad de nuestra producción agrícola y no lo es menos la minera, por más que tal industria no haya adquirido el desarrollo a que está llamada. Por todos los ámbitos de la República se procede a la explotación de minas, y las cifras apuntadas en la Memoria demuestran lo beneficioso de los rendimientos y todo lo que puede esperarse para el porvenir.

Del incremento que va tomando la Minería, da testimonio el haberse verificado sólo en el curso del año, 44 denuncias y el haber en trámite 57 expedientes habiéndose mandado titular en virtud de Acuerdo respectivo; 41 minas.

Los males que acarreara la guerra mundial, escaseando y encareciendo algunos artículos, han contribuído a promover la industria nacional, muy especialmente en lo que se refiere al ramo de tejidos, como lo demuestra el gran aumento alcanzado por la Fábrica de Cantel, y la de medias y calcetines que funciona en la ciudad de Quezaltenango, y proporcionalmente ha crecido también la fabricación de sacos, cepillos, escobas y otros artefactos de igual índole.

Las industrias de Apicultura y Piscicultura han tomado proporción igualmente, y en particular la primera, pues por lo que hace a la segunda, aunque se dictaron leyes especiales para favorecerla, no ha transcurrido aún el tiempo necesario para aquilatar bien los resultados.

Digno de atención ha sido el laboreo de aceites y grasas vegetales, distinguiéndose el que se extrae de la semilla del higuerillo, planta que antes silvestre, hoy es objeto de cultivo especial.

Escaso como tenía que serlo, por virtud de las circunstancias, fué el movimiento comercial en el año 1918, y, sin embargo, gracias a las existencias con que contaba el país, no se han hecho sentir mayores necesidades y se ha podido llegar con relativa holgura, al momento en que de nuevo se restablecen las corrientes mercantiles del mundo. El hecho de haberse registrado 81 marcas de fábrica y de comercio, da idea de que no fué sino ligera la paralización que se dejó sentir.

Satisfactorio es consignar el que se hayan mantenido en buen estado las vías de comunicación, habriéndose 77 kilómetros de caminos nuevos, y reparándose 2,054 kilómetros entre caminos carreteros y de herradura; el que se construyeran 83 puentes y se refaccionaran 46.

Cuanto se haga en el sentido de mejorar las vías de comunicación, será visto con particular complacencia por la

Representación Nacional, por los beneficios inmensos que prestan a la agricnltura y al comercio.

No menos landable es la atención qne se ha prestado a las obras hidráulicas que, sobre todo, en los lngares azotados por los terremotos, habían sufrido consi derables desperfectos, introdnciéndose tan inapreciable elemento a varias poblaciones.

Nada reclamaba tan nrgente atención como el descombramiento de la ciudad, y que se lleva a caba con toda actividad por medio de líneas de Decanville, tendidas al efecto.

De movimiento de Correos, nos dan las cifras expresadas en la Memoria la más favorable idea, habiéndose alcanzado un total de ingresos que asciende a la suma de $2.669,501.73, qne si se atiende al valor de porte por los diferentes servicios, atestigna un movimiento muy considerable. Los gastos ascendieron a $1.369,679.96, qne deducidos de la anterior, dan un snperávit de $1.299,821.77.

En todo tiempo, y mny especialmente en los últimos años, los Telégrafos Nacionales, a juicio de propios y extraños, han dado un servicio muy recomendable, y por los datos que se desprenden del importamte documento de que nos ocnpamos, vemos qne se continúa en igual senda.

El valor total de los trabajos del Telégrafo alcanzó a la suma de.... $10.006,070 85, que determinan uu aumento de $855,680.63, con relación al año último; y hasta el día 31 de diciembre próximo pasado, las redes telegráficas abarcaban nna extensión de 7,165 kilómetros 453 metros; y las telefónicas,de 668 kilómetros 860 metros, lo que debido a la buena distribución existente, permite qne en todas partes de la República, pneda hacerse fácilmente uso del telégrafo.

La Estadística, base primordial de la administración, nos ofrece datos bastante halagüeños, en términos generales, aún en lo que se refiere a Demografía, pnes, a pesar de la peste de influenza que azotó la República resulta un excedente de población. La relativamente escasa mortalidad, se debló sin duda a las medidas enérgicas, oportunas y eficaces dictadas por el señor Presidente de la República, unidas al inapreciable beneficio de nnestros climas.

Los ferrocarriles, bajo la constante vigilancia del Gobierno, han prestado servicio satisfactorio, haciendo constantemente las reparaciones exigidas por el desperfecto del tráfico, y trayendo todo el material necesario para llenar cumplidamente las necesidadesde las empresas. La de los ferrocarriles Internacionales, trabaja activamente en la nueva estación, edificio antisísmico qne, a más de ser nna exigencia pública contribnirá poderosanente al ornato de la capital.

Noticia por extremo halagadora, es la de que están para ajustarse los contratos sobre costrncción de los Ferrocarriles de Oriente y de Los Altos, que llevarán nneva y mayor actividad y vida a las zonas en qne respectivamente accionarán.

Las facilidades prestadas por el Gobierno hicieron, como era natural, que las Compañías de Vapores y Mnelles no tnvieran, por tal motivo, entorpecimiento alguno y qne dieran debido cumplimiento con sns cometidos.

La Inspección bancaria se ejerció, igualmente, con toda escrnpnlosidad y atención, lo qne naturalmente contribnye al bnen nombre de los establecimientos de crédito que están bajo sn vigilancia.

En virtud de lo relacionado, la Comisión que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente pnnto resolutivo:

"La Asamblea Nacional Legislativa, se ha enterado con satisfacción de los trabajos llevados a cabo por el Poder Ejecutivo, en el importante ramo de Fomento, durante el año recién pasado.

Sala de Comisiones: Gnatemala 22 de abril de 1919.

Ignacio G. Saravia, Beteta, A. Vidaurre, O. Herrera, Máximo Soto Hall, Mencos, Godoy."

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted, suscribiéndonos, con toda consideración y alto aprecio, sus muy atentos servidores.

MANUEL MARÍA GIRÓN,
Secretario.

B. ALVARADO T.,
Secretario.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Presente.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 24 de abril de 1919.

SEÑOR:

En la sesión celebrada el día 23 del presente mes, la Asamblea Legislativa se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice así:

"Asamblea Legislativa:—La Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto, con el detenimiento debido, de la Memoria en que la Secretaría respectiva da cuenta a la Asamblea de las labores realizadas en esa importante rama del Poder Ejecutivo, durante el año constitucional que terminó el 28 de febrero próximo pasado.

Se consigna en dicho informe, y es la síntesis del espíritu que ha presidido en ese departamento del Poder Ejecutivo, que en medio de los graves sucesos que solicitan la atención del mundo entero, el Gobierno ha tenido la satisfacción de no ver interrumpida, en el lapso de que se trata, la tradicional política de concordia y buena armonía que ha inspirado siempre su conducta internacional que, por el contrario, ha estrechado de manera sólida y efectiva tales vinculaciones, sin omitir para ello esfuerzo alguno: que a esto se debe qne Guatemala, respondiendo a las necesidades y aspiraciones del momento tomara resueltamente su puesto en el movimiento universal, que ha demostrado cuales son los ideales y tendencias de todos los pueblos de la tierra; y que el aprecio que por tal proceder se ha captado, de parte de las naciones que pueden considerarse como directoras de la colectividad de los pueblos cultos, la evidencian las inequívocas pruebas de consideración y cordialidad que ha recibido y signe recibiendo el Gobierno de la República; entre las que, por su alto valor y delicada significación, se señala desde luego, el hecho de haberse discernido por el Gobierno de Francia, al Señor Presidente Constitucional de la República, la Gran Crnz de la Legión de Honor en reconocimiento, por parte de la Nación Francesa, de la franca actitnd de Guatemala al afiliarse al lado de aqnel heroico pneblo y sns aliados, en la contienda mundial, y de las simpatías del Ilustre Jefe del Ejecntivo y de su Gobierno hacia la causa de la democracia y de la jnsticia internacional, cuya suerte se ventilaba en los campos de batalla de Enropa.

Tratando, en seguida, de esta actitnd nuestra en la contienda mencionada, expone: que hecha por la Asamblea Legislativa, en abril del año próximo pasado, la declaratoria correspondiente, el Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicó esta determinación a todos los Gobiernos con quienes Gnatemala cnltiva relaciones dictando al mismo tiempo las medidas necesarias para controlar la entrada y salida de extranjeros; que con fecha 22 de julio se canceló el exequátur a los súbditos alemanes que se expresa, reconocidos anteriormente como representantes consulares de los países que igualmente se indican: que en cumplimiento de la Ley de Extranjería, se rehusó la tramitación de expedientes de naturalización de súbditos alemanes; disposición que reiteró por Acuerdo de 14 de febrero último, comprendiendo a los súbditos de las naciones aliadas del Imperio Alemán y que respecto a las empresas de servicios en que participa el capital alemán, se tomaron las providencias que procede; y en cuanto a la propiedad repntada enemiga, el Gobierno aceptó los consejos y amistosos oficios de la Comisión especial del Gobierno de los Estados Unidos, con el objeto de dictar la ley que fija la condición de los bienes afectos a la intervención del Estado y cuya ejecución se encomendó a la Secretaría de Fomento

Se esboza, en seguida, el curso qne siguieron los acontecimientos en el gran teatro de la guerra del mundo.

La poderosa cooperación de los Estados Unidos y el envío de grandes ejércitos y cuantiosos elementos; la unificación del mando militar de las tropas aliadas y el debilitamiento gradual del enemigo que diera a las potencias de la Entente la supremacía absoluta sobre las potencias centrales; la rendición tras gloriosos hechos de armas, de Bulgaria, Austria y Turquía, seguida de la evacuación de los territorios ocupados por fuerzas de estos países; el aislamiento de Alemania, reducida de pronto a situación sumamente grave; los pasos dados desde el mes de octubre, por el Gobierno Alemán, y por medio del Excelentísimo Señor Presidente Wilson, para conseguir un armisticio y que se entrara en arreglos de paz: la respuesta dada en 14 de octubre, en un notable documento por el Excelentísimo Señor Wilson, determinando la forma y condiciones para deferir a la petición del Gobierno Alemán y la suscripción en fin, del armisticio pedido, impuesto a Alemania por la necesidad, y que se efectuó el 11 de noviembre siguiente.

Qne esta noticia fné recibida en Guatemala con el mayor regocijo; siendo objeto las Legaciones y colonias aliadas de entusiastas muestras de simpatía por parte del pneblo y de las autoridades; y que el Ejecutivo, penetrado de la gran trascendencia de ese snceso y deseando qne el triunfo de la causa a cuyo favor se había declarado la Nación, fuera celebrada solemnemente en el país entero dictó el Decreto número 743, inserto en el texto, fijando el 28 de noviembre como día de gracias, para que se festejara el restablecimiento de la paz en el mundo.

Infórmase, en seguida, que posteriormente fué renovado y despnés prorrogado el armisticio hasta la firma del Tratado de Paz; que Guatemala, fiel e incondicional aliada de los Estados Unidos y de las demás naciones empeñadas en la gran lucha por el triunfo de la libertad y la justicia, se adhirió expresamente a él, aceptando en un todo las condiciones impuestas por las naciones que dirigieron la guerra y la coronaron con la victoria qne las condiciones del armisticio se han cumplido casi en su totalidad, dando lugar a las reivindicaciones y a la formación de nacionalidades que se expresa, esperándose una reorganización completa de Europa, de los arreglos de la conferencia de paz que se inauguró el 18 de enero del corriente año, y está ya celebrando sns sesiones en la capital de Francia, con asistencia de representantes de las naciones aliadas, a las que se han agregado las de algnnos países neutrales, interesados en las magnas cuestiones que se estudian. Invitada cortesmente por el Gobierno de Francia y por el de los Estados Unidos, para hacerse representar en dichas conferencias, el Ejecutivo designó como su delegado al Ministro de Guatemala en los Estados Unidos, acompañado del personal que corresponde; siendo uno de los puntos que más han llamado la atención y que se ha de tratar en la conferencia, el proyecto del Señor Presidente de los Estados Unidos, sobre constitución de una liga de Naciones, a fin de evitar futuras guerras y armonizar las necesidades e intereses de todos los pueblos de la tierra.

Pasa en segnida la Memoria a detallar lo qne concierne a cada nno de los Estados con quienes Guatemala cultiva relaciones en el orden y de la manera sintética que se relaciona en seguida.

Centro América. — Consígnase que no se han interrumpido la buena inteligencia y fraternales relaciones que Guatemala cultiva con sus hermanas, las otras Repúblicas del Centro; y qne el hecho de haber caducado los tratados qne establecieron reglas obligatorias para la vida internacional de las cinco secciones de la antigna patria y dieron ser a una institución tan culta y avanzada como la Corte de Justicia Centro Americana, no ha sido óbice para que la conducta del Gobierno fuera menos cordial y amistosa respecto a dichas Repúblicas, y para que mantuviese con todo empeño la concordia y buena armonía, en lo qne por parte de los respectivos pueblos y Gobiernos de dichas Repúblicas han encontrado la debida correspondencia.

Particularizando los hechos referentes a cada una de ellas se dice:

Que en la de El Salvador, acaba de efectuarse la designación de la persona que ha de ocupar la Primera Magistratura del país, durante el nuevo período legal; designación que cayó en el distin-

guido ciudadano Jorge Meléndez, quien debe haber tomado posesión de su cargo el 1º del pasado.

Habiendo un ciclón causado perjuicios en la región oriental del país, en julio último, se expresó al Gobierno de dicha República, el sentimiento del Gobierno y pueblo de Guatemala, con ese motivo.

En mayo último, Honduras declaró su estado de guerra con Alemania, siguiendo la actitud de los Estados Unidos en el gran conflicto del mundo.

Como no tuvieron efecto los esfuerzos anteriormente hechos por el Gobierno de Guatemala, para llegar a un arreglo directo con el de Honduras, acerca de la línea divisoria entre ambos países, y haciéndose cada día más necesario verificar el deslinde en vista de las necesidades agrícolas y ferroviarias de la zona en disputa, se informa que, aceptando la mediación amistosa del Gobierno de los Estados Unidos, el Señor Presidente de la República dispuso que la comisión que se indica pasara a la ciudad de Washington, a fin de discutir el asunto ante el mediador, y firmar el tratado que ponga fin a ese importante asunto; pendiendo la decisión, ya celebradas las juntas necesarias y rendidas las probanzas y alegatos que demuestran nuestros derechos, del amistoso consejo del Gobierno Americano, demorado por el viaje a Europa del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos y del Honorable Secretario de Estado, que tuvieron que pasar a Francia, a consecuencia de los grandes acontecimientos que se desarrollaron en aquel continente.

Con respecto a Nicaragua, el Gobierno de esa República, deseando demostrar su amistad al de Guatemala, acreditó una Misión Especial a cargo del Excelentísimo señor don Salvador Guerrero Montalván, quien fué recibido por el Señor Presidente de la República, el 7 de diciembre anterior, con las solemnidades de estilo, y cordialmente acogido por el Gobierno y la sociedad; y el Honorable señor Doctor don Francisco Torres Fuentes, fué reconocido como encargado de Negocios de dicho país el 10 de abril del mismo año.

El 17 de septiembre se reconoció al Honorable señor don Eduardo Casalmiglia como Encargado de Negocios de Costa Rica; cargo que degraciadamente no desempeñó por mucho tiempo, por haber sucumbido en el mes de diciembre siguiente, víctima de la epidemia de influenza, que azotó al país entero. Con tal motivo, se dictó el Decreto Nº 745, en que se ordena un duelo oficial y que se hagan las demás demostraciones correspondientes.

Siguiendo el ejemplo de los demás países latinoamericanos, que declararon la guerra a Alemania, el Congreso de Costa Rica emitió un decreto en el que se pronuncia en el mismo sentido.

Oficina Internacional Centro Americana.—Exprésase que el Gobierno ha seguido prestándole su apoyo para el logro de los patrióticos fines que persigue; y por el fallecimiento del Señor Casalmiglia, que la presidía, ocupa hoy su puesto el Delegado por Guatemala, Licenciado don José Pinto.

Estados Unidos de América.—Con respecto a esta gran Nación, la Memoria informa a cerca de los importantes hechos siguientes:

Que deseando el Gobierno demostrar la profunda gratitud del pueblo guatemalteco hacia los Estados Unidos de América, y la simpatía y adhesión del Gobierno del país hacia el de aquella Nación, con motivo de la guerra con el Gobierno de Alemania, el señor Presidente encomendó al Doctor don Luis Toledo Herrarte la misión de expresar esos sentimientos; lo que se cumplió ya por el Enviado de Guatemala, quien fué cordialmente recibido por el Gobierno Americano.

Se hacen en seguida oportunas consideraciones sobre la actuación del gran hombre público, el Excelentísimo señor Wilson, en la guerra pasada y en los arreglos de la paz: y luego, tomados en consideración los antecedentes de tradicional y sincera amistad y las especiales circunstancias creadas por la adhesión de nuestro país a la suerte de aquella Nación, en los graves momentos en que peligraban los derechos y la existencia misma de los países que se opusieron a las tendencias alemanas; se explica y justifica la emisión del Decreto Nº 739, que declaró día de fiesta en la República el 4 de julio, aniversario de la Independencia de los Estados Unidos, y "fecha memorable en la Historia del mundo y

la más trascendental en los fastos de América, porque señala el suceso fundamental y glorioso que determinó, de manera decisiva, la emancipación de las colonias del Nuevo Mundo;" que a fecha 3 de diciembre, próximo pasado, firmóse un tratado sobre Agentes Viajeros de Comercio, entre el Honorable Secretario de los Estados Unidos y el Ministro de Guatemala en ese país; documento con el que se dará cuenta a la Asamblea; y que cortesmente invitado por el Gobierno Americano, el de Guatemala se hizo representar en el Congreso Comercial del Sur, reunido en Baltimore.

Se consigna, finalmente, una nota de duelo: la muerte del connotado Estadista y ciudadano y ex Presidente de los Estados Unidos, Coronel Teodoro Roosevelt ocurrida recientemente, y por la cual el Gobierno de la República hizo presentes al de los Estados Unidos, sus sentimientos de profunda condolencia.

ARGENTINA.—El Gobierno de esta República ha manifestado al de Guatemala su deseo de acreditar aquí un representante diplomático, con el fin de estrechar las relaciones entre los dos países; iniciativa que ha sido acogida con el mayor agrado y simpatía por nuestro Gobierno.

BÉLGICA.—Tras largos años de lucha y sufrimiento, el pueblo belga ha reivindicado el patrio suelo y restablecido su Gobierno propio; habiendo hecho el Rey Alberto su entrada solemne en su capital el 22 de noviembre, y abierto el Parlamento; con lo que, oficialmente, quedó restablecida la vida independiente y soberana de dicho pueblo.

Con tal motivo, el Gobierno de Guatemala hizo oportunamente al de Bélgica la manifestación de viva simpatía y de regocijo correspondiente.

Habiendo fallecido el 8 de abril del año pasado, el Excelentísimo señor don Héctor Henin, Ministro Residente de Bélgica, el Gobierno emitió el Decreto Nº 734, en que se declara duelo oficial por ese triste suceso, y se acuerdan las otras demostraciones que el caso requería.

Para llenar la vacante que dejó el señor Henin, el Gobierno Belga acreditó como sucesor de aquél, y también como Encargado de Negocios ad interim, al Honorable señor George van Schendel, quien fué reconocido con este carácter el 18 de mayo; y por haber sido llamado este señor por su Gobierno, fué sustituído con igual carácter por el Honorable señor don Alberto Moulaert, quien entró en las funciones de su cargo el 24 de octubre.

CHILE.—A pesar de haber sido ella azotada también por los terremotos que arruinaron prósperas ciudades de su suelo, la hermana República de Chile tuvo la generosidad de enviar la suma de $25,000 en moneda Chilena, para los damnificados en Guatemala por los movimientos sísmicos; noble conducta que nuestro Gobierno agradeció sinceramente.

COLOMBIA.—A 7 de agosto último tomó posesión del elevado cargo de Presidente de esa República, el distinguido Estadista y literato don Marco Fidel Suárez en virtud de elección popular; y el Gobierno Colombiano ha anunciado el envío del Excelentísimo Señor don Manuel Esguerra, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Guatemala.

CUBA.—El Excelentísimo Señor Presidente de Cuba tuvo a bien ascender a la categoría de Ministro Residente en esta República, a su representante Diplomatico, el Excelentísimo señor General don Manuel Piedra Martell, quien fué reconocido en dicho carácter con fecha 3 de agosto.

ESPAÑA.—Cumpliendo órdenes de su Gobierno, el señor Encargado de Negocios de España, comunicó a la Secretaría de Relaciones, con fecha 15 de mayo último, que trasladaba transitoriamente su domicilio a Costa Rica, donde asuntos importantes y urgentes requerían su presencia.

FRANCIA.— Queriendo el Gobierno dar una nueva muestra de simpatía y solidaridad al pueblo francés, en la patriótica causa que heroicamente defendía en los campos de batalla, dispuso declarar día de fiesta nacional el 14 de julio, aniversario de la toma de la Bastilla, que marca el triunfo de la democracia y el principio de una era de progreso y libertad para el mundo.

Al efecto se emitió el Decreto Nº 740, que se inserta en el texto.

Con feha 7 de agosto, el Barón d' Avril Ministro de Francia en Guatemala, entregó al señor Presidente de la República el diploma de la Gran Cruz de la Estrella Negra, que le fué otorgada por el Excelentísimo señor Presidente de Francia; y a 9 de noviembre, el Señor Ministro de Francia puso en manos del mismo señor Presidente de la República, el diploma e insignias de la Gran Cruz de la Legión de Honor, manifestándose, en ese acto solemne, que el otorgamiento de tal distinción, además de consagrar la amistad que desde hace largos años une a las dos Repúblicas recibía particular importancia de los actuales acontecimientos y de la actitud de Guatemala en el conflicto sangriento que ha dividido al mundo.

Ha de ser motivo de especial satisfacción para la Asamblea que esas altas y honrosas distinciones se hayan conferido al ilustre ciudadano que con tanto tino rige los destinos de la Nación, y a cuya prudencia y acierto se debe el que Guatemala asumiera, en la oportunidad debida, la actitnd que correspondía en la contienda nniversal y el que hoy tenga su parte honrosa en el éxito alcanzado.

Gran Bretaña.—El Gobierno de su Majestad significó al de la República sn complacencia por la resolución tomada por Guatemala, identificándose con la causa por la que luchaban aquella nación y sus aliados; y le ha informado oficialmente de la política que piensa seguir en el período subsiguiente a la terminación de las hostilidades, con el objeto de cooperar con sus aliados y cobeligerantes a la restanración de las industrias perjudicadas por la guerra.

Grecia.—Se participó oportunamente la ascención al trono de su Majestad Alejandro, como Rey de los Helenos.

Holanda.—Fué confirmado el nombramiento de los señores Licenciados don Antonio Batres Jáuregui y don Carlos Salazar, como miembros de la Corte Permanente de la Haya, por un nuevo período de seis años, que expirará en 1924.

Italia.—En el mes de abril, el señor Ministro de Italia trasladó a Costa Rica el asiento de la Cancillería.

El regente interino del Consulado de dicha Nación entregó al señor Presidente de la República, el día dos de julio, el diploma del Gran Cordón de la Corona de Italia, con qne el Gobierno de sn Majestad tuvo a bien agraciarle.

México.—Es grato saber qne nuestras relaciones con esta Nación han continnado bajo el mismo pie de consideración y amistad, en beneficio de ambos países.

Muy sensible fué el fallecimiento del señor General y Licenciado don José Bermúdez de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México, ocurrido en diciembre último, a consecuencia de la peste de influenza.

Con motivo de ese penoso suceso, el Gobierno dictó el Decreto Nº 746, en que se manda hacer los honores y manifestaciones de duelo correspondientes: y nombró una comisión militar para conducir el cadáver del representante de México, el que fué entregado en el puerto de Manzanillo a las autoridades y comisión encargadas de recibirlo.

Panamá.—También se hicieron las demostraciones del caso y se guardó duelo oficial por el término de cinco días, de acuerdo con el Decreto Nº 736, por el fallecimiento del Excelentísimo señor don Ramón N. Valdés, Presidente de Panamá, y que ocurrió el 3 de junio del año próximo pasado.

Snedió al señor Valdés en el mando, el Primer Designado, Excelentísimo señor don Ciro L. Urriola, y a éste; por haber expirado el término del primero, el Excelentísimo señor don Belisario Porras.

Uruguay.—Habiendo sido designado por el voto popular, para ocupar la Primera Magistratura de esta Nación, el prominente hombre público Doctor don Baltasar Brum, el Gobierno se hizo representar en el solemne acto de la toma de posesión, por medio del Cónsul de Gnatemala en Montevideo, señor Enrique N. Martín.

También estuvo representado en el Congreso del Niño, en la mencionada capital, para el que fué cortesmente invitado.

Cancillería y Secciones Ministeriales.—En esta parte de la Memoria se informa detalladamente a la Asamblea acerca de todos los trabajos habidos en el Ministerio y sus dependencias, así como de los cambios que se han verifica-

do en el personal; y por la que se viene en conocimiento de la extensa labor realizada durante el año.

El éxito obtenido, como allí se reconoce, se debe al espirítu amplio e ilustrado del Señor Presidente Constitucional de la República, cuya atinada y experta dirección hace más fácil y segura la marcha de esa importante dependencia del Ejecutivo.

En vista de lo expuesto, la Comisión que suscribe se permite proponer a la Asamblea que se dicte el siguiente punto resolutivo: "La Asamblea Nacional se ha enterado, con la mayor satisfacción, de los actos y labores realizados por el Ministerio de Relaciodes Exteriores, durante elt iempo a que la Memoria aludida se refiere."

Sala de Comisiones: Guatemala, 22 de abril de 1919.

Cruz.—Beteta.—Vidaurre.—Mencos.—Máximo Soto Hall."

Lo que tenemos la honra de transcribir a usted para su conocimiento y efectos, suscribiéndonos, con muestras de alta estimación y aprecio, sus muy atentos servidores.

(f.) MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

(f.) B. ALVARADO T.,
Secretario.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

Presente.

AUTÓGRAFAS

AUTÓGRAFAS

MARCO FIDEL SUAREZ,

Prsidente de la República de Colombia, Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Elegido por el voto de mis conciudadanos, Presidente de la República de Colombia, para el período de cuatro años, que principió el día 7 de los corrientes, entré en la propia fecha a ejercer el Poder Ejecutivo, después de haber tomado posesión de la Primera Magistratura, en los términos prescritos por la Constitución Nacional.

Considero como uno de los deberes a que he de prestar especial atención, el de estrechar las relaciones de amistad que existen entre nuestros respectivos Estados, para lo cual,

Me permito contar con el eficaz concurso de Vuestra Excelencia.

Hago votos por la prosperidad de esa Nación, así como por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de Quien tengo el honor de suscribirme

Leal Amigo,

(f.) *Marco Fidel Suárez.*

(r.) *Pedro Antonio Molina.*

Bogotá, agosto 10 de 1918.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Excelencia el Señor Doctor Don Marco Fidel Suárez, Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 10 de agosto del año recién transcurrido, en la cual se sirve participarme que elegido por el voto de sus conciudadanos para el período que principió el día 7 de dicho mes, Vuestra Excelencia entró en la propia fecha a ejercer el Poder Ejecutivo, después de haber tomado posesión de la Primera Magistratura en los términos que prescribe la Constitución Nacional.

En respuesta me complace felicitar a Vuestra Excelencia, por la merecida distinción que ha recibido de sus compatriotas, y manifestarle que, como Vuestra Excelencia lo desea, me será grato cooperar a que cada día sean más estrechas y cordiales las relaciones amistosas existentes entre nuestros dos Estados.

Al hacer votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación hermana y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, tengo la honra de suscribirme,

Su Leal Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 24 de febrero de 1919.

VICTOR MANUEL III,

Por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia.

Al Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Cumplimos un penoso deber anunciándoos la muerte de Nuestro queridísimo primo, Su Alteza Real el Príncipe Humberto, María, Víctor, Amadeo, José de Saboya Aosta, Conde de Salemi, ocurrida el 19 de octubre de 1918.

El interés que habéis demostrado siempre por todo lo que concierne a Nuestra Real Familia, Nos da la plena certeza de que tomaréis parte en la profunda aflicción que este acontecimiento funesto Nos ha causado a Nosotros y a Nuestra Familia.

Haciendo votos por que la Providencia Os preserve de todo motivo de pesar, Os rogamos aceptar la expresión de Nuestra perfecta estima y constante amistad.

Fechada en Roma a 15 de de noviembre de 1918.

(f.) *Víctor Manuel.*

(r.) *S. Sonnino.*

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Majestad Víctor Manuel III, Rey de Italia.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Majestad, fecha 15 de noviembre del año recién transcurrido, en la cual se sirve participarme el fallecimiento de Su muy querido Primo, Su Alteza Real el Príncipe Humberto, María, Víctor, Amadeo, José de Saboya Aosta, Conde de Salemi, ocurrido el 19 de octubre del mismo año.

Con tal motivo, tengo el honor de expresar a Vuestra Majestad mi profundo pesar y la simpatía con que el Pueblo y Gobierno de Guatemala se asocian al legítimo duelo que embarga a Vuestra Majestad y a Su Real Familia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Majestad las seguridades de la alta estima y sincera amistad con que me suscribo

Su Leal y Buen Amigo.

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de marzo de 1919.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido, en el día 30 de septiembre último, el período constitucional de dos años señalados a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en substitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el Doctor Ciro L. Urriola, Primer Designado electo para el período vencido, a quien tocó ascender al Poder en junio de este año, por muerte del Doctor Ramón M. Valdés, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones: y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes, tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia me complazco en manifestarle que será mi mayor empe-

ño estrechar más, si posible fuere, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo Guatemalteco.

Leal y Buen Amigo,

(Fdo.) *Belisario Porras.*

El Secretario de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) *E. T. Lefevre.*

Dada en Panamá, Capital de la República de Panamá, a 13 de octubre de 1918.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Excelencia el señor Doctor don Belisario Porras, Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada 13 de octubre del año próximo pasado, en la cual se sirve participarme que, por haberse vencido el día 30 de septiembre el período constitucional, señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo de la República, el Excelentísimo señor Doctor Ciro L. Urriola, que desempeñaba la Primera Magistratura de la Nación, cesó en sus funciones; y que habiendo sido electo Vuestra Excelencia Primer Designado para el período inmediato, el 12 del referido mes de octubre tomó posesión de tan elevado cargo, previo juramento de estilo prestado ante la Asamblea Nacional.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y me complace manifestarle que me será grato contribuír, como Vuestra Excelencia lo desea, a estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad felizmente existentes entre nuestros dos Estados.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Panameña y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso y grato suscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de abril de 1919.

JORGE MELENDEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Llamado, por el voto de mis conciudadanos, al ejercicio de la Presidencia de la República, durante el período constitucional que terminará el día 1º de marzo de mil novecientos veintitrés, me presenté ante la Asamblea Nacional Legislativa a rendir la protesta de ley y a tomar posesión de tan delicadas funciones, acto solemne que se efectuó en el Salón Azul del Palacio Nacional, en esta ciudad, a las nueve de la mañana, del primero del presente mes.

Al inaugurar mi período presidencial, cábeme la honra de dirigiros un atento saludo, y la legítima satisfacción de ma-

nifestaros mis deseos de seguir cultivando con todo el esmero posible, las cordiales relaciones que por ventura existen entre nuestros pueblos y Gobiernos, para lo cual me es sumamente grato confiar en que Vuestra Excelencia se dignará otorgarme su valiosísima cooperación.

Válgome de esta primera oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia el homenaje de mi respeto y elevada estima, al suscribirme vuestro

Leal Amigo,

(f.) *Jorge Meléndez.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(r.) *Juan Francisco Paredes,*

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, a 5 de marzo de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Al Excelentísimo Señor don Jorge Meléndez, Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 5 de marzo último, en la cual se sirve participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de esa República, para el período constitucional que terminará el día primero de marzo de mil novecientos veintitrés, ha tomado posesión de aquel elevado cargo, ante la Asamblea Nacional Legislativa.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y me complace manifestarle que será grato cooperar, como Vuestra Excelencia desea, a estrechar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros pueblos y Gobiernos.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Salvadoreña y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso y grato suscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de abril de 1919.

JORGE,

Por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, defensor de la fe, Emperador de las Indias, etc.

Al Presidente de la República de Guatemala, salud.

Nuestro Buen Amigo:

Con el más profundo pesar Os anunciamos el fallecimiento de Nuestro tiernamente amado Hijo Su Alteza Real el Príncipe Juan Carlos Francisco, el cual se verificó repentinamente en Sandringham, el 18 de enero último, en el décimo cuarto año de su existencia.

El amistoso interés que Vuestra Excelencia ha tomado en otras ocasiones en Nuestro bienestar, Nos induce a esperar con confianza en su bondadosa simpatía en la penosa pérdida con que se ha servido el Todopoderoso visitarnos a Nosotros y a Nuestra Real Casa.

Y así encomendamos a Vuestra Excelencia a la protección del Todopoderoso.

Dado en Nuestra Corte de Saint James, el 25 de febrero del año de Nuestro Señor de mil novecientos diez y nueve y el noveno de Nuestro Reinado.

Su Buen Amigo,

Jorge R. I.

(r.) *Curzon de Kedleston.*

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Majestad Jorge V., Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Majestad, fecha 25 de febrero del corriente año, en la cual se sirve participarme el fallecimiento de Su muy amado hijo, Su Alteza Real el Príncipe Juan Carlos Francisco, repentinamente acaecido en Sandringham, el 18 de enero último, en el décimo cuarto año de su existencia.

Con tal motivo, tengo el honor de expresar a Vuestra Majestad el profundo pesar y la simpatía con que el pueblo y Gobierno de Guatemala se asocian al legítimo duelo que embarga a Vuestra Majestad y a Su Real Familia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Majestad las seguridades de la alta estima y sincera amistad con que me suscribo

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de mayo de 1919.

JORGE MELENDEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de que las cordiales relaciones que por ventura existen entre El Salvador y esa República hermana no sufran interrupción alguna, mi Gobierno ha resuelto, en esta fecha, acreditar al señor Doctor don J. Antonio Rodríguez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del ilustrado Gobierno que tan digna y acertadamente preside Vuestra Excelencia.

El señor Doctor don J. Antonio Rodríguez, cuya ilustración y demás prendas personales son garantía segura del éxito brillante de la Misión que se le encomienda, sabrá interpretar fielmente los sentimientos de sincera y franca amistad que al Pueblo salvadoreño, a mi Gobierno y a mí nos animan hacia el Pueblo y Gobierno guatemaltecos, y, en esa confianza ruego a Vuestra Excelencia se digne dar entera fe y crédito a cuanto el Doctor Rodríguez le exponga en nombre de mi Gobierno, y, especialmente, cuando le manifieste los votos que formulo por el mayor engrandecimiento y prosperidad de Guatemala y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me honro en suscribirme,

Leal Amigo,

Jorge Meléndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Francisco Paredes.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 3 de junio de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor don Jorge Meléndez Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 3 del corriente, en la cual se sirve participarme que en el deseo de que las cordiales relaciones existentes entre Guatemala y esa República hermana no sufran interrupción alguna, Vuestra Excelencia ha resuelto acreditar al Excelentísimo señor Doctor don J. Antonio Rodríguez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador ante mi Gobierno.

En respuesta, me complace manifestar a Vuestra Excelencia que hoy he tenido el placer de recibir en solemne audiencia pública al Excelentísimo señor Doctor Rodríguez en su elevado carácter, y que el distinguido y honorable Representante salvadoreño contará con el apoyo y cooperación de mi Gobierno para el desempeño de su alta y fraternal Misión.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por el engrandecimiento de esa Nación hermana y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra suscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

Manuel Estrada C.

G. Aguirre.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de junio de 1919.

BALTASAR BRUM,

Presidente de la República del Uruguay,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Habiéndome elegido en este día el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, Presidente de la República Oriental del Uruguay, para el período 1919-1923, me apresuro a comunicar a Vuestra Excelencia que he tomado hoy mismo posesión de Mi cargo. Al aceptar la Primera Magistratura de Mi País, Me he penetrado de los deberes que ella Me impone y deseo vivamente expresar a Vuestra Excelencia Mi firme intención de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Guatemala. Seré feliz en llevar a cabo esta tarea con el concurso de Vuestra Excelencia en Quien Me complazco en esperar que hallaré la misma reciprocidad de sentimientos. Con esta convicción, y formulando votos muy sinceros por la prosperidad y grandeza de Guatemala, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, Le ruego quiera aceptar las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy

Grande y Buen Amigo de Vuestra Exceencia.

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Baltasar Brum.*

(r.) *Daniel Muñoz.*

Escrito en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, el 1º de marzo de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor Doctor don Baltasar Brum, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 1º de marzo último en la cual se sirve participarme que, habiéndolo elegido el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, Presidente de la República Oriental del Uruguay, para el período 1919-1923, Vuestra Excelencia tomó posesión el mismo día de ese elevado cargo.

Felicito cordialmente a Vuestra Excelencia por esa fausta noticia y me complace manifestarle que, por mi parte, me será grato contribuír a mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia mis sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Uruguaya y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de julio de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ,

Presidente de la República de Colombia,

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Con el propósito de que los lazos de amistad que felizmente existen entre Colombia y Guatemala sean cada día más estrechos y cordiales, he venido en acreditar, como por las presentes acredito con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, al señor Doctor don Manuel Esguerra.

Las relevantes prendas de ilustración y probidad que adornan al señor Doctor Esguerra, Me inspiran la seguridad de que sabrá captarse la estimación de Vuestra Excelencia, correspondiendo dignamente a la confianza que en él se deposita; por lo cual ruego a Vuestra Excelencia Se sirva dar entera fe y crédito a cuanto el mismo Agente exprese en nombre de su Gobierno, especialmente cuando asegure que hago votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de esa República.

Con sentimientos de profunda consideración, tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Marco Fidel Suárez.*

(r.) *Antonio Gómez Restrepo.*

Bogotá, noviembre 28 de 1918.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 28 de noviembre del año recién

transcurrido, en la cual se sirve manifestarme que, con el propósito de que los lazos de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países sean cada día más estrechos y cordiales, ha venido en acreditar al Excelentísimo señor Doctor don Manuel Esguerra con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Me complace manifestar a Vuestra Excelencia que hoy he tenido el placer de recibir en solemne audiencia pública al Excelentísimo señor Doctor Esguerra en dicho carácter, y que el distinguido y honorable Representante colombiano contará con el apoyo y cooperación de mi Gobierno para el mejor desempeño de su alta y fraternal misión.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por el engrandecimiento de esa Nación y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(f.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de octubre de 1919.

FRANCISCO BOGRAN,

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Llamado por el Honorable Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo, al desempeño de la Primera Magistratura de la República, como Segundo Designado a la Presidencia, en observancia de un precepto constitucional, tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que el día de hoy fuí investido del Mando Supremo, previa la promesa de ley.

En el ejercicio de este Alto Cargo, que desempeñaré durante el tiempo que falta del período legal que terminará el 1º de febrero del próximo año de 1920, nada será tan grato para mí, como mantener y estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones que felizmente unen a nuestros dos Países y Gobiernos, para cuyo fin abrigo la esperanza de que Vuestra Excelencia tendrá a bien prestarme su valioso concurso.

En tal confianza hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, suscribiéndome con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *F. Bográn.*

(r.) *J. M. Alvarado.*

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a los 5 días del mes de octubre de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor Doctor don Francisco Bográn, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 5 de octubre del corriente año, en la cual se sirve participarme que, llamado por el Honorable Consejo de Ministros,

en ejercicio del Poder Ejecutivo, al desempeño de la Primera Magistratura de la República, como Segundo Designado a la Presidencia y en observancia del precepto constitucional, Vuestra Excelencia fué investido del Mando Supremo, previa la promesa de ley.

Al felicitar sinceramente a Vuestra Excelenoia por tan fausto acontecimiento, me complace manifestarle que me será grato contribuír, como Vuestra Excelenoia lo desea, a mantener y estrechar más, si posible fuere, las cordiales relaciones que dichosamente unen a nuestros Pueblos y Gobiernos.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación hermana y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de diciembre de 1919.

FRANCISCO BOGRAN,

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

A su Excelencia, el Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de seguir cultivando las cordiales relaciones que felizmente existen entre Honduras y la República de Guatemala, he resuelto nombrar al señor Doctor don Ernesto Argueta, para que represente al Gobierno de Honduras, con el carácter de Ministro Residente, ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

La ilustración y demás cualidades que distinguen al señor Doctor Argueta me hacen esperar que interpretará fielmente los sentimientos que animan al Gobierno de Honduras hacia el Gobierno de la República de Guatemala; por lo cual ruego a Vuestra Excelencia se sirva dar entera fe y crédito a cuanto el mismo Agente le manifieste, especialmente cuando signifique los sinceros votos del Gobierno y del Pueblo de Honduras por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme, con sentimientos de la más alta consideración,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *F. Bográn.*

(r.) *J. M. Alvarado.*

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a los 10 días del mes de noviembre de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Excelencia, el Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 10 de noviembre del año en curso, en la cual se sirve participarme que, en el deseo de seguir cultivando las cordiales relaciones felizmente existentes entre Guatemala y Honduras, Vuestra Excelencia se ha servido nombrar al Excelentísimo señor Doctor don Ernesto Argueta, Ministro Residente ante mi Gobierno.

Me complace manifestar a Vuestra Excelencia que hoy he tenido el placer de recibir en solemne audiencia, al Excelentísimo señor Doctor Argueta en su ele-

vado carácter, y que el distinguido y honorable Representante hondureño contará con el apoyo y cooperación de mi Gobierno para el mejor desempeño de su alta y fraternal misión.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por el engrandecimiento de esa Nación hermana y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de diciembre de 1919.

WOODROW WILSON,

Presidente de los Estados Unidos de América,

A Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

He escogido a Benton Mc. Millin, distinguida ciudadano de los Estados Unidos, para residir ante el Gobierno de V. E. en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. El está bien informado de los intereses pertinentes a los dos países y del sincero deseo de este Gobierno de cultivar en la más amplia extensión la amistad que durante tanto tiempo ha subsistido entre ellos. Mi conocimiento de su alto carácter y talento me da entera confianza de que constantemente procurará impulsar los intereses y la prosperidad de ambos Gobiernos, y hacerse así aceptable a Vuestra Excelencia.

En consecuencia, ruego a Vuestra Excelencia acogerlo favorablemente, y dar entero crédito a lo que diga de parte de los Estados Unidos y a las seguridades que le he encargado presentar a Vuestra Excelencia de los mejores deseos de este Gobierno por la prosperidad de Guatemala.

Que Dios tenga a Vuestra Excelencia en su santa guarda.

Su buen Amigo,

(f.) *Woodrow Wilson.*

Por el Presidente,
Robert Lansing,
Secretario de Estado.

Washington, 13 de diciembre de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Excelencia el señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 13 de diciembre del año recién transcurrido, en la cual se sirve manifestarme que, en el deseo de cultivar en la más amplia extensión la amistad que durante tanto tiempo ha subsistido entre nuestros dos países, Vuestra Excelencia nombró al Excelentísimo señor Benton Mc. Millin Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Guatemala.

Me complace manifestar a Vuestra Excelencia que hoy he tenido el placer de recibir en solemne audiencia pública al Excelentísimo señor Benton Mc. Millin en su elevado carácter, y que el distinguido y honorable Representante de los Estados Unidos de América contará con el apoyo y cooperacón de mi Gobierno para el mejor desempeño de su alta Misión.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por el engrandecimiento de esa Gran República y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra suscribirme

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de enero de 1920.

JOSE P. MONTERO,

Presidente de la República del Paraguay,
A su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Cumpliendo con el triste deber de anunciar a Vuestra Excelencia, el fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor don Manuel Franco, Presidente Constitucional de la República, acaecido en esta capital el día 5 del mes corriente.

Debido a este luctuoso acontecimiento, he debido asumir, el 6 del mismo mes, a título de Vicepresidente de la República, la Primera Magistratura del Estado, de conformidad a los términos de la Constitución Nacional.

Al informar a Vuestra Excelencia de los sucesos referidos, cábeme el honor y la satisfacción de manifestar, que en el cumplimiento de mis funciones, me será muy grato poner especial empeño en mantener y estrechar los lazos de cordial amistad que, felizmente, unen al Paraguay y Guatemala.

Hago votos sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de la Nación Guatemalteca.

Leal y Buen Amigo:

(f.) *Montero.*

(r.) *Eusebio Ayala.*

Dada en Asunción, Palacio de Gobierno, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Excelencia el señor don José P. Montero, Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de junio último, en la cual se sirve participarme que, con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor don Manuel Franco, Presidente Constitucional de esa República, Vuestra Excelencia a título de Vicepresidente de la Nación, se ha hecho cargo de la Primera Magistratura del Estado, de conformidad con los términos de la Constitución Nacional.

Agradezco expresivamente a Vuestra Excelencia su cortés comunicación y me complace manifestarle que, por mi parte, gustoso contribuiré al mantenimiento de las cordiales relaciones que felizmente cultivan nuestros dos países.

Hago votos por la creciente prosperidad de la Nación Paraguaya y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de enero de 1920.

EPITACIO DA SILVA PESSOA,

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil,

A Su Excelencia, el Señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

En virtud del precepto constitucional asumí en esta fecha ante el Congreso Nacional el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fuí electo por el sufragio directo de mis conciudadanos.

Apresurándome a hacerle esta comunicación, aseguro a Vuestra Excelencia que en el puesto a que me ha elevado la confianza de la Nación Brasilera, será mi más constante empeño mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones felizmente existentes entre nuestros dos países.

Aprovecho esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por la prosperidad de la República de Guatemala y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

(f.) *Epitacio Pessoa.*

(r.) *J. M. de Azevedo Márquez.*

Palacio de la Presidencia: Río de Janeiro, 28 de julio de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el Señor Epitacio Pessoa, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 28 de julio del año recién transcurrido, en la cual se sirve participarme que, en virtud del precepto constitucional, Vuestra Excelencia asumió ante el Congreso Nacional el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fué electo por el sufragio popular.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y me complace manifestarle que, por mi parte, gustoso contribuiré al mantenimiento de las cordiales relaciones que felizmente cultivan nuestros dos países.

Hago votos por la creciente prosperidad de la Nación brasilera y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de enero de 1920.

WOODROW WILSON,

Presidente de los Estados Unidos de América,

A Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo renunciado de su puesto, Mr. William Hayne Leavell, quien durante algún tiempo residió ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y no pudiendo presentar en persona sus Cartas de Retiro, he encargado a su sucesor el deber de ponerlas en manos de Vuestra Excelencia.

Me complazco en creer que Mr. Leavell, durante su Misión, dedicó todos sus esfuerzos a estrechar la buena inteligencia y las amistosas relaciones que durante tan largo tiempo han felizmente existido entre los Gobiernos de los Estados Unidos y Guatemala, y abrigo la esperanza de que al desempeñar satisfactoriamente el encargo que le fué conferido, logró ganar la estimación y buena voluntad de Vuestra Excelencia.

Su Buen Amigo,

(f) *Woodrow Wilson.*

Por el Presidente,

Robert Lansing,

Secretario de Estado.

Washington, diciembre 13 de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 13 de diciembre del año recién transcurrido, en la cual se sirve participarme que, habiendo renunciado de su puesto el Excelentísimo Señor William Hayne Leavell, quien durante algún tiempo residió ante mi Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Vuestra Excelencia ha dado por terminada su Misión.

Me complace hacer presente a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo Señor Hayne Leavell, durante su permanencia en Guatemala, contribuyó eficazmente a hacer más estrechas las relaciones que felizmente existen entre Guatemala y los Estados Unidos de América.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento de los Estados Unidos y por la personal ventura de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso suscribirme

Leal y Buen Amigo,

(f.) *Manuel Estrada C.*

(r.) *G. Aguirre.*

Palacio Nacional: Guatemala, 28 de enero de 1920.

RECEPCIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

RECEPCIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

RECEPCION DEL SEÑOR MINISTRO DE EL SALVADOR

El viernes 27 de junio de 1919 fué recibido el Doctor don J. Antonio Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador, en la audiencia reglamentaria, por el señor Presidente de la República, para la presentación de sus credenciales.

En dicha solemnidad, el Representante salvadoreño dijo:

Excelentísimo Señor:

Altamente honroso para mí es presentaros la Carta Autógrafa que me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador, cerca del Gobierno que con aplauso general dignamente presidís.

El Señor Presidente de El Salvador, en el propósito de cumplir su programa político, respecto a la buena armonía y desarrollo de las relaciones con la familia centroamericana, y sabiendo, sin duda, la viva simpatía que siempre he profesado a esta noble y culta Nación, la benevolencia que me habéis dispensado en otras ocasiones y el deseo inquebrantable que tengo por la paz y bienestar de los dos pueblos hermanos, me ha designado para que, de acuerdo con vuestro Gobierno, mantenga las francas y cordiales relaciones que felizmente existen entre ellos, ampliando los medios, por los que se puedan fortalecer y ampliar, cuanto más sea posible; y que dentro de un espíritu de sincera confraternidad, ambos Gobiernos y también ambos pueblos, procuren ayudarse recíprocamente para realizar la obra de progreso y de unión que la civilización les impone.

Dirigiré todos mis esfuerzos para lograr este fin, y es para mí tan grata esta misión, por corresponder a mis sentimientos y aspiraciones, que no dudo hallar en Vuestra Excelencia y sus buenos colaboradores, la alta cooperación necesaria para cumplirla satisfactoriamente.

Traigo especial encargo del Señor Presidente de mi país, de haceros presente la amistad del Gobierno y pueblo salvadoreños, así como su gratitud imperecedera por la generosidad con que acudísteis, el primero, a demostrarnos los sentimientos verdaderamente fraternales del pueblo guatemalteco y de su digno Gobierno, en los momentos aciagos en que la naturaleza sometió a la capital de El Salvador a una nueva y ruda prueba, en la madrugada del 28 de abril último.

La distinguida Delegación que con oportunos auxilios y palabras de cariño enviásteis, dejó entre mis conciudadanos gratísima y perdurable impresión.

Dignaos aceptar, Excelentísimo Señor Presidente, los más sinceros votos que formulo, en nombre de la Nación salvadoreña y del señor Presidente de El Salvador, y en el mío propio, por la prosperidad y bienestar de Guatemala y por la felicidad personal de su ilustre Gobernante.

El Señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Recibo con particular agrado las Letras Autógrafas que acreditan a Vues-

tra Excelencia, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de El Salvador.

Si por razones que vienen de muy lejos en la naturaleza y en la Historia, los pueblos hermanos de Guatemala y El Salvador deben mantenerse unidos por relaciones de constante amistad y recíproca consideración. Los motivos especiales que Vuestra Excelencia tiene a bien señalar hacen aún más hondos y duraderos esos sentimientos, y más vivos los deseos porque ambas naciones conserven el bienestar y concordia, de que depende la obra de progreso y de unión a que tienden los esfuerzos de sus habitantes y de sus respectivos Gobiernos.

Los recientes infortunios de que la naturaleza hizo víctima al pueblo salvadoreño, hallaron en el corazón de los guatemaltecos sincera y dolorosa resonancia; y mi Gobierno creyó que no debía perder un instante en acudir, interpretando los sentimientos del pueblo, a llevar al estado hermano los consuelos a su alcance, recordando, por otra parte, con agradecimiento, la actitud generosa de El Salvador hacia Guatemala en idénticas circunstancias.

La cariñosa acogida dispensada a la delegación guatemalteca en aquella ocasión, pone de relieve el espíritu de verdadera fraternidad que felizmente une a ambos países.

A estos antecedentes, a que oportunamente se ha servido referirse Vuestra Excelencia, me es grato agregar el aprecio de que Vuestra Excelencia merecidamente disfruta en Guatemala, para asegurarle que en el desempeño de su elevado cargo, hallará de mi parte y de parte de mis colaboradores, la más eficaz cooperación.

Ruego a Vuestra Excelencia que se sirva transmitir a su Gobierno, los votos que hago por el bienestar y prosperidad de la República de El Salvador y por la ventura personal de su digno Mandatario.

Después de la lectura del Acta de nuestra Independencia y de la del discurso oficial, el Señor Presidente de la República recibió ayer las felicitaciones de los Cuerpos Diplomático y Consular.

El Excelentísimo señor Ministro de la República Francesa, dijo:

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentaros, con motivo del aniversario de la Independencia de los países de la América Central, el saludo y felicitación del Cuerpo Diplomático acreditado cerca de Vuestra Excelencia.

La fiesta celebrada el año pasado, en esta ocasión, estuvo entristecida por los duelos y estragos de una guerra casi universal; la que hoy se celebra toma particular esplendor con el sentimiento de quietud que la firma de la paz ha esparcido por el mundo.

Desde el día que entró en el concierto de las Naciones, mediante la proclamación de su Independencia, Guatemala ha realizado grandes progresos en todos los dominios de la actividad humana. Está llamada a realizar aún mayores, y a tomar parte en la obra de reparación que se proseguirá en el mundo.

Estoy seguro, Señor Presidente, de responder a los sentimientos de mis colegas, al rogaros aceptar los votos sinceros que hace el Cuerpo Diplomático porque Guatemala goce, a este efecto, de un largo período de prosperidad.

El Jefe de la Nación le contestó:

Señor Decano:

Agradezco con toda sinceridad el cortés saludo y las felicitaciones que Vuestra Excelencia se sirve dirigirme, en nombre del Honorable Cuerpo Diplomático, con motivo del aniversario de la Independencia Nacional.

Guatemala, como todo pueblo joven, ha procurado obtener el desenvolvimiento de sus recursos materiales, aprovechando hasta donde le ha sido posible, el alto ejemplo de cultura y adelanto que le dan las naciones de uno y otro Continente.

La guerra que acaba de concluír interrumpió también para nosotros la marcha progresiva del país; pero, al mismo tiempo, nos proporcionó la oportunidad de hacer patentes ante el mundo entero, los sentimientos y las verdaderas aspiraciones que animan al pueblo guatemalteco.

Conquistada la paz y restablecida la tranquilidad, mediante el triunfo de la justa causa de la democracia, Guatemala espera, a su vez, disfrutar de los beneficios de la nueva era que los acontecimientos abren para el mundo entero; y, en tales circunstancias, confía en que podrá seguir contando con la amistad y la simpatía de las naciones extranjeras y con la eficaz cooperación de los ciudadanos de aquellas, que han sido hasta la fecha factores importantes del progreso del país.

Ruego a Vuestra Excelencia y a los demás miembros del Honorable Cuerpo Diplomático que se sirvan aceptar mis fervientes votos por la prosperidad de sus respectivos países, por la ventura personal de sus ilustres Jefes de Estado y por el bienestar de sus dignos Representantes en Guatemala.

En seguida, el señor Cónsul General del Ecuador dijo:

Excelentísimo Señor Presidente:

Altamente honroso y satisfactorio es para mí el presentaros mi más atento y respetuoso saludo, con motivo del glorioso y memorable acontecimiento de esta fecha, en nombre del Cuerpo Consular extranjero residente en la República.

Complace, sobremanera, Excelentísimo Señor, que en muy relativo corto tiempo, pues Guatemala solamente cumple hoy noventa y ocho años de vida independiente y soberana, haya este admirable país realizado tantas conquistas en el orden político y social, que lo han elevado, con justicia, al puesto de honor que está ocupando, por su civilización y alta cultura, por sus innumerables progresos alcanzados y por la grandeza y fiel sostenimiento de sus instituciones genuinamente liberales y republicano-democráticas.

Conocidos y universalmente apreciados como son, no se ocultan a las naciones, cuya representación consular nos han confiado en Guatemala, vuestros laudables y patrióticos esfuerzos por mantener a esta bella y floreciente porción del Nuevo Mundo, a la altura en que se encuentra colocada: labor intensa y actuación digna de loa, que ya han reconocido y reconocen, al unísono, todos los pueblos civilizados del planeta. Por ello, os felicitamos cordialmente, una vez más, y del mismo modo congratulamos a la patria que, con tanto acierto, os ha encomendado la suprema dirección de sus destinos.

Dignaos aceptar, Excelentísimo Señor, los votos muy fervientes y sinceros que el Cuerpo Consular, en cuyo nombre os ventura personal y porque, no desmayando nunca en la continuación de la obra que habéis emprendido con tanto

éxito, podáis tener la satisfacción de presentar a vuestra patria, más grande, feliz y portentosa, si cabe, en el próximo centenario de su advenimiento a la vida de la independencia, de la libertad, de la justicia y del derecho.

Dije.

El Primer Magistrado de la República, Señor Doctor Don Manuel Estrada Cabrera, le respondió en los siguientes términos:

Señor Cónsul:

Motivo de singular complacencia es para mí, recibir el atento saludo que se sirve Ud. presentarme, en nombre de los honorables miembros del Cuerpo Consular y en el suyo propio, en el aniversario del glorioso día en que Centro América surgió a la vida independiente y soberana.

Es evidente, como Ud. se sirve anotarlo, que los pueblos del Istmo centroamericano, en el corto tiempo que tienen de existencia autónoma, han podido efectuar plausibles progresos en el orden material, social y político, merced al ejercicio de la libertad y del derecho. Pero es necesario reconocer que en esa labor no sólo han contado con su propio y patriótico esfuerzo, sino también con el valioso concurso de los extranjeros que se han radicado en nuestro suelo, cooperando eficazmente a su cultura y bienestar.

Agradezco a Ud., particularmente, las bondadosas expresiones dirigidas a mi persona, y a mi vez me es muy grato formular sinceros votos por la prosperidad de las naciones cuyos intereses comerciales están a Ustedes encomendados, y por la ventura personal de los Señores Cónsules.

RECEPCION DIPLOMATICA

del Excelentísimo Señor Ministro de Colombia en Centro América.

El sábado 25 de octubre de 1919, a las tres y media de la tarde, el señor Presidente de la República, con las solemnidades de Protocolo, recibió al Excelentísimo señor Doctor don Manuel Esguerra, en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, quien, en el acto de presentar sus Credenciales, dijo:

Excelentísimo señor Presidente:

Los azares y dificultades consiguientes a la consolidación y regularidad de su existencia como Naciones independientes y soberanas y la mutua confianza en la solidez y eficacia de los lazos de familia que unen a Colombia y Guatemala, desde remota edad, atenúan, ya que no disculpan del todo, el abandono en que han mantenido sus relaciones diplomáticas, manifiestamente nocivo para la acertada y saludable orientación de su vida internacional; para el desarrollo armónico de sus comunes ideales de discreta libertad y ordenado progreso, y para el intercambio de las producciones de su mentalidad y de su industria.

Con el propósito de extinguir este injustificado aislamiento y fortalecer esos lazos, el Gobierno de Colombia ha creado una Legación de primera clase en las repúblicas de la América Central y me ha discernido el honor de designarme para presidirla, como lo acredita la Carta Oficial que tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia.

Ninguna ocasión más propicia para la inteligencia y armonía de los países que, por su posición geográfica y por su comunidad de origen, de lenguaje y de tra-

diciones, están llamados a cumplir análogos destinos en el proceso de la civilización mundial que, en esta hora de alborozo, de meditación y de esperanzas, en que pueblos de todas las razas y latitudes, después de gigantesca lucha por defender al mundo de los postreros embates del despotismo, se han congregado bajo los estandartes de la Democracia y del Derecho para realizar el cristiano principio de la *confraternidad en la libertad,* proclamado desde la más alta tribuna parlamentaria por el actual egregio Presidente de la Gran República del Norte. Al amparo de ese prinicipio, que sintetiza cuanto hay de más noble y digno en el alma de las colectividades humanas, las Naciones todas podrán vivir tranquilas y confiadas, porque él entraña la soberanía plena, ejercida conforme a los dictados de la razón y la justicia, y la igualdad jurídica de ellas, cualquiera que sea su población, riqueza y extensión territorial.

Labor gratísima y honrosa la encaminada a realizar la unidad espiritual y el enlace económico y financiero de las repúblicas americanas, sobre la base del respeto mutuo a la integridad del territorio y de la soberanía de cada una de ellas y del cumplimiento estricto de los pactos internacionales. Primer empeño de solidaridad continental, iniciado por los próceres de la emancipación hispanoamericana, en los albores de nuestra vida independiente, que deberá servirnos de sagrado y poderoso estímulo para llevarla a cabo. A esa labor habré de consagrar mi modesta actuación diplomática, interpretando los tradicionales sentimientos y los vivos anhelos de la Nación Colombiana; y en ella será factor primordial el generoso concurso de los Estados centroamericanos y especialmente el del ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia.

Al iniciar mi Misión en esta culta metrópoli de la antigua Capitanía General de Guatemala y de la extinguida e ilustre Confederación de Centro América, presento a la Nación guatemalteca y a su esclarecido y benemérito Mandatario el mensaje de fraternal amistad que a ellos envía, por mi conducto, el pueblo y el Gobierno de Colombia.

El Jefe de la Nación le contestó en los siguientes términos:

Señor Ministro:

Con singular agrado recibo las Cartas Autógrafas del Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, que acreditan a Vuestra Excelencia en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella Nación amiga.

Si la carencia de comunicaciones fáciles y continuas y las dificultades consiguientes a su constitución y evolución, como países jóvenes nacidos ayer a la vida soberana, no han permitido entre ambas Repúblicas el contacto más íntimo y el desarrollo de sus intereses comunes, materiales y afectivos, no por eso los sentimientos de confraternidad y simpatía que unen a los miembros de una misma familia étnica, han dejado de mantenerse y hacerse tangibles cada vez que un suceso propicio los ha aproximado y les ha recordado su origen y aspiraciones similares.

Los momentos actuales, pasada la gran contienda mundial que puso de relieve las tendencias y los intereses de cada país y concluyó por el triunfo completo de las ideas de democracia y libertad y el afianzamiento del principio de autonomía entre los pueblos de la tierra, son, como con todo acierto Vuestra Excelencia indica, de reparación y de esperanza para el desarrollo económico, cultural y

jurídico de las naciones, cualesquiera que sea su extensión y recursos; y justo con tal motivo, procurar el incremento de las relaciones de solidaridad y de buena inteligencia entre los países que, como Colombia y Guatemala, están ligados por tantos vínculos físicos y espirituales.

En ese sentido, mi Gobierno, inspirado en tan elevados ideales, tendrá especial satisfacción en cooperar con el Gobierno de Colombia, al mantenimiento y desarrollo de sus relaciones comunes, y muy particularmente prestará a Vuestra Excelencia, todo el apoyo necesario para el logro de los elevados propósitos que han motivado la creación de la Legación, acertadamente confiada a Vuestra Excelencia.

Al presentar a Vuestra Excelencia mi cordial bienvenida a esta República, le ruego aceptar los sinceros votos que hago por la prosperidad y engrandecimiento de la noble Nación Colombiana y por la personal ventura de su ilustre Mandatario.

El sábado, 13 de diciembre de 1919, a las 3 y 30 p. m., el señor Presidente de la República recibió en audiencia pública, con las acostumbradas solemnidades, al Excelentísimo señor Doctor don Ernesto Argueta, en su elevado carácter de Ministro Residente de Honduras ante nuestro Gobierno.

Al entregar las Credenciales que como tal lo acreditan, el Representante hondureño dijo:

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa que me acredita con el carácter de Ministro Residente de Honduras ante el Gobierno y pueblo de Guatemala; feliz circunstancia ésta, que también aprovecho, con la más viva complacencia, para trasmitiros el saludo, respetuoso y cordial, que mi Gobierno y la Nación hondureña envían a la progresista República de Guatemala y a su digno e ilustrado Gobernante.

Vinculados nuestros pueblos por razones poderosas que no se escapan al elevado criterio de Vuestra Excelencia, es deber imprescindible de sus Gobernantes aproximarlos, cada día más, en provecho mutuo, desarrollando armónicamente sus múltiples intereses, y fomentando así, de modo simultáneo, sus comunes y legítimas aspiraciones. A este objeto patriótico se encamina, de manera principal, la misión que el Gobierno de Honduras me ha confiado ante el de esta República vecina y amiga, seguro como está de que encontrará en Vos, Excelentísimo Señor, un auxiliar decidido para que las relaciones francas y leales de nuestros pueblos y Gobiernos se ensanchen y fortalezcan más, si es posible, cual corresponde a naciones que, como las nuestras, se hallan virtualmente hermanadas por indisolubles lazos étnicos, sociológicos e históricos. Esta compenetración íntima de ambos países se hace indispensable, hoy más que nunca, en que motivos de perfecta solidaridad continental la aconsejan un sincero entendimiento entre todas las naciones del Nuevo Mundo, y muy particularmente entre aquellas que, como las del Centro de América, están vinculadas por nexos indestructibles de positiva confraternidad, en persecución de un destino común y definitivo.

La obra de reforma iniciada brillantemente en esta República hermana por los esclarecidos patriotas Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados—de la cuel habéis sido y sois digno y me-

ritísimo continuador—ha repercutido intensamente en toda Centro América, favoreciendo a esta con sus grandes ideales de libertad, de unión y de progreso. Tal compenetración de ideas, de sentimientos e intereses, tiene que dar, forzosamente, como consecuencia lógica, la reorganización definitiva de las nacionalidades centro americanas en una sola entidad política; y en la realización de esta magna obra, Excelentísimo Señor, podréis ser, indudablemente, factor importantísimo, como fiel intrérprete del patriotismo del pueblo guatemalteco, que con tanto acierto gobernáis.

Excelentísimo Señor Presidente:

Congratúlome sobremanera en reiteraros el saludo fraternal que, por mi medio, dirigen el Gobierno y el pueblo de mi Patria al Gobierno y pueblo de Guatemala; y, a la vez, me complazco haciendo votos muy sinceros por la prosperidad siempre creciente de esta gloriosa República, cuyos caros destinos os están encomendados, así como por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

El Jefe del Ejército Contestó:

Señor Ministro:

Experimento singular satisfacción al recibir de manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa que le acredita con el carácter de Ministro Residente de la República de Honduras ante mi Gobierno.

Ha sido el constante empeño de mi Gobierno mantener estrechas relaciones de amistad y confraternidad con las demás repúblicas del Istmo, convencido como estoy de que la paz y la prosperidad de estos pueblos depende de su acción armónica y bien intencionada, y del mejor conocimiento de sus necesidades y aspiraciones, que felizmente son las mismas, tratándose de Estados que formaron parte integrante de una sola entidad política y que están llamadas a un destino también único y solidario.

Dados estos antecedentes, puede estar seguro Vuestra Excelencia de que en el ejercicio de la elevada misión que merecidamente le ha confiado su Gobierno, encontrará de mi parte y de parte de mis colaboradores el más franco y decidido apoyo; y que, asimismo, puede contar con la simpatía del pueblo de Guatemala, que siempre ha abrigado por el de Honduras cordial y desinteresado afecto.

Al corresponder en nombre del pueblo y del Gobierno de esta República el fraternal saludo que por el digno medio de Vuestra Excelencia le dirigen el pueblo y el Gobierno de Honduras, complácome formular sinceros votos por la prosperidad de aquella Nación hermana, por la dicha personal de su ilustre Jefe de Estado y por el bienestar de su distinguido Representante en Guatemala.

El 1º de enero de 1920 en la mañana, el Señor Presidente Constitucional de la República, Doctor Don Manuel Estrada Cabrera, recibió las felicitaciones del Cuerpo Diplomático y Consular.

Con tal motivo, el Decano del primero, Excelentísimo Señor Ministro de Francia, dijo:

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia, en ocasión del primer día del año, las felicitaciones del Cuerpo Diplomático residente en Guatemala.

El año último fué, en parecida época, marcado por una cruel epidemia con motivo de la cual se suprimieron las celebraciones de estilo.

El presente año se inicia bajo los auspicios más favorables, que hacen esperar que este país, ricamente dotado por la naturaleza, habitado por una población laboriosa, proseguirá en normales condiciones, la obra de su armonioso desenvolvimiento.

Mis colegas y yo os rogamos, Señor Presidente, aceptar los votos que hacemos tanto por la salud de vuestra persona como por la prosperidad del país, del cual sois el Primer Magistrado.

El Jefe de la Nación contestó:

Señor Ministro:

Agradezco con toda sinceridad, las felicitaciones que el Honorable Cuerpo Diplomático se sirve presentarme con motivo del Año Nuevo.

El año que acaba de transcurrir, como Vuestra Excelencia se ha servido recordar, se inició en circunstancias muy penosas para el país; pero pasada aquella época dolorosa de enfermedad y de duelo, Guatemala ha reanudado su vida normal, dedicándose a reparar los quebrantos sufridos y a continuar sus trabajos de desarrollo y progreso, con la cooperación de todos sus hijos y de los extranjeros que han hecho de la República su segunda Patria.

Al corresponder los bondadosos deseos del Honorable Cuerpo Diplomático, hago, a mi vez, los más fervientes votos por la prosperidad de las naciones con quienes Guatemala cultiva relaciones de amistad, por sus ilustres Mandatarios y por sus distinguidos representantes aquí presentes.

En seguida el señor Cónsul General del Ecuador, en nombre de sus colegas dijo:

Excelentísimo Señor:

La ley del tiempo, en su marcha imperturbable, acaba de marcar el término del año de 1919, señalando, con la aurora de este día, el aparecimiento triunfal de 1920, lleno de risueñas promesas y esperanzas para esta floreciente República, cuya suprema dirección os ha sido tan sabiamente encomendada.

Fecunda en importantes acontecimientos ha sido para Guatemala la fecha que acaba de abrirse paso a los dominios de la reflexión y la Historia. En ella os habéis esforzado, como siempre, por mantener a vuestra patria en el puesto de honor que le corresponde por mil títulos; honor, grandeza y gloria, que exclusivamente se deben a vuestra meritísima labor de Mandatario, y, por cuyo motivo os habéis hecho acreedor a la gratitud y cariño de los vuestros y al aplauso y admiración de los extraños.

En el ya largo período de vuestra liberal y progresista Administración, habéis luchado eficazmente, para que las industrias y el comercio alcancen el mayor desarrollo en Guatemala, y siempre habéis acogido con paternal benevolencia y con cariño, al extranjero que ha venido a establecer aquí su hogar, trayendo el contingente de un trabajo honrado y remunerador que, al brindarlo con las comodidades y hasta el ahorro, contribuye, de implícita manera, al engrandecimiento y prosperidad de este suelo hospitalario, cuyas leyes republicano-democráticas, tan sólido amparo y garantías ofrecen a todo el que tiene en mira desarrollar sus facultades en cualesquiera de los órdenes de la humana actividad.

Por eso, por todo eso, Excelentísimo Señor, y muy especialmente por las sim-

patías que personalmente le inspiráis, el Cuerpo Consular hace por Vuestra dirijo la palabra, se complace en presentaros su más sincero y respetuoso saludo, en el día inicial de este nuevo año, haciendo votos por la prosperidad de la Nación guatemalteca y por la ventura personal de su ilustre Gobernante.

El Primer Magistrado de la Nación le contestó:

Señor Cónsul:

Recibo con particular agrado el cordial saludo que se sirve presentarme el Cuerpo Consular residente, con motivo del Nuevo Año que se inicia el día de hoy.

Para el Gobierno y el país entero es ciertamente satisfactorio que, durante el período que acaba de terminarse, la situación general de Guatemala haya sido favorable y sus industrias y comercio hayan podido desarrollarse normalmente, al amparo de la paz que por suerte ha puesto fin a los sufrimientos y penalidades del mundo en general y que ha continuado inalterada entre nosotros.

Es de esperarse que, prevaleciendo estas felices circunstancias, los habitantes del país, tanto nacionales como extranjeros, acrecientan su bienestar durante el nuevo año y contribuyan eficazmente a la prosperidad y progreso de la República.

Agradezco sinceramente las palabras que usted se sirve dirigirme en esta ocasión, y, a mi vez, formulo mis mejores votos por el bienestar de los Señores Cónsules y porque durante el presente año veamos aumentadas las relaciones comerciales entre Guatemala y los países cuyos intereses económicos os están confiados.

El señor Presidente Constitucional de la República recibió, con el ceremonial de estilo, el día 15 de enero de 1920, al Excelentísimo señor Benton Mc. Millin, Ministro de los Estados Unidos de América.

En dicho acto fueron pronunciados los discursos siguientes:

El señor Ministro Americano dijo:

Señor Presidente:

Estimo un distinguido honor estar en esta importante ocasión oficialmente conectado con las relaciones de Guatemala y los Estados Unidos. Estas dos Repúblicas han gozado un prolongado período de mutua amistad, estimación y confianza; mantuvieron amistosas relaciones desde mucho antes de la gran guerra que recientemente devastó Europa y amenazó las instituciones libres y democráticas, y en aquel conflicto, se hallaron juntas resistiendo los esfuerzos de las Potencias Centrales para conquistar Europa mediante la fuerza militar y destruír la libertad de los mares.

Puedo asegurar a Vuestra Excelencia el gran placer que causan a nuestro distinguido Presidente, Woodrow Wilson, y a nuestro país la antigua y estrecha amistad existente entre nuestras dos Repúblicas y la brillante perspectiva de su continuación. Ingenuamente puedo declarar que se espera de mí que haga todo esfuerzo para robustecer, si fuere posible, estos vínculos y perpetuar esta amistad, y, juzgando lo futuro por lo pasado, mi país y yo como su representante, contaremos con la sincera cooperación de Vuestra Excelencia y la del espléndido país cuyos destinos habéis presidido con distinción como Jefe del Ejecutivo, durante tantos años.

Las Repúblicas de Norte, Centro y Sudamérica tienen común interés en el

mantenimiento de "la paz, el comercio y la honrada amistad" con cada una de las tituciones libres bajo el Gobierno constitucional. Siendo esto así, será fácil hallar y seguir los senderos de cordialidad y de paz entre los Estados Unidos y Guatemala.-

El Presidente Wilson me ha confiado la entrega de esta carta a Vuestra Excelencia.-

---

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con verdadera satisfacción he escuchado las importantes declaraciones en que Vuestra Excelencia demuestra el especial aprecio y la fina consideración en que la Gran República del Norte tiene a su pequeña hermana, la República de Guatemala, debido, sin duda alguna, a la mutua amistad, estimación y confianza que se han guardado durante un largo período de tiempo y al hecho de haber figurado juntas en el conflicto que devastó a Europa, porque simpatizando Guatemala con la causa de la democracia y de la justicia internacional, de las que fueron los Estados Unidos el campeón más entusiasta y desinteresado, no podía sino acudir pronto a darle su concurso en la mejor forma que le fuese posible.

Si al Excelentísimo Presidente Wilson y a vuestro país causan gran placer esa antigua y estrecha amistad y la brillante perspectiva de su continuación, no menos plaoentero es para Guatemala y para mí expresar iguales sentimientos, anhelando que eternamente se realicen; y si de Vuestra Excelencia se espera que haga todo esfuerzo para robustecer estos vínculos y perpetuar esta amistad, tenga seguro Vuestra Excelencia que de parte mía y del país cuyos destinos rijo, hallará la cooperación más sincera y efectiva porque existe en nosotros el propósito decidido de mantener la paz, el comercio y la amistad honrada con cada uno de los demás países de América, especialmente con los Estados Unidos, y de velar por la continuación de las instituciones libres bajo el régimen del Gobierno Constitucional.

Por tan halagadoras circunstancias, no disimulo el gran placer con que recibo la carta credencial que para mí os ha entregado el Excelentísimo Presidente Wilson; os presento mi más cordial bienvenida y os ruego aceptar los votos que hago por la creciente prosperidad de los Estados Unidos de América y por la ventura personal de su ilustre Gobernante.

Con las solemnidades acostumbradas, el señor Presidente Constitucional de la República recibió el miércoles 18 de febrero de 1920, a las 3 de la tarde, al Excelentísimo señor General don Joaquín Travasos Valdez en su elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Portugal en Guatemala.

Acompañaban al Jefe Supremo de la Nación los señores Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Ministros del Gobierno y altos funcionarios civiles y militares.

El Excelentísimo señor General Valdez, dijo:

Señor Presidente:

Tengo la honra y la mayor satisfacción de presentar a Vuestra Excelencia la Carta Credencial que me acredita ante Vuestro Gobierno Liberal, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa.

La honrosa misión que me ha confiado mi Gobierno es esencialmente la de fortalecer los lazos de simpatía y amistad entre nuestros países, uniendo nuestros

comunes esfuerzos para el mantenimiento de la paz general, tan necesaria para la felicidad de los pueblos, promoviendo el bienestar y la prosperidad de nuestros conciudadanos por el desarrollo del comercio, de la navegación y de las industrias, lo que mucho facilitará el intercambio de las riquezas naturales de nuestros países y de las que producen sus hijos por un incesante, benéfico y siempre creciente trabajo.

Nuestras naciones, Señor Presidente, viven, desde largos años, inspiradas en un mismo ideal de libertades y civilización, y por ese ideal, sus hijos han sacrificado su preciosa y gloriosa sangre.

Somos pueblos semejantes de civilización latina, que hablan lenguas hermanas y que se encuentran virtualmente unidos por el parentesco espiritual de la raza; preciosos factores que constituyen vínculos indestructibles de mutua simpatía.

Con tales antecedentes y motivos, mi misión me parece fácil, sobre todo con el benévolo apoyo de Vuestra Excelencia, con el cual me atrevo a contar, fundado en todas las consideraciones que acabo de hacer.

Con esta esperanza, Señor Presidente, pongo en manos de Vuestra Excelencia la Carta Credencial de que soy portador con el íntimo placer de trasmitirle, al mismo tiempo, los sinceros votos que el Jefe Supremo de la República Portuguesa, mi Gobierno, y conmigo todos los portugueses, hacen por la prosperidad de Vuestra Excelencia, por la de vuestro digno Gobierno y por la de la noble Nación que tan acertadamente habéis precidido durante tan largo periodo de años.

El Señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Experimento singular agrado al recibir de manos de Vuestra Excelencia las Cartas que le acreditan en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa ante mi Gobierno.

Los vínculos de amistad y simpatía que unen a Guatemala y Portugal están fundados, como Vuestra Excelencia acertadamente indica, en el común origen de nuestros pueblos, en sus ideales semejantes de libertad y de progreso, y en los esfuerzos que les ha sido dable hacer por el mantenimiento de la paz general, indispensable para el bienestar y felicidad de las Naciones.

La situación geográfica de nuestros respectivos países y la falta de medios directos de comunicación entre ellos, no han permitido, hasta ahora, un intercambio activo y considerable de los productos de su industria, ni de las corrientes de cultura que mantienen e intensifican las relaciones de amistad entre los pueblos. Ello no obstante, la identidad de raza y la comunidad de aspiraciones y tendencias, y principalmente al influjo de la civilización latina, que ha tenido en América su más amplia y generosa difusión, son motivos bastantes para justificar los sentimientos de la sincera amistad y de mutua simpatía que felizmente unen a la República de Guatemala con la progresista República Portuguesa.

Dados estos antecedentes, me es grato asegurar a Vuestra Excelencia que por parte de mi Gobierno, encontrará la más decidida cooperación y eficaz apoyo para el mejor éxito de su elevada misión; y, al presentarle mi cordial bienvenida, le ruego trasmitir a su Gobierno los fervientes votos que hago por la prosperidad y grandeza del noble pueblo portugués y por la ventura personal del ilustre estadista que tan acertadamente rige sus destinos.

TRATADOS INTERNACIONALES

TRATADOS INTERNACIONALES

TRATADO

Sobre Agentes Viajeros, entre Guatemala y los Estados Unidos de América.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día tres de diciembre de mil novecientos diez y ocho se firmó por los Plenipotenciarios de Guatemala y de los Estados Unidos de América, debidamente autorizados, el Tratado que literalmente dice:

"La República de Guatemala y los Estados Unidos de América, deseando fomentar sus relaciones mercantiles y acrecentar el intercambio de mercaderías facilitando la actuación de viajantes, han decidido celebrar con tal propósito un convenio, y a ese fin han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Guatemala, al señor don Joaquín Méndez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos; y el Presidente de Estados Unidos a Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos, quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.—Los comerciantes, fabricantes y demás mercaderes, domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las Altas Partes Contratantes, podrán actuar como viajantes, ya sea personalmente o por medio de agentes o empleados, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de una patente única que será válida en todo su territorio.

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho, para el caso de hallarse en estado de guerra, de impedir que realicen operaciones, conforme a las cláusulas de este tratado, o de cualquiera otra manera, los nacionales de países enemigos, u otros extranjeros cuya presencia considere perjudicial al orden público o a la seguridad nacional.

Artículo II.—A fin de obtener la patente referida, el solicitante deberá presentar un certificado extendido en el país del domicilio de los comerciantes, fabricantes y mercaderes representados, y que acredite su calidad de viajante, el cual certificado será otorgado por las autoridades que al efecto designe cada país y visada por el Cónsul de la nación en que el solicitante se propusiere actuar; con este documento a la vista, las autoridades de dicho país expedirán la patente nacional de que habla el artículo anterior.

Artículo III.—Los viajantes podrán vender sus muestras sin necesidad de patente especial, como importadores.

Artículo IV.—Entrarán libres de derechos todas las muestras que no tengan valor comercial.

Se considerarán como muestras sin valor comercial las que estén marcadas, selladas o inutilizadas de tal modo, que no puedan destinarse a otros usos.

Artículo V.—Las muestras que tengan valor comercial serán admitidas provisionalmente, previa fianza por los dere-

chos de aduana, para el caso de que no salgan del país dentro de un período de seis (6) meses.

Los derechos se pagarán sobre aquella parte de las muestras que no haya sido reexportada.

Artículo VI.—Se simplificarán en lo posible todas las formalidades aduaneras, a fin de evitar demoras en el despacho de muestras.

Artículo VII.—Los buhoneros y otros mercaderes que vendan directamente a los consumidores, aunque no tengan casa establecida en el país en que actúan, no serán considerados como viajantes, sino que estarán sujetos a pagar los derechos de patente que correspondan al género de su comercio.

Artículo VIII.—No necesitarán patente:

a) Los que sólo viajen para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen ventas de mercaderías;

b) Los que actúen por medio de agencias locales, que paguen los derechos de patente o de otro carácter a que estén sujetas sus respectivas casas;

c) Los viajantes que sean exclusivamente compradores.

Artículo IX.—Toda concesión que otorgare cualquiera de las Altas Partes Contratantes, ya sea por ley nacional, tratado o convenio, en el sentido de modificar cualquiera de las prescripciones del presente tratado, se hará inmediatamente extensiva a la otra.

Artículo X.—Este convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Guatemala o Washington, dentro de dos años, después de esta fecha o antes, si fuere posible.

El presente convenio quedará en vigor, hasta seis meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de denunciar el tratado, reservándose cada una de ellas el derecho de dar ese aviso a la otra en cualquier momento. Queda, además, convenido entre las partes que, transcurridos seis meses después de que cualquiera de ellas haya recibido de la otra el aviso mencionado, este convenio cesará y terminará.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado estos artículos y los han sellado con sus sellos.

Hecho en dos ejemplares, en Washington, el día 3 de diciembre de 1918.

(f.) JOAQUIN MENDEZ.

(f.) ROBERT LANSING."

POR TANTO;

Y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número mil nueve, de veintiuno de abril del corriente año; en uso de las facultades que me confiere la Constitución, lo ratifico y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificaoión, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve.

(f.) MANUEL ESTRADA C.

(r.) G. AGUIRRE.

TRATADO DE PAZ DE VERSALLES

Ratificación del Tratado de Paz con Alemania

Manuel Estrada Cabrera,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día veintiocho de junio del corriente año el Delegado de Guatemala firmó en Versalles el Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania, compuesto de 440 artículos y el Protocolo adicional, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación número 1,015, de dos de octubre en curso,

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, lo ratifico y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y nueve.

MANUEL ESTRADA C.

G. AGUIRRE.

TRATADO DE PAZ

Los Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y el Japón,

Potencias designadas en el Presente Tratado como las Principales Potencias aliadas y asociadas,

Bélgica, Bolivia, El Brasil, China, Cuba, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, El Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, El Estado Serbo-Croata-Esloveno, Siam, Checoeslovaquia y El Uruguay,

Naciones que constituyen con las Potencias Principales mencionadas arriba, las Potencias aliadas y asociadas,

por una parte,

y Alemania,

por la otra,

Considerando que a solicitud del Gobierno Imperial Alemán se otorgó el 11 de noviembre de 1918 un Armisticio a favor de Alemania, por las Principales Potencias aliadas y asociadas a fin de poder concluír con ella un Tratado de Paz;

Considerando que las Potencias aliadas y asociadas están igualmente deseosas de sustituír por una paz firme, justa y durable la guerra en que sucesivamente se vieron envueltas directa o indirectamente, y que fué originada por la declaratoria de guerra de Austria Hungría contra Servia, el 28 de julio de 1914, las declaraciones de guerra de Alemania contra Rusia el 1º de agosto de 1914, y contra Francia el 3 de agosto de 1914, y por la invasión de Bélgica.

Con tal fin, las Altas Partes Contratantes representadas como sigue:

El Presidente de los Estados Unidos de América, por:

El Honorable Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos, que obra tanto en su nombre personal como por su propia autoridad;

El Honorable Robert Lansing, Secretario de Estado;

El Honorable Henry White, ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos en Roma y en París;

El Honorable Edward M. House;

El General Tasker H. Bliss, Representante Militar de los Estados Unidos en el Consejo Supremo de Guerra;

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Allende los Mares, Emperador de la India, por:

El Muy Honorable David Lloyd George, M. P., Primer Lord de Su Tesoro y Primer Ministro;

El Muy Honorable Andrew Bonar Law, M. P., Su Lord Guarda Sellos;

El Muy Honorable Vizconde Milner, G. C. B., G. C. M. G., Su Secretario de Estado para las Colonias;

El Muy Honorable Arthur James Balfour, O. M., M. P., Su Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros;

El Muy Honorable George Nicoll Barnes, M. P., Ministro sin Cartera; y,

para el Dominio del Canadá, por:

El Honorable Charles Joseph Doherty, Ministro de Justicia;

El Honorable Arthur Lewis Sifton, Ministro de Aduanas;

para el Commonwealth de Australia, por

El Muy Honorable William Morris Hughes, Fiscal del Gobierno y Primer Ministro;

El Muy Honorable Sir Joseph Cook, G. C. M. G., Ministro de Marina;

para la Unión Sudamericana, por:

El Muy Honorable General Louia Botha, Ministro de Negocios Indígenas y Primer Ministro;

El Muy Honorable Teniente General Jan Christian Smuts, K. C., Ministro de la Defensa;

para el Dominio de la Nueva Zelandia, por:

El Muy Honorable William Ferguson Massey, Ministro del Trabajo y Primer Ministro;

para la India, por:

El Muy Honorable Edwin Samuel Montagu, M. P., Su Secretario de Estado para la India;

El Mayor General, Su Alteza Maharaja Sir Ganga Singh Bahadur, Maharaja de Bicaner, G. C. S. I., G. C. I. E., G. C. V. O., K. C. B., A. D. C.;

El Presidente de la República Francesa, por:

Mr. Georges Clemenceau, Presidente del Consejo, Ministro de la Guerra;

Mr. Stephan Pichon, Ministro de Relaciones Exteriores;

Mr. Louis Lucien Klotz, Ministro de Hacienda;

Mr. Andrés Tardieu, Comisario General para los Asuntos Militares Franco-americanoa;

Mr. Jules Cambon, Embajador de Francia;

Su Majestad el Rey de Italia, por:

El Barón S. Sonnino, Diputado;

El Marqués G. Imperiali, Senador, Embajador de Su Majestad el Rey de Italia en Londres;

El señor S. Crespi, Diputado;

Su Majestad el Emperador del Japón, por:

El Marqués Saionzi, ex Presidente del Conaejo de Ministros;

El Barón Makino, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro del Consejo Diplomático;

El Vizconde Chinda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en Londres;

El señor K. Matsui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro de S. M. el Emperador del Japón en París;

El señor H. Ijuin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro de S. M. el Emperador del Japón en Roma;

Su Majestad el Rey de los Belgas, por:

Mr. Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Estado;

Mr. Jules van den Heuvel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Ministro de Estado;

Mr. Emile Vendervelde, Ministro de Justicia, Ministro de Estado;

El Presidente de la República de Bolivia, por:

El señor Ismael Montes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en París;

El Presidente de la República del Brasil, por:

El señor Joao Pandiá Calogeras, Diputado, antiguo Ministro de Hacienda;

El señor Raúl Fernández, Diputado;

El señor Rodrigo Octavio de L. Menezes, Profesor de Derecho Internacional en Río de Janeiro;

El Presidente de la República China, por:

El señor Lou Tseng-Tsiang, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Chengting Thomas Wang, ex Ministro de Agricultura y Comercio;

El Presidente de la República Cubana, por:
El señor Antonio Sánchez de Bustamante, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional;

El Presidente de la República del Ecuador, por:
El señor Enrique Dorn y de Alsúa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en París;

Su Majestad el Rey de los Helenos, por:
El señor Eleftherios K. Venisélos, Presidente del Consejo de Ministros;
El señor Nicholas Politis, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Guatemala, por:
El señor Joaquín Méndez, ex Ministro de Estado de Fomento y de Instrucción Pública, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Washington, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial en París;

El Presidente de la República de Haití, por:
El señor Tertullien Guilbaud, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en París;

Su Majestad el Rey del Hedjaz, por:
El señor Rustem Haidar;
El señor Abdul Hadi Aouni;

El Presidente de la República de Honduras, por:
El Doctor Policarpo Bonilla, en Misión Especial en Washington, ex Presidente de la República de Honduras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

El Presidente de la República de Liberia, por:
El Honorable Charles Dunbar Burgess King, Secretario de Estado;

El Presidente de la República de Nicaragua, por:
El señor Salvador Chamorro, Presidente de la Cámara de Diputados;

El Presidente de la República de Panamá, por:
El señor Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Madrid;

El Presidente de la República del Perú, por:
El señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en París;

El Presidente de la República Polaca, por:
El señor Ignacio G. Paderewski, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores;
El señor Román Dmowski, Presidente del Comité Nacional Polaco;

El Presidente de la República Portuguesa, por:
El Dr. Alfonso Augusto da Costa, ex Presidente del Consejo de Ministros;
El Dr. Augusto Luiz Vieira Soares, ex Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Mejestad el Rey de Rumania, por:
El señor Ion C. Bratiano, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores;
El General Constantin Coanda, Comandante de Cuerpo, A. D. C. del Rey, antiguo Presidente del Consejo de Ministros;

Su Majestad el Rey de los Servios, los Croatas y los Eslovenos, por:
El señor Nicholas P. Pachitch, ex Presidente del Consejo de Ministros;
El señor Ante Trumbic, Ministro de Relaciones Exteriores;
El señor Milenko Vesnitch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de los Servios, los Croatas y los Eslovenos en París;

Su Majestad el Rey de Siam, por:
Su Alteza el Príncipe Charoon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Siam en París;
Su Alteza Serenísima el Príncipe Traidos Prabandhu, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Checoeslovaca, por:
El señor Karel Kramar, Presidente del Consejo de Ministros;
El señor Eduard Benes, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República del Uruguay, por:
El señor Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores, ex Ministro de Industrias;

Alemania, por:
El señor Herman Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio;
El Doctor Bell, Ministro del Imperio,

Quienes obran en nombre del Imperio Alemán y en el de cada uno de los Estados que lo forman.

QUIENES, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, terminará el estado de guerra. Desde ese momento y bajo reserva de las disposiciones del presente Tratado se reasumirán las relacio-

nes oficiales de las Potencias aliadas y asociadas con Alemania y con cualquiera de los Estados alemanes.

PARTE I

Pacto de la Liga de las Naciones

Las Altas Partes Contratantes, a fin de promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y la seguridad internacionales, por la aceptación del compromiso de no apelar a la guerra, por la prescripción de relaciones francas, justas y honorables entre las naciones, por el firme establecimiento de convenios de derecho internacional, cuanto a la regla positiva de conducta entre los gobiernos y por el mantenimiento de la justícia y un escrupuloso respeto de todas las obligaciones de los tratados en las relaciones entre sí de los pueblos organizados, adoptan este pacto de la Liga de las Naciones.

Artículo 1º—Son miembros originales de la Liga de las Naciones, los signatarios nombrados en el anexo a este pacto, y aquellos otros Estados nombrados en el anexo que se adhieran sin reserva a este pacto. Tales adhesiones se harán por una declaración que se depositará en la Secretaría dentro de los dos meses subsiguientes a la vigencia del pacto. De esta adhesión se dará notificación a todos los miembros dc la Liga.

Cualquier Estado de pleno gobierno propio, dominios o colonias no mencionados en el anexo, puede volverse miembro de la Liga si su admisión es aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea, siempre que dé garantías efectivas de su sincera intención de observar sus compromisos internacionales, y que acepte el reglamento que pueda la Liga prescribir respecto a sus fuerzas y armamentos militares y navales.

Cualquier miembro de la Liga puede, después de dos años de haber dado aviso de su intención, retirarse de la Liga, siempre que todas sus obligaciones internacionales y todas sus obligaciones bajo este pacto, se hallen cumplidas al tiempo de su retiro.

Artículo 2º—La acción de la Liga conforme a este pacto se ejercerá por medio de una Asamblea y un Consejo, con un Secretario permanente.

Artículo 3º—La Asamblea consistirá de representantes de los miembros de la Liga.

La Asamblea se reunirá en períodos determinados, y de tiempo en tiempo como la ocasión lo requiera, en el asiento de la Liga, o en cualquier otro lugar que se designe.

La Asamblea puede ocuparse en sus reuniones de cúalquiera cuestión dentro de la esfera de acción de la Liga o que afecte la paz del mundo.

En las reuniones de la Asamblea cada miembro de la Liga tendrá un voto, y no puede tener más de tres representantes.

Artículo 4º—El Consejo se compone de Representantes de las principales Potencias aliadas y asociadas, así como de Representantes de otros cuatro miembros de la Liga. Estos cuatro miembros de la Liga serán elegidos por la Asamblea de tiempo en tiempo a discreción suya. Hasta la primera designación por la Asamblea, los Representantes de Bélgica, Brasil, España y Grecia serán miembros del Consejo. Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo puede nombrar miembros adicionales de la Liga, cuyos representantes serán siempre miembros del Consejo; el Consejo con igual aprobación puede aumentar el número de miembros de la Liga que la Asamblea eligirá para representantes al Consejo.

El Consejo se reunirá de tiempo en tiempo, según la ocasión lo requiera, y por lo menos una vez al año, en el asiento de la Liga, o en cualquier otro lugar que se designe.

El Consejo puede ocuparse en sus reuniones de cualquiera cuestión dentro de la esfera de acción de la Liga o que afecte la paz del mundo.

Cualquier miembro de la Liga no representado en el Consejo, será invitado a enviar un representante a concurrir como miembro a las reuniones del Consejo cuando se consideren cuestioncs que especialmente afecten los intereses de aquel miembro de la Liga.

En las reuniones del Consejo cada miembro de la Liga representado en él tendrá un voto, y no podrá tener más de un representante.

Artículo 5º—Sálvo cuando de otro modo expresamente se estipule en este pacto, o por los términos de este tratado, las decisiones en las reuniones de la Asamblea o del Consejo requirirán el asentimiento de todos los miembros de la Liga representados en la reunión.

Todas las cuestiones de procedimiento en las reuniones de la Asamblea o del Consejo, incluyendo el nombramiento de comisiones para investigar cuestiones particulares, serán determinadas por la Asamblea o por el Consejo y podrán ser decididas por la mayoría de los miembros de la Liga representados en la reunión. La primera reunión de la Asamblea y la primera reunión del Consejo, serán convocadas por el Presidente de los Estados Unidos de América.

Artículo 6º—La Secretaría permanente se establecerá en el asiento de la Liga, y se compondrá de un Secretario General y de los Secretarios y personal que se requieran.

El primer Secretario General será la persona nombrada en el anexo; en lo sucesivo el Secretario General será nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

Los secretarios y empleados de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General con la aprobación del Consejo.

El Secretario General actuará en tal capacidad en todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo.

Los gastos de la Secretaría serán cubiertos por los miembros de la Liga de acuerdo con la prorrata de los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

Artículo 7º—El asiento de la Liga se establece en Ginebra.

El Consejo puede en cualquier tiempo decidir que el asiento de la Liga se establezca en otra parte.

Todas las funciones de la Liga, o de los servicios que se relacionan con ella, inclusive la Secretaría, serán igualmente accesibles a hombres y mujeres.

Los representantes de los miembros de la Liga y funcionarios de la Liga, gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Los edificios y propiedades ocupados por la Liga y sus funcionarios, o por representantes concurrentes a sus reuniones, serán inviolables.

Artículo 8º—Los miembros de la Liga reconocen que el mantenimiento de la paz requiere la reducción de armamentos nacionales hasta el mínimum compatible con la seguridad nacional y la ejecución, por una acción común, de las obligaciones internacionales.

Tomando en cuenta la situación geográfica y las circunstancias de cada Estado, el Consejo formulará planes para tal reducción que someterá a la consideración y acción de los diversos gobiernos.

Tales planes estarán sujetos a reconsideración y revisión cada diez años por lo menos.

Después de adoptados estos planes por los diversos gobiernos, el límite de armamento fijado en ellos no será excedido sin el consentimiento del Consejo.

Los miembros de la Liga convienen en que la manufactura por empresas particulares de municiones e instrumentos de guerra, es susceptible de graves objeciones. El Consejo indicará cómo los males inherentes a tal manufactura pueden ser impedidos, tomando en cuenta, por supuesto, las necesidades de aquellos miembros de la Liga que no pueden manufacturar las municiones e instrumentos de guerra necesarios para su seguridad.

Los miembros de la Liga se comprometen a canjear entre sí plena y franca información respecto a la escala de sus armamentos, sus programas militares y navales y a la condición de aquellas de sus industrias susceptibles de ser utilizadas para la guerra.

Artículo 9º—Una comisión permanente se establecerá para aconsejar al Consejo cuanto a la ejecución de las disposiciones de los artículos 1 y 7 y en cuestiones militares, navales y aéreas en general.

Artículo 10.—Los miembros de la Liga se comprometen a respetar y preservar contra agresión exterior la integridad territorial e independencia política existente de todos los miembros de la Liga. En caso de tal agresión o de amenaza o peligro de agresión, el Consejo opinará sobre los medios por los cuales se dará cumplimiento a esta obligación.

Artículo 11.—Toda guerra o amenaza de guerra, ya sea que inmediatamente afecte o no a los miembros de la Liga, se declara cuestión de interés para toda la Liga, y ésta tomará la acción que considere conveniente y efectiva para salvaguardar la paz de las naciones. Caso de que surja tal emergencia, el Secretario General a solicitud de un miembro cualquiera de la Liga, convocará inmediatamente una reunión del Consejo.

Se declara asimismo, que es derecho amistoso de todo miembro de la Liga llamar la atención de la Asamblea o del Consejo hacia cualquiera circunstancia que afecte las relaciones internacionales y amenace perturbar la paz o la buena inteligencia internacional de que depende la paz.

Artículo 12.—Los miembros de la Liga convienen en que si ocurriese entre ellos alguna disputa que pueda conducir a una ruptura, someterán la cuestión a arbitraje o a investigación por el Consejo; y convienen en no apelar en ningún caso a la guerra antes de que hayan transcurrido tres meses después del fallo de los árbitros o el informe del Consejo.

En todo caso previsto por este artículo el fallo de los árbitros se pronunciará dentro de un tiempo razonable, y el informe del Consejo se presentará dentro de seis meses después del sometimiento de la disputa.

Artículo 13.—Los miembros de la Liga convienen en que cuando surja entre ellos una disputa que reconozca como propia para la sumisión a arbitraje, y la cual no pueda ser satisfactoriamente arreglada por la diplomacia, someterán toda la cuestión a arbitraje.

Las disputas sobre interpretación de un tratado, sobre cuestiones de derecho internacional, o sobre la existencia de un hecho que, si establecido, constituiría la ruptura de una obligación internacional o sobre la extensión y naturaleza de la reparación que deba hacerse por tal ruptura, se declara que pertenecen a las cuestiones generalmente consideradas como propias para la sumisión a arbitraje; para la consideración de tales disputas la Corte de arbitraje a la cual el caso sea referido, será la corte convenida por las partes de la disputa o estipulada en alguna convención existente entre ellas.

Los miembros de la Liga convienen en que cumplirán con toda buena fe el fallo que se pronuncie y que no recurrirán a la guerra contra un miembro de la Liga que cumpla el fallo. En caso de falta de cumplimiento de un fallo, el Consejo propondrá las medidas que deberán tomarse para hacerlo efectivo.

Artículo 14.—El Consejo formulará y someterá a los miembros de la Liga, para su adoptación, planes para el establecimiento de una corte permanente de justicia internacional.

La Corte tendrá competencia para oír y decidir cualquier disputa de carácter internacional que las partes le sometan. La Corte puede también dar una opinión consultiva sobre cualquier disputa o cuestión que le sea referida por el Consejo o por la Asamblea.

Artículo 15.—Si surgiere entre los miembros de la Liga una disputa susceptible de conducir a una ruptura, si no es sometida al arbitraje previsto en el artículo 13, los miembros de la Liga convienen en que someterán la cuestión al Consejo. Cualquiera de las partes puede efectuar la sumisión notificando la existencia de la disputa al Secretario General, quien dispondrá todo lo necesario para una completa investigación y consideración de la cuestión. A este fin las partes de la disputa comunicarán al Secretario General, tan prontamente como sea posible, exposiciones de su caso, con todos los hechos pertinentes y documentos justificativos, cuya publicación el Consejo puede ordenar inmediatamente.

El Consejo se esforzará por alcanzar un arreglo de la disputa, y si sus esfuerzos tienen éxito, hará una declaración pública, dando los hechos y explicaciones relativas a la disputa y términos de arreglo que el Consejo considere apropiado.

Si la disputa no queda así resuelta, el Consejo, por unanimidad o por mayoría de votos, hará y publicará un informe que contenga una exposición de los hechos de la disputa y las recomendaciones que considere justas y propias en relación con ella.

Cualquier miembro de la Liga representado en el Consejo, puede hacer pública una exposición de los hechos de la disputa y de las conclusiones referentes a ella.

Si un informe del Consejo es aprobado unánimemente por todos los miembros de éste fuera de los representantes de una o más de las partes de la disputa, los miembros de la Liga convienen en que no irán a la guerra contra la parte de la disputa que cumpla con las recomendaciones del informe.

Si no pudiera alcanzarse unanimidad en la aceptación del informe del Consejo, fuera de los representantes de una o más de las partes de la disputa, los miembros de la Liga se reservan el derecho de tomar la acción que consideren necesaria para el mantenimiento del derecho y la justicia.

Si una de las partes de la disputa alegare, y el Consejo así lo reconociere, que la disputa proviene de una cuestión que según el derecho internacional corresponde exclusivamente a la jurisdicción interna de dicha parte, el Consejo así lo declarará, y no hará recomendaciones en cuanto a su arreglo

El Consejo puede en cualquiera de los casos previstos por este artículo, referir la disputa a la Asamblea. La disputa será así referida a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que la solicitud se haga dentro de los catorce días posteriores a la sumisión de la disputa al Consejo.

En cualquier caso referido a la Asamblea, todas las disposiciones de este artículo y del artículo 12, relativas a la acción y atribuciones del Consejo, se aplicarán a la acción y facultades de la Asamblea. Queda entendido que un informe hecho por la Asamblea, con la aprobación de los representantes de aquellos miembros de la Liga representados en el Consejo y de una mayoría de otros miembros de la Liga, con exclusión en cada caso de los representantes de las partes de la disputa, tendrá la misma fuer-

za que un informe del Consejo, aprobado por todos sus miembros fuera de los representantes de una o más partes de la disputa.

Artículo 16.—En el caso de que un miembro de la Liga recurra a la guerra contra los compromisos contraídos en los artículos 12, 13 o 15, se le considerará ipso facto como habiendo cometido un acto de guerra contra todos los otros miembros de la Liga, los que se comprometen a someterlo inmediatamente a la ruptura de toda relación comercial y financiera, a la prohibición de todo tráfico entre sus nacionales y los del Estado que ha roto el pacto, y a la prohibición de toda relación financiera, comercial o personal entre los nacionales del Estado que ha roto el pacto y los de cualquier otro Estado, ya sea miembro de la Liga o no.

Será deber del Consejo en tal caso, recomendar a los diversos gobiernos interesados los efectivos militares o navales con que los miembros de la Liga contribuirán, respectivamente, a los armamentos de las fuerzas destinadas a proteger las estipulaciones de la Liga.

Los miembros de la Liga convienen, además, en que se apoyarán recíprocamente en las medidas financieras y económicas que se tomen conforme a este artículo, a fin de reducir al mínimum las pérdidas e inconvenientes resultantes de tales medidas, y en que se apoyarán mutuamente entre sí para resistir cualesquiera medidas especiales dirigidas contra uno de ellos por el Estado infractor del pacto; y que darán los pasos necesarios para permitir el tránsito por sus respectivos territorios a las fuerzas de cualquiera de los miembros de la Liga cooperantes en la protección de las estipulaciones de la Liga.

Cualquier miembro de la Liga que haya violado cualquier estipulación de la Liga, puede ser eliminado como miembro de la Liga por un voto del Consejo al cual concurran los representantes de todos los otros miembros de la Liga representados en el Consejo.

Artículo 17.—En el evento de una disputa entre un miembro de la Liga y un Estado no miembro de la Liga, o entre Estados no miembros de la Liga, el Estado o Estados no miembros de la Liga serán invitados a aceptar las obligaciones de miembros de la Liga para los propósitos de tal disputa, bajo las condiciones que el Consejo crea justas. Si tal invitación es aceptada, las disposiciones de los artículos 12 y 16 inclusive, se aplicarán con las modificaciones que el Consejo crea necesarias.

Al expedir la invitación, el Consejo abrirá inmediatamente una investigación de las circunstancias de la disputa y recomendará la acción que considere mejor y más eficaz en las circunstancias.

Si un Estado así invitado rehusare aceptar las obligaciones de miembro de la Liga, para los fines de la disputa, y recurriere a la guerra contra un miembro de la Liga, las disposiciones del artículo 16 serán aplicadas contra el Estado que tome tal acción.

Si ambas partes de la disputa, así invitadas, rehusaren aceptar las obligaciones de miembros de la Liga para los fines de la disputa, el Consejo puede tomar medidas y hacer recomendaciones que impidan las hostilidades y den por resultado el arreglo de la disputa.

Artículo 18.—Toda convención o compromiso internacional que se ajustare en lo sucesivo por cualquier miembro de la Liga, será en el acto registrado en la Secretaría, y será hecho público por ella tan pronto como sea posible. Ningún tratado o compromiso internacional será obligatorio hasta que no sea así registrado.

Artículo 19.—La Asamblea puede, de tiempo en tiempo, recomendar la reconsideración por los miembros de la Liga, de los tratados que se hallan vuelto inaplicables; y la consideración de situaciones internacionales cuya permanencia pudiera poner en peligro la paz del mundo.

Artículo 20.—Los miembros de la Liga individualmente convienen en que este pacto implica la abrogación de todas las obligaciones o convenios inter se que sean incompatibles con los términos de este pacto, y solemnemente se comprometen a no celebrar en lo sucesivo ningún convenio inconciliable con los términos de este pacto.

En caso de que un miembro de la Liga, antes de ser miembro de la misma haya contraído obligaciones contrarias a los términos de este pacto, será deber de tal miembro dar inmediatamente los pasos que conduzcan a libertarlo de tales obligaciones.

Artículo 21.—Los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje y los acuerdos regionales, como la doctrina de Monroe, que aseguran el mantenimiento de la paz, no se consideran incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente pacto.

Artículo 22.—Aquellas colonias o territorios que por consecuencias de la última guerra han cesado de estar bajo la soberanía de los Estados que anteriormente los gobernaban, y que están habitados por pueblos no capaces todavía para subsistir solos bajo las difíciles condiciones del mundo moderno, se aplicará el principio de

que el bienestar y desarrollo de tales pueblos constituye un sagrado encargo de la civilización, y que seguridades para el desempeño de esta misión deben ser comprendidas en este pacto.

El mejor método para dar práctica aplicación a este principio, es que el tutelaje de tales pueblos se confíe a naciones adelantadas que, por razón de sus recursos, su experiencia o su posición geográfica, puedan mejor asumir esta responsabilidad y estar dispuestas a aceptarla; y que el tutelaje sea ejercido por ellas como mandatarias en nombre de la Liga.

El carácter del mandato debe variar según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, su situación económica y otras circunstancias similares. Ciertas comunidades anteriormente pertenecientes al Imperio Turco, han alcanzado un estado de desarrollo en el que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente, sujeta a indicaciones administrativas y auxilio, por un mandatario, hasta que puedan subsistir solas. Los deseos de estas comunidades deben ser una consideración principal en la elección de mandatario.

Otros pueblos, principalmente los del Africa Central, están en tal estado, que el mandatario debe ser responsable de la administración del territorio bajo condiciones que garanticen libertad de conciencia y de religión, sujeto sólo al mantenimiento del orden público y la moral, la prohibición de abusos como el tráfico de esclavos, el comercio de armas y de licores y la prohibición de establecer fortificaciones o bases navales o militares y de instrucción militar de los nativos para otros fines que los de policía y la defensa del territorio; y procurar igualdad de oportunidades para el comercio e intercambio de todos los miembros de la Liga.

Hay territorios, como los del Africa Suroccidental, y algunos de las islas del Sur del Pacífico, que, debido a la falta de densidad de su población o a su pequeñez, o su lejanía de los centros de civilización, o su contigüidad geográfica al territorio del mandatario, y otras circunstancias, pueden ser mejor administradas bajo las leyes del mandatario como porciones integrales de su territorio, sujetas a las salvaguardias arriba mencionadas en interés de la población indígena. En cada caso de mandato, el mandatario enviará al Consejo un informe anual referente al territorio confiado a su cargo.

El grado de autoridad, control o administración ejercido por el mandatario, si no es determinado previamente por los miembros de la Liga, será explícitamente definido en cada caso por el Consejo.

Una comisión permanente será constituída para recibir y examinar los informes anuales de los mandatarios e informar al Consejo en todas las cuestiones relativas a la observancia de los mandatos.

Artículo 23.—De acuerdo con las disposiciones de las convenciones internacionales existentes o que en lo futuro se ajusten, y sujetos a ellas, los miembros de la Liga:

a) Tratarán de obtener y mantener justas y humanas condiciones de trabajo para hombres, mujeres y niños, tanto en sus propios países como en todos los países a los cuales se extiendan sus relaciones comerciales e industriales, y para tal fin establecerán y mantendrán las necesarias organizaciones internacionales;

b) Tratarán de asegurar el tratamiento justo de los habitantes nativos de los territorios bajo su control;

c) Confiarán a la Liga el control general de la ejecución de los convenios relativos al tráfico de mujeres y niños, y al tráfico de opio, y otras drogas peligrosas;

d) Confiarán a la Liga el control general del comercio de armas y municiones con los países en los cuales el control de este tráfico es necesario en interés común;

e) Dictarán medidas para obtener y mantener libertad de comunicación y de tránsito y tratamiento equitativo para el comercio de todos los miembros de la Liga; a este respecto se tendrán presentes las necesidades especiales de las regiones devastadas durante la guerra de 1914-1918;

f) Tratarán de dar pasos en cuestiones de interés internacional para la prevención y control de las enfermedades.

Artículo 24.—Todas las oficinas internacionales ya establecidas por tratados generales se pondrán bajo la dirección de la Liga, si las partes de estos tratados lo consienten. Todas estas oficinas internacionales y todas las comisiones para la reglamentación de cuestiones de interés internacional que en lo sucesivo se constituyan, serán puestas bajo la dirección de la Liga.

En todas las cuestiones de interés internacional reglamentadas por convenciones generales, pero no colocadas bajo el control de oficinas o comisiones internacionales, la Secretaría de la Liga, mediante el consentimiento del Consejo y

si las partes así lo desean, coleccionará y distribuirá toda información pertinente y prestará todo otro servicio necesario o deseable.

El Consejo puede incluír, como parte de los gastos de la Secretaría, los gastos de cualquiera oficina o comisión puesta bajo la dirección de la Liga.

Artículo 25.—Los miembros de la Liga convienen en estimular y fomentar el establecimiento y la cooperación de las organizaciones nacionales voluntarias de la Cruz Roja, debidamente autorizadas, cuyos fines sean el mejoramiento de la salud, la prevención de enfermedades y la mitigación del dolor en el mundo.

Artículo 26.—Las enmiendas de este pacto tendrán efecto después de ratificadas por los miembros de la Liga, cuyos representantes componen el Consejo, y por la mayoría de los miembros de la Liga, cuyos representantes componen la Asamblea.

Tales enmiendas no obligarán al miembro de la Liga que manifieste su disentimiento de ellas, pero en tal caso cesará de ser miembro de la Liga.

ANEXO

I.—MIEMBROS ORIGINARIOS DE LA LIGA DE LAS NACIONES

Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Brasil, Imperio Británico, Canadá, Australia, Africa del Sur, Nueva Zelandia, India, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Estado Servio-Croato-Esloveno, Siam, Tcheco Eslovaquia, Uruguay.

ESTADOS INVITADOS A ADHERIRSE A LA CONVENCION

República Argentina, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Holanda, Noruega, Paraguay, Persia, Salvador, Suecie, Suiza, Venezuela.

II.—PRIMER SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE LAS NACIONES

El Honorable Sir James Eric DRUMMOND, K. C. M. G., C. B.

PARTE II

Fronteras de Alemania

Artículo 27.—Las fronteras de Alemania serán determinadas como sigue:

1°—Con Bélgica:

Desde el punto común a las tres fronteras de Bélgica, Holanda y Alemania en una dirección Sur:

el límite Noreste del antiguo territorio de Moresnet neutral, en seguida la frontera oriental del círculo (Kreis) de Eupen, en seguida la frontera entre Bélgica y el círculo de Montjoie, en seguida el límite Noreste y Este del círculo de Malmédy basta su unión con la frontera de Luxemburgo.

2°—Con el Luxemburgo:

La frontera del 3 de agosto de 1914, basta su unión con la frontera de Francia del 18 de julio de 1870.

3°—Con Francia:

La frontera del 18 de julio de 1870, desde el Luxemburgo basta Suiza, bajo las reservas de las disposiciones del artículo 48 de la Sección IV (cuenca del Sarre) de la Parte III.

4°—Con Suiza:

La frontera actual.

5°—Con Austria:

La frontera del 3 de agosto de 1914, desde Suiza basta Checoeslovaquia, como se define a continuación:

6°—Con Checoeslovaquia:

La frontera del 3 de agosto de 1914, entre Alemania y Austria desde su unión con el antiguo límite administrativo que separaba la Bohemia y la provincia de la Austria Superior, basta el punto Norte de la saliente de la antigua provincia de la Silesia austriaca, situada a unos ocho kilómetros al Oriente de Neustadt.

7°—Con Polonia:

Desde el punto definido arriba basta un punto que será fijado en el terreno a dos kilómetros más o menos al Oriente de Lorzendorf:

la frontera como será fijada de acuerdo con el Artículo 88 del presente Tratado.

de allí en una dirección Norte hasta el punto en donde el límite administrativo de la Posnania atraviesa el río Bartsch: una línea que será trazada en el terreno dejando a los siguientes lugares en Polonia: Skorischau, Reichthal, Trembastchau, Kunsendorf, Scheleise, Gross Kosel, Schreibersdorf, Rippin, Furstlich-Niefken, Pawelau, Tschescben, Konradau, Johannisdorf, Modzenowe, Bogdaj, y en Alemania: Lorzendorf, Kaulwitz, Glausche, Dalbersdorf, Reesewitz, Stradam, Gross Wartenberg, Kraschen, Neu Mittelwalde, Domaslawitz, Wedelsdorf, Tschescben, Hammer;

de allí hacia el Noroeste, el límite administrativo de Posnania hasta el punto en donde corta la línea férrea de Rawitsch-Herrnstadt;

de allí, basta el punto en donde el límite administrativo corta el camino de Reisen-Tschirnan;

una línea que será fijada en el terreno que pasa al Oeste de Triebusch y Gabel y al Este de Saborwitz;

de allí, el límite administrativo de Posnania hasta el punto de unión con el límite administrativo oriental del círculo de Fraustadt;

de allí, en dirección del Noroeste y hasta un punto que será escogido en el camino entre los pueblos de Unruhstadt y Kopnitz;

una línea que será fijada en el terreno que pasa al Oeste Geyersdorf, Brenno, Fehlen, Altkoster, Klebel, y al Este de Ulbersdorf, Buewald, Ilgen, Weine, Lupitze, Schwenten;

de allí, en dirección Norte hasta el punto más septentrional del Lago Chilop;

una línea que será fijada en el terreno siguiendo la línea media de los lagos; sin embargo la ciudad y la estación de Bentschen (incluyendo la unión de las líneas Schwiebus-Bentschen y Zullichau-Bentschen) permanecerán en territorio Polaco;

de allí, en una dirección Noreste hasta el punto de unión de los límites de los círculos de Schwerin, Birnabaum y Meseritz:

una línea que será fijada en el terreno que pasa al Este de Betsche;

de allí, en una dirección Norte el límite que separa los círculos de Schwerin y Birnbaum, y en seguida en una dirección Este el límite Norte de Posnania hasta el punto en donde corta el río Netze;

de allí, río arriba hasta su confluencia con el Küddow;

el curso del Netze;

de allí, río arriba hasta un punto que será escogido unos 6 kilómetros al Sudeste de Schneidemuhl;

el curso del Küddow;

de allí, en dirección Noreste al punto más meridional del entrante del límite Norte de Posnania a unos 5 kilómetros al Oeste de Stahren:

una línea será fijada en el terreno dejando la vía férrea de Schneidenuhl-Konitz en esta región enteramente en territorio alemán;

de allí, el límite de Posnania en dirección Noreste hasta el punto de saliente que forma como a 15 kilómetros al Este de Flatow;

de allí en una dirección Noreste hasta el punto en donde el río Kamionka se junta con el límite Sur del círculo de Konitz como a 3 kilómetros al Noreste de Grunau:

seguida el límite entre los círculos de Osterode y de Niedenburg, y en seguida el curso del río Skottau para abajo, en seguida el curso río arriba del Neide hasta el punto situado aproximadamente a 5 kilómetros al Oeste de Bialutten, siendo el punto más cercano a la antigua frontera de Rusia;

una línea que será fijada en el terreno dejándole a Polonia los siguientes lugares; Jasdrowo, Gr. Lutau, Kl. Lutau, Wittkau, y a Alemania: Gr. Butzig, Cziskowo, Battrow, Bock, Grunau;

de allí, en una dirección Norte, el límite entre los círculos de Konitz y de Schlochau hasta el punto en que este límite corta el río Brahe;

de allí, a un punto en el límite de Pomerania a 15 kilómetros al Este de Rummelsburg;

una línea que será fijada en el terreno dejando los siguientes lugares en Polonia: Konarzin, Kelpin, Adl. Briesen, y en Alemania: Sampohl, Neuguth, Steinfort, Gr. Peterkau;

de allí, en dirección Este, el límite de Pomerania hasta su unión con el límite entre los círculos (KREISE) de Konitz y de Schlochau;

de allí, hacia el Norte, el límite entre la Pomerania y la Prusia Occidental hasta el punto sobre el río Rheda (a unos 3 kilómetros al Noroeste de Gohra) en donde este río recibe un afluente que viene del Noroeste;

de allí, y hasta un punto que será escogido en donde tuerce el río Piasnits como a 1½ kilómetros al Noroeste de Karschkau:

una línea que será fijada en el terreno;

de allí, el curso del Piesnitz, río abajo, en seguida la línea del medio de lago Zarnowitz, en seguida el antiguo límite de la Prusia Occidental hasta el Mar Báltico.

8º—Con Dinamarca:

La frontera según será fijada de acuerdo con los artículos 109 hasta 111 de la Parte III, Sección XII (Schleswig).

Artículo 28.—Las fronteras de la Prusia Oriental serán determinadas, como sigue, bajo reserva de las disposiciones de la Sección IX (Prusia Oriental) de la Parte III:

de un punto en la costa del Mar Báltico como a 1½ kilómetros al Norte de la iglesia del pueblo de Probbernau y en una dirección aproximada de 159º (a contar del Norte hacia el Este):

una línea de unos 2 kilómetros, que será fijada en el terreno;

de allí en línea recta sobre el faro situado en el codo del canal de Elbing en el punto aproximado: latitud 54º 19'½ Norte, longitud 19º 26' Este de Greenwich;

de allí, hasta la desembocadura más oriental del Río Nogat en una dirección aproximada de 209º (a contar del Norte hacia el Este);

de allí, río arriba del Nogat hasta el punto en donde este río sale del Vístula (Weichse);

de allí, hacia arriba del principal canal de navegación del Vístula, en seguida el límite Sur

del círculo de Marienwerder, en seguida el del círculo de Rosenberg hacia el Este hasta su punto de encuentro con la antigua frontera de la Prusia Oriental; de allí, la antigua frontera de la Prusia Occidental y la Prusia Oriental, y en

de allí, en una dirección Este hasta un punto inmediatamente al Sur de la intersección del camino Neidenburg-Mlava con la antigua frontera de Rusia;

una línea que será fijada en el terreno pasando al Norte de Bialutten;

de allí, la antigua frontera de Rusia hasta un punto Este de Schmalleninken, en seguida el canal principal de navegación del Niemen (Memel) río abajo, en seguida el brazo Skierwietb del Delta hasta el Kuriscbes Haff;

de allí, una línea recta hasta el punto en donde la ribera oriental del Kuriscbe Nebrung se une con el límite administrativo aproximadamente a 4 kilómetros al Sudoeste del Nidden;

de allí, este límite administrativo hasta la orilla occidental de la Kuriscbe Nebrung.

Artículo 29.—Las fronteras tal como se acaban de describir están trazadas en rojo en un mapa al millonésimo que va anexo al presente Tratado bajo el número 1.

En caso de divergencias entre el texto del Tratado y este mapa o cualquier otro mapa anexo, el texto bará fe.

Artículo 30.—En lo que concierne a las fronteras definidas por una corriente de agua, los términos "curso" o "canal" empleados en el presente Tratado significan: en el caso de ríos no navegables, la línea media del río o de su brazo principal, y, en el caso de ríos navegables, la línea media del canal principal de navegación. Corresponderá a las Comisiones de Límites previstas por el presente Tratado especificar, en cada caso, si la línea fronteriza seguirá cualquier cambio del curso o canal que puedan tener lugar o si se fijará definitivamente por la posición del curso o canal, en el momento en que el presente Tratado entre en vigor.

PARTE III

Cláusulas políticas europeas

SECCION I

Bélgica

Artículo 31.—Alemania, reconociendo que los Tratados del 19 de abril de 1839, que establecían el régimen de Bélgica antes de la guerra, ya no corresponden a las circunstancias actuales, consiente en la abrogación de dichos Tratados y se compromete desde ahora a reconocer y observar cualesquiera convenciones en que pudieran tomar parte las principales Potencias aliadas y asociadas, o por algunas de ellas, en concierto con los gobiernos de Bélgica y de los Países Bajos, a efecto de reemplazar dichos Tratados de 1839. Si su formal adbesión fuese requerida para tales convenciones o a cualquiera de sus estipulaciones, Alemania se compromete a darla inmediatamente.

Artículo 32.—Alemania reconoce la plena soberanía de Bélgica sobre todo el territorio disputado de Moresnet (llamado MORESNET NEUTRE).

Artículo 33.—Alemania renuncia en favor de Bélgica todo derecho y título sobre el territorio del Morcsnet Prusiano situado al Occidente del camino de Lieja a Aix-la-Cbapelle; la parte del camino que rodea este territorio le pertenecerá a Bélgica.

Artículo 34.—Alemania renuncia en favor de Bélgica todos los derecbos y títulos sobre el territorio que comprende el conjunto de los círculos (Kreise) de Eupen y Malmédy.

Durante los seis meses siguientes a la puesta en vigor del presente Tratado, se abrirán registros por las autoridades belgas en Eupen y Malmédy en los cuales los babitantes de dicbos territorios tendrán la facultad de expresar por escrito su deseo de ver que todo o parte de sus territorios sean mantenidos bajo la soberanía alemana.

El resultado de esta expresión de opinión pública será comunicado por el Gobierno belga a la Liga de las Naciones, y Bélgica se compromete a aceptar la decisión de la Liga.

Artículo 35.—Una comisión de siete personas, cinco de las cuales serán nombradas por las principales Potencias aliadas y asociadas, uno por Alemania y uno por Bélgica, será constituída quince días después de la puesta en vigor del presente Tratado para fijar en el sitio la nueva línea fronteriza entre Bélgica y Alemania, tomando en cuenta los factores económicos y las vías de comunicación.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y serán obligatorias para los partidos interesados.

Artículo 36.—Desde que la transmisión de la soberanía en los territorios citados aquí arriba sea definitiva, la nacionalidad belga será adquirida definitivamente de pleno derecho y con exclusión de la nacionalidad alemana por los súbditos alemanes establecidos en estos territorios.

Sin embargo, los nacionales alemanes que se bayan establecido en los territorios después del 1º de agosto de 1914, no podrán obtener la na-

cionalidad belga sin la autorización del Gobierno belga.

Artículo 37.—Durante los dos años que seguirán a la transmisión definitiva de la soberanía en los territorios transferidos a Bélgica, en virtud del presente Tratado, los nacionales alemanes mayores de 18 años y establecidos en estos territorios tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

La opción del marido comprenderá la de la mujer, y la opción de los padres comprenderá la de los hijos menores de 18 años.

Las personas que hayan ejercido el antedicho derecho de opción deberán dentro de los siguientes 12 meses trasladar su domicilio a Alemania.

Serán libres de conservar los bienes inmuebles que poseen en los territorios adquiridos por Bélgica. Podrán llevarse sus bienes muebles de toda clase. No se les impondrá por este motivo ningún impuesto de exportación o de importación.

Artículo 38.—El Gobierno alemán entregará sin tardanza al Gobierno belga los archivos, los registros, los planos, los títulos y documentos de toda clase relativos a las administraciones civil, militar, financiera, judicial u otras en el territorio transferido a la soberanía de Bélgica.

El Gobierno alemán restituirá, asimismo, al Gobierno belga los archivos y documentos de toda naturaleza que fueron quitados durante la guerra por las autoridades alemanas a las administraciones públicas belgas, en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bruselas.

Artículo 39.—La proporción y naturaleza de las cargas financieras de Alemania y de Prusia que Bélgica tendrá que soportar, con motivo de los territorios cedidos a ella, serán fijados de conformidad con los artículos 254 y 256 de la Parte IX (Clánsulas Financieras) del Presente Tratado.

SECCION II

Luxemburgo

Artículo 40.—Alemania renuncia, en lo que concierne al Gran Ducado de Luxemburgo, al beneficio de todas las disposiciones inscritas a su favor en los Tratados del 8 de febrero de 1842, 2 de abril de 1847, 20-25 de octubre de 1865, 18 de agosto de 1866, 21 de febrero y 11 de mayo de 1867, 10 de mayo de 1871, 11 de junio de 1872 y 11 de noviembre de 1902, y en todas las Convenciones consecutivas a tales Tratados.

Alemania reconoce que el Gran Ducado de Luxemburgo cesó de formar parte del Zollverein Alemán, a partir del 1º de enero de 1919, renuncia todos los derechos a la explotación de los ferrocarriles, se adhiere a la abrogación del régimen de neutralidad del Gran Ducado, y acepta de antemano todos los arreglos internacionales que puedan ser concluídos por las Potencias aliadas y asociadas relativos al Gran Ducado.

Artículo 41.—Alemania se compromete a conceder al Gran Ducado de Luxemburgo, al serle hecha una solicitud a ese efecto por las Principales Potencias aliadas y asociadas, los derechos y ventajas estipuladas a favor de tales Potencias o sus nacionales en el presente Tratado con relación a los asuntos económicos, o asuntos de transporte y de navegación aérea.

SECCION III

Ribera izquierda del Rhin

Artículo 42.—Se le prohibe a Alemania mantener o construír fortificaciones en la ribera izquierda del Rhin o en la ribera derecha al Oeste de una línea tirada a 50 kilómetros al Este del Rhin.

Artículo 43.—Quedan igualmente prohibidas en la zona definida en el artículo 42, el mantenimiento y la reunión de fuerzas armadas, sea permanente o temporalmente, y todas las maniobras militares de cualquiera clase que sean, y el mantenimiento de todas las facilidades materiales de movilización.

Artículo 44.—En caso de que Alemania contraviniera de cualquier modo las disposiciones de los artículos 42 y 43, se considerará que comete un hecho hostil contra las Potencias firmantes del presente Tratado y que procura perturbar la paz del mundo.

SECCION IV

Cuenca del Sarre

Artículo 45.—Como compensación por la destrucción de las minas de carbón del Norte de Francia y como parte del pago total de reparaciones que debe Alemania por los daños resultantes de la guerra, Alemania cede a Francia, en posesión plena y absoluta con exclusivos derechos de explotación, sin molestia alguna y libre de toda deuda y carga de cualesquier géneros, las minas de carbón situadas en la Cuenca del Sarre, como se define en el artículo 48.

Artículo 46.—Para asegurar los derechos y la prosperidad de la población y para garantizar a Francia la completa libertad de trabajar las minas, Alemania conviene en las prescripciones de los Capítulos I y II del Anexo adjunto.

Artículo 47.—A fin de organizar a su debido tiempo el Gobierno permanente de la Cuenca del Sarre, de acuerdo con los deseos de la población, Francia y Alemania convienen en las prescripciones del Capítulo III del Anexo adjunto.

Artículo 48.—Los límites del territorio de la Cuenca del Sarre, objeto de las presentes disposiciones, se fijarán como sigue:

Hacia el Sur y Sudoeste: por la frontera de Francia como queda establecida en el presente Tratado.

Hacia el Noroeste y Norte: con la línea que sigue el límite administrativo septentrional del círculo (Kreis) de Merzing, desde el punto en que éste se aparta de la frontera francesa hasta el punto en que toca el límite administrativo que separa la Comuna de Saarholzbach de la Comuna de Britten; siguiendo esta frontera comunal hacia el Sur, y alcanzando el límite administrativo del Cantón de Merzing, de modo que quede incluído en el territorio de la Cuenca del Sarre el Cantón de Mettlach, con excepción de la Comuna de Britten; siguiendo sucesivamente los límites administrativos septentrionales de los Cantones de Merzing y Haustadt, que están incorporados a la antedicha Cuenca del Sarre, y de allí sucesivamente los límites administrativos que separan el círculo de Sarrelouis, Ottweiler y Saint-Wendel, del círculo de Merzing, Tréves (Trier) y el Principado de Birkendfeld, hasta llegar a un punto situado a unos 500 metros al Norte del pueblo de Furschweiler (es decir, el punto más alto de Metzelberg).

Hacia el Noroeste y Este: desde el último punto definido arriba hasta un punto a unos tres y medio kilómetros hacia el Este y Noreste de Saint-Wendel:

una línea que se fijará en el terreno, que pase al Este de Furschweiler, al Oeste de Roschberg, al Este de los puntos 418,329 (al Sur de Roschberg), al Oeste de Leitersweiler, al Noreste del punto 464, y siguiendo la línea de la cresta el Sur hasta su entronque con los límites administrativos del círculo de Kusel;

de allí en dirección al Sur el límite del círculo de Kusel, y en seguida el límite del círculo de Homburg hacia el Sud-Sudeste hasta un punto situado a unos 1,000 metros al Oeste de Dunzweiler;

en seguida a un punto situado como a un kilómetro al Sur de Hornbach;

una línea que se fijará en el terreno, que pase por los puntos 424 (unos 1,000 metros al Sudeste de Dunzweiler), punto 363 (Fuchsberg), punto 322 (Sudoeste de Waldmohr), de ahí al Este de Jagersburg y Erbach; de ahí, rodeando Homburg, pasando por los puntos 361 (hacia dos y medio kilómetros al Este-Noreste de aquella ciudad), 342 (unos 2 kilómetros al Sudeste de aquella ciudad), 347 (Schreinersberg), 356, 350 (a un kilómetro y medio al Sudeste de Schwartzenbach): de ahí pasando al Este de Einod, Sudeste de los puntos 322 y 333, a unos dos kilómetros al Este de Webenheim, como a dos kilómetros al Este de Minbach, pasando al Este de la meseta que atraviesa el camino de Minbach a Bockweiler (de modo de incluír este camino en el territorio de la Cuenca del Sarre), pasando inmediatamente al Norte de la unión de los caminos de Bockweiler y Altheim, situada a unos dos kilómetros al Norte de Altheim, de ahí pasando al Sur de Ring-Weilerhof y al Norte del punto 322, reuniéndose a la frontera de Francia en el ángulo formado como a un kilómetro al Sur de Hornbach (véase el mapa número 2, escala de 1|100,000, anexo al presente Tratado).

Para trazar sobre el terreno la línea fronteriza arriba descrita se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, una comisión compuesta de cinco miembros: uno nombrado por Francia, uno por Alemania y tres por el Consejo de la Liga de las Naciones, que los elegirá entre los nacionales de las demás Potencias.

En los puntos de la línea precedente que no coincidan con los límites administrativos, tratará la comisión de guardar la línea indicada, tomando en consideración, tanto como sea posible, los intereses locales y económicos y los límites comunales existentes.

Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría y obligarán a las partes respectivas.

Artículo 49.—Alemania renuncia en favor de la Liga de las Naciones, en calidad de fideicomisaria, el Gobierno del territorio definido anteriormente.

Al terminar los quince años posteriores a la entrada en vigor del presente Tratado, se llamará a los habitantes de dicho territorio, para que indiquen bajo qué soberanía quieren quedar.

Artículo 50.—En el Anexo adjunto, constan las estipulaciones en virtud de las cuales habrá de efectuarse la cesión de las minas de la Cuenca del Sarre, junto con las medidas que tienden a garantizar los derechos y el bienestar de los habitantes y el Gobierno del territorio, así como las condiciones en que habrá de hacerse el plebiscito establecido. Este anexo será conside-

rado como parte integrante del presente Tratado, y Alemania declara su adhesión a dicho arreglo.

Anexo

De acuerdo con las estipulaciones de los artículos 45 a 50 del presente Tratado, las cláusulas mediante las cuales se efectuará la cesión por parte de Alemania a Francia de las minas de la Cuenca del Sarre, y que contienen las medidas indicadas para asegurar el respeto de los derechos y bienestar de la población y el Gobierno del territorio, y las condiciones en que se convocará a los habitantes para que digan bajo que soberanía quieren quedar,—han sido establecidas como sigue:

CAPITULO I

Cesión y explotación de la propiedad minera

1

Desde la fecha en que entre en vigor el presente Tratado, todos los depósitos de carbón situados dentro de la Cuenca del Sarre, como se define en el artículo 48 de dicho Tratado, pasan a ser completa y absoluta propiedad del Estado Francés.

El Estado Francés tendrá el derecho de trabajar o no trabajar dichas minas, o de transferir a una tercera parte el derecho de trabajarlas, sin que para ello tenga que obtener autorización previa alguna o llenar ninguna formalidad.

El Estado Francés puede requerir siempre la aplicación de las leyes y reglamentos mineros alemanes, para asegurar la determinación de sus derechos.

2

El derecho de propiedad del Estado Francés será aplicado no solamente a los depósitos que están libres y sobre los cuales no se han otorgado concesiones todavía, sino también a los depósitos sobre los cuales se hayan otorgado concesiones, cualesquiera que puedan ser sus propietarios, sin considerar si pertenecen o no al Estado prusiano, al Estado bávaro, a otros Estados o cuerpos, a compañías o individuos, que hayan sido trabajados o no, o que se haya reconocido o no el derecho de explotación distinto del derecho de los propietarios de la superficie del suelo.

3

En cuanto concierne a las minas que están en explotación, el traspaso de la propiedad al Estado Francés, se aplicará a todos accesorios y dependencias de dichas minas, particularmente la planta y equipo, tanto en la superficie como en el subsuelo, la maquinaria de extracción, las plantas para transformar el carbón en energía eléctrica, coke y otros productos y derivados, sus almacenes, medios de comunicación, líneas eléctricas, plantas colectadoras y distribuidoras de agua, tierras, edificios, como oficinas, casas de gerentes, empleados o trabajadores, escuelas, hospitales y dispensarios, sus existencias y efectos de toda clase, sus archivos y planos, y, en general, cuanto poscen o gozan quienes tienen o explotan las minas, para la explotación de las minas, así como sus accesorios y dependencias.

La cesión afectará también las deudas ocasionadas por entregas efectuadas antes de que el Estado Francés entre en posesión de las minas y después de la firma del presente Tratado, y los depósitos en moneda hechos por los clientes, cuyos derechos garantizará el Estado Francés.

4

El Estado Francés adquirirá la propiedad libre y franca de toda deuda y carga. Sin embargo, no serán afectados los derechos adquiridos o por adquirirse por los empleados de las minas y sus accesorios y dependencias, al entrar en vigor el presente Tratado, en conexión con las pensiones por vejez o incapacidad. En cambio, Alemania deberá entregar al Estado Francés el equivalente del monto a que dichos empleados tienen derecho, actualmente.

5

El valor de las propiedades así cedidas al Estado Francés, será determinado por la Comisión de Reparaciones prevista en el artículo 233 de la Parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado.

Este valor será abonado a Alemania en la cuenta de reparaciones.

A Alemania tocará indemnizar a los propietarios o interesados, quienes quiera que sean.

6

No se establecerá tarifa alguna sobre los ferrocariles y canales alemanes, que pueda, por distinciones directas o indirectas, perjudicar el transporte del personal o de los productos de las minas y sus dependencias, o las materias necesarias para su explotación. Tales transportes gozarán de todos los derechos y privilegios que puedan garantizar para los productos similares de origen francés, las convenciones internacionales sobre ferrocarriles.

7

El material y el personal necesarios a la evacuación y al transporte del prodncto de las minas y sus dependencias, así como al transporte de los obreros y de los empleados, serán suministrados por la Administración de los ferrocarriles de la Cuenca.

8

No se pondrá obstáculo para los trabajos complementarios de las vías férreas o vías de agua que el Estado Francés juzgue necesarias para la evacuación y el transporte de los productos de las minas y sus dependencias, tales como los de vías dobles, ensanche de estaciones, construcción de canteras y dependencias. La repartición de los gastos será, en caso de desacuerdo, sometida a un arbitraje.

Asimismo, podrá establecer el Estado Francés cuantas nuevas vías de comunicación juzgue necesarias para la explotación de las minas, tales como caminos, canalizaciones eléctricas y comunicaciones telefónicas.

Explotará libremente, sin traba alguna, las vías de comunicación de que sea propietario, particularmente aquellas que unan las minas y sus dependencias a las vías de comunicación situadas en territorio francés.

9

Siempre podrá el Estado Francés requerir la aplicación de las leyes y reglamentos mineros alemanes vigentes al 11 de noviembre de 1918 (a reserva de las disposiciones tomadas exclusivamente en vista del estado de guerra), para la adquisición de los terrenos que juzgue necesarios para la explotación de las minas y sus dependencias.

La reparación de los daños causados a los inmuebles por la explotación de dichas minas y de sus dependencias, será arreglada conforme a las leyes y reglamentos mineros alemanes arriba indicados.

10

Toda persona sustituída por el Estado Francés en todo o en parte de sus derechos a la explotación de las minas o sus dependencias, gozará de las prerrogativas estipuladas en el presente Anexo.

11

Las minas y demás inmuebles que pasen a ser propiedad del Estado Francés, jamás podrán ser objeto de medidas de prescripción, compra, expropiación o requisición, ni de ninguna otra medida que atente al derecho de propiedad.

El personal y el material afectos a la explotación de esas minas o sus dependencias, así como los productos extraídos de las minas o fabricados en sus dependencias, nunca podrán ser objeto de medidas de requisición.

12

La explotación de las minas y sus dependencias, cuya propiedad adquiera el Estado Francés, continuará, a reserva de las disposiciones del párrafo 23 que viene en seguida, sometida al régimen establecido por las leyes y reglamentos alemanes en vigor el 11 de noviembre de 1918 (a reserva de las disposiciones exclnsivamente tomadas en vista del estado de guerra).

Asimismo se mantendrán los derechos de los obreros, tal y como resultaban el 11 de noviembre de 1918, según las leyes y reglamentos alemanes arriba indicados, y a reserva de las disposiciones de dicho párrafo 23.

No se pondrá traba alguna a la introducción ni al empleo de la mano de obra extranjera en las minas o sus dependencias de la Cuenca.

Los obreros y empleados de nacionalidad francesa podrán pertenecer a los sindicatos franceses.

13

La contribución de las minas y sus dependencias, tanto en lo relativo al presupuesto local del territorio de la Cuenca del Sarre como a los impuestos comunales,—se fijará teniendo en justa cuenta el valor proporcional de las minas en relación al conjunto de la riqueza de la Cuenca, susceptibles de gravarae con impuestos.

14

Siempre podrá el Estado Francés fundar y mantener, como dependencias de las minas, escuelas primarias o técnicas dedicadas al personal y a los niños de ese personal, e impartir la enseñanza en lengua francesa, conforme a programas y maestros de su elección.

Asimismo podrá fundar y mantener toda clase de hospitales, dispensarios, casas y jardines para obreros y demás construcciones de asistencia y de solidaridad.

15

El Estado Francés tendrá toda libertad para proceder, como lo entienda, a la distribución, expedición y fijación de los precios de venta de los productos de las minas y sus dependencias.

Sin embargo, las estipulaciones del presente la producción de las minas, el Gobierno francés se compromete a que las demandas del consumo local, industrial y doméstico, sean siempre satisfechas en la proporción que existía al curso del año 1913, entre el consumo local y la producción total de la Cuenca del Sarre.

CAPITULO II

Gobierno del territorio de la Cuenca del Sarre

16

El Gobierno del territorio de la Cuenca del Sarre se confiará a una Comisión que represente a la Liga de las Naciones. Esa Comisión tendrá su sede en el territorio de la Cuenca del Sarre.

17

La Comisón de Gobierno prevista en el párrafo 16 se compondrá de cinco miembros, nombrados por el Consejo de la Liga de las Naciones, y que comprendan un miembro francés, un miembro no francés originario y habitante del territorio de la Cuenca del Sarre, y tres miembros nacionales de países que no sean ni Francia ni Alemania.

Los miembros de la Comisión de Gobierno serán nombrados para un año, y su nombramiento será renovable. Podrán ser revocados por el Consejo de la Liga de las Naciones, que procederá a su sustitución.

Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán derecho al sueldo que fije el Consejo de la Liga de las Naciones y que se tomará de las rentas del territorio.

18

El Presidente de la Comisión de Gobierno será designado por el Consejo de la Liga de las Naciones, entre los miembros de la Comisión y para el término de un año; sus poderes podrán ser renovables

El Presidente ejercerá las funciones de agente ejecutivo de la Comisión

19

La Comisión de Gobierno tendrá sobre el territorio de la Cuenca del Sarre, todos los poderes de Gobierno pertenecientes anteriormente al Imperio Alemán a Prusia y a Baviera, inclusive el de nombrar y revocar funcionarios y crear los órganos administrativos y representativos que estime necesarios.

Tendrá plenos poderes para administrar y explotar los ferrocarriles, los canales y los diferentes servicios públicos.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

20

Alemania pondrá a disposición del Gobierno de la Cuenca del Sarre todos los documentos oficiales y archivos que estén en poder de Alemania, de un Estado Alemán o de una autoridad local, que se refieran al territorio de la Cuenca del Sarre o a los derechos de sus habitantes.

21

Corresponderá a la Comisión de Gobierno el asegurar, por los medios y en las condiciones que juzgue convenientes, la protección en el extranjero de los intereses de los habitantes del territorio de la Cuenca del Sarre.

22

La Comisión de Gobierno tendrá pleno usufructo de las propiedades fuera de las mismas y pertenecientes tanto a título de dominio público como a título de dominio privado, al Gobierno del Imperio Alemán o al Gobierno de todo Estado Alemán sobre el territorio de la Cuenca del Sarre.

En lo concerniente a los ferrocarriles, se hará una repartición equitativa del material rodante, por una Comisión Mixta donde estén representados la Comisión de Gobierno del territorio de la Cuenca del Sarre y los ferrocarriles alemanes.

Las personas, las mercaderías, los barcos, los vagones, los vehículos y los transportes postales que salgan de la Cuenca del Sarre, o entren a ella, gozarán de todos los derechos y ventajas relativos al tránsito y al transporte, tal como están especificados en las disposiciones de la Parte XII (Puertos, Vías de Agua y Vías Férreas) del presente Tratado.

23

Las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la Cuenca del Sarre el 11 de noviembre de 1918 (a reserva de las disposiciones dictadas en vista del estado de guerra), continuarán siendo aplicables

Si, por motivos de orden general o para poner tales leyes y reglamentos de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado, fuese necesario hacerles modificaciones, éstas se decidirán y efectuarán por la Comisión de Gobierno, de

acuerdo con la opinión de los representantes electos por los habitantes, en la forma que la Comisión decida.

Ninguna modificación podrá hacerse al régimen legal de explotación, previsto en el párrafo 12, sin consulta previa al Estado Francés, a menos que tal modificación sea consecuencia de una reglamentación general del trabajo adoptada por la Liga de las Naciones.

Para fijar las condiciones y las horas de trabajo para hombres, mujeres y niños, la Comisión de Gobierno tomará en consideración los votos emitidos por las organizaciones locales del trabajo, así como los principios adoptados por la Liga de las Naciones.

24

A reserva de las disposiciones del párrafo 4, los derechos de los habitantes de la Cuenca del Sarre, en cuanto al aseguro y a las pensiones, ya estén tales derechos adquiridos o en vía de adquisición cuando el presente Tratado entre en vigor, que estén en conexión con cualquier sistema de aseguro alemán o con pensiones de cualquier naturaleza,—no quedan afectados por ninguna de las disposiciones del presente Tratado.

Alemania y el Gobierno del territorio de la Cuenca del Sarre mantendrán y protegerán todos los derechos arriba mencionados.

25

Los tribunales civiles y criminales existentes en el territorio de la Cuenca del Sarre, continuarán funcionando.

Se constituirá por la Comisión de Gobierno una Corte civil y criminal para conocer en apelación de las decisiones tomadas por dichos tribunales, y resolver los asuntos en que aquellos no tengan competencia.

Toca a la Comisión de Gobierno la reglamentación de la organización y jurisdicción de dicha Corte.

Se administrará justicia en nombre de la Comisión de Gobierno.

26

Unicamente la Comisión de Gobierno tendrá poder para levantar derechos e impuestos dentro del territorio de la Cuenca del Sarre.

Los derechos e impuestos serán exclusivamente aplicados a las necesidades del territorio.

El sistema fiscal existente el 11 de noviembre de 1918, aerá mantenido tanto como las circunstancias lo permitan, y no podrá imponerse derecho alguno, a excepción de los aduaneros, sin consulta previa a los representantes electos por los habitantes.

27

Las presentes disposiciones no afectarán en manera alguna la nacionalidad actual de los habitantes del territorio de la Cuenca del Sarre.

Ningún obstáculo podrá oponerse a quienes deseen adquirir otra nacionalidad, entendiéndose que en tal caso, la nacionalidad será adquirida con exclusión de todas las demás.

28

Los habitantes conservarán, bajo el control de la Comisión de Gobierno, sus asambleas locales, su libertad religiosa, sus escuelas y su idioma.

El derecho de voto no será ejercido para otras asambleas que no sean las asambleas locales; pertenecerá, sin distinción de sexo, a todos los habitantes de más de 20 años.

29

Los habitantes del territorio de la Cuenca del Sarre, que deseen abandonar el territorio, tendrán todas las facilidades para conservar sus propiedades inmuebles o para venderlas a precios equitativos, así como para llevarse sus muebles en franquicia de todo derecho.

30

No habrá en el territorio de la Cuenca del Sarre servicio militar alguno, obligatorio ni voluntario; es prohibida la construcción de fortificaciones.

Solamente se organizará una gendarmería local para el mantenimiento del orden.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno velar, en todas las circunstancias, por la protección de las personas y los bienes del territorio de la Cuenca del Sarre.

31

El territorio de la Cuenca del Sarre, tal como está limitado por el artículo 48 del presente Tratado, será sometido al régimen aduanero francés. El producto de los derechos de aduana sobre las mercaderías destinadas al consumo local, será incluído en el presupuesto de dicho territorio, una vez deducidos los gastos de percepción.

No se impondrá derecho de exportación alguno a los productos metalúrgicos o de carbón que salgan de dicho territorio con destino a Alemania, ni a las exportaciones alemanas destinadas a las industrias del territorio de la Cuenca del Sarre.

Los productos naturales o fabricados, originarios de la Cuenca, y en tránsito por el territorio alemán, estarán libres de todo derecho aduanero, lo mismo ocurrirá para los productos alemanes en tránsito por el territorio de la Cuenca.

Durante cinco años, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, los productos originarios y procedentes de la Cuenca gozarán de la franquicia de importación en Alemania y, durante el mismo período, la exportación de Alemania al territorio de la Cuenca de los artículos destinados al consumo local, estará igualmente libre de derechos aduaneros.

Durante el curso de esos 5 años, para cada artículo de procedencia de la Cuenca y en el cual estén incorporadas las materias primas o semi-elaborados procedentes de Alemania en franquicia de derechos, el Gobierno francés se reserva limitar las cantidades que pueden admitirse en Francia al promedio anual introducido en Alsacia-Lorena y en Francia durante el curso de los años 1911-1913, tal y como se determine con vista de los informes y documentos estadísticos oficiales.

32

No se impondrá prohibición ni restricción alguna a la circulación de la moneda francesa en el territorio de la Cuenca del Sarre.

El Estado Francés tendrá el derecho de servirse de la moneda francesa para hacer todas sus compras o pagos, y en todos sus contratos relativos a la explotación de las minas o sus dependencias.

33

La Comisión de Gobierno tendrá facultad de resolver todas las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación de las disposiciones que preceden.

Francia y Alemania reconocen que todo litigio que implique una divergencia en la interpretación de dichas disposiciones, será igualmente sometida a la Comisión de Gobierno, cuya decisión, adoptada por mayoría, será obligatoria para ambos países.

SECCION V

Alsacia-Lorena

Las Altas Partes Contratantes, habiendo reconocido la obligación moral de reparar la injusticia, hecha por Alemania en 1871, tanto al derecho de Francia como a la voluntad de las poblaciones de Alsacia y de Lorena, separadas de su patria a pesar de la protesta solemne de sus representantes en la Asamblea de Burdeos,

Están de acuerdo en los artículos siguientes:

Artículo 51.—Los territorios cedidos a Alemania en virtud de los Preliminares de Paz firmados en Versalles el 26 de febrero de 1871 y del tratado de Francfort del 10 de mayo de 1871 quedan reintegrados a la soberanía francesa a contar del Armisticio del 11 de noviembre de 1918.

Las disposiciones de los Tratados que limitan la frontera antes de 1871, serán de nuevo puestos en vigor.

Artículo 52.—El Gobierno alemán devolverá sin demora al Gobierno francés los archivos, registros, planos, títulos y documentos de cualquier naturaleza concernientes a la administración civil, militar, financiera, judicial u otras de los territorios reintegrados a la soberanía francesa. Si algunos de estos documentos, archivos, registros, títulos o planos hubiesen sido quitados de su lugar, serán restituídos por el Gobierno alemán cuando los pida el Gobierno francés.

Artículo 53.—Se proveerá por convenciones separadas entre Francia y Alemania al arreglo de los intereses de los habitantes de los territorios señalados en el artículo 51, principalmente en lo que concierne a sus derechos civiles, a su comercio y al ejercicio de su profesión, quedando entendido que Alemania se compromete desde ahora, a reconocer y aceptar las reglas fijadas en el Anexo adjunto y que se refieren a la nacionalidad de los habitantes o de las personas originarias de dichos territorios, a no reivindicar en ningún momento ni en cualquier lugar que sea, como súbditos alemanes a los que hayan sido declarados franceses por cualquier título, a recibir a los otros en su territorio y a conformarse en lo que concierne a los bienes de los nacionales alemanes en los territorios apuntados en el artículo 51, a las disposiciones del artículo 297 y del Anexo de la Sección IV, Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Los nacionales alemanes, que sin obtener la nacionalidad francesa recibieren del Gobierno francés la autorización de residir en dichos territorios, no estarán sometidos a las disposiciones de dicho artículo.

Artículo 54.—Poseerán la calidad de alsaciano-loreneses, para la ejecución de las disposiciones de la presente Sección, las personas que hayan recobrado la nacionalidad francesa en virtud del párrafo 1º del Anexo adjunto.

A partir del día en que hayan reclamado la nacionalidad francesa, las personas señaladas en el párrafo 2º de dicho Anexo, se reputarán alsaciano-loreneses, con efecto retroactivo al 11 de noviembre de 1918. Para aquellas cuya solicitud sea denegada, el beneficio terminará en la fecha de la negativa.

Serán igualmente reputadas alsaciano-loreneses, las personas morales a quienes se les haya reconocido esta calidad, ya sea por las autoridades administrativas francesas o por una decisión judicial.

Artículo 55.—Los territorios que fija el Artículo 51 volverán a Francia, francos y libres de todas las deudas públicas en las condiciones previstas en el artículo 255 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Artículo 56.—Conforme a las estipulaciones del artículo 256 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado, Francia entrará en posesión de todos los bienes y propiedades del Imperio o de los Estados alemanes situados en los territorios señalados en el artículo 51, sin tener que pagar ni acreditar por este motivo ninguno de los Estados cedentes.

Esta disposición comprende todos los bienes muebles o inmuebles del dominio público o privado, junto con los derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan al Imperio o a los Estados alemanes o a sus circunscripciones administrativas.

Los bienes de la Corona y los bienes privados del antiguo Emperador o de los antiguos soberanos alemanes serán asimilados a los bienes del dominio público.

Artículo 57.—Alemania no deberá tomar ninguna disposición tendiente a causar detrimento, por una marca o por cualesquiera otras medidas legales o administrativas que no se apliquen al resto del territorio, al valor legal o al poder liberatorio de los instrumentos monetarios o monedas alemanes que tengan curso legal en la fecha de la firma del presente Tratado, y que se encuentren en dicha fecha en posesión del Gobierno francés.

Artículo 58.—Una convención especial fijará las condiciones del reembolso en marcos de los gastos excepcionales de guerra adelantados en el curso de la guerra por Alsacia-Lorena o las colectividades públicas de Alsacia-Lorena, por cuenta del Imperio, según los términos de la Legislación alemana, tales como: asignaciones a las familias de los movilizados, requisiciones, alojamientos de tropas, socorros a los evacuados.

Se abonará en cuenta a Alemania, al fijar el monto de esas sumas la parte con que Alsacia-Lorena ha contribuído para con el Imperio a los gastos resultantes de tales reembolsos, estando calculada esta contribución según la parte proporcional de las rentas del Imperio procedentes de Alsacia-Lorena en 1913.

Artículo 59.—El Estado francés percibirá por su propia cuenta los impuestos, derechos y tasas del Imperio de toda especie, exigibles en los territorios citados en el artículo 51 y no recobrados en la fecha del Armisticio del 11 de noviembre de 1918.

Artículo 60.—El Gobierno alemán repondrá sin demora a los alsaciano-lorenses (personas físicas y morales, establecimientos públicos) en posesión de todos los bienes, derechos e intereses, que les pertenecieren en la fecha del 11 de noviembre de 1918, mientras estén situados en territorio alemán.

Artículo 61.—El Gobierno alemán se compromete a perseguir y acabar sin demora, la ejecución de las cláusulas financieras concernientes a Alsacia-Lorena y previstas en las diversas convenciones de Armisticio.

Artículo 62.—El Gobierno alemán se compromete a efectuar el pago de todas las pensiones civiles y militares adquiridas en la Alsacia-Lorena en la fecha del 11 de noviembre de 1918, y cuyo servicio correspondía al presupuesto del Imperio alemán.

El Gobierno alemán proporcionará cada año los fondos necesarios para el pago en francos, al tipo medio del cambio del año, de las sumas a que las personas residentes en Alsacia-Lorena habrían tenido derecho en marcos si Alsacia-Lorena hubiera quedado bajo jurisdicción alemana.

Artículo 63.—Con respecto a la obligación asumida por Alemania en la Parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado de acordar compensación por los daños causados en forma de multas a las poblaciones civiles de los países aliados y asociados, los habitantes de los territorios señalados en el artículo 51 serán asimilados a dichas poblaciones.

Artículo 64.—Las reglas concernientes al régimen del Rhin y del Mosela se fijan en la Parte XII (Puertos, vías de agua y férreas) del presente Tratado.

Artículo 65.—En un término de tres semanas después de la puesta en vigor del presente Tratado, el Puerto de Estrasburgo y el Puerto de Khel se constituirán por un período de 7 años en un organismo único desde el punto de vista de su explotación.

La administración de este organismo único será asegurada por un Director nombrado por la Comisión Central del Rhin y revocable por ella.

Este Director deberá ser de nacionalidad francesa.

Estará sujeto al control de la Comisión Central del Rhin y residirá en Estrasburgo.

Se establecerán en los dos puertos zonas francas, conforme a la Parte XII (Puertos, vías de agua y vías férreas) del presente Tratado.

Una Convención particular que ha de celebrarse entre Francia y Alemania y que será sometida a la aprobación de la Comisión Central del Rhin, determinará las modalidades de esta organización especialmente desde el punto de vista financiero.

Queda entendido que según los términos del presente artículo, el Puerto de Khel comprende la cantidad de superficie necesaria al movimiento del puerto y de los trenes que lo sirven comprendiendo la Cuenca, muelle y vías férreas, terraplenes, grúas, salones de muelles y almacenes, silos, elevadores, talleres hidro-eléctricos, que constituyen los enseres del puerto.

El Gobierno alemán se compromete a dictar todas las disposiciones que se le pidan para asegurar que todas las formaciones y maniobras de trenes con destino o procedencia de Khel, relativas tanto a la orilla derecha como a la izquierda del Rhin, se efectúen en las mejores condiciones posibles.

Todos los derechos y propiedades de particulares serán puestos en salvaguardia. En particular la administración de los puertos se abstendrán de toda medida perjudicial a los derechos de propiedad de los ferrocarriles franceses o badenses.

La igualdad del tratamiento desde el punto de vista del tráfico será asegurada en los dos puertos a los nacionales, barcos y mercaderías de todas las nacionalidades.

En el caso en que al expirar el sexto año, Francia estimare que el estado de adelanto de los trabajos del puerto de Estrasburgo haga necesaria una prolongación de este régimen transitorio, tendrá la facultad de pedir su prolongación a la Comisión Central del Rhin, la cual podrá acordarla para un período que no pase de tres años.

Durante todo el período de la prórroga se mantendrán las zonas francas arriba previstas.

Mientras se nombra el primer Director por la Comisión Central del Rhin, un Director provisional que deberá ser de nacionalidad francesa, podrá ser designado por las Principales Potencias aliadas y asociadas en las condiciones arriba indicadas.

En todas las cuestiones que se susciten por el presente artículo, la Comisión Central del Rhin, decidirá por mayoría de votos.

Artículo 66.—Los puentes de ferrocarril y otros existentes en los límites de Alsacia-Lorena sobre el Rhin, serán en todas sus partes y en toda su longitud, propiedad del Estado francés, el cual asegurará su mantenimiento.

Artículo 67.—El Gobierno francés se subroga en todos los derechos del Imperio alemán sobre todas las líneas férreas regenteadas por la administración de caminos de hierro del Imperio y actualmente en explotación o en construcción.

Se hará lo mismo en lo que concierne a los derechos del Imperio sobre las concesiones de ferrocarriles y tranvías situados en los territorios señalados en el artículo 51.

Esta subrogación no dará lugar a ningún pago a cargo del Estado francés. Las estaciones fronterizas se fijarán por un acuerdo ulterior, quedando estipulado de antemano que en la frontera del Rhin estarán situadas, en la orilla derecha.

Artículo 68.—Conforme a las disposiciones del artículo 268, del Capítulo I de la Sección I de la Parte X, Cláusulas económicas del presente Tratado, durante un período de 5 años, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, los productos naturales o elaborados, originarios y con procedencia de los territorios señalados en el artículo 51, serán recibidos, a su entrada en el territorio aduanero alemán, en franquicia de todo derecho de aduana.

El Gobierno francés se reserva fijar cada año, por Decreto notificado al Gobierno alemán, la naturaleza y cantidad de los productos que gozarán de esta franquicia.

Las cantidades de cada producto que podrán ser así enviadas anualmente a Alemania no podrán pasar del término medio anual de las cantidades enviadas en el curso de los años de 1911 a 1913.

Además, y durante dicho período de 5 años, el Gobierno alemán se compromete a dejar salir libremente de Alemania y a dejar reimportar a Alemania en franquicia de todos los derechos de aduana u otros impuestos, comprendiéndose en ellos los impuestos interiores, los hilos, tejidos y otras materias o productos textiles de toda especie y en cualquier estado venidos de Alemania a los territorios citados en el artículo 51 para sufrir así cualesquiera operaciones de conclusión, tales como el blanqueo, tintura, impresión, mercerización, engase, retorcimiento y aderezo.

Artículo 69.—Durante un período de 10 años a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, las Plantas Centrales de energía eléctrica situadas en el territorio alemán y que proporcionaban energía eléctrica en los territorios citados en el artículo 51 o a toda instalación, cuya explotación pase definitiva o provisionalmente de Alemania a Francia, estarán obligadas a continuar este suministro hasta la concurrencia del consumo correspondiente a los compromisos y contratos vigentes el 11 de noviembre de 1918.

Este suministro se hará según los contratos en vigor y a una tarifa que no podrá ser superior a la que pagan a dichas Plantas los súbditos alemanes.

Artículo 70.—Queda entendido que el Gobierno francés conserva el derecho de prohibir en el porvenir, en los territorios citados en el artículo 51, toda nueva participación alemana:

1º—En la gestión o explotación del dominio público y de los servicios públicos tales como: ferrocarriles, vías navegables, distribución de agua, de gas, de energía eléctrica y otras;

2º—En la propiedad de minas y canteras de toda naturaleza y las explotaciones conexas;

3º—En fin, en los establecimientos metalúrgicos, aún cuando la explotación de estos no esté en conexión con las de ninguna mina.

Artículo 71.—En lo que concierne a los territorios señalados en el artículo 51, Alemania renuncia a valerse para ella y para sus súbditos, a contar del 11 de noviembre de 1918, de las disposiciones de la ley del 25 de mayo de 1910, concerniente al tráfico de sales de potasa y, de una manera general, de todas las disposiciones que prevean la intervención de organizaciones alemanas en la explotación de las minas de potasa. Renuncia, igualmente, a valerse para ella y para sus súbditos, de todo acuerdo, disposiciones o leyes que puedan existir a su favor relativas a otros productos de dichos territorios.

Artículo 72.—El arreglo de las cuestiones que se refieren a las deudas contraídas antes del 11 de noviembre de 1918 entre el Imperio y los Estados alemanes o sus súbditos que residen en Alemania, por una parte, y los alsaciano-loreneses residentes en Alsacia-Lorena, por otra, será efectuado conforme a las disposiciones de la Sección III de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, quedando entendido que la expresión "antes de la guerra" debe ser reemplazada por la expresión "antes del 11 de noviembre de 1918".

El tipo de cambio aplicable a dicho arreglo será el tipo medio cotizado en la Bolsa de Ginebra, durante el mes que precedió al 11 de noviembre de 1918.

Podrá ser constituído sobre el territorio señalado en el artículo 51, para el arreglo de dichas deudas en las condiciones previstas en la Sección III de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, una oficina especial de verificación y de compensación, quedando entendido que dicha oficina podrá ser considerada como "una oficina central" en el sentido del párrafo 1º del Anexo de dicha sección.

Artículo 73.—Los bienes, derechos e interés privados de los alsaciano-loreneses en Alemania se regirán por las disposiciones de la Sección IV, de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Artículo 74.—El Gobierno francés se reserva el derecho de retener y liquidar todos los bienes, derechos e intereses que poseían en la fecha del 11 de noviembre de 1918, los súbditos alemanes o las sociedades controladas por Alemania en los territorios señalados en el artículo 51, según las condiciones fijadas en el último inciso del artículo 53, arriba mencionado.

Alemania indemnizará directamente a sus súbditos desposeídos por dichas liquidaciones.

El destino de estas liquidaciones será regulado conforme a las disposiciones de las Secciones III y IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Artículo 75.—No obstante las disposiciones previstas en la Sección V de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, todos los contratos concluídos antes de la fecha de promulgación en Alsacia-Lorena del Decreto francés del 30 de noviembre de 1918, entre alsaciano-loreneses (personas físicas y morales) u otros que residan en Alsacia Lorena, por una parte, y el Imperio o los Estados alemanes o sus súbditos residentes en Alemania por otra, y cuya ejecución ha sido suspendida por el Armisticio o por la legislación francesa ulterior.

Sin embargo, se anularán los contratos cuya rescisión, por interés general, haya notificado a Alemania el Gobierno francés en un término de 6 meses, a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, salvo en lo que concierne a las deudas y otras obligaciones pecuniarias que resulten de la ejecución (antes del 11 de noviembre de 1918) de un acto o de un pago previsto en estos contratos.

Si esta anulación acarrea para alguna de las partes un perjuicio considerable, se le acordará a la parte lesionada una indemnización equitativa calculada únicamente sobre el capital invertido, y sin tener en cuenta el lucro cesante.

En materia de prescripción, limitaciones, caducidad en Alsacia-Lorena, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 300 y 301 de la Sección V de la Parte X (Cláusulas económicas), quedando entendido que la expresión "principio de la guerra", debe ser reemplazada por la expresión "11 de noviembre de 1918", y que la expresión "duración de la guerra" debe ser reemplazada por la de "período del 11 de noviembre de 1918 a la fecha en la cual se ponga en vigor el presente Tratado".

Artculo 76.—Las cuestiones referentes a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística de los alsaciano-loreneses serán arregladas conforme a las disposiciones generales de la Sección VII de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, quedando entendido que los alsaciano-loreneses titulares de derechos de este orden, según la legislación alemana, conservarán el pleno y entero goce de estos derechos sobre el territorio alemán.

Artículo 77.—El Gobierno alemán se compromete a pagar al Estado francés la parte que podría corresponder a la Caja de Seguros Invalidité-Viellesse de Strasburg, de todas las reservas acumuladas por el Imperio, o por los organismos públicos o privados que dependan de él con objeto del buen funcionamiento de la caja de seguros Invalidité-Vieillesse.

Ocurrirá lo mismo con los capitales y reservas constituídos en Alemania, que vuelven legítimamente a las otras Cajas de seguros sociales, a las Cajas mineras de jubilación, a la Caja de Ferrocarriles de Alsacia-Lorena, y a los demás organismos de jubilación instituídos en favor del personal de las administraciones y establecimientos públicos que funcionan en Alsacia-Lorena, así como con los capitales y reservas debidas por la Caja de Seguros de los empleados privados de Berlín, en razón de los compromisos contraídos en provecho de los asegurados de esta categoría y que residen en Alsacia-Lorena.

Una convención especial fijará las condiciones y modalidad de estos traspasos.

Artículo 78.—En materia de ejecución de sentencias, de apelaciones y de instancias se aplicarán las reglas siguientes:

1º Toda sentencia pronunciada en materia civil y comercial desde el 3 de agosto de 1914 por los Tribunales de Alsacia-Lorena entre alsaciano-loreneses o entre alsaciano-loreneses y extranjeros o entre extranjeros, y que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada, antes del 11 de noviembre de 1918, serán consideradas como definitivas y ejecutorias de pleno derecho.

Cuando el fallo ha sido dado entre alsaciano-loreneses y alemanes o entre alsaciano-loreneses y súbditos de las Potencias aliadas de Alemania, el fallo no hará ejecutoria sino hasta después del ejecútese pronunciado por el nuevo Tribunal correspondiente al territorio reintegrado previsto por el artículo 51;

2º Todas las sentencias pronunciadas desde el 3 de agosto de 1914 contra alsaciano-loreneses por crímenes o delitos políticos, emanadas de jurisdicción alemana, se reputarán nulas;

3º Se considerarán nulas e insubsistentes y deberán ser revocadas todas las sentencias dictadas posteriormente al 11 de noviembre de 1918, por el Tribunal del Imperio de Leipzig que se refieran a apelaciones formadas contra las decisiones de la jurisdicción de Alsacia-Lorena. Los expedientes de las instancias que hayan sido objeto de sentencia serán remitidos a las jurisdicciones interesadas de Alsacia-Lorena.

Se suspenderán todas las apelaciones hechas ante el tribunal del Imperio contra las resoluciones de los Tribunales de Alsacia-Lorena. Los expedientes se remitirán en las condiciones indicadas más arriba para que se transfieran sin retardo a la Corte de Casación francesa, la cual tendrá competencia para decidirlos;

4º Todas las diligencias hechas en Alsacia-Lorena por infracciones cometidas durante el período comprendido entre el 11 de noviembre de 1918 y la puesta en vigor del presente Tratado, se ejecutarán de conformidad con las leyes alemanas, excepto en lo que éstas hayan sido modificadas o reemplazadas por decretos debidamente publicados en lo localidad por las autoridades francesas;

5º Las demás cuestiones de competencia, de procedimiento o de administración de justicia serán arregladas por una Convención especial entre Francia y Alemania.

Artículo 79.—Las estipulaciones adicionales concernientes a la nacionalidad y a continuación anexas, serán consideradas como teniendo la misma fuerza y valor que las disposiciones de la presente Sección.

Las demás cuestiones que se refieran a Alsacia-Lorena y que no estén reguladas por la presente Sección y su anexo, ni por las disposiciones generales del presente Tratado, serán objeto de convenciones ulteriores entre Francia y Alemania.

ANEXO

Número 1

A contar del 11 de noviembre de 1918, se integrarán con pleno derecho a la nacionalidad francesa:

1º—Las personas que hayan perdido la nacionalidad francesa por la aplicación del Tratado Franco-Alemán del 10 de mayo de 1871, y que no han adquirido desde entonces ninguna otra nacionalidad más que la alemana;

2º Los descendientes legítimos o naturales de las personas señaladas en el párrafo precedente, con excepción de las que tengan entre sus ascendientes en línea paterna un alemán inmigrado en Alsacia-Lorena, posteriormente al 15 de julio de 1870;

3º Todo individuo nacido en Alsacia-Lorena de padres desconocidos o cuya nacionalidad sea desconocida.

Número 2

En el año siguiente a la puesta en vigor del presente Tratado, podrán reclamar la nacionalidad francesa las personas que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

1º Toda persona no reintegrada en los términos del párrafo 1º y que tiene entre sus ascendientes, un francés o una francesa que han perdido la nacionalidad francesa en las condiciones previstas en dicho párrafo;

2º Todo extranjero que no sea súbdito de un estado alemán que haya adquirido la naturalización alsaciano-lorenesa antes del 3 de agosto de 1914;

3º Todo alemán domiciliado en Alsacia-Lorena, si se ha domiciliado allí desde una fecha anterior al 15 de julio de 1870, o si uno de sus ascendientes en esa fecha estaba domiciliado en Alsacia-Lorena;

4º Todo alemán nacido o domiciliado en Alsacia-Lorena que haya servido en las filas de los ejércitos aliados o asociados durante la guerra actual así como sus descendientes;

5º Toda persona nacida en Alsacia-Lorena, antes del 10 de mayo de 1871, de padres extranjeros así como sus descendientes;

6º El cónyuge de toda persona ya sea reintegrada en virtud del párrafo 1º, ya sea que reclame y obtenga la nacionalidad francesa en los términos de las disposiciones precedentes;

El representante legal del menor ejerce en nombre de éste el derecho de reclamar la nacionalidad francesa y si este derecho no ha sido reclamado, el menor podrá reclamar la nacionalidad francesa en el año siguiente a su mayoría.

La reclamación de nacionalidad podrá ser objeto de una decisión individual de denegación de la autoridad francesa, salvo en el caso del número 6 del presente párrafo.

Número 3

Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2, los alemanes nacidos o domiciliados en Alsacia-Lorena, aún cuando tengan la naturalización alsaciano-lorenesa, no adquieren la nacionalidad francesa por efecto del regreso de la Alsacia-Lorena a Francia.

No podrán obtener esta nacionalidad, sino por la vía de naturalización, bajo la condición de estar domiciliados en Alsacia-Lorena desde una fecha anterior al 3 de agosto de 1914, y de justificar una residencia no interrumpida sobre el territorio reintegrado, durante tres años a contar del 11 de noviembre de 1918.

A partir del momento en que hayan solicitado la naturalización francesa, su protección diplomática y consular corresponderá únicamente a Francia.

Número 4

El Gobierno francés determinará las modalidades según las cuales se harán constar las reintegraciones de derecho, y las condiciones en las cuales se reglamentarán las reclamaciones de nacionalidad francesa y las solicitudes de naturalización previstas por el presente anexo.

SECCION VI

Austria

Artículo 80.—Alemania reconoce y respetará estrictamente la independencia de Austria, dentro de las fronteras que sean fijadas por un Tratado celebrado entre este Estado y las Prin-

cipales Potencias aliadas y asociadas; reconoce que esta independencia será inalienable, salvo con el asentimiento del Consejo de la Liga de las Naciones.

SECCION VII

Estado Checo-eslovaco

Artículo 81.—Alemania reconoce, como lo han hecho ya las Potencias aliadas y asociadas, la completa independencia del Estado Checo-eslovaco, que comprenderá el territorio autónomo de los rutenos, al Sur de los Cárpatos. Declara convenir en las fronteras de este Estado tal como serán determinadas por las Principales Potencias aliadas y asociadas y los demás Estados interesados.

Artículo 82.—La frontera entre Alemania y el Estado Checo-eslovaco será determinada por la antigua frontera entre Austria Hungría y el Imperio Alemán, tal como existía el 3 de agosto de 1914.

Artículo 83.—Alemania renuncia en favor del Estado Checo-eslovaco a todos sus derechos y títulos sobre la parte del territorio silesiano, así definido:

partiendo de un punto situado a cerca de 2 kilómetros al Sud-Este de Katscher, sobre el límite entre los círculos (Kreise) de Leobschutz y de Ratibor;

el límite entre los dos círculos;

después, el antiguo límite entre Alemania y Austria-Hungría hasta un punto situado sobre el Oder inmediatamente al Sur de la vía férrea Ratibor-Oderberg;

de allí hasta el Nor-Oeste y hasta un punto situado cerca de 2 kilómetros al Sud-Este de Katscher;

una línea por determinarse sobre el terreno pasando al Oeste de Kranowitz.

Una comisión compuesta de siete miembros, de los cuales cinco serán nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas, uno por Polonia y uno por el Estado Checo-eslovaco, se constituirá quince días después de la entrada en vigor del presente Tratado para fijar en el lugar, la línea fronteriza entre Polonia y el Estado Checo-eslovaco.

Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para las partes interesadas.

Alemania declara, desde ahora, renunciar, en favor del Estado Checo-eslovaco, a todos sus derechos y títulos sobre la parte del círculo (Kreis) de Leobschutz comprendida en los límites indicados a continuación, en el caso de que, a consecuencia de la fijación de la frontera entre Alemania y Polonia, dicha parte de dicho círculo se encontrase aislada de Alemania:

partiendo de la extremidad Sud-Este de la saliente de la antigua frontera austriaca situada a unos 5 kilómetros del Oeste de Leobschutz, hacia el Sur y hasta el punto de encuentro con el límite entre los círculos (Kreise) de Leobschutz y de Ratibor;

la antigua frontera entre Alemania y Austria-Hungría;

después, hacia el Norte, el límite administrativo entre los círculos (Kreise) de Leobschutz y de Ratibor hasta un punto situado a cerca de 2 kilómetros al Sud-Este de Katscher;

de ahí hacia el Nor-Oeste y hasta el punto de partida de esta limitación; una línea por determinar sobre el terreno, pasando al Este de Katscher.

Artículo 84.—La nacionalidad Checo-eslovaca se adquirirá con pleno derecho, con exclusión de la nacionalidad alemana, por los súbditos alemanes establecidos en cualquiera de los territorios reconocidos como formando parte del Estado Checo-eslovaco.

Artículo 85.—En el plazo de dos años, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, los súbditos alemanes mayores de 18 años y establecidos en uno cualquiera de los territorios reconocidos como formando parte del Estado Checo-eslovaco, tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana. Los Checo-eslovacos, súbditos alemanes, establecidos, optar por la nacionalidad Checo-eslovaca.

La opción del marido acarrea la de la mujer y la opción de los padres acarrea la de sus hijos menores de 18 años.

Las personas que hayan ejercido el derecho de opción arriba previsto, en los doce meses que sigan, deberán trasladar su domicilio al Estado en cuyo favor hayan optado.

Estarán en libertad de conservar los bienes inmuebles que posean en el territorio del otro Estado donde hubieren tenido su domicilio anteriormente a su opción. Podrán llevarse sus bienes muebles de toda especie. No se les impondrá por este hecho, ningún derecho de salida ni de entrada.

En el mismo plazo, los Checo-eslovacos súbditos alemanes que se encuentren en país extranjero tendrán, salvo disposiciones en contrario de la ley extranjera y si no han adquirido la nacionalidad extranjera, el derecho de adquirir la nacionalidad checo-eslovaca, con exclusión

de la nacionalidad alemana, ciñendose a las prescripciones que serán dictadas por el Estado Checo-eslovaco.

Artículo 86.—El Estado Checo-eslovaco acepta, conviniendo en su inserción en un Tratado con las Principales Potencias aliadas y asociadas, las disposiciones que esas potencias juzgaren necesarias para proteger en Checo-eslovaquia los intereses de los habitantes que difieran de la mayoría de la población por la raza, la lengua o la religión.

El Estado Checo-eslovaco conviene igualmente en la inserción en un tratado con las Principales Potencias aliadas y asociadas, de las disposiciones que esas Potencias juzgaren necesarias para proteger la libertad de tránsito y un régimen equitativo para el comercio de las demás naciones.

La proporción y la naturaleza de las cargas financieras de Alemania y de Prusia que el Estado Checo-eslovaco tendrá que soportar en razón del territorio silesiano colocado bajo su soberanía, serán fijadas conforme al artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Convenciones ulteriores arreglarán todas las cuestiones que no estén reglamentadas en el presente Tratado y que pudiesen nacer de la cesión de dicho territorio.

SECCION VIII

Polonia

Artículo 87.—Alemania reconoce, como lo han hecho ya las Potencias aliadas y asociadas, la completa independencia de Polonia, y renuncia, en favor de Polonia, a todos los derechos y títulos sobre los territorios limitados por el mar Báltico, la frontera Oriental de Alemania, determinada como se dijo en el artículo 27 de la Parte II (Fronteras de Alemania) del presente Tratado, hasta un punto situado a unos 2 kilómetros hacia el Este de Lorzendorf, después una línea que va a juntarse con el ángulo agudo que el límite Norte de la Alta Silesia forma hacia 3 kilómetros Noro-Este de

Sin embargo, cualquiera que sea el monto de hasta su encuentro con la antigua frontera entre Alemania y Rusia; después esta frontera hasta el punto en que atraviesa el curso del Niemen; en seguida la frontera Norte de la Prusia Oriental, tal como está determinado en el artículo 28 de la Parte II precitada.

Sinembargo, las estipulaciones del presente artículo no se aplican a los territorios de la Prusia Oriental y de la ciudad libre de Dantzig, tales como están limitados en dicho artículo 28 de la Parte II (Fronteras de Alemania) y en el artículo 100 de la Sección XI (Dantzig) de la parte presente.

Las fronteras de Polonia, que no están especificadas por el presente Tratado, serán fijadas ulteriormente por las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Una comisión compuesta de siete miembros, de los cuales cinco serán nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas, uno por Alemania y uno por Polonia, se constituirá quince días después de la entrada en vigor del presente Tratado, para fijar en el lugar la línea fronteriza entre Polonia y Alemania.

Las decisiones de esta Comisión se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para las partes interesadas.

Artículo 88.—En la parte de la Alta Silesia comprendida en los límites abajo descritos, los habitantes serán llamados a designar por medio del sufragio, si desean ser agregados a Alemania o a Polonia:

partiendo del punto Norte de la saliente de la antigua provincia de la Silesia austriaca, situada cerca de 8 kilómetros al Este de Neustdat, la antigua frontera entre Alemania y Austria, hasta su encuentro con el límite entre los círculos (Kreise) de Leobschutz y de Ratibor;

de allí, hacia el Norte y hasta un punto situado a dos kilómetros hacia el Sud-Este de Katscher;

el límite entre los círculos (Kreise) de Leobschutz y de Ratibor;

de ahí, hacia el Sud-Este y hasta un punto situado sobre el curso del Oder, inmediatamente al Sur de la vía férrea Ratibor y Oderberg;

una línea por determinarse en el terreno pasando al Sur de Kranowitz;

de ahí, la antigua frontera entre Alemania y Austria, después la antigua frontera entre Alemania y Rusia, hasta su punto de encuentro con el límite administrativo entre Posnania y la Alta Silesia;

de ahí, este límite administrativo hasta su encuentro con el límite entre la Alta y la Media Silesia;

de ahí, hacia el Oeste, y hasta el punto en que el límite administrativo vuelve ángulo agudo hacia el Sud Este, a cerca de tres kilómetros Nor-Oeste de Simmenau;

el límite entre la Alta Silesia y la Media Silesia;

de ahí, hacia el Oeste y hasta un punto por determinarse, situado a unos dos kilómetros al Este de Lorzendorf;

una línea por determinarse sobre el terreno pasando al Norte de Klein Hennersdorf;

de ahí, hacia el Sur y hasta un punto en que el límite entre la Alta y la Media Silesia ocupa el camino de Stadtel-Carlsruhe;

una línea por determinarse sobre el terreno pasando al Oeste de las localidades de Hennesdorf, Polkowitz, Noldau, Steinersdorf y Damer y al Este de las localidades de Strehlitz, Nassadel, Eckkersdorf, Schwitz y Statel;

de ahí, el límite entre la Alta y Media Silesia hasta su encuentro con el límite oriental del círculo (Kreis) de Falkenberg;

de ahí, el límite oriental del círculo (Kreis) de Falkenberg hasta el punto de la saliente situado a cerca de 3 kilómetros al Este de Puschine;

de ahí, y hasta la punta Norte de la saliente de la antigua provincia de la Silesia austriaca, situada a cerca de 8 kilómetros al Este de Neusdtat;

una línea por determinarse en el terreno pasando al Este de Zulz.

El régimen con que se procederá y se dará curso a esta consulta popular, es objeto de las disposiciones del Anexo adjunto.

Los Gobiernos polaco y alemán se comprometen desde ahora, cada uno en lo que le concierne, a no ejercer en ningún punto de su territorio ningún procedimiento judicial y a no tomar ninguna medida de excepción por ningún hecho político ocurrido en la Alta Silesia durante el período del régimen previsto en el Anexo adjunto y hasta el establecimiento del régimen definitivo de este país.

Alemania declara desde ahora renunciar en favor de Polonia, a todo derecho y títulos en la parte de la Alta Silesia situada más allá de la línea fronteriza fijada, en consecuencia del plebiscito, por las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Anexo

Número 1

Desde la entrada en vigor del presente Tratado y en un plazo que no deberá pasar de quince días, las tropas y las autoridades alemanas que designe la comisión prevista en el párrafo 2, deberán evacuar la zona sometida al plebiscito. Deberán, hasta la completa evacuación, abstenerse de toda requisición en dinero o en especie y de toda medida susceptible de perjudicar los intereses materiales del país.

En el mismo plazo, los consejos de obreros y soldados instituídos en esta zona, serán disueltos; aquellos de sus miembros que sean originarios de otra región, ejerciendo sus funciones en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, o habiéndolos dejado después del 1º de marzo de 1919, serán del mismo modo, evacuados.

Todas las sociedades militares o semi-militares formadas en dicha zona por habitantes de esta región, serán inmediatamente disueltas. Aquellos de los miembros de esas sociedades no domiciliados en dicha zona, deberán evacuarla.

Número 2

La zona del plebiscito se colocará inmediatamente bajo la autoridad de una Comisión Internacional de cuatro miembros designados por los Estados Unidos de América, Francia, el Imperio Británico e Italia. Será ocupada por las tropas de las Potencias aliadas y asociadas. El Gobierno alemán se compromete a facilitar el transporte de esas tropas en la Alta Silesia.

Número 3

La Comisión gozará de todos los poderes ejercidos por el Gobierno alemán o el Gobierno Prusiano, salvo en materia de legislación o de impuestos. Sustituirá al Gobierno de la provincia o de la Regencia (Regierungsbezirk).

Será de competencia de la Comisión interpretar por sí misma los poderes que le son conferidos en las presentes disposiciones, y determinar en qué medida ejercerá esos poderes y en qué medida éstos se dejarán en manos de las autoridades existentes.

Las modificaciones a las leyes y a los impuestos existentes no se podrán poner en vigor sino con el consentimiento de la Comisión.

Se mantendrá el orden por los cuidados de la Comisión con ayuda de las tropas que estarán a su disposición y, en la medida que juzgue necesaria, por una policía que se reclutará entre los hombres originarios del país.

La Comisión deberá proveer sin demora el reemplazo de las autoridades alemanas evacuadas y, si hay lugar, dar ella misma la orden de evacuación y proceder al reemplazo de las autoridades locales que corresponda.

Tomará las medidas convenientes para asegurar la libertad, la sinceridad y el secreto del voto. Podrá especialmente decretar la expulsión de toda persona que de cualquier manera trate de falsear el resultado del plebiscito, con maniobras de corrupción o de intimidación.

La Comisión tendrá plenos poderes para resolver en las cuestiones a que diere lugar la ejecución de las presentes cláusulas. Se podrá hacer asistir de consejeros técnicos escogidos por ella entre la población local.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

Número 4

El voto tendrá lugar al expirar un plazo que se fijará por las Principales Potencias aliadas y asociados; pero que no podrá ser menor de 6 meses ni exceder de 18 meses, a contar de la entrada en funciones de la susodicha Comisión en la zona.

El derecho de sufragio se acordará a todas las personas sin distinción de sexo, con tal que satisfagan las condiciones siguientes:

a) tener 20 años cumplidos el 1º de enero del año en que tenga lugar el plebiscito;

b) haber nacido en la zona sometida al plebiscito o tener su domicilio en ella desde una fecha que fijará la Comisión, pero que no podrá ser posterior al 1º de enero de 1919, o haber sido expulsado por las autoridades alemanas sin haber conservado su domicilio en la zona.

Las personas condenadas por delitos políticos podrán ser puestas en aptitud de ejercer su derecho de voto.

Cada uno votará en la comuna donde esté domiciliado o en la cual haya nacido, si no tiene su domicilio en el territorio.

El resultado del voto se determinará por comunas, según la mayoría de votos de cada comuna.

Número 5

A la clausura del voto el número de votos en cada comuna se comunicará por la Comisión a las Principales Potencias aliadas y asociadas, al mismo tiempo que un informe detallado sobre las operaciones del voto, lo mismo que una proposición sobre el trazo que deberá adoptarse como frontera de Alemania en la Alta Silesia, teniendo en cuenta el voto expresado por los habitantes, lo mismo que la situación geográfica y económica de las localidades.

Número 6

Tan luego como se haya fijado la línea fronteriza por las Principales Potencias aliadas y asociadas, la Comisión notificará a las autoridades alemanas que tienen que volver a tomar el territorio que sea reconocido como debiendo ser alemán. Dichas autoridades deberán proceder con el curso del mes siguiente a esta notificación, de la manera prescrita por la Comisión.

En el mismo plazo y de la manera prescrita por la Comisión, el Gobierno polaco deberá proveer a la administración del territorio que sea reconocido como debiendo ser polaco.

Desde que la administración del país se haya asegurado así, respectivamente, por las autoridades alemanas o polacas, terminarán los poderes de la Comisión.

Los gastos del ejército de ocupación y los de la Comisión, tanto para su funcionamiento como para la administración de la zona, serán tomadas de los impuestos locales.

Artículo 89.—Polonia se compromete a acordar la libertad de tránsito a las personas, mercaderías, navíos, buques, carruajes, vagones y servicios postales en tránsito entre la Prusia Oriental y el resto de Alemania, a través del territorio polaco, comprendido en él las aguas territoriales, y a tratarlos en lo que respecta a las facilidades, restricciones y demás materias, por lo menos tan favorablemente como a las personas, mercaderías, navíos, buques, carruajes, vagones y servicios postales de la nacionalidad, origen, importación, propiedad o punto de partida, sea polaco, sea gozando de un trato más favorable que el trato nacional polaco.

Las mercaderías en tránsito estarán exentas de todos los derechos de Aduana o de otros derechos análogos.

La libertad de tránsito se extenderá a los servicios telegráficos y telefónicos en las condiciones fijadas por las convenciones, previstas en el artículo 98.

Artículo 90.—Polonia se compromete a autorizar, durante un período de 15 años, la exportación a Alemania de los productos de minas, de cualquier parte de la Alta Silesia transferida a Polonia en virtud del presente Tratado.

Estos productos quedarán exentos de todo derecho de exportación o de cualquier otro gravamen o restricción para su importación.

Se compromete, igualmente, a tomar todas las medidas que fueren necesarias para que la venta a los compradores en Alemania de los productos disponibles de esas minas, se pueda efectuar en laa condiciones tan favorables como la venta de productos similares vendidos en circunstancias análogas a loa compradores en Polonia o en cualquier otro país.

Artículo 91.—La nacionalidad polaca se adquirirá de pleno derecho, con exclusión de la nacionalidad alemana, por los súbditos alemanes domiciliados en los territorios reconocidos como formando parte definitiva de Polonia.

Sin embargo, los súbditos alemanes o sus descendientes que hayan establecido su domicilio en esos territorios posteriormente al 1º de enero de 1908, no podrán adquirir la nacionalidad polaca sino con autorización especial del Estado polaco.

En el plazo de dos años, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, los súbditos alemanes, mayores de 18 años y domiciliados en uno de los territorios reconocidos como formando parte de Polonia, tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

Los polacos, súbditos alemanes, mayores de 18 años y domiciliados en Alemania, tendrán también la facultad de optar por la nacionalidad polaca.

La opción del marido acarreará la de la mujer y la de los padres acarreará la de los hijos menores de 18 años.

Todas las personas que hayan ejercido el derecho de opción antes previsto, tendrán la facultad en los doce meses siguientes de trasladar su domicilio al Estado en cuyo favor hayan optado.

Serán libres de conservar los bienes inmuebles que posean en el territorio del otro Estado en donde tenían su domicilio anteriormente a su opción.

Podrán llevarse sus bienes muebles de toda especie, en franquicia de derechos de aduana en el país por el cual hayan optado y estarán exentos, a este respecto, de todo derecho de salida o impuestos, si los hay.

En el mismo plazo los polacos, súbditos alemanes, que se encuentren en país extranjero, a menos de disposiciones en contrario de la ley extranjera y si no han adquirido la nacionalidad extranjera, tendrán el derecho de adquirir la nacionalidad polaca, con exclusión de la nacionalidad alemana y ciñéndose a las disposiciones que deberá tomar el Estado polaco. En la parte de la Alta Silesia sometida al plebiscito, las disposiciones del presente artículo no entrarán en vigor sino a partir de la atribución definitiva de este territorio.

Artículo 92.—La proporción y la naturaleza de las cargas financieras de Alemania y de Prusia que Polonia tendrá que soportar, se fijarán conforme al artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

La parte de la deuda que, según la Comisión de Reparaciones prevista en dicho artículo, se refiere a las medidas tomadas por los Gobiernos alemán y prusiano con el objeto de la colonización alemana en Polonia, será excluída de la proporción puesta a cargo de ésta.

Al fijar, en ejecución del artículo 256 del presente Tratado, el valor de los bienes y propiedades del Imperio o de los Estados alemanes que pasan a Polonia, al mismo tiempo que los territorios que le son transferidos, la Comisión de reparaciones deberá excluír de este avalúo los edificios, selvas y otras propiedades del Estado que pertenecían al antiguo Reino de Polonia. Estos se adjudicarán a Polonia francos y libres de todo gasto.

En todos los territorios de Alemania transferidos en virtud del presente Tratado y reconocidos como formando definitivamente parte de Polonia, los bienes, derechos e intereses de los súbditos alemanes no deberán ser liquidados en aplicación del artículo 297 por el Gobierno polaco, sino conforme a las disposiciones siguientes:

1º El producto de la liquidación deberá ser pagado directamente al que tenga derecho;

2º En caso de que este último estableciere ante el Tribunal arbitral mixto, previsto por la Sección VI de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, o ante un árbitro designado por este Tribunal, que las condiciones de la venta o que las medidas tomadas por el Gobierno polaco fuera de su legislación general, han sido injustamente perjudiciales en el precio, el Tribunal o árbitro tendrá la facultad de acordar al que tenga derecho una indemnización equitativa, que deberá ser pagada por el Gobierno polaco.

Convenciones ulteriores arreglarán todas las cuestiones que no estén arregladas por el presente Tratado y que pudieren surgir de la cesión de dichos territorios.

Artículo 93.—Polonia acepta, conviniendo en su inserción en un Tratado con las principales Potencias aliadas y asociadas, las disposiciones que estas Potencias juzguen necesarias para proteger en Polonia los intereses de los habitantes que difieren de la mayoría de la población por la raza, la lengua o la religión.

Polonia conviene igualmente, en la inserción en un Tratado con las Principales Potencias aliadas y asociadas, de las disposiciones que estas Potencias juzguen necesarias para proteger la libertad del tránsito y un régimen equitativo para el comercio de las demás naciones.

SECCION IX

Prusia Oriental

Artículo 94.—En la zona comprendida entre la frontera Sur de la Prusia Oriental tal como esta frontera está determinada en el artículo 28 de la Parte II (Frontera de Alemania) del presente Tratado, y la línea descrita a continuación, los babitantes serán llamados a designar por la vía del sufragio a qué Estado descan ser agregados:

límite Oeste y Norte del territorio del gobierno (Regierungsbezirk) de Allestein, basta su encuentro con el límite entre los círculos (Kreise) de Oletsko y de Angerburg; de allá al límite Norte del círculo (Kreis) de Olebtsko basta su encuentro con la antigua frontera de la Prusia Oriental.

Artículo 95.—En un plazo que no excederá de quince días, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, las tropas y las autoridades alemanas se retirarán de la zona arriba descrita. Hasta que la evacuación se baya terminado, se abstendrán de toda requisición en dinero o en especies o de toda medida que pueda perjudicar a los intereses materiales del país.

A la expiración del período mencionado arriba, dicba zona será puesta bajo la autoridad de una Comisión internacional de cinco miembros, nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas. Esta Comisión tendrá poder general de administración y, en particular, estará encargada del cuidado de organizar la votación y de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para asegurar la libertad, la sinceridad y el secreto de dicha votación. También tendrá la Comisión plenos poderes para resolver todas las cuestiones a que pueda dar lugar la ejecución de las presentes cláusulas. La Comisión bará todos los arreglos útiles para facilitar el ejercicio de sus funciones, mediante ayudantes escogidos, por ella entre la población local. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El derecbo de sufragio será concedido a toda persona sin distinción de sexo que llene las condiciones siguientes:

a) Tener veinte años cumplidos en la fecba de la puesta en vigor del presente Tratado;

b) Haber nacido en la zona sometida al plebiscito o tener en ella su domicilio o su residencia babitual desde la fecha que sea fijada por la Comisión.

Cada uno votará en la comuna donde está domiciliado o en la que ba nacido si no tiene su domicilio o su residencia en dicha zona.

El resultado del voto será determinado por comunas (Gemeinde), conforme a la mayoría de votos en cada comuna.

Al clausurarse la votación el número de votos en cada comuna será comunicado por la Comisión a las Principales Potencias aliadas y asociadas; al mismo tiempo que un informe detallado sobre las operaciones del voto y una proposición sobre el trazo que deberá adoptarse como frontera de la Prusia Oriental en esta región, tomando en cuenta el voto de los habitantes expresado por la votación así como la situación geográfica y económica de las localidades. Las Principales Potencias aliadas y asociadas determinarán entonces la frontera entre la Prusia Oriental y Polonia en esta región.

Si el trazo fijado por las Principales Potencias aliadas y asociadas es de tal naturaleza que excluya de la Prusia Oriental una parte cualquiera del terreno deslindado en el artículo 94, la renuncia de Alemania a sus derecbos en favor de Polonia como se prevé en el artículo 87, se extenderá a los territorios excluídos de esta manera.

Tan pronto como baya sido fijada la línea por las Principales Potencias aliadas y asociadas, la Comisión Internacional notificará a las autoridades administrativas de la Prusia Oriental que tienen que bacerse cargo de nuevo de la administración del territorio situado al Norte de la línea fijada de este modo, lo que deberán hacer en el curso del mes siguiente a esta notificación y de la manera que la Comisión prescriba. En el mismo plazo y de la manera prescrita por la Comisión, el Gobierno polaco deberá proveer a la administración del territorio situado al Sur de la línea fijada. Desde que la administración del país baya sido asegurada así respectivamente, por las autoridades de la Prusia Oriental y de Polonia, terminarán los poderes de la Comisión Internacional.

Los gastos de la Comisión, tanto para su funcionamiento como para la administración de la zona, se tomarán de las rentas locales; el déficit será cubierto por la Prusia Oriental en la proporción que fijen las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 96.—En la zona que abarca los círculos (Kreise) de Stubm y de Rosenberg y la parte del círculo de Marienburg que se encuentra al Este del Nogat y la del círculo de Marienwerder que se encuentra al Este del

Vístula, se convocará a los babitantes para que den a conocer por votación, qué debe bacerse en cada comuna (Gemeinde), si desean que las diversas comunas situadas en su territorio pertenezcan a Polonia o a la Prusia Oriental.

Artículo 97.—En un plazo que no excederá de quince días, a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, las tropas y autoridades alemanas se retirarán de la zona descrita en el artículo 96; y hasta que haya concluído la evacuación se abstendrán de toda requisición en dinero o en especie y de toda medida que pueda perjudicar los intereses materiales del país.

Al expirar el periodo anteriormente mencionado, se pondrá dicha zona bajo la autoridad de una Comisión internacional de cinco miembros nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas. Esta Comisión, acompañada, si bubiere lugar, de las fuerzas necesarias, tendrá facultades generales de administración y en particular se encargará de organizar la votación y de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para asegurar la libertad, la sinceridad y el secreto del voto; en cuanto le sea posible se ceñirá a las disposiciones del presente Tratado concernientes al plebiscito en la zona de Allenstein; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Los gastos de la Comisión, tanto para su funcionamiento como para la administración de la zona, se tomarán de las rentas locales.

Al clausurarse la votación, el número de votos en cada comuna se comunicará por la Comisión a las Principales Potencias aliadas y asociadas, al mismo tiempo que un informe detallado sobre las operaciones de la votación y una proposición sobre el trazo que deberá adoptarse como frontera de la Prusia Oriental en esta región, teniendo en cuenta el voto de los habitantes expresados por el sufragio, así como la situación geográfica y económica de las localidades. Las Principales Potencias aliadas y asociadas determinarán la frontera entre la Prusia Oriental y Polonia en esta región, dejando, por lo menoa, a Polonia, en toda la sección de frontera limitada por el Vístula, el pleno y total control del río, incluyendo su margen oriental en la distancia que pueda necesitarse para su reglamentación y mejoramiento. Alemania se compromete a que en ninguna época se establezca fortificación alguna sobre cualquiera porción del mencionado territorio que permanezca siendo alemán.

Las Principales Potencias aliadas y asociadas formularán al mismo tiempo una reglamentación que asegure en condiciones equitativaa a la población de la Prusia Oriental el acceso y uso del Vístula, ya sea para sí mismos, para sus mercaderías o para sus barcos como mejor les convenga.

La fijación de la frontera y los reglamentos aquí previstos serán obligatorios para todas las partes interesadas.

Desde que la administración del país haya sido asumida respectivamente por las autoridades de la Prusia Oriental y de Polonia, terminarán los poderes de la Comisión.

Artículo 98.—Alemania y Polonia celebrarán, en el año siguiente a la puesta en vigor del presente Tratado, Convenciones cuyos términos en caso de diferencia serán formulados por el Consejo de la Liga de las Naciones, con el fin de asegurar a Alemania por una parte, facilidades completas y adecuadas para comunicarse por ferrocarril, por telégrafo y por teléfono, con el resto de Alemania y la Prusia Oriental a través del territorio polaco, y por otra parte a Polonia las mismas facilidades para sus comunicaciones con la ciudad libre de Dantzig, a través del territorio alemán que pueda encontrarse en la margen derecha del Vístula, entre Polonia y la ciudad libre de Dantzig.

SECCION X

Memel

Artículo 99.—Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas a todos los derecbos y títulos en los territorios comprendidos entre el Mar Báltico, la frontera Noreste de la Prusia Oriental descrita en el artículo 28 de la Parte II (Fronteras de Alemania) del presente Tratado, y las antiguas fronteras entre Alemania y Rusia.

Alemania se compromete a reconocer las disposiciones que las Principales Potencias aliadas y asociadas tomen con respecto a estos territorios, principalmente en lo que se refiere a la nacionalidad de los babitantes.

SECCION XI

Ciudad libre de Dantzig

Artículo 100.—Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas, a todos los derecbos y títulos en el territorio comprendido en los límites siguientes:

del Mar Báltico hacia el Sur y basta el punto de encuentro de los principales canales de navegación del Nogat y del Vístula (Weicbsel);

la frontera de la Prusia Oriental tal como se describe en el articulo 28 de la Parte II (Fronteras de Alemania) del presente Tratado;

de abí el canal principal de navegación del Vístula, rio abajo y basta un punto situado a unos 6 kilómetros 5 del Norte del puente de Dirschau;

de abí bacia el Noroeste basta el punto 5 situado a 1 kilómetro 5 al Sudeste de la iglesia de Gütland;

una línea que se determinará en el terreno;

de ahí bacia el Oeste y hasta la saliente formada por el límite del círculo Berent, a 8 kilómetros 5 al Nordeste de Scboneck;

una línea que se determinará en el terreno pasando entre Müblbanz, al Sur, y Rambeltsecb al Norte;

de abí hacia el Oeste el límite del circulo Berent basta la reentrante que forma a 6 kilómetros al Noreste de Schoneck;

de ahí y hasta un punto situado sobre la línea media del Lonkener See;

una línea que se fijará en el terreno, pasando al Norte de Neu Fietz y Schatarpi y al Sur de Barenbüte y Lonken;

de ahí la linea media del Lonkener See, basta su extremidad Norte;

de abí y hasta la extremidad Sur del Pollenziner See;

una línea que se fijará en el terreno;

de abí la línea media del Pollenziner See basta su extremidad Norte;

de ahí hacia el Noreste y basta un punto situado a 1 kilómetro más o menos al Sur de la Iglesia de Koliebken, donde la vía férrea Dantzig-Neustadt atraviesa un arroyo;

una linea que se fijará sobre el terreno pasando al Sudeste de Kamehlen, Krissau, Fidlin, Sulmin (Ricbthof) Mattern, Sbaferei, y al Noroeste de Neuendorf, Marscbau, Czapielken, Hocb y Klein Kelpin, Pulvermübl, Renennberg y las ciudades de Oliva y Zoppot;

de ahí el curso del arroyo arriba mencionado hasta el mar Báltico.

Las fronteras arriba descritas están trazadas en un mapa alemán al 1/100,000 anexo al presente Tratado con el número 3.

Artículo 101.—Una Comisión compuesta de tres miembros, entre ellos un Alto Comiaario, presidente, nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas, de un miembro nombrado por Alemania y uno por Polonia, se constituirá dentro de los quince días aiguientes a la puesta en vigor del presente Tratado, para fijar sobre el terreno la línea fronteriza del territorio arriba señalado, teniendo en cuenta en lo posible los limites comunales existentes.

Artículo 102.—Las Principales Potencias aliadas y asociadas se comprometen a constituír la ciudad de Dantzig, junto con el territorio señalado en el articulo 100, en ciudad libre. Será puesta bajo la protección de la Liga de las Naciones.

Artículo 103.—La constitución de la ciudad libre de Dantzig será elaborada, de acuerdo con un Alto Comisario de la Liga de las Naciones, por representantes de la ciudad libre, regularmente designados. Será puesta bajo la garantía de la Liga de las Naciones.

El Alto Comisario estará igualmente encargado de conocer en primera instancia de todas las diferencias que podrían surgir entre Polonia y la ciudad libre con respecto al presente Tratado o a los arreglos y acuerdos complementarios.

El Alto Comisario residirá en Dantzig.

Artículo 104.—Una Convención, cuyos términos se comprometen a negociar las Principales Potencias aliadas y asociadas, y que entrará en vigor al mismo tiempo que se constituya la ciudad libre de Dantzig, se celebrará entre el Gobierno polaco y dicha ciudad libre con los siguientes fines:

1º Poner a la ciudad libre de Dantzig dentro de los límites de la frontera aduanera de Polonia, y proveer al establecimiento de una zona franca en el puerto;

2º Asegurar a Polonia, sin ninguna restricción, el libre uso del servicio de lss vías de agua, docks, dársenas, muelles y demás obras en el territorio de la ciudad libre, necesarias para lss importaciones y exportaciones de Polonia;

3º Asegurar a Polonia el control y la administración del Vistula y el conjunto de la red ferrocarrilera entre los límites de la ciudad libre, salvo los tranvías y demás vías férreas que sirvan principalmente a las necesidades de la ciudad libre, así como el control y la administración de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas entre Polonia y el puerto de Dantzig;

4º Asegurar a Polonia el derecbo de desarrollar las vías de agua, docks, dársenas, muelles, vías férreas y demás obras y medios de comunicación arriba señalados, y alquilar o comprar en las condiciones adecuadas, los terrenos y demáa propiedades necesarias a este fin;

5º Proveer a que ninguna distinción se haga en la ciudad libre de Dantzig, en perjuicio de los nacionales polacos y demás personas de origen o de lengua polaca;

6º Hacer asegurar por el Gobierno polaco la dirección de las relaciones exteriores de la ciudad libre de Dantzig, así como la protección de sus nacionales en los países extranjeros.

Artículo 105.—Desde la puesta en vigor del presente Tratado, los súbditos alemanes domiciliados en el territorio descrito en el artículo 100 perderán, ipso facto, la nacionalidad alemana, a fin de convertirse en nacionales de la ciudad libre de Dantzig.

Artículo 106.—Durante los dos años siguientes a la puesta en vigor del presente Tratado, los súbditos alemanes de más de 18 años de edad y domiciliados en el territorio descrito en el artículo 100 tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

La opción del marido acarrea la de la mujer y la opción de los padres acarrea la de sus hijos menores de 18 años de edad.

Las personas que hayan ejercido el derecho de opción arriba previsto deberán, dentro de los doce meses siguientes, trasladar su domicilio a Alemania.

Serán libres de conservar los bienes inmuebles que poseen en el territorio de la ciudad libre de Dantzig. Podrán llevarse sus bienes muebles de toda clase. No se les impondrá, por este motivo, ningún derecho ya sea de salida o de entrada.

Artículo 107.—Todos los bienes pertenecientes al Imperio o a los Estados alemanes y situados en el territorio de la ciudad libre de Dantzig serán traspasados a las Principales Potencias aliadas y asociadas para ser restituídas por ellas a la ciudad libre o al Estado polaco, según juzguen equitativo decidirlo.

Artículo 108.—La proporción y naturaleza de las cargas financieras de Alemania y de Prusia que la ciudad libre tendrá que soportar, se fijarán conforme al artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Estipulaciones ulteriores determinarán todas las demás cuestiones que puedan resultar de la cesión del territorio señalado en el artículo 100.

SECCION XII

Schleswig

Artículo 109.—La frontera entre Alemania y Dinamarca será fijada conforme a las aspiraciones de las poblaciones.

Para este propósito, las poblaciones que habitan los territorios del antiguo Imperio Alemán situados al Norte de una línea, de Este a Oeste (demostrada por una línea obscura en el mapa número 4, anexo al presente Tratado):

partiendo del Mar Báltico como a 13 kilómetros Este-Norte-Este de Flensburg,

dirigiéndose

hacia el Sudoeste pasando al Sudeste de: Sygum, Ringsberg, Munkbrarup, Adelby, Tastrup, Jarplund, Oversee, y al Noroeste de: Langballigbol, Landballig, Bonstrup, Rüllschau, Weseby, Kleinwolstrup, Gross-Solt,

de allí en una dirección Oeste pasando al Sur de Frorup y Norte de Wanderup,

de abí, en una dirección Sudoeste pasando al Sudeste de Oxlund, Stieglund y Ostenau y al Noroeste de los pueblos que se encuentran en el camino Wanderup-Kollund,

de abí en una dirección Noroeste pasando al Sudoeste de Lowenstedt, Joldelund, Goldelund, y al Noroeste de Kolkerheide y Hogel hasta el cruce del Sobolmer Au, como a un kilómetro al Este de Sobolm, en donde se encuentra con el límite Sur del círculo (Kreis) de Tondern,

siguiendo este límite basta el Mar del Norte,

pasando al Sur de las islas de Fobr y Amrun y al Norte de las islas de Oland Langeness,

serán llamadas a pronunciarse por un voto que será tomado bajo las siguientes condiciones:

1) Dentro de un período que no exceda de diez días, desde la entrada en vigor del presente Tratado, las tropas y autoridades alemanas (incluyendo los Oberspräsidenten, Regierungs-Präsidenten, Landräthe, Amtsvorsteher, Oberbürgermeister) deberán evacuar la zona comprendida al Norte de la línea arriba fijada.

Dentro del mismo período los consejos de obreros y soldados que se hayan constituído en esta zona serán disueltos; los socios de tales consejos que sean nativos de otra región y estén ejerciendo sus funciones en la fecha de la puesta en vigor del presente Tratado o que hayan cesado en ellas desde el 1º de marzo de 1919, también serán retirados.

Dicha zona será puesta inmediatamente bajo la autoridad de una Comisión Internacional, compuesta de cinco miembros de los cuales tres serán designados por las Principales Potencias aliadas y asociadas y se suplicará a los Gobiernos de Suecia y Noruega que designen un miembro y en caso que no lo hagan, estos dos miembros serán escogidos por las Principales Potencias aliadas y asociadas.

La Comisión, ayudada en caso de necesidad por las fuerzas necesarias, tendrá poderes generales de administración. En particular deberá proveer al reemplazo de las autoridades alemanas evacuadas y si fuese necesario dará ella misma las órdenes de evacuación y procederá al reemplazo de las autoridades locales que corresponda. Dará todos los pasos que considere concernientes para asegurar la libertad, la sinceridad y el secreto del voto. Será ayudada por consejeros técnicos alemanes y daneses escogidos por ella entre la población local. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La mitad de los gastos de la Comisión y los gastos ocasionados por el plebiscito serán pagados por Alemania.

2) El derecho de votar les será dado a todas las personas sin distinción de sexo, que llenen las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido veinte años de edad en la fecha en que entra en vigor el presente Tratado; y

b) Haber nacido en la zona sometida al plebiscito o estar radicadas en ella desde una fecha anterior al 1º de enero de 1900 o haber sido expulsado por las autoridades alemanas sin haber conservado allí su domicilio.

Cada uno votará en la Comuna (Gemeinde) donde está domiciliado o de la cual es originario.

Los militares, sargentos y cabos y soldados del ejército alemán originarios de la zona de Schleswig sometidas al plebiscito, tendrán la oportunidad de volver al lugar de donde son originarios a fin de tomar parte ahí en las votaciones.

3) En la sección de la zona evacuada que se encuentra al Norte de una línea del Este al Oeste (demostrada con una línea roja en el mapa número 4 que está anexo al presente Tratado) pasando al Sur de la isla de Alsen y siguiendo la línea media del Fjord de Flenshurg, dejando el Fjord a unos 6 kilómetros al Norte de Flenshurg, y siguiendo el curso del riachuelo, que pasa por Kupfermühle río arriba, hasta un punto Norte de Niehuus,

pasando al Norte de Pathurg y Ellund y al Sur de Froslee para encontrar el límite Oriental del círculo (Kreis) de Tondern donde se une con el límite entre las antiguas jurisdicciones de Slogs y de Kjaer (Slogs Herred) y (Kjaer Herred),

siguiendo este último límite hasta donde se encuentra con el Scheidehek,

siguiendo el curso del Scheidehek (Alte Au); Süder Au y Wied Au río abajo sucesivamente al punto en donde este último cruza hacia el Norte a unos 1,500 metros al Oeste de Ruttebüll,

dirigiéndose hacia el Oeste-Noroeste para alcanzar el Mar del Norte al Norte de Sieldtoft.

de ahí, pasando al Norte de la isla de Sylt,

el voto previsto más arriba será tomado dentro de un período que no excederá de tres semanas después de la evacuación del país por las tropas y autoridades alemanas.

El resultado será determinado por la mayoría de votos dados en toda esta sección. El resultado será comunicado inmediatamente por la Comisión a las Principales Potencias aliadas y asociadas y será proclamado.

Si el voto es a favor de la reintegración de este territorio al reino de Dinamarca, el Gobierno danés, de acuerdo con la Comisión tendrá la facultad de hacerlo ocupar con sus autoridades administrativas y militares inmediatamente después de esta proclamación.

4) En la sección de la zona evacuada situada al Sur de la sección precedente y al Norte de la línea que principia desde el Mar Báltico a 13 kilómetros de Flenshurg y termina al Norte de las islas de Oland y Langeness, el voto será tomado dentro de un período que no exceda de cinco semanas después de haber tenido lugar el plebiscito en la primera sección.

El resultado será determinado por las comunas (Gemeinden) de acuerdo con la mayoría de los votos dados en cada comuna (Gemeinde).

Artículo 110.—En espera de una limitación sobre el terreno, las Principales Potencias aliadas y asociadas fijarán una línea fronteriza de acuerdo con una línea basada sobre el resultado de la votación, y propuesta por la Comisión Internacional, y tomando en cuenta las condiciones geográficas y económicas particulares de las localidades.

A partir de ese momento, el Gobierno Danés podrá efectuar la ocupación de estos territorios con las autoridades civiles y militares danesas, y el Gobierno alemán podrá reintegrar hasta dicha línea fronteriza a las autoridades civiles y militares alemanas que habían evacuado el territorio.

Alemania declara renunciar definitivamente en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas todos los derechos de soberanía sobre los territorios situados al Norte de la línea fronteriza, fijada de acuerdo con las anterio-

res estipulaciones. Las Principales Potencias aliadas y asociadas entregarán dichos territorios a Dinamarca.

Artículo 111.—Una Comisión compuesta de siete miembros, cinco de los cuales serán nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas, uno por Dinamarca y uno por Alemania, será constituída dentro de quince días desde la fecha en que se sepa el resultado final de la votación, para fijar sobre el terreno el trazo de la línea fronteriza.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos y serán obligatorias para las partes interesadas.

Artículo 112.—Todos los habitantes del territorio que le es devuelto a Dinamarca adquirirán la nacionalidad danesa ipso facto y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, las personas que estuviesen establecidas en este territorio, después del 1º de octubre de 1918, no podrán adquirir la nacionalidad danesa sin la autorización del Gobierno danés.

Artículo 113.—Dentro de dos años, a partir del día en que la soberanía sobre todo o parte del territorio de Scbleswig sujeto al prebiscito le sea restaurada a Dinamarca:

Toda persona mayor de 18 años, nacida en el territorio devuelto a Dinamarca, que no esté radicada en esa región, y que posea nacionalidad alemana, tendrá la facultad de optar por Dinamarca;

Toda persona mayor de 18 años, establecida en el territorio devuelto a Dinamarca, tendrá la facultad de optar por Alemania.

La opción del marido comprenderá la de la mujer y la opción de los padres comprenderá la de sus hijos menores de 18 años de edad.

Las personas que bayan ejercido el antedicho derecho de optar deberán, dentro de los doce meses siguientes, trasladar su domicilio al Estado a favor del cual optaron.

Serán libres de conservar los bienes inmuebles que poseen en el territorio del otro Estado en donde tienen su domicilio anteriormente a la opción. Podrán llevar consigo sus bienes muebles de toda naturaleza. No se les impondrá por este motivo ningún impuesto de salida o de entrada.

Artículo 114.—La proporción y naturaleza de las obligaciones financieras u otras de Alemania y Prusia que serán asumidas por Dinamarca serán fijadas de acuerdo con el artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Estipulaciones particulares decidirán cualesquiera otros asuntos originados de la entrega que le será hecha a Dinamarca, de todo o parte del territorio del cual fué privada por el Tratado de 30 de octubre de 1864.

SECCION XIII

Heligoland

Artículo 115.—Las fortificaciones, establecimientos militares, y los puertos de las Islas de Heligoland y Dune serán destruídos bajo la superitendencia de los Principales Gobiernos aliados por parte y a expensas del Gobierno alemán, dentro de un período que será determinado por dicbos Gobiernos.

El término "puertos" comprenderá el malecón Noreste, el muro Oeste, los rompe-olas interiores y exteriores y el terreno ganado al mar dentro de ellos, y todos los trabajos, fortificaciones y construcciones navales y militares terminados o en construcción, en el interior de las líneas que conectan las siguientes posiciones tomadas del mapa del Almirantazgo Inglés Nº 126 del 19 de abril de 1918.

(a)	latitud,	54º 10' 49" N.;	longitud,	7º 53' 39" E.;
(b)	,,	54º 10' 35" N.;	,,	7º 54' 18" E.;
(c)	,,	54º 10' 14" N.;	,,	7º 54' 00" E.;
(d)	,,	54º 10' 17" N.;	,,	7º 53' 37" E.;
(e)	,,	54º 10' 17" N.;	,,	7º 53' 26" E.;

Estas fortificaciones, establecimientos militares y puertos no serán reconstruídos por Alemania, quien tampoco construirá obras semejantes en el futuro.

SECCION XIV

Rusia y Estados Rusos

Artículo 116.—Alemania reconoce y se compromete a respetar, como permanente e inalienable, la independencia de todos los territorios que formaban parte del antiguo Imperio de Rusia el 1º de agosto de 1914.

De conformidad con las disposiciones insertadas en los artículos 259 y 292 de las Partes IX (Cláusulas financieras) y X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, Alemania reconoce definitivamente la anulación de los Tratados de Brest-Litovsk, así como de todos los demás tratados, acuerdos o convenciones celebrados por ella con el Gobierno maximalista en Rusia.

Las Potencias aliadas y asociadas se reservan expresamente los derechos de Rusia a obtener de Alemania todas las restituciones y reparaciones basadas en los principios del presente Tratado.

Artículo 117.—Alemania se compromete a reconocer la completa validez de todos los tratados o arreglos que las Potencias aliadas y asociadas celebren con los Estados que se han constituído o se constituyan en todo o parte de los territorios del antiguo Imperio de Rusia, tal como existía el 1º de agosto de 1914, y a reconocer las fronteras de estos Estados, tal como sean fijados.

PARTE IV

DERECHOS E INTERESES ALEMANES FUERA DE ALEMANIA

Artículo 118.—Fuera de sus límites en Europa, tal como están fijados por el presente Tratado, Alemania renuncia a todos los derechos, títulos o privilegios cualesquiera que sean en o con respecto a todos los territorios que le pertenecen, a ella o a sus aliados, así como a todos los derechos, títulos o privilegios que por cualquier título hayan podido pertenecerle contra las Potencias aliadas y asociadas.

Alemania se compromete desde ahora a reconocer y aceptar las medidas tomadas o que se tomen por las Principales Potencias aliadas y asociadas, de acuerdo, si hubiere lugar, con las terceras Potencias, con el fin de arreglar las consecuencias de la disposición que precede.

Alemania declara especialmente que conviene en las estipulaciones de los artículos siguientes, relativos a algunas materias particulares.

SECCION I

Colonias alemanas

Artículo 119.—Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas todos sus derechos y títulos sobre sus posesiones de ultramar.

Artículo 120.—Todos los derechos muebles e inmuebles pertenecientes en dichos territorios al Imperio Alemán o a cualquier Estado alemán pasarán al Gobierno que ejerza autoridad sobre tales territorios en las condiciones fijadas en el artículo 257 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado. Las diferencias que pudieran surgir sobre la naturaleza de estos derechos serán resueltas definitivamente por los tribunales locales.

Artículo 121.—Las prescripciones de las Secciones I y IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, se aplicarán por lo que hace a esos territorios, cualquiera que sea la forma de gobierno que se adopte para ellos.

Artículo 122.—El Gobierno que ejerza autoridad sobre tales territorios puede dictar las disposiciones que juzgue convenientes con respecto a la repatriación de los nacionales alemanes que ahí se encuentren, y a las condiciones en que los súbditos alemanes de origen europeo serán o no autorizados para residir, tener propiedad, comerciar o ejercer profesión en aquellos territorios.

Artículo 123.—Las prescripciones del artículo 260 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado, se aplicarán a todos los arreglos efectuados con nacionales alemanes para la ejecución o explotación de las obras públicas de las posesiones alemanas de ultramar, así como a las subconcesiones o contratos celebradoa con nacionales alemanes en virtud de los expresados arreglos.

Artículo 124.—Alemania toma a su cargo, conforme al avalúo que presente el Gobierno francés y apruebe la Comisión de reparaciones, la reparación de los daños sufridos por los nacionales franceses en la Colonia del Camerón o en la zona fronteriza como consecuencia de actos de las autoridades civiles y militares alemanas y de los particulares alemanes durante el período comprendido desde el 1º de enero de 1900 hasta el 1º de agosto de de 1914.

Artículo 125.—Alemania renuncia a todos los derechos resultantes de las Convenciones y Arreglos ajustados con Francia el 4 de noviembre de 1911 y el 28 de septiembre de 1912, relativos al Africa Ecuatorial. Se compromete a enterar al Gobierno francés, conforme al avalúo que presentará este Gobierno y que apruebe la Comisión de Reparaciones, todos los depósitos, créditos, adelantos, etc., efectuados en virtud de tales pactos en provecho de Alemania.

Artículo 126.—Alemania se compromete a reconocer y aceptar las Convenciones celebradas o por celebrar entre las Potencias aliadas o asociadas o algunas de ellas con cualquier otra Potencia, relativas al comercio de armas y licores, así como a los demás puntos a que se refieren las Actas Generales de Berlín, del 26 de febrero de 1885, y de Bruselas, del 2 de julio de 1890, y las convenciones que las han completado o modificado.

Artículo 127.—Los indígenas habitantes de las antiguas posesiones alemanas de ultramar, tendrán derecho a la protección diplomática del Gobierno que ejerza la autoridad en aquellos territorios.

SECCION II

China

Artículo 128.—Alemania renuncia en favor de China todos los privilegios y ventajas resultantes de las disposiciones del Protocolo Final firmado en Pekín el 7 de septiembre de 1901, inclusive todos los anexos, notas y documentos complementarios. Renuncia igualmente en favor de China a toda reclamación de indemnización que resulte en virtud de dicho Protocolo con posterioridad al 14 de marzo de 1917.

Artículo 129.—Desde la entrada en vigor del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes aplicarán, en cuanto concierna a cada una:

1º—El Arreglo del 29 de agosto de 1902 relativo a las nuevas tarifas aduaneras chinas;

2º—El Arreglo del 27 de septiembre de 1905 relativo a Wan-Poo y el Arreglo provisional complementario del 4 de abril de 1912.

Sin embargo, no obligarán a China, con respecto a Alemania, las ventajas y privilegios en que convino mediante aquellos Arreglos.

Artículo 130.—A reserva de las disposiciones de la Sección VIII de la presente Parte, Alemania cede a China todos los edificios, muelles y pontones, cuarteles, fuertes, armas y municiones de guerra, navíos de toda clase, instalaciones de radiotelegrafía y demás propiedades públicas pertenecientes al Gobierno alemán, que están situadas o que puedan hallarse en las concesiones alemanas de Tien-Tsin y de Han-Keou o en las demás partes del territorio chino.

Entiéndese, no obstante, que los edificios empleados como residencias u oficinas diplomáticas o consulares no están comprendidos en la cesión que precede; además, no tomará el Gobierno Chino medida alguna para disponer de las propiedades públicas o privadas alemanas situadas en el Barrio de Pekín, llamado de las Legaciones, sin el consentimiento de los representantes diplomáticos de las Potencias que, al entrar en vigor el presente Tratado, sigan siendo partes del Protocolo Final de 7 de septiembre de 1901.

Artículo 131.—Alemania se compromete a entregar a China, dentro de un término de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, todos los instrumentos astronómicos que sus tropas se llevaron de China en 1900-1901. Alemania se compromete igualmente a pagar todos los gastos que puedan resultar por esta restitución, inclusive los gastos de desmontarlos, empacarlos, transportarlos, reinstalarlos en Pekín y cubrir los aseguros.

Artículo 132.—Alemania acepta la derogación de los contratos celebrados en el Gobierno Chino, mediante los cuales se tienen actualmente las concesiones alemanas de Han-Keou y Tien-Tsin.

China, reintegrada en la posesión del pleno ejercicio de sus derechos soberanos sobre los expresados terrenos, declara su intención de abrirlos al uso de residencia internacional y del comercio. Declara que la derogación de los contratos, en virtud de los cuales existen actualmente aquellas concesiones, no debe afectar los derechos de propiedad de los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas, posesoras de lotes en aquellas concesiones.

Artículo 133.—Alemania renuncia a toda reclamación contra el Gobierno chino o contra todo Gobierno aliado o asociado, por razón de la internación en China de los nacionales alemanes y su repatriación. Renuncia igualmente a toda reclamación relativa a la confiscación de los navíos alemanes en China, la liquidación, el embargo, la disposición o intervención de las propiedades, derechos e intereses alemanes en aquel país, desde el 14 de agosto de 1917. Esta disposición, sin embargo, no debe afectar los derechos de las partes interesadas en los productos de ninguna de estas liquidaciones, por que tales derechos están reglamentados por las disposiciones de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Artículo 134.—Alemania renuncia en favor del Gobierno de Su Majestad Británica, a los bienes del Estado alemán en la concesión británica de Shameen, en Cantón. Renuncia en favor de los gobiernos francés y chino conjuntamente, a la propiedad de la Escuela Alemana situada en la concesión francesa de Shanghai.

SECCION III

Siam

Artículo 135.—Alemania reconoce como caducados, desde el 22 de julio de 1917, todos los Tratados, Convenciones o acuerdos celebrados por ella con Siam, así como los derechos, títulos y privilegios que puedan resultar de dichos pactos, así como todo derecho de jurisdicción consular en Siam.

Artículo 136.—Todos los bienes y propiedades del Imperio o de los Estados alemanes en Siam, a excepción de los edificios empleados como residencias u oficinas diplomáticas o consulares, serán adquiridos de pleno derecho por el Gobierno Siamés, sin indemnización alguna.

Los bienes, propiedades y derechos privados de los nacionales alemanes en Siam, serán tratados conforme a las estipulaciones de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Artículo 137.—Alemania renuncia a toda reclamación, por parte de ella o de sus nacionales, contra el Gobierno Siamés, con relación a la confiscación de los navíos alemanes, a la liquidación de los bienes alemanes o a la internación de los individuos alemanes en Siam. Esta disposición no debe afectar los derechos de las partes interesadas en el producto de ninguna de dichas liquidaciones, estando reglamentados tales derechos por las disposiciones de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

SECCION IV

Liberia

Artículo 138.—Alemania renuncia a todos los derechos y privilegios resultantes de los Arreglos de 1911 y 1912 con respecto a Liberia, y en particular al derecho de nombrar un receptor de Aduanas alemán en Liberia.

Declara, además, renunciar a toda demanda de participar bajo cualquier concepto en las medidas que puedan adoptarse para la reconstitución de Liberia.

Artículo 139.—Alemania reconoce como caducados, a contar del 4 de agosto de 1917, todos los Tratados y Arreglos concluídos por ella con Liberia.

Artículo 140.—Los bienes, derechos e intereses que pertenezcan a los alemanes en Liberia, se arreglarán conforme a la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

SECCION V

Marruecos

Artículo 141.—Alemania renuncia a todos los derechos, títulos o privilegios resultantes en su provecho del Acta General de Algeciras, de 7 de abril de 1906, de los acuerdos franco-alemanes del 9 de febrero de 1909 y del 4 de noviembre de 1911. Todos los tratados, acuerdos, arreglos o contratos celebrados por ella con el Imperio del Cherif, se consideran rescindidos desde el 3 de agosto de 1914.

En ningún caso podrá Alemania invocar aquellos actos y se compromete a no intervenir, en manera alguna, en las negociaciones que puedan efectuarse con respecto a Marruecos entre Francia y las demás potencias.

Artículo 142.—Alemania declara aceptar todas las consecuencias del establecimiento reconocido por ella, del protectorado de Francia en Marruecos, y renunciar al régimen de las capitulaciones de Marruecos.

Esta renuncia tendrá efecto a partir del 3 de agosto de 1914.

Artículo 143.—El Gobierno de Cherif tendrá entera libertad de acción para arreglar el estatuto y las condiciones del establecimiento de los nacionales alemanes en Marruecos.

Los protegidos alemanes, los censatarios y asociados agrícolas alemanes serán considerados, a partir del 3 de agosto de 1914, como habiendo cesado de gozar de los privilegios correspondientes a aquellas calidades, para someterse al derecho común.

Artículo 144.—Todos los bienes y propiedades del Imperio y de los Estados alemanes en el Imperio Marroquí, pasan de pleno derecho al Maghzen, sin indemnización alguna.

A este respecto, los bienes y propiedades del Imperio y de los Estados alemanes se considerará que comprenden todas las propiedades de la Corona, el Imperio y de los Estados alemanes, así como los bienes privados del ex-Emperador de Alemania y de las demás personas reales.

Todos los bienes, muebles e inmuebles pertenecientes en el Imperio Marroquí a nacionales de Alemania, serán tratados conforme a las Secciones III y IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Los derechos mineros que sean reconocidos a nacionales alemanes por el Tribunal Arbitral instituído en virtud del Reglamento Minero marroquí, serán objeto de una estimación pecuniaria que se pedirá al árbitro; tales derechos correrán en seguida la suerte de los bienes pertenecientes en Marruecos a los nacionales alemanes.

Artículo 145.—El Gobierno alemán asegurará el traspaso, a la persona que el Gobierno francés designe, de las acciones que representen la parte de Alemania en el capital del Banco del Estado de Marruecos. El valor de esas acciones indicado por la Comisión de Reparaciones, será pagado a esta Comisión para abonarse a la cuenta de Alemania, en la partida de reparaciones. Tocará al Gobierno alemán indemnizar por este motivo a sus nacionales.

Este traspaso se fectuará sin perjuicio del reembolso de las deudas que los alemanes hayan contraído respecto al Banco del Estado de Marruecos.

Artículo 146.—Las mercaderías marroquíes gozarán, a su entrada en Alemania, del régimen aplicado a las mercaderías francesas.

SECCION VI

Egipto

Artículo 147.—Alemania declara reconocer el protectorado proclamado sobre Egipto por la Gran Bretaña el 18 de diciembre de 1914, y renunciar al régimen de las capitulaciones en Egipto.

Esta renuncia tendrá efecto a partir del 4 de agosto de 1914.

Artículo 148.—Todos los tratados, acuerdos, arreglos o contratos celebrados por Alemania con Egipto, se tienen por rescindidos desde el 4 de agosto de 1914.

En ningún caso podrá Alemania invocar tales actos, y se compromete a no intervenir de manera alguna en las negociaciones que puedan efectuarse entre la Gran Bretaña y las demás potencias con respecto a Egipto.

Artículo 149.—Hasta que esté en vigor una legislación egipcia de organización judicial, que establezca tribunales de jurisdicción universal, se proveerá por medio de decretos de Su Alteza el Sultán, al ejercicio de la jurisdicción sobre los nacionales alemanes y sus propiedades por los tribunales consulares británicos.

Artículo 150.—El Gobierno Egipcio tendrá entera libertad de acción para arreglar el estatuto y las condiciones del establecimiento de los nacionales alemanes en Egipto.

Artículo 151.—Alemania consiente en la derogación o modificaciones que desee el Gobierno egipcio del Decreto emitido por Su Alteza el Khedive el 28 de noviembre de 1904, relativo a la Comisión de la Denda Pública de Egipto.

Artículo 152.—Alemania consiente, en cuanto le concierne, en el traspaso al Gobierno de Su Majestad Británica de los poderes conferidos a su Majestad Imperial, el Sultán, por la convención firmada en Constantinopla el 29 de octubre de 1888, relativa a la libre navegación del Canal de Suez.

Renuncia a toda participación en el Consejo Sanitario, marítimo y cuarentenario de Egipto y consiente, en cuanto le concierne, en el traspaso a las autoridades egipcias de los poderes de ese Consejo.

Artículo 153.—Todos los bienes y propiedades del Imperio Alemán y de los Estados alemanes en Egipto pasan de pleno derecho al Gobierno egipcio, sin indemnización alguna.

A este respecto, los bienes y propiedades del Imperio y de los Estados alemanes se considerará que comprenden todas las propiedades de la Corona, del Imperio y de los Estados alemanes, así como los bienes privados del ex-Emperador de Alemania y de las demás personas reales.

Todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes, en Egipto, a nacionales alemanes, serán tratados conforme a las Secciones III y IV de la Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado.

Artículo 154.—Las mercaderías egipcias gozarán, a su entrada en Alemania, del régimen aplicado a las mercaderías británicas.

SECCION VII

Turquía y Bulgaria

Artículo 155.—Alemania se compromete a reconocer y convenir en todos los arreglos que las Potencias aliadas y asociadas celebren con Turquía y con Bulgaria con relación a los derechos, intereses y privilegios cualesquiera, que Alemania o sus nacionales pudiesen pretender en Turquía y en Bulgaria, y que no son objeto de disposiciones del presente Tratado.

SECCION VIII

Shang-Tung

Artículo 156.—Alemania renuncia, en favor del Japón, a todos sus derechos, títulos y privilegios concernientes en especial al territorio de Kiao-Chao, los ferrocarriles, las minas y los cables submarinos—que ha adquirido en virtud del Tratado ajustado por ella con la China, el 6 de marzo de 1898, y de todos los demás actos concernientes a la Provincia de Shang-Tung.

Todos los derechos alemanes en el ferrocarril de Tsing-Tao a Tsinanfou, inclusive sus ramales, junto con sus dependencias de cualquier clase, estaciones, almacenes, material fijo y rodante, minas, establecimientos y material de explotación de las minas—son y quedan adquiridos por el Japón con todos los derechos y privilegios respectivos.

Los cables submarinos del Estado alemán, de Tsing-Tao a Shanghai y de Tsing-Tao a Chefú, con todos los derechos, privilegios y propiedades respectivos, quedan igualmente otorgados al Japón, francos y libres de toda carga.

Artículo 157.—Los derechos mobiliarios e inmobiliarios que el Estado alemán posee en el territorio de Kiao-Chao, así como todos los de-

rechos que podría hacer valer en virtud de los trabajos y arreglos ejecutados, o gastos hechos por él directa o indirectamente relativos a dicho territorio,—son y quedan adjudicados al Japón, francos y libres de toda carga.

Artículo 158.—Alemania entregará al Japón, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, los archivos, registros, planos, títulos y documentos de toda naturaleza relativos a las administraciones civil, militar, financiera, judicial u otras, del territorio de Kiao-Chao, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

En el mismo plazo notificará Alemania al Japón todos los tratados, arreglos o contratos concernientes a los derechos, títulos o privilegios señalados en los dos artículos anteriores.

PARTE V

Cláusulas militares, navales y aéreas

A fin de hacer posible la preparación de una limitación de los armamentos de todas las naciones, Alemania se compromete estrictamente a observar las cláusulas militares, navales y aéreas que siguen:

SECCION I

Cláusulas militares

CAPITULO I

Efectivos y cuadros del Ejército alemán

Artículo 159.—Las fuerzas militares alemanas serán desmovilizadas y reducidas como se describe a continuación:

Artículo 160.—(1) A partir del 31 de marzo de 1920, a más tardar, el ejército alemán no deberá comprender más de siete divisiones de infantería y tres divisiones de caballería.

Después de esa fecha el número total de efectivos en el ejército de los Estados que constituyen Alemania no deberá exceder de 100,000 hombres, incluyendo oficiales y depósitos. El ejército se dedicará exclusivamente al mantenimiento del orden interior y al control de las fronteras.

La fuerza efectiva total de oficiales, incluyendo el personal de los Estados Mayores, cualquiera que sea su composición, no deberá exceder de cuatro mil.

(2) Las divisiones y los Estados Mayores de los cuerpos de ejército serán compuestos de conformidad con el cuadro número 1, anexo a la presente Sección.

El número y los efectivos de las unidades de la infantería, artillería, ingenieros, servicios y tropas técnicas, previstas en dicho Cuadro, constituyen un máximum que no deberá ser excedido.

Las siguientes unidades podrán tener su propio depósito:

Un regimiento de infantería;
Un regimiento de caballería;
Un regimiento de artillería de campaña;
Un batallón de gastadores.

(3) Las divisiones no deberán ser agrupadas bajo más de dos Estados Mayores de cuerpo de ejército.

El mantenimiento o formación de fuerzas diferentemente agrupadas o de otras organizaciones para el mando de tropas o para la preparación para la guerra, es prohibido.

El Gran Estado Mayor Alemán y todas las organizaciones semejantes serán disueltas y no podrán ser reconstruídas bajo ninguna forma.

El personal, oficial o asimilado, de los Ministerios de la Guerra de los diferentes Estados de Alemania y de las administraciones agregadas a ellos, no deberán exceder de trescientos en número y están incluídos en el efectivo máximum de los cuatro mil, previstos en el tercer inciso del párrafo 1º de este artículo.

Artículo 161.—Los servicios administrativos de la guerra, cuyo personal es civil y no se encuentra comprendido en el número de efectivos prescritos por el presente Tratado, tendrán este personal reducido por cada categoría a la décima parte del que está prescrito en el Presupuesto de 1913.

Artículo 162.—El número de empleados o funcionarios de los Estados alemanes, tales como agentes aduaneros, guarda-bosques y guarda-costas, no deberá exceder al de los empleados o funcionarios que ejercían sus funciones en 1913.

El número de agentes y empleados o funcionarios de la policía local o municipal solamente podrá ser aumentado a un número correspondiente al crecimiento de la población desde 1913 en los distritos o municipalidades en que están empleados.

Ninguno de estos empleados o funcionarios podrán ser reunidos para participar en ejercicios militares.

Artículo 163.—La reducción de las fuerzas de Alemania estipulada en el artículo 160, podrá efectuarse gradualmente del siguiente modo:

dentro de tres meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, el número total de

efectivos deberá ser reducido a 200,000 y el número de unidades no deberá exceder dos veces el número de unidades previsto en el artículo 160.

Al expirar este período, y al fin de cada período subsiguiente de tres meses, una Conferencia de expertos militares de las Principales Potencias aliadas y asociadas fijará las reducciones que se efectuarán en los siguientes tres meses, de manera que el 31 de marzo de 1920, a más tardar, el número total de efectivos alemanes no excederá del número máximum de 100,000 hombres, previsto en el artículo 160. En estas reducciones sucesivas deberán mantenerse entre el número de hombres y de oficiales, y entre el número de unidades de diversas clases, las mismas proporciones que se establecen en dicho artículo.

CAPITULO II

Armamento, municiones y material

Artículo 164.—Hasta el tiempo en que Alemania sea admitida como miembro de la Liga de las Naciones, el ejército alemán no deberá poseer un armamento mayor al número fijado en el cuadro número 2, anexo a la presente sección, con excepción de un aumento facultativo que no exceda de una vigésima quinta parte para las armas de fuego y una quincuagésima parte para los cañones, que serán usados exclusivamente para los reemplazos eventuales que puedan necesitarse.

Alemania conviene en que después de ser admitida como miembro de la Liga de las Naciones, los armamentos fijados en dicho cuadro permanecerán en vigor hasta que sea modificado por el Consejo de la Liga, cuyas decisiones a este respecto se compromete a observar estrictamente.

Artículo 165.—El número máximo de cañones, ametralladoras, morteros de trincheras (minenwerfers) y rifles, lo mismo que la existencia de municiones y equipos que Alemania está autorizada a mantener durante el período que deberá transcurrir entre la entrada en vigor del presente Tratado y la fecha del 31 de marzo de 1920, indicado en el artículo 160, tendrá respecto a las existencias máximas autorizadas y fijadas en el cuadro número 3, anexo a la presente sección, la misma proporción que las fuerzas del ejército alemán, a medida que se hagan las reducciones previstas en el artículo 163, presenten respecto a las fuerzas máximas autorizadas por el artículo 160.

Artículo 166.—En la fecha del 31 de marzo de 1920, la existencia de municiones, que el ejército alemán tenga a su disposición, no deberá exceder de las cantidades fijadas en el cuadro número III, anexo a la presente sección.

Dentro del mismo período el Gobierno alemán deberá almacenar estas existencias en puntos que le serán notificados a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas. Le está prohibido establecer cualesquiera otras existencias, depósitos o reservas de municiones.

Artículo 167.—El número y calibre de los cañones que forman, en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, el armamento de las obras fortificadas, fortalezas o cualesquiera otras defensas terrestres o marítimas que Alemania esté autorizada a conservar, deberán ser notificadas inmediatamente por el Gobierno alemán a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas, y serán cantidades máximas que no podrán ser excedidas.

Dentro de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, la existencia máxima de municiones para estos cañones será uniformemente reducida y mantenida a mil quinientos tiros por pieza de las de calibre de 10.5 y más pequeños, y a quinientos tiros por pieza de las de calibres superiores.

Artículo 168.—La fabricación de armas, municiones, o cualquier material de guerra, no podrá ser llevada a cabo más que en las fábricas o talleres, cuya situación será comunicada y sometida a la aprobación de los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas, y cuyo número se reservan el derecho de limitar.

Dentro de tres meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, cualquier otro establecimiento para la fabricación, preparación, almacenaje o diseño de armas, municiones, o cualquier material de guerra, será clausurado. Lo mismo se aplica a todos los arsenales, excepto a aquellos usados como depósitos para las existencias de municiones autorizadas. Dentro del mismo período el personal de estos arsenales será despedido.

Artículo 169.—Dentro de dos meses, desde la entrada en vigor del presente Tratado, las armas, las municiones y el material de guerra de Alemania, comprendiendo el material contra aeronaves, que exista en Alemania en exceso de las cantidades permitidas, deberán ser entregados a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas para ser destruídos o inutilizados. Esto también se aplicará a cualquier instalación especial destinada para la

fabricación de material militar, con excepción de aquellos que podrán ser reconocidos como necesarios para equipar la fuerza autorizada del ejército alemán.

Esta entrega será efectuada en los puntos en el territorio alemán que sean determinados por dichos Gobiernos.

Dentro del mismo período, las armas, las municiones y el material de guerra, incluyendo el material contra aeronaves de procedencia extranjera, en cualquier estado en que se encuentren, serán entregados a dichos Gobiernos, quienes decidirán en cuanto al destino que se les dará.

Las armas, municiones y material que, debido a las reducciones sucesivas de las fuerzas alemanas, excedan de las cantidades autorizadas por los cuadros números 2 y 3, anexos a la presente Sección, deberán ser entregados como está dicho aquí arriba, dentro de los períodos que sean fijados por las conferencias de expertos militares, previstas en el artículo 163.

Artículo 170.—La importación a Alemania de armas, municiones y material de guerra de toda clase será estrictamente prohibida.

Lo mismo se aplicará a la fabricación y exportación de armas, municiones y material de guerra de toda clase, destinados a países extranjeros.

Artículo 171.—El uso de gases asfixiantes, venenosos o semejantes, lo mismo que de todos los líquidos, materiales o procedimientos análogos está prohibida, y su fabricación e importación a Alemania queda extrictamente prohibida.

Lo mismo se aplicará a materiales destinados para la fabricación, almacenaje y uso de dichos productos o procedimientos.

La fabricación y la importación a Alemania de carros blindados, tanques y todas las construcciones semejantes adecuadas para el uso en la guerra, también son prohibidos.

Artículo 172.—Dentro de un período de tres meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Gobierno alemán dará a conocer a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas la naturaleza y modo de fabricación de todos los explosivos, substancias tóxicas u otras preparaciones semejantes usadas por él en la guerra o preparados por él con el propósito de utilizarlos así.

CAPITULO III

Reclutamiento e instrucción militar

Artículo 173.—El servicio militar universal obligatorio será abolido en Alemania.

El ejército alemán solamente podrá constituirse por medio de alistamiento voluntario.

Artículo 174.—El período de alistamiento para los cabos y sargentos y soldados deberá ser de doce años consecutivos.

El número de hombres licenciados por cualquier razón antes de terminarse el período de alistamiento no deberá exceder, cada año, de cinco por ciento del total de los efectivos fijados por el segundo inciso del párrafo 1º del artículo 160 del presente Tratado.

Artículo 175.—Los oficiales que sean mantenidos en el ejército deberán contraer la obligación de servir en él por lo menos hasta la edad de cuarenta y cinco años.

Los oficiales nuevamente nombrados deberán comprometerse a servir en la lista efectiva por lo menos durante veinticinco años consecutivos.

Los oficiales que hayan pertenecido anteriormente a cualquiera formación del Ejército, y que no estén retenidos en las unidades que se permite mantener, no deberán tomar parte en ningún ejercicio militar, ya sea teórico o práctico, y no estarán bajo ninguna obligación militar cualquiera.

El número de oficiales licenciados por cualquier razón, antes de expirar su período de servicio, no deberá exceder en ningún año del cinco por ciento del total efectivo de los oficiales previstos por el inciso 3º del párrafo 1º del artículo 160 del presente Tratado.

Artículo 176.—A los dos meses de entrar en vigor el presente Tratado, solamente deberá existir en Alemania el número de escuelas militares que absolutamente sea indispensable para el reclutamiento de los oficiales de las unidades permitidas. Estas escuelas serán destinadas exclusivamente para el reclutamiento de los oficiales de cada arma, a razón de una escuela por cada arma.

El número de estudiantes admitidos a seguir los cursos en dichas escuelas será estrictamente proporcionado a las vacantes que deberán llenarse en los cuadros de oficiales. Los alumnos y los cuadros entrarán en los efectivos fijados por los incisos 2º y 3º del párrafo 1º del artículo 160 del presente Tratado.

En consecuencia y durante el período fijado arriba, todas las academias militares o instituciones semejantes en Alemania, como también las diferentes escuelas militares para oficiales, aspirantes a oficiales (Aspiranten), cadetes, cabos y sargentos ó aspirantes cabos y sargentos (Aspiranten), diferentes de las escuelas previstas anteriormente, serán suprimidas.

Artículo 177.—Los establecimientos de instrucción, las universidades, las sociedades de soldados licenciados, los clubs de tiro, deportivos o de turismo, y, hablando en general, sociedades de toda clase, cualquiera que sea la edad de sus socios, no se deberán ocupar de ninguna cuestión militar.

En particular les será prohibido instruír o ejercitar a sus miembros o permitirles ser instruídos en la profesión o empleo de armas de guerra.

Estas sociedades, asociaciones, establecimientos de instrucción y universidades no deberán tener ninguna relación con los Ministerios de la Guerra ni con ninguna otra autoridad militar.

Artículo 178.—Todas las medidas de movilización o que tiendan a una movilización son prohibidas.

En ningún caso, los cuerpos de ejército, servicios o Estados Mayores comprenderán cuadros complementarios.

Artículo 179.—Alemania conviene, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Tratado, en no acreditar ni enviar a ningún país extranjero ninguna misión militar, naval o aérea, ni permitir que salga una misión semejante de su territorio, y Alemania, aún más, conviene en tomar todas las medidas apropiadas para impedir que los nacionales alemanes salgan de su territorio para engancharse en el servicio militar, naval o aéreo de cualquiera otra Potencia extranjera, o ser agregado a tal servicio militar, naval o aéreo con el propósito de ayudar en la instrucción militar, naval o aérea en ningún país extranjero.

Las Potencias aliadas y asociadas convienen, en lo que a ellas concierne en que, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, no enrolarán ni agregarán a sus ejércitos o fuerzas navales o aéreas a ningún nacional alemán con el propósito de ayudarla en la instrucción militar de tales ejércitos o fuerzas navales o aéreas, ni en general, emplearán a ningún súbdito alemán como instructor militar, naval o de aviación.

La presente disposición, sin embargo, no afecta el derecho de Francia de reclutar la Legión Extranjera de acuerdo con las leyes y reglamentos militares franceses.

CAPITULO IV

Fortificaciones

Artículo 180.—Todas las obras fortificadas, fortalezas y obras de campaña dentro de territorio alemán al Oeste de una línea tirada a 50 kilómetros al Este del Rhin, serán desarmadas y desmanteladas.

Dentro de un período de dos meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, las obras fortificadas, fortalezas y obras de campaña sitnadas en territorio no ocupado por las fuerzas aliadas y asociadas serán desarmadas, y dentro de un segundo período de cuatro meses serán desmanteladas. Las que están situadas en territorio ocupado por las tropas aliadas y asociadas, serán desarmadas y desmanteladas dentro de tales períodos, según sea fijado por el Alto comando aliado.

La construcción de cualquiera fortificación, cualquiera que sea su naturaleza e importancia, queda prohibida en la zona referida en el primer párrafo del presente artículo.

El sistema de trabajos de fortificación en las fronteras Sur y Occidental de Alemania será conservado en su estado actual.

CUADRO NUMERO 1

Situación y efectivo de los Estados Mayores de los Cuerpos de Ejército y de las Divisiones de

Infantería y Caballería

Estos cuadros no constituyen un efectivo determinado impuesto a Alemania; pero las cifras que en ellos se encuentran, número de unidades y efectivos, constituyen el máximum que en ningún caso deberá excederse.

I. — ESTADOS MAYORES DE CUERPOS DE EJERCITO

UNIDADES	NUMERO MAXIMO autorizado	EFECTIVO MAXIMO DE CADA UNIDAD	
		Oficiales	Hombres
Estado Mayor de Cuerpos de Ejército....	2	30	150
Total para los Estados Mayores.....	.....	60	300

II. — COMPOSICION DE UNA DIVISION DE INFANTERIA

UNIDADES CONSTITUTIVAS	NUMERO MAXIMO de estas unidades en una misma división	EFECTIVO MAXIMO DE CADA UNIDAD	
		Oficiales	Tropa
Estado Mayor de la División de Infantería.	1	25	70
Estado Mayor de Infantería Divisionaria..	1	4	30
Estado Mayor de la Artillería Divisionaria	1	4	30
Regimiento de Infantería.....	3	70	2,300
(Cada Regimiento comprende: 3 batallones de infantería. Cada batallón comprende: 3 compañías de infantería y una compañía de ametralladoras.)			
Compañía de morteros de trinchera (minenwerfer)	3	6	150
Escuadrón divisionario	1	6	150
Regimiento de artillería de campaña	1	85	1,300
(Cada Regimiento comprende: 3 grupos de artillería. Cada grupo comprende: 3 baterías.)			
Batallón de gastadores.....	1	12	400
(Este Batallón comprende: 2 compañías de gastadores, un destacamento de pontoneros, una sección de reflectores.)			
Destacamento de señales	1	12	300
(Este Destacamento comprende: un destacamento de telefonistas, una sección de escuchas, una sección de palomas mensajeras.)			
Servicio de Sanidad Divisionaria...	1	20	400
Parques y convoyes	.....	14	800
Total para la División de Infantería.....	.....	410	10,830

III.—COMPOSICION DE UNA DIVISION DE CABALLERIA

UNIDADES CONSTITUTIVAS	NUMERO MAXIMO de estas unidades en una misma división	EFECTIVO MAXIMO DE CADA UNIDAD	
		Oficiales	Tropa
Estado Mayor de una División de Caballería	1	15	50
Regimiento de Caballería	6	40	800
(Cada Regimiento comprende: 4 escuadrones.)			
Escuadrones de Artillería a caballo (3 baterías)	1	20	400
Total para la División de Caballería.....	.....	275	5,250

SECCION II

Cláusulas navales

Artículo 181.—Después de la expiración de un período de dos meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, las fuerzas de la flota alemana de guerra no deberán exceder en buques armados de:

6 acorazados del tipo Deutshchland o Lothringen,
6 cruceros ligeros,
12 destroyers,
12 torpederos,

o un número igual de barcos construídos para reemplazarlos como está previsto en el artículo 190.

Ningún submarino está incluído.

Todos los demás barcos de guerra deberán, salvo cláusula contraria del presente Tratado, ser puestos en la reserva o utilizados para fines comerciales.

Artículo 182.—Hasta que termine la recogida de minas prescrita por el artículo 193, Alemania deberá mantener en estado de armamento el número de barcos barre-minas que sea fijado por los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 183.—Después de haber expirado un período de dos meses desde la entrada en vigor del persente Tratado, el personal total de la Marina alemana incluyendo la tripulación de la flota, defensas costeras, estaciones de señales, administración y otros servicios terrestres, no deberá exceder de 15,000, incluyendo oficiales y hombres de todos grados y cuerpos.

La fuerza total de oficiales y oficiales subalternos, no deberá exceder de 1,500.

Dentro de dos meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, el personal en exceso de la antedicha fuerza será desmovilizado.

Ningún cuerpo naval, militar o fuerza de reserva en conexión con la Marina podrá organizarse en Alemania sin ser incluída en la fuerza antedicha.

Artículo 184.—Desde la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, todos los barcos de guerra de superficie alemanes que no se encuentran en puertos alemanes dejan de pertenecer a Alemania, quien renuncia a todo derecho sobre ellos.

Los barcos que, encumplimiento con el Armisticio del 11 de noviembre de 1918, están ahora internados en los puertos de las Potencias aliadas y asociadas se declaran definitivamente entregados.

Los barcos que se encuentran actualmente internados en los puertos neutrales serán entregados allí a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas. El Gobierno alemán deberá, desde la entrada en vigor del presente Tratado, dirigir a las Potencias neutrales una notificación a este efecto.

Artículo 185.—Dentro de un período de dos meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, los barcos de guerra de superficie alemanes, enumcrados más adelante, serán entregados a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas en los puertos aliados que serán indicados por dichas Potencias.

Estos barcos de guerra estarán en estado de desarme, según está previsto en el artículo XXIII del armisticio del 11 de noviembre de 1918. No obstante, deberán tener a bordo toda su artillería.

Acorazados

Oldenburg, Tburingen, Ostfriesland, Helgoland, Posen, Wetsfalen, Rheinland, Nassau.

Cruceros ligeros

Stettin, Danzig, Muncben, Lübeck, Stralsund, Augsburg, Kolberg, Stuttgart.

Y; además, 42 destroyers modernos y 50 torpederos modernos, que serán escogidos por los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 186.—Desde que entre en vigor el presente Tratado, el Gobierno alemán deberá emprender, bajo la inspección de los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas, la demolición de todos los barcos de guerra de superficie alemanes actualmente en construcción.

Artículo 187.—Los cruceros auxiliares y barcos auxiliares alemanes enumerados a continuación, serán desarmados y tratados como barcos de comercio.

BARCOS INTERNADOS EN PAISES NEUTRALES:

Berlín	Seydlitz
Santa Fe	Yorck

BARCOS EN LOS PUERTOS ALEMANES:

Ammon	Fürst Bülow
Answald	Gertrud
Bosnia	Kigoma
Córdoba	Rugia

Cassel	Santa Elena
Dania	Schleswig
Río Negro	Mowe
Río Pardo	Sierra Ventana
Santa Cruz	Chemnitz
Schwaben	Emil Georg von Strauss
Solingen	Hasburg
Steigerwald	Meteor
Franken	Waltraute
Gundomar	Scharnhorst

Artículo 188.—Al expirar un mes desde la entrada en vigor del presente Tratado, todos los submarinos alemanes, lo mismo que los barcos de salvamento y los diques para submarinos, comprendiendo el dique tubular, deberán haberse entregado a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Los submarinos, barcos y diques, que se consideren por dichos Gobiernos como capaces de navegar por su propia fuerza o de ser remolcados, serán llevados por el Gobierno alemán a los puertos aliados, que hayan sido indicados.

Los otros submarinos, lo mismo que los que se encuentran en construcción, serán enteramente destruídos por el Gobierno alemán bajo la inspección de los mencionados Gobiernos. Esta destrucción deberá haberse terminado dentro de tres meses, a lo más, después de haber entrado en vigor el presente Tratado.

Artículo 189.—Todos los objetos, máquinas y materiales cualesquiera procedentes de la demolición de los barcos de guerra alemanes de todas clases, cualesquiera que sean, barcos de superficie o submarinos, no podrán ser utilizados más que con un fin puramente industrial o comercial.

No podrán ser vendidos ni cedidos al extranjero.

Artículo 190.—Se le prohibe a Alemania construír o adquirir ningún barco de guerra, aparte de los destinados al reemplazo de las unidades navales previstas por el presente Tratado (artículo 181).

Los barcos de guerra de reemplazo anteriormente nombrados no podrán tener un desplazamiento que exceda de:

10,000 toneladas para los acorazados;
6,000 toneladas para los cruceros ligeros;
800 toneladas para los destroyers;
200 toneladas para los torpederos.

Salvo en caso de pérdida de un barco de guerra, las unidades de las diferentes clases no podrán ser reemplazadas sino después de un período de:

20 años para los acorazados y cruceros;

15 años para los destroyers y torpederos, a contar desde que haya sido botado al agua el barco de guerra.

Artículo 191.—La construcción y adquisición de todo barco submarino, aun para fines comerciales, está prohibida en Alemania.

Artículo 192.—Los barcos de guerra armados de la flota alemana no podrán tener, a bordo o en reserva, más que las cantidades de armas o municiones y el material de guerra, fijados por las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Dentro del mes siguiente a la fijación de las cantidades anteriormente previstas, las armas, municiones y el material de guerra de toda naturaleza, incluyendo las minas y los torpedos que actualmente se encuentran en poder del Gobierno alemán y que son en exceso de dichas cantidades, serán entregados a los Gobiernos de dichas Potencias en los sitios que éstas señalarán. Tales armas, municiones y material de guerra serán destruídos o inutilizados.

Cualesquiera otra existencias, depósitos o reservas de armas, de municiones o de material naval de guerra, de cualesquiera naturaleza que sea, serán prohibidos.

La fabricación de estos artículos en territorio alemán y su exportación a países extranjeros serán prohibidas.

Artículo 193.—Desde la entrada en vigor del presente Tratado, Alemania procederá sin tardanza a la barrida de minas en las siguientes zonas del mar del Norte, extendiéndose al Este del 4° 00' de longitud Este de Greenwich:

1° Entre el 53° 00' y el 59° 00' de latitud Norte; 2 Al Norte, del 60° 30' de latitud Norte.

Alemania deberá mantener estas zonas libres de minas.

Alemania deberá igualmente limpiar y mantener libre de minas las zonas del mar Báltico, que le serán ulteriormente designadas por los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 194.—Los efectivos de la marina alemana serán reclutados exclusivamente por la vía de alistamientos voluntarios, contratados por un período por lo menos de veinticinco años continuos para los oficiales y oficiales subalternos de marina (warrant officiers) y doce años continuos para los oficiales inferiores y los marineros.

El número de enganchados destinados a reemplazar al personal que deja el servicio, por causa alguna antes de vencerse el período de su

alistamiento, no deberá exceder, cada año, del cinco por ciento del total de los efectivos previstos en la presente Sección (artículo 183).

El personal que haya dejado el servicio naval, no deberá recibir ninguna clase de instrucción naval o militar ni volverá a ocuparse de ningún servicio, ya sea en la marina o en el ejército.

Los oficiales que pertenezcan a la marina de guerra alemana y que no sean desmovilizados deberán comprometerse a continuar sirviendo hasta la edad de 45 años, salvo en el caso en que hayan dejado el servicio por motivo justificado.

Ningún oficial u hombre que sirve en la marina mercante deberá recibir instrucción alguna en la marina de guerra.

Artículo 195.—Con el fin de asegurar a todas las naciones la entrada libre al Báltico, en la zona comprendida entre las latitudes 55° 27' Norte y 54° 00' Norte y las longitudes 9° y 00" y 16° 00' al Este del meridiano de Greenwich, Alemania no deberá construír ninguna fortificación ni instalará artillería alguna que domine las vías marítimas entre el mar del Norte y el Báltico. Las fortificaciones que existen actualmente en esta región serán destruídas y los cañones serán quitados, bajo la inspección de las Potencias aliadas y en los períodos fijados por ella.

El Gobierno alemán deberá poner a disposición de los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas todos los informes hidrográficos completos, actualmente en su poder, respecto a las vías de acceso entre el Báltico y el mar del Norte.

Artículo 196.—Todas las obras fortificadas y fortificaciones distintas de las mencionadas en la Sección XIII (Heligoland) de la Parte III (Cláusulas políticas europeas) y en el artículo 195, y que están situadas ya sea a menos de cincuenta kilómetros de la costa alemana, o ya sea en las islas alemanas del litoral, serán consideradas como teniendo un carácter defensivo y podrán permanecer en su estado actual.

En esta zona no se deberá construír ninguna fortificación nueva. El armamento de estas fortalezas jamás deberá exceder, en número y calibre de los cañones, al armamento existente en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado. El Gobierno alemán hará conocer inmediatamente la composición del armamento a todos los Gobiernos europeos.

Después de haber transcurrido un período de dos meses desde la entrada en vigor del Tratado, la existencia de municiones para estas piezas se reducirá y mantendrá a una cantidad máxima de mil quinientos tiros por cada pieza de calibres de 10'5 pulgadas e inferiores, y quinientos tiros por piezas de mayor calibre.

Artículo 197.—Durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, las estaciones alemanas de telégrafo inalámbrico de gran potencia en Nauen, Hanover y Berlín no deberán ser empleadas, sin la autorización de los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas, para transmitir mensajes relativos a asuntos de orden naval, militar o político, de interés para Alemania o para cualquier Estado que haya estado aliado a Alemania en la guerra, sin el consentimiento de los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas. Estas estaciones podrán transmitir telegramas comerciales, pero solamente bajo el control de dichos Gobiernos, que fijarán la extensión de onda que se empleará.

Durante el mismo período Alemania no deberá construír estaciones de telégrafo inalámbrico de alta potencia en su propio territorio o en el de Austria, Bulgaria o Turquía.

SECCION III

Cláusulas aéreas

Artículo 198.—Las fuerzas armadas de Alemania no deberán incluír aviación militar o naval.

Alemania podrá, solamente y durante un período que no exceda del 1° de octubre de 1919, mantener una cantidad máxima de cien hidroaviones o hidroplanos, que serán destinados exclusivamente a la recogida de minas submarinas, serán provistos con el equipo necesario para este propósito, y no deberán en ningún caso llevar armas, municiones o bombas, de cualquier naturaleza.

Además de los motores en los hidroaviones o hidroplanos nombrados anteriormente, un solo motor de repuesto podrá ser previsto para cada motor de cada uno de esos aparatos.

Ningún globo dirigible será conservado.

Artículo 199.—Dentro de dos meses desde la entrada en vigor del presente Tratado, el personal de la aeronáutica que figura actualmente en las listas de las fuerzas terrestres y navales de Alemania, será desmovilizado. Sin embargo, hasta el 1° de octubre de 1919, Alemania podrá conservar y mantener un número total de mil hombres, incluyendo oficiales,

para el conjnnto de los cuadros, personal navegante y no navegante, de todas las formaciones y establecimientos.

Artículo 200.—Hasta la completa evacuación del territorio alemán por las tropas aliadas y asociadas, los aparatos de aeronáutica de las Potencias aliadas y asociadas tendrán en Alemania libertad de paso a través de los aires, libertad de tránsito y de aterrizaje.

Artículo 201.—Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, la manufactura e importación de aeronaves, partes de aeronaves, y partes de motores para aeronaves, serán probibidas en todo el territorio alemán.

Artículo 202.—Desde la entrada en vigor del presente Tratado, todo el material de la aeronáutica militar y naval, con excepción de los aparatos previstos en el segundo y tercer párrafos del artículo 198, deberá ser entregado a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Esta entrega deberá efectuarse en los puntos que sean señalados por dichos Gobiernos; deberá quedar terminada dentro de tres meses.

En este material estará comprendido, en particular, el material que está o que haya estado empleado o destinado para fines de guerra.

Los aviones e hidroaviones completos, lo mismo que los que están en estado de construcción, en reparación o que se están montando.

Los globos dirigibles en estado de vuelo, en construcción, en reparación o que se están montando.

Los aparatos para la fabricación de hidrógeno.

Los hangares de los globos dirigibles y abrigos de toda clase para aeronaves.

Hasta su entrega, los globos dirigibles se mantendrán inflados de hidrógeno, a expensas de Alemania; los aparatos para la fabricación del hidrógeno, así como los abrigos para los globos podrán, a discreción de dichas Potencias, serle dejados a Alemania basta el momento de la entrega de los globos dirigibles.

Los motores de aeronave.

Las barquillas.

El armamento (cañones, ametralladoras, fusiles-ametralladoras, lanza-bombas, lanza-torpedos, aparatos de sincronización, aparatos de puntería).

Las municiones (cartuchos, obuses, bombas cargadas, cascos de bombas, existencias de explosivos o materias destinadas a su fabricación).

Instrumentos usados en las aeronaves.

Los aparatos de telegrafía sin hilos y los aparatos fotográficos o cinematográficos utilizados por la aeronáutica.

Las piezas sueltas pertenecientes a cada una de las categorías que anteceden.

El material arriba mencionado no deberá ser removido sin autorización especial de dichos Gobiernos.

SECCION IV

Comisiones interaliadas de control

Artículo 203.—Todas las cláusulas militares, navales y aéreas que están contenidas en el presente Tratado, y para la ejecución de las cuales se ha fijado un límite de tiempo, serán ejecutadas por Alemania bajo el control de comisiones interaliadas especialmente nombradas para este fin por las Principales Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 204.—Las comisiones interaliadas de control estarán especialmente encargadas de vigilar la ejecución completa de las entregas, destrucciones e inutilizaciones, previstas, a expensas del Gobierno alemán, por el presente Tratado.

Comunicarán a las autoridades alemanas las decisiones que los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas se han reservado tomar o que la ejecución de las cláusulas militares, navales o aéreas pudieran necesitar.

Artículo 205.—Las Comisiones interaliadas de control podrán instalar sus servicios en el sitio en donde está establecido el Gobierno central alemán.

Tendrán la facultad de dirigirse con la frecuencia que crean necesaria a cualquier punto del territorio alemán, o de enviar sub-comisiones, o de comisionar a uno o a varios de sus miembros para que se traslade a dicho punto.

Artículo 206.—El Gobierno alemán deberá dar a las Comisiones interaliadas de control y a sus miembros todas las facilidades para el cumplimiento de su misión.

Deberá designar un representante calificado cerca de cada Comisión interaliada de control, con la misión de recibir de ésta las comunicaciones que tenga qne dirigir al Gobierno alemán, y de suministrarle o conseguirle todos los informes o documentos pedidos.

En todo caso, el Gobierno alemán deberá suministrar a sus propias expensas todo el personal y material de trabajo requerido para efectuar las entregas y los trabajos de destrucción, desmovilización e inulitilización, previstos por el presente Tratado.

Artículo 207.—El mantenimiento y el costo de las Comisiones de control y los gastos ocasionados por su funcionamiento serán a cargo de Alemania.

Artículo 208.—La Comisión militar interaliada de control representará cerca del Gobierno alemán a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas, en todo lo que concierne a la ejecución de las cláusulas militares.

Ella tendrá especialmente por misión recibir del Gobierno alemán las notificaciones relativas al sitio en que se encuentran las existencias y depósitos de municiones, al armamento de las obras fortificadas, fortalezas y plazas fuertes que Alemania está autorizada a conservar, al sitio en que se encuentran los talleres o fábricas de armas, municiones y de material de guerra y su funcionamiento.

Recibirá la entrega de armas, municiones y material de guerra, fijará los puntos en donde esta entrega deberá efectuarse, vigilará las destrucciones, demoliciones e inutilización previstas por el presente Tratado.

El Gobierno alemán deberá proveer a la Comisión Militar interaliada de control de todos los informes y documentos que considere necesarios para asegurarse de la completa ejecución de las cláusulas militares, en particular todos los documentos legislativos, administrativos o reglamentarios.

Artículo 209.—La Comisión naval interaliada de control representará cerca del Gobierno alemán a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas en todo lo concerniente a la ejecución de las cláusulas navales.

Tendrá principalmente por misión, ir a los astilleros e inspeccionar la demolición de los barcos de guerra que se encuentran en estado de construcción, recibir la entrega de todos los barcos de guerra de superficie o submarinos, barcos de salvamento, muelles y muelles tubulares, y controlar las destrucciones o demoliciones previstas.

El Gobierno alemán deberá suministrar a la Comisión naval interaliada de control todos los informes y documentos que juzgue necesarios para asegurarse de la completa ejecución de las cláusulas navales, en particular los planos de los barcos de guerra, la composición de sus armamentos, las características y los modelos de cañones, municiones, torpedos, minas, explosivos, aparatos de telégrafo sin hilo y en general de todo lo que concierne al material naval de guerra, lo mismo que todos los documentos legislativos, administrativos o reglamentarios.

Artículo 210.—La Comisión aeronáutica interaliada de control representará cerca del Gobierno alemán a los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas en todo lo relativo a la ejecución de las cláusulas concernientes a la aeronáutica.

La Comisión en particular, tendrá por misión la formación de un inventario del material aeronáutico que se encuentra en territorio alemán, inspeccionar los talleres de aviones, globos y de motores de aeronaves, las fábricas de armas, municiones y explosivos que podrán emplearse en las aeronaves, visitar todos los aeródromos, hangares, campos de aterrizaje, parques y depósitos, autorizar, si hubiese lugar, la traslación del material y recibir la entrega de tal material.

El Gobierno alemán deberá suministrar a la Comisión aeronáutica interaliada de control todos los informes y documentos legislativos, administrativos u otros documentos que considere necesarios para asegurarse de la completa ejecución de las cláusulas aeronáuticas, especialmente un estado numérico del personal perteneciente a todos los servicios aeronáuticos alemanes, lo mismo que del material existente y también el que está en estado de fabricación o encargado, una lista completa de todos los establecimientos que trabajan para la aeronáutica, de sus posiciones y de todos los hangares y campos de aterrizaje.

SECCION V

Cláusulas generales

Artículo 211.—A la expiración de un período de tres meses a partir desde la entrada en vigor del presente Tratado, la legislación alemana deberá haber sido modificada y será mantenida por el Gobierno alemán en conformidad con esta parte del presente Tratado.

Dentro del mismo período el Gobierno alemán deberá haber tomado todas las medidas administrativas u otras relativas a la ejecución de las disposiciones de la presente Parte.

Artículo 212.—Las siguientes disposiciones del Armisticio del 11 de noviembre de 1918, a saber: el artículo VI, los párrafos uno, dos, seis y siete, del artículo VII, el artículo IX, las cláusulas I, II y V del Anexo Nº 2, lo mismo que el Protocolo fechado el 4 de abril de 1919 adicional al Armisticio del 11 de noviembre de 1918, permanecen en vigor en cuanto sus disposiciones no sean contrarias a las estipulaciones anteriores.

Artículo 213.—Mientras que el presente Tratado permanezca en vigor, Alemania se compromete a prestar toda facilidad para cualquie-

ra investigación que el Consejo de la Liga de las Naciones, obrando por mayoría de votos, considere necesaria.

PARTE VI

Prisioneros de guerra y sepulturas

SECCION I

Prisioneros de guerra

Artículo 214.—La repatriación de los prisioneros de guerra e internados civiles tendrá lugar tan pronto como sea posible después de la puesta en vigor del presente Tratado y se llevará a cabo con la mayor rapidez.

Artículo 215.—La repatriación de prisioneros de guerra y civiles alemanes internados se llevará a cabo, de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo 214, por una Comisión compuesta de representantes de las Potencias aliadas y asociadas por una parte, y del Gobierno alemán por otra.

Por cada una de las Potencias aliadas y asociadas, una sub-Comisión compuesta exclusivamente de Representantes de la Potencia interesada y de Delegados del Gobierno alemán, fijará los detalles de ejecución de la repatriación de los prisioneros de guerra.

Artículo 216.—Desde el momento de su entrega en manos de las autoridades alemanas, los prisioneros de guerra y civiles internados deberán ser enviados a sus hogares sin tardanza alguna por dichas autoridades.

Aquellos cuyo domicilio antes de la guerra se encontraba en los territorios actualmente ocupados por las tropas de las Potencias aliadas y asociadas deberán ser igualmente remitidos a sus hogares, bajo reserva del consentimiento y control de las autoridades militares de los ejércitos aliados y asociados de ocupación.

Artículo 217.—Todos los gastos de esta repatriación, a contar de la partida, serán a expensas del Gobierno alemán, quien deberá suministrar los transportes por tierra y por mar, así como también el personal técnico que se considere necesario por la Comisión prevista en el artículo 215.

Artículo 218.—Los prisioneros de guerra y civiles internados, que esperan o que están cumpliendo sentencias por ofensas cometidas contra la disciplina, serán repatriados haciendo caso omiso de la conclusión de su sentencia o de los procedimientos pendientes contra ellos.

Esta estipulación no se aplicará a los prisioneros de guerra y civiles internados castigados por ofensas cometidas posteriormente al primero de mayo de 1919.

Mientras se halle pendiente su repatriación, todos los prisioneros de guerra y civiles internados, permanecerán sujetos a los reglamentos existentes, muy especialmente en cuanto al trabajo y la disciplina.

Artículo 219.—Los prisioneros de guerra e internados civiles que esperan o que están cumpliendo sentencias por hechos que no sean contra la disciplina, podrán permanecer detenidos.

Artículo 220.—El Gobierno alemán se compromete a recibir en su territorio, sin distinción, a todos los individuos repatriables.

Los prisioneros de guerra u otros nacionales alemanes que no deseen ser repatriados, podrán excluírse de la repatriación; pero los Gobiernos aliados y asociados se reservan el derecho de repatriarlos, de conducirlos a un país neutral, o de autorizarlos a residir en su territorio.

El Gobierno alemán se compromete a no tomar ninguna medida de excepción contra esos individuos o sus familias, ni ejercer en su contra por tal motivo, ninguna represión o vejamen de cualquier naturaleza.

Artículo 221.—Los Gobiernos aliados y asociados se reservan el derecho de subordinar la repatriación de los prisioneros de guerra y nacionales alemanes que están en su poder, a la declaración y a la puesta en libertad inmediatas por el Gobierno alemán de todos los prisioneros de guerra pertenecientes a las Potencias aliadas o asociadas, que aún se encuentren en Alemania.

Artículo 222.—Alemania se compromete:

1º—A dar libre acceso a las Comisiones de busca de los desaparecidos, a proporcionarles todos los medios de transporte necesarios, a dejarlas penetrar en los campamentos, prisiones, hospitales y todos los demás locales; a poner a su disposición todos los documentos del orden público y privado que puedan facilitar sus investigaciones;

2º—A proceder contra los funcionarios o particulares alemanes que hayan ocultado la presencia de algún nacional de una Potencia aliada o asociada, o que no hayan revelado su presencia después de tener conocimiento de ella.

Artículo 223.—Alemania se compromete a restituír sin tardanza, al ponerse en vigor el presente Tratado, todos los objetos, valores o do-

cumentos pertenecientes a nacionales de las Potencias aliadas o asociadas y que pudiesen haber sido retenidos por autoridades alemanas.

Artículo 224.—Las Altas Partes Contratantes declaran renunciar al reembolso recíproco de las sumas debidas por el mantenimiento de los prisioneros de guerra en sus territorios respectivos.

SECCION II

Sepulturas

Artículo 225.—Los Gobiernos aliados y asociados y el Gobierno alemán harán respetar y conservar las sepulturas de los soldados y marinos inhumados en sus respectivos territorios.

Se comprometen a reconocer toda Comisión encargada por uno u otro de los Gobiernos aliados o asociados, de identificar, registrar, conservar o erigir monumentos convenientes en dichos sepulcros; y a facilitar a esa Comisión el cumplimiento de sus deberes.

Conviene además en darse recíprocamente, bajo reserva de las estipulaciones de su legislación nacional y de las necesidades de la higiene pública, todas las facilidades para satisfacer las demandas de repatriación de los restos de sus soldados y sus marinos.

Artículo 226.—Los sepulcros de los prisioneros de guerra e internados civiles, nacionales de los diferentes Estados beligerantes, muertos en el cautiverio, serán convenientemente conservados en las condiciones previstas en el artículo 225 del presente Tratado.

Los Gobiernos aliados y asociados, por una parte, y el Gobierno alemán, por otra, se comprometen además a proporcionarse recíprocamente:

1º—La lista completa de los fallecidos con todos los informes útiles a su indentificación;

2º—Todas las indicaciones rclativas al número y colocación de las tumbas de todos los muertos enterrados sin identificación.

PARTE VII

Sanciones

Artículo 227.—Las Potencias aliadas y asociadas acusan públicamente a Guillermo II de Hohenzollern, ex-emperador de Alemania, por ofensa suprema contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los Tratados.

Un Tribunal especial se constituirá para juzgar al acusado, asegurándole las garantías esenciales del derecho de defensa. El Tribunal se compondrá de 5 jueces, nombrados por cada una de las 5 Potencias siguientes, a saber: Los Estados Unidos de América, la Gran Bretaña, Francia, Italia y el Japón.

El Tribunal juzgará las causales inspirado en los principios más elevados de la política entre las Naciones, con el fin de asegurar el respeto de las obligaciones solemnes y los compromisos internacionales así como la moral internacional, y le corresponderá determinar la pena que estime deba aplicársele.

Las Potencias aliadas y asociadas dirigirán al Gobierno de los Países Bajos una solicitud rogándole la entrega del ex-emperador a efecto de que sea juzgado.

Artículo 228.—El Gobierno alemán reconoce a las Potencias aliadas y asociadas la libertad de poner a disposición de sus Tribunales Militares a las personas acusadas de haber cometido actos contrarios a las leyes y costumbres de la guerra. Las penas previstas por las leyes militares serán aplicadas a las personas reconocidas culpables. Esta disposición se aplicará, no obstante el procedimiento o procecusión que se siga en jurisdicción de Alemania o de sus aliados.

El Gobierno alemán deberá entregar a las Potencias aliadas y asociadas o a la que entre ellas le dirija demanda a tal efecto, a todas las personas que habiendo sido acusadas de cometer un acto contrario a las leyes y costumbres de la guerra, les sean especificadas nominalmente o por el grado, función o empleo que desempeñaban por orden de las autoridades alemanas.

Artículo 229.—Los autores de hechos cometidos contra súbditos de alguna Potencia aliada y asociada serán puestos a disposición de los Tribunales militares de esta Potencia.

Los autores de hechos cometidos contra súbditos de varias Potencias aliadas y asociadas serán puestos a disposición de los Tribunales militares que se compondrán de miembros que pertenezcan a los Tribunales de las Potencias interesadas.

En cualquier caso el acusado tendrá derecho a nombrar por sí mismo su defensor.

Artículo 230.—El Gobierno alemán se compromcte a suministrar todos los documentos e informaciones de cualquier naturaleza que estas scan, y cuya presentación se considere necesaria para el conocimiento completo de los hechos delictuosos, la busca de los culpables y la apreciación exacta de las responsabilidades.

Parte VIII

Reparaciones

SECCION I

Disposiciones generales

Artículo 231.—Los Gobiernos aliados y asociados declaran y Alemania reconoce que ella y sus aliados son responsables, por haberlos causado, de todas las pérdidas y todos los perjuicios que han sufrido los Gobiernos aliados y asociados y sus nacionales a consecuencia de la guerra que les ha sido impuesta por la agresión de Alemania y de sus aliados.

Artículo 232.—Los Gobiernos aliados y asociados reconocen que los recursos de Alemania no son suficientes, teniendo en cuenta la disminución permanente de estos recursos que resulta de las demás disposiciones del presente Tratado para asegurar completa reparación de todas estas pérdidas y de todos estos perjuicios.

Los Gobiernos aliados y asociados exigen, sin embargo, y Alemania se compromete a que sean reparados todos los perjuicios causados a la población civil, de cada una de las Potencias aliadas y asociadas y a sus bienes durante el período en que esta Potencia ha estado en estado de beligerancia con Alemania por tal agresión por tierra, por mar y por el aire, y, de manera general, todos los perjuicios tal como están especificados en el Anexo I adjunto.

En ejecución de los compromisos anteriores de Alemania relativos a la restauración y restitución íntegra de Bélgica, Alemania se obliga, además de la compensación de los perjuicios previstos por otra parte en el presente título, y en consecuencia de la violación del Tratado de 1839 a efectuar el reembolso de todas las sumas que Bélgica ha prestado a los Gobiernos aliados y asociados hasta el 11 de noviembre de 1918, comprendiendo el interés de 5% anual de dichas sumas. El monto de estas sumas se determinará por la Comisión de reparaciones, y el Gobierno alemán se compromete a hacer inmediatamente una emisión correspondiente de bonos especiales al portador, pagaderos en marcos oro el 1º de mayo de 1926, o a elección del Gobierno alemán el 1º de mayo de cualquier año anterior a 1926. A reserva de las disposiciones arriba indicadas, la forma de estos bonos será determinada por la Comisión de Reparaciones. Dichos bonos serán entregados a la Comisión de Reparaciones, la cual podrá recibirlos y acusar recibo de ellos en nombre de Bélgica.

Artículo 233.—El monto de los perjuicios por los cuales Alemania deberá reparación será fijado por una Comisión interaliada que llevará el título de Comisión de Reparaciones y se constituirá en la forma y con las facultades indicadas en seguida y en los anexos II a VII inclusive, adjuntos.

Esta Comisión estudiará las reclamaciones y dará al Gobierno alemán la facultad equitativa de ser oído.

Las conclusiones de esta Comisión, en lo que concierne al monto de los perjuicios determinados con anterioridad, serán redactadas y notificadas al Gobierno alemán el 1º de mayo de 1921, a más tardar, como representando el total de sus obligaciones.

La Comisión extenderá concurrentemente un estado de los pagos, previendo las épocas y condiciones de la cancelación por parte de Alemania, de su deuda íntegra en un período de 30 años a contar del 1º de mayo de 1921. Sin embargo, en caso de que en el curso de dicho período Alemania faltara al pago de su deuda, el arreglo de cualquier saldo que no haya sido pagado podrá ser pospuesto a los años siguientes, a voluntad de la Comisión, o podrá ser objeto de un arreglo diferente, en las condiciones que determinen los Gobiernos aliados y asociados obrando según el procedimiento previsto en la presente parte de este Tratado.

Artículo 234.—La Comisión de Reparaciones, después del 1º de mayo de 1921, estudiará, de tiempo en tiempo, los recursos y las capacidades de Alemania, y, después de haber dado a los Representantes de este país la equitativa facultad de hacerse oír, tendrá plenas facultades para prolongar el período y modificar la forma de los pagos, según se disponga de conformidad con el artículo 233; pero no podrá entregar ninguna suma sin la autorización especial de los diversos Gobiernos representados en la Comisión.

Artículo 235.—A fin de permitir a las Potencias aliadas y asociadas emprender desde ahora la restauración de su vida industrial y económica, y en espera de la fijación definitiva del monto de sus reclamaciones, Alemania pagará durante los años de 1919 y 1920 y los cuatro primeros meses de 1921 en las partidas y de la manera (en oro, en mercaderías, en buques, en valores o de otro modo), que la Comisión de reparaciones pueda fijar, el equivalente de 20,000.000,000 (veinte mil millones)

de marcos oro. De esta suma serán pagados desde luego los gastos del ejército de ocupación después del Armisticio del 11 de noviembre de 1918. La cantidad de productos alimenticios y de materias primas que los Gobiernos de las Principales Potencias aliadas y asociadas juzguen necesarias para permitir a Alemania hacer frente a su obligación de reparar, podrá pagarse también, con aprobación de dichos Gobiernos, tomándola de la misma suma. El saldo se deducirá de las sumas debidas por Alemania a título de reparaciones. Alemania entregará, además, los bonos prescritos en el párrafo 12 (c) del Anexo II adjunto.

Artículo 236.—Alemania acepta, además, que sus recursos económicos sean directamente afectos al pago de las reparaciones como se especifica en los anexos III, IV, V y VI, relativos respectivamente a la marina mercante, a las restauraciones materiales, al carbón, a sus derivados, a las materias colorantes y a otros productos químicos; quedando siempre entendido que el valor de los bienes transferidos y del uso que de ellos se haga de conformidad con dichos anexos será, después de haber sido fijados de la manera que allí queda prescrita, abonado a Alemania y se deducirá de las obligaciones previstas en los artículos anteriores.

Artículo 237.—Los pagos sucesivos, inclusive los que quedan previstos en los artículos precedentes, efectuados por Alemania para responder a las reclamaciones anteriores, serán repartidos por los Gobiernos aliados y asociados, según las proporciones determinadas por ellos anticipadamente y fundados en la equidad y los derechos de cada uno.

En vista de esta repartición, el valor de los bienes transferidos y de los servicios prestados de conformidad con el artículo 243 y los anexos III, IV, V, VI y VII, será calculado de la misma manera que los pagos efectuados en el mismo año.

Artículo 238.—En adición a los pagos arriba indicados, Alemania efectuará, de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión de Reparaciones, la restitución en especie del efectivo sustraído, embargado o secuestrado, así como la restitución de los animales, objetos de todas clases y valores arrebatados, tomados o secuestrados, en caso que sea posible identificarlos en territorio de Alemania o de sus aliados.

Hasta el establecimiento de este procedimiento, las restituciones deberán continuar conforme a las estipulaciones del Armisticio de 11 de noviembre de 1918, de su renovación y de sus protocolos respectivos.

Artículo 239.—El Gobierno alemán se compromete a practicar inmediatamente las restituciones prescritas por el artículo 238 anterior, y a efectuar los pagos y las entregas previstas por los artículos 233, 234, 235 y 236.

Artículo 240.—El Gobierno alemán reconoce la Comisión prevista por el artículo 233, tal como será constituída por los Gobiernos aliados y asociados de cónformidad con el Anexo II, y le reconoce irrevocablemente la posesión y el ejercicio de los derechos y facultades que le confiere el presente Tratado.

El Gobierno alemán suministrará a la Comisión, todos los informes que pueda necesitar sobre la situación y las operaciones financieras y sobre los bienes, la capacidad de producción, los aprovisionamientos y la producción corriente de materias primas y objetos manufacturados de Alemania y de sus súbditos; dará igualmente todas las informaciones relativas a las operaciones militares, y cuyo conocimiento se considere necesario a la Comisión para fijar las obligaciones de Alemania tal cual están definidas en el Anexo I.

El Gobierno alemán acordará a los miembros de la Comisión y a sus agentes autorizados, todos los derechos e inmunidades de que gozan en Alemania los agentes diplomáticos debidamente acreditados por las Potencias amigas.

Alemania acepta, además, pagar los emolumentos y los gastos de la Comisión y del personal que ella pueda emplear.

Artículo 241.—Alemania se compromete a hacer promulgar, a mantener en vigor, y a publicar toda la legislación, todos los reglamentos y decretos que podrán ser necesarios para asegurar la completa ejecución de las presentes estipulaciones.

Artículo 242.—Las disposiciones de la presente parte de este Tratado no se aplican a las propiedades, derechos e intereses apuntados en las Secciones III y IV de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, ni al producto de su liquidación, salvo en lo que concierne al saldo definitivo en favor de Alemania, mencionado en el artículo 243 a).

Artículo 243.—Serán llevados al haber de Alemania, a cuenta de sus obligaciones de reparación, los elementos siguientes:

a) Todo saldo definitivo en favor de Alemania apuntado en la Sección V (Alsacia-Lorena) de la parte III (Cláusulas Políticas europeas) y a las Secciones III y IV de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado;

b) Todas las sumas debidas a Alemania a título de las cesiones estipuladas en la Sección IV (Cuenca del Sarre) de la parte III (Cláusulas Políticas europeas) en la parte IX (Cláusulas financieras) y en la parte XII (Puertos, vías de comunicación por agua y vías férreas);

c) Todas las sumas que la Comisión juzgue que deban ser llevadas al haber de Alemania, por cuenta de cualesquiera otros traspasos de propiedad, derechos, concesiones, u otros intereses, previstos por el presente Tratado.

En ningún caso, no obstante las restituciones efectuadas en virtud del artículo 238 de la presente parte, podrán ser abonadas a Alemania.

Artículo 244.—La cesión de cables submarinos alemanes que no han sido objeto de alguna disposición particular del presente Tratado, será reglamentada por el Anexo VII adjunto.

ANEXO I

Conforme al artículo 232, que precede, puede reclamarse de Alemania la compensación de la totalidad de los perjuicios que entren en las siguientes categorías:

1º Daños causados a los civiles ya sea en su persona o en su vida y a los sobrevivientes que dependan de esos civiles, por todos los actos de guerra, inclusive el bombardeo y demás ataques por tierra, por mar o por la vía aérea, y todas sus consecuencias directas o de todas las operaciones de guerra de ambos grupos de beligerantes, en cualquier lugar que hayan ocurrido;

2º Daños causados por Alemania o sus aliados a los civiles víctimas de actos de crueldad, de violencia o de mal trato (inclusive los perjuicios a la vida o a la salud resultantes del encarcelamiento, de deportación, de internación o evacuación, de abandono en el mar o de trabajos forzados), en cualquier lugar que se hayan efectuado, y a los sobrevivientes que dependían de esas víctimas;

3º Daños causados por Alemania o sus aliados, en su territorio o en el territorio ocupado o invadido, a los civiles víctimas de todos los actos que hayan afectado a la salud, a la capacidad de trabajo o al honor, y a los sobrevivientes que dependían de esas víctimas.

4º Daños causados por toda clase de maltrato a los prisioneros de guerra;

5º En cuanto al daño causado a las poblaciones de las Potencias aliadas y asociadas, todas las pensiones o compensaciones de la misma naturaleza, en favor de las víctimas militares de la guerra (ejércitos de tierra, de mar o fuerzas aéreas), mutilados, heridos, enfermos o inválidos, y a las personas cuyo sostén eran esas víctimas, el monto de las sumas adeudadas a los Gobiernos aliados y asociados, será calculado, para cada uno de dichos Gobiernos, por el valor capitalizado de dichas pensiones o compensaciones en la fecha de la puesta en vigor del presente Tratado, sobre la base de las tarifas vigentes en Francia en la fecha arriba indicada;

6º Gastos de la asistencia prestada por los Gobiernos de las Potencias aliadas y asociadas a los prisioneros de guerra, a sus familias o a las personas a quienes éstos sostenían;

7º Alojamiento dado por los Gobiernos de las Potencias aliadas y asociadas a las familias y a las demás personas encargadas de los movilizados o de todos aquellos que sirvieron en el ejército. El monto de las sumas que se les debe por cada uno de los años que duraron las hostilidades, se calculará, por cada uno de dichos Gobiernos, sobre la base de la tarifa media aplicada en Francia, durante dicho año, para los pagos de idéntica naturaleza;

8º Perjuicios causados a los civiles como consecuencia de la obligación de trabajar sin justa remuneración que Alemania o sus aliados les impusieron;

9º Daños relativos a todas las propiedades, en cualquier lugar que estén situadas, pertenecientes a una de las Potencias aliadas y asociadas o a sus nacionales (a excepción de las obras y material militares o navales) que Alemania o sus aliados se hayan llevado, capturado, dañado o destruído mediante actos en tierra, en el mar o por el aire, o perjuicios causados a consecuencia directa de las hostilidades o de todas las operaciones de guerra;

10 Daños causados en forma de tributos, multas o exacciones similares de Alemania o de sus aliados en detrimento de las poblaciones civiles.

ANEXO II

1.—La Comisión prevista por el artículo 233 se intitulará "Comisión de Reparaciones", y será designada en los artículos siguientes con las palabras "la Comisión".

2.—Los Estados Unidos de América, la Gran Bretaña, Francia, Italia, el Japón, Bélgica, el Estado Servio-Croata-Esloveno, nombrarán de-

legados a la Comisión. Cada una de estas potencias nombrará un delegado; nombrará igualmente un delegado adjunto que lo reemplazará en caso de enfermedad o de ausencia obligada, pero, en cualquiera otra circunstancia, tendrá únicamente el derecho de asistir a los debates sin tomar en ellos parte alguna.

En ningún caso tendrán derecho los delegados de más de cinco de las Potencias expresadas, a tomar parte en los debates de la Comisión ni a emitir votos. Los delegados de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia tendrán siempre este derecho. El delegado de Bélgica tendrá este derecho en todos los casos que no estén comprendidos en los enumerados en seguida. El delegado del Japón tendrá este derecho en los casos en que se examinen las cuestiones relativas a los daños en el mar, así como las cuestiones previstas por el artículo 260 de la Parte IX (Cláusulas financieras) en que estén en juego los intereses del Japón. El delegado del Estado Servio-Croata-Esloveno tendrá este derecho cuando se examinen las cuestiones relativas a Austria, a Hungría o a Bulgaria.

Cada uno de los Gobiernos representados en la Comisión tendrá el derecho de retirarse de ella después de doce meses del aviso previo notificado a la Comisión y confirmado durante el sexto mes siguiente a la fecha de la notificación primitiva.

3.—Aquella de las demás Potencias aliadas y asociadas que pudiera estar interesada, tendrá el derecho de nombrar un delegado que no estará presente ni obrará, en calidad de asesor, sino cuando los reclamos e intereses de dicha Potencia sean examinados o discutidos; este delegado no tendrá el derecho de voto.

4.—En caso de muerte, dimisión o retiro de cualquier delegado, delegado adjunto o asesor, deberá designársele un sucesor tan pronto como sea posible.

5.—La Comisión tendrá su oficina principal permanente en París, y allí celebrará su primera reunión a la mayor brevedad posible, después de la puesta en vigor del presente Tratado; se reunirá en seguida en los lugares y épocas que estime conveniente y que puedan ser necesarios para el más rápido cumplimiento de sus obligaciones.

6.—Desde su primera reunión elegirá la Comisión, entre los delegados arriba indicados, un Presidente y un Vicepresidente, que ejercerán sus funciones durante un año y podrán ser reelectos; si el puesto de Presidente o de Vicepresidente quedaren vacantes durante el curso de un período anual, inmediatamente procederá la Comisión a una nueva elección para el resto de dicho período.

7.—La Comisión está autorizada para nombrar todos los funcionarios, agentes y empleados, que puedan serle necesarios para la ejecución de sus funciones, y para fijar su remuneración, constituír comités cuyos miembros no serán necesariamente los de la Comisión, y para tomar todas las medidas de ejecución necesarias al cumplimiento de sus deberes, y delegar autoridad y plenos poderes a sus funcionarios, agentes y comités.

8.—Todas las deliberaciones de la Comisión serán secretas, a menos que, por razones especiales, la Comisión lo decida de otro modo en casos particulares.

9.—La Comisión deberá, en los plazos que fije de tiempo en tiempo, y si así lo pidiere el Gobierno alemán, escuchar todos los argumentos y testimonios presentados por Alemania sobre todas las cuestiones relativas o su capacidad de pago.

10.—La Comisión estudiará las reclamaciones y le dará al Gobierno alemán la equitativa facultad de hacerse oir, sin que pueda tomar parte alguna, cualquiera que sea, en las decisiones de la Comisión. La Comisión dará la misma facultad a los aliados de Alemania, cuando juzgue que sus intereses están en juego.

11.—No estará sometida la Comisión a ninguna legislación ni código particular alguno, ni a ninguna regla especial concerniente a la instrucción o al procedimiento; se guiará por la justicia, la equidad y la buena fe. Sus decisiones deberán conformarse a principios y a reglas uniformes en todos los casos en que tales principios y tales reglas sean aplicables. Fijará las reglas relativas a los modos de prueba de las reclamaciones. Podrá emplear todos los métodos legítimos de cálculo.

12.—La Comisión tendrá todos los poderes y ejercerá todas las atribuciones que el presente Tratado le confiere.

La Comisión tendrá, de manera general, los más amplios poderes de control y ejecución en cuanto concierne al problema de las reparaciones tal como consta en esta Parte del presente Tratado, y tendrá la facultad de interpretar sus disposiciones. A reserva de las disposiciones del presente Tratado, la Comisión está constituída por el conjunto de los Gobiernos aliados y asociados enumerados en los párrafos 2 y 3, como su representante exclusivo, por su parte respectiva, a fin de recibir, vender, conservar y repartir el pago de las reparaciones que ha de

efectuar Alemania según los términos de eata Parte del presente Tratado. Deberá ceñirse a las condiciones y disposiciones siguientes:

a) Toda fracción del monto total de los abonos verificados que no sea pagada en oro, o en navíos, valores y mercaderías o de cualquier otro modo, deberá ser cubierta por Alemania en las condiciones que la Comisión determine por la entrega a título de garantía, de un monto equivalente de bonos, títulos de obligaciones n otros valores, a fin de constituír un reconocimiento de la fracción de deuda de que se trata;

b) Estimando periódicamente la capacidad de pago de Alemania, la Comisión examinará el sistema fiscal Alemán: 1º, a fin de que todas las rentas de Alemania, inclusive las destinadas al servicio o al pago de cualquier empréstito interior, sean destinadas de preferencia al pago de las sumas que Alemania debe a título de reparaciones; y, 2º, a fin de adquirir la certidumbre de que en general el sistema fiscal alemán es tan pesado, proporcionalmente, como el de cualquiera de las Potencias representadas en la Comisión;

c) A fin de facilitar y de proseguir la restauración inmediata de la vida económica de los países aliados y asociados, la Comisión así como queda previsto en el artículo 235, recibirá de Alemania, como garantía y reconocimiento de su deuda, un primer pago en bonos en oro al portador, libres de impuestos y derechos de cualquier naturaleza, establecidos o susceptibles de serlo por los Gobiernos del Imperio o de los Estados alemanes o por cualquiera autoridad que de ellos dependa; estos bonos serán abonados en cuenta y en tres fracciones, como en seguida se dice (siendo pagadero el marco oro conforme al artículo 262 de la parte IX (Cláusulas financieras) del prescnte Tratado;

1º — Para ser inmediatamente emitidos 20,000.000,000 (veinte mil millones) de marcos oro en bonos al portador, pagaderos hasta el 1º de mayo de 1921 lo más tarde, sin intereses; se aplicarán en especial a la amortización de estos bonos los pagos que Alemania se ha comprometido a efectuar conforme al artículo 235, después de deducidas las sumas destinadas al reembolso de los gastos de mantenimiento de las tropas de ocupación y al pago de los gastos de aprovisionamiento de víveres y materias primas; los bonos que no hayan sido amortizados a la fecha del 1º de mayo de 1921, serán canjeados entonces por nuevos bonos del mismo tipo de los previstoa a continuación (12, c) 2º).

2º — Para ser inmediatamente emitidos 40,000.000,000 (cuarenta mil millones) de marcos oro en bonoa al portador, con interés de 2½% (dos y medio por ciento) entre 1921 y 1926, y en seguida de 5% (cinco por ciento) con 1% (uno por ciento) en suplemento para la amortización, a partir de 1926 sobre el monto total de la emisión.

3º—Para entregarse inmcdiatamente, en garantía, un compromiso escrito de emitir a titulo de nuevo pago, y solamente cuando la Comisión esté convencida de que Alemania puede asegurar el servicio de los intereses y fondo de amortización de dichos bonos, 40 mil millones (cuarenta mil millones) de marcos oro en bonos al portador, que ganen un interés del 5% (cinco por ciento), debiendo determinarse por la Comisión las épocas y el modo de pago del principal y de los intereses.

La Comisión determinará de tiempo en tiempo las fechas de pago de intereses, el modo de emplear el fondo de amortización y todas las cuestiones análogas relativas a la emisión, a la gestión y a la reglamentación de la emisión de los bonos.

Pueden exigirse nuevas emisiones a título de reconocimiento y de garantía, en las condiciones que ulteriormente determine la Comisión de tiempo en tiempo.

d) En caso de que bonos, obligaciones u otros reconocimientos de deudas emitidos por Alemania como garantía o reconocimiento de su deuda de reparación, sean conferidos, a título definitivo y no a título de garantia, a otras personas que no sean los Gobiernos en cuyo provecho se ha fijado originalmente el monto de la deuda de reparación de Alemania,—dicha deuda será considerada con respecto a estos últimos, como extinguida por un monto correspondiente al valor nominal de los bonos que han sido conferidos asi definitivamente y la obligación de Alemania referente a dichos bonos será limitada a la obligación expresada en ellos;

e) Los gastos necesarios para las reparaciones y reconstrucciones de las propiedades situadas en las regiones invadidas y devastadas, inclusive la reinstalación de los muebles, de las máquinas y de todo el material, serán valuados al costo de reparación y de reconstrucción a la época en que se ejecuten los trabajos;

f) Las decisiones de la Comisión relativas a una condonación total o parcial, en capital o intereses, de cualquier deuda verificada de Alemania, deberán ser motivadas;

13.—En lo que concierne a los votos, la Comisión se ceñirá a las reglas siguientes:

Cuando la Comisión tome una decisión, serán registrados los votos de todos los delegados que tengan derecho a votar, o, en ausencia de algunos de ellos, los de sus delegados adjuntos. La abstención se considera como voto emitido contra la proposición que se discute. Los asesores no tienen derecho de voto.

Es necesaria la unanimidad para las cuestiones siguientes:

a) Cuestiones que interesen la soberanía de las Potencias aliadas y asociadas o concernientes a la cancelación del todo o parte de la deuda u obligaciones de Alemania;

b) Cuestiones relativas al monto y a las condiciones de los bonos y demás títulos de obligaciones que ba de entregar el Gobierno alemán y a la fijación de la época y manera de su venta, negociación o repartición;

c) Toda prórroga total o parcial, más allá del año 1930, de los plazos que hayan vencido entre el 1º de mayo de 1921 y fines de 1926, inclusive;

d) Toda prórroga total o parcial, por un término mayor de tres años, de los pagos que venzan después de 1926;

e) Cuestiones relativas a la aplicación, en un caso particular, de un método de valuación de perjuicios diferentes al adoptado con anterioridad para un caso parecido;

f) Cuestiones de interpretación de las disposiciones de la presente Parte de este Tratado.

Todas las demás cuestiones se resolverán en votación por mayoría.

En caso de surgir entre los Delegados un conflicto de opinión sobre la cuestión de saber si una especie determinada es de aquellas cuya decisión exige o no un voto unánime, y en caso de que el conflicto no pueda resolverse por la mediación de sus Gobiernos, los Gobiernos aliados y asociados se comprometen a referir inmeditamente dicbo conflicto al arbitraje de una persona imparcial, para cuya designación se pondrán de acuerdo y cuya sentencia se comprometen a aceptar.

14.—Las decisiones tomadas por la Comisión de conformidad con los poderes que se le confíen, serán inmediatamente ejecutorias y podrán aplicarse prontamente sin otra formalidad.

15.—La Comisión entregará a cada Potencia interesada, en la forma que determine:

1º Un certificado donde conste que tiene por cuenta de dicha Potencia bonos de las emisiones mencionadas anteriormente, pudiendo dicho certificado, a pedido de la Potencia de que se trata, dividirse en un número de cupones que no pase de cinco;

2º—De tiempo en tiempo, certificados en que conste que tiene por cuenta de dicba Potencia todos los demás bienes entregados por Alemania a cuenta de su deuda de reparaciones.

Los expresados certificados serán nominales y podrán, previa notificación a la Comisión, traspasarse por medio de endoso.

Cuando se emiten los bonos para venderlos o negociarlos y cuando la Comisión entrega bienes, un valor equivalente en certificados dcbe retirarse.

16.—Se cargará al Gobierno alemán, a partir del 1º de mayo de 1921, el interés de su deuda tal como baya sido fijado por la Comisión, después de deducir todos los abonos efectuados en la forma de pago en especies o sus equivalentes o en bonos emitidos a favor de la Comisión y de todos los pagos a que se refiere el artículo 243. El tipo de ese interés se fijará al 5% a menos que la Comisión, en fecba posterior, estime que las circunstancias justifiquen una modificación de este tipo.

La Comisión, al fijar el 1º de mayo de 1921 el monto total de la deuda de Alemania, podrá tener en cuenta los intereses debidos sobre las sumas correspondientes a la reparación de los daños materiales a partir del 11 de noviembre de 1918 basta el 1º de mayo de 1921.

17.—En caso que Alemania falte al cumplimiento de la ejecución que le incumbe de cualquiera de las obligaciones señaladas en esta parte del presente Tratado, la Comisión señalará inmediatamente esta infracción a cada una de las Potencias interesadas, y bará al mismo tiempo todas las proposiciones que le parezcan oportunas acerca de las medidas que hayan de adoptarse con respecto a esta falta de ejecución.

18.—Las medidas que las Potencias aliadas y asociadas tengan derecho de adoptar en caso de falta voluntaria de Alemania, y que Alemania se compromete a no considerar como actos de hostilidad, pueden comprender probibiciones y represalias económicas y financieras y, en general, las otras medidas que los Gobiernos respectivos puedan estimar necesarias para las circunstancias.

19.—Los pagos, que deben efectuarse en oro o sus equivalentes a cuenta de las reclamaciones verificadas de las Potencias aliadas y asociadas, pueden ser aceptados en todo momento por la Comisión en forma de bienes muebles o inmuebles, de mercaderías, empresas, derecbos y concesiones en territorios alemanes o fuera

de esos territorios, navíos, obligaciones, acciones o valores de toda clase de monedas de Alemania o de otros Estados; fijando la misma Comisión su valor de reemplazo con relación al oro, a un tipo justo y legal.

20.—La Comisión, al fijar o aceptar los pagos que se efectúen mediante la entrega de bienes o derechos determinados, tendrá en cuenta todos los derecbos e intereses legítimos de las Potencias aliadas y asociadas o neutrales y de sus nacionales, en ellos.

21.—Ningún miembro de la Comisión será responsable, si no es ante el Gobierno que lo baya designado, de cualquier acto u omisión resultante de sus funciones. Ninguno de los Gobiernos aliados y asociados asume responsabilidad por cuenta de ningún otro Gobierno.

22.—A reserva de las estipulaciones del presente Tratado, el presente Anexo podrá enmendarse por la decisión unánime de los Gobiernos representados en la Comisión.

23.—Cuando Alemania y sus aliados estén solventes de todas las sumas que deben en ejecución del presente Tratado o de las decisiones de la Comisión, y cuando todas las sumas recibidas o sus equivalentes bayan sido repartidos entre las Potencias interesadas, la Comisión será disuelta.

ANEXO III

1.—Alemania reconoce el derecbo de las Potencias aliadas y asociadas al reemplazo tonelada por tonelada (tonelada bruta) y clase por clase, de todos los navíos y buques de comercio y de pesca perdidos o averiados por hecbos de guerra.

No obstante, y aunque los navíos y buques alemanes existentes boy, representan un tonelaje muy inferior al de las pérdidas sufridas por las Potencias aliadas y asociadas, a consecuencia de la agresión alemana, el derecbo reconocido arriba será ejercido sobre estos navíos y buques alemanes en las condiciones siguientes:

El Gobierno alemán en su nombre y obligando a los demás interesados cede a los Gobiernos aliados y asociados la propiedad de todos los navíos mercantes de 1,600 toneladas brutas y más, que pertenezcan a sus súbditoa, lo mismo que la mitad contada en tonelaje de los buques cuyo tonelaje bruto esté comprendido entre 1,000 y 1,600 toneladas y la cuarta parte en tonelaje de los buques pescadores de vapor, lo mismo que la cuarta parte en tonelaje de otros buques de pesca.

2.—El Gobierno alemán en un plazo de dos meses después de la entrada en vigor del presente Tratado, entregará a la Comisión de reparaciones todos los navíos y buques comprendidos en el párrafo 1º.

3.—Los navíos y buques comprendidos en el párrafo 1º comprenden todos los navíos y buques: a) que lleven o tengan derecbo de llevar el pabellón mercante alemán; o b) que pertenezcan a un súbdito alemán, a una sociedad, o a una compañía alemana o a una sociedad o compañía de un país distinto de los países aliados o asociados y bajo el control o la dirección de súbditos alemanes; o c) actualmente en construcción: 1º en Alemania; 2º en países distintos de los países aliados o asociados para y por cuenta de un súbdito alemán, de una sociedad o de una compañía alemana.

4.—Con el fin de suministrar los títulos de propiedad por cada uno de los navíos como se indica arriba, el Gobierno alemán:

a) Entregará por cada navío a la Comisión de reparaciones, según lo pida, un acta de venta o cualquiera otro título de propiedad que compruebe el traspaso a dicba Comisión de la plena propiedad del navío, libre de todos los gravámenes e bipotecas y de cualquiera obligación;

b) Tomará todas las medidas que puedan ser indicadas por la Comisión de reparaciones para asegurar que dichos navíos serán puestos a disposición de dicha Comisión.

5.—Como manera suplementaria de reparación parcial, Alemania se compromete a hacer construír navíos de comercio en los astilleros alemanes por cuenta de los Gobiernos aliados y asociados, de la manera siguiente:

a) En un término de tres meses a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, la Comisión de reparaciones notificará al Gobierno alemán el monto del tonelaje que haya que colocar en los astilleros en cada uno de los dos años siguientes a los tres meses arriba indicados;

b) En el término de dos años a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, la Comisión de reparaciones notificará al Gobierno alemán el monto del tonelaje que baya que colocar en los astilleros en cada uno de los tres años siguientes a los dos años arriba mencionados;

c) El monto del tonelaje que se colocará cada año en los astilleros no pasará de 200,000 toneladas (tonelaje bruto);

d) La especificación de los navíos que hay que construír, las condiciones en que deberán ser construídos o entregados, el precio por tonelada en que deberán ser estimados por la Comisión de reparaciones y todas las demás cuestiones relativas a la estimación, al pedido, a la construcción y a la entrega de los navíos, serán determinadas por dicha Comisión.

6.—Alemania se compromete a restituír en la clase y en el estado normal de mantenimiento a las Potencias aliadas y asociadas en el término de dos meses a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, y de conformidad con un procedimiento que establecerá la Comisión de reparaciones, todos los barcos y otros elementos movibles de navegación fluvial que desde el 1º de agosto de 1914 hayan pasado por cualquier título a poder de ella o al de alguno de sus súbditos y que pudieran ser identificados.

Para compensar las pérdidas del tonelaje fluvial, debidas a cualquier causa, sufridas durante la guerra por las Potencias aliadas y asociadas, y que no puedan ser reparadas con las restituciones antes descritas, Alemania se compromete a ceder a la Comisión de reparaciones una parte de su flota fluvial hasta la concurrencia del monto de esas pérdidas, no pudiendo pasar dicha cesión del 20% del total de esta flota tal como existía el 1º de noviembre de 1918.

Las condiciones de esta cesión, serán arregladas por los árbitros previstos en el artículo 339 de la parte XII (Puertos, vías de agua y vías férreas) del presente Tratado, que se encarga de resolver las dificultades relativas a la repartición del tonelaje fluvial y resultante del nuevo régimen internacional de ciertas redes fluviales o de modificaciones territoriales que afecten esas redes.

7.—Alemania se compromete a tomar todas las medidas que la Comisión de reparaciones pueda indicarle para obtener el pleno derecho de propiedad sobre todos los navíos que puedan haber sido transferidos durante la guerra o estar en vía de transferirse bajo pabellón neutral, sin el consentimiento de los Gobiernos aliados y asociados.

8.—Alemania renuncia a toda reivindicación de cualquier naturaleza que sea contra los Gobiernos aliados y asociados y sus súbditos en lo que concierne a la detención o la utilización de todos los navíos o barcos alemanes y de toda pérdida o daño sufridos por dichos navíos o barcos, con excepción de los pagos adeudados a consecuencia del empleo de esos barcos de conformidad con el protocolo del armisticio de 13 de enero de 1919 y de los protocolos subsiguientes.

La entrega de la flota comercial alemana deberá continuar efectuándose sin interrupción conforme a dichos protocolos.

9.—Alemania renuncia a todas las reivindicaciones sobre los navíos o cargamentos bundidos de hecho a consecuencia de una acción naval enemiga y salvados en seguida y en los cuales uno de los Gobiernos aliados y asociados o sus representados tienen interés, como dueños, fletadores, aseguradores o por cualquiera otro título, no obstante el juicio de condena que pueda haber sido pronunciado por un Tribunal de presas de Alemania o de sus aliados.

ANEXO IV

1.—Las Potencias aliadas y asociadas exigen y Alemania acepta, que como satisfacción parcial de sus obligaciones definidas en la presente parte y según a continuación se prescribe, aplicará sus recursos económicos directamente a la restauración material de las regiones invadidas de las Potencias aliadas y asociadas en la medida que estas Potencias determinen.

2.—Los Gobiernos de las Potencias aliadas y asociadas proporcionarán a la Comisión de reparaciones listas que especifiquen:

a) Los animales, máquinas, equipos, herramienta y otros artículos similares de carácter comercial que hayan sido tomados, usados o destruídos por Alemania, o destruídos a consecuencia directa de las operaciones militares y que estos Gobiernos deseen para satisfacción de necesidades inmediatas y urgentes, ver reemplazados por animales o artículos de la misma naturaleza existentes en territorio alemán en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado;

b) Los materiales de reconstrucción (piedra, ladrillos, ladrillos refractarios, tejas, madera de construcción, vidrios para ventana, acero, cal, cemento, etc.), máquinas, aparatos de calefacción, muebles y todos los artículos de un carácter comercial que dichos Gobiernos deseen ver producirse en Alemania y que les sean entregados para la restauración de las regiones invadidas.

3.—Las listas relativas a los artículos mencionados en el párrafo 2 a) antedichos, serán proporcionadas en los sesenta días que seguirán a la entrada en vigor del presente Tratado.

Las listas relativas a los artículos mencionados en el párrafo 2 b) antedichos, serán proporcionadas el 31 de diciembre de 1919, último plazo; dichas listas contendrán todos los detatículos para vender; por otra parte las solicivos a los artículos citados y que comprenden la especificación, plazo de la entrega, (este plazo no deberá pasar de 4 años) y lugar de entrega, pero no contendrán ni precio ni estimación; estos precios o estimación deberán ser fijados por la Comisión como se dice en seguida.

4.—Desde la recepción de las listas, la Comisión examinará en qué medida pueden ser exigidos a Alemania los materiales y animales mencionados en esas listas. Para fijar su decisión la Comisión tendrá en cuenta las necesidades interiores de Alemania, en tanto cuanto sea necesario para el mantenimiento de su vida social y económica; formará igualmente un estado de los precios y de las fechas en las cuales los artículos semejantes pueden ser obtenidos en los países aliados y asociados y los comparará con los aplicables a los artículos alemanes, y formará en fin, un estado del interés general que tienen los Gobiernos aliados y asociados en que la vida industrial de Alemania no se desorganice al punto de comprometer su capacidad para cumplir los demás actos de reparación exigidos de ella. Sin embargo, no se pedirán a Alemania máquinas, equipos, herramienta, y todos los articulos similares de carácter comercial actualmente en servicio si no hay existencia disponible de esos artículos para vender; por otra parte las solicitudes de esta naturaleza no excederán del 30% de las cantidades de cada artículo en servicio en un establecimiento alemán o una empresa alemana cualquiera.

La Comisión dará a los representantes del Gobierno alemán la facultad de hacerse oír, en un plazo determinado, acerca de su posibilidad para proporcionar dichos materiales, animales y objetos.

La decisión de la Comisión será en seguida y lo más rápidamente posible notificada al Gobierno alemán y a los diferentes Gobiernos aliados y asociados interesados.

El Gobierno alemán se compromete a entregar los materiales, objetos y animales, precisados en esta notificación, y los Gobiernos aliados y asociados interesados se comprometen, cada uno en la parte que le concierne, a aceptar estos mismos suministros, con tal que estén conformes con las especificaciones dadas, o que no sean según la opinión de la Comisión, impropios para el empleo requerido para el trabajo de reparación.

5.—La Comisión determinará el valor que se asignará a los materiales, objetos y animales entregados como se ha dicho antes, y los Gobiernos aliados y asociados que reciban estos suministros, aceptan ser deudores de su valor y reconocen que la suma correspondiente deberá ser tratada como un pago hecho por Alemania, que se repartirá conforme al artículo 237 de la presente parte del presente Tratado.

En el caso en que se ejerza el derecho de requerir la restauración material en las condiciones arriba definidas, la Comisión comprobará que la suma puesta en el haber de Alemania representa el valor normal del trabajo hecho o de los materiales suministrados por ella, y que el monto de la reclamación hecha por la Potencia interesada por el perjuicio así parcialmente reparado queda disminuído en proporción a la contribución de la reparación suministrada.

6.—A título de adelanto inmediato, por cuenta de los animales comprendidos en el párrafo 2 a) indicado arriba, Alemania se compromete a entregar en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, a razón de una tercera parte por mes y por especie, las cantidades siguientes de ganado vivo:

1° Al Gobierno Francés:

500 garañones de 3 a 7 años;
30,000, potrancas y yeguas de 18 meses a 7 años, de las razas ardeanesa, bolonesa o belga;
2,000 toros de 18 meses a 3 años;
90,000 vacas lecheras de 2 a 6 años;
1,000 carneros;
100,000 ovejas;
10,000 cabras.

2° Al Gobierno Belga:

200 garañones de 3 a 7 años de raza grande belga;
5,000 yeguas de 3 a 7 años de raza grande belga;
5,000 potrancas de 18 meses a 3 años de raza grande belga;
2,000 toros de 18 meses a 3 años;
50,000 vacas lecheras de 2 a 6 años;
40,000 terneras;
200 carneros;
20,000 ovejas;
15,000 marranas.

Los animales entregados serán de salud y de condición normal.

Si los animales así entregados no pueden ser identificados como habiendo sido sustraídos o decomisados, su valor se llevará al haber de las obligaciones de reparación de Alemania, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 5 del presente Anexo.

7.—Sin esperar que puedan llevarse a cabo las decisiones de la Comisión prevista en el párrafo 4 del presente Anexo, Alemania deberá continuar efectuando las entregas a Francia del material agrícola, previstas por el artículo III de renovación del Armisticio de 16 de enero de 1919.

ANEXO V

1.—Alemania se compromete a entregar, previa la respectiva solicitud, a las Potencias signatarias del presente Tratado arriba mencionadas, las cantidades de carbón y de derivados de carbón definidas en seguida.

2.—Alemania entregará a Francia 7 millones de toneladas de carbón por año, durante diez años. Además, Alemania entregará cada año a Francia una cantidad de carbón igual a la diferencia entre la producción anual antes de la guerra de las minas del Norte y del Paso de Calais destruídas por resultado de la guerra y la producicón de las minas de la misma Cuenca durante los años de que se trata.

Este último suministro será efectuado durante diez años y no pasará de veinte millones de toneladas por año durante los 5 primeros años, y de ocho millones de toneladas por año, durante los cinco años siguientes.

Queda entendido que se ejercerá la debida diligencia para la restauración de las minas destruídas del Norte y del Paso de Calais.

3.—Alemania entregará a Bélgica 8 millones de toneladas de carbón por año durante diez años.

4.—Alemania entregará a Italia las cantidades máximas de carbón siguientes:

Julio de 1919 a jnnio de 1920: 4½ millones de toneladas.

Julio de 1920 a junio de 1921: 6 millones de toneladas.

Julio de 1921 a junio de 1922: 7½ millones de toneladas.

Julio de 1922 a junio de 1923: 8 millones de toneladas.

Julio de 1923 a junio de 1924: 8½ millones de toneladas.

Y durante cada uno de los cinco años siguientes: 8½ millones de toneladas.

Los dos tercios por lo menos de las entregas se harán por vía terrestre.

5.—Alemania entregará al Luxemburgo, si para ello fuere requerida por la Comisión de reparaciones, una cantidad anual de carbón igual a la cantidad anual de carbón alemán consumido por el Luxemburgo antes de la guerra.

6.—Los precios pagaderos por las entregas de carbón efectuadas en virtud de dichas opciones serán los siguientes:

a) Suministros por ferrocarril o por agua.—El precio será el precio alemán en el patio de la mina pagado por los súbditos alemanes más el flete hasta las fronteras francesa, belga, italiana o luxemburguesa, quedando entendido que el precio en el patio de la mina no excederá del precio en el patio de la mina, del carbón inglés para la exportación.

En el caso de carbón de pañol belga, el precio no excederá del carbón de pañol holandés.

Las tarifas de transporte por ferrocarril o por agua no serán más altas que las tarifas más bajas aplicadas a los transportes de la misma naturaleza en Alemania.

b) Suministros por vía marítima.—El precio será ya el precio de exportación alemán f. a. b., (flete a bordo) en los puertos alemanes, o el precio de exportación inglés f. a. b. en los puertos ingleses y en todos los casos el más bajo de los dos.

7.—Los Gobiernos aliados y asociados interesados podrán pedir la entrega de coke metalúrgico en reemplazo de carbón a razón de tres toneladas de coke por cuatro toneladas de carbón.

8.—Alemania se compromete a suministrar a Francia y a transportar a la frontera francesa, por ferrocarril o por agua, los productos siguientes durante cada uno de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado:

Benzol	35,000 toneladas
Alquitrán de hulla . . .	50,000 toneladas
Sulfato de amoníaco . .	30,000 toneladas

Todo o parte del alquitrán de hulla podrá ser reemplazado a elección del Gobierno francés, por cantidades equivalentes de productos de destilación, tales como aceites ligeros, aceites pesados, antracena, neftalina o brea.

9.—El precio pagado por el coke y los demás productos citados en el párrafo 8 será el precio pagado por los súbditos. Las condiciones de embalaje y de puerto hasta la frontera francesa o hasta los puertos alemanes, serán las más ventajosas que se concedan para los mismos productos, a los súbditos alemanes.

10.—Las opciones del presente Anexo se ejercerán por medio de la Comisión de reparaciones.

Esta tendrá poder, para la ejecución de las disposiciones anteriores, para determinar sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento a las cantidades y calidades de los suministros, a la cantidad de coke que habrá que proporcionar en reemplazo del carbón, a los plazos y modos de su entrega y pago.

Las solicitudes acompañadas de las especificaciones necesarias deberán ser notificadas a Alemania 120 días antes de la fecha fijada para el comienzo de la ejecución, en lo que concierne a las entregas que haya que hacer a contar del 1º de enero de 1920, y treinta días antes de esta fecha para las entregas que hay que hacer entre la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado y el 1º de enero de 1920. Hasta que Alemania haya recibido las solicitudes previstas en el párrafo presente, quedan en vigor las estipulaciones del Protocolo de 25 de diciembre de 1918 (Ejecución del artículo VI del Armisticio del 11 de noviembre de 1918). Las solicitudes relativas a las substituciones previstas por los párrafos 7 y 8 serán notificadas al Gobierno alemán con un plazo previo que considere suficiente la Comisión. Si la Comisión juzga que la satisfacción completa de las demandas es de tal naturaleza que pese de manera excesiva sobre las necesidades industriales alemanas, podrá diferirlas o anularlas, fijando el orden de prioridad; pero la entrega del carbón que suministre en reemplazo del carbón de las minas destruídas, tendrá preferencia sobre todas las demás entregas.

ANEXO VI

1.—Alemania da a la Comisión de reparaciones una opción de entrega, a título de reparación parcial, de las cantidades y de las especies de materias colorantes y productos químicos farmacéuticos que ella designará, hasta llenar el 50% del stock total de cada especie de materias colorantes y productos químicos farmacéuticos existentes en Alemania o que se encuentran bajo el control alemán en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado.

Esta opción se ejercerá por la Comisión dentro de sesenta días de la recepción del estado detallado de los stocks que tendrá que presentarse en la forma pedida por ella.

2.—Alemania da además a la Comisión de reparaciones un opción para la entrega durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Tratado y el 1º de junio de 1920, y luego durante cada período ulterior de seis meses, hasta el 1º de enero de 1925, de todas las materias colorantes y de todos los productos químicos farmacéuticos, hasta la concurrencia del 25% de la producción alemana, durante el período de seis meses precedente o de un 25% de esta producción normal, si la producción durante este período de seis meses fuere, a juicio de la Comisión, inferior a la producción normal.

Esta opción se ejercitará en las cuatro semanas siguientes a la recepción de los estados de producción durante el período de seis meses precedente; estos Estados serán suministrados por el Gobierno alemán al vencimiento de cada período de seis meses y en la forma que juzgue necesaria la Comisión.

3.—Para las materias colorantes y productos químicos farmacéuticos suministrados en cumplimiento del párrafo 1º, el precio se fijará por la Comisión, en relación con el precio neto de exportación de antes de la guerra y de las variaciones subsiguientes del costo o con el precio más bajo de venta de las mismas materias a un comprador cualquiera.

4.—Todos los detalles y en particular los que se refieren a la manera y plazos del ejercicio de la opción y a la entrega así como todas las cuestiones que sobrevengan para la ejecución de las prescripciones anteriores, serán arreglados por la Comisión de reparaciones a quien el Gobierno alemán suministrará todas las informaciones necesarias y las demás facilidades que ella requiera.

5.—Las materias colorantes y productos químicos farmacéuticos comprendidos en el presente Anexo, abarcan todas las materias colorantes y todos los productos químicos farmacéuticos sintéticos así como todos los productos intermedios y otros empleados en las industrias correspondientes y fabricados para la venta. Las disposiciones que preceden se aplican igualmente a la corteza de quina y a las sales de quinina.

ANEXO VII

Alemania renuncia en su nombre y a nombre de sus nacionales en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas, a todos los derechos, títulos o privilegios de cualquier naturaleza que ella posea sobre los cables o parte de los cables enumerados en seguida:

Emden-Vigo: del Paso de Calais a enfrente de Vigo;

Emden:-Brest: de enfrente de Cherbourg a Brest;

Emden-Tenerife: de enfrente de Dunquerque a enfrente de Tenerife;

Emden-Azores (1): del Paso de Calais a Fayal;

Emden-Azores (2): del Paso de Calais a Fayal;

Azores-Nueva York (1): de Fayal a Nueva York;

Azores-Nueva York (2): de Fayal a la longitud de Halifax;

Tenerife-Monrovia: de enfrente de Tenerife a enfrente de Monrovia;

Monrovia-Lome:

del punto definido por... { lat.: 3° 30' N.; long.: 7° 40' o. de Greenwich.

del punto definido por... { lat.: 2° 20' N.; long.: 5° 30' o. de Greenwich.

del punto definido por... { lat.: 3° 48' N.; long.: 0° 00'

hasta Lome;

Lome-Duala: de Lome a Duala;

Monrovia-Pernambuco: de enfrente de Monrovia a enfrente de Pernambuco;

Constantinopla-Constanza: de Constantinopla a Constanza;

Yap-Shangay, Yap Guam y Yap Menado (Islas Célebes): de la isla Yap a Shangay, de la isla Yay a Shangay, de la isla Yap a la isla Guam, y de isla Yap a Menado.

El valor de los cables o de las porciones de cables arriba indicados, siempre que constituyan propiedad privada, calculado dicho valor sobre la base del precio original y disminuído en un tanto por ciento conveniente por la depreciación, se abonará a Alemania en la cuenta de reparaciones.

SECCION II

Disposiciones particulares

Artículo 245.—En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, el Gobierno alemán deberá restituír al Gobierno francés los trofeos, archivos, recuerdos históricos y obras de arte quitados a Francia por las autoridades alemanas en el curso de la guerra de 1870-1871 y de la última guerra, según la lista que le será dirigida por el Gobierno francés, y especialmente las banderas francesas tomadas en el curso de la guerra de 1870-1871, así como todos los papeles políticos tomados por las autoridades alemanas el 10 de octubre de 1870 en el castillo de Cercay, cerca de Brunoy (Seine et Oise) perteneciente entonces a M. Rouber, antiguo Ministro de Estado.

Artículo 246.—En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, Alemania deberá restituír a Su Majestad el Rey del Hedjaz el Korán original que perteneció al Califa Osman y que fué sustraído de Medina por las autoridades turcas para ofrecerlo al ex Emperador Guillermo II.

El cráneo del Sultán Makaoua sustraído del protectorado alemán del Africa Oriental y transportado a Alemania, deberá ser remitido por Alemania, en el mismo plazo, al Gobierno de su Majestad Británica.

La entrega de estos objetos se efectuará en el lugar y condiciones que fijen los gobiernos a los cuales deben ser restituídos.

Artículo 247.—Alemania se compromete a suministrar a la Universidad de Lovaina en los tres meses que sigan a la solicitud que al efecto se le haga por el intermedio de la Comisión de reparaciones, los manuscritos, incunables, libros impresos, cartas y objetos de colección correspondientes en número y valor a los objetos similares destruídos en el incendio consumado por Alemania, de la Biblioteca de Lovaina. Todos los detalles concernientes a este reemplazo serán determinados por la Comisión de reparaciones.

Alemania se compromete a entregar a Bélgica por el intermedio de la Comisión de reparaciones, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado, y a fin de permitirle reconstruír dos grandes obras de arte:

1° Las hojas del tríptico del Cordero Místico pintado por los hermanos Van Eyck, que existían en otro tiempo en la iglesia de Saint-Bavyon en Gante y que están actualmente en el Museo de Berlín;

2° Las hojas del tríptico de la Cena, pintado por Dierick Bouts, que existían en otro tiempo en la iglesia de San Pedro en Lovaina y de las cuales dos están ahora en el Museo de Berlín y dos en la antigua Pinacoteca de Munich.

Cláusulas Financieras

Artículo 248.—A reserva de las excepciones que puedan concederse por la Comisión de reparaciones, se establece un privilegio de primera clase sobre todos los bienes y recursos del imperio y de los Estados alemanes, para el arre-

glo de las reparaciones y demás cargas que resulten del presente Tratado o de los demás tratados y convenciones complementarios, o de los arreglos concluídos entre Alemania y las Potencias aliadas y asociadas durante el armisticio y sus prolongaciones.

Hasta el 1º de mayo de 1921 el Gobierno alemán no podrá exportar oro ni disponer de él, ni autorizar que se exporte oro o se disponga de él sin previa autorización de las Potencias aliadas y asociadas representadas por la Comisión de reparaciones.

Artículo 249.—El costo total del mantenimiento de todos los ejércitos aliados y asociados en los territorios alemanes ocupados, será a cargo de Alemania a partir de la firma del Armisticio el 11 de noviembre de 1918, incluyendo en él la subsistencia de los hombres y animales, el alojamiento y acantonamiento, los pagos y accesorios, los sueldos y salarios, la ropa de cama, la calefacción, el alumbrado, el vestuario, el equipo, los arneses, el armamento y el material rodante, los servicios de areonáutica, los sueldos de enfermos y heridos, los servicios de veterinarios y de la remonta, los servicios de transporte de toda clase (por vía férrea, marítima, fluvial, camiones o automóviles, etc.), las comunicaciones y correspondencias, y, en general, todos los servicios administrativos y técnicos, cuyo funcionamiento sea necesario para la instrucción de las tropas, para el mantenimiento de sus efectivos y de su potencia militar.

El importe de todos los gastos que entren en los grupos anteriores, en cuanto se refieran a compras o requisiciones efectuadas por los Gobiernos aliados y asociados en los territorios ocupados, será pagado en marcos por el Gobierno alemán a los Gobiernos aliados y asociados, al tipo corriente de cambio, o al que se convenga.

Todos los demás gastos arriba indicados, serán pagados en marcos de oro.

Artículo 250.—Alemania confirma la rendición de todo el material entregado por ella a las Potencias aliadas y asociadas, en ejecución del armisticio de 11 de noviembre de 1918 y de todas las convenciones de armisticio ulteriores y reconoce el derecho de las potencias aliadas y asociadas sobre ese material.

Se acreditarán al Gobierno alemán, en deducción de las sumas adeudadas por reparaciones a las potencias aliadas y asociadas, el valor estimado por la Comisión de reparaciones, previsto en el artículo 233 de la parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado, del material entregado conforme al artículo VII del armisticio de 11 de noviembre de 1918, o conforme al artículo III del armisticio de 16 de enero de 1919, así como todo el demás material entregado en cumplimiento del armisticio de 11 de noviembre de 1918 y de las demás convenciones de armisticio ulteriores y cuyo valor la Comisión de reparaciones estime que en razón de su carácter no militar, debe abonarse al Gobierno alemán.

No se abonarán al Gobierno alemán los bienes pertenecientes a los Gobiernos aliados y asociados o a sus súbditos, devueltos o entregados en especie en ejecución de las convenciones de armisticio.

Artículo 251.—El privilegio establecido por el artículo 248 se ejercerá en el orden siguiente, bajo la reserva mencionada en el último párrafo del presente artículo:

a) El costo de los ejércitos de ocupación, tal como está definido en el artículo 249, durante el armisticio y sus prórrogas;

b) El costo de todo ejército de ocupación, tal como está definido en el artículo 249, después de la puesta en vigor del presente Tratado;

c) El monto de las reparaciones resultantes del presente Tratado o de los tratados y convenciones complementarias;

d) Cualesquiera otros gastos que incumban a Alemania en virtud de las Convenciones de armisticio, del presente Tratado y de los tratados y convenciones complementarias;

El pago del aprovisionamiento de Alemania en especies alimenticias y en materias primas o cualquier otro pago que haya de efectuarse por Alemania, en la medida que los Gobiernos aliados y asociados juzguen necesaria para permitirle hacer frente a su obligación de reparar, tendrán prioridad en la medida y en las condiciones que se hayan establecido o que se establezcan por los Gobiernos aliados y asociados.

Artículo 252.—Las disposiciones que preceden no afectan el derecho de cada una de las Potencias aliadas y asociadas de disponer de los haberes y propiedades enemigas que se encuentren en su jurisdicción en el momento de la puesta en vigor del presente Tratado.

Artículo 253.—Estas disposiciones no pueden afectar, de ninguna manera, las prendas o hipotecas regularmente constituídas en favor de las Potencias aliadas y asociadas o de sus súbditos, por el Imperio o los Estados alemanes o por súbditos alemanes sobre los bienes y rentas que les pertenezcan, en todos los casos en

que la constitución de esas prendas o hipotecas sean anteriores a la existencia del estado de guerra entre el Gobierno alemán y cada uno de los Gobiernos interesados.

Artículo 254.—Las Potencias a quienes se ceden territorios alemanes, deberán, bajo la reserva de las disposiciones del artículo 255, asumir el pago de:

1° Una parte de la deuda del Imperio Alemán, tal como estaba constituída el 1° de agosto de 1914 y calculada tomando por base el promedio de los tres años financieros de 1911, 1912 y 1913, conforme a la relación que existe entre las rentas en el territorio cedido y las rentas correspondientes de la totalidad del Imperio Alemán que la Comisión de reparaciones considere como las más adecuadas para dar a conocer la capacidad respectiva de pago de los territorios cedidos;

2° Un parte de la Deuda, tal como existía el 1° de agosto de 1914, del Estado alemán al cual pertenecía el territorio cedido y calculada según el principio expuesto arriba.

Estas partes serán determinadas por la Comisión de reparaciones. El procedimiento de la obligación así asumida, a la vez en capital y en intereses, será fijado por la Comisión de reparaciones. Podrá afectar, entre otras, la forma siguiente: el Gobierno cesionario asumirá las obligaciones de Alemania respecto de la Deuda alemana, de la cual son tenedores sus propios nacionales. Pero en el caso de que el método adoptado implique pagos por efectuar al Gobierno alemán, dichos pagos serán transferidos a la Comisión de reparaciones, a cuenta de las sumas adeudadas por reparación, durante todo el tiempo en que Alemania quede deudora, por este motivo, de un saldo cualquiera.

Artículo 255.—1° Como excepción a las estipulaciones que preceden y en consideración a que Alemania rehusó en 1871 tomar a su cargo parte alguna de la deuda francesa, Francia quedará exenta en lo que concierne a Alsacia-Lorena, de todo pago resultante del artículo 254;

2° En lo que concierne a Polonia, la fracción de la Deuda cuyo origen atribuya la Comisión de reparaciones a las medidas tomadas por los gobiernos alemán y prusiano para la colonización alemana de Polonia, no entrará al prorrateo que debe hacerse en ejecución del artículo 254;

3° En lo que se refiere a los demás territorios cedidos, fuera del de Alsacia-Lorena, la fracción de la Deuda del Imperio o de los Estados alemanes que la Comisión de reparaciones estime que corresponde a los gastos hechos por el Imperio o los Estados alemanes en las propiedades del Gobierno a que se refiere el artículo 256, no entrarán al prorrateo que debe hacerse en ejecución del artículo 254.

Artículo 256.—Las Potencias cesionarias de territorios alemanes adquirirán todos los bienes y propiedades pertenecientes al Imperio o a los Estados alemanes y situados en esos territorios. El valor de esas adquisiciones será fijado por la Comisión de reparaciones y pagada por el Estado cesionario a la Comisión de reparaciones para ser abonado al crédito del Gobierno alemán a cuenta de las sumas debidas a título de reparaciones.

Al tenor del artículo presente, los bienes y propiedades del Imperio y de los Estados alemanes se considerarán como comprendiendo todas las propiedades de la Corona, del Imperio y de los Estados alemanes y los bienes privados del ex Emperador de Alemania y de las demás personas reales.

En vista de las condiciones en que Alsacia-Lorena fué cedida a Alemania en 1871, Francia será exenta, en lo que concierne a Alsacia-Lorena, de todo pago o crédito en favor de Alemania conforme a este artículo, por el valor de los bienes y propiedades pertenecientes al Imperio o a los Estados alemanes, y situados en dicho territorio.

Bélgica será igualmente exenta de todo pago o crédito en favor de Alemania por el valor de los bienes y propiedades pertenecientes al Imperio o a los Estados alemanes y situados en los territorios adquiridos por Bélgica en virtud del presente Tratado.

Artículo 257.—En el caso de los antiguos territorios alemanes, inclusive las colonias, protectorados y dependencias, administrados por mandatario según el artículo 22 de la Parte I (Liga de las Naciones), del presente Tratado, ni el teritorio, ni la Potencia mandataria será gravada con parte alguna del servicio de la Deuda del Imperio o de los Estados alemanes.

Todos los bienes y propiedades pertenecientes al Imperio o a los Estados alemanes, situados en esos territorios, serán transferidos al mismo tiempo que los territorios, a la Potencia mandataria, en concepto de tal y no se hará pago alguno ni se abonará suma alguna a aquellos Gobiernos en atención a este traspaso.

Al tenor del presente artículo, en los bienes y propiedades del Imperio o de los Estados alemanes se considerarán incluídas todas las propiedades de la Corona, del Imperio o de los

Estados y de los bienes privados del ex Emperador de Alemania y de las demás personas reales.

Artículo 258.—Alemania renuncia a toda representación o participación que los tratados, convenciones o acuerdos cualesquiera aseguren a ella misma o a sus súbditos en la administración y el control de las comisiones, agencias y bancos del Estado o en cualesquiera otras organizaciones financieras y económicas internacionales de control o de gestión que funcionan en cualquiera de los Estados aliados y asociados, en Austria, en Hungría, en Bulgaria o en Turquía, o en las posesiones y dependencias de dichos Estados, así como en el antiguo Imperio ruso.

Artículo 259.—1º Alemania se compromete a transferir en el plazo de un mes a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, a las autoridades que pudiesen ser designadas por las principales Potencias aliadas y asociadas, la suma en oro que debía ser depositada en el Reichsbank a nombre del Consejo de Administración de la Deuda Pública otomana como garantía de la primera emisión de papel moneda del Gobierno turco;

2º Alemania reconoce su compromiso de efectuar anualmente durante un período de doce años, los pagos en oro que están estipulados en los bonos del Tesoro alemán depositados por él en diversas épocas a nombre del Consejo de administración de la Deuda pública otomana como garantía de la segunda emisión de papel moneda del Gobierno turco y de las emisiones subsiguientes;

3º Alemania se compromete a transferir el plazo de un mes a contar de la puesta en vigor del presente Tratado a las autoridades que designarán las Principales Potencias aliadas y asociadas el depósito en oro constituído en el Reichsbank o en otra parte en contrapartida del remanente del anticipo en oro, acordado el 5 de mayo de 1915 por el Consejo de administración de la Deuda pública otomana al Gobierno imperial otomano;

4º Alemania se compromete a transferir a las Principales Potencias aliadas y asociadas, los derechos que pueda tener sobre la suma en oro y plata transmitida por ella al Ministerio turco de finanzas en noviembre de 1918, como provisión para el pago vencido en mayo de 1919 para el servicio del empréstito turco interior;

5º Alemania se compromete a transferir, en el plazo de un mes a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, a las Principales Potencias aliadas y asociadas, todas las sumas en oro transferidas a Alemania o a sus súbditos a título de prenda o colateral, con motivo de los préstamos hechos por Alemania o sus súbditos al Gobierno Austro-Húngaro;

6º Alemania confirma su renuncia, prevista por el artículo XV de la convención de armisticio de 11 de noviembre de 1918, al beneficio de todas las estipulaciones insertas en los tratados de Bucarest y de Brest-Litovsk y tratados complementarios, sin perjuicio del artículo 292 Parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado. Se compromete a transferir, respectivamente sea a Rumanía, sea a las Principales Potencias aliadas y asociadas, los instrumentos monetarios, especies, valores e instrumentos negociables o productos, que haya recibido en ejecución de dichos tratados;

7º Las sumas en especies e instrumentos monetarios, valores y productos cualesquiera que deban ser entregados, pagados o transferidos en virtud de las estipulaciones del presente artículo, serán empleadas por las Principales Potencias aliadas y asociadas de la manera que determinen ulteriormente dichas Potencias.

Artículo 260.—Sin perjuicio de la renuncia por Alemania, en virtud del presente Tratado, a los derechos que le pertenezcan o pertenezcan a sus nacionales, la Comisión de reparaciones podrá en el plazo de un año a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, exigir que Alemania adquiera todos los derechos o intereses de súbditos alemanes en toda empresa de utilidad pública o en toda concesión en Rusia, China, Austria-Hungría, Bulgaria, en Turquía, en las posesiones y dependencias de esos Estados o en un territorio que, habiendo pertenecido a Alemania o a sus aliados, debe ser cedido o administrado por un mandatario en virtud del presente Tratado; el Gobierno alemán deberá, por otra parte, en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la solicitud, transferir a la Comisión de reparaciones la totalidad de estos derechos e intereses y de todos los derechos e intereses que la misma Alemania pueda poseer.

Alemania será responsable de la indemnización a sus súbditos desposeídos y la Comisión de reparaciones llevará al crédito de Alemania, por cuenta de las sumas debidas a título de reparaciones, las sumas correspondientes al valor de los derechos e intereses transferidos, tal como sea fijada por la Comisión de reparaciones. El Gobierno alemán, en un plazo de seis meses, a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, deberá comunicar a la Comisión de reparaciones la lista de todos los derechos e

intereses en cuestión, que se hayan adquirido, eventuales o aun no ejercidos, y renunciarán en favor de las Potencias aliadas y asociadas en su nombre y en el de sus súbditos, a todos los derechos e intereses antedichos que no hayan sido mencionados en la lista arriba indicada.

Artículo 261.—Alemania se compromete a transferir a las Potencias aliadas y asociadas todos sus créditos sobre Austria, Hungría, Bulgaria y Turquía y especialmente los que resulten o resultaren para ella de la ejecución de los compromisos adquiridos por ella con respecto a estas Potencias durante la guerra.

Artículo 262.—Toda obligación de Alemania de pagar en especies, en ejecución del presente Tratado expresada en marcos de oro, será pagadera a elección de los acreedores en libras esterlinas, pagaderas en Londres, dólares de los Estados Unidos pagaderos en Nueva York, francos oro pagaderos en París y liras oro pagaderas en Roma.

Para los fines del presente artículo, las monedas de oro arriba indicadas se conviene que sean del peso y calidad legalmente establecidos el 1° de enero de 1914 por cada una de ellas.

Artículo 263.—Alemania garantiza al Gobierno brasileño el reembolso con intereses al tipo o tipos que hayan sido convenidos, de todas las sumas depositadas en el Banco Bleichroeder de Berlín, procedentes de la venta de cafés pertenecientes al Estado de San Pablo en los puertos de Hamburgo, Bremen, Amberes y Trieste. Habiéndose opuesto Alemania al traspaso de dichas sumas en tiempo oportuno al Estado de San Pablo, garantiza igualmente, que el reembolso será efectuado al tipo de cambio del marco en el día del depósito.

PARTE X

Cláusulas Económicas

SECCION I

Relaciones Comerciales

CAPITULO I

Reglamentación, derechos y restricciones aduaneras

Artículo 264.—Alemania se compromete a no someter las mercaderías, productos naturales o fabricados de cualquiera de los Estados aliados o asociados, importados al territorio alemán, cualquiera que sea el punto de donde lleguen, a derechos o cargas, inclusive los impuestos interiores, diferentes o mayores que los impuestos que gravan las mismas mercaderías, productos naturales o fabricados de otro cualquiera de los expresados Estados o de un país extranjero cualquiera.

Alemania no mantendrá ni impondrá prohibición o restricción alguna a la importación a territorio alemán de todas las mercaderías, productos naturales o fabricados de los territorios de cualquiera de los Estados aliados o asociados, de cualquier lugar que lleguen, que no se extienda igualmente a la importación de las mismas mercaderías, productos naturales o fabricados de cualquier otro de los expresados Estados o de cualquier otro país extranjero.

Artículo 265.—Alemania se compromete, además, en lo que concierne al régimen de las importaciones, a no establecer diferencia en detrimento del comercio de cualquiera de dichos Estados aliados o asociados en relación con cualquiera de los demás de dichos Estados, o de un país extranjero cualquiera, ni aun por medios indirectos, tales como los resultantes de la reglamentación o de los procedimientos aduaneros, o de métodos de verificación o de análisis, o de las condiciones de pago de los derechos, o de los métodos de clasificación o de interpretación de las tarifas, o, en fin, del ejercicio de monopolios.

Artículo 266.—En lo que concierne a la salida, Alemania se compromete a no someter las mercaderías, productos naturales o fabricados exportados de territorio alemán a los territorios de cualquiera de los Estados aliados o asociados, a otros derechos o impuestos más altos (inclusive los impuestos interiores) que los que pesan sobre efectos similares exportados a cualquiera otro de los Estados aliados o asociados o a otro país extranjero.

Alemania no mantendrá ni impondrá prohibición o restricción alguna a la exportación de cualesquiera mercaderías enviadas desde su territorio a cualquiera de los Estados aliados o asociados, que no se extienda igualmente a las exportaciones de las mismas mercaderías, productos naturales o fabricados, enviados a cualquiera otro de los expresados Estados o a un país extranjero.

Artículo 267.—Todo favor, inmunidad o privilegio con respecto a la importación, exportación o tránsito de mercaderías otorgado por Alemania a cualquier Estado aliado o asociado o a cualquier otro país extranjero, se extenderá simultánea e incondicionalmente a todos los Estados aliados y asociados, sin que sea necesario solicitarlo ni compensarlo.

Artículo 268.—Las disposiciones de los artículos 264 a 267 inclusive, de este Capítulo, y del artículo 323 de la Parte XII (Puertos, Vías Navegables y Vías Férreas) del presente Tratado, están sujetas a las siguientes excepciones:

a) Durante un período de cinco años, desde que entre en vigor el presente Tratado, los productos naturales o manufacturados de origen o de procedencia de los territorios de Alsacia-Lorena, reunidos a Francia, serán recibidos a su entrada al territorio aduanero alemán en franquicia de todo derecho de Aduana.

El Gobierno francés fijará anualmente, mediante un decreto que se notificará al Gobierno alemán, la naturaleza y el monto de los productos que gozarán de esta franquicia.

Las cantidades de cada producto que de esta manera puedan enviarse anualmente a Alemania, no podrán exceder del promedio anual de las cantidades enviadas durante los años de 1911-1913.

Además, y durante el período arriba mencionado, el Gobierno alemán se compromete a dejar salir libremente de Alemania y a dejar reimportar a Alemania libres de todo derecho aduanero y demás impuestos (inclusive los impuestos internos), los hilos, tejidos y demás materias o productos textiles de cualquier clase y en cualesquiera condiciones, enviados de Alemania a los territorios de Alsacia y Lorena, para someterlos a operaciones de última mano, tales como blanqueo, tintura, impresión, mercerización, gasaje, retorcimiento o aderezamiento;

b) Durante un período de tres años, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, los productos naturales o fabricados originarios y procedentes de los territorios polacos que antes de la guerra hayan formado parte de Alemania, serán recibidos a su entrada a territorio aduanero alemán en franquicia de todos los derechos de aduana.

El Gobierno polaco fijará cada año, por decreto que se notificará al Gobierno alemán, la naturaleza y la cantidad de los productos que gozarán de esta franquicia.

Las cantidades de cada uno de los productos que de este modo pueden enviarse anualmente a Alemania, no podrán sobrepasar la cantidad media de los productos enviados anualmente en el curso de los años de 1911 a 1913;

c) Las Potencias aliadas y asociadas, se reservan la facultad de imponer a Alemania la obligación de recibir en franquicia de todo derecho de aduana, a su entrada en el territorio aduanero alemán, los productos naturales o fabricados originarios y procedentes del Gran Ducado de Luxemburgo, durante un período de cinco años a contar de la puesta en vigor del presente Tratado.

La naturaleza y la cantidad de los productos que gozarán de este régimen se notificarán anualmente al Gobierno alemán.

Las cantidades de cada producto que de este modo podrán enviarse anualmente a Alemania, no podrán sobrepasar el promedio anual de las cantidades enviadas durante los años 1911 a 1913.

Artículo 269.—Durante un plazo de seis meses, a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, los derechos impuestos por Alemania a las importaciones de las Potencias aliadas y asociadas, no podrán ser superiores a los impuestos más favorables que estén vigentes para las importaciones a Alemania a la fecha del 31 de julio de 1914.

Esta disposición continuará en vigor durante un segundo período de treinta meses después de la expiración de los seis primeros meses, exclusivamente con respecto a los productos que, comprendidos en la primera categoría, sección A, de la tarifa aduanera alemana del 25 de diciembre de 1902, gozaban a la fecha del 31 de julio de 1914 de derechos convencionales en virtud de Tratados con las Potencias aliadas o asociadas, con adición de toda especie de vinos y aceites vegetales, de la seda artificial y la lana lavada o desgrasada, hayan o no sido objeto de convenciones especiales antes del 31 de julio de 1914.

Artículo 270.—Las Potencias aliadas y asociadas, en caso que estas medidas les pareciesen necesarias para resguardar los intereses económicos de la población de los territorios alemanes ocupados por sus tropas, se reservan aplicar a esos territorios un régimen aduanero especial, tanto en lo que hace a las exportaciones como a las importaciones.

CAPITULO II

Navegación

Artículo 271.—En cuanto concierne a la pesca, el cabotaje y el remolque marítimos, los navíos y barcos de las Potencias aliadas y asociadas gozarán, en las aguas territoriales alemanas, del trato que se conceda a los navíos y barcos de la nación más favorecida.

Artículo 272.—Alemania acepta que, a pesar de toda estipulación en contrario contenida en las Convenciones relativas a pesquerías y al tráfico de licores en el Mar del Norte, todos

los derechos de inspección y de policía, cuando se trate de barcos pescadores de las Naciones aliadas, serán ejercidos únicamente por unidades que pertenezcan a tales Naciones.

Artículo 273.—En caso de navíos de las Potencias aliadas o asociadas, toda especie de certificados o documentos relativos a navíos o barcos, que Alemania reconocía como válidos antes de la guerra, o que ulteriormente puedan reconocerse como válidos por los principales Estados marítimos, serán reconocidos por Alemania como válidos y como equivalentes a los certificados respectivos otorgados a barcos y navíos alemanes.

De igual manera serán reconocidos los certificados y documentos extendidos a favor de sus navíos por los Gobiernos de los nuevos Estados, tengan o no litoral marítimo, a condición de que dichos certificados y documentos sean extendidos de conformidad con los usos generalmente practicados en los principales Estados marítimos.

Las Altas Partes Contratantes convienen en reconocer el pabellón de los navíos de toda Potencia aliada o asociada que no tenga litoral marítimo cuando estén registrados en un lugar único y determinado, situado en su territorio; ese lugar servirá como puerto de registro para los expresados navíos.

CAPITULO III

Competencia desleal

Artículo 274.—Alemania se compromete a tomar todas las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar los productos naturales o fabricados, originarios de cualquiera de las Potencias aliadas o asociadas contra toda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales.

Alemania se obliga a reprimir y a prohibir, mediante la confiscación y todas las demás sanciones apropiadas, tanto la importación y la exportación como la fabricación, la circulación, la venta y puesta en venta, en el interior, de todos los productos o mercaderías, que lleven, en sí mismas o sobre su acondicionamiento inmediato o sobre el empaque exterior, marcas, nombres, inscripciones o signos cualesquiera que impliquen, directa o indirectamente, falsas indicaciones sobre el origen, la especie, la naturaleza o las cualidades específicas de tales productos o mercaderías.

Artículo 275.—Alemania, con la condición de que se le acuerde un trato recíproco en este asunto, se obliga a ceñirse a las leyes, así como a las decisiones administrativas o judiciales tomadas de conformidad con esas leyes, vigentes en un país aliado o asociado y debidamente notificadas a Alemania por las autoridades competentes, ya determinen o reglamenten el derecho a una denominación regional para los vinos o licores espirituosos producidos en el país a que pertenezca la región, o las condiciones en que puede autorizarse el empleo de una denominación regional; y la importación, exportación, así como la fabricación, circulación, venta o puesta en venta de los productos o mercaderías que lleven denominaciones regionales, en contravención a las leyes o decisiones practicadas, serán prohibidas por Alemania y reprimidas con las medidas prescritas en el artículo precedente.

CAPITULO IV

Trato de los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas

Artículo 276.—Alemania se compromete:

a) A no imponer a los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas en lo concerniente al ejercicio de oficios, profesiones, comercios, e industrias, ninguna exclusión que no sea igualmente aplicable a todos los extranjeros sin excepción;

b) A no someter a los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas a ningún reglamento o restricciones, en cuanto concierne a los derechos establecidos en el párrafo a) que contravenga directa o indirectamente las estipulaciones de dicho párrafo, o que sean diferentes o más desventajosas que las aplicadas a los extranjeros nacionales de la Nación más favorecida;

c) A no someter a los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas, sus bienes, derechos o intereses, inclusive las sociedades o asociaciones en que estén interesados, a ninguna carga, impuesto o derechos directos o indirectos, diferentes o más elevados que los que podrán imponerse a sus nacionales o a sus bienes, derechos o intereses;

d) A no imponer a los nacionales de cualquiera de las potencias aliadas o asociadas, restricción alguna que no era aplicable a los nacionales de dichas Potencias a la fecha del 1º de julio de 1914, a menos que la misma restricción sea igualmente impuesta a sus propios nacionales.

Artículo 277.—Los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas gozarán en el territorio alemán de una constante protección para su persona, sus bienes, derechos e intereses, y tendrán libre acceso a los tribunales.

Artículo 278.—Alemania se compromete a reconocer la nueva nacionalidad que hayan adquirido o adquieran sus nacionales conforme a las leyes de las Potencias aliadas o asociadas, y de conformidad con las decisiones de las autoridades competentes de estas Potencias, ya sea por vía de naturalización o por efecto de una cláusula de un Tratado, y a emancipar por todos conceptos a estos nacionales, por razón de esta adquisición de nueva nacionalidad, de toda dependencia con respecto a su Estado de origen.

Artículo 279.—Las Potencias aliadas y asociadas podrán nombrar cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares en las ciudades y puertos de Alemania. Alemania se compromete a aprobar el nombramiento de dichos cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares, cuyos nombres le serán notificados, y a admitirlos al ejercicio de sus funciones conforme a las reglas y usos de estilo.

CAPITULO V

Cláusulas generales

Artículo 280.—Las obligaciones impuestas a Alemania por el Capítulo I y por los artículos 271 y 272 del Capítulo II anteriores, cesarán de estar en vigor a los cinco años de la fecha en que entre en vigor el presente Tratado, a menos que lo contrario resulte del texto o que el Consejo de la Liga de las Naciones decida, por lo menos doce meses antes de la expiración de dicho período, que tales obligaciones se mantengan por un período subsiguiente, con o sin enmienda.

El artículo 276 del Capítulo IV quedará en vigor después de ese período de cinco años, con o sin enmienda, por el período que pueda fijarse por la mayoría del Consejo de la Liga de las Naciones, y que no podrá exceder de cinco años.

Artículo 281.—Si el Gobierno alemán se dedica al comercio internacional, no tendrá con respecto a él ni se considerará que tenga ninguno de los derechos, privilegios e inmunidades de la soberanía.

SECCION II

Tratados

Artículo 282.—Desde la puesta en vigor del presente Tratado y a reserva de las disposiciones que en él están contenidas, los tratados, convenciones y acuerdos plurilaterales, de carácter económico o técnico, enumerados a continuación y en los artículos siguientes, solamente serán aplicados entre Alemania y las Potencias aliadas o asociadas que los hayan suscrito:

1º Convenciones del 14 de marzo de 1884, del 1º de diciembre de 1886 y del 23 de marzo de 1887 y Protocolo de Clausura del 7 de julio de 1887, relativos a la protección de los cables submarinos;

2º Convención del 11 de octubre de 1909, relativa a la circulación internacional de los automóviles;

3º Acuerdo del 15 de mayo de 1886, relativo a la sellada de los vagones sujetos a la inspección de aduanas, y el Protocolo del 18 de mayo de 1907;

4º Acuerdo del 15 de mayo de 1886, relativo a la unidad técnica de los ferrocarriles;

5º Convención del 5 de julio de 1890, relativa a la publicación de tarifas de Aduana y a la organización de una Unión Internacional para la publicación de tarifas aduaneras;

6º Convención del 31 de diciembre de 1913, relativa a la unificación de las estadísticas comerciales;

7º Convención del 25 de abril de 1907, relativa al alza de las tarifas aduaneras Otomanas;

8º Convención del 14 de marzo de 1857, relativa a la redención de los derechos de peaje en el Sund y en los Belts;

9º Convención del 22 de junio de 1861, relativa a la redención de los derechos de peaje en el Elba;

10. Convención del 16 de julio de 1863, relativa a la reducción de los derechos de peaje en el Escalda;

11. Convención del 29 de octubre de 1888, relativa al establecimiento de un régimen definitivo destinado a garantizar el libre uso del Canal de Suez;

12. Convención del 23 de septiembre de 1910, relativa a la unificación de ciertas reglas con respecto al abordaje, asistencia y salvamento marítimos;

13. Convención del 21 de diciembre de 1904, relativa a la exención para los barcos hospitales de derechos e impuestos en los puertos;

14. Convención del 4 de febrero de 1898, relativa a la medida del tonelaje de los navíos de navegación interior;

15. Convención del 26 de septiembre de 1906, para la supresión del trabajo nocturno para las mujeres;

16. Convención del 26 de septiembre de 1906, para la supresión del empleo del fósforo blanco en la fabricación de cerillas;

17. Convención del 18 de mayo de 1904, y 4 de mayo de 1910, relativas a la represión de la trata de blancas;

18. Convención del 4 de mayo de 1910, relativa a la supresión de las publicaciones pornográficas;

19. Convenciones sanitarias del 30 de enero de 1892, del 15 de abril de 1893, del 3 de abril de 1894, del 19 de marzo de 1897 y del 3 de diciembre de 1903;

20. Convención del 20 de mayo de 1875, relativa a la unificación y al perfeccionamiento del sistema métrico;

21. Convención del 29 de noviembre de 1906, relativa a la unificación de la fórmula de los medicamentos heroicos;

22. Convención de 16 y 19 de noviembre de 1885, relativa a la construcción de un diapasón normal;

23. Convención del 7 de julio de 1905, relativa a la creación en Roma de un Instituto Internacional de Agricultura;

24. Convenciones de 3 de noviembre de 1881, 15 de abril de 1889, relativas a las medidas por tomarse contra la filoxera;

25. Convención del 19 de marzo de 1902, relativa a la protección de los pájaros útiles a la agricultura;

26. Convención del 12 de junio de 1902, relativa a la tutela de los menores.

Artículo 283.—Desde la entrada en vigor del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes aplicarán de nuevo las convenciones y arreglos a continuación designados, en cuanto les concierna, con la condición de aplicación por parte de Alemania de las estipulaciones particulares contenidas en el presente artículo.

Convenciones Postales

Convenciones y arreglos de la Unión Postal Universal, firmados en Viena el 4 de julio de 1891;

Convenciones y arreglos de la Unión Postal firmados en Washington el 15 de junio de 1897.

Convenciones y arreglos de la Unión Postal firmados en Roma el 26 de mayo de 1906.

Convenciones telegráficas

Convenciones telegráficas internacionales, firmadas en San Petersburgo el 10/22 de julio de 1875;

Reglamento y tarifas decretadas por la Conferencia Telegráfica Internacional de Lisboa el 11 de junio de 1908.

Alemania se compromete a no rehusar su consentimiento a la conclusión con los nuevos Estados de los arreglos especiales previstos por las convenciones y arreglos relativos a la Unión Postal Universal y a la Unión Telegráfica Internacional, de las cuales forman parte dichos nuevos Estados, o a los cuales puedan adherirse.

Artículo 284.—Al entrar en vigor el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes aplicarán de nuevo, en cuanto les concierne, la Convención Radiotelegráfica Internacional del 5 de julio de 1912, a condición de la aplicación por Alemania de las reglas provisorias que le serán indicadas por las Potencias aliadas y asociadas.

Si a los 5 años posteriores a la puesta en vigor del presente Tratado, se concluye en reemplazo de la Convención de 5 de julio de 1912, una nueva Convención que regule las relaciones radiotelegráficas internacionales, esta nueva Convención obligará a Alemania aun cuando ésta se rehuse a participar en la elaboración del arreglo, o a suscribirlo.

Esta nueva Convención reemplazará igualmente las reglas provisionales en vigor.

Artículo 285.—Al entrar en vigor el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes aplicarán, en cuanto les concierne, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 272, las Convenciones designadas a continuación:

1° Convenciones del 6 de mayo de 1882 y 1° de febrero de 1889 que reglamentan la pesca en el Mar del Norte, fuera de las aguas territoriales;

2° Las convenciones y Protocolos de 16 de noviembre de 1887, 14 de febrero de 1893 y 11 de abril de 1894, relativos al tráfico de licores en el Mar del Norte.

Artículo 286.—La Convención Internacional de París del 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisada en Washington el 2 de junio de 1911 y la Convención Internacional de Berna del 9 de septiembre de 1886 para la protección de las obras literarias y artísticas, revisada en Berlín el 13 de noviembre de 1908, y completada por el Protocolo adicional firmado en Berna el 20 de marzo de 1914, volverán a entrar en vigor y surtirán sus efectos a partir de la puesta en vigor del presente Tratado, en la medida en que no estén afectadas y modificadas por las excepciones y restricciones resultantes de dicho Tratado.

Artículo 287.—Desde la entrada en vigor del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes aplicarán, en cuanto les concierne, la Convención de La Haya del 17 de julio de 1905, rela-

tiva al procedimiento civil. Sin embargo, esta renovación no se aplicará a Francia, Portugal y Rumanía.

Artículo 288.—Los derecbos y privilegios especiales acordados a Alemania por el artículo III de la Convención del 2 de diciembre de 1899, relativa a las Islas Samoa, se considerarán como terminados desde el 4 de agosto de 1914.

Artículo 289.—Cada una de las Potencias aliadas o asociadas, que se inspire en los principios generales o en estipulaciones particulares del presente Tratado, notificará a Alemania las convenciones bilaterales, o los tratados bilaterales que desea poner nuevamente en vigor con ella.

La notificación prevista en el presente artículo será becba, ya sea directamente, ya sea por intermedio de otra Potencia. Alemania acusará recibo por escrito; la fecba de la revalidación será la de la notificación.

Las Potencias aliadas y asociadas se comprometen entre sí a no poner nuevamente en vigor con Alemania sino las Convenciones o Tratados que estén conformes con las estipulaciones del presente Tratado.

La notificación mencionará eventualmente las disposiciones de las Convenciones o Tratados que, no estando conformes con las estipulaciones del presente Tratado, no se considerarán como revalidadas.

En caso de divergencia de opinión, la Liga de las Naciones será la llamada a resolver.

Para proceder a la notificación, se concede a las Potencias aliadas o asociadas, un plazo de seis meses a contar de la puesta en vigor del presente Tratado.

Las Convenciones bilaterales y Tratados bilaterales que hayan sido objeto de tal notificación, serán los únicos revalidados entre las Potencias aliadas o asociadas y Alemania; todos los demás quedan y permanecerán abrogados.

Las reglas anteriormente indicadas son aplicables a todos las Convenciones bilaterales o Tratados bilaterales existentes entre todas las Potencias aliadas y asociadas, signatarias del presente Tratado y Alemania, aun cuando dicbas Potencias aliadas o asociadas no bayan estado en guerra con ella.

Artículo 290.—Alemania reconoce que todos los Tratados, Convenciones o Acuerdos que haya concluído con Austria, Hungría, Bulgaria o Turquía, desde el 1º de agosto de 1914 basta la puesta en vigor del presente Tratado, quedan y permanecerán derogados por el presente Tratado.

Artículo 291.—Alemania se compromete a asegurar de pleno derecbo a las Potencias aliadas y asociadas, así como a los funcionarios y súbditos de dichas Potencias, el beneficio de todos los derechos y ventajas de cualquiera naturaleza que baya podido conceder a Austria, a Hungría, a Bulgaria o a Turquía, o conceder a los funcionarios y súbditos de estos Estados por Tratados, Convenciones o Acuerdos conclnídos antes del 1º de agosto de 1914 mientras estén en vigor tales Tratados, Convenciones o Arreglos.

Las Potencias aliadas o asociadas se reservan aceptar o no el beneficio de estos derecbos y ventajas.

Artículo 292.—Alemania reconoce como permanentemente derogados todoa los Tratadoa, Convenciones o Acuerdos que ha concluído con Rusia o con todo Estado o gobierno cuyo territorio constituía anteriormente parte de Rusia, así como con Rumania, antes del 1º de agosto de 1914 o desde esa fecba basta la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 293.—En caso de que, desde el 1º de agosto de 1914, una Potencia aliada o asociada, Rusia, o un Estado o gobierno cuyo territorio constituía anteriormente parte de Rusia, se bubiese visto obligada a consecuencia de una ocupación militar o por otro medio o causa cualquiera, a acordar o dejar acordar por un acto de una autoridad pública cualquiera, concesiones, privilegios y favores de cualquier naturaleza que éstos sean a Alemania o a un nacional alemán, tales concesiones, privilegios y favores quedan anulados ipso facto por el presente Tratado.

Todos los impuestos o indemnizaciones que eventualmente resulten de esta anulación no serán en caso alguno cubiertos por las Potencias aliadas o asociadas, ni por las Potencias, Estados, gobiernos o autoridades públicas que el presente artículo desliga de sus compromisos.

Artículo 294.—Al entrar en vigor el presente Tratado, se compromete Alemania a dar a las Potencias aliadas o asociadas, así como a sus nacionales, el inmediato beneficio de sus derecbos y ventajas de cualquier naturaleza que sean y que haya concedido desde el 1º de agosto de 1914 hasta la entrada en vigor del presente Tratado, en virtud de Tratados, Convenciones o Acuerdos, a Estados no beligerantes o nacionales de estos Estados, por tanto tiempo como esos Tratados, Convenciones o Acuerdos queden en vigor.

Artículo 295.—Las Altas Partes Contratantes que no hayan firmado o que, después de haberla firmado, aún no hayan ratificado la Convención del Opio, suscrita en La Haya el 23 de enero de 1912, convienen en poner en vigor esta Convención y en emitir con este objeto, la legislación necesaria tan pronto como sea posible, y a más tardar, dentro de los doce meses que sigan a la entrada en vigor del presente Tratado.

Las Altas Partes Contratantes convienen, además, por las que aún no hayan ratificado dicha Convención, en que la ratificación del presente Tratado equivaldrá en todos respectos, a esta ratificación y a la firma del Protocolo especial abierto en La Haya conforme a las resoluciones de la III Conferencia del Opio, de 1914, para la entrada en vigor de dicha Convención.

El Gobierno de la República Francesa comunicará al Gobierno de los Países Bajos una copia certificada conforme del proceso verbal de depósito de las ratificaciones del presente Tratado, e invitará al Gobierno de los Países Bajos a aceptar y recibir dicho documento como depósito de las ratificaciones de la Convención del 23 de enero de 1912 y como firma del Protocolo adicional de, 1914.

SECCION III

Deudas

Artículo 296.—Se arreglarán por el intermedio de Oficinas de verificación y de compensación, que constituirá cada una de las Altas Partes Contratantes en un plazo de tres meses a contar de la notificación prevista en el inciso E que viene en seguida, los siguientes grupos de obligaciones pecuniarias:

1º Las deudas exigibles antes de la guerra y debidas por ciudadanos de una de las Potencias Contratantes, que residan en el territorio de dicha Potencia, a ciudadanos de una Potencia enemiga que residan en territorio de esta Potencia;

2º Las deudas que se hicieron exigibles durante la guerra, y debidas a ciudadanos de una de las Potencias Contratantes que residan en territorio de esta Potencia, y que resulten de transacciones o de contratos celebrados con ciudadanos de una Potencia enemiga que residan en el territorio de tal Potencia, y cuya ejecución total o parcial haya sido suspendida con motivo de la declaración de guerra;

3º Los intereses devengados durante la guerra y que se deban a un ciudadano de las Potencias Contratantes, que provengan de valores emitidos por una de las Potencias enemigas, siempre que el pago de dichos intereses a los ciudadanos de tal Potencia, o a los neutrales, no hayan sido suspendidos durante la guerra;

4º Los capitales reembolsables antes y durante la guerra, pagaderos a los ciudadanos de una de las Potencias Contratantes, que representen valores emitidos por una de las Potencias enemigas, siempre que el pago de este capital a los ciudadanos de dicha Potencia o a los neutrales, no haya sido suspendido durante la guerra.

Los productos de liquidaciones de bienes, derechos e intereses enemigos mencionados en la Sección IV y su Anexo, se computarán en la moneda y al cambio previstos a continuación en el inciso D, por las Oficinas de verificación y de compensación y se destinarán por ellas en las condiciones previstas en dicha Sección y Anexo.

Las operaciones previstas en el presente Artículo se efectuarán según los siguientes principios y conforme los Anexos de la presente Sección:

a) Cada una de las Altas Partes Contratantes prohibirá, una vez entre en vigor el presente Tratado, todo pago, aceptación de pago, y, en general, toda comunicación entre las partes interesadas, en cuanto al arreglo de dichas deudas, que no sea por el intermedio de las Oficinas de verificación y compensación arriba mencionadas;

b) Cada una de las Altas Partes Contratantes será respectivamente responsable por el pago de dichas deudas de sus nacionales, salvo el caso en que el deudor estuviera, antes de la guerra, en quiebra, en bancarrota o en estado de insolvencia declarada, o si la deuda estaba a cargo de una sociedad cuyos negocios hayan sido liquidados durante la guerra conforme a la legislación excepcional de guerra. Sin embargo, las deudas de los habitantes de territorios invadidos u ocupados por el enemigo antes del Armisticio, no serán garantizadas por los Estados de que tales territorios formen parte;

c) Las sumas debidas a ciudadanos de una de las Potencias Contratantes por ciudadanos de una Potencia enemiga, serán cargadas a la Oficina de verificación y de compensación del país del deudor y pagadas al acreedor por la Oficina del país de este último;

d) Las deudas serán pagadas o acreditadas en la moneda de la Potencia interesada, aliada o asociada inclusive las colonias y protectorados de las Potencias aliadas, los Dominios Británicos y la India. Si las deudas deben arre-

glarse en cualquiera otra moneda, se pagarán o acreditarán en la moneda de la Potencia aliada o asociada interesada, colonia, protectorado, Dominio Británico o la India. La conversión se hará al tipo de cambio de antes de la guerra.

Para la aplicación de esta disposición, considérase que el tipo de cambio de antes de la guerra es igual al tipo medio de las tarifas cablegráficas de la Potencia aliada o asociada interesada, durante los meses que precedieron inmediatamente a la apertura de las hostilidades, entre tal Potencia interesada y Alemania.

En caso de que en un contrato se estipulase expresamente nn tipo fijo de cambio para la conversión de la moneda en que está extendida la obligación, a la moneda de la Potencia aliada o asociada interesada, la disposición anterior sobre el tipo de cambio no será aplicable.

En lo que concierne a las Potencias recién creadas, la moneda para el pago y el tipo de cambio, aplicables a las deudas por pagar o acreditar, serán fijados por la Comisión de reparaciones prevista en la Parte VIII (Reparaciones);

e) Las prescripciones del presente artículo y del Anexo adjunto, no se aplicarán entre Alemania por una parte y, por la otra, cualquiera de las Potencias aliadas o asociadas, sus colonias y países de protectorado, o cualquiera de los Dominios Británicos, o la India, a menos que, dentro de un plazo de un mes a contar del depósito de la ratificación del presente Tratado, por la Potencia en cuestión, o de la ratificación por parte de tal dominio o de la India, haya sido notificada Alemania al efecto por los Gobiernos de tal Potencia aliada o asociada, de tal Dominio Británico, o de la India, según el caso;

f) Las Potencias aliadas o asociadas que se hayan adherido al presente artículo y al Anexo adjunto, podrán ponerse de acuerdo entre sí, para aplicarlos a sus respectivos ciudadanos establecidos en sus territorios, en lo que concierne a las relaciones entre dichos ciudadanos y los ciudadanos alemanes. En este caso, los pagos efectuados en aplicación de la presente disposición serán objeto de arreglos entre las Oficinas de verificación y de compensación aliadas y asociadas interesadas.

ANEXO

1.—Cada una de las Altas Partes Contratantes creará, en un plazo de tres meses, a contar de la notificación prevista en el artículo 296, c), una "Oficina de verificación y de compensación" para el pago y el cobro de las deudas enemigas.

Podrán crearse Oficinas locales para una parte de los territorios de las Altas Partes Contratantes. Estas Oficinas desempeñarán todas las funciones de una Oficina central en sus respectivos distritos; pero todas las relaciones con la Oficina del país adverso se efectuarán por el intermedio de la Oficina central.

2.—En el presente Anexo se designan con las palabras "deudas enemigas" las obligaciones pecuniarias estipuladas en el primer párrafo del artículo 296; por "deudores enemigos" entiéndese las personas que deben esas sumas; por "acreedores enemigos" las personas a quienes se les deben; por "Oficina acreedora" la Oficina de verificación y compensación que funciona en el país del acreedor, y por "Oficina deudora" la Oficina de verificación y de compensación que funciona en el país del deudor.

3.—Las Altas Partes Contratantes sancionarán las infracciones de las disposiciones contenidas en el párrafo a) del artículo 296 con las penas previstas actualmente en su legislación, para el comercio con el enemigo. Impedirán igualmente en su territorio toda acción judicial relativa al pago de las deudas enemigas, excepto en los casos previstos por el presente Anexo.

4.—La garantía gubernativa prevista en el párrafo b) del artículo 296 se aplica, cuando la deuda no pueda cancelarse, por cualquier causa que sea, salvo en el caso en que, según la legislación del país del deudor, la deuda hubiera prescrito al momento de la declaración de guerra o si, en tal momento, el deudor estaba en quiebra, en bancarrota o en estado de insolvencia declarada o si la deuda estaba a cargo de una sociedad cuyos negocios hubiesen sido liquidados conforme a la legislación excepcional de guerra. En este caso, el procedimiento previsto por este Anexo se aplicará al pago de reparticiones.

Los términos "en quiebra, en bancarrota", corresponden a la aplicación de las leyes que preven esas situaciones jurídicas. La expresión "en estado de insolvencia declarada" tiene la misma significación que en el derecho inglés.

5.—Los acreedores notificarán a la Oficina acreedora, en un plazo de seis meses a contar de su creación, las deudas que tienen a su favor y suministrarán a la expresada Oficina todos los documentos e informes que se les pidan.

Las Altas Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para perseguir y castigar las colusiones que pueden resultar entre

acreedores y deudores enemigos. Las oficinas se comunicarán todas las indicaciones e informes que puedan ayudar a descubrir y castigar semejantes colusiones.

Las Altas Partes Contratantes facilitarán tanto como sea posible las comunicaciones postal y telegráfica, por cuenta de las partes y por medio de las oficinas, entre deudores y acreedores deseosos de llegar a un acuerdo sobre el monto de la deuda.

La Oficina acreedora notificará a la Oficina deudora todas las deudas que le hayan sido declaradas. La Oficina deudora hará saber, en tiempo oportuno, a la Oficina acreedora las deudas reconocidas y las objetadas; en este último caso el deudor mencionará el motivo del no reconocimiento de la deuda.

6.—Cuando haya sido reconocida una deuda, en todo o en parte, la Oficina deudora abonará inmediatamente el monto a favor de la Oficina acreedora, a quien, al mismo tiempo, se comunicará el abono.

7.—La deuda será considerada como reconocida en su totalidad y el monto se llevará inmediatamente al haber de la Oficina acreedora, a menos que, en un plazo de tres meses a partir del momento en que reciba la notificación que se le haga, (salvo prolongación de este plazo aceptada por la Oficina acreedora), la Oficina deudora haga saber que la deuda no es reconocida.

8.—En caso de que la deuda no sea reconocida, en todo o en parte, ambas Oficinas examinarán el negocio de común acuerdo y tratarán de conciliar a las partes.

9.—La Oficina acreedora pagará a los particulares acreedores las sumas abonadas a su cuenta, utilizando a este efecto los fondos puestos a su disposición por el Gobierno de su país y en las condiciones fijadas por dicho Gobierno, reteniendo las sumas que juzgue necesarias para cubrir los riesgos, gastos y derechos de comisión.

10.—Toda persona que haya reclamado el pago de una deuda enemiga cuyo monto no haya sido reconocido en todo o en parte, deberá pagar a la Oficina a título de multa, un interés de 5% sobre la parte no reconocida de la deuda. Asimismo, toda persona que indebidamente haya rehusado reconocer el todo o parte de una deuda que se le haya reclamado, deberá pagar, a título de multa, un interés de 5% sobre el monto cuyo no reconocimiento haya sido injustificado.

Este interés comenzará a correr desde el día de expiración del plazo previsto en el párrafo 7 hasta el día en que la reclamación se reconozca como injustificada o la deuda sea pagada.

Las Oficinas, en cuanto a cada una concierne, procederán al cobro de las multas arriba estipuladas, y serán responsables en caso de que no se hagan efectivas.

Las multas se llevarán al haber de la Oficina adversa, la cual las conservará a título de contribución para los gastos de ejecución de las presentes disposiciones.

11.—El balance de operaciones entre las Oficinas será mensual y el saldo, cubierto por el Estado deudor, en moneda efectiva, dentro de un plazo de ocho días.

Sin embargo, los saldos que puedan deberse por una o varias Potencias aliadas o asociadas serán retenidos hasta el pago integral de las sumas debidas a las Potencias aliadas o asociadas o a sus nacionales con motivo de la guerra.

12.—A fin de facilitar la discusión entre las Oficinas, cada una de ellas tendrá un representante en la ciudad donde funcione la otra.

13.—Salvo excepción motivada, los negocios se discutirán tanto como sea posible en la Oficina deudora.

14.—En aplicación del artículo 296, párrafo b), las Altas Partes Contratantes son responsables del pago de las deudas enemigas de sus nacionales deudores.

La Oficina deudora deberá abonar, pues, a la Oficina acreedora todas las deudas reconocidas, aun cuando su cobro de los particulares deudores haya sido imposible. Los Gobiernos darán, sin embargo, todo el poder necesario a sus Oficinas para efectuar el cobro de los créditos reconocidos.

Como una excepción, las deudas reconocidas a cargo de personas que hayan sufrido perjuicio de guerra, no serán abonadas a la Oficina acreedora sino cuando la indemnización a que haya lugar esté debidamente pagada.

15.—Cada Gobierno garantizará los gastos de la Oficina instalada en su territorio, inclusive los sueldos del personal.

16.—En caso de desacuerdo entre dos Oficinas sobre la realidad de la deuda o en caso de conflicto entre el deudor y el acreedor enemigos, o entre las Oficinas, la cuestión será sometida a arbitraje si las partes convienen en ello y en las condiciones fijadas por ellas de común acuerdo, o será sometida al Tribunal Arbitral mixto, previsto en la Sección VI que viene a continuación.

Sin embargo, si así lo pide la Oficina acreedora puede someterse la cuestión a la jurisdicción de los tribunales de derecho común del domicilio del deudor.

17.—Las sumas reconocidas por el Tribunal Arbitral mixto, por los tribunales de derecho común, o por el tribunal de arbitraje, se harán efectivas por medio de las Oficinas como si tales sumas hubiesen sido reconocidas por la Oficina deudora.

18.—Los Gobiernos interesados designan un agente encargado de presentar las instancias ante el Tribunal Arbitral mixto por cuenta de su Oficina. Este agente ejerce un control general sobre los poderdantes o abogados de los nacionales de su país.

El Tribunal tomará sus decisiones con vista de prueba documental; pero puede oír a los comparecientes en persona o representados, según prefieran, ya sea por los apoderados autorizados por los dos Gobiernos o por el agente mencionado anteriormente, quien puede intervenir en auxilio de la parte, y reanudar y sostener la demanda abandonada por la parte.

19.—Las Oficinas interesadas suministrarán al Tribunal Arbitral mixto todos los informes y documentos que estén en su poder, a fin de que el Tribunal pueda fallar rápidamente en los asuntos que le sean sometidos.

20.—Las apelaciones de una de las partes contra la decisión conjunta de ambas Oficinas, implican, a cargo del apelante, un depósito en efectivo que no podrá restituírse sino hasta cuando la primera decisión se modifique en favor del apelante y en razón directa al éxito de este último, y en este caso el adversario deberá ser condenado en igual proporción a los daños y costas. El depósito puede sustituírse por una fianza a satisfacción del Tribunal.

Se cobrará un derecho de 5% sobre el monto de la suma en el litigio, en todos los negocios sometidos al Tribunal. Salvo decisión en contrario tomada por el Tribunal, los derecbos serán cubiertos por la parte perdidosa y se agregarán al depósito mencionado antes. Los derechos son independientes del depósito.

El Tribunal puede abonar a una de las partes, perjuicios e intereses en proporción a los gastos del juicio.

Toda suma pagadera en aplicación del presente párrafo será abonada a la Oficina de la parte que gane y será objeto de una cuenta separada.

21.—Para la rápida expedición de los negocios, se tendrá en cuenta, en la designación del personal de las Oficinas y del Tribunal Arbitral mixto, el conocimiento de la lengua del país adverso interesado.

Las Oficinas son libres de sostener correspondencia entre sí, y podrán transmitirse documentos en sus respectivos idiomas.

22.—Salvo acuerdo en contrario entre los Gobiernos interesados, las deudas devengarán interés en las siguientes condiciones:

No se cargará interés alguno sobre las sumas debidas a título de dividendos, intereses u otros pagos periódicos que representen el interés del capital;

El tipo de interés será del 5% anual, salvo si, en virtud de contrato, de la ley o de la costumbre local, el acreedor debe percibir un interés de tipo diferente. En tal caso, es éste el tipo que debe aplicarse;

Los intereses correrán desde el dia de la apertura de las bostilidades, o desde la fecba del vencimiento si la deuda por cobrar ba vencido durante la guerra, hasta el día en que el monto de la deuda se baya abonado a la Oficina acreede la deuda se baya abonado a la Oficina acreedora;

Los intereses, mientras no se hayan pagado, serán considerados como deudas reconocidas por las Oficinas, y, en las mismas condiciones, serán abonadas a la Oficina acreedora.

23.—Si, en virtud de una decisión de las Oficinas o del Tribunal Arbitral mixto, no se considera una reclamación como incluída en los casos previstos en el artículo 296, el acreedor tendrá la facultad de proseguir el cobro de su crédito ante los tribunales de derecho común o por cualquiera otra vía legal.

La demanda presentada a la Oficina interrumpe la prescripción.

24.—Las Altas Partes Contratantes se comprometen a reconocer como definitivas las decisiones del Tribunal Arbitral mixto y a bacerlas obligatorias para sus nacionales.

25.—Si una Oficina acreedora rehusa notificar a una Oficina deudora una reclamación, o efectuar un procedimiento previsto en el presente Anexo, para hacer valer, en todo o en parte, una demanda que le baya sido debidamente notificada, babrá de entregar al acreedor un certificado que indique la suma reclamada, y el expresado acreedor tendrá la facultad de proseguir el cobro ante los tribunales de derecbo común o por cualquiera otra vía legal.

SECCION IV

Bienes, derechos e intereses

Artículo 297.—La cuestión de los bienes, derecbos e intereses privados en país enemigo será resuelta conforme a los principios sentados en la presente Sección y a las disposiciones del adjunto Anexo.

a) Las medidas excepcionales de guerra y las de traspaso tal como están definidas en el adjunto Anexo, párrafo 3, tomadas por Alemania con respecto a los bienes, derechos e intereses de los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas, inclusive las sociedades o asociaciones en que estos nacionales estén interesados, serán inmediatamente levantadas o suspendidas cuando la liquidación no se baya terminado y los bienes, derecbos e intereses de que se trata serán restituídos a sus propietarios, quienes los gozarán plenamente según las condiciones fijadas por el artículo 298;

b) A reserva de las disposiciones en contrario que puedan resultar del presente Tratado, las Potencias aliadas o asociadas se reservan el derecbo de retener y liquidar todos los bienes, derecbos e intereses que a la fecba de la puesta en vigor del presente Tratado pertenezcan a los nacionales alemanes o a sociedades controladas por ellos en su territorio, en sus colonias, posesiones y países de protectorado, inclusive los territorios que les han sido cedidos presente Tratado;

La liquidación se efectuará conforme a las leyes del Estado aliado o asociado interesado y el propietario alemán no podrá disponer de esos bienes, derecbos e intereses, ni gravarlos con ninguna carga sin consentimiento de dicho Estado.

No se considerarán, en el sentido del presente párrafo, como nacionales alemanes que de pleno derecbo adquieran la nacionalidad de una Potencia aliada o asociada en aplicación del presente Tratado;

c) Los precios o indemnizaciones resultantes del ejercicio del derecbo previsto en el párrafo b), se fijarán según la forma del avalúo y de liquidación determinados por la legislación del país en que los bienes bayan sido retenidos o liquidados;

d) En las relaciones entre las Potencias aliadas o asociadas o sus nacionales, por una parte, y Alemania y sus nacionales, por la otra, se considerarán como definitivas y obligatorias para todas las personas, bajo las reservas previstas en el presente Tratado, todas las medidas excepcionales de guerra o de traspaso, o actos cumplidos o por cumplirse en virtud de estas medidas, tal como están definidos en el párrafo 1 y 3 del Anexo adjunto;

e) Los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas tendrán derecbo a una indemnización por los daños y perjuicios causados a sus bienes, derechos e intereses, inclusive las sociedades o asociaciones en que estén interesados en territorio alemán, tal como existían el 1º de agosto de 1914, en virtud tanto de las medidas excepcionales de guerra como de las medidas de traspaso a que se contraen los párrafos 1 y 3 del Anexo adjunto. Las reclamaciones formuladas a este respecto por sus nacionales, serán examinadas, y el monto de las indemnizaciones será fijado por el Tribunal Arbitral mixto previsto en la Sección VI o por un árbitro designado por dicbo Tribunal. Las indemnizaciones están a cargo de Alemania y podrán deducirse de los bienes nacionales alemanes existentes en el territorio o que se encuentren bajo el control del Estado del reclamante. Esos bienes podrán ser restituídos en garantía de las obligaciones enemigas, en las condiciones fijadas por el párrafo 4 del Anexo adjunto. El pago de esas indemnizaciones podrá efectuarse por la Potencia aliada o asociada y su monto cargado a la cuenta de Alemania;

f) Siempre que el nacional de una Potencia aliada o asociada, propietario de un bien, derecbo o interés que baya sido objeto de traspaso en territorio alemán, exprese el deseo de restitución, su reclamo será satisfecho de conformidad al párrafo e) cuando el bien aún exista en especie.

En este caso, Alemania deberá tomar todas las medidas necesarias para reintegrar al propietario despojado en la posesión de su bien, libre de toda carga o servidumbre con que baya sido gravado después de la liquidación, y deberá indemnizar a las terceras partes lesionadas por la restitución.

Si la restitución prevista en el párrafo presente no puede efectuarse, podrán mediar acuerdos particulares, negociados por medio de las Potencias interesadas o de las Oficinas de verificación y de compensación previstas en el Anexo adjunto, Sección III, para asegurar que el nacional de una Potencia aliada o asociada sea indemnizado del perjuicio previsto en el párrafo e) concediéndole ventajas o equivalentes que consienta en aceptar como representación del bien, de los derecbos o de los intereses de que ban sido desposeídos.

En virtud de las restituciones efectuadas conforme al presente artículo, los precios o indemnizaciones fijadas en aplicación del párrafo e) se disminuirán en el valor actual del bien restituído, teniendo en cuenta las indemnizaciones por privación de goce o deterioro;

g) La facultad prevista en el párrafo f) se reserva a los propictarios nacionales de las Potencias aliadas o asociadas en cuyo territorio, antes de la firma del Armisticio, no estaban vigentes las medidas legislativas que ordenan la liquidación general de los bienes, derechos e intereses del enemigo;

h) Salvo el caso en que, por aplicación del párrafo f) se hayan efectuado restituciones en especie, el producto neto de las liquidaciones de bienes, derechos en intereses enemigos en cualquir parte que estén situados y que se hayan hecho ya sea en virtud de la legislación excepcional de guerra o en aplicación del presente artículo y, en general, todos los haberes en numerario del enemigo, tendrán el siguiente destino:

1º—En lo que concierne a las Potencias que adopten la Sección III y el Anexo adjunto, dichos productos y haberes se abonarán a la Potencia de que sea nacional el propietario, por medio de la Oficina de verificación y de compensación instituída por dicha Sección y Anexo; todo saldo acreedor que pueda resultar en favor de Alemania, se tratará conforme al artículo 243;

2º—En lo que concierne a las Potencias que no adopten la Sección III y el Anexo adjunto, el producto de los bienes, dercchos e intereses y los haberes en numerario de los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas, retenidos por Alemania, será inmediatamente pagado a quien tenga derecho o a su Gobierno. Cada Potencia aliada o asociada podrá disponer del producto de los bienes, derechos e intereses y de los haberes en numerario de los nacionales alemanes que haya confiscado conforme a las leyes y reglamentos y podrá efectuarlo al pago de las reclamaciones y créditos definidos en el presente artículo, párrafo 4, Anexo adjunto. Todo bien, derecho o interés o producto de la liquidación de ese bien o todo haber en numerario del cual no se haya dispuesto conforme a lo establecido anteriomente, puede ser retenido por la Potencia aliada o asociada, y, en tal caso, se aplicará a su valor en numerario lo dispuesto en el artículo 243.

En caso de liquidaciones efectuadas ya sea en los nuevos Estados signatarios del presente Tratado como Potencias aliadas y asociadas, o ya en los Estados que no participan en las reparaciones que pagará Alemania, el producto de las liquidaciones efectuadas por el Gobierno de dichos Estados deberá entregarse directamente a los propietarios a reserva de los derechos de la Comisión de reparaciones en virtud del presente Tratado, en especial los artículos 235 y 260. Si el propietario establece ante el Tribunal Arbitral mixto previsto por la Sección VI de la presente Parte, o ante un árbitro designado por ese Tribunal, que las condiciones de la venta o que las medidas tomadas por el Gobierno del Estado de que se trata, fuera de la legislación general, han sido injustamente perjudiciales al precio de la cosa, el Tribunal o el árbitro tendrá la facultad de acordar al intercsado una indemnización equitativa que deberá pagársele por dicho Estado;

i) Alemania se compromete a indemnizar a sus nacionales con motivo de la liquidación o la retención de sus bienes, derechos o intereses en paísea aliados o asociados;

j) El monto de las cargas e impuestos sobre el capital que hayan sido o puedan ser establecidos por Alemania sobre los bienes, derechos e intereses de los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas desde el 11 de noviembre de 1918 hasta la expiración de tres meses contados desde la puesta en vigor del presente Tratado, o, si se trata de bienes, derechos e intereses que hayan sido sometidos a medidas excepcionales de guerra, hasta la restitución conforme a las disposiciones del presente Tratado, será devuelto a los propietarios.

Artículo 298.—Alemania se compromete, en cuanto concierne a los bienes, derechos e intereses restituídos, en aplicación del artículo 297, párrafo a) o f), a los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas, inclusive las sociedades y asociaciones en que tales nacionales estén interesados:

a) A poner y mantener, salvo las excepciones previstas en el presente Tratado, los bienes, derechos e intereses de los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas en la situación de derecho en que se hallaban, en virtud de las leyes en vigor antes de la guerra, los bienes, derechos en intereses de los nacionales alemanes;

b) A no someter los bienes, derechos e intereses de los nacionales de los Estados aliados y asociados a ninguna medida que afecte la propiedad, que asimismo no se aplique a los bienes, derechos e intereses de los nacionales

alemanes, y a pagar las adecuadas indemnizaciones en caso de que tales medidas sean tomadas.

Anexo

1.—Conforme a las disposiciones del artículo 297, párrafo d), se confirma la validez de todas las medidas atributivas de propiedad, de todas las órdenes para la liquidación de empresas o de sociedades, o de todas las demás órdenes, reglamentos, decisiones o instrucciones impartidas o dadas por los tribunales o administración de una de las Altas Partes Contratantes, o que se tengan como impartidos o dados en aplicación de la legislación de guerra relativa a los bienes, derecbos o intereses enemigos. Los intereses de todas las personas deberán considerarse que ban sido legítimamente objeto de todos los reglamentos, órdenes, decisiones o instrucciones concernientes a los bienes en que están comprendidos los intereses de que se trata, ya estén o no estipulados expresamente dichos intereses en los expresados reglamentos, órdenes, decisiones o instrucciones. No se suscitará cuestión alguna con respecto a la regularidad de un traspaso de bienes, derecbos o intereses efectuados en virtud de los reglamentos, órdenes, decisiones o instrucciones arriba mencionados. Confírmase igualmente la validez de todas las medidas tomadas con respecto a una propiedad, empresa, o sociedad, ya se trate de investigación, secuestro, administración forzosa, utilización, requisición, vigilancia o liquidación, venta o administración de bienes, o derechos o intereses, del cobro o pago de deudas, del pago de costas, cargas o gastos, o de cualesquiera otras medidas tomadas en ejecución de órdenes, reglamentos, dccisiones o instrucciones impartidas, dadas, o ejecutadas por los tribunales o administración de una de las Altas Partes Contratantes, o que se tengan como impartidas, dadas o ejecutadas en aplicación de la legislación excepcional de guerra concerniente a los bienes, derecbos o intereses enemigos, a condición de que las disposiciones de este párrafo no afecten los derecbos de propiedad anteriormente adquiridos de buena fé y a justo precio, conforme a la ley del país en que estén situados los bienes, por los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas.

Las estipulaciones del presente párrafo no se aplican a aquellas medidas enumeradas anteriormente, tomadas por Alemania en territorios invadidos u ocupados, ni aquellas de las medidas mencionadas más arriba tomadas por Alemania o las autoridades alemanas desde el 11 de noviembre de 1918: todas esas medidas quedan anuladas.

2.—Ninguna reclamación ni acción de Alemania o de sus nacionales, cualquiera que sea el lugar de su residencia, podrá efectuarse contra una Potencia aliada o asociada o contra cualquier persona que obre en nombre o bajo las órdenes de cualquiera autoridad o dependencia del Gobierno de dicba Potencia aliada o asociada, con respecto a todo acto u omisión concerniente a los bienes, derecbos o intereses de los nacionales alemanes y efectuados durante la guerra o con motivo de la preparación de la guerra. Tampoco se admitirá reclamación o acción alguna contra cualquier persona con respecto a todo acto u omisión resultante de las medidas excepcionales de guerra, leyes y reglamentos de toda Potencia aliada o asociada.

3.—En el artículo 227 y el presente Anexo, la expresión "medidas excepcionales de guerra" comprende las medidas de cualquier naturaleza, legislativas, administrativas, judiciales u otras, tomadas o que se tomen ulteriormente con respecto a los bienes enemigos y que han tenido o tengan por objeto, sin afectar la propiedad, privar a los propietarios de la disposición de sus bienes; especialmente las medidas de vigilancia, administración forzada, secuestro o las medidas que ban tenido o tengan por objeto confiscar, utilizar o bloquear los baberes enemigos, por cualquier motivo, bajo cualquier forma y en cualquier lugar que sea. Los actos consumados en ejecución de esas medidas comprenden todos los autos, instrucciones, órdenes y decretos de las autoridades o tribunales, que apliquen tales medidas a los bienes enemigos, así como todos los actos consumados por toda persona conectada con la administración o la vigilancia de los bieues enemigos, tales como el pago de las deudas, cobro de créditos, pago de gastos, cargas o expensas, cobro de bonorarios.

Las "medidas de traspaso" son las que ban afectado o afectarán la propiedad de bienes enemigos, traspasando el todo o parte a tercera persona que no sea el propietario enemigo, y sin el consentimiento de éste, especialmente las medidas que ordenan la venta, la liquidación, la devolución de propiedad de bienes enemigos, la anulación de títulos o valores mobiliarios.

4.—Los bienes, derechos e intereses de los nacionales alemanes en territorio de una Potencia aliada o asociada así como el producto neto de su venta, liquidación u otras medidas

de traspaso, podrán ser gravadas por esta Potencia aliada o asociada: en primer lugar, con el pago de indemnizaciones resultantes de reclamaciones de los nacionales de esta Potencia concernientes a sus bienes, derecbos e intereses inclusive las sociedades o asociaciones en que aquellos nacionales estaban interesados en territorio alemán, o los créditos que tengan contra nacionales alemanes así como el pago de las reclamaciones presentadas por actos cometidos por el Gobierno alemán o por cualquiera otra autoridad alemana, con posterioridad al 31 de julio de 1914 y antes que la Potencia aliada o asociada participara en la guerra. El monto de esta clase de reclamaciones podrá fijarse por un árbitro designado por el señor Gustave Ador, si éste consiente en ello, o, en su defecto, por el Tribunal arbitral mixto previsto en la Sección VI. Podrán ser gravados, en segundo lugar, con el pago de las indemnizaciones resultantes de las reclamaciones de los nacionales de la Potencia aliada o asociada concernientes a sus bienes, derecbos e intereses en territorio de las demás Potencias enemigas, basta donde tales indemnizaciones no sean cubiertas de otra manera.

5.—No obstante las disposiciones del artículo 297, cuando, inmediatamente antes del principio de la guerra, una sociedad autorizada en un Estado aliado o asociado tenía, en participación con una sociedad controlada por ella y autorizada en Alemania, derechos de utilización en otros países, marcas de fábrica o de comercio, o cuando tenía en esa sociedad el goce de procedimientos exclusivos de fabricación de mercaderías o artículos para la venta en otros países, sólo la primera sociedad tendrá el derecbo de utilizar en otros países esas marcas de fábrica, con exclusión de la sociedad alemana; y los procedimientos comunes de fabricación pasarán a la primera sociedad a pesar de cualquier medida efectuada en aplicación de la legislación alemana de guerra con respecto a la segunda sociedad o sus intereses, propiedades comerciales o acciones. Sin embargo, la primera sociedad, si así le fuere pedido, entregará a la segunda sociedad modelos que le permitan continuar la fabricación de mercaderías que deban ser consumidas en Alemania.

6.—Hasta el momento en que la restitución pueda efectuarse conforme al artículo 297, es responsable Alemania de la conservación de los bienes, derecbos e intereses de los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas, inclusive las sociedades o asociaciones en que esos nacionales estaban interesados, que hayan sido sometidos por ella a una medida excepcional de guerra.

7.—Las Potencias aliadas o asociadas deberán hacer saber, en el término de un año, a contar de la fecha de la puesta en vigor del presente Tratado, los bienes, derechos e intereses sobre los cuales piensan ejercer el derecbo previsto en el artículo 297, párrafo f).

8.—Las restituciones previstas por el artículo 297 se efectuarán por orden del Gobierno alemán o de las autoridades que lo bayan sustituído. Las autoridades alemanas suministrarán a los interesados informes y detalles sobre la gestión de los administradores, si así les fuere pedido después de la puesta en vigor del presente Tratado.

9.—Los bienes, derechos e intereses de los nacionales alemanes continuarán, basta la conclusión de la liquidación prevista en el artículo 297, párrafo b), sometidos a las medidas excepcionales de guerra tomadas o que se tomen a su respecto.

10.—Alemania entregará, en un término de seis meses, a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, a cada una de las Potencias aliadas y asociadas todos los contratos, certificados, actas y demás títulos de propiedad que se ballen en manos de sus nacionales y se refieran a bienes, derechos e intereses situados en territorio de dicba Potencia aliada o asociada, inclusive las acciones, obligaciones u otros valores muebles de todas las sociedades autorizadas por la legislación de esa Potencia.

Alemania suministrará en cualquier momento, a pedido de la Potencia aliada o asociada interesada, todos los informes concernientes a los bienes, derecbos e intereses de los nacionales alemanes en dicha Potencia aliada o asociada, así como a las transacciones que bayan podido efectuarse desde el 1º de julio de 1914, en lo concerniente a dícbos bienes, derecbos o intereses.

11.—En el término "haber en numerario" deben comprenderse todos los depósitos o provisiones constituídas antes o después de la declaratoria de guerra, así como todos los haberes provenientes de depósitos, de rentas o beneficios cobrados por los administradores depositarios u otros, de los depósitos efectuados en el banco o de cualquier otra fuente, con exclusión de toda suma en dinero perteneciente a las Potencias aliadas o asociadas, o a sus Estados particulares, provincias o municipalidades.

12.—Se anularán las inversiones efectuadas en cualquier parte con los haberes en numerario de los nacionales de las Altas Partes Contratantes, inclusive las sociedades y asociaciones en que estos nacionales estaban interesados, por las personas responsables de la administración de los bienes enemigos o que controlan esa administración o por orden de esas personas o de una autoridad cualquiera; el arreglo de esos haberes se hará sin tener en cuenta aquellas inversiones.

13.—Alemania entregará respectivamente a las Potencias aliadas y asociadas, en un término de un mes a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, o en cualquier momento que se le pidan, todas las cuentas, comprobantes, archivos, documentos e informes de cualquier naturaleza que puedan hallarse en su territorio y que conciernan a los bienes, derechos e intereses de los nacionales de esas Potencias, inclusive las sociedades o asociaciones en que esos nacionales estaban interesados que hayan sido objeto de una medida excepcional de guerra o de una medida de traspaso, ya sea en Alemania o en los territorios ocupados por Alemania o sus aliados.

Los controladores, vigilantes, gerentes, administradores, depositarios, liquidadores y curadores, serán, bajo la garantía del Gobierno alemán, personalmente responsables de la exactitud e inmediata y completa entrega de estas cuentas y documentos.

14.—Las disposiciones del artículo 297 y del presente Anexo, relativas a los bienes, derechos e intereses en países enemigos, y al producto de su liquidación, se aplicarán a las deudas, créditos y cuentas. La Sección III no reglamenta sino los métodos de pago.

Para el arreglo de las cuestiones previstas por el artículo 297, entre Alemania y las Potencias aliadas y asociadas, sus colonias o protectorados o uno de los Dominios Británicos o la India, con respecto a los cuales no se haya declarado que aquellas adoptan la Sección III, y entre sus nacionales respectivos, las disposiciones de la Sección III relativas a la moneda en que debe hacerse el pago y a los tipos de cambio y los intereses serán aplicables, a menos que el Gobierno de la Potencia aliada y asociada interesada notifique a Alemania, dentro de los seis meses que sigan a la puesta en vigor del presente Tratado, que dichas cláusulas no serán aplicables.

15.—Las disposiciones del artículo 297 y del presente Anexo, se aplican a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística que estén o sean comprendidos en la liquidación de bienes, derechos, intereses, sociedades o empresas efectuada en aplicación de la legislación excepcional de guerra por las Potencias aliadas o asociadas, o en aplicación de las estipulaciones del artículo 297, párrafo b).

SECCION V

Contratos, prescripciones, juicios

Artículo 299.—a) Los contratos celebrados entre enemigos serán considerados como anulados a partir del momento en que dos cualesquiera de las partes se han vuelto enemigas, salvo en lo que concierne a las deudas y a otras obligaciones pecuniarias que resulten de la ejecución de un acto o pago previsto por estos contratos y a reserva de las excepciones y las reglas especiales a ciertos contratos o grupos de contratos previstos a continuación o en el Anexo adjunto;

b) Los contratos cuya ejecución, en interés general, sea requerida dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Tratado, por los Gobiernos aliados y asociados de quienes es súbdito una de las partes, serán exceptuados de anulación, conforme a este artículo.

Cuando la ejecución de los contratos así mantenidos en vigor acarree a alguna de las partes, un perjuicio considerable por los cambios que haya en las condiciones del comercio, el Tribunal Arbitral mixto previsto en la Sección VI podrá asignar a la parte lesionada una indemnización equitativa;

c) En atención a las disposiciones de la Constitución y del derecho de los Estados Unidos de América, del Brasil y del Japón, el presente artículo así como el artículo 300 y el Anexo adjunto, no se aplicarán a los contratos celebrados por nacionales de los Estados Unidos con súbditos alemanes, y asimismo el artículo 305 no se aplicará a los Estados Unidos de América o a sus nacionales;

d) El presente artículo así como el Anexo adjunto, no se aplicará a los contratos cuyas partes se han vuelto enemigas por el hecho que una de ellas sea habitante de un territorio que cambia de soberanía, en tanto que esta parte haya adquirido, por la aplicación del presente Tratado, la nacionalidad de una Potencia aliada o asociada; ni a los contratos celebrados entre súbditos de las Potencias aliadas o asociadas entre las cuales el comercio esté prohibido por el hecho de que una de las partes se encuentre en un territorio de una Potencia aliada o asociada ocupada por el enemigo;

e) Ninguna disposición del presente artículo y del Anexo adjunto puede invalidar una operación que ha sido efectuada legalmente en virtud de un contrato celebrado entre enemigos con autorización de una de las Potencias beligerantes.

Artículo 300.—a) En el territorio de las Altas Partes Contratantes en las relaciones entre enemigos, cualquier término de prescripción, prescripción perentoria o exclusión de procedimiento, será suspendido durante el período de la guerra, hayan comenzado a correr antes de la guerra o después; y comenzarán a correr más antes, tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado. Esta disposición se aplicará a los términos de presentación de los cupones de intereses o de dividendos, y de presentación, en vista del reembolso, de los valores sacados a sorteo, o reembolsables por algún otro título;

b) En caso de que por falta de cumplimiento de un acto o de una formalidad durante la guerra, se hayan tomado medidas de ejecución en el territorio alemán que acarreen perjuicios a un súbdito de las Potencias aliadas o asociadas, la reclamación formulada por el súbdito de la Potencia aliada o asociada se elevará al Tribunal Arbitral mixto previsto por la Sección VI, a menos que el asunto no sea de la competencia de un Tribunal de una Potencia aliada o asociada;

c) A solicitud de un súbdito interesado de una Potencia aliada o asociada, el Tribunal Arbitral mixto decretará la restauración de los derechos lesionados conforme a las medidas de ejecución mencionadas en el párrafo b), siempre que en razón de circunstancias especiales del asunto ésto sea equitativo y posible.

En el caso que esta restauración sea injusta o imposible, el Tribunal Arbitral mixto podrá acordar a la parte lesionada una indemnización que se cargará al Gobierno alemán;

d) Cuando un contrato entre enemigos se haya invalidado sea por razón de que alguna de las partes no haya ejecutado alguna de las cláusulas, o por razón del ejercicio de un derecho estipulado en el contrato, la parte lesionada podrá dirigirse al Tribunal Arbitral mixto, para obtener reparación. El Tribunal tendrá en este caso, los poderes previstos en el párrafo c);

e) Las disposiciones de los párrafos precedentes del presente artículo se aplicarán a los súbditos de las Potencias aliadas o asociadas que hayan sufrido un perjuicio en razón de las medidas mencionadas, que hayan sido tomadas por Alemania en territorio invadido u ocupado si no han sido indemnizados de alguna otra manera;

f) Alemania indemnizará a todo tercero lesionado por las restituciones o restauraciones de derecho pronunciadas por el Tribunal Arbitral mixto conforme a las disposiciones de los párrafos precedentes del presente artículo;

g) En lo que concierne a los efectos de comercio el término de tres meses, previsto en el párrafo a) correrá desde el día en que hayan finalizado definitivamente las medidas excepcionales aplicadas en los territorios de la Potencia interesada en lo que se refiere a dichos efectos.

Artículo 301.—En las relaciones entre enemigos, ningún efecto de comercio librado antes de la guerra, será considerado como invalidado por el sólo hecho de no haber sido presentado a su aceptación o para el pago en el término deseado, ni por efecto de aviso de los libradores o endosantes, de falta de aceptación o de pago, ni por defecto de protesto, ni por defecto del cumplimiento de una formalidad cualquiera durante la guerra.

Si ha vencido durante la guerra el período durante el cual un efecto de comercio ha debido ser presentado a la aceptación o al pago o durante el cual el aviso de falta de aceptación o de pago haya debido darse al librador o endosatario, o durante el cual el efecto ha debido protestarse, y si la parte que ha debido presentar o protestar el efecto o dar el aviso de la falta de aceptación o de pago, no lo ha hecho durante la guerra, le será concedido un plazo lo menor de tres meses, después de que se ponga en vigor el presente Tratado, para presentar dicho efecto, dar aviso de la falta de aceptación o de pago o efectuar el protesto.

Artículo 302.—Las sentencias de los Tribunales de una Potencia aliada o asociada, en caso que estoa Tribunales sean competentes después del presente Tratado, se considerarán en Alemania con autoridad de cosa juzgada y serán cumplidas sin necesidad de declararlas ejecutorias.

Si se ha dado un fallo en cualquier asunto, durante la guerra, por un Tribunal alemán, contra un súbdito de alguna de las Potencias aliadas o asociadas, en una instancia y éste no ha podido defenderse, el súbdito aliado o asociado que haya sufrido por este motivo algún perjuicio, podrá obtener una reparación que será determinada por el Tribunal Arbitral mixto previsto por la Sección VI.

A solicitud del súbdito de la Potencia aliada o asociada, la reparación indicada podrá efectuarse de orden del Tribunal Arbitral mixto, y cuando eso sea posible, reponiendo a las partes en la situación en que se encontraban antes del fallo pronunciado por el Tribunal alemán.

Podrán obtener igualmente del Tribunal mixto, la reparación antes dicha, los súbditos de las Potencias aliadas y asociadas que hayan sufrido perjuicios por las medidas legales tomadas en los territorios invadidos u ocupados si no han sido indemnizados de alguna otra manera.

Artículo 303.—Para los fines de las Secciones III, IV, V y VII, la expresión "durante la guerra" comprende para cada Potencia aliada o asociada el período que se extiende desde el momento en que el estado de guerra existió entre Alemania y la Potencia aliada, hasta la puesta en vigor del presente Tratado.

ANEXO

I. Disposiciones Generales

1.—Conforme a los artículos 299, 300 y 301, las personas que han sido parte de un contrato se considerarán como enemigas, cuando el comercio entre ellas haya sido prohibido o se haya vuelto ilegal en virtud de las leyes, decretos o reglamentos a los cuales alguna de estas partes estaba sometida, a contar desde el día en que este comercio se haya prohibido o desde que se haya vuelto ilegal por cualquier modo.

2.—Quedan exceptos de la anulación prevista por el artículo 299 y quedan en vigor sin perjuicio de los derechos previstos por el artículo 297, párrafo b) de la Sección IV, y bajo reserva de la aplicación de las leyes, decretos y reglamentos internos emitidos durante la guerra, por las Potencias aliadas o asociadas, lo mismo que de las cláusulas de los contratos:

a) Los contratos que tienen por fin el traspaso de propiedades, de efectos y de bienes muebles e inmuebles, cuando la propiedad haya sido transferida o el objeto haya sido entregado antes que las partes se hayan vuelto enemigas;

b) Los arrendamientos, locaciones y promesas de locación;

c) Los contratos de hipoteca, prenda y fianza;

d) Las concesiones que se refieren a minas canteras o yacimientos;

e) Los contratos celebrados entre los particulares y los Estados, provincias o municipalidades u otras personas jurídicas, administrativas análogas y las concesiones dadas por dichos Estados, provincias, municipalidades u otras personas jurídicas administrativas análogas.

3.—Si las disposiciones de un contrato son anuladas en parte, conforme al artículo 299 y si puede establecerse separación entre ellas, las demás disposiciones de este contrato subsistirán, bajo reserva de la aplicación de las leyes, decretos y reglamentos internos previstos en el párrafo II anterior. Si la separación no puede efectuarse, el contrato se considerará nulo en su totalidad.

II. Disposiciones Particulares a Ciertas Categorías de Contratos

Situación de las Bolsas de Valores y de Comercio

4.—a) Los reglamentos hechos durante la guerra por las bolsas de valores o de comercio reconocidas, en que estipulen la liquidación de los contratos celebrados antes de la guerra por un particular enemigo, quedan confirmados por las Altas Partes Contratantes, lo mismo que las medidas tomadas en aplicación de estos reglamentos, bajo reserva:

1) Que haya sido previsto expresamente que la operación será sometida al reglamento de dichas bolsas;

2) Que estos reglamentos hayan sido obligatorios para todos;

3) Que las condiciones de la liquidación hayan sido justas y razonables.

b) El párrafo precedente no se aplica a las medidas tomadas, durante la ocupación, en las bolsas de las regiones que hayan sido ocupadas por el enemigo.

c) La liquidación de las operaciones a plazo, relativas a algodones, efectuados el 31 de julio de 1914, a continuación de la decisión de la Asociación de algodones de Liverpool está confirmada.

Prenda

5.—Será considerada como válida en caso de falta de pago, la venta de una prenda constituída en garantía de una deuda contraída por un enemigo aun cuando no se haya podido dar aviso al propietario, si el acreedor ha obrado de buena fe y tomando precauciones razonables, y en este caso, el propietario no podrá formular ninguna reclamación por la venta de la prenda.

Esta disposición no se aplica a las ventas de prendas efectuadas por el enemigo durante la ocupación en las regiones invadidas u ocupadas por el enemigo.

Efectos de Comercio

6.—En lo que concierne a las Potencias que se han adherido a la Sección III y al Anexo adjunto, las obligaciones pecuniarias existentes entre enemigos y que resultan de la emisión de efectos de comercio, serán arregladas conforme a dicho Anexo, por medio de las Oficinas de verificación y de compensación, las cuales sustituirán en sus derechos al portador por lo que hace a los diferentes recursos que este último posea.

7.—Si una persona se ha obligado, antes o durante la guerra, al pago de un efecto de comercio a consecuencia de una obligación que tome con respecto a ella otra persona que se haya vuelto enemiga, ésta queda obligada, a pesar de la apertura de hostilidades, a garantizar a la primera de las consecuencias de su obligación.

III. Contratos de Seguro

8.—Los contratos de seguros celebrados entre una persona y otra que después se ha vuelto enemiga serán regulados conforme a los artículos siguientes:

Seguros contra Incendio

9.—Los contratos de seguros contra incendio que se refieren a propiedades, celebrados entre una persona que tiene intereses en esta propiedad y otra persona que se ha vuelto enemiga subsecuentemente, no se considerarán anulados por la apertura de las hostilidades o por el hecho de que la persona se haya vuelto enemiga o porque alguna de las partes no haya cumplido una cláusula del contrato durante la guerra o durante un período de tres meses después de la guerra, pero serán anulados a partir del primer vencimiento de la prima anual sobreviniente tres meses después de que entre en vigor el presente Tratado.

Un reglamento se efectuará para las primas no pagadas, vencidas durante la guerra, o para las reclamaciones por pérdidas incurridas durante la guerra.

10.—Si, a consecuencia de un acto administrativo o legislativo, un seguro contra incendio, tomado antes de la guerra, ha sido transferido durante la guerra del asegurador primitivo a otro asegurador, el traspaso será reconocido, y la responsabilidad del asegurador primitivo se considerará extinguida a contar desde el día del traspaso. No obstante, el asegurador primitivo tendrá derecho, si lo pidiere, de ser plenamente informado de las condiciones del traspaso y si aparece que estas condiciones no han sido equitativas, serán modificadas en cuanto sea necesario para volverlas equitativas.

Además el asegurado tendrá derecho, de acuerdo con el asegurador primitivo, de traspasar el contrato al asegurador primitivo desde el día que lo pida.

Seguros de Vida

11.—Los contratos de seguros de vida celebrados entre un asegurador y una persona que se ha vuelto subconsecuentemente enemiga no se consideran anulados por la declaración de la guerra o por el hecho de que la persona se haya vuelto enemiga.

Toda suma que se ha hecho exigible durante la guerra en virtud de un contrato, que según el párrafo precedente no se considera anulado, se podrá recobrar después de la guerra. Esta suma se aumentará con los intereses al 5% al año desde la fecha de su exigibilidad hasta el día del pago.

Si el contrato ha caducado durante la guerra a consecuencia de la falta de pago de las primas, o si ha quedado sin efecto como consecuencia de la falta de cumplimiento de las cláusulas del contrato, el asegurado o sus representantes o los que tengan derecho, podrán siempre durante doce meses a contar desde el día en que se ponga en vigor el presente Tratado, reclamar al asegurador el valor de la póliza el día de su caducidad o de su anulación.

Cuando el contrato ha quedado caduco, durante la guerra, como consecuencia de falta de pago de las primas por la aplicación de las medidas de guerra, el asegurado o sus representantes, o los que tengan derecho, podrán en los tres primeros meses que sigan a la entrada en vigor del presente Tratado, a volver a poner en vigor el contrato mediante el pago de las primas eventualmente vencidas, aumentado con el 5% de interés anual.

12.—Cada Potencia aliada o asociada tendrá facultad, en los tres meses que sigan a la puesta en vigor del presente Tratado, para rescindir todos los contratos de seguros existentes entre una Compañía de seguros alemana y sus nacionales en condiciones que protejan a dichos súbditos contra todo perjuicio.

Para este fin, la Compañía de seguros alemana transferirá al Gobierno de la Potencia aliada o asociada interesada, la cantidad de su activo atribuíble a las pólizas que quedarán así anuladas y será desligada de cualquier obliga-

ción referente a estas pólizas. El activo transferible se fijará por un actuario designado por el Tribunal Arbitral mixto.

13.—Si se han celebrado contratos de seguros de vida por una sucursal de una Compañía de seguros establecida en un país que subsecuentemente se ha vuelto enemigo, el contrato deberá, salvo estipulación en contrario contenida en el contrato mismo, regirse por la ley local; pero el asegurador tendrá derecho de pedir al asegurado o a sus representantes el reembolso de las sumas pagadas por las requisiciones hechas o impuestas a consecuencia de la aplicación de las medidas tomadas durante la guerra, contrarias a los términos del contrato mismo, y a las leyes y tratados existentes en la época de su celebración.

14.—En todos los casos en que en virtud de la ley aplicable al contrato, el asegurador queda ligado por el contrato—no obstante la falta de pago de las primas—hasta que se le dé parte al asegurado de la caducidad del contrato, tendrá derecho, cuando a consecuencia de la guerra no haya podido dar este aviso, a recobrar del asegurado las primas no pagadas, aumentadas con el 5% de interés al año.

15.—Para la aplicación de los párrafos del 11 al 14 serán considerados como contratos de seguro sobre la vida, los contratos de seguros que tengan por base las probabilidades de la vida del hombre, combinados con un tipo de interés, para calcular los compromisos recíprocos de las dos partes.

Seguros Marítimos

16.—Los contratos de seguro marítimo, incluyendo las pólizas por tiempo determinado y las pólizas de viaje, celebrados entre un asegurador y una persona que posteriormente se ha vuelto enemiga, se considerarán nulos desde el momento en que esta persona se ha vuelto enemiga, salvo en caso de que, con anterioridad a este momento, el riesgo previsto en dicho contrato había comenzado a correrse.

En caso que el riesgo no haya comenzado a correr, las sumas pagadas por medio de primas o de otra manera, serán recuperables del asegurador.

En caso que el riesgo haya comenzado a correr, el contrato se considerará válido, aunque la parte se haya vuelto enemiga, y el pago de las sumas debidas conforme a los términos del contrato, sea como prima, sea como siniestro, serán exigibles después de la puesta en vigor del presente Tratado.

En caso de que se haya celebrado una convención para el pago de intereses por sumas debidas con anterioridad a la guerra o por súbditos de los Estados beligerantes y recuperadas después de la guerra, este interés, en el caso de pérdidas recuperables en virtud de contratos de seguros marítimos, deberá correr a contar del vencimiento de un plazo de un año computado desde el día de dicha pérdida.

17.—Ningún contrato de seguro marítimo con un asegurador que posteriormente se ha vuelto enemigo, podrá considerarse que cubre los siniestros causados por actos de guerra de la Potencia de quien es súbdito el asegurador o de los aliados y asociados de esta Potencia.

18.—Si se demuestra que una persona, que antes de la guerra había celebrado un contrato de seguro marítimo con un asegurador que posteriormente se ha vuelto enemigo, ha celebrado después de la ruptura de las hostilidades un nuevo contrato, que cubra el mismo riesgo, con un asegurador no enemigo, se considerará que el nuevo contrato ha sustituído al contrato primitivo, a contar del día en que haya sido celebrado y las primas vencidas serán arregladas sobre el principio de que el asegurador primitivo no habrá sido responsable, en virtud del contrato, hasta el momento en que el nuevo contrato se haya celebrado.

Otros Seguros

19.—Los contratos de seguros celebrados antes de la guerra entre un asegurador y una persona que después se ha vuelto enemiga, fuera de los contratos a que se refiere el párrafo 18, serán tratados por todos conceptos, de la misma manera que serían tratados según dicho artículo, los contratos de seguro contra incendio entre las mismas partes.

Reaseguros

20.—Todos los tratados de reaseguro celebrados con una persona que se ha vuelto enemiga se considerarán rescindidos por el hecho de haberse vuelto enemiga esta persona, pero sin perjuicio, en caso de riesgo de la venta, o marítimo, que había comenzado a correrse con anterioridad a la guerra, del derecho de recuperar después de la guerra, el pago de las sumas debidas por razón de este riesgo.

Sin embargo, si la parte reasegurada ha sido puesta, por consecuencia de la invasión, en la imposibilidad de encontrar otro reasegurador, el tratado subsiste hasta la expiración de un período de tres meses después de la puesta en vigor del presente Tratado.

Si un tratado de reaseguro es anulado en virtud de este artículo se extenderá entre las partes una cuenta, en lo que se refiere a la vez a las primas pagadas y pagaderas y las responsabilidades por pérdidas sufridas, con respecto a los riesgos de la vida o marítimos que hayan comenzado a correrse antes de la guerra. En caso de los riesgos diferentes de los mencionados en los párrafos 11 a 18, el arreglo de cuentas se hará en la fecha en que las partes se han vuelto enemigas, sin tomar en consideración las reclamaciones por pérdidas sufridas después de esta fecha.

21.—Las disposiciones del párrafo precedentes se extienden igualmente a los reaseguros existentes el día en que las partes se han vuelto enemigas, contra riesgos particulares aceptados por el asegurador en un contrato de seguro, diferentes de los riesgos de la vida o marítimos.

22.—El reaseguro de un contrato de seguro sobre la vida, hecho por contrato particular y no comprendido en un tratado general de reaseguro, permanecerá en vigor.

Las disposiciones del párrafo 12 se aplican a los tratados de reaseguro y pólizas de seguro sobre la vida, en los que las compañías enemigas son reaseguradoras.

23.—En caso de un reaseguro efectuado antes de la guerra de un contrato de seguro marítimo, la cesión del riesgo cedido al reasegurador, continuará siendo válida, si este riesgo ha comenzado a correrse antes de la ruptura de las hostilidades, y el contrato continuará siendo válido a pesar de la ruptura de las hostilidades. Las sumas debidas en virtud del contrato de reaseguro, en lo que se refiere ya sea a las primas, ya a las pérdidas sufridas, serán recuperables después de la guerra.

24.—Las disposiciones de los párrafos 17 y 18 y el último inciso del párrafo 16 se aplicarán a los contratos de reaseguro contra riesgos marítimos.

Tribunal Arbitral Mixto

Artículo 304.—a) Dentro de tres meses de la entrada en vigor del presente Tratado, un Tribunal Arbitral mixto se establecerá entre cada una de las Potencias aliadas y asociadas por una parte y Alemania por la otra. Cada uno de estos tribunales se compondrá de tres miembros. Cada uno de los Gobiernos interesados designará uno de estos miembros. El Presidente será electo por acuerdo entre los dos Gobiernos interesados.

En caso que no se llegare a este acuerdo, el Presidente del Tribunal y dos personas más, susceptibles una y otra, en caso de necesidad, de reemplazarlo, serán escogidos por el Consejo de la Liga de las Naciones, o hasta el momento en que éste se constituya, lo será por el señor Gustave Ador, si consiente en ello. Esas personas serán nacionales de las Potencias que permanecieron neutrales en el curso de la guerra.

Si un Gobierno no procede, en el plazo de un mes, a la designación antes prevista de un miembro del tribunal, en caso de vacante, este miembro será escogido por el Gobierno adverso entre las dos personas arriba mencionadas, fuera del Presidente.

La decisión de la mayoría de los miembros será la del tribunal;

b) Los tribunales arbitrales mixtos, creados en aplicación del párrafo a), juzgarán las diferencias que son de su competencia, de acuerdo con las Secciones III, IV y VII.

Además, todas las cuestiones, cualesquiera que sean, relativas a los contratos celebrados, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, entre los súbditos de las Potencias aliadas y asociadas y los súbditos alemanes, serán resueltas por el Tribunal Arbitral mixto, con excepción, sin embargo, de las diferencias que, en aplicación de las leyes de las Potencias aliadas o asociadas o neutrales, son de competencia de los tribunales nacionales de estas últimas Potencias. En ese caso, estas diferencias serán resueltas por aquellos tribunales nacionales, con exclusión del Tribunal Arbitral mixto. El súbdito interesado de una Potencia aliada o asociada, podrá, sin embargo, llevar el asunto ante el Tribunal Arbitral mixto a menos que su ley nacional se oponga a ello;

c) Si el número de asuntos lo justifica, deberán designarse otros miembros para que cada Tribunal Arbitral mixto, pueda dividirse en varias secciones. Cada una de estas secciones deberá componerse como se dijo arriba;

d) Cada Tribunal Arbitral mixto establecerá por sí mismo su procedimiento en tanto que no sea reglamentado por las disposiciones del Anexo al presente artículo. Tendrá facultad para fijar los gastos que han de pagarse por la parte que pierda, por las costas y las expensas del procedimiento;

e) Cada gobierno pagará los honorarios del miembro del Tribunal Arbitral mixto que nombre y de todo agente que designe para representarlo ante el Tribunal. Los honorarios del Presidente se fijarán por acuerdo especial en-

tre los Gobiernos interesados, y esos honorarios, así como los gastos comunes de cada tribunal, serán pagados por mitad por los dos Gobiernos;

f) Las Altas Partes Contratantes se comprometen a que sus Tribunales y autoridades presten directamente a los Tribunales arbitrales mixtos, todo el apoyo que esté dentro de sus facultades, especialmente en lo relativo a la transmisión de las notificaciones y la reunión de pruebas;

g) Las Altas Partes Contratantes convienen en considerar las decisiones del Tribunal Arbitral mixto como definitivas y de hacerlas obligatorias para sus conciudadanos.

ANEXO

1.—En caso de muerte o dimisión de un miembro del Tribunal, o si un miembro del Tribunal se encuentra, por cualquier motivo, en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, el procedimiento que se ha seguido para su nombramiento, se empleará para su reemplazo.

2.—El Tribunal adoptará para su procedimiento reglas conforme a la justicia y a la equidad. Resolverá acerca del orden y de los términos en los cuales cada parte deberá presentar sus argumentos y reglamentará las formalidades requeridas para la presentación de las pruebas.

3.—Los abogados y apoderados de las dos partes estarán autorizados para presentar verbalmente y por escrito al Tribunal su argumentación para sostener o defender su causa.

4.—El Tribunal conservará los archivos de las cuestiones y causas que le sean sometidos y de los procedimientos relativos a ellas, con mención de las fechas.

5.—Cada una de las potencias interesadas podrá nombrar un secretario. Esos secretarios constituirán la Secretaría mixta del Tribunal y estarán bajo sus órdenes. El Tribunal puede nombrar y emplear uno o varios funcionarios que sean necesarios para ayudarlo en el cumplimiento de sus deberes.

6.—El Tribunal decidirá en todas las cuestiones y especies que le sean sometidas, según las pruebas, testimonios e informes que proporcionen las partes interesadas.

7.—Alemania se compromete a dar al Tribunal todas las facilidades e informes necesarios para llevar a efecto sus investigaciones.

8.—La lengua en que se seguirá el procedimiento será, a falta de estipulación en contrario, el inglés, el francés, el italiano o el japonés según lo que se decida por la Potencia aliada o asociada interesada.

9.—El lugar y fecha de las audiencias de cada Tribunal serán fijados por el Presidente del Tribunal.

Artículo 305.—Si un Tribunal competente ha dado o da una sentencia en un asunto comprendido en las Secciones III, IV, V o VII y si esa sentencia no está conforme con las disposiciones de dichas Secciones, la parte que haya sido perjudicada por la sentencia, tendrá derecho a una reparación que será determinada por el Tribunal Arbitral mixto. A petición del súbdito de una Potencia aliada o asociada, la reparación mencionada podrá efectuarse, cuando sea posible, por el Tribunal Arbitral mixto, ordenando el reemplazo de las partes en las situación en que se encontraban antes de la sentencia dictada por el Tribunal alemán.

SECCION VII

Propiedad Industrial

Artículo 306.—A reserva de las estipulaciones del presente Tratado, los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, tal como esa propiedad está definida por las Convenciones internacionales de París y de Berna mencionadas en el artículo 286, serán restablecidos o restaurados a partir de la puesta en vigor del presente Tratado, en los territorios de las Altas Partes Contratantes, en favor de las personas a quienes beneficiaban en el momento en que comenzó a existir el estado de guerra, o de quienes tengan derecho. Asimismo, los derechos que, si no se hubiera efectuado la guerra, habrían podido adquirirse durante ésta, en virtud de solicitud presentada para la protección de la propiedad industrial o de la publicación de una obra literaria o artística serán reconocidos y establecidos en favor de las personas a quienes hubieran correspondido, a partir de la puesta en vigor del presente Tratado.

Sin embargo, los actos llevados a cabo en virtud de medidas especiales que se hayan tomado durante la guerra, por una autoridad legislativa, ejecutiva o administrativa de una Potencia aliada o asociada con respecto a los derechos de los nacionales alemanes, en materia de propiedad industrial, literaria o artística, continuarán siendo válidos y surtiendo sus plenos efectos.

No habrá lugar a reivindicación o acción alguna por parte de Alemania o nacionales alemanes contra la utilización que se haya hecho durante la guerra, por el Gobierno de una Po-

tencia aliada o asociada o por toda persona, por cuenta o con el consentimiento de este Gobierno, de los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, ni contra la venta, la puesta en venta o el empleo de los productos, aparatos, artículos o cualesquiera objetos a los cuales se apliquen esos derechos.

Si la legislación de una de las Potencias aliadas o asociadas, vigente al momento de la firma del presente Tratado, no ha dispuesto de ellas en otro sentido, las sumas debidas o pagadas, en aplicación de todo acto o de toda operación efectuada en ejecución de las medidas especiales previstas en el párrafo I del presente artículo, recibirán el mismo destino que los demás créditos de los nacionales alemanes, conforme a las disposiciones del presente Tratado, y las sumas producidas por medidas especiales tomadas por el Gobierno alemán en cuanto concierne a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística de los nacionales de las Potencias aliadas o asociadas, se considerarán y tratarán como a todas las demás deudas de los nacionales alemanes.

Cada una de las Potencias aliadas o asociadas se reserva la facultad de sujetar los derechos de propiedad industrial, literaria o artística (con excepción de las marcas de fábrica o de comercio) adquiridos antes de la guerra, o por el término de su duración, o que se hayan adquirido ulteriormente, según su legislación por nacionales alemanes, ya sea explotándolos o mediante licencias concedidas para su explotación, o ya conservando el control de esa explotación, o de otra manera, a todas aquellas limitaciones, condiciones o restricciones que puedan considerarse necesarias para la defensa nacional, o para el interés público, o para asegurar por parte de Alemania un tratamiento equitativo de los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, poseídos en territorio alemán por sus nacionales, o para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por Alemania en virtud del presente Tratado. Para los derechos de propiedad industrial, literaria o artística, que se adquieran después de la puesta en vigor del presente Tratado, la facultad arriba reservada a las Potencias aliadas y asociadas no podrán ejercer sino en caso de que las limitaciones, condiciones o restricciones puedan considerarse como necesarias para la defensa nacional o de interés público.

En caso de que las Potencias aliadas y asociadas apliquen las disposiciones precedentes, se acordarán indemnizaciones o reparaciones razonables, que recibirán el mismo destino que todas las demás sumas debidas a nacionales alemanes, conforme a las disposiciones del presente Tratado.

Cada una de las Potencias aliadas o asociadas se reserva la facultad de considerar como nula y sin efecto toda cesión total o parcial, y toda concesión de dercchos de propiedad industrial, literaria o artística que se hayan efectuado desde el 1º de agosto de 1914 o que lo sean en lo futuro y que resultaren como obstáculo para la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo no son aplicables a los derechos de propiedad industrial, literaria o artística comprendidos en las sociedades o empresas, cuya liquidación se ha efectuado por las Potencias aliadas o asociadas, conforme a la legislación excepcional de guerra o se efectúe en virtud del artículo 297, párrafo b).

Artículo 307.—Se concederá a los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes un plazo mínimo de un año, a partir de la puesta en vigor del presente Tratado, sin recargo ni pena alguna, para cumplir todos los actos y llenar todas las formalidades, pagar todos los impuestos y en general satisfacer todas las obligaciones prescritos por las leyes y reglamentos de cada Estado para conservar u obtener los derechos de propiedad industrial ya adquiridas el 1º de agosto de 1914 o que, si la guerra no hubiese ocurrido, se habrían podido adquirir después de esa fecha, como resultado de una solicitud presentada antes de la guerra o en el término de su duración, así como para presentar oposición. Sin embargo, este artículo no podrá conferir derecho alguno para obtener en los Estados Unidos que se reanuden los procedimientos de intervención cuya vista definitiva ya ha tenido lugar.

Los derechos de propiedad industrial que hayan prescrito por no haberse cumplido algún acto, por falta de ejecución de una formalidad o de pago de un impuesto, entrarán en vigor nuevamente, siempre a reserva, por lo que hace a las patentes y dibujos, de que cada Potencia aliada o asociada podrá tomar las medidas que juzgue equitativamente necesarias para la salvaguardia de los derechos de terceras personas que hayan explotado o empleado patentes o dibujos, durante la época en que dichos derechos habían prescrito. Además, las patentes de invención o dibujos pertenecientes a nacionales alemanes y que entren en vigor de esta manera, quedarán sometidos, en lo relativo al otor-

gamiento de las licencias a las prescripciones que les hubiesen sido aplicables durante la guerra, así como a todas las disposiciones del presente Tratado.

El período comprendido entre el 1º de agosto de 1914 y la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, no se incluirá al computarse el período previsto para la entrada en explotación de una patente o para el uso de marcas de fábrica o de comercio o de dibujos, y se conviene, además, en que ninguna patente, marca de fábrica o de comercio o dibujo que aun estaba en vigor el 1º de agosto de 1914, podrá prescribir o ser anulada por la única razón de la falta de explotación o de uso, antes de la expiración de un plazo de dos años a partir de la puesta en vigor del presente Tratado.

Artículo 308.—Los derechos de prioridad, previstos por el artículo 4 de la Convención Internacional de París, el 20 de marzo de 1883, revisada en Washington en 1911, o por cualquier otra Convención o ley vigente, para el depósito o el registro de las solicitudes de patentes de invención o modelos de utilidad, que aun no habían expirado el 1º de agosto de 1914, y los que hubiesen principiado durante la guerra o hubieren podido iniciarse si la guerra no hubiera estallado, serán prolongados por cada una de las Altas Partes Contratantes en favor de todos los nacionales de las demás Altas Partes Contratantes hasta la expiración de un plazo de seis meses a partir de la puesta en vigor del presente Tratado.

Sin embargo, esta prolongación de plazo no afectará los derechos de cualquier Alta Parte Contratante o de persona alguna que esté, de buena fe, en posesión, al momento de la puesta en vigor del presente Tratado, de derechos de propiedad industrial en conflicto con derechos reclamados por otro, que pretende tener derechos de prioridad respecto a ellos, a ejercer tales derechos ya sea personalmente o por cualesquiera agentes o titulares de licencia, a quienes se hayan concedido antes de la puesta en vigor del presente Tratado, sin que se pueda inquietarlos o perseguirlos en manera alguna como falsificadores.

Artículo 309.—No podrá intentarse ninguna acción o reinvindicación por una parte por nacionales alemanes, o por personas que residan o ejerzan su industria en Alemania, y por otra parte por nacionales de las Potencias aliadas o asociadas, o personas que residan o ejerzan su industria en territorio de esas Potencias, ni por terceras personas a quienes estas personas hayan cedido sus derechos durante la guerra, en razón de hechos que se hayan producido en territorio de la otra Parte, entre la fecha de la declaración de guerra y la de la puesta en vigor del presente Tratado, y que hayan podido considerarse como afectando los derechos de propiedad industrial o de propiedad literaria o artística que hayan existido en cualquier momento durante la guerra o que se restablezcan conforme a los artículos 307 y 308 que preceden.

Tampoco se podrá admitir acción alguna por parte de las mismas personas, por infracción de los derechos de propiedad industrial o artística, en ningún momento, con motivo de la venta o de la puesta en venta, durante un año a contar de la firma del presente Tratado en los territorios de las Potencias aliadas o asociadas, por una parte, o de Alemania, por otra, de productos o artículos fabricados, o de obras literarias o artísticas publicadas durante el período comprendido entre la fecha de la declaración de guerra y la de la firma del presente Tratado, ni con motivo de su adquisición y su empleo o uso. Se sobreentiende, sin embargo, que esta disposición no se aplicará cuando los poseedores de derechos tenían su domicilio o establecimientos industriales o comerciales situados en las regiones ocupadas por Alemania durante el curso de la guerra.

Este artículo no será aplicable a las relaciones de los Estados Unidos de América por una parte, y Alemania por la otra.

Artículo 310.—Los contratos de licencias de explotación de derechos de propiedad industrial o de reproducción de obras literarias o artísticas celebrados antes de la declaratoria de guerra entre nacionales de las Potencias aliadas y asociadas o personas residentes en sus territorios, o que allí ejercían su industria, por una parte, y nacionales alemanes, por otra, se considerarán como rescindidos, a contar de la declaratoria de guerra, entre Alemania y la Potencia aliada o asociada. Pero, en todo caso, el beneficiario primitivo de un contrato de este género tendrá el derecho, en un plazo de seis meses a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, de exigir del titular de los derechos la concesión de una nueva licencia, cuyas condiciones, a defecto de acuerdo entre las partes, se fijarán por el tribunal debidamente calificado a este efecto en el país bajo cuya legislación se hayan adquirido los derechos, salvo en el caso de licencias obtenidas en virtud de los derechos adquiridos bajo la legislación alemana; en este caso, las condiciones se fijarán por el Tribunal Arbitral mixto previsto en la Sección VI de la presente Parte. El Tribunal po-

drá, si fuere necesario, fijar entonces el monto de la indemnización que le parezca justificada por la utilización de los derechos durante la guerra.

Las licencias relativas a derechos de propiedad industrial, literaria o artística que se hayan concedido conforme a la legislación especial de guerra de una Potencia aliada o asociada, no podrán ser afectadas por la continuación de una licencia existentes antes de la guerra, sino que permanecerán en toda su validez y continuarán teniendo sus plenos efectos; y en caso de que una de estas licencias haya sido otorgada al beneficiario primitivo de un contrato de licencia ajustado antes de la guerra, se considerará que ésta sustituye a la primitiva.

Cuando durante la guerra se hayan pagado sumas, en virtud de contrato o licencias cualesquiera, extendidas antes de la guerra para la explotación de derechos de propiedad industrial o para la reproducción o la representación de obras literarias, dramáticas o artísticas, tales sumas seguirán la misma suerte que las demás deudas o créditos de los nacionales alemanes, conforme al presente Tratado.

Este artículo no será aplicable a las relaciones entre los Estados Unidos de América, por una parte, y Alemania por la otra.

Artículo 311.—Los habitantes de los territorios separados de Alemania en virtud del presente Tratado, conservarán, no obstante esta separación, y el consiguiente cambio de nacionalidad, el pleno y entero goce en Alemania de todos los derechos de propiedad industrial, de propiedad literaria y artística de que eran titulares según la legislación alemana al momento de dicha separación.

Los derechos de propiedad industrial, literaria y artística vigentes en los territorios separados de Alemania conforme al presente Tratado, al momento de la separación de Alemania de esos territorios o que se restablezcan o se restauren en aplicación del artículo 306 del presente Tratado, serán reconocidos por el Estado al cual se traspase dicho territorio y quedarán en vigor en ese territorio, por la duración que les sea concedida según la legislación alemana.

SECCIÓN VIII

Seguros sociales y seguros de Estado en los territorios cedidos

Artículo 312.—Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en otras cláusulas del presente Tratado, el Gobierno alemán se compromete a traspasar a la Potencia a la cual se ceden los territorios alemanes de Europa, o a la Potencia que administre los antiguos territorios alemanes en calidad de mandatario, en virtud del artículo 22 de la parte I (Liga de las Naciones), la fracción de reservas acumuladas por los Gobiernos del Imperio o de los Estados alemanes, o por los organismos públicos o privados que operaban bajo su control, destinadas a hacer frente al funcionamiento, en esos territorios, de todos los seguros sociales y seguros de Estado.

Las Potencias a quienes se traspasen dichos fondos deberán destinarlos necesariamente a la ejecución de las obligaciones resultantes de esos seguros.

Las condiciones de este traspaso se reglamentarán por Convenciones especiales celebradas entre el Gobierno alemán y los Gobiernos interesados.

En caso de que estas Convenciones especiales no se ajusten conforme al párrafo precedente, dentro de los tres meses siguientes a la puesta en vigor del presente Tratado, las condiciones del traspaso serán, en cada caso, sometidas a una Comisión de cinco miembros, uno de los cuales será nombrado por el Gobierno alemán y uno por el otro Gobierno interesado, y tres serán nombrados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, entre los nacionales de los demás Estados. Esta Comisión, que votará por mayoría, deberá adoptar dentro de los tres meses siguientes a su constitución, recomendaciones que habrán de someterse al Consejo de la Liga de las Naciones; las decisiones del Consejo deberán ser inmediatamente consideradas por Alemania y por el otro Estado interesado, como definitivas.

PARTE XI

Navegación aérea

Artículo 313.—Las aeronaves de las Potencias aliadas y asociadas, tendrán toda libertad de paso y de aterrizaje sobre y en el territorio y aguas territoriales de Alemania, y gozarán de los mismos privilegios que las aeronaves alemanas, en particular en el caso de algún accidente en tierra o en el mar.

Artículo 314.—Las aeronaves de las Potencias aliadas y asociadas, mientras estén en tránsito para cualquier país extranjero, gozarán del derecho de volar por encima del territorio y las aguas territoriales de Alemania sin aterrizar, sujetas siempre a cualesquiera regla-

mentos que puedan emitirse por Alemania, y que serán aplicables igualmente a las aeronaves de Alemania y a las de los países aliados y asociados.

Artículo 315.—Todos los aeródromos en Alemania abiertos al tráfico del público nacional estarán abiertos para las aeronaves de las Potencias aliadas y asociadas, y en cualquier aeródromo semejante tal aeronave será tratada de una manera igual a las aeronaves alemanas en cuanto a los derecbos de toda clase, incluyendo derechos de aterrizaje y acomodación.

Artículo 316.—Bajo reserva de las presentes disposiciones, los derecbos de pasaje, tránsito y aterrizaje, previstos en los artículos 313, 314 y 315, están sujetos a la observancia de los reglamentos que Alemania pueda considerar necesario decretar, pero tales reglamentos se aplicarán sin distinción a las aeronaves alemanas y a las de los países aliados y asociados.

Artículo 317.—Los certificados de nacionalidad, del buen estado de los aparatos, o de competencia y las licencias, emitidas o reconocidas como válidas por cualquiera de las Potencias aliadas y asociadas, serán reconocidos en Alemania como válidos y como equivalentes a los certificados y licencias emitidos por Alemania.

Artículo 318.—Desde el punto de vista del tráfico comercial y aéreo interno, las aeronaves de las Potencias aliadas y asociadas gozarán en Alemania del trato de la nación más favorecida.

Artículo 319.—Alemania se compromete a poner en vigor medidas que aseguren que toda aeronave alemana, volando sobre su territorio cumplirá con los reglamentos en cuanto a las luces y señales, reglamentos del aire y reglamentos sobre el tráfico aéreo sobre o en la vecindad de los aeródromos, que han sido fijados en la convención relativa a la navegación aérea celebrada entre las Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 320.—Las obligaciones impuestas por las disposiciones que preceden permanecerán en vigor hasta el 1° de enero de 1923 a menos que antes, Alemania baya sido admitida en la Liga de las Naciones o baya sido autorizada, por consentimiento de las Potencias aliadas y asociadas, a adherirse a la convención relativa a la navegación aérea concluída entre dicbas Potencias.

PARTE XII

Puertos, Vías Navegables y Vías Férreas

SECCION I

Disposiciones generales

Artículo 321.—Alemania se compromete a conceder la libertad de tránsito a través de su territorio por las vías más apropiadas al tránsito internacional, por ferrocarril, por vías de agua navegables o por canales, a las personas, mercaderías, navios, barcos, vagones y servicios postales procedentes de los territorios de cualquiera de las Potencias aliadas y asociadas, limítrofes o no, o destinados a ellos; a este efecto, la travesía de las aguas territoriales será permitida, las personas, mercaderías, navíos, barcos, carruajes, vagones y servicios postales no serán sometidos a ningún impuesto de tránsito, ni a ninguna tardanza o restricción inútil y tendrán derecbo, en Alemania, al trato nacional en todo lo relativo a los impuestos, facilidades y a cualquiera otro asunto.

Las mercaderías en tránsito estarán libres de todos los derecbos aduaneros u otros impuestos análogos.

Todos los impuestos que graven el transporte en tránsito serán razonables, en relación a las condiciones del tráfico. Ningún impuesto, facilidad o restricción dependerá directa o indirectamente de la calidad del propietario o de la nacionalidad del barco u otro medio de transporte que se bubiese empleado o que debiera emplearse sobre una parte cualquiera de la travesía total.

Artículo 322.—Alemania se compromete a no imponer, ni mantener un control cualquiera sobre las empresas de transporte, en tránsito de ida y vuelta de los emigrantes a través de su territorio, fuera de las medidas necesarias para constatar que los viajeros están realmente en tránsito; no le permitirá a ninguna compañia de navegación ni a ninguna otra organización, sociedad o persona particular, interesada en el tráfico, que participe de modo alguno en un servicio administrativo organizado con este fin, ni que ejerza una influencia directa o indirecta a este respecto.

Artículo 323.—Alemania se compromete a no establecer distinción o preferencia directa o indirecta, en lo que concierne a los derecbos, impuestos y probibiciones relativos a las importaciones dentro de su territorio o a las exportaciones fuera de su territorio, y bajo reserva de las estipulaciones particulares contenidas en el presente Tratado, en lo que concierne a

las condiciones y al precio del transporte de las mercaderías o de las personas que se dirigen a su territorio o que salen de él, en razón sea de la frontera de entrada o de salida, sea de la naturaleza, de la propiedad o de la bandera de los medios de transporte empleados (comprendiendo los transportes aéreos), sea del punto de partida primitivo o inmediato del navío o barco, del vagón, de la aeronave u otro medio de transporte, de su destino final o intermediario, del itinerario, seguido o de los puntos de trasbordo, sea por el hecho de que el puerto por medio del cual las mercaderías son importadas o exportadas, sea un puerto alemán o un puerto extranjero cualquiera, sea por el hecho de que las mercaderías son importadas o exportadas por mar, por tierra o por vía aérea.

Alemania se compromete en particular a no establecer, en perjuicio de los puertos, naves o barcos de cualquiera de las Potencias aliadas o asociadas, ningún recargo, ninguna prima directa o indirecta a la exportación o a la importación por los puertos o por los barcos alemanes, o por los de otra Potencia, en particular bajo forma de tarifas combinadas, y a someter las personas o las mercaderías, que pasan por un puerto u utilizan un navío o barco de cualquiera de las Potencias aliadas y asociadas, a formalidades o demoras cualesquiera, a las cuales estas personas o estas mercaderías no serían sometidas si pasaran por un puerto alemán o por el puerto de otra Potencia, o si utilizarán un navío o barco alemán o un barco de otra Potencia.

Artículo 324.—Deberán tomarse todas las disposiciones necesarias, desde el punto de vista administrativo y técnico, para abreviar tanto como sea posible, la penetración de las mercaderías por las fronteras alemanas y para asegurar, a partir de dichas fronteras, la expedición y transporte de estas mercaderías prescindiendo de que estos artículos vengan o vayan a los territorios de las Potencias aliadas y asociadas o estén en tránsito de o para estos territorios, bajo las mismas condiciones materiales de rapidez y cuidado en el camino, de que gozan las otras mercaderías de la misma clase que viajan en el territorio alemán en condiciones análogas de transporte.

En particular, el transporte de las mercaderías perecederas será efectuado con prontitud y regularidad y las formalidades aduaneras tendrán lugar de manera que permitan la continuación directa del transporte de las mercaderías por trenes que hagan conexión.

Artículo 325.—Los puertos marítimos de las Potencias aliadas y asociadas, gozarán de todos los favores y todas las tarifas reducidas acordadas, en las vías férreas o las vías navegables de Alemania en beneficio de los pnertos alemanes o de un puerto cualquiera de otra Potencia.

Artículo 326.—Alemania no podrá negarse a tomar parte en las tarifas o combinaciones de tarifas, que tengan por objeto asegurar a los puertos de una de las Potencias aliadas y asociadas ventajas análogas a las que Alemania hubiera acordado a sus propios puertos o a los de otra Potencia.

SECCION II

Navegación

CAPITULO I

Libertad de Navegación

Artículo 327.—Los nacionales de las Potencias aliadas y asociadas, sus bienes, navíos y barcos, disfrutarán en todos los puertos y vías de navegación interiores de Alemania, de un trato igual, en todo sentido, al de los nacionales, bienes y navíos y barcos alemanes.

En particular, los navios y barcos de cualquiera de las Potencias aliadas y asociadas serán autorizados a transportar mercadcrías de toda clase y pasajeros con destino a, o procedentes de todos los puertos, o localidades situadas cn el territorio de Alemania a los cuales los navíos y barcos alemanes pueden tener acceso, en condiciones que no serán más onerosas que las aplicadas en el caso de navíos y barcos nacionales; serán tratados en un pie de igualdad con los navíos y barcos nacionales, en lo que concierne a las facilidades y cobros de los puertos y de muelles de toda clase, inclusivc las facilidades de estacionamiento, de carga y de descarga, los derechos y cobros de tonelaje, de muelle, de pilotaje, de faro, de cuarentena y de todos los derechos y cobros análogos, de cualquiera naturaleza que sean, percibidos en nombre y en provecho del Gobierno, de los funcionarios públicos, de particulares, de corporaciones, o de establecimientos de cualquier especie.

En caso que Alemania concediera a una de las Potencias aliadas y asociadas, o a cualquiera otra Potencia extranjera, alguna preferencia, ésta será extendida sin tardanza y sin condiciones a todas las Potencias aliadas y asociadas.

No se pondrá otro impedimento al tráfico de personas, navíos y barcos, que los que resulten

de las disposiciones concernientes a las aduanas, y a la policía, de las prescripciones sanitarias, emigración e inmigración y las relativas a la importación y exportación de artículos prohibidos. Estas disposiciones, razonables y uniformes, no deberán estorbar inútilmente el tráfico.

CAPITULO II

Zonas francas en los Puertos

Artículo 328.—Las zonas francas que existían en los puertos alemanes el 1º de agosto de 1914 serán mantenidas. Estas zonas libres y las que, en virtud del presente Tratado, se establecieren en el territorio alemán, serán sujetas al régimen previsto en los artículos siguientes.

Las mercaderías que entren en la zona franca o que salgan de ella, no estarán sujetas a ningún derecho de importación o de exportación, fuera de los que están previstos en el artículo 330.

Los navíos y mercaderías que entran en la zona franca podrán ser sometidos a los impuestos establecidos y en vista de cubrir los gastos de administración, de mantenimiento y de mejoramiento del puerto, lo mismo que a los derechos establecidos para el uso de las diversas instalaciones, con tal que estos impuestos y derechos sean razonables en relación a los gastos hechos y serán percibidos en las condiciones de igualdad previstas en el artículo 327.

Las mercaderías no podrán ser sometidas a ningún otro derecho o impuesto, si no es a un derecho de estadística, del 1 por 1,000 ad valorem como máximum, el cual será exclusivamente destinado a cubrir los gastos del servicio encargado de compilar el estado del tráfico en el puerto.

Artículo 329.—Las facilidades acordadas para el establecimiento de almacenes, lo mismo que para embalar y desembalar mercaderías, deberán responder a las necesidades comerciales del momento. Todo producto cuyo consumo haya sido autorizado en la zona franca estará libre de derechos de sisa u otros, de cualquiera naturaleza, fuera del derecho de estadística previsto en el artículo 328 que antecede.

Ninguna distinción se hará, en lo que concierne a cualquiera de las prescripciones del presente artículo, sea entre las personas pertenecientes a nacionalidades diferentes, sea entre los productos de origen o de destino diferentes.

Artículo 330.—Se podrán imponer derechos de entrada a los productos que salen de la zona franca para ser entregados al consumo del país en cuyo territorio se encuentra el puerto. En cambio se podrán imponer derechos de salida a los productos que vengan de tal país con destino a la zona franca. Estos derechos de entrada y de salida deberán ser establecidos sobre las mismas bases y en la misma proporción que los derechos semejantes aplicados a las otras fronteras aduaneras del país interesado. Por otra parte, Alemania se compromete a no establecer, bajo cualquiera denominación, ningún derecho de importación, de exportación o de tránsito, sobre los productos transportados por vía de tierra o de agua, a través del territorio alemán, con destino a, o procedente de la zona franca y con destino a, o procedentes de cualquier otro Estado.

Alemania deberá emitir la reglamentación necesaria para asegurar y garantizar este libre paso por aquellas de las vías férreas y de agua de su territorio que dan normalmente acceso a la zona franca.

CAPITULO III

Cláusulas relativas al Elba, al Oder, al Niemen (Russtrom-Memel-Niemen), y al Danubio

(1) Cláusulas Generales

Artículo 331.—Los siguientes ríos son declarados internacionales:

El Elba (Labe) desde la confluencia del Vltava (Moldau), y el Vltava (Moldau) desde Praga;

El Oder (Odra) desde la confluencia del Oppa;

El Niemen (Russtrom-Memel-Niemen) desde Grodno;

El Danubio, desde Ulm;

y todas las partes navegables de estos sistemas de ríos que sirven naturalmente de acceso al mar, a más de un Estado, con o sin transbordo de un barco a otro, lo mismo que los canales laterales y pasos estrechos que sean establecidos, sea para duplicar o mejorar las secciones naturalmente navegables de dichos sistemas fluviales, o sea para unir dos secciones naturalmente navegables de la misma corriente de agua.

Lo mismo se aplicará a la vía navegable Rhin-Danubio, en caso que esta vía fuere construída en las condiciones fijadas en el artículo 353.

Artículo 332.—En las vías declaradas internacionales en el anterior artículo, los nacionales, los bienes y banderas de todas las Potencias serán tratados sobre el pie de una perfec-

ta igualdad, de tal manera que no se baga ninguna distinción, en detrimento de los nacionales, bienes o bandera de cualquiera de estas Potencias, entre ellos y los nacionales, bienes y bandera del mismo Estado ribereño, o de la nación más favorecida.

Sin embargo, los barcos alemanes no podrán ejecutar el transporte, por lineas regulares de pasajeros y de mercaderias, entre los puertos de una Potencia aliada y asociada, sin una autorización espccial de ésta.

Artículo 333.—Impuestos susceptibles de variar con las diferentes secciones del río, podrán ser cobrados de los barcos que hacen uso de la vía navegable o sus ramales de acceso, salvo las disposiciones en contrario de una convención existente. Deberán destinarse exclusivamente a cubrir de una manera equitativa los gastos de mantenimiento de las condiciones de navegabilidad o del mejoramiento del rio y de sus vías de acceso o a cubrir los gastos bechos en interés de la navegación. La tarifa será calculada conforme a estos gastos y será publicada en los puertos. Estos impuestos serán establecidos de modo que no bagan necesario un examen detallado de la carga, a menos que baya sospecba de fraude o de infracción.

Artículo 334.—El tránsito de los viajeros, barcos y mercaderías se efectuarán conforme a las condiciones generales fijadas en la Sección I.

Cuando las dos riberas de un río internacional están dentro del mismo Estado, las mercaderias en tránsito podrán ser colocadas bajo sello o al cuidado de los agentes de aduana. Cuando el río forma una frontera, las mercaderías y los pasajeros en tránsito serán exentos de todas las formalidades aduaneras; la carga y descarga de mercaderias, y el embarque y desembarque de los pasajeros, tendrá lugar solamente en los puertos especificados por el Estado ribereño.

Artículo 335.—Ninguna clase de derecbos, además de los previstos en la presente Parte serán impuestos en el curso ni en la desembocadura de estos ríos.

Esta disposición no impedirá que los Estados ribereños establezcan derechos de aduana, arbitrios locales de consumo, o la creación de cargas razonables y uniformes percibidas en los puertos, de acuerdo con las tarifas públicas, para el uso de grúas, elevadores, muelles, almacenes, etc.

Artículo 336.—A falta de una organización especial relativa a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de mejoramiento de la parte internacional de un sistema navegable, cada Estado ribereño estará obligado a tomar las medidas convenientes para suprimir cualquier obstáculo o peligro para la navegación y asegurar el mantenimiento de la navegación en buenas condiciones.

Si un Estado deja de cumplir con esta obligación, cualquier Estado ribereño, o cualquier Estado representado en la Comisión Internacional, si bubiese una, podrá apelar al tribunal instituído, a este efecto, por la Liga de las Naciones.

Artículo 337.—El mismo procedimiento se empleará en el caso de un Estado ribereño que emprenda cualesquiera trabajos de tal naturaleza que impidan la navegación en la sección internacional. El tribunal mencionado en el artículo anterior podrá prescribir la suspensión o la supresión de estos trabajos, teniendo en cuenta, en sus decisiones, los derecbos relativos a la irrigación, fuerza hidráulica, pesquerías y otros intereses nacionales, los cuales con el consentimiento de todos los Estados ribereños o de todos los Estados representados en la Comisión Internacional, si hubiese una, recibirán la preferencia sobre las necesidades de la navegación.

La apelación al tribunal de la Liga de las Naciones no implica la suspensión de los trabajos.

Artículo 338.—El régimen formulado en los artículos 332 a 337 anteriores será reemplazado por el que se establezca en una Convención general que será preparada por las Potencias aliadas y asociadas y aprobada por la Liga de las Naciones, relativa a las vias navegables a que dicba Convención reconozca carácter internacional. Esta Convención podrá aplicarse en particular a todo o parte de los sistemas fluviales anteriormente nombrados del Elba (Labe), el Oder (Odra), del Niemen (Russtrom-Memel-Niemen) y del Danubio, y a los demás elementos de dichos sistemas fluviales que pudieran ser comprendidas en una definición general.

Alemania se compromete, conforme a las disposiciones del articulo 379, a adherirse a dicha Convención general, lo mismo que a todos los proyectos de revisión de los acuerdos internacionales y reglamentos en vigor, establecidos como queda dicho más adelante en el articulo 343.

Artículo 339.—Alemania cederá a las Potencias aliadas y asociadas interesadas, dentro de un período máximo de tres meses después de la notificación que le sea hecha, una parte de los remolcadores y de los barcos que quelen

matriculados en los puertos de los sistemas fluviales previstos en el artículo 331, después de las deducciones que deben hacerse por vía de restitución o de reparación. Alemania cederá asimismo el material de todas clases necesario a las Potencias aliadas y asociadas interesadas para la utilización de esos sistemas.

El número de remolcadores y barcos y la cantidad del material cedido, lo mismo que su repartición, serán determinados por uno o más árbitros nombrados por los Estados Unidos de América, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de las partes interesadas, y basándose particularmente en el tráfico de la navegación en los cinco años que precedieron a la guerra.

Todos los barcos cedidos deberán estar provistos de sus accesorios y aparatos, estarán en buen estado y en condición de transportar mercaderías, y serán escogidos entre los más recientemente construídos.

Las cesiones previstas en el presente artículo darán lugar a una indemnización, cuyo monto total, será fijado a destajo por el árbitro o los árbitros, y no podrá, en ningún caso, exceder del valor del capital invertido en la adquisición del material cedido, y será descontable del monto de las sumas debidas por Alemania; en consecuencia, corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios.

(2) Cláusulas especiales relativas al Elba, al Oder y al Niemen (Rustrom-Memel-Niemen).

Artículo 340.—El Elba (Labe) será colocado bajo la administración de una Comisión Internacional que comprenderá:

4 representantes de los Estados alemanes ribereños;
2 representantes del Estado checoeslovaco;
1 representante de la Gran Bretaña;
1 representante de Francia;
1 representante de Italia;
1 representante de Bélgica.

Cualquiera que sea el número de los miembros presentes, cada Delegado tendrá un número de votos igual al número de representantes que le sea asignado.

Si algunos de estos representantes no pueden ser designados en el momento de la puesta en vigor del presente Tratado, las decisiones de la Comisión, no obstante, serán válidas.

Artículo 341.—El Oder (Odra) será colocado bajo la administración de una Comisión Internacional, que comprenderá:

1 representante de Polonia;
3 representantes de Prusia;
1 representante del Estado Checoeslovaco;
1 representante de la Gran Bretaña;
1 representante de Francia;
1 representante de Dinamarca;
1 representante de Suecia.

Si algunos de estos representantes no pueden ser nombrados en el momento en que entre en vigor el presente Tratado, las decisiones de la Comisión, no obstante, serán válidas.

Artículo 342.—A solicitud presentada por alguno de los Estados ribereños a la Liga de las Naciones, el Niemen (Rustrom-Memel-Niemen) será colocado bajo la administración de una Comisión Internacional, que comprenderá un representante de cada Estado ribereño y tres representantes de otros Estados designados por la Liga de las Naciones.

Artículo 343.—Las Comisiones internacionales previstas en los artículos 340 y 341 se reunirán dentro de un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado. La Comisión internacional, prevista en el artículo 342, se reunirá dentro de un periodo de tres meses a partir de la solicitud presentada por un Estado ribereño. Cada una de estas Comisiones procederá, sin demora, a la elaboración de un proyecto de revisión de los acuerdos internacionales y reglamentos en vigor. Este proyecto será redactado de conformidad con la Convención General mencionada en el artículo 338, si esta Convención ha sido ya celebrada. En caso contrario, el proyecto de revisión será redactado de conformidad con los principios de los artículos 332 a 337 anteriores.

Artículo 344.—Los proyectos mencionados en el artículo anterior deberán particularmente:

a) Señalar la sede de la Comisión internacional y fijar la manera en que se nombrará su presidente;

b) Determinar la extensión de los poderes de la Comisión en particular en lo relativo a la ejecución de los trabajos de mantenimiento, control y mejoramiento del sistema fluvial, el régimen financiero, la fijación y cobro de impuestos y reglamentos para la navegación;

c) Definir las secciones del río o de sus afluentes, a las cuales se deberá aplicar el régimen internacional.

Artículo 345.—Los convenios internacionales y los reglamentos que rigen actualmente la navegación del Elba (Labe), del Oder, (Odra), y el Niemen (Rustrom-Memel-Niemen) serán mantenidos provisionalmente en vigor hasta la ratificación de los proyectos de revisión anteriormente nombrados. Sin embargo, en todos los casos en que tales convenios y reglamentos

en vigor sean opuestos a las disposiciones de los artículos 332 a 337 anteriores, o de la Convención General que ha de celebrarse, estas últimas disposiciones prevalecerán.

(2) Cláusulas especiales relativas al Danubio.

Artículo 346.—La Comisión Europea del Danubio ejercerá de nuevo los poderes que poseía antes de la guerra. Sin embargo, como una medida provisional, solamente los representantes de la Gran Bretaña, Francia, Italia y Rumania integrarán a esta Comisión.

Artículo 347.—A partir del punto en donde termina la competencia de la Comisión Europea, el sistema del Danubio referido en el artículo 331 será colocado bajo la administración de una Comisión internacional compuesta como sigue:

2 representantes de los Estados alemanes ribereños;

1 representante de cada uno de los otros Estados ribereños;

1 representante de cada Estado no ribereño representado en lo futuro en la Comisión Europea del Danubio.

Si algunos de estos representantes no pueden ser nombrados en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, las decisiones de la Comisión serán, no obstante, válidas.

Artículo 348.—La Comisión internacional prevista en el artículo anterior, se reunirá tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Tratado y asumirá provisionalmente la administración del río de conformidad con las disposiciones de los artículos 332 a 337, hasta que un estatuto definitivo del Danubio sea establecido por las Potencias designadas por las Potencias aliadas y asociadas.

Artículo 349.—Alemania conviene en aceptar el régimen que sea establecido para el Danubio por una conferencia de las Potencias nombradas por las Potencias aliadas y asociadas; esta Conferencia, a la cual representantes de Alemania podrán estar presentes, se reunirá dentro del período de un año después de la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 350.—El mandato dado por el artículo 57 del Tratado de Berlín del 13 de julio de 1878, a Austria Hungría, y transferido por ella a Hungría, para la ejecución de los trabajos de las Puertas de Hierro, queda derogado. La Comisión encargada de la administración de esta parte del río establecerá disposiciones para el arreglo de cuentas sujetas a las disposiciones financieras del presente Tratado. Los impuestos que puedan ser necesarios no serán, en ningún caso, percibidos por Hungría.

Artículo 351.—En caso de que el Estado Checoeslovaco, el Estado Serbo-Croata-Esloveno o Rumania emprendiera, con la autorización o con el mandato de la Comisión internacional, trabajos de mantenimiento, de mejoramiento, de presas u otros sobre una sección del sistema fluvial que forma frontera, estos Estados disfrutarán sobre la ribera opuesta, lo mismo que sobre la parte del lecho situado fuera de su territorio, de todas las facilidades necesarias para proceder a los estudios, a la ejecución y al mantenimiento de estos trabajos.

Artículo 352.—Alemania estará obligada a hacer a la Comisión Europea del Danubio todas las restituciones, reparaciones o indemnizaciones por daños causados a la Comisión durante la guerra.

Artículo 353.—En el caso de la construcción de una vía navegable profunda Rhin-Danubio, Alemania se compromete a aplicar a dicha vía navegable el régimen previsto en los artículos 332 a 338.

CAPITULO IV

Cláusulas relativas al Rhin y al Mosela

Artículo 354.—Desde la entrada en vigor del presente Tratado, la Convención de Mannheim del 17 de octubre de 1868, incluyendo su protocolo de clausura, continuará regularizando la navegación del Rhin, en las condiciones fijadas a continuación.

En el caso de oposición entre algunas de las disposiciones de dicha Convención y las disposiciones de la Convención General aprobadas en el artículo 338 anterior, que se apliquen al Rhin, prevalecerán las disposiciones de la Convención General.

En un plazo máximo de seis meses a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, la Comisión central prevista en el artículo 355 se reunirá para establecer un proyecto de revisión de la Convención de Mannheim. Este proyecto deberá ser redactado de conformidad con las disposiciones de la Convención general, si se celebra en esa fecha, y será presentada a las Potencias representadas en la Comisión central.

Alemania declara dar, desde ahora, su adhesión al proyecto que será establecido de la manera indicada aquí arriba.

Además, las modificaciones señaladas en los siguientes artículos serán hechas inmediatamente en la Convención de Mannheim.

Las Potencias aliadas y asociadas se reservan el derecho de llegar a un acuerdo a este respecto con los Países Bajos, y Alemania se

compromete, desde ahora, si para ello fuere requerida, a prestar su adhesión a todo acuerdo de esta naturaleza.

Artículo 355.—La Comisión Central, prevista por la Convención de Mannheim, comprenderá 19 miembros de la manera siguiente:

2 representantes de los Países Bajos;
2 representantes de Suiza;
4 representantes de los Estados alemanes ribereños;
4 representantes de Francia, que además nombrará al Presidente de la Comisión;
2 representantes de la Gran Bretaña;
2 representantes de Italia;
2 representantes de Bélgica.

La sede de la Comisión Central estará fijada en Estrasburgo.

Cualquiera que sea el número de miembros presentes, cada Delegación tendrá derecho a un número de votos igual al número de representantes que le sea asignado.

Si cierto número de estos representantes no pueden ser designados en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, las deciciones de la Comisión serán, sin embargo, válidas.

Artículo 356.—Los barcos de todas las naciones y su cargamento, gozarán de todos los derechos y privilegios concedidos a los barcos pertenecientes a la navegación del Rhin y a sus cargamentos.

Ninguna de las disposiciones contenidas en los artículos 15 a 20 y 26 de la Convención de Mannheim nombrada anteriormentc, en el artículo 4 del Protocolo de clausura, o en las Convenciones ulteriores, presentará obstáculo a la navegación libre de los barcos y equipajes de toda nacionalidad por el Rhin y por las vías de agua a las cuales se apliquen dichas Convenciones, bajo reserva de la observación dc los reglamentos formados por la Comisión Central, en lo relativo al pilotaje y demás medidas de policia.

Las disposiciones del artículo 22 de la Convención de Mannheim y del artículo 5 del Protocolo de clausura, serán aplicadas a los únicos barcos matriculados en el Rhin. La Comisión Central determinará las medidas que hay que tomar para comprobar que los otros barcos llenan las prescripciones del reglamento general aplicable a la navegación del Rhin.

Artículo 357.—Dentro del período máximo de tres meses a contar de la notificación que se le haga, Alemania cederá a Francia ya sea remolcadores y barcos, de entre los que permanezcan matriculados en los puertos alemanes del Rhin después de la deducción de los entregados por vía de restitución o reparación, o ya sea acciones en compañías alemanas de navegación en el Rhin.

En caso de cesión de barcos y remolcadores, éstos, provistos de sus accesorios y aparatos, deberán estar en buen estado, capaces de asegurar el tráfico comercial sobre el Rhin y serán escogidos entre los más recientemente construídos.

Las mismas reglas serán aplicadas en lo que concierne a la cesión por Alemania a Francia:

1° de las instalaciones, fondeaderos, terraplenes, muelles, almacenes, útiles, etc., que los nacionales alemanes o las sociedades alemanas poseían en el puerto de Rotterdam el 1° de agosto de 1914;

2° de las acciones o intereses que Alemania o sus nacionales poseían, en la misma fecha, en dichas instalaciones.

El monto y los detalles de estas cesiones serán determinados dentro de un año de la entrada en vigor del presente Tratado por un árbitro o árbitros nombrados por los Estados Unidos de América, tomando debidamente en consideración las necesidades legítimas de las partes interesadas.

Las cesiones previstas en el presente artículo darán lugar a una indemnización, cuyo monto total, fijado a destajo por el árbitro o los árbitros no podrá, en ningún caso, exceder del valor del capital invertido en la adquisición del material y de las instalaciones cedidas, y será descontable del total de las sumas debidas por Alemania. Corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios.

Artículo 358.—Sujeto a la obligación de cumplir con las disposiciones dc la Convención de Mannheim o de la que la sustituya, lo mismo que a las estipulaciones del presente Tratado, Francia tendrá, en todo el curso del Rhin comprendido entre los puntos limítrofes de sus fronteras:

a) El derecho de tomar agua del Rhin para alimentar los canales de navegación e irrigación (construídos o por construirse) o para cualquier otro propósito, y de ejecutar en la ribera alemana todos los trabajos necesarios para el ejercicio de este derecho;

b) El derecho exclusivo a la fuerza derivada de los trabajos de regularización del río, sujeto al pago a Alemania del valor de la mitad de la fuerza efectivamente producida, este pago, que se hará tomando en cuenta el costo de los trabajos necesarios para producir la fuerza, será efectuado en dinero o en fuerza y a falta de un

convenio se determinará por arbitraje. Para este propósito Francia sola tendrá el derecbo de ejecutar, en esta parte del río, todos los trabajos de regulación (presas y otros trabajos) que pueda considerarse necesarios para la producción de fuerza. De una manera semejante, el derecbo de tomar agua del Rhin le es concedido a Bélgica para alimentar la vía navegable Rhin-Mosa prevista más adelante.

El ejercicio de los derecbos mencionados en los párrafos a) y b) del presente artículo no deberá perjudicar la navegabilidad, ni reducir las facilidades de la navegación, sea en el lecho del Rhin, sea en las derivaciones que le sean substituídas, ni comprenderá ningún aumento en los impuestos cobrados hasta entonces por la aplicación de la Convención en vigor. Todos los proyectos de trabajos serán comunicados a la Comisión Central, para permitirle asegurarse de que están cumpliendo estas condiciones.

Para garantizar la buena y leal ejecución de las disposiciones contenidas en los párrafos a) y b) anteriores, Alemania:

1º Se compromete a no emprender o autorizar la construcción de ningún canal lateral, ni de ninguna derivación sobre la ribera derecha del río frente a las fronteras francesas;

2º Reconoce a Francia el derecbo de apoyo y de paso sobre todos los terrenos situados en la ribera derecba que sean necesarios para los estudios, establecimientos y explotación de las presas que Francia con la adhesión de la Comisión Central, pueda ulteriormente decidir construír. De conformidad con esta adhesión, Francia tendrá derecbo a determinar y limitar los puntos necesarios, y podrá ocupar los terrenos a la expiración de un período de dos meses después de una simple notificación, mediante el pago por ella a Alemania de indemnización cuyo monto total será fijado por la Comisión Central. A Alemania le tocará indemnizar a los propietarios de los fundos gravados con estas servidumbres o definitivamente ocupados por los trabajos.

Si Suiza así lo pide, y la Comisión Central lo aprueba, los mismos derecbos le serán concedidos para la parte del río que forma su frontera con los otros Estados ribereños;

3º Entregará al Gobierno francés, dentro del mes que siga a la entrada en vigor del presente Tratado, todos los planos, estudios, proyectos de concesiones y especificaciones, relativos a la reglamentación del Rhin para cualquier uso, preparados o recibidos por el Gobierno de Alsacia-Lorena o por el del Gran Ducado de Baden.

Artículo 359.—En las secciones del Rhin que forma la frontera entre Francia y Alemania, y bajo reserva de las estipulaciones que preceden, ningún trabajo en el lecbo o sobre una n otra ribera del río podrá ser ejecutado sin la aprobación previa de la Comisión Central o de sus Delegados.

Artículo 360.—Francia se reserva la facultad de sustituírse en los derechos y obligaciones resultantes de los convenios celebrados entre el Gobierno de Alsacia-Lorena y el Gran Ducado de Baden para los trabajos que hay que ejecutar sobre el Rhin; podrá también denunciar tales convenios dentro de un periodo de cinco años a contar de la entrada en vigor del presente Tratado.

Francia tendrá igualmente la facultad de bacer ejecutar los trabajos que fueren reconocidos necesarios por la Comisión Central para el mantenimiento o mejoramiento de la navegación del Rhin, arriba de Mannheim.

Artículo 361.—En caso de que en un período de veinticinco sños a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, Bélgica se decidiera a crear una vía navegable profunda en el Rhin-Mosa, en la región de Rubrort, Alemania estará obligada a construír, de acuerdo con los planos que le sean comunicados por el Gobierno belga y después de la aprobación de la Comisión Central, la parte de esta vía navegable situada en su territorio.

El Gobierno belga tendrá, en caso semejante, el derecho de proceder sobre el terreno a todos los estudios necesarios.

Si Alemania dejare de ejecutar todo o parte de estos trabajos, la Comisión Central tendrá facultad para hacerlos ejecutar en su lugar; y para este propósito podrá determinar y limitar los sitios necesarios y ocupar el terreno después de un período de dos meses después de una simple notificación, mediante el pago de la indemnización que se fije por ella y que será pagada por Alemania.

Esta vía navegable será colocada bajo el mismo régimen administrativo que el propio Rhin, y la repartición del costo de la construcción inicial, comprendiendo las anteriores indemnizaciones, entre los Estados atravesados, será becba por la Comisión Central.

Artículo 362.—Alemania conviene desde abora, en no hacer objeción alguna a las propuestas de la Comisión Central del Rhin para la extensión de su jurisdicción:

1º Al Mosela, desde la frontera franco-luxemburguesa basta el Rbin, bajo reserva del consentimiento de Luxemburgo;

2º Al Rhin, arriba de Basilea hasta el lago de Constanza, bajo reserva del consentimiento de Suiza;

3º A los canales laterales y canales estrechos que puedan establecerse para duplicar o mejorar secciones naturalmente navegables del Rhin o del Mosela, sea para reunir dos secciones naturalmente navegables de estas corrientes de agua, lo mismo que a todos los otros elementos del sistema fluvial rhenano, que pudieran estar comprendidos en la Convención general prevista en el artículo 338 anterior.

CAPITULO V

Cláusulas que dan al Estado Checoeslovaco el uso de los Puertos del Norte

Artículo 363.—En los puertos de Hamburgo y de Stettin, Alemania dará en arrendamiento al Estado checoeslovaco, por un período de 99 años, áreas que serán colocadas bajo el régimen general de las zonas francas, y que serán usadas para el tránsito directo de artículos que vienen de, o van a ese Estado.

Artículo 364.—La limitación de estas áreas, su equipo, su modo de explotación, y en general, todas las condiciones de su utilización, incluyendo el precio de su alquiler, serán fijados por una comisión compuesta de:

Un delegado de Alemania;

Un delegado del Estado checoeslovaco; y

Un delegado de la Gran Bretaña.

Estas condiciones podrán ser revisadas cada diez años en las mismas formas.

Alemania declara de antemano convenir en las decisiones así tomadas.

SECCION III

Ferrocarriles

CAPITULO I

Cláusulas relativas a los transportes internacionales

Artículo 365.—Las mercaderías procedentes de los territorios de las Potencias aliadas y asociadas, con destino a Alemania, o en tránsito a través de Alemania, procedentes de o con dirección a los territorios de las Potencias aliadas y asociadas, gozarán en los ferrocarriles alemanes en lo relativo a impuestos por recibir tomándose en cuenta los descuentos y devoluciones (drawbacks), de las facilidades y por todos conceptos, del régimen más favorable aplicado a las mercaderías de la misma naturaleza transportadas por cualquiera de las líneas alemanas, sea en tráfico interior, sea para la exportación, o para la importación, o en tránsito, en condiciones semejantes de transporte, particularmente desde el punto de vista de la extensión de la travesía. La misma regla se aplicará a solicitud de una o varias de las Potencias aliadas o asociadas, a las mercaderías especialmente designadas por estas Potencias, procedentes de Alemania y destinadas a sus territorios.

Tarifas internacionales, formuladas de acuerdo con los impuestos previstos en el párrafo anterior y en las cuales se incluirán guías directas, deberán ser creadas, cuando una de las Potencias aliadas y asociadas lo requieran de Alemania.

Artículo 366.—A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes renovarán, en lo que les concierne y bajo las reservas indicadas en el segundo párrafo del presente artículo, las convenciones y arreglos firmados en Berna el 14 de octubre de 1890, el 20 de septiembre de 1893, el 16 de julio de 1895, el 16 de junio de 1898 y el 19 de septiembre de 1906, sobre el transporte de mercaderías por ferrocarril.

Si en un período de cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se celebra una nueva convención para el transporte de pasajeros, equipajes y mercaderías por ferrocarril, para reemplazar la Convención de Berna el 14 de octubre de 1890, y las subsiguientes adiciones referidas anteriomente, esta nueva convención y las condiciones complementarias para el transporte internacional por ferrocarril que puedan basarse en ella obligarán a Alemania aunque esta Potencia se niegue a tomar parte en la preparación de la convención o a adherirse a ella. Hasta que una nueva convención sea celebrada, Alemania se ceñirá a las disposiciones de la Convención de Berna y a las adiciones subsiguientes referidas anteriormente, lo mismo que a las condiciones complementarias.

Artículo 367.—Alemania estará obligada a cooperar al establecimiento de servicios con billetes de transporte directos para los viajeros y sus equipajes, que le sean pedidos por una o varias de las Potencias aliadas y asociadas para asegurar, por ferrocarril, las relaciones de estas Potencias entre sí o con todos los demás países, en tránsito a través del territorio alemán; Alemania deberá particularmente recibir, a este efecto, los trenes y los carros procedentes de los territorios de las Potencias aliadas y asociadas y remitirlos con una rapidez por lo menos igual a la de sus mejores trenes

de larga distancia sobre las mismas líncas. En ningún caso los precios aplicables a estos servicios directos serán superiores a los precios recaudados en las mismas rutas por los servicios internos de Alemania, efectuados en las mismas condiciones de velocidad y comodidad.

Las tarifas aplicables, en las mismas condiciones de velocidad y comodidad, al transporte de los emigrantes por los ferrocarriles alemanes con destino a, o procedentes de los puertos de las Potencias aliadas y asociadas, no podrán jamás exceder de un tanto por kilómetro superior al de las tarifas más favorables, teniendo en cuenta todas las primas o rebajas, de que gozaren en dichos ferrocarriles, los emigrantes con destino a, o procedentes de cualesquiera otros puertos.

Artículo 368.—Alemania se compromete a no adoptar ninguna medida técnica, fiscal o administrativa, como el registro de Aduana, las medidas de policía general, de policía de sanidad o de control que se apliquen especialmente a los servicios directos previstos en el artículo precedente, o a los transportes de emigrantes, con destino a, o procedentes de los puertos de las Potencias aliadas y asociadas y que tenga por efecto impedir o retardar estos servicios.

Artículo 369.—En caso de transporte, parte por ferrocarril y parte por navegación interior, con o sin guía o despacho directo, las estipulaciones que preceden serán aplicables a la parte del trayecto efectuado por ferrocarril.

CAPITULO II

Material rodante

Artículo 370.—Alemania se compromete a que los vagones alemanes sean provistos de aparatos que permitan:

1º Introducirlos en los trenes de mercaderías que corren por las líneas de las Potencias aliadas y asociadas que forman parte de la Convención de Berna del 15 de mayo de 1886, modificada el 18 de mayo de 1907, sin poner obstáculos al funcionamiento del freno continuo que pueda adoptarse en estos países en los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado;

2º Introducir los vagones de estas Potencias en todos los trenes de mercaderías que corren por las líneas alemanas.

El material rodante de las Potencias aliadas y asociadas disfrutará en las líneas alemanas, del mismo trato que el material rodante alemán en lo relativo a la circulación, mantenimiento y reparaciones.

CAPITULO III

Cesión de líneas de ferrocarriles

Artículo 371.—Bajo reserva de las estipulaciones particulares relativas a la cesión de los puertos, vías navegables y vías férreas situadas en los territorios en que Alemania cede su soberanía, lo mismo que de las disposiciones financieras relativas a los concesionarios y el servicio de jubilaciones del personal, la cesión de las vías férreas tendrá lugar en las siguientes condiciones:

1º Los trabajos e instalaciones de todas las vías férreas serán entregados completos y en buen estado;

2º Cuando un sistema ferroviario que tenga un material rodante propio sea cedido enteramente por Alemania a una de las Potencias aliadas y asociadas, este material será entregado completo, de acuerdo con el último inventario del 11 de noviembre de 1918, y en estado normal de conservación;

3º Para las líneas que no tienen material rodante especial, la parte que haya que entregar del material existente en el sistema ferroviario a que estas líneas pertenezcan, será determinado por Comisiones de expertos designados por las Potencias aliadas y asociadas, y en las cuales Alemania estará presentada. Estas Comisiones deberán tomar en consideración la importancia del material matriculado en estas líneas, de acuerdo con el último inventario del 11 de noviembre de 1918, la longitud de las vías, comprendiendo las vías de servicio, la naturaleza y la importancia del tráfico. Señalarán igualmente las locomotoras, carros y vagones que haya que entregar en cada caso, fijarán las condiciones de su recibo y reglamentarán los arreglos provisionales necesarios para asegurar su reparación en los talleres alemanes;

4º Las provisiones, mobiliario y útiles serán entregados en las mismas condiciones que el material rodante.

Las disposiciones de los párrafos 3º y 4º anteriores serán aplicadas a las líneas de la antigua Polonia rusa convertidas por Alemania al ancho de la vía alemana, quedando asimiladas estas líneas a partes desprendidas del sistema del Estado prusiano.

CAPITULO IV

Disposiciones concernientes a ciertas líneas de ferrocarriles

Artículo 372.—Bajo reserva de las estipulaciones particulares contenidas en el presente Tratado, cuando a consecuencia del trazo de

nuevas fronteras, una línea que une dos partes de un mismo país atraviese otro país, o cuando una línea de ramificación que sale de un país termina en otro, las condiciones de explotación serán determinadas por un arreglo becbo entre las Administraciones de los ferrocarriles interesados. En caso que estas Administraciones no lograran ponerse de acuerdo en cuanto a las condiciones de este arreglo, los conflictos serán decididos por Comisiones de expertos compuestas como queda dicbo en el artículo precedente.

Artículo 373.—Dentro de un período de cinco años a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Estado checoeslovaco podrá pedir la construcción de una vía férrea en territorio alcmán entre las estaciones de Scblauney y Nacbod. El costo de la construcción será por cuenta del Estado checoeslovaco.

Artículo 374.—Alemania se compromete a aceptar dentro de diez años desde la entrada en vigor del presente Tratado, en vista de la solicitud que le sea hecba por el Gobierno suizo de acuerdo con el Gobierno italiano, la denuncia de la Convención Internacional del 13 de octubre de 1909, relativa al ferrocarril de San Gotardo. A falta de acuerdo en cuanto a las condiciones de tal denuncia, Alemania conviene desde abora, en aceptar la decisión de un árbitro designado por los Estados Unidos de América.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 375.—Alemania llevará a cabo las instrucciones que le sean dadas en materia de transporte, por un cuerpo autorizado que obre en representación de las Potencias aliadas y asociadas.

1° Para los transportes de tropas efectuados en ejecución del presente Tratado, lo mismo que para el transporte del material, municiones y útiles para uso del ejército;

2° Como medida temporal, para el transporte de abastecimientos para ciertas regiones, como también para la restauración, tan rápidamentc como sea posible, de las condiciones normales de los transportes, y para la organización de los servicios postales y telegráficos.

SECCION IV

Litigios y Revisión de las Cláusulas Permanentes

Artículo 376.—Las diferencias que puedan surgir entre las Potencias interesadas en cuanto a la interpretación y aplicación de las disposiciones que preceden, serán resueltas como se prevea por la Liga de las Naciones.

Artículo 377.—La Liga de las Naciones podrá proponer en cualquier momento la revisión de los artículos precedentes en lo que se refieran a un régimen administrativo permanente.

Artículo 378.—El expirar un plazo de cinco años a contar de la entrada en vigor del presente Tratado, las disposiciones de los artículos 321 a 330, 332, 365 y 367 a 369, podrán, en cualquier momento, ser revisadas por el Consejo de la Liga de las Naciones.

A falta de revisión, el beneficio de cualquiera de las estipulaciones contenidas en los artículos enumerados anteriormente no podrá, a la expiración del plazo previsto en el párrafo anterior, invocarse por una de las Potencias aliadas y asociadas en favor de una porción cualquiera de sus territorios, para la cual no se conceda la reciprocidad. El plazo de cinco años, durante el cual no podrá exigirse la reciprocidad, podrá prorrogarse por el Consejo de la Liga de las Naciones.

SECCION V

Disposición particular

Artículo 379.—Sin perjuicio de las obligaciones particulares que se le imponen mediante el presente Tratado, en provecbo de las Potencias aliadas y asociadas, Alemania se compromete a adherirse a toda Convención General concerniente al régimen internacional de tránsito, de las vías navegables, de los puertos y vías férreas, que pueda celebrarse entre las Potencias aliadas y asociadas, con aprobación de la Liga de las Naciones, en un término de cinco años a contar de la entrada en vigor del presente Tratado.

SECCION VI

Cláusulas relativas al Canal de Kiel

Artículo 380.—El Canal de Kiel y sus ramales de acceso, serán mantenidos libres y abiertos, sobre el pie de una perfccta igualdad, a los barcos de comercio y de guerra de todas las naciones en paz con Alemania.

Artículo 381.—Los nacionales, bienes y barcos de todas las Potencias serán en lo que concierne a impuestos, facilidades de servicio, y en todos los demás respectos, tratados sobre un pie de perfecta igualdad en el uso del Canal, de tal manera que ninguna distinción sea becba, en detrimento de los nacionales, bienes y barcos de ninguna Potencia, entre éstos y los nacio-

nales, bienes y barcos de Alemania, o de la nación más favorecida.

No se opondrá al tráfico de personas y barcos ningún otro impedimento que los que resulten de las disposiciones relativas a la policía, aduanas, sanidad, emigración o inmigración y los relativos a la importación o exportación de mercaderías prohibidas. Estas disposiciones deberán ser razonables y uniformes y no deberán estorbar innecesariamente el tráfico.

Artículo 382.—No se podrá recaudar sobre los navíos o barcos que usen el Canal o sus vías de acceso, otros impuestos que los destinados a cubrir de manera equitativa el costo de su mantenimiento en estado navegable, o del mejoramiento del canal o sus entradas, o a hacer frente a los gastos hechos en interés de la navegación. La tarifa de tales impuestos será calculada sobre la base de tales gastos, y anunciada en avisos fijados en los puertos.

Estos impuestos serán establecidos de manera que no hagan necesario un examen detallado del cargamento, salvo si hay sospechas de fraude o infracción.

Artículo 383.—Las mercaderías en tránsito podrán ser puestas bajo sello o bajo la guardia de los agentes de aduanas; la carga y descarga de las mercaderías, lo mismo que el embarque y desembarque de los pasajeros, no podrán efectuarse más que en los puertos designados por Alemania.

Artículo 384.—En el trayecto, así como en las vías de acceso al Canal de Kiel, no podrán cobrarse impuestos de cualquiera otra especie, diferentes de los previstos en el presente Tratado.

Artículo 385.—Alemania estará obligada a dictar las medidas convenientes para la remoción de los obstáculos o peligros para la navegación y a asegurar el mantenimiento de buenas condiciones de navegación. No deberá emprender trabajos de tal naturaleza que perjudiquen la navegación por el Canal o por sus ramales de acceso.

Artículo 386.—En caso de violación de una de las disposiciones de los artículos 380 a 386, o en caso de desacuerdo sobre la interpretación de estos artículos, toda Potencia interesada podrá apelar al tribunal instituído con este fin por la Liga de las Naciones.

A fin de evitar que se presenten ante la Liga de las Naciones asuntos de poca importancia, Alemania establecerá en Kiel una autoridad local con facultades para conocer de las diferencias en primera instancia, y para atender en lo posible, las quejas que sean presentadas por los agentes consulares de las Potencias interesadas.

PARTE XIII

Trabajo

SECCION I

Organización del Trabajo

Considerando que la Liga de las Naciones tiene por objeto establecer la paz universal, y que tal paz no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social;

Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que engendra tal descontento que la paz y la armonía universales se ponen en peligro, y considerando que es urgente mejorar esas condiciones: por ejemplo, en lo que concierne a la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, el reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra la falta de empleo, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia convenientes, la protección de los trabajadores contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes resultantes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, las pensiones a la vejez y a los inválidos, la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, la afirmación del principio de la libertad sindical, la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

Considerando que la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano pone obstáculos a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, han convenido en lo que sigue:

CAPITULO I

Organización

Artículo 387.—Se funda una organización permanente encargada de trabajar por la realización del programa expuesto en el preámbulo.

Los Miembros originarios de la Liga de las Naciones serán Miembros originarios de esta organización, y desde ahora, la calidad de

Miembro de la Liga de las Naciones llevará consigo la de Miembro de dicha organización.

Artículo 388.—La organización permanente comprenderá:

1.—Una Conferencia General de los representantes de los Miembros;

2.—Una Oficina Internacional del Trabajo bajo la Dirección del Consejo de Administración previsto en el artículo 393.

Artículo 389.—La Conferencia general de los representantes de los Miembros celebrará sesiones cada vez que sea necesario, y, por lo menos, una vez al año. Se compondrá de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, de los cuales dos serán Delegados del Gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, por una parte, a los patrones y por otra, a los obreros nacionales de cada uno de los Miembros.

Cada Delegado podrá estar acompañado de consejeros técnicos cuyo número podrá ser de dos a lo más por cada una de las materias distintas inscritas en la orden del día de la sesión. Cuando las cuestiones que vayan a discutirse interesen especialmente a las mujeres, una por lo menos entre las personas designadas como consejeros técnicos deberá ser mujer.

Los Miembros se comprometen a designar a los Delegados y Consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales que representen más, sea a los patrones, sea a los trabajadores del país considerado, según el caso.

Los Consejeros técnicos no estarán autorizados a tomar la palabra sino a solicitud hecha por el Delegado al cual son adjuntos y con la autorización especial del Presidente de la Conferencia; no podrán tomar parte en la votación.

Un Delegado, puede, por nota escrita dirigida al Presidente, designar a uno de sus Consejeros técnicos como suplente; y dicho suplente, en esta calidad, podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones.

Los nombres de los Delegados y de sus Consejeros técnicos se comunicarán a la Oficina Internacional del Trabajo por el Gobierno de cada uno de los Miembros.

Los poderes de los Delegados y de sus Consejeros técnicos serán sometidos a la verificación de la Conferencia, la cual podrá, por una mayoría de dos terceras partes de los sufragios expresados por los Delegados presentes, rehusar admitir al Delegado o Consejero técnico que juzgue no haber sido designado conforme a los términos del presente artículo.

Artículo 390.—Cada Delegado tendrá el derecho de votar individualmente en todos los asuntos sometidos a las deliberaciones de la Conferencia. En el caso en que uno de los Miembros no haya designado a uno de los Delegados no gubernamentales a que tiene derecho, el otro Delegado no gubernamental tendrá derecho a tomar parte en las discusiones de la Conferencia, pero no lo tendrá para votar.

En caso que la Conferencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 389 rehusara admitir a uno de los Delegados de uno de los Miembros, las estipulaciones del presente artículo se aplicarán como si dicho Delegado no hubiese sido nombrado.

Artículo 391.—Las sesiones de la Conferencia se verificarán en la sede de la Liga de las Naciones o en cualquier otro lugar que pueda ser fijado por la Conferencia, en una sesión anterior, por mayoría de las dos terceras partes de los votos expresados por los Delegados presentes.

Artículo 392.—La Oficina Internacional del Trabajo se establecerá en la sede de la Liga de las Naciones y formará parte del conjunto de las instituciones de la Liga.

Artículo 393.—La Oficina Internacional del Trabajo se colocará bajo la dirección de un Consejo de Administración compuesto de veinticuatro personas, las cuales se designarán, según las disposiciones siguientes:

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo se compondrá como sigue:

Doce personas que representen a los Gobiernos;

Seis personas electas por los Delegados a la Conferencia que representen a los patrones;

Seis personas electas por los Delegados a la Conferencia que representen a los empleados y obreros.

De las doce personas que representen a los Gobiernos, ocho serán nombradas por los Miembros cuya importancia industrial es más considerable y cuatro serán nombradas por los miembros designados a este efecto por los Delegados gubernamentales a la Conferencia, con exclusión de los ocho Miembros antes mencionados.

Las cuestiones eventuales acerca de saber quiénes son los Miembros que tengan la importancia industrial más considerable serán resueltas por el Consejo de la Liga de las Naciones;

La duración del mandato de los Miembros del Consejo de Administración será de tres años.

La manera de proveer a las vacantes y a las demás cuestiones de la misma naturaleza podrán ser arregladas por el Consejo de Administración, bajo reserva de la aprobación de la Conferencia.

El Consejo de Administración elegirá a uno de sus miembros como Presidente y establecerá su reglamento. Se reunirá en las épocas que él mismo fije. Deberá celebrar una sesión especial cada vez que diez miembros, por lo menos, del Consejo formulen una solicitud escrita a este respecto.

Artículo 394.—Habrá un Director a la cabeza de la Oficina Internacional del Trabajo. Será nombrado por el Consejo de Administración, de quien recibirá sus instrucciones y respecto del cual será responsable de la buena marcha de la Oficina, así como del cumplimiento de los demás trabajos que le fueren confiados.

El Director o suplente asistirá a todas las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 395.—El personal de la Oficina Internacional del Trabajo será escogido por el Director. La elección, en cuanto sea compatible con la eficiencia de la obra de la Oficina, deberá recaer en personas de diferentes nacionalidades. Cierto número de esas personas deberán ser mujeres.

Artículo 396.—Las funciones de la Oficina Internacional del Trabajo abrazarán la centralización y la distribución de los informes concernientes a la reglamentación internacional de la condición de los trabajadores y del régimen del trabajo, y, en particular, el estudio de las cuestiones que se proponen someter a las discusiones de la Conferencia con el objeto de celebrar convenciones internacionales, así como la ejecución de todas las investigaciones especiales prescritas por la Conferencia.

Se encargará de preparar la orden del día de las sesiones de la Conferencia.

Llenará, de acuerdo con las estipulaciones de la presente parte de este Tratado, los deberes que le incumban en lo que se refiere a las diferencias internacionales.

Redactará y publicará en francés, en inglés y en cualquiera otra lengua que el Consejo de Administración juzgue conveniente, un boletín periódico consagrado al estudio de las cuestiones concernientes a la industria y al trabajo y que presenten interés internacional.

De una manera general tendrá, además de las funciones indicadas en el presente artículo, todas las demás facultades y funciones que la Conferencia juzgue a propósito conferirle.

Artículo 397.—Los Ministerios de los Miembros que se ocupen de las cuestiones obreras podrán comunicarse directamente con el Director por medio del representante de su Gobierno en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo o, en defecto de este representante, por medio de otro funcionario debidamente calificado y designado al efecto por el Gobierno interesado.

Artículo 398.—La Oficina Internacional del Trabajo podrá pedir el concurso del Secretario General de la Liga de las Naciones para todos los asuntos con motivo de los cuales le podrá ser prestado ese concurso.

Artículo 399.—Cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y de estancia de sus Delegados y de sus Consejeros técnicos, así como de sus representantes que tomen parte en las sesiones de la Conferencia y del Consejo de Administración, según el caso.

Los demás gastos de la Oficina Internacional del Trabajo, de las sesiones de la Conferencia o de las del Consejo de Administración, serán pagados al Director por el Secretario General de la Liga de las Naciones, del Presupuesto General de la Liga.

El Director será responsable, respecto del Secretario General de la Liga de las Naciones, del empleo de los fondos a él entregados, conforme a las estipulaciones del presente artículo

CAPITULO II

Funcionamiento

Artículo 400.—El Consejo de administración establecerá la orden del día de las sesiones de la Conferencia después de haber examinado todas las proposiciones hechas por el gobierno de uno de los Miembros o por cualquiera otra organización prevista en el artículo 389, con motivo de las materias que haya que inscribir en esta orden del día.

Artículo 401.—El Director llenará las funciones de Secretario de la Conferencia y deberá enviar la orden del día de cada sesión, cuatro meses antes de la apertura de ésta a cada uno de los miembros, y, por medio de éstos, a los delegados no gubernamentales, cuando estos últimos hayan sido designados.

Artículo 402.—Cada uno de los Gobiernos de los Miembros tendrá derecho de oponerse a la inscripción, en la orden del día de la sesión, de uno o varios asuntos previstos. Los motivos que justifiquen esta oposición deberán exponerse en una memoria explicativa dirigida al Director, el cual deberá comunicarla a los Miembros de la Organización permanente.

Los asuntos a los cuales se haya hecha oposición, sin embargo, quedarán incluídos en la orden del día, si la Conferencia así lo decide por mayoría de dos tercios de los sufragios expresados por los delegados presentes.

Todo asunto que la Conferencia decida, por la misma mayoría de los dos tercios, que deba ser examinado (de otro modo que como está previsto en el inciso precedente), será llevado a la orden del día de la sesión siguiente.

Artículo 403.—La Conferencia formulará las reglas de su funcionamiento; elegirá su Presidente; podrá nombrar las comisiones encargadas de presentar informes acerca de los asuntos que estime deber someter a su estudio.

La simple mayoría de los votos expresados por los miembros presentes de la Conferencia decidirá en todos lo casos en que una mayoría más fuerte no esté especialmente prevista por otros artículos de la presente parte del presente Tratado.

Será nula la votación si el número de los sufragios expresados es inferior a la mitad del número de los delegados presentes en la sesión.

Artículo 404.—La Conferencia podrá agregar a cualquiera de los comités que nombre, expertos técnicos que serán asesores sin derecho a votar.

Artículo 405.—Si la Conferencia se pronuncia por la adopción de proposiciones relativas a un objeto en la orden del día, ella tendrá que determinar si esas proposiciones deberán tomar la forma: a) de una "recomendación" que ha de someterse al examen de los Miembros para darle efecto bajo la forma de ley nacional o de otra manera; b) o bien de un proyecto de convención internacional que han de ratificar los Miembros.

En ambos casos, para que una recomendación o un proyecto de convención sea adoptado en el voto final de la Conferencia, se requiere la mayoría de las dos terceras partes de los votos de los delegados presentes.

Al formar una recomendación o un proyecto de convención de aplicación general, la Conferencia deberá tener presentes los países en los cualcs el clima, el desarrollo incompleto de la organización industrial u otras circunstancias particulares hacen esencialmente diferentes las condiciones de la industria y tendrá que sugerir las modificaciones que considere que puedan necesitarse para responder a las condiciones propias de esos países.

Un ejemplar de la recomendación o del proyecto de convcnción será firmado por el Presidente de la Conferencia y el Director y será depositado en manos del Secretario General de la Liga de las Naciones. Este comunicará una copia certificada conforme de la recomendación o del proyecto de convención a cada uno de los Miembros.

Cada uno de los Miembros se compromete a someter en el plazo de un año a partir de la clausura de la sesión de la Conferencia (o si a consecuencia de circunstancias excepcionales, es imposible proceder en el plazo de un año, desde que sea posible, pero nunca más de 18 meses después de la cláusura de la Conferencia), la recomendación o el proyecto de convención a la autoridad o a las autoridades en cuya competencia entre el asunto para que se transforme en ley o para que se tomen medidas de otro orden.

Si se trata de una recomendación, los Miembros informarán al Secretario General acerca de las medidas tomadas.

Si se trata de un proyecto de convención, el Miembro que haya obtenido el consentimiento de la autoridad o autoridades competentes, comunicará su ratificación formal de la Convención al Secretario General y tomará las medidas que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicha Convención.

Si una recomendación no es seguida de un acto legislativo o de otras medidas que hagan efectiva esta recomendación, o bien si un proyecto de convención no tiene el asentimiento de la autoridad o autoridades en cuya competencia entra la cuestión, no se someterá al Miembro a ninguna otra obligación.

En caso de que se trate de un Estado federal cuya facultad de adherirse a una convención referente al trabajo ha de someterse a ciertas limitaciones, el Gobierno tendrá derecho a considerar un proyecto de convención al cual se apliquen esas limitaciones, como una simple recomendación y las disposiciones del presente artículo en lo que respecta a las recomendaciones se aplicarán en este caso.

El artículo anterior será interpretado de conformidad con el siguiente principio:

En ningún caso se pedirá a alguno de los Miembros, como consecuencia de la adopción por la Conferencia de una recomendación o de un proyecto de convención, que disminuya la protección ya concedida por sus leyes a los trabajadores de que se trata.

Artículo 406.—Toda convención así ratificada será registrada por el Secretario General de la Liga de las Naciones, pero no obligará más que a los Miembros que la hayan ratificado.

Artículo 407.—Todo proyecto que, en el escrutinio final de la Conferencia no obtenga la mayoría de las dos terceras partes de los sufragios expresados por los Miembros presentes, puede ser objeto de una convención particular entre los Miembros de la Organización permanente, que lo deseen.

Toda convención particular de esta especie deberá ser comunicada por los Gobiernos interesada al Secretario General de la Liga de las Naciones, el cual la hará registrar.

Artículo 408.—Cada uno de los Miembros se compromete a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo un informe anual acerca de las medidas que ha dictado para poner en vigor las convenciones a las cuales se ha adherido. Esos informes se redactarán en la forma indicada por el Consejo administrativo y deberán contener los pormenores pedidos por este último. El Director presentará un resumen de esos informes en la más próxima sesión de la Conferencia.

Artículo 409.—Toda reclamación dirigida a la Oficina Internacional del Trabajo por una organización profesional obrera o patronal sobre que, uno cualquiera de los Miembros no haya asegurado de una manera satisfactoria la ejecución de una convención a la que dicho Miembro se haya adherido, podrá ser transmitida por el Consejo de administración al Gobierno de que se trate y se podrá invitar a ese Gobierno a que haga la declaración que juzgue conveniente.

Artículo 410.—Si ninguna declaración se recibe del Gobierno de que se trata en un plazo razonable, o si la declaración recibida no parece satisfactoria al Consejo de Administración, este último tendrá derecho a hacer pública la reclamación recibida, y, llegado el caso, la respuesta dada.

Artículo 411.—Cada uno de los Miembros podrá depositar una queja en la Oficina Internacional del Trabajo contra un Miembro que, a su juicio, no garantice de manera satisfactoria el cumplimiento de una convención que uno y otro hayan ratificado en virtud de los artículos precedentes.

El Consejo de Administración, puede, si lo juzga conveniente, y antes de someter dicha queja a una comisión de investigación según el procedimiento indicado arriba, ponerse en comunicación con el Gobierno en cuestión de la manera indicada en el artículo 409.

Si el Consejo de Administración no juzga necesario comunicar la queja al Gobierno en cuestión, o si ya se ha hecho esta comunicación y ninguna respuesta que satisfaga al Consejo de Administración se hubiere recibido en un plazo razonable, el Consejo podrá provocar la formación de una comisión investigadora que tendrá la misión de estudiar el asunto propuesto y emitir un informe sobre el mismo.

El mismo procedimiento podrá seguir el Consejo, sea de oficio, sea a petición de un Delegado a la Conferencia.

Cuando ante el Consejo Administrativo se haya suscitado una cuestión en la aplicación de los artículos 410 y 411, el Gobierno en cuestión, si no tiene ya un representante en el seno del Consejo de Administración, tendrá el derecho de designar un delegado para que tome parte en las deliberaciones del Consejo relativas a este asunto. La fecha en que deban tener lugar esas discusiones se notificará en tiempo oportuno al Gobierno en cuestión.

Artículo 412.—La Comisión de investigación se constituirá de la manera siguiente:

Cada uno de los Miembros se compromete a nombrar, dentro de los seis meses signientes a la fecha en que entre en vigor el presente Tratado, tres personas competentes en materias industriales, la primera representando a los patrones, la segunda a los trabajadores y la tercera independiente de unos y otros. El conjunto de esas personas formará una lista en la cual serán escogidos los miembros de la Comisión de investigación.

El Consejo de Administración tendrá derecho a verificar los títulos de dichas personas y a rehusar, por mayoría de dos tercios de los sufragios expresados por los representantes presentes, el nombramiento de aquellos cuyos títulos no llenen las prescripciones del presente artículo.

A solicitud del Consejo de Administración, el Secretario General de la Liga de las Naciones designará tres personas respectivamente escogidas entre cada una de las categorías de la lista, para constituír la Comisión de investigación y designará, además, a una de esas tres personas para presidir dicha Comisión. Ninguna de las tres personas así designadas podrá sustituír a uno de los Miembros directamente interesados en la queja.

Artículo 413.—En caso que una queja sea enviada en virtud del artículo 411, ante una Comisión de investigación, cada uno de los Miembros, sea o no directamente interesado en la queja, se compromete a poner a disposición de la Comisión los informes que tenga en su poder relativos al objeto de dicha queja.

Artículo 414.—La Comisión de investigación, después de un examen detenido de la queja, re-

dactará un informe en el cual consignará sus averiguaciones sobre todos los puntos de hecho que permitan precisar el alcance de la cuestión entre las partes, así como las recomendaciones que crea deber formular en cuanto a las medidas que hay que tomar para satisfacer al Gobierno reclamante y en cuanto a los plazos dentro de los cuales deberán dictarse esas medidas.

Ese informe indicará igualmente, llegado el caso, las sanciones de orden económico contra el Gobierno de que se trate, que la Comisión juzgue convenientes y cuya aplicación parezca justificada a los demás Gobiernos.

Artículo 415.—El Secretario General de la Liga de las Naciones comunicará el informe de la Comisión de investigación a cada uno de los Gobiernos interesados en la diferencia y cuidará de la publicación del informe.

Cada uno de los Gobiernos interesados deberá significar al Secretario General de la Liga de las Naciones, en el plazo de un mes, si acepta o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión, y en caso que no las acepte, si desea someter la diferencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Liga de las Naciones.

Artículo 416.—En caso que uno de los Miembros no tome las medidas prescritas en el artículo 405, relativas a una recomendación o a un proyecto de convención, cualquier otro Miembro tendrá el derecho de referirlas a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Artículo 417.—La sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional concerniente a una reclamación o a una cuestión que se le haya sometido conforme a los artículos 415 o 416, no será susceptible de apelación.

Artículo 418.—Las conclusiones o recomendaciones eventuales de la Comisión de investigación podrán ser confirmadas, enmendadas o anuladas por la Corte Permanente de Justicia Internacional, la cual deberá, llegado el caso, indicar las sanciones de orden económico que crea conveniente dictar contra un Gobierno en falta y cuya aplicación parezca justificada a los otros Gobiernos.

Artículo 419.—Si un Miembro cualquiera, no cumple en el plazo prescrito las recomendaciones eventualmente contenidas, sea en el informe de la Comisión de investigación, sea en la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional, cualquier otro Miembro podrá aplicar a dicho Miembro las sanciones de orden económico que el informe de la Comisión o la sentencia de la Corte haya declarado aplicables al caso.

Artículo 420.—El Gobierno en falta puede, en todo momento, informar al Consejo de Administración que ha tomado las medidas necesarias para cumplir, sea las recomendaciones de la Comisión de investigación, sea las contenidas en la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional y puede pedir al Consejo que se sirva hacer que el Secretario General de la Liga de las Naciones haga constituír una Comisión de investigación encargada de verificar sus dichos. En este caso las estipulaciones de los artículos 412, 413, 414, 415, 417 y 418 se aplicarán, y si el informe de la Comisión de investigación o la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional son favorables al Gobierno en falta, los demás Gobiernos deberán revocar las medidas de orden económico que .hayan dictado contra dicho Estado.

CAPITULO III

Prescripciones Generales

Artículo 421.—Los Miembros se comprometen a aplicar las convenciones a que se hayan adherido, conforme a las estipulaciones de la parte presente del presente Tratado, a sus colonias o posesiones y a sus protectorados que no se gobiernan plenamente por sí mismos, todo bajo las reservas siguientes:

1° Que la convención no sea inaplicable por las condiciones locales;

2° Que las modificaciones, que sean necesarias para adaptar la convención a las condiciones locales, puedan ser introducidas en ésta.

Cada uno de los Miembros deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo la decisión que se propone tomar en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones o cada uno de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por sí mismos.

Artículo 422.—Las enmiendas a la presente parte del presente Tratado, que sean adoptadas por la Conferencia por la mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos por los Delegados presentes, serán ejecutorias cuando hayan sido ratificadas por los Estados cuyos representantes formen el Consejo de la Liga de las Naciones y por las tres cuartas partes de los Miembros.

Artículo 423.—Todas las cuestiones o dificultades relativas a la interpretación de la presente parte del presente Tratado y de las convenciones ulteriormente ajustadas por los Miembros, en virtud de dicha Parte, serán sometidas a la apreciación de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

CAPITULO IV

Medidas Transitorias

Artículo 424.—La primera sesión de la Conferencia tendrá lugar en el mes de octubre de 1919. El lugar y la orden del día de la sesión se decretan en el Anexo adjunto.

La convocatoria y la organización de esta primera sesión serán aseguradas por el Gobierno designado a este efecto en el mencionado Anexo. El Gobierno será asistido, en lo que concierne a la preparación de los documentos, por una Comisión internacional, cuyos miembros serán designados en el mismo Anexo.

Los gastos de esta primera sesión y de las sesiones ulteriores hasta el momento en que se hayan inscrito los créditos necesarios en el Presnpuesto de la Liga de las Naciones, con excepción de los gastos de viaje de los Delegados y de los consejeros técnicos, serán repartidos entre los Miembros en las proporciones establecidas por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

Artículo 425.—Hasta que esté constituída la Liga de las Naciones, todas las comunicaciones que deberán ser dirigidas en virtud de los artículos precedentes, al Secretario General de la Liga, serán conservadas por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, quien dará conocimiento de ellas al Secretario General.

Artículo 426.—Hasta la creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional, las diferencias que deben serle sometidas en virtud de la presente Parte del presente Tratado, serán referidas a un Tribunal formado por tres personas que designe el Consejo de la Liga de las Naciones.

ANEXO

Primera sesión de la Conferencia del Trabajo, 1919

El lugar de la Conferencia será Wasbington.

Se rogará al Gobierno de los Estados Unidos de América que convoque la Conferencia.

El Comité Internacional de Organización se compondrá de siete personas designadas respectivamente por los Gobiernos de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, de Francia, de Italia, del Japón, de Bélgica y de Suiza. El Comité podrá, si lo juzga necesario, invitar a otros Miembros para que se bagan representar en su seno.

La orden del día será la siguiente:

1º Aplicación del principio de la jornada de 8 horas o de la semana de 48 horas;

2º Cuestiones relativas a los medios de evitar la falta de empleo y de remediar sus consecuencias;

3º Empleo de las mujeres:

a) Antes o después del parto (inclusive la cuestión de la indemnización de maternidad);

b) Durante la nocbe;

c) En los trabajos insalubres;

4º Empleo de los niños:

a) Edad de admisión al trabajo;

b) Trabajo nocturno;

c) Trabajos insalubres.

5º Extensión y aplicación de las Convenciones Internacionales adoptadas en Bcrna en 1906 sobre la probibición del trabajo nocturno para las mujeres empleadas en la industria y la probibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de los fósforos.

SECCION II

Principios Generales

Artículo 427.—Las Altas Partes Contratantes, reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los asalariados industriales es de importancia esencial desde el punto de vista internacional, han establecido, para llegar a ese elevado fin, el organismo permanente previsto en la Sección I y asociado al de la Liga de las Naciones.

Reconocen que las diferencias de clima, de costumbres y de usos, de oportunidad económica y de tradición industrial, dificultan el alcanzar de manera inmediata la uniformidad absoluta en las condiciones del trabajo. Pero persuadidas como están de que el trabajo no debe considerarsc simplemente como un articulo de comercio, piensan que bay métodos y principios para la reglamentación de las condiciones del trabajo que todas las comunidades industriales deberian esforzarse en aplicar, en cuanto lo permitan las circunstancias especialcs en que puedan ballarse.

Entre tales métodos y principios, los siguientes parecen a las Altas Partes Contratantes de una importancia particular y urgente.

1. El principio dirigente antes enunciado de que el trabajo no debe considerarse simplemente como mercadería o articulo de comercio;

2. El derecbo de asociación con respecto a todos los objetos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones;

3. El pago de un salario que asegure a los trabajadores un nivel de vida conveniente, tal como éste se entiende en su tiempo y en su país;

4. La adopción de la jornada de 8 horas, o de la semana de 48 horas, como fin por alcanzarse en todas partes donde aún no se haya obtenido;

5. La adopción de un reposo semanal de 24 horas por lo menos, que deberá comprender el domingo cuantas veces sea posible;

6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de poner al trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación, y asegurar su desarrollo físico;

7. El principio del salario igual, sin distinción de sexo, para el trabajo de valor igual;

8. Las reglas emitidas en cada país con respecto a las condiciones del trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo para todos los trabajadores residentes legalmente en el país;

9. Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, que incluya mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

Sin pretender que estos principios y estos métodos sean completos o definitivos, las Altas Partes Contratantes son de parecer que ellos son apropiados para guiar la política de la Liga de las Naciones, y que, si son adoptados por las comunidades industriales que son miembros de la Liga de las Naciones, y si se mantienen intactos en la práctica por un cuerpo apropiado de inspectores, proporcionarán beneficios permanentes a los asalariados del mundo.

PARTE XIV

Garantías de Ejecución

SECCION I

Europa Occidental

Artículo 428.—Como garantía para la ejecución del presente Tratado por parte de Alemania, el territorio alemán, situado al Oeste del Rhin, junto con las cabezas de puente, será ocupado por las tropas de las Potencias aliadas y asociadas durante un período de quince años, desde la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 429.—Si las condiciones del presente Tratado son fielmente llevadas a cabo por Alemania, la ocupación a que se refiera el artículo 428 será sucesivamente limitada como sigue:

1) Al cumplirse cinco años, se evacuarán, la cabeza de puente de Colonia y los territorios al Norte de la línea que corre a lo largo del Rhur, de abí a lo largo del ferrocarril Jülicb-Duren-Rbeinbacb, de abí a lo largo del camino de Rbeinbacb a Sinzig, y alcanzando el Rhin en su confluencia con el Ahr; los caminos, vías férreas y lugares nombrados arriba quedan excluídos del área evacuada;

2) Al expirar diez años se evacuarán: la cabeza de puente de Coblenz y los territorios al Norte de una línea tirada desde la intersección entre las fronteras de Bélgica, Alemania y Holanda, corriendo cerca de 4 kilómetros al Sur de Aix-la-Cbapelle, alcanzando y siguiendo la cresta del bosque Gemünd, luego al Este de la vía férrea del Valle Urft, en seguida a lo largo de Blankenheim, Valdorf, Dreis, Ulmen, luego siguiendo el Mosela desde Bremm a Nehren, en seguida pasando por Kappel y Simmern, luego siguiendo la cumbre de las alturas entre Simmern, y el Rhin y llegando a este río en Bacbaracb; todos los lugares, valles, caminos y vías férreas nombrados anteriormente, quedan excluídos de la región evacuada;

3) Al expirar quince años, se evacuarán: la cabeza de puente de Maguncia, la cabeza de puente de Kehl y el resto del territorio alemán ocupado.

Si en esa fecba las garantías contra una agresión, no provocada, de Alemania no fueren consideradas como suficientes por los Gobiernos aliados y asociados, la evacuación de las tropas de ocupación podrá ser demorada en la medida que se juzgue necesaria para la obtención de dichas garantías.

Artículo 430.—En caso de que, sea durante la ocupación, sea después de la expiración de los quince años anteriormente previstos, la Comisión de Reparaciones reconociera que Alemania se niega a observar todo o parte de las obligaciones resultantes del presente Tratado con relación a la reparación, todas o parte de las áreas especificadas en el artículo 429 serán en el acto ocupadas nuevamente por las fuerzas aliadas y asociadas.

Artículo 431.—Si antes de expirar el período de quince años, Alemania cumple con todos los compromisos que resulten del presente Tratado, las fuerzas de ocupación serán retiradas inmediatamente.

Artículo 432.—Todas las cuestiones relativas a la ocupación y que no estén reglamentadas por el presente Tratado, serán objeto de convenios ulteriores que Alemania se compromete desde ahora a observar.

SECCION II

Europa Oriental

Artículo 433.—Como garantía de la ejecución de las disposiciones del presente Tratado, por las cuales Alemania acepta definitivamente la derogación del Tratado de Brest-Litovsk, y de todos los tratados, convenciones y arreglos celebrados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia, y a fin de asegurar la restauración de la paz y de un buen Gobierno en las provincias bálticas y en Lituania, todas las tropas alemanas, que ae encuentran actualmente en dichos territorios, volverán al interior de las fronteraa de Alemania tan pronto como los Gobiernoa de las principales Potencias aliadas y asociadas consideren que sea el momento a propósito, teniendo en cuenta la situación interna de estos territorios. Estas tropas se abstendrán de todas las requisiciones y embargos y de cualesquiera otras medidas coercitivas, con la mira de obtener provisiones destinadas a Alemania, y no deberán intervenir de ningún modo en las medidas de defensa nacional que pudiesen adoptar los Gobiernos provisionales de Estonia, Latvia y Lituania.

PARTE XV

Cláusulas diversas

Artículo 434.—Alemania se compromete a reconocer el pleno valor de los Tratados de Paz y Convenciones adicionales, celebrados por las Potencias aliadas y asociadas con las Potencias que combatieron al lado de Alemania, a aceptar las disposiciones que se tomen en lo concerniente a los territorios de la antigua Monarquía de Austria-Hungría, del Reino de Bulgaria y del Imperio Otomano, y a reconocer los nuevos Estados en las fronteras que les sean fijadas.

Artículo 435.—Las Altas Partes Contratantes, reconociendo las garantías estipuladas en favor de Suiza por los Tratados de 1815 y en particular el Acta del 20 de noviembre de 1815, garantías que constituyen compromisos internacionales para el mantenimiento de la paz, hacen constar, sin embargo, que las estipulaciones de esos Tratados y Convenciones, declaraciones y demás actos complementarios relativos a la Zona neutralizada de Saboya, tal como está determinada por el párrafo I del articulo 92 del Acta final del Congreso de Viena y por el párrafo II del artículo 3 del Tratado de Paris del 20 de noviembre de 1915, ya no corresponden a las circunstancias actuales.

En consecuencia, las Altas Partes Contratantes toman nota del acuerdo a que llegaron el Gobierno suizo y el Gobierno francés para la derogación de las estipulaciones relativas a esta zona, que están y quedan derogadas.

Las Altas Partes Contratantes reconocen asimismo, que las estipulaciones de los Tratados de 1815 y de los demás actos complementarios relativos a las zonas francas de la Alta Saboya y del país de Gex, no correpsonden ya a las circunstancias actuales, y que a Francia y a Suiza corresponde arreglar entre sí, de común acuerdo, el régimen de esos territorios en las condiciones que ambos países juzguen oportunas.

ANEXO

I

El Consejo Federal Suizo ha hecho saber al Gobierno francés, con fecha 5 de mayo de 1919, que después de haber examinado la disposición del artículo 435, con un espíritu de sincera amistad, ha tenido la suerte de llegar a la conclusión de que le es posible aceptarla bajo las consideraciones y reservas siguientes:

1ª Zona neutralizada de la Alta Saboya:

a) Se entenderá que en tanto que las Cámaras Federales no hayan ratificado el acuerdo ajustado entre ambos Gobiernos, concerniente a la derogación de las estipulaciones relativas a la zona de neutralidad de Saboya, nada de definitivo habrá de una y otra parte a este respecto;

b) El consentimiento dado por el Gobierno suizo para la derogación de las estipulaciones mencionadas arriba, presupone, conforme al texto adoptado, el reconocimiento de las garantías formuladas en favor de Suiza por los Tratados de 1815 y en especial por la declaración del 20 de noviembre de 1815;

c) El acuerdo entre los Gobiernos francés y suizo para la derogación de las estipulaciones arriba expresadas, no será considerado como válido sino en caso que el Tratado de Paz contenga el articulo tal y como fué redactado. Además, las Partes Contratantes del Tratado de Paz deberán procurar obtener el consentimiento de las Potencias signatarias de los Tratados de 1815 y de la Declaración del 20 de noviembre de 1815, que no sean signatarias del Tratado de Paz actual.

2ª Zona franca de la Alta Saboya y del Pais del Gex:

a) El Consejo Federal declara hacer las reservas más expresas en cuanto concierne a la

cionada en el último párrafo del artículo anterior que ha de insertarse en el Tratado de Paz, donde se dice que "las estipulaciones del Tratado de 1815 y de los otros actos complementarios relativos a las zonas francas de la Alta Sahoya y del país de Gex no corresponden ya a las circunstancias actuales".

El Consejo Federal no querría, en efecto, que de su adhesión a esta redacción, pudiera concluírse que conviene en la supresión de una institución cuyo fin es colocar a los países vecinos en el beneficio de un régimen especial apropiado a su situación geográfica y económica, que ya ha sido aprobado.

Según piensa el Consejo Federal, no se trataría de modificar la estructura aduanera de las zonas, tal como ha sido instituída por los Tratados tantas veces mencionados, sino únicamente de reglamentar de una manera mejor adaptada a las condiciones económicas actuales, las modalidades del intercambio entre las regiones interesadas. Las observaciones que preceden han sido inspiradas al Consejo Federal por la lectura del Proyecto de Convención relativa a la constitución futura de las zonas, que estaba adjunto a la nota del Gobierno francés fechada el 26 de abril. Al hacer las reservas ya mencionadas, el Consejo Federal se declara presto a examinar con el espíritu más amistoso todas las propuestas que el Gobierno francés juzgue a propósito hacerle a este respecto;

b) Admítese que las estipulaciones de los Tratados de 1815 y demás actos complementarios relativos a las zonas francas, quedarán en vigor hasta el momento en que se haya ajustado un nuevo arreglo entre Suiza y Francia, para arreglar el régimen de estos territorios.

II

El 18 de mayo de 1919 dirigió el Gobierno francés al Gobierno suizo, en respuesta a la comunicación mencionada en el párrafo anterior, la nota siguiente:

En una nota fechada el 5 de mayo último, la Legación de Suiza en París se ha servido hacer saber al Gobierno de la República francesa la adhesión del Gobierno Federal al proyecto de artículo por insertarse en el Tratado de Paz entre los Gobiernos aliados y asociados, por una parte, y Alemania por la otra.

Con mucho agrado ha tomado nota el Gobierno francés del acuerdo así alcanzado, y, a su pedido, el proyecto de artículo en cuestión, aceptado por los Gobiernos aliados y asociados, ha sido inserto bajo el número 435 en las Condiciones de Paz presentadas a los Plenipotenciarios alemanes.

El Gobierno suizo ha formulado, en su nota de 5 de mayo sobre este asunto, diversas consideraciones y reservas.

En lo concerniente a las observaciones relativas a las zonas francas de la Alta Sahoya y al país de Gex, el Gobierno francés tiene el honor de hacer notar que la estipulación a que se contrae el último inciso del artículo 435 es de tal claridad, que no puede dar lugar a duda alguna, especialmente cuando establece que ninguna otra Potencia fuera de Francia y Suiza habrá de interesarse en lo futuro en lo que respecta a esta cuestión.

En cuanto al Gobierno francés, celoso de velar por los intereses de los territorios franceses de que se trata, e inspirándose a este respecto en su situación particular, no pierde de vista la utilidad de asegurarles un régimen aduanero apropiado, y de arreglar de una manera que responda mejor a las circunstancias actuales, las modalidades de intercambio entre estos territorios y los territorios suizos vecinos, teniendo en cuenta los intereses recíprocos.

Se sobreentiende que ello en nada afectará el derecho de Francia de establecer en esta región su línea aduanera en su frontera política, así como se hace en las demás partes de sus límites territoriales, y así como la misma Suiza lo ha hecho desde hace mucho tiempo en sus propios límites de dicha región.

Con mucho gusto toma nota el Gobierno de la República de las disposiciones amistosas con que el Gobierno suizo se declara presto a examinar todas las propuestas francesas que se encaminen al arreglo que sustituya el régimen actual de dichas zonas francas, y que el Gobierno francés se propone formular en el mismo espíritu amistoso.

Por otra parte, no duda el Gobierno de la República que el mantenimiento provisional del régimen de 1815, relativo a las zonas francas previsto en dicho inciso de la nota de la Legación de Suiza, del 5 de mayo, y que evidentemente tiene por objeto expeditar el tránsito del régimen actual al régimen convencional, no constituirá, en manera alguna, un motivo de retraso para el establecimiento del nuevo estado de cosas reconocido necesario por ambos Gobiernos. La misma observación se aplica a la ratificación de las Cámaras Federales prevista

en el párrafo 1º, incíso a) de la nota suiza de 5 de mayo, bajo el título "zona neutralizada de la Alta Saboya".

Artículo 436.—Las Altas Partes Contratantes reconocen haber tenido conocimiento y tomado nota del Tratado firmado por el Gobierno de la República francesa el 17 de julio de 1918 con Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco, que define las relaciones de Francia con el Principado.

Artículo 437.—Las Altas Partes Contratantes convienen en que, salvo estipulaciones ulteriores en contrario, el Presidente de toda comisión establecida por el presente Tratado tendrá derecho, en caso de empate, a emitir un segundo voto.

Artículo 438.—Las Potencias aliadas y asociadas convienen en que las misiones religiosas cristianas que eran sostenidas por sociedades o por personas alemanas en territorios que les pertenecían o confiados a su Gobierno en virtud del presente Tratado, las propiedades de esas misiones o sociedades de misiones, inclusive las propiedades de las sociedades de comercio cuyos productos estén afectos al mantenimiento de las misiones deberán continuar afectas al mantenimiento de las misiones. Al efecto de asegurar la buena ejecución de este compromiso, los Gobiernos aliados y asociados entregarán dichas propiedades a consejos de administración nombrados o aprobados por los Gobiernos, e integrados por personas que tengan la creencia religiosa de la misión de cuya propiedad se trata.

Los Gobiernos aliados y asociados, continuando en el ejercicio de pleno control en lo que concierne a las personas que dirijan dichas misiones, resguardarán los intereses de estas misiones.

Alemania al tomar nota de los compromisos que preceden, declara convenir en todos los arreglos hechos o por hacer por parte de los Gobiernos aliados y asociados interesados para el cumplimiento de la obra de dichas misiones o sociedades de comercio, y desiste de toda reclamación a este respecto.

Artículo 439.—Bajo reserva de las disposiciones del presente Tratado, Alemania se compromete a no presentar, directa o indirectamente, contra ninguna de las Potencias aliadas y asociadas, signatarias del presente Tratado, inclusive aquellas que, sin haber declarado la guerra, rompieron sus relaciones diplomáticas con el Imperio Alemán,—ninguna reclamación pecuniaria por ningún hecho anterior a la entrada en vigor del presente Tratado.

La presente estipulación equivale al desistimiento completo y definitvo de todas las reclamaciones de esta naturaleza, que se extingan en lo de adelante, cualesquiera que sean los interesados.

Artículo 440.—Alemania acepta y reconoce como válidas y obligatorias todas las decisiones y todas las órdenes concernientes a los navíos alemanes y las mercaderías alemanas, así como todas las decisiones y órdenes relativaa al pago de los gastos y honorarios percibidos por cualesquiera de las Cortes de Presas de las Potencias aliadas y asociadas, y se compromete a no presentar en nombre de sus nacionales ninguna reclamación relativa a esas decisiones n órdenes.

Las Potencias aliadas y asociadas se reservan el derecho de examinar, en las condiciones que ellas determinen, las decisiones y órdenes de los tribunales alemanes en cuanto a presas, ya afecten tales decisiones y órdenes los derechos de propiedad de los nacionales de dichas Potencias, o a naciones de los países neutrales. Alemania se compromete a suministrar copia de todos los documentos que constituyan el expediente de los asuntos, inclusive las decisiones y órdenes, así como a aceptar y ejecutar las recomendaciones presentadas después del expresado examen de los asuntos.

El presente Tratado, cuyos textos francés e inglés harán fe, será ratificado.

El depósito de las ratificaciones se efectuará en París, lo más pronto posible.

Las Potencias, cuyos Gobiernos tengan su sede fuera de Europa, tendrán la facultad de limitarse a hacer saber al Gobierno de la República francesa, por medio de su representante diplomático en París, que se ha dado su ratificación, y en tal caso, habrán de remitir el instrumento respectivo tan pronto como se pueda.

Al ser ratificado el Tratado de Paz por parte de Alemania y de tres de las principales Potencias aliadas y asociadas, se levantará un primer proceso verbal de las ratificaciones.

Desde la fecha de este primer proceso verbal entrará en vigor el Tratado entre las Altas Partes Contratantes, que así lo hayan ratificado. Para el cálculo de todos los plazos previstos por el presente Tratado, esta fecha será la fecha de entrada en vigor del Pacto.

Para todos los demás respectos, entrará en vigor el Tratado, para cada Potencia, en la fecha en que haga el depósito de su ratificación.

El Gobierno francés entregará a todas las Potencias signatarias una copia certificada de conformidad, de los procesos verbales del depósito de las ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Tratado.

Hecho en Versalles, el veintiocho de junio de mil novecientos diez y nueve, en un sólo ejemplar que quedará despositado en los archivos del Gobierno de la República francesa, y cuyas copias auténticas serán remitidas a cada una de las Potencias signatarias.

(f.) Woodrow Wilson.
(f.) Robert Lansing.
(f.) Henry White.
(f.) E. M. House.
(f.) Tasker H. Bliss.
(f.) D. Lloyd George.
(f.) A. Bonar Law.
(f.) Milner.
(f.) Arthur James Balfour.
(f.) George N. Barnes.
(f.) Chas J. Doherty.
(f.) Arthur L. Sifton.
(f.) W. M. Hughes.
(f.) Joseph Cook.
(f.) Louis Botha.
(f.) J. Chr. Smuts.
(f.) W. F. Massey.
(f.) Ed. S. Montagu.
(f.) Ganga Singh, Maharaja de Bikaner.
(f.) G. Clemenceau.
(f.) S. Pichon.
(f.) L. L. Klotz.
(f.) Andre Tardieu.
(f.) Jules Cambon.
(f.) Sidney Sonnino.
(f.) Imperiali.
(f.) Silvio Crespi.
(f.) Saionzi.
(f.) N. Makino.
(f.) S. Chinda.
(f.) K. Matsui.
(f.) H. Ijuin.
(f.) Hymans.
(f.) J. Van Den Heuvel.
(f.) Emile Vandervelde.
(f.) Ismael Montes.
(f.) Calogeras.
(f.) Rodrigo Octavio.
(f.) Antonio S. de Bustamante.
(f.) E. Dorn y de Alsua.
(f.) Eleftherios Veniselos.
(f.) Nicolás Politis.
(f.) Joaquín Méndez.
(f.) Tertullien Guilbaud.
(f.) M. Rustem Haidar.
(f.) Abdul Hadi Aouni.
(f.) P. Bonilla.
(f.) C. D. B. King.
(f.) Salvador Chamorro
(f.) Antonio Burgos.
(f.) C. G. Candamo.
(f.) I. J. Paderewski.
(f.) Román Dmowski.
(f.) Alfonso Costa.
(f.) Augusto Soares.
(f.) Ion. I. C. Bratiano.
(f.) General C. Coanda.
(f.) Nik. P. Patchitch.
(f.) Dr. Ante Trumbic.
(f.) Mil R. Vesnitch.
(f.) Charoon.
(f.) Traidos Prabandhu.
(f.) Karel Kramar.
(f.) Dr. Edward Benes.
(f.) J. A. Buero.
(f.) Herman Müller.
(f.) Dr. Bell.

ES COPIA CERTIFICADA CONFORME:

El Ministro de Negocios Extranjeros,
(f.) S. PICHON.

PROTOCOLO

A fin de precisar las condiciones en que deberán ejecutarse ciertas cláusulas del Tratado firmado en esta fecha, se entiende entre las Altas Partes Contratantes que:

1°—Las principales potencias aliadas y asociadas nombrarán una comisión que vigile la demolición de las fortificaciones de Heligoland,

de conformidad con el Tratado. Esta Comisión tendrá la facultad de decidir, qué parte de las obras que protegen la costa contra las erociones del mar, debe conservarse, y cuál debe demolerse;

2º—Las sumas que Alemania haya de reembolsar a sus nacionales para indemnizarlos por los intereses que comprueben tener en los ferrocarriles y minas comprendidos en el párrafo 2º del Artículo 16,—serán abonadas a Alemania por cuenta de las sumas que ésta debe a título de reparaciones;

3º—La lista de las personas que, conforme al Artículo 228, párrafo 2º, deberá entregar Alemania a las Potencias aliadas y asociadas, será dirigida al Gobierno alemán durante el mes que siga a la entrada en vigor del presente Tratado;

4º—La Comisión de Reparaciones prevista en el Artículo 240 y en los párrafos 2º, 3º y 4º del Anexo IV, no podrá exigir la divulgación de secretos de fábrica u otros informes confidenciales;

5º—Desde la firma del Tratado y durante los cuatro meses que sigan, Alemania podrá someter al examen de las Potencias aliadas y asociadas documentos y proposiciones a efecto de apresurar el trabajo relativo a las reparaciones, abreviar así la investigación y acelerar las decisiones;

6º—Se perseguirá a las personas que hayan cometido actos delictuosos en lo concerniente a la liquidación de los bienes alemanes, y las Potencias aliadas y asociadas, recibirán los informes y pruebas que el Gobierno Alemán pueda suministrar a este respecto.

Hecho en Versalles, el veintiocho de junio de mil novecientos diez y nueve.

(f.) Woodrow Wilson.
(f.) Robert Lansing.
(f.) Henry White.
(f.) E. M. House.
(f.) Tasker H. Bliss.
(f.) D. Lloyd George.
(f.) A. Bonar Law.
(f.) Milner.
(f.) Arthur James Balfour.
(f.) George N. Barnes.
(f.) Chas J. Doherty.
(f.) Arthur L. Sifton.
(f.) W. M. Hughes.
(f.) Joseph Cook.
(f.) Louis Botha.
(f.) J. Chr. Smuts.
(f.) W. F. Massey.
(f.) Ed. S. Montagu.
(f.) Ganga Singh, Maharaja de Bikaner.
(f.) G. Clemenceau.
(f.) S. Pichon.
(f.) L. L. Klotz.
(f.) Andre Tardieu.
(f.) Jules Cambon.
(f.) Sidney Sonnino.
(f.) Imperiali.
(f.) Silvio Crespi.
(f.) Saionzi.
(f.) N. Makino.
(f.) S. Chinda.
(f.) K. Matsui.
(f.) H. Ijuin.
(f.) Hymans.
(f.) J. Van Den Heuvel.
(f.) Emile Vandervelde.
(f.) Ismael Montes.
(f.) Calogeras.
(f.) Rodrigo Octavio.
(f.) Antonio S. de Bustamante.
(f.) E. Dorn y de Alsua.
(f.) Eleftherios Veniselos.
(f.) Nicolás Politis.
(f.) Joaquín Méndez.
(f.) Tertullien Guilbaud.
(f.) M. Rustem Haidar.
(f.) Abdul Hadi Aouni.
(f.) P. Bonilla.
(f.) C. D. B. King.
(f.) Salvador Chamorro.
(f.) Antonio Burgos.
(f.) C. G. Candamo.
(f.) I. J. Paderewski.
(f.) Román Dmowski.
(f.) Alfonso Costa.
(f.) Augusto Soarea.
(f.) Ion. I. C. Bratiano.
(f.) General C. Coanda.
(f.) Nik. P. Patchitch.
(f.) Dr. Ante Trumbic.
(f.) Mil. R. Vesnitch.
(f.) Charoon.
(f.) Traidos Prabandhu.
(f.) Karel Kramar.
(f.) Dr. Edward Benes.
(f.) J. A. Buero.
(f.) Herman Müller.
(f.) Dr. Bell.

ES COPIA CERTIFICADA CONFORME:

El Ministro de Negocios Extranjeros,
(f.) S. PICHON.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje Presidencial en las sesiones ordinarias de 1919 III
Contestación al Mensaje que antecede XV
Mensaje Presidencial en las sesiones extraordinarias de 1919..... XXIII
Contestación al Mensaje que antecede XXV
Discurso Oficial pronunciado por el Licenciado don Virgilio Rodríguez Beteta el 15 de septiembre de 1919..... XXVII

Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa

Sesiones Ordinarias del año 1919

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 991. Apertura de las sesiones	Marzo	1	1
Decreto Nº 992. Elección de Diputados en los distritos de San Marcos, San Martín Jilotepeque, Quezaltenango y Salamá	Marzo	7	1
Decreto Nº 993. Elección de los Representantes que deben ser renovados conforme la Tabla adjunta	Marzo	18	2
Decreto Nº 994. Elección de Funcionarios del Poder Judicial, para integrar la Corte Suprema de Justicia y la de Apelaciones	Marzo	18	3
Decreto Nº 995. Elección de un Diputado por el Distrito de Colomba, en sustitución del dimitente	Marzo	31	4
Decreto Nº 996. Aprueba los Decretos gubernativos números 735 que declaró la Ley Marcial, y el 748 derogándolo	Abril	14	4
Decreto Nº 997. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 738, de 3 de julio de 1918, sobre amnistía e indulto	Abril	14	4
Decreto Nº 998. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 744, que señaló como "Día de Gracias" el 25 de diciembre de cada año	Abril	14	5
Decreto Nº 999. Reforma los artículos 234 y 445 del Código Penal, prohibiendo bajo las penas que expresa, los juegos de suerte, envite o azar	Abril	15	5
Decreto Nº 1000. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 741, sobre organización de la instrucción profesional. (Este Decreto no se publicó)			
Decreto Nº 1001. Facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para legislar en los diferentes ramos de la Administración Pública.	Abril	21	6

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1002. Faculta ampliamente al Poder Ejecutivo para legislar en el ramo de Hacienda y en todo lo conducente al mejoramiento de la situación económica	Abril	22	7
Decreto Nº 1003. Cada uno de los Bancos destinará diez millones de pesos, a la cuenta y para el objeto que expresa	Abril	22	7
Decreto Nº 1004. Aprueba los Decretos gubernativos números 737, 742 y 747 y los dos Reglamentos complementarios, sobre asegurar e intervenir la propiedad alemana, reputada enemiga	Abril	24	8
Decreto Nº 1005. Declara electos individuos de la Comisión Permanente a los representantes que expresa	Abril	25	17
Decreto Nº 1006. Declara electos Magistrados Propietarios de las Salas 1ª y 4ª de la Corte de Apelaciones	Abril	26	17
Decreto Nº 1007. Aprueba los Decretos gubernativos números 739, 740 y 743, sobre declarar días de fiesta nacional los que indica	Abril	28	18
Decreto Nº 1008. Aprueba los Decretos gubernativos números 734, 736, 745 y 746, que decretaron honores fúnebres, por los motivos que expresan	Abril	28	18
Decreto Nº 1009. Aprueba el Tratado sobre Agentes Viajeros de Comercio, celebrado con los Estados Unidos el 3 de diciembre de 1918	Abril	29	19
Decreto Nº 1010. Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación	Abril	29	19
Decreto Nº 1011. Declara electos Primer Designado a la Presidencia de la República al General Mariano Serrano M., y segundo, al General Manuel Duarte	Abril	29	20
Decreto Nº 1012. Clausura la sesiones ordinarias de 1919	Abril	30	20

Sesiones Extraordinarias de 1919

Decreto Nº 1013. Apertura de las sesioues extraordinarias de 1919	Agosto	12	21
Decreto Nº 1014 Establece en la ciudad de Quezaltenango la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones	Octubre	2	21
Decreto Nº 1015. Aprueba el Tratado de Paz y Protocolo anexo, hechos en Versalles el 28 de junio de 1919	Octubre	2	22
Decreto Nº 1016. Coloca en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, dos placas conmemorativas con las leyendas y por los motivos que expresa	Octubre	2	23
Decreto Nº 1017. Consigna un voto de perpetuo reconocimiento y gratitud al Presidente de los Estados Unidos de América Woodrow Wilson, por los motivos que indica (contestación folio 280)	Octubre	2	23
Decreto Nº 1018. Cierra las sesiones extraordinarias de 1919	Octubre	2	25

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Brindis pronunciado por el señor Presidente Constitucional de la República en el banquete obsequiado a la Asamblea Nacional Legislativa	Octubre	2	25

DECRETOS

emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1919 hasta el 14 del mismo mes de 1920

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1919			
Decreto Nº 748. Reconstruye los monumentos erigidos en el Boulevard "La Reforma", a la memoria de los Generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios	Mayo	24	27
Decreto Nº 749. Declara días de fiesta nacional el 29 y 30 de junio y el 1º de julio del presente año en celebración del Tratado de Versalles	Junio	28	27
Decreto Nº 750. Convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Nacional Legislativa, para conocer del Tratado de Paz celebrado en Versalles	Agosto	1	28
Decreto Nº 751. El departamento de "El Progreso", creado por Decreto gubernativo Nº 683, de 13 de abril de 1908, se denominará "Estrada Cabrera"	Diciembre	25	29
Decreto Nº 752. La conmuta por servicio y prácticas militares será de quinientos pesos al año	Diciembre	30	30
AÑO DE 1920			
Decreto Nº 753. Reglamenta la opción de los créditos de los Bancos relativos al Decreto legislativo Nº 1003, para reconstrucciones	Febrero	12	30
Decreto Nº 754. Distribuye el personal electo y organiza la Corte de Apelaciones	Marzo	14	33

PARTIDO UNIONISTA

	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1919			
Acta de fundación	Diciembre	25	35
AÑO DE 1920			
Los Estudiantes Universitarios se adhieren a dicho Partido	Enero	14	37

ÍNDICE

de los Acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1919 hasta el 14 del mismo mes de 1920

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1919			
Agricultura			
Organiza la Junta de Agricultura de San Marcos	Marzo	17	43
Completa la Junta de Agricultura de Baja Verapaz	Abril	14	69
Organiza la Junta de Agricultura de Zacapa	Mayo	21	109
Análogo para Escuintla	Mayo	21	110
Nombra al Ingeniero don Jorge García Salas, Director General de Agricultura	Mayo	24	113
Reparación de muebles en la Dirección General del ramo	Julio	19	172
Muestrario de productos agrícolas para el Consulado de Boston	Jnlio	26	178
Nombra a don Simeón Rodríguez, Secretario de la Junta de Agricultura del Quiché	Julio	26	180
Muestrario de productos agrícolas para Nueva Orleans	Agosto	29	193
Disposiciones relativas a evitar la introducción y propagación de enfermedades y parásitos de las plantas y animales	Agosto	29	196
Concede una autorización a la Junta de Agricultura de Huehuetenango	Agosto	29	197
Nombra a don, Mariano Castañeda Presidente de la Junta de Agricultura de Sacatepéqnez	Agosto	29	201
Muestrario de Productos agrícolas para la feria de Lyon, Francia	Septiembre	18	230
Utiles de servicio para la Facultad de Agronomía	Septiembre	18	232
Establece el laboratorio para análisis de tierras y semillas	Noviembre	29	278
Impresiones para estadística y datos de Agricultura	Noviembre	29	279
Organiza la Junta de Agricultura de Huehuetenango	Diciembre	24	298
AÑO DE 1920			
Transporte de productos agrícolas a Nueva Orleans	Enero	15	304
Nombra a don Antonio M. Recinos, Presidente de la Junta de Agricultura del Quiché	Enero	23	317
AÑO DE 1919			
Alumbrado			
Alnmbrado para el Tercer Cuerpo de Infantería	Marzo	20	50
Aprueba contrato para alumbrado público en Escnintla	Mayo	21	110
Arrendamiento de la Empresa Eléctrica de Guatemala	Mayo	31	119
Aprueba el contrato anterior	Junio	2	121
Nacionaliza la Empresa Eléctrica de Quezaltenango	Agosto	7	186
Empresa Eléctrica de San Cristóbal Verapaz	Septiembre	18	231

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1919			
Aguas y Acueductos			
Servidumbre y usos de las aguas de los ríos Sununá y Xulá en Retalhuleu	Junio	28	126
Servidumbre y uso libre del estanque y plazoleta del barrio de San Gaspar en la Capital	Junio	28	132
Contrato para introducir agua potable a la cabecera de El Progreso y Acuerdo de aprobación	Agosto	7	187
Introducción del agua de "El Raicero" a la ciudad Estrada Cabrera	Octubre	25	258
AÑO DE 1920			
Coloca tubería para servicio de aguas en caso de emergencia	Enero	15	302
AÑO DE 1919			
Beneficencia y Salubridad			
Nombra a don Cayetano Díaz, Director del Hospital de Amatitlán	Abril	12	63
Materiales para el Asilo de Maternidad "Joaquina"	Mayo	21	103
Las alumnas de la Escuela de Enfermeras harán práctica en la "Gota de Leche"	Mayo	29	115
Mobiliario, útiles y enseres para el Consejo Superior de Salubridad	Mayo	29	116
Pago de medicinas suministradas al Hospital Militar	Mayo	29	116
Comisión Médica a Villa Canales	Mayo	29	117
Nombra al Doctor Juan A. Mejía, Médico del Hospital de Antigua	Mayo	29	118
Establece el Instituto Bacteriológico y de Veterinaria	Mayo	29	118
Ropa y útiles para el Hospital Militar	Junio	25	126
Nombra Directora de un Asilo en Quezaltenango	Julio	1	142
Nombra Inspectores Generales de Sanidad	Julio	1	143
Gastos en funerales del Director de un Hospital	Julio	1	145
Cuarentena para procedencias de El Salvador	Julio	1	147
Nombra al Doctor Carlos Flores, Director del Hospital de Zacapa	Julio	1	148
Nombra al Doctor don Alberto Enríquez Toro, Vocal del Consejo Superior de Salubridad	Julio	1	148
Nombra al Doctor Mariano Mazariegos, Director del Hospital de Huehuetenango	Julio	1	150
Nombra al Doctor Salvador Díaz Villagrán, Director del Hospital General de Occidente	Julio	15	163
Ensanche del Hospital de Quezaltenango	Julio	19	165
El ramo de Tolerancia es dependencia del Consejo Superior de Salubridad	Julio	19	166
Nombra al Doctor Augusto F. Molina, Médico del Hospital de Cobán	Julio	19	166

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Medicinas para el Hospital Militar	Julio	20	174
Subvención mensual a la Institución de Sanidad Rockefeller	Agosto	4	183
Nombra al Doctor Jorge Luis Chávez, Médico Cantonal	Agosto	7	189
Instalación telefónica en el Asilo de Maternidad	Agosto	29	201
Nombra a don Juan Moscoso, Director del Hospital de Huehuetenango	Septiembre	17	258
Nombra al Doctor Domingo Pauiagua, Médico de Sanidad de Ayutla	Octubre	24	255
Nombra Famacéutico del Asilo de Maternidad	Octubre	24	256
Nombra al Doctor Fernando González Vassaux, Médico del mismo Asilo	Octubre	24	257
Declara de utilidad la creación de un Sanatorio Nacional	Diciembre	15	283
Nombra al Doctor Julio Sánchez, Inspector de Sanidad	Diciembre	16	285
Gastos de Funerales del Doctor Augusto Molina y pensión a su viuda	Diciembre	24	293
Aprueba el Reglamento para las Casas de Tolerancia	Diciembre	24	295
AÑO DE 1920			
Levanta la cuarenteua a las procedencias de Nueva Orleans	Enero	9	300
Nombra al Doctor Alejandro Alonso, Médico Interno del Asilo de Maternidad	Febrero	20	343
Nombra al Doctor Carlos Catalán Prem, Director del Hospital de Antigua	Febrero	21	343
AÑO DE 1919			
Bancos y Casas Bancarias			
Establece la Oficina de Inspección de Bancos	Julio	1	144
La vigilancia oficial ejercida sobre los Bancos, se hace extensiva a las Casas Bancarias	Julio	19	164
AÑO DE 1920			
Nombra al Licenciado Ricardo C. Castañeda, Inspector de Bancos	Febrero	14	334
AÑO DE 1919			
Cementerios			
Establece cementerio en la finca "La Taña", en San Miguel Uspantán	Marzo	22	51
Autoriza la venta de un mausoleo	Abril	12	64
Establece cementerio en la finca "Catalnña", Caballo Blanco	Abril	14	67
Análogo para la finca "El Pensamiento", en Chuvá, Quezaltenango	Mayo	21	104
Análogo para la aldea "Cutzán", en Chicacao	Julio	1	144
Sobre construcción de mausoleos en el Cementerio de la Capital	Octubre	8	246
Autoriza el traspaso de propiedad de un mausoleo	Noviembre	20	274
Establece cementerio en la aldea "Ojo de Agua", Nueva Santa Rosa	Diciembre	15	282

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO DE 1920			
Declara de utilidad pública la expropiación de terrenos contiguos al Cementerio General	Febrero	16	335
AÑO DE 1919			
Correos			
Pedido de marchamos de plomo para servicio del ramo	Marzo	17	43
Aguinaldo para empleados del ramo	Marzo	31	57
Pedido de un millón de estampillas postales	Abril	14	70
Circulación de estampillas postales	Mayo	3	92
Nombra a don Alberto Medrano F., Administrador de Correos de Jutiapa	Junio	26	126
Establece la plaza de Jefe Inspector de Oficinas de Correos	Junio	28	130
Nombra a don Juan B. Paredes, Administrador de Correos de Cobán	Junio	28	130
Nombra a don José Pineda Chavarría, Administrador Central de Correos	Julio	17	164
Pedido de estampillas postales	Julio	19	166
Nombra a don Juan López Prado, Administrador de Correos de Chicacao	Julio	19	172
Nombra a don Eduardo Ramírez Gálvez, Administrador de Correos de Champerico	Julio	26	179
Nombra a don Manuel Rosales, Jefe de la Oficina Central de Certificados	Julio	26	181
Compra de bicicletas para servicio de carteros	Agosto	7	185
Disposiciones relativas al control para el cobro de impuestos por fardos postales	Agosto	29	194
Compra de valijas para envío de certificados	Agosto	29	194
Nombra a don J. Moisés Pontaza R., Administrador de Correos de Cobán	Agosto	29	199
Eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina Postal de San Rafael Pie de la Cuesta	Agosto	29	200
Análogo para la de San Antonio Sacatepéquez, (San Marcos)	Agosto	29	200
Nombra a don Ramiro Rojas, Administrador de Correos de Cuilapa	Agosto	29	201
Don Marcial Méndez, vuelve a la Oficina Central de Fardos Postales	Septiembre	18	231
Aumenta a cien pesos la cuota anual por servicios de apartados	Septiembre	22	234
Nombra Secretario de la Dirección General y Jefe de Estadística Postal	Septiembre	30	243
Valijas para correspondencia a Legaciones y Consulados	Octubre	13	250
Reparaciones en la Oficina Postal de Zacapa	Octubre	31	262
Nombra a don Juan Francisco Lucero, Administrador de Correos del Quiché	Noviembre	17	267
Eleva a categoría de segundo orden, la Oficina Postal de Buena Vista, (Escuintla)	Noviembre	17	267

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Utiles de escritorio para el servicio del ramo	Noviembre	17	268
Eleva a la categoría de segundo orden, la Oficina de Correos de Cabañas	Noviembre	17	271
Análogo para Pueblo Nuevo Viñas, (de Santa Rosa)	Noviembre	17	271
Cuota contributiva a la Oficina Internacional de Berna	Diciembre	19	287
Remarca y habilita estampillas para servicio del ramo	Diciembre	19	288
AÑO DE 1920			
Aprueba contrato sobre transporte de correspondencia	Enero	23	315
Nombra a don Félix Portillo D, Inspector de Oficinas del ramo	Enero	23	317
Nombra a don Juan B. Paredes, Administrador de Correos de Antigua	Enero	23	317
Nombra a don Juan B. Franco, Administrador de Correos de Chiquimula	Enero	23	318
Concede licencia al Administrador de Correos de Tecpán	Enero	30	322
Licencia al Administrador de Correos de San Antonio Suchitepéquez	Enero	30	323
Impresión de estampillas postales	Enero	30	325
Nombra a don Osvaldo Rivera, Administrador de Correos de Quezaltenango	Febrero	7	331
Nombra a don César González, Administrador de Correos de Jutiapa	Febrero	24	345
Aguinaldo para los empleados del ramo	Febrero	24	346
Remarcación de estampillas postales	Febrero	24	348
Marchamos de plomo para servicio del ramo	Marzo	13	366
AÑO DE 1919			
Caminos, Carreteras, Puentes, Canales			
Nombra a don J. Tomás Leal, Director de Caminos de Alta Verapaz	Marzo	17	43
Nombra a don Carlos Funes V., Director de Caminos de Huehuetenango	Marzo	17	44
Nombra a don Saturnino Arévalo, Director de Caminos de Escuintla	Marzo	17	47
Herramienta para trabajos en caminos públicos de Alta Verapaz	Junio	28	128
Sobre servicio personal de caminos en el departamento de El Progreso	Junio	28	134
Nombra a don José María Ramos, Director de Caminos de Chimaltenango	Julio	19	168
Nombra a don Onofre López B., Director de Caminos de Retalhuleu	Julio	19	170
Nombra a don Miguel Peláez, Director de Caminos de Santa Rosa	Agosto	29	196
Nombra a don Felipe Cardona, Director de Caminos del Quiché	Agosto	29	199
Nombra a don Virgilio Ramos, Director de Caminos de Zacapa	Septiembre	22	233

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Cástulo Flores, Director de Caminos de Sacatepéquez	Octubre	27	259
Herramienta para reparación de caminos	Octubre	27	260
Análogo para los de Jalapa y El Progreso	Noviembre	11	265
Nombra a don Vicente Palacios, Director de Caminos de Retalhuleu	Diciembre	19	291
Análogo para don Manuel Bonilla Polanco en Jalapa	Diciembre	24	298
Análogo para don Jerónimo Delgado en el Quiché	Diciembre	24	298
AÑO DE 1920			
Nombra a don Eleuterio Rogel, Director de Caminos de Sacatepéquez	Euero	15	303
Coustruye tres puentes en carretera de Jalapa	Febrero	16	338
AÑO DE 1919			
Comité de Obras Públicas			
Organiza el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango	Abril	26	89
AÑO DE 1919			
Censo de población			
Dispone levantar el Censo de población del país	Diciembre	19	292
AÑO DE 1919			
Concesiones y Franquicias			
Franquicias a la Liga Antialcohólica de Quezaltenango	Agosto	29	195
AÑO DE 1919			
Fomento			
Prorroga contrato con don Manlio Montanelli para servicio de Aviación	Marzo	17	44
Bombillas para alumbrado eléctrico	Marzo	31	57
Utiles para demolición del Portal del Comercio	Marzo	31	57
Establece las estampillas o "Timbres de Reconstrucción"	Abril	12	62
Pago de cablegramas por febrero y marzo	Mayo	21	105
Licencia al Director General de Obras Públicas	Mayo	21	109
Reparaciones al edificio del Laboratorio Químico	Mayo	21	111
Amplía término para instalar una Empresa	Mayo	24	113
Nombra a don Juan Alfredo Martínez, Tesorero de fondos de reconstrucción	Junio	13	124
Compra de harina para servicio del Gobierno	Junio	28	136
Pone en circulación los timbres de reconstrucción para servicio del Correo y Telégrafo	Junio	30	141
Arreglo de muebles en el Palacio del Ejecutivo	Julio	19	167
Pago de cablegramas por abril y mayo	Julio	19	168
Licencia a don Celso Monge, para ejercer el oficio de Comisionista	Julio	19	170
Pago de radiogramas transmitidos	Julio	26	180
Reparación de cuadrúpedos de metal en el Boulevard "30 de Junio"	Agosto	29	192
Análogo para el monumento del Prócer Miguel Hidalgo y Costilla	Agosto	29	193

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Instalación de pararrayos en edificios nacionales	Agosto	29	194
Pago de cablegramas por junio y julio	Agosto	29	202
Indemnización de un daño a José de León	Septiembre	5	225
Restauración del cuadro de los Próceres de la Independencia	Septiembre	5	225
Reparación del edificio que ocupa la imprenta "El Nacional"	Septiembre	27	240
Impresión de cuadros para la Dirección General de Estadística	Octubre	13	250
Licencia a don Armando Anguiano para ejercer el oficio de comisionista	Octubre	24	254
Análogo para don Juan María de León	Octubre	24	254
Pago de rieles para trabajos públicos	Octubre	24	255
Material eléctrico para servicio del Gobierno	Octubre	31	261
Licencia a don Mateo Morales Urrutia para ejercer el oficio de comisionista	Noviembre	17	266
Análogo para don Pedro Quezada (Retalhuleu)	Noviembre	17	268
Análogo para don Jorge Langhoff (Retalhuleu)	Noviembre	17	269
Análogo para don Federico Jungebluth (Retalhuleu)	Noviembre	17	270
Aprueba estatutos de "Los Mutualistas de la Niñez"	Noviembre	17	270
Pago de radiogramas transmitidos en enero	Noviembre	19	279
Reconstruye Salones del Hipódromo Nacional	Diciembre	24	294
Licencia a don M. Alvaro Portilla, para ejercer el oficio de comisionista	Diciembre	24	297
Análogo para don Máximo Hesse	Diciembre	24	298
AÑO DE 1920			
Indemniza el accidente sufrido por el aviador S. S. Jerwan	Enero	15	304
Reconstrucción del Teatro Colón	Enero	19	307
Nombra a don Eduardo Anguiano, Inspector de trabajos de reconstrucción	Enero	19	307
Nombra al Licenciado J. Antonio Villacorta C., Subsecretario de Fomento	Enero	22	310
Confiscación, nacionalización, venta y liquidación de los bienes, derechos y acciones intervenidos de propiedad alemana, reputada enemiga	Enero	24	319
Pago de cablegramas por agosto, octubre y noviembre	Enero	30	321
Reconstrucción de un edificio para Secretarías de Estado	Enero	30	325
Procede a construir el Palacio de los Supremos Poderes del Estado	Enero	31	327
Reparaciones en el Laboratorio de Química y Física	Febrero	6	331
Destina una casa nacional para sede de una Sociedad de Obreros	Febrero	6	331
Nombrar a don Moisés J. García, Pagador de los trabajos de reconstrucción del Teatro Colón	Febrero	14	334
Nombra a don Joaquín B. Madrid, Pagador de los trabajos de reconstrucción del Palacio de los Supremos Poderes	Febrero	14	334
Compra una máquina de escribir	Febrero	24	345
Fletes y seguros de cincuenta pararrayos	Febrero	24	346

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Comité de construcción del Palacio de los Supremos Poderes	Febrero	28	351
Nombra a don Julio Castellanos, Guardalmacén de dicho palacio	Febrero	28	352
AÑO DE 1919			
Ferrocarriles			
Contrato para trazo de línea férrea entre San Felipe y Quezaltenango	Junio	6	131
Aprueba el anterior	Junio	28	132
Los Inspectores y Médicos de Sanidad tendrán pasaje franco en los ferrocarriles	Julio	1	145
Herramientas para trabajos del ferrocarril de Los Altos	Octubre	31	261
La Tesorería Nacional erogará las cantidades necesarias para construcción del Ferrocarril de Los Altos	Noviembre	18	272
Nombra al General don Enrique Arís, Inspector de los trabajos del ferrocarril de Los Altos	Diciembre	3	279
Nombra a don José Gallegos, Pagador General de dichos trabajos	Diciembre	3	279
Contrato con don Víctor Cottone, sobre estudios del ferrocarril Oriental; y Acuerdo de aprobación	Diciembre	19	289
AÑO DE 1920			
Plazas de Celadores de líneas telefónicas en ferrocarril de Los Altos	Febrero	24	349
Construcción del ferrocarril Oriental	Febrero	28	351
AÑO DE 1919			
Gobernación			
Se hace cargo el General J. Antonio Aguilar de la Jefatura Política de Quezaltenango	Marzo	19	50
Reparaciones al edificio de la Asamblea Nacional Legislativa	Marzo	22	53
Alquiler de la casa que ocuparán los Tribunales Supremos de Justicia	Abril	1	60
Permuta los Jueces de 1ª Instancia de San Marcos y Santa Rosa	Abril	2	60
Nombra al Licenciado Hugo E. Torcelli, Juez de 1ª Instancia de Escuintla	Abril	2	60
Los Notarios exceptuados de prestar fianza justificarán su abono cada dos meses	Abril	8	61
Nombra al Coronel Leopoldo Leal, Jefe Político del Quiché	Abril	9	61
Máquinas de escribir para el Ministerio de Gobernación	Abril	12	64
Nombra al Coronel Simón Rizo, Jefe Político de Retalhuleu	Abril	12	64
Nombra al Coronel Lorenzo Santizo, Jefe Político de San Marcos	Abril	12	65
Aprueba el Reglamento para Casas de Préstamos, en el Quiché	Abril	12	67
Arrendamiento de la casa número 37 de la novena Calle Oriente, para oficinas públicas	Abril	30	90

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada, Juez de 1ª Instancia de Alta Verapaz	Mayo	29	116
Nombra al Licenciado don Francisco Barrios Solís, Juez 4º de 1ª Instancia	Mayo	29	117
Nombra al Licenciado J. Octavio Martínez M., Juez de 1ª Instancia de Chimaltenango	Mayo	29	117
Arrendamiento de la casa número 9 de la 6ª Avenida Sur	Junio	10	123
Nombra al Coronel Lorenzo Castillo, Jefe Político de Huehuetenango	Junio	18	124
Nombra al Licenciado Avelino Mariscal, Juez de 1ª Instancia de Sacatepéquez	Julio	1	144
Nombra Taquígrafo Oficial, a don Marco Juan Figueroa	Julio	1	145
Muebles y útiles para el Juzgado 3º de 1ª Instancia	Julio	1	147
Nombra al Licenciado Ricardo C. Castañeda, Juez de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Julio	1	147
Cuadros del Escudo Nacional para las oficinas públicas	Julio	19	165
Nombra al Licenciado Adalberto Aguilar Fuentes, Juez de 1ª Instancia de Chimaltenango	Julio	19	165
Nombra al Licenciado Joaquín Flores Barrios, Juez de 1ª Instancia de Sololá	Agosto	7	184
Nombra al Coronel Agustín Peláez, Director de la Penitenciaría Central	Agosto	13	190
Nombra al Coronel Isabel Rodríguez, Jefe Político de Santa Rosa	Septiembre	13	228
Lona para uniformes de la Penitenciaría Central	Septiembre	17	229
Dril café para lo mismo	Septiembre	17	229
Presupuesto de la Escuela de Corrección de Menores	Septiembre	18	229
Nombra al Coronel Buenaventura Pineda, Jefe Político de Escuintla	Septiembre	25	238
Honorarios al Doctor Manuel Y. Arriola, por una Comisión Médica	Octubre	8	246
Nombra a don Holger Holm, Taquígrafo Ayudante de la Asamblea	Octubre	8	247
Nombra al General Felipe S. Pereira, Jefe Político de Retalhuleu	Octubre	10	247
Contribución de los municipios de Sacatepéquez para manutención del presidio	Octubre	24	255
Nombra al Coronel Tránsito Bouilla, Jefe Político de Amatitlán	Noviembre	6	264
Finca "Jabalí" en Patulul, se anexa a Santa Lucía Cotzumalguapa	Noviembre	15	265
Concurso para premios a las madres que se distingan en el cuidado de sus hijos	Noviembre	21	276
Aprueba estatutos de Sociedad de Artesanos de Chiantla	Diciembre	15	284
AÑO DE 1920			
Subvención para que el Bachiller don Guillermo Sánchez, estudie Radiología y Radiumterapia	Enero	1	299
Nombra al General don Enrique Haeussler, Jefe Político del departamento de Guatemala	Enero	5	300

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Licenciado Víctor M. Herrera, Juez de 1ª Instancia de Izabal	Enero	16	305
Nombra al Licenciado Antonio González Sierra, Juez de 1ª Instancia de Chimaltenango	Enero	16	306
Nombra al Licenciado Julio Urrutia, Juez de 1ª Instancia de Totonicapán	Enero	16	307
Nombra al Licenciado Rafael Valle, Juez de 1ª Instancia de Alta Verapaz	Enero	17	307
Nombra al Licenciado Felipe L. Carrascosa, Juez 2º de 1ª Instancia	Enero	21	309
Nombra al Licenciado Jesús Ibarra C., Juez 4º de 1ª Instancia	Enero	21	309
Nombra al Comandante Buenaventura Castellanos, Jefe Político de Sacatepéquez	Enero	22	310
Nombra al Licenciado Antonio Dardón, Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento	Enero	28	320
Nombra al Licenciado José L. Arenas, Juez de 1ª Instancia de Sacatepéquez	Enero	29	320
Nombra al Licenciado José González Campo, Juez 1º de 1ª Instancia	Febrero	10	332
Nombra al Licenciado Ricardo C. Castañeda, Fiscal del Gobierno	Febrero	14	333
Organiza la Oficina de Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa	Febrero	15	335
AÑO DE 1919			
Guerra			
Se hace cargo de la Comandancia de Armas de Quezaltenango, el General José Antonio Aguilar	Marzo	19	50
Capas de hule para el servicio del Ejército	Marzo	28	54
Permuta de Cirujanos Militares de Sololá y Escuintla	Abril	1	60
Nombra al Coronel Leopoldo Leal, Comandante de Armas del Quiché	Abril	10	61
Efectos para el servicio del batallón Momostenango	Abril	14	71
Reparación de útiles en el Tercer Cuerpo de Infantería	Abril	14	71
Establece un retén en "El Pinal", Jutiapa	Abril	26	89
Nombra Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia y Corte Marcial	Abril	30	91
Permuta de Cirujanos Militares de San Marcos y Alta Verapaz	Abril	30	91
Confección de uniformes para tropa	Mayo	1	92
Nombra al Doctor Ricardo Méndez Ruiz, Cirujano Militar del Estado Mayor Presidencial	Mayo	5	94
Nombra al Comandante Daniel González, Mayor de Plaza de Jutiapa	Mayo	6	94
Reparación de efectos de comedor de un Cuerpo de Artillería	Mayo	7	95
Camas y otros útiles para Tercer Cuerpo de Artillería	Mayo	11	97
Nombra al Coronel J. Zacarías Morataya, Mayor de Plaza de Santa Rosa	Mayo	11	97

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
El Teniente Jacinto Rodríguez Díaz, estudiará aviación por cuenta del Estado	Mayo	11	97
Utiles de comedor para la Guardia de Honor	Mayo	11	97
Nombra al Licenciado Neri González Poza, Auditor de Guerra de la zona Norte	Mayo	14	99
Nombra al Coronel Daniel Salazar A., Mayor de Plaza de Sololá	Mayo	14	99
Gorras y tapasoles para servicio del Ejército	Mayo	14	99
Establece un Destacamento en Palo Gordo, San Marcos	Mayo	15	100
Fundas para piezas de artillería	Mayo	16	100
Establece una escolta permanente en jurisdicción de Fraijanes	Mayo	19	101
Nombrar al Capitán Prudencio Rodríguez J., Inspector de la zona Oriental	Mayo	20	101
Completo de atalajes para servicio del Ejército	Mayo	20	101
Edificio para Comandancia Local en San Raimundo	Mayo	23	111
Aprueba contrato para confección de uniformes	Mayo	27	114
Uniformes para varios Cuerpos del Ejército	Junio	10	123
Nombra al Coronel Lorenzo Castillo, Comandante de Armas de Huehuetenango	Junio	18	124
Nombra al Comandante Donato González, Jefe del Puerto de Champerico	Junio	18	124
Nombra al Comandante Adrián Pereira, Mayor de Plaza de Huehuetenango	Junio	18	125
Utiles para la Academia Militar	Junio	19	125
Utiles para la Banda Fanfarria	Junio	20	125
Gastos con motivo del 30 del corriente	Junio	24	126
Nombra al Coronel Miguel Jiménez, Mayor de Plaza de Izabal	Julio	10	161
Aumenta los sueldos de la Misión Militar Francesa	Julio	10	161
Nombra al Coronel Ciriaco Antonio Urrutia, Mayor de Plaza de Baja Verapaz	Julio	11	161
Concede varios puestos de estudiantes en la Academia Militar	Julio	12	162
Uniformes para la Banda de Guerra de Cobán	Julio	17	163
Nombra al Doctor Francisco Alarcón, Cirujano Militar de Jutiapa	Julio	17	164
Nombra al Doctor Luis Ocaña, Cirujano Militar de El Progreso	Julio	17	164
Nombra al Doctor Norberto Gálvez, Cirujano Militar de la Academia Militar	Julio	19	167
Crea el Conservatorio de Música, anexo a la Banda Marcial	Julio	20	173
Nombra al Doctor Rafael Menéndez, Cirujano Militar de Santa Rosa	Julio	20	173
Aumenta el presupuesto de sueldos de la Banda Marcial	Julio	20	173
Modifica el presupuesto de la Academia Militar	Julio	25	175
Gastos en funerales del Coronel Jesús Farfán V.	Julio	31	181
Concede puestos de estudiantes en la Academia Militar	Junio	31	182
Uniformes para alumnos de la Academia Militar	Julio	31	182

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Capitán Narciso Amaya y Bolaños, Mayor de Plaza de Retalhuleu	Agosto	13	190
Concede varios puestos de estudiante en la Academia Militar	Agosto	15	190
Utiles de limpieza para Primer Cuerpo de Artillería	Septiembre	2	224
Nombra al T. Coronel Carlos V. Castillo, Mayor de Plaza de Huehuetenango	Septiembre	2	224
Nombra al Coronel Rosendo Estrada, Comandante del Puerto de Ocós	Septiembre	3	224
Concede puestos de estudiantes en la Academia Militar	Septiembre	9	226
Gastos en funerales del Comandante Daniel López	Septiembre	10	226
Establece una escolta en Dueñas, Sacatepéquez	Septiembre	10	226
Nombra Director y Subdirector de la Academia Militar	Septiembre	12	227
Nombra al Coronel Isabel Rodríguez, Comandante de Armas de Santa Rosa	Septiembre	13	227
Gastos Extraordinarios el 15 del corriente	Septiembre	13	227
Nombra al Comandante Francisco A. Orozco, Mayor de Plaza de Sololá	Septiembre	18	231
Trabajos de Zincografía para Reglamento Táctico de Infantería	Septiembre	19	232
Máquinas de moler maíz para un Batallón	Septiembre	19	232
Camastrones para el Regimiento de Ametralladoras	Septiembre	22	235
Nombra al Coronel Buenaventura Pineda, Comandante de Armas de Escuintla	Septiembre	25	239
Establece un destacamento en Amatillo, Chiquimula	Septiembre	26	239
Uniformes para las Bandas Marcial y de Guerra de Jalapa	Septiembre	26	239
Nombra al T. Coronel Flavio S. Dardón, Inspector de Milicias del Quiché	Septiembre	26	239
Gastos en funerales del T. Coronel Leopoldo Aguilar	Septiembre	27	241
Utiles para la Academia Militar	Septiembre	30	242
Nombra al General Felipe S. Pereira, Comandante de Armas de Retalhuleu	Octubre	10	247
Uniformes para la Banda Marcial de San Raimundo	Octubre	14	251
Uniformes para Infantería y Artillería	Octubre	14	252
Nombra al Comandante Adrián Pereira, Mayor de Plaza del Quiché	Octubre	23	252
Nombra al T. Coronel Manuel Orellana C., Mayor de Plaza de Izabal	Octubre	25	259
Muebles para la Academia Militar	Noviembre	4	263
Nombra al Coronel Tránsito Bonilla, Comandante de Armas de Amatitlán	Noviembre	6	264
Instrumentos para la Banda Marcial de San Agustín Acasagnastlán	Noviembre	7	264
Análogo para Concepción, Chiquimula	Noviembre	8	264
Cartucheras para servicio del Ejército	Noviembre	15	266
Gastos Extraordinarios el 21 del corriente	Noviembre	17	266
Pabellón Nacional para el 3er. Cuerpo de Artillería	Noviembre	17	268
Uniformes para la Banda Marcial de Jalapa	Noviembre	17	269
Zapatos para uso de la Banda Marcial	Noviembre	20	275
Análogo para la Banda Fanfarria	Noviembre	20	275

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al T. Coronel Tadeo Hernández, Inspector de Puertos	Diciembre	8	281
Nombra al Coronel Daniel Salazar, Mayor de Plaza de Amatitlán	Diciembre	8	281
Nombra al T. Coronel Pedro A. Castillo, Mayor de Plaza de Baja Verapaz	Diciembre	8	281
Nombra al Doctor José Méndez Valle, Cirujano Militar de Retalhuleu	Diciembre	15	284
Nombra al Doctor Jorge Luis Chávez, Cirujano del Hospital Militar	Diciembre	15	284
Nombra al Doctor Fraucisco Ramírez, Cirujano Militar de San Marcos	Diciembre	15	284
Nombra a don Francisco Méndez, Comandante de Puerto de Ocós	Diciembre	17	286
Estantería para servicio de la Banda Marcial	Diciembre	18	286
Nombra al Coronel Félix Berdúo, Comandante de Armas de Baja Verapaz	Diciembre	18	287
Aprueba el Reglamento para el Cuerpo de Sanidad Militar y para el de enfermeros Militares	Diciembre	23	293
AÑO DE 1920			
Concede puestos de estudiante en la Academia Militar	Enero	21	308
Nombra al Comandante Buenaventura Castellanos, Comandante de Armas de Sacatepéquez	Enero	22	309
Nombra al Capitán Mariano Méndez, Mayor de Plaza de Sacatepéquez	Enero	26	320
Nombra Vocales Militares de la Corte Marcial	Febrero	12	332
AÑO DE 1919			
Hacienda			
Nombra a don Flavio Pinto, Vista de la Aduana de San José	Abril	1	58
Nombra al Licenciado Luis Dardón, Inspector de Bancos	Abril	1	58
Nombra a don José Barrios Galín, Glosador de Cuentas Fiscales	Abril	1	58
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Chiquimula	Abril	1	59
Reparaciones en el Depósito de Licores de San Felipe	Abril	1	59
Pintura para la Administración de Rentas de Jutiapa	Abril	1	59
Limpieza de la Administración de Rentas de San Marcos	Abril	1	59
Nombra a don Carlos García Aguilar, Contador de Rentas de Chimaltenango	Abril	9	61
Nombra a don José Samayoa, Contador de Glosa	Abril	26	86
Nombramientos para Aduana de Puerto Barrios	Mayo	8	95
Nombra a don David Centeno S., Contador de Rentas de Alta Verapaz	Mayo	8	96
Nombra a don Samuel Gálvez, hijo, Encargado de Solvencias Fiscales	Mayo	9	96
Nombra a don Emilio Méndez, Inspector de Hacienda	Mayo	13	98
Reparaciones en la Administración de Rentas de Escuintla	Mayo	15	99

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Señala el término para que entre en vigor la nueva Tarifa de Aduanas	Mayo	15	100
Exonera del pago de derechos de importación la tela de hilo para mosquiteros	Mayo	21	107
Nombra a don Romeo Cauiz Pinzón, Ayudante de la Aduana Central	Mayo	24	112
Nombra Contadores de Rentas de Jalapa y el Progreso	Mayo	24	112
Nombra a don Carlos Ibarra L., Contador de Rentas de San Marcos	Mayo	24	113
Nombra a don Patrocinio Barrientos, Contador de Rentas de la Baja Verapaz	Mayo	24	114
Alquiler del local para la Administración de Rentas de Quezaltenango	Junio	28	131
Nombra a don Moisés J. García, Inspector de Hacienda	Julio	7	151
Nombra a don Adolfo J. Quevedo, Contador de Rentas de Izabal	Julio	7	151
Nombra a don Augusto Neresis, Contador de Rentas de San José	Julio	7	151
Nombra a don Antonio Vásquez, Inspector de Embarques	Julio	7	151
Nombra a don Miguel Zepeda, Guardalmacén de la Aduana	Julio	7	152
Nombra a don Ramón de J. Morales, Administrador de la Aduana de Ocós	Julio	21	174
Nombra al Teniente Coronel Rodofo García Marroquín, Inspector de Hacienda	Agosto	7	183
Nombra a don Domingo Gracias, Administrador de Rentas de Jutiapa	Agosto	7	184
Nombra Contador de Glosa, a don Marcial Prem, hijo	Agosto	29	191
Nombra Contador de Glosa, a don Efraín Aguilar y Fuentes	Agosto	29	191
Nombra a don Pedro Arriaga M., Inspector de Embarques	Agosto	29	192
Nombra a don Ernesto García F., Administrador de Rentas del Quiché	Agosto	29	192
Sueldo al Secretario de la Alta Comisión Internacional	Septiembre	22	233
Deroga Acuerdo que prohibía la exportación de cobre, cinc, aluminio e hilos de oro y plata	Septiembre	23	235
Alquiler de local para oficinas de la Tesorería Nacional	Septiembre	23	235
Nombra a don Ismael Orellana, Administrador de Rentas de San Marcos	Septiembre	23	236
Nombra a don J. Joaquín Diaz, Administrador de Rentas de Totonicapán	Septiembre	23	236
Reparaciones en la Administración de Rentas de Escuintla	Septiembre	23	236
Análogo para la Baja Verapaz	Septiembre	23	237
Nombra a don Ramón Grotewold S., Administrador de Rentas de Zacapa	Septiembre	23	237
Análogo para don Carlos Aguilera de León, Huehuetenango	Septiembre	23	238

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para don Alberto J. Martínez, en Quezaltenango	Septiembre	29	242
Gastos de escritorio en la Administración de Rentas de Jutiapa	Octubre	3	244
Nombra a don Tránsito Bonilla, Administrador de Rentas de Alta Verapaz	Octubre	4	244
Habilitación de papel sellado	Octubre	11	248
Nombra a don F. Rufino Pardo, Administrador de Rentas de Escuintla	Octubre	14	251
Gastos del experto financiero don E. W. Kemmerer	Octubre	14	251
Nombra a don Gustavo Wyld Ospina, Administrador de Rentas de Chimaltenango	Octubre	24	254
Nombra a don Abelardo Culebro, Cheque de Champerico	Octubre	27	259
Mobiliario para la Secretaría de Hacienda	Octubre	27	259
Aumenta el presupuesto de los Resguardos de Hacienda	Octubre	27	261
Reparaciones en la Administración de Rentas de Amatitlán	Noviembre	4	263
Nombra a don Augusto Neresis, Contador de Rentas de Baja Verapaz	Noviembre	19	272
Reparaciones a la Dirección General de Licores	Noviembre	19	273
Nombra a don J. Luis R. Soto, Inspector de Embarques	Noviembre	19	273
Nombra a don Vicente Ovalle, Administrador de Rentas de Chiquimula	Noviembre	19	274
Nombra a don José Lorenzana, Contador en la Aduana de San José	Noviembre	19	274
Nombra a don Fernando E. Reyes, Secretario de la Dirección General de Aduanas	Noviembre	19	274
Nombra a don Domingo J. Guzmán, Administrador de Rentas de Santa Rosa	Diciembre	7	281
Nombra a don Jerónimo Mayén, Cheque de Exportación	Diciembre	23	294
Pintura del edificio de la Administración de Rentas de Jalapa	Diciembre	23	294
AÑO DE 1920			
Nombra a don Roderico Anzueto, Inspector de Hacienda	Enero	21	308
Análogo para don José Coronado Aguilar	Enero	21	308
Nombra a don Guillermo de León, Director General de Aduanas	Enero	22	309
Reparaciones en la Capitanía de Puerto Barrios	Enero	23	315
Nombra a don Lorenzo Fonseca, Administrador de Rentas de Estrada Cabrera	Enero	28	320
Nombra a don Ignacio Gómez Carrillo, Contador de Rentas de Chiquimula	Febrero	24	345
Nombra a don Emilio Archila C., Inspector de Hacienda	Febrero	24	345
Papel de Colores para talonarios de las Direcciones	Febrero	24	347
Compra de ejemplares de la tarifa de Aduanas	Febrero	24	347
Compra de una máquina de escribir	Febrero	24	347
Nombra a don Federico Ponce V., Administrador de Rentas de Baja Verapaz	Febrero	27	350
Nombra al Licenciado Hermógenes Ruiz, Vista de la Aduana Central	Marzo	1	364

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Osmán Cárdenas, Vista de la Aduana de Champerico	Marzo	1	365
Nombra a don Leocadio Pineda y don José Arce, empleados de la Aduana Central	Marzo	1	365
AÑO DE 1919			
Habilitaciones de edad para contraer matrimonio			
A don Felícito López, vecino de El Progreso	Marzo	22	53
A la señorita Natalia Ramírez, vecina de Las Vacas	Abril	12	66
A la señorita María Teresa Sulecio, vecina de El Tejar	Julio	7	150
A la señorita Amalia Mazariegos, vecina de Coatepeque	Septiembre	1	223
A la señorita María Constantina Marroquín Fabián, vecina de Quezaltenango	Septiembre	1	223
A la señorita Eulalia Ramírez, vecina de Santa Catarina Pinula	Septiembre	1	224
A don José P. Castellanos U., vecino de la Capital	Diciembre	15	282
AÑO DE 1919			
Instrucción Pública			
Nombra a don J. Adriáu Zepeda, Director de la Escuela Práctica de Varones de Chimaltenango	Marzo	17	39
Nombra a don J. Julio Cordero, Director del Institnto Nacional de Varones de Antigua G.	Marzo	17	40
Nombra a don Alberto Benítez F., Inspector de Instrucción Pública	Marzo	19	48
Nombra a don Víctor Manuel Vela, Director de una Escuela	Marzo	19	49
Nombra al Doctor don Alberto Rubio, Profesor de Terapéutica de una Facultad	Marzo	19	49
Nombra a don Sergio Castillo Murga, Director de la Escuela Práctica de Varones de Zacapa	Marzo	19	49
Crea las clases del Tercer Año de la Escuela Normal de Señoritas de Antigua	Marzo	19	49
Nombra a don Arturo Pinto, Director de la Escuela Práctica de Varones de Baja Verapaz	Marzo	19	50
Nombra a doña Isabel Figueroa de Labbé, Directora de una Escuela	Marzo	24	53
Parte reconstruída del Instituto Nacional Central de Varones	Marzo	29	54
Nombra Subdirectora del Liceo Municipal de Señoritas "Joaquina"	Marzo	29	54
Nombra a la señorita Hortensia García Estrada, Directora del Liceo "Joaquina"	Marzo	24	55
Compra al Licenciado Manuel Antonio Herrera, mil ejemplares de Filosofía Positiva	Marzo	29	55
Alquiler de una casa para la Escuela Miguel Vasconcelos	Marzo	29	55
Nombra Director de la Escuela Práctica de Varones del Quiché	Abril	8	61
Presupuesto de la Facultad de Filosofía, Literatura y Ciencias Especulativas	Abril	14	68

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Alfredo Vásquez, Director de una Escuela	Abril	14	69
Presupuesto de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia	Abril	14	70
Gastos en funerales del Profesor Rafael Aqueche	Abril	24	85
Nombra a don Carlos González V., Catedrático de Materia Médica	Abril	26	85
Instalación de timbres eléctricos en el Liceo Municipal "Joaquina"	Abril	26	86
Reparación de máquinas de coser, en dicho Liceo	Abril	26	87
Nombra al Doctor Jorge Luis Chávez, Catedrático de Obstetricia	Abril	26	87
Nombra a don Rafael Garavito, Director de la Biblioteca Nacional de Quezaltenango	Abril	26	87
Crea una Escuela en la aldea El Palmar, de Uspantán, Quiché	Abril	26	87
Nombra al Licenciado Emilio Arroyave, Catedrático de Materia Médica	Abril	26	88
Prensa de copiar para el Liceo "Joaquina"	Abril	26	88
Instala teléfono en dicho Liceo	Abril	26	88
Presupuesto de la Facultad de Agronomía	Abril	26	88
Transporte de útiles y enseres escolares	Mayo	12	98
Pago de lavado de ropa en un Instituto Nacional	Mayo	12	98
Instalación de teléfono en una Escuela	Mayo	21	102
Crea la plaza de Profesor de Grado, en un plantel	Mayo	21	102
Reparaciones en la Biblioteca Nacional	Mayo	21	103
Utiles de cocina para un Instituto Nacional	Mayo	21	103
Nombra a la señorita Amalia Samayoa Aguilar, Directora de una Escuela	Mayo	21	104
Crea una plaza de Maestro de Zapatería en una Escuela	Mayo	21	104
Autoriza establecer en Antigua Guatemala, un plantel de educación	Mayo	21	106
Crea el Tercer Año en una Escuela	Mayo	21	106
Utiles para la Escuela Práctica de Señoritas, de la Capital	Mayo	21	107
Análogo para la Escuela Práctica de Varones de Totonicapán	Mayo	21	107
Propiedad Literaria al Licenciado J. Antonio Villacorta, por su obra "Elementos de Historia Patria"	Mayo	24	112
Nombra al Doctor Rafael Morales, Catedrático de una Facultad	Mayo	24	113
Nombra al Licenciado Gildardo Monzón, Catedrático de Finanzas	Mayo	29	115
Nombra al Licenciado J. Antonio Villacorta, Catedrático de una Facultad	Mayo	29	117
Nombra al Licenciado J. Antonio Villacorta, Vocal de la Directiva de la Facultad de Derecho	Junio	5	121
Nombra al Licenciado don Antonio Dardón, Vocal Suplente de dicha Facultad	Junio	5	122
Nombra al Licenciado Carlos Castellanos R., Secretario de la misma Facultad	Junio	5	122

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra al Licenciado Rafael Ordóñez Solís, Secretario Suplente de la expresada Facultad	Junio	5	122
Presupuesto de la Escuela Práctica de Señoritas "Estrada Cabrera"	Junio	5	122
Análogo al anterior	Junio	5	123
Nombra a don J. Mercedes Fuentes, Profesor para un Instituto	Junio	20	125
Nombra a don Luis Felipe Aqueche, Director de una Escuela	Julio	1	144
Alquiler del local para la Escuela Nacional de Comercio	Julio	7	152
Integra la Directiva de la Facultad de Medicina	Julio	7	152
Análogo al anterior	Julio	7	152
Organiza el Profesorado de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia	Julio	7	153
Propiedad artística a don Luis Batres Pinetta, de dos composiciones musicales	Julio	11	162
Plaza de Médico en las Escuelas Prácticas departamentales	Julio	15	163
Utiles para enfermería, anexa a una Escuela	Julio	26	176
Concede pase al título de Farmacéutico, otorgado a don Néstor Mejía M.	Julio	26	176
Declara obra de texto oficial un libro del Doctor Carlos Porter	Julio	26	176
Nombra al Doctor Antonio Macal, Vocal de la Facultad de Medicina	Julio	26	181
Nombra al Doctor José Matos, Profesor de Derecho Internacional Privado	Agosto	2	182
Nombra a don Pedro Pablo Valdés, Director de una Escuela	Agosto	7	184
Crea clases de francés en el Liceo Municipal "Joaquina"	Agosto	7	185
Nombra al Licenciado Bernardo Alvarado T., Director del Instituto Nacional de Varones de Quezaltenango	Agosto	7	186
Nombra al Ingeniero don José Figuer del Valle, Catedrático de Agronomía	Agosto	7	189
Nombra al Doctor Rafael Robles, Catedrático de Metalurgia	Agosto	7	190
Nombra al Doctor Manuel Arroyo, Catedrático de Cirugía y Anatomía	Agosto	30	206
Nombra al Doctor José Fernández de León, Catedrático de Clínica Quirúrgica	Agosto	30	207
Nombra a don Bernardino García, Director de una Escuela	Agosto	30	207
Propiedad artística a don Luis Batres Pinetta, de dos composiciones musicales	Agosto	30	207
Compra de filtros para una Escuela	Agosto	30	207
Utiles para la Escuela Práctica de Varones de Salamá	Agosto	30	208
Reparación de muebles de una Escuela	Agosto	30	208
Máquina de coser para la Escuela Práctica de Varones de Salamá	Agosto	30	208
Nombra al Doctor Ernesto Alarcón, Catedrático de la Facultad de Medicina	Septiembre	22	232

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Análogo para el Doctor Jorge Luis Chávez	Septiembre	29	242
Nombra al Doctor Julio Sánchez, Catedrático de la Facultad de Agronomía	Septiembre	29	242
Análogo para don Bernardino García	Septiembre	29	242
Nombra al Doctor Antonio G. Valdeavellano, Catedrático de la Facultad de Medicina	Octubre	13	248
Campana para servicio de una Escuela	Noviembre	3	262
Aprueba el Reglamento para Junta Local del ramo en esta Capital	Noviembre	3	262
Pintura de un salón en el Liceo Municipal "Joaquina"	Noviembre	4	262
Reparación de pianos en las Escuelas de Niñas	Noviembre	4	263
Nombra a don Arturo Pinto, Director de una Escuela	Diciembre	15	281
Compra el tratado teórico-práctico de Teneduría de Libros por don Cirilo López	Diciembre	15	282
Nombra a doña Mercedes A. v. de Ventayol, Directora de una Escuela	Diciembre	15	283
Nombra a don Patrocinio Sáenz, Director de una Escuela	Diciembre	15	283
Diploma de aptitud en la enseñanza práctica	Diciembre	19	287
Nombra a don Gerardo Muñiz, Director de una Escuela	Diciembre	19	287
Nombra a don Herminio Pimentel, Director de un Instituto	Diciembre	22	292
AÑO DE 1920			
Nombra a la señorita Elena Cubas, Directora de una Escuela	Enero	10	301
Análogo para la señorita Ana Figueroa	Enero	10	301
Crea el Tercer Año de Secundaria en el Liceo Municipal "Joaquina"	Enero	10	301
El Doctor Fabio Paniagua, integra la Facultad de Medicina	Enero	10	301
Nombra a don Andrés Escobedo B., Director de una Escuela	Enero	10	301
Nombra a la señorita Sara Aguilar F, Directora de una Escuela	Enero	16	305
Nombra al Licenciado Adriáu Reciuos, Catedrático de Literatura	Enero	16	305
Crea el Cuarto Año de Enseñauza Normal en una Escuela	Enero	16	306
Nombra al Licenciado J. E. Soto, Inspector de Instrucción Primaria	Enero	16	306
Nombra al Coronel Guillermo Kuhsieck, Director de unos planteles	Enero	16	306
Separa una Escuela Escolar de un Instituto de Varones	Enero	23	311
Nombra a la señorita Piedad Audreu, Directora de una Escuela	Enero	23	311
Nombra al Bachiller Juan Antonio Martínez, Subdirector de la Biblioteca Nacional	Enero	23	312
Separa una Escuela Elemental de otra Complementaria	Enero	23	312
Mobiliario para el Instituto Nacional Central de Varones	Enero	23	313

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a la señorita María Erlinda Chajón, Directora de una Escuela	Enero	23	314
Reparaciones en la Escuela Práctica de Jutiapa	Enero	23	314
Gastos en funerales de don Rafael Aqueche	Enero	23	314
Nombra al Doctor Jorge Luis Chávez, Vocal de la Facultad de Medicina	Enero	23	314
Nombra a don Ramón Gouzález, Director del Conservatorio Nacional	Enero	31	326
Presupuesto del Instituto Nacional de Varones de Jalapa	Febrero	2	329
Libros para servicio del mismo Instituto	Febrero	2	329
Crea clases de Primer Año de Secundaria y Normal, en dicho Instituto	Febrero	2	329
Transporte de útiles escolares	Febrero	2	329
Utensilios para la Escuela Práctica de Zacapa	Febrero	2	330
Presupuesto de la Escuela Nacional de Niñas de Livingston	Febrero	2	330
Nombra a don M. Antonio Alvarado, Director de una Escuela	Febrero	7	331
Nombra a don Cirilo López, Director de la Escuela Nacional de Comercio	Febrero	16	336
Creación de clases en el Instituto Nacional de Varones de Chiquimula	Febrero	16	336
Nombra a don Arturo Rodríguez M, Director de una Escuela	Febrero	16	336
Licencia a la Directora de una Escuela	Febrero	23	344
Nombra al Doctor Eduardo Cáceres, Profesor de Terapéutica	Febrero	23	344
Nombra a la señorita Profesora Ester Alvarez, Directora de una Escuela	Febrero	23	344
Reparaciones al piano de una Escuela	Febrero	23	344
Crea una Escuela Nocturna en Mixco	Febrero	28	350
Crea el Tercer Año en una Escuela	Febrero	28	350
Crea una sección en otra Escuela	Febrero	28	351
Reparaciones al Anfiteatro Anatómico	Febrero	28	352
Alquiler del local para la Escuela de Comercio	Febrero	28	352
Crea Escuelas mixtas en Piletas y El Conejo, Jutiapa	Febrero	28	359
Máquina de escribir para la Biblioteca Nacional	Febrero	28	360
Utensilios para el Instituto de Señoritas de Chiquimula	Febrero	28	360
Plaza de Director en la Escuela "Horacio Mann"	Marzo	8	365
Nombra a don Herminio Pimentel, Director de una Escuela	Marzo	8	366
Nombra a don Benjamín Porres Amézquita, Director de una Escuela	Marzo	8	366
Nombra al Coronel Ingeniero Pedro Zamora Castellanos, Director del Instituto Nacional Central de Varones	Marzo	10	366
AÑO DE 1919			
Jubilaciones, Pensiones y Montepíos			
Pensión a doña Eusebia, viuda del Licenciado don Manuel Klée	Mayo	21	108

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pensión a varios veteranos sobrevivientes de la Revolución Liberal de 1871	Junio	30	141
Traspasa una pensión a los hijos del Doctor Antonio Villagrán España	Octubre	14	250
Jubila a la señorita Felisa Martínez	Diciembre	15	285
AÑO DE 1920			
Jubila a don Raimundo Rodríguez	Enero	23	312
Jubila a doña Teresa Lobos P.	Enero	23	313
Jubila a doña Gregoria Cáceres	Enero	23	313
Jubila a doña Beatriz Moscoso Sandoval	Febrero	28	352
Jubila a doña Julia Beteta	Febrero	28	359
AÑO DE 1919			
Municipalidades			
Arbitrios a la Municipalidades de Santa Rosita	Marzo	22	51
Suprime el arbitrio sobre tenerías en Totonicapán	Marzo	22	51
Arbitrios a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán	Marzo	22	51
Arbitrios a la Municipalidad de Alotenango	Marzo	22	52
Arbitrios a la Municipalidad de Sololá	Marzo	22	52
Aumenta la contribución de ornato en Cobán	Marzo	22	52
Arbitrios a la Municipalidad de Zacapa	Marzo	22	53
Arbitrios a la Municipalidad de Chichicastenango	Abril	12	63
Arbitrios a la Municipalidad de San José del Golfo	Abril	12	63
Arbitrios a la la Municipalidad de Santa Rosa Chujuyub	Abril	12	63
Arbitrios a la de Morales	Abril	12	64
Arbitrios a la Municipalidad de la Capital	Abril	12	65
Empréstito a la Municipalidad de la Capital	Abril	12	66
Aumenta la contribución de ornato en el Quiché	Abril	12	67
Arbitrios a la Municipalidad de Estrada Cabrera, Suchitepéquez	Abril	14	67
La contribución de ornato en San Pedro Sacatepéquez se aplica a obras públicas	Abril	14	68
Arbitrios a la Municipalidad de Quezaltenango	Mayo	15	100
Arbitrios a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas	Mayo	21	101
Reparación en la presa de agua potable de Escuintla	Mayo	21	103
Arbitrios a la Municipalidad de Tactic	Mayo	21	104
Arbitrios a la Municipalidad de Salamá	Mayo	21	105
Arbitrios a la Municipalidad de Palín	Mayo	21	105
Arbitrios a la Municipalidad de Taxisco	Mayo	21	106
Contribución de ornato en Chicchicastenango	Mayo	21	106
Autoriza una erogación a la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez	Mayo	29	115
Contribución de ornato en Morazán, El Progreso	Mayo	29	115
Análogo para San Pedro Sacatepéquez	Mayo	29	118
Arbitrios a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Retalhuleu	Mayo	29	118
Arbitrios a la Municipalidad de Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa	Mayo	29	119

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Inversión de la contribución de ornato, en Chiché	Julio	1	141
Arbitrios a la Municipalidad de Cabañas	Julio	1	142
Arbitrios a la Municipalidad de San Miguel Petapa	Julio	1	142
Aumenta la contribución de ornato en San Lucía Cotzumalguapa	Julio	1	142
Análogo para la Municipalidad de Las Vacas	Julio	1	143
Arbitrios a la Municipalidad de Monjas	Julio	1	143
Arbitrios a la Municipalidad de Santa Bárbara Sololá	Julio	1	146
Arbitrios a la Municipalidad do San Andrés Semetabaj, Sololá	Julio	1	146
Reparación en la obra de agua potable en Santa Lucía Cotzumalguapa	Julio	1	146
Inversión de la contribución de ornato en Patzité, Quiché	Julio	1	147
Municipalidad de la Capital contribuye para damnificados de El Salvador	Julio	1	148
Reparación del puente del río Obispo en Siquinalá	Julio	1	148
Nombra a don Federico Pinello, Tesorero Municipal de Flores	Julio	1	149
Inversión de la contribución de ornato en Colomba	Julio	1	149
Arbitrios a la Municipalidad de Comapa	Julio	1	149
Análogo para la de San Diego, El Progreso	Julio	1	149
Arbitrios a la Municipalidad de San Rafael, Santa Rosa	Julio	1	150
Inversión de la contribución de ornato en Granados, Baja Verapaz	Agosto	7	185
Auxilio a la Municipalidad de Quezaltenango, para su feria	Agosto	29	191
Arbitrio a la misma, por canon de agua	Agosto	29	191
Otro por arrendamiento de tiendas en el mercado	Agosto	29	192
Varios arbitrios para la misma	Agosto	29	193
Arbitrios a la Municipalidad de Comalapa	Septiembre	17	228
Arbitrios a la Municipalidad de Cuyotenango	Octubre	8	245
Arbitrios a la Municipalidad de Comalapa	Octubre	8	245
Arbitrios a la Municipalidad de Barillas	Octubre	8	245
Arbitrios a la Municipalidad de Jacaltenango	Octubre	8	245
Arbitrios a la Municipalidad de San Miguel Aroche	Octubre	8	246
Nombra a don Martín Cetina, Tesorero Municipal de Flores, Petén	Octubre	8	247
Arbitrios a la Municipalidad de Chamelco, Alta Verapaz	Octubre	24	253
Arbitrios a la Municipalidad de Acatenango	Octubre	24	255
Análogo para la de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz	Octubre	24	256
Análogo para la de San Gabriel Panzuj, Baja Verapaz	Octubre	24	256
Análogo para la de Chinique, Quiché	Octubre	24	257
Análogo para la de Rabinal, Baja Verapaz	Octubre	24	257
Análogo para la de Santa Cruz Balanyá	Octubre	24	257
Análogo para la de Santa Ana Mixtán	Octubre	24	258
Análogo para la de San Jerónimo, Baja Verapaz	Octubre	24	258
Cortinaje para la Municipalidad de Zacapa	Octubre	25	258
Arbitrios a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque	Noviembre	15	265
Análogo para la do Santa Bárbara, Sololá	Noviembre	18	272

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Contribución de ornato para obras públicas en San Francisco Zapotitlán	Noviembre	20	275
Arbitrios a la Municipalidad de El Progreso, Jutiapa	Diciembre	15	283
Análogo para la de Patzún	Diciembre	16	285
Análogo para la de Jutiapa	Diciembre	16	285
Inversión de la contribución de ornato en Totonicapán	Diciembre	19	289
Análogo para Tejutla	Diciembre	22	293
Arbitrios a la Municipalidad de Carchá	Diciembre	24	295
AÑO DE 1920			
Arbitrios a la Municipalidad de Itzapa	Enero	15	302
El Cantón Calel pasa a jurisdicción de San Carlos Sija	Febrero	15	335
La finca "El Pilar", corresponde al municipio de San Juan Sacatepéquez	Febrero	16	337
Ampliación de calles en Villa Canales	Febrero	28	364
AÑO DE 1919			
Marcas y Patentes			
A favor de "Tood Protectograph Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	17	40
A favor de "Rubber & Celluloid Harness Trimming Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Marzo	17	40
A favor de "Packard Motor Car Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Marzo	17	41
A favor de "Art Metal Construction Co., Inc.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	17	41
A favor de "Bucyrus Company, South" Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos, registra una marca de comercio	Marzo	17	42
A favor de "The Beaver Company", de Buffalo, registra una marca de fábrica	Marzo	17	42
A favor de "Crouse Hinds Company", de New York, registra dos marcas de fábrica	Marzo	17	44
A favor de "Clipper Bel Lacer Company", de Michigan, registra una marca de fábrica	Marzo	17	45
A favor de "Interwoyen Stoking Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Marzo	17	45
A favor de "The Sidney Ross Co.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Marzo	17	46
A favor de "The Procter & Gamble Company", de Ohio y Kansas, registra una marca de fábrica	Marzo	17	46
A favor de "James Buchanan & Co., Limited", de Londres, renueva el registro de la marca N° 229	Marzo	17	47
A favor de "Scott & Bowne", de Nueva York, renueva el registro de las marcas números 220 y 221	Marzo	17	47
A favor de "Rupp Motor Car Corporation", de Virginia, registra una marca de fábrica	Marzo	17	48
A favor de "J. Simon & Cía.", de Lyon, Francia, renueva una marca de fábrica	Abril	16	73

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de don Santos Luján, registra una marca de comercio	Abril	16	73
A favor de "William Patent Crusher & Pulverizer Company", de Missouri, registra una marca de fábrica y comercial	Abril	16	73
A favor de "A. W. Wills & Sons, Limited", de Birmingham, Inglaterra, renueva una marca de fábrica	Abril	16	74
A favor de "J. Simon & Cía.", de Lyon, Francia, renueva el registro de una marca de fábrica	Abril	16	74
A favor de "Hodgson & Simpson Limited de Liverpool", Inglaterra, registra una marca de fábrica	Abril	16	75
A favor de "The Conklin Pen Mgf Co.", de Toledo, Ohio, registra una marca de fábrica	Abril	16	75
A favor de don Andrés Archila Tejeda, de esta Capital, registra una marca comercial	Abril	16	76
A favor de don Isaac Dardón, de esta Capital, registra una marca de fábrica	Abril	16	77
A favor de "J. Simon & Cía.", de Lyon, Francia, renueva una marca de fábrica	Abril	16	77
A favor de "The Societé Anonyme des Perfums d'Arys", de Francia, registra una marca de fábrica	Abril	16	77
A favor de "The National Cash Register Company", de Dayton, Ohio, renueva el registro de una marca de fábrica	Abril	16	78
A favor de "American Printing Company", de Massachusets, registra una marca de fábrica	Abril	16	78
A favor de "Gordon's Dry Gin Company, Limited", de Londres, registra dos marcas de fábrica	Abril	16	79
A favor de "E. & C. Morton, Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Abril	16	79
A favor de "The Nonotuck Silk Company", de Boston, registra una marca de fábrica	Abril	16	80
A favor de "Vinolia Company Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Abril	16	80
A favor de "Bernard Rices, Sons", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	16	81
A favor de "Sunset Scap Dye Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	16	81
A favor de "Scott & Bowne", de Nueva Jersey, registra una marca de fábrica	Abril	16	82
A favor de "The Pelton Water Wheel Co.", de San Francisco California, registra una marca de fábrica	Abril	16	82
A favor de "Prister & Vogel Leather Company", de Wisconsin, registra dos marcas de fábrica	Abril	16	83
A favor de "United States Tire Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	16	83
A favor de "Henry Ford & Son.", de Michigan, registra una marca de fábrica	Abril	16	84
A favor de "Pierce Oil Corporation", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	16	84

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "General Bakelite Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Abril	16	84
A favor de "Fergnsson Mac-Kinney, Mfg., Co.", de Missouri, registra una marca de fábrica	Julio	7	153
A favor de "The Upson Company", de Nueva York, registra una marca de comercio	Julio	7	154
A favor de "Solerti & Co.", de esta Capital, registra una marca de comercio	Julio	7	154
A favor de "Alexander & Mac Donal Ltd", de Escocia, registra una marca de fábrica	Julio	7	155
A favor de don Guillermo Mohr, de Quezaltenango, registra una marca de fábrica	Julio	7	155
A favor de "The Hayward Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Julio	7	156
A favor de "Aunt Jemina Mills Company", de Missouri, registra una marca de fábrica	Julio	7	156
A favor de "Nordike & Mormon Company", de Indianápoles, registra una marca de fábrica	Julio	7	157
A favor de "Walter Baker & Company Limited", de Boston, renueva el registro de la marca Nº 258	Julio	7	157
A favor de "Paris Medicine Company", de Missouri, renueva el registro de la marca de fábrica Nº 245	Julio	7	158
A favor de "The Central Foundry Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Julio	7	158
Otro análogo para la misma	Julio	7	159
A favor de "Kiene Hermanos", de Quezaltenango, registra dos marcas de fábrica usadas en cerveza	Julio	7	159
A favor de los señores don Ricardo y don Manuel Escobar Vega, registra cinco marcas de fábrica	Julio	7	160
A favor de "W. A. Ross & Sons Limited", de Irlanda, registra dos marcas de fábrica	Julio	7	160
A favor de "California Packing Corporation", de San Francisco California, registra una marca de fábrica	Agosto	30	208
A favor de "American Chicle Co.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	30	209
A favor de don Gregorio M. Samayoa, registra una marca de fábrica	Agosto	30	209
A favor de "Zugarman & Zoberbier", registra una marca de comercio	Agosto	30	210
A favor de "J. C. Hno. Limited", de Londres, registra dos marcas de comercio	Agosto	30	210
A favor de los señores "Castillo Hermanos", renueva el registro de dos marcas de fábrica y comerciales	Agosto	30	210
A favor de "Anhueser-Busch Brewing Association", de San Luis Missouri, registra una marca de fábrica	Agosto	30	211
A favor de "C. B. Borsalino fu Lazzaro & Co.", de Alejandría, Italia, renueva el registro de una marca de fábrica	Agosto	30	211
A favor de "Harry Studert Cullen de Wellington", Nueva Zelanda, registra una marca de fábrica	Agosto	30	212

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "Genova Cutlery Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	30	212
A favor de "Dupent Fabrikoid Company", de Wilmington, registra nna marca de fábrica	Agosto	30	213
A favor de "H. K. Mulford Company", de Pensilvania, registra una marca de fábrica	Agosto	30	213
A favor de "Bristol Myers Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	30	213
A favor de "Apletton Company", de Lowll, Masachussets, registra una marca de fábrica	Agosto	30	214
A favor de "The New Por Rolling Company", Kentucky, registra una marca de fábrica	Agosto	30	214
A favor de "Leck, Stow & Wilcox Co.", de Connecticnt, registra una marca de fábrica	Agosto	30	215
A favor del "Doctor Jayne & Son.", de Pensilvania, renueva el registro de nna marca de fábrica	Agosto	30	215
A favor de "C. H. Dexter Son.", & de Connecticnt, registra nna marca de fábrica	Agosto	30	216
A favor de "Oppenheim Obernderf & Co., Inc.", de Baltimore, Maryland, registra una marca de fábrica	Agosto	30	216
A favor de "Henry Disston & Sons., Incorporated", de Pensilvania, registra tres marcas de fábrica	Agosto	30	217
A favor de "Hiram Ricker & Sons.", de South Poland, Maine, registra una marca de fábrica	Agosto	30	217
A favor de "The Welch Grape Juice Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Agosto	30	217
A favor de doña Dolores Alvarez de Grajeda, registra una marca de fábrica	Agosto	30	218
A favor de "New Port Rolling Mill Company", de Kentucky, registra una marca de fábrica	Agosto	30	218
A favor de "The Whittney Blake Company", de Connecticut, registra nna marca de fábrica	Agosto	30	219
A favor de "Q. R. S. Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Agosto	30	219
A favor de "New Port Rolling Company", de Kentucky, registra una marca de fábrica	Agosto	30	220
A favor de "Wichita Falls Motor Co.", de Texas, registra una marca de fábrica	Agosto	30	220
A favor de la misma registra otra marca de fábrica	Agosto	30	221
A favor de "The Simmons Hardware Company", de San Luis Missouri, registra una marca de fábrica	Agosto	30	221
A favor del Doctor Rodolfo Leiva, registra una marca de fábrica	Agosto	30	221
A favor de "James Buchanan Limited & Co.", de Londres, registra una marca de fábrica	Agosto	30	222
A favor de don Ricardo Saravia C., registra dos marcas de fábrica	Agosto	30	222
AÑO DE 1920			
A favor de "La Campana S. A.", de México, registra dos marcas industriales	Febrero	12	332

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de don Luis de la Riva, registra una marca de comercio	Febrero	12	333
A favor de "G. Amsinck & Co.", de Nueva York, registra dos marcas de comercio	Febrero	14	334
Patente de invención a favor de don Ferdinand Guy Gasche	Febrero	16	337
A favor de "Pensilvania Rubber Company", de Jeannette, registra una marca de fábrica	Febrero	16	338
A favor de "The Aeolian Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	16	338
Patente de invención a favor de don Matías Arriola, por su cincho herniario	Febrero	16	339
A favor de don Byron Zadik, registra dos marcas de comercio	Febrero	16	340
A favor de "Davol Rubber Company", de Rhode-Island, registra una marca de fábrica	Febrero	16	340
A favor de "American Tobacco Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	16	340
A favor de "Dios Chemical Co.", de San Lonis Missouri, registra una marca de fábrica	Febrero	16	341
A favor de Emil B. Meyrowitz, de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	16	341
A favor de "Barclay & Barclay", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	16	342
Patente de invención a favor de Frederick Lachlan Mac Kinnon, de Aberdeen, Escocia	Febrero	16	342
A favor de "The Sheboygan y Jefferson", de Estados Unidos, registra nna marca de fábrica	Febrero	24	349
A favor de "The Hidranlic Steel Company", de Cleveland, registra una marca de fábrica	Febrero	28	353
A favor de "United States Rubber Company", de New Jersey, registra nna marca de fábrica	Febrero	28	353
A favor de "Felot & Tarrant Mfg. Co.", de Chicago, registra una marca de fábrica	Febrero	28	354
A favor de "Sir Titus Salt Bart Sons. & Co., Limited", de Slataire, Condado de York, Inglaterra, registra una marca de fábrica	Febrero	28	354
A favor de "The J. B. Ford Company", de Ford, Michigan, registra una marca de fábrica	Febrero	28	354
A favor de "United States Rnbber Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Febrero	28	355
A favor de "Francis H. Leggtt & Co.", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	28	355
A favor de "Aitken Melrose & Co., Limited", de Edimburgo, Escocia, registra una marca de comercio	Febrero	28	356
A favor de "British-American Tobacco Company, Limited", de Londres, Inglaterra, registra seis marcas de comercio	Febrero	28	356
Patente de perfeccionamiento a favor de don Gustavo Schwartz	Febrero	28	357

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A favor de "F. F. Dalley Company", de Nueva York, Inc., registra una marca de fábrica	Febrero	28	357
A favor de "Dennison Manufacturing Company", de Boston, registra una marca de fábrica	Febrero	28	357
A favor de "The Henry S. Wampole Company", de Baltimore, registra una marca de fábrica	Febrero	28	358
Patente de invención a favor de señores "Eduardo Saravia y Cía.", por su aparato Botiquín para partos	Febrero	28	358
A favor de "United States Rubber Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Febrero	28	360
A favor de "Petroleum Products Co.", de San Francisco California, registra una marca de fábrica	Febrero	28	360
A favor de "Hump Hair Pin Company", de Chicago, registra una marca de fábrica	Febrero	28	361
A favor de "Garret and Company Incorporated", de New York, registra una marca de fábrica	Febrero	28	361
A favor de "United States Rubber Company", de New Jersey, registra una marca de fábrica	Febrero	28	362
A favor de "United States Fire Company", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	28	362
A favor de "British American Tobacco Company, Limited", de Londres, registra una marca de fábrica	Febrero	28	363
A favor de "American Druggists Syndicate of Long Island", de Nueva York, registra una marca de fábrica	Febrero	28	363
A favor de "Bay State Optical Co.", de Masachussets, registra una marca de fábrica	Febrero	28	363
AÑO DE 1919			
Monumentos			
Reparación al Monumento erigido a Cristóbal Colón	Diciembre	24	296
AÑO DE 1919			
Policía Urbana			
Pedido de uniformes para la Policía Urbana	Julio	1	145
Nombra a don Virgilio J. Valdés, Tesorero de la Policía	Noviembre	5	263
AÑO DE 1920			
Nombra al T. Coronel Alfredo Castañeda, Subdirector de la Policía Urbana	Enero	29	321
AÑO DE 1919			
Relaciones Exteriores			
Pago de cablegramas por enero anterior	Marzo	31	55
Asciende a Cónsul General de Guatemala en Boston a don A. C. García	Abril	28	89
Pago de cablegramas por febrero anterior	Abril	28	90
Renuncia del Cónsul en Cristiana, Noruega	Abril	28	90
Cancela el Exequátur a don Federico J. Matheu	Abril	29	90
Nombra a don Eduardo Rosales Sáenz, Secretario del Consulado en San Francisco California	Mayo	1	92

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de cablegramas por marzo anterior	Mayo	8	96
Análogo por abril	Mayo	26	114
Nombra a don Ricardo Gómez Carrillo, Cónsul General en Barcelona	Julio	8	161
Nombra a don J. Francisco Aparicio R., Segundo Secretario de la Legación en España	Julio	8	161
Pago de cablegramas por mayo anterior	Julio	15	163
Nombra Delegado a unas Exposiciones en Chicago	Julio	21	174
Don Joaquín Méndez se hace cargo de la Legación en Estados Unidos	Agosto	4	183
Impresión del tomo tercero de Tratados Internacionales	Agosto	5	183
Nombra a don Juan Garci-Aguirre Vives, Vicecónsul en Tapachula	Agosto	7	186
Pago de cablegramas por julio último	Agosto	7	187
Nombra Cónsul en Marsella, Francia, al señor Marqués Marcelo de Campou	Agosto	7	189
Nombra Cónsul de Cádiz, España, a don José Manuel Pérez Sarmiento	Agosto	7	189
Nombra al Licenciado Roberto Löwenthal, Ministro residente en El Salvador	Septiembre	18	229
Nombra a don Miguel Larreynaga, Delegado a una Conferencia en Nueva Orleans	Septiembre	23	237
Nombra a don Edwin R. Heath, Delegado a un Congreso en Kansas	Septiembre	23	237
Acepta la renuncia del Consul de Granada, España	Septiembre	24	238
Comisión que pasará a Washington para entregar al Presidente Wilson el Decreto legislativo Nº 1017	Octubre	2	243
Delegados a la Conferencia Internacional del trabajo en Washington	Octubre	2	244
Nombra a don Guillermo Matos Pacheco, Delegado a una Conferencia	Octubre	15	252
Acepta la renuncia del Cónsul en Venecia, Italia	Octubre	20	252
Asciende a Cónsul General en Boston, al señor William Morman	Octubre	20	253
Análogo para don Enrique M. Martín en Montevideo, Urugnay	Noviembre	19	272
Nombra a don Alberto Dodero, Cónsul General en Buenos Aires	Noviembre	19	273
Carta del Presidente de los Estados Unidos a los Miembros de la Misión de Guatemala	Diciembre	3	280
Cancela la patente al Cónsul en Niza, Francia	Diciembre	16	286
Nombra Delegados al Congreso Financiero de Washington	Diciembre	29	299
AÑO DE 1920			
El Secretario de Relaciones Exteriores presidirá la Comisión Delegada al Congreso Financiero	Enero	7	300
Pago de cablegramas por octubre último	Enero	16	305
Asciende a Ministro residente al Encargado de Negocios en Honduras	Febrero	23	343

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Nombra a don Fernando Kuhsieck, Traductor de la Secretaría de Relaciones Exteriores	Febrero	23	344
Nombra al señor José C. de Obaldía, Cónsul en Hong Kong	Febrero	25	350
Nombra al Doctor Ezequiel Sánchez Rosal, Cónsul en Niza, Francia	Marzo	2	365
AÑO DE 1919 *Sección de Tierras*			
Adjudicación gratuita a la "Sociedad Central de Artesanos" y "Gremial de Albañiles"	Mayo	6	95
Autoriza a don Adolfo Pérez A. para vender un terreno	Mayo	21	102
Análogo a favor de doña Guadalupe Cantoral vinda de Ramírez	Julio	19	165
Testimonio de un título en La Gomera a favor de don Juan Dávila Carrillo	Agosto	7	184
Adjudicación gratuita a los Coroneles Ramón Corzantes, Pedro Zamora Castellanos y Manuel Morgán V.	Septiembre	1	223
Adjudicación gratuita a la "Sociedad Central de Artesanos" y a la "Gremial de Albañiles"	Septiembre	17	228
AÑO DE 1919 *Sociedades*			
Autoriza a la "Pan American Exporters Inc." de Nueva Orleans, hacer negocios en el país	Abril	12	66
Autoriza a la de "Auxilios Mutuos del Comercio" para hipotecar su edificio	Julio	26	177
Autoriza al "Commercial Bank of Spanish America Ltd." hacer negocios en el país	Diciembre	24	294
Análogo para G. Amsinck y Co., de New York	Diciembre	24	295
AÑO DE 1920			
Autoriza a la "American Cattle Company" de New Jersey para hacer negocios	Febrero	16	335
Análogo para "The Home Insurance Co." de Nueva York	Marzo	13	367
Análogo para "The Motor Union Insurance Company Ltd" de Londres	Marzo	13	367
AÑO DE 1919 *Telégrafos y Teléfonos*			
Impresión de formularios para servicio del ramo	Marzo	17	39
Espigas para trabajos en las líneas	Marzo	17	39
Gastos en funerales del Telegrafista Macario Rodas	Marzo	17	43
Plaza de Celador de líneas entre Mazatenango y Río Bravo	Marzo	31	56
Máquina de escribir para Sección Inalámbrica	Marzo	31	56
Muebles para la Sección de Contabilidad	Marzo	31	56
Licencia al Telegrafista don Adrián Guerra	Marzo	31	56
Goma arábiga para servicio del ramo	Marzo	31	57
Utiles del escritorio para servicio del ramo	Marzo	31	58

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Licencia a don Leopoldo Sánchez, Jefe de la Receptoría Central	Abril	14	68
Modifica la tarifa telegráfica en lo relativo al Petén	Abril	14	69
Plaza de Receptor en la Oficina de la San Felipe, Retalhuleu	Abril	14	70
Llantas para servicio del Cuerpo de Ciclistas	Abril	14	71
Utiles para la Central de Teléfonos	Abril	14	72
Transporte de materiales telegráficos a Quezaltenango	Abril	14	72
Agua potable a la Estación Inalámbrica	Abril	14	72
Trabajos en la Escuela Nacional de Telegrafía	Abril	26	85
Reparaciones en la Sección Inalámbrica	Abril	26	86
Instalación de pararrayos en la Central del ramo	Mayo	5	93
Contrato y su aprobación para suministrar espigas de madera	Mayo	5	93
Reparación de líneas entre Los Amates e Izabal	Mayo	21	108
Gastos de funerales de Francisco C. Hernández	Mayo	21	108
Licencia al Telegrafista don Bartolomé de León	Mayo	21	109
Flete de armaduras para generador tipo Q. D. S	Mayo	21	110
Gastos en enfermedad del Telegrafista Manuel María Ruano	Mayo	21	111
Gastos en funerales del Telegrafista Max. Pérez Letona	Junio	28	128
Análogo por el Telegrafista José María Castillo	Junio	28	128
Pedido de útiles y materiales telegráficos	Junio	28	129
Nombra a don Arturo Villagrán Ariza, Jefe de la Central de Occidente	Junio	28	129
Aumenta el Cuerpo de Mensajeros de la Capital	Junio	28	129
Uniforme del Cuerpo de Telegrafistas Militares	Junio	28	130
Establece la plaza de Inspector de Oficinas	Junio	28	130
Plaza de Mensajero en Sauta Ana Huista	Junio	28	131
Plaza de Telefonista ayudante en La Palma	Junio	28	133
Gastos en funerales del Telegrafista J. Salomé Linares	Junio	28	134
Papel manila para servicio del ramo	Junio	28	135
Contrato de impresión de timbres para pegar telegramas y Acuerdo de aprobación	Junio	28	135
Compra un cayuco para celadores de líneas en el Petén	Junio	28	136
Mástiles para estaciones portátiles inalámbricas	Junio	28	136
Reparación de líneas en Izabal	Junio	28	137
Análogo para Sololá	Junio	28	137
Uniformes para mensajeros	Junio	28	137
Contrato para suministro de elementos de zink para baterías de gravedad y Acuerdo de aprobación	Junio	28	138
Reparación en la Oficina Telegráfica de Palín	Junio	28	139
Reparación a la línea del cable	Junio	28	139
Confección de uniformes para mensajeros y Acuerdo de aprobación	Junio	28	139
Bicicleta para servicio de la Secretaría Particular	Julio	11	162
Gastos en funerales del Telegrafista Pedro Camposeco	Julio	19	167
Impresión de cuadros para la contabilidad del ramo	Julio	19	167
Fletes y aseguro en pedido de papel	Julio	19	168
Gastos en funerales del Telegrafista Miguel Reyes	Julio	19	168
Licencia al Inspector Juan M. Alarcón	Julio	19	169

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Licencia al Telegrafista Clemente Godoy	Julio	19	169
Licencia al Telegrafista Antonio Texaj O.	Julio	19	170
Licencia al Impresor don Alfonso García	Julio	19	170
Licencia al Telegrafista don Marto Castillo	Julio	19	171
Reparaciones en la Oficina de El Tumbador	Julio	19	171
Reparación de líneas entre Tenedores y El Sinchado	Julio	19	172
Papel secante para servicio del ramo	Julio	19	172
Gastos en funerales del Telegrafista Juan Ramón Vásquez	Julio	26	177
Licencia al Receptor Benigno Palomo	Julio	26	177
Utiles para servicio del ramo	Julio	26	178
Reparación de líneas en Sololá	Julio	26	178
Cáñamo para servicio del ramo	Julio	26	179
Rieles para postes en líneas de Las Quebradas	Julio	26	179
Presupuesto de la Oficina de Valle Nuevo, Jutiapa	Julio	26	179
Materiales y útiles para servicio del ramo	Julio	26	180
Reparación de líneas entre Los Encuentros y Tecpán	Julio	26	181
Nacionaliza la Compañía de Teléfonos de Occidente	Agosto	7	186
Licencia al Receptor J. Ernesto Juárez	Agosto	29	196
Licencia al Telegrafista Leopoldo Juárez A.	Agosto	29	198
Fletes de materiales para Estación Inalámbrica	Agosto	29	199
Reparación de la Oficina de La Reforma, San Marcos	Agosto	29	199
Subdivide la Inspección de Telégrafos de la zona del Centro	Agosto	29	202
Gastos en funerales del Telegrafista Francisco Mota M.	Agosto	29	202
Amplía la Oficina de Tucurú, Alta Verapaz	Agosto	29	203
Gastos en funerales del Telegrafista Albino Rodríguez	Agosto	29	203
Transporte de materiales telegráficos	Agosto	29	203
Gastos del ramo en maniobras militares del 30 de junio último	Agosto	29	204
Uniformes para mensajeros de la Central	Agosto	29	204
Compra de plumas de escribir para servicio del ramo	Agosto	29	204
Libros para cuentas del Timbre de Reconstrucción	Agosto	29	205
Trabajos en la Sección de Maquinaria de la Estación de Radiotelegrafía y Acuerdo de aprobación	Agosto	29	205
Cordel de manila para servicio del ramo	Septiembre	5	225
Flete de útiles telegráficos a Cobán	Septiembre	5	225
Sobres para servicio del ramo	Septiembre	18	230
Cajas para el archivo de la Central	Septiembre	18	230
Licencia al Mensajero Magdaleno Morales	Septiembre	22	233
Licencia al Telegrafista David Villagrán M.	Septiembre	22	234
Licencia al Telegrafista J. Rosendo Dubón	Septiembre	22	234
Formularios para telegramas presidenciales	Septiembre	22	235
Licencia al Ayudante Juan Isidro Fernández	Septiembre	27	240
Licencia al Inspector don Pablo Bolaños Monroy	Septiembre	27	240
Bicicletas para servicio del Cuerpo de Ciclistas	Septiembre	27	241
Licencia al Telegrafista José Cornelio Meléndez	Septiembre	27	241
Reconstrucción del local para Oficina en Tenedores, Izabal	Septiembre	30	243
Gastos en funerales del Telegrafista Luis Sánchez Romero	Octubre	13	247

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Licencia al Mensajero Félix A. Carrillo	Octubre	13	248
Reparación de un Switch telefónico para la Central	Octubre	13	249
Otra plaza de Celador de líneas en San Andrés Osuna	Octubre	13	249
Sal amoníaco para servicio del ramo	Octubre	13	249
Establece una plaza más de Celador de líneas en Totonicapán	Octubre	13	250
Licencia al Telegrafista Salvador Monroy G.	Octubre	27	260
Licencia al Telegrafista don Manuel López C.	Octubre	27	260
Impresión de cuadros estadísticos para Estación Inalámbrica	Noviembre	17	268
Material para servicio del Telégrafo Nacional	Noviembre	17	269
Contrato con don Max. W. Haub, como Instructor de Telegrafía Inalámbrica y Acuerdo de aprobación	Noviembre	20	275
Compra de tinta para servicio del ramo	Noviembre	29	277
Modifica la tarifa telegráfica	Noviembre	29	277
Fabricación de garruchas para servicio del ramo	Noviembre	29	278
Utiles y materiales para la Central en Quezaltenango	Diciembre	3	280
Papel para servicio de la Dirección General	Diciembre	3	280
Contrato sobre suministro de espigas y Acuerdo de aprobación	Diciembre	19	288
Inversión de un impuesto que paga la Compañía del Cable	Diciembre	19	292
Cuadros para la Oficina Glosadora de Cobros	Diciembre	24	296
Registro del impuesto de Timbre de Reconstrucción	Diciembre	24	296
Papel para servicio del Almacén Central	Diciembre	24	297
Licencia al Telegrafista don Adolfo Flores A.	Diciembre	24	297
Gastos en funerales del Inspector Francisco Lara Bonilla	Diciembre	24	299
AÑO DE 1920			
Pago de transporte de útiles telegráficos	Enero	15	302
Acta de entrega de la Empresa de Teléfonos de Occidente	Enero	15	303
Gastos en la recepción de dicha Empresa	Enero	15	303
Presupuesto de la Oficina Telegráfica de la finca "El Pacayal"	Enero	15	304
Licencia al Telegrafista don Abraham López R.	Enero	23	310
Pilas para Estación Inalámbrica	Enero	23	310
Otros materiales para la misma	Enero	23	311
Licencia al Ayudante Receptor Francisco Quiñónez	Enero	23	311
Restablece la Oficina Telegráfica de Granados	Enero	23	315
Compra de aparatos telegráficos	Enero	23	316
Utiles para servicio del ramo	Enero	23	316
Gastos en funerales del Celador de líneas don Pío González	Enero	23	317
Plaza de Ayudante en la Oficina Telegráfica de San Felipe	Enero	23	317
Nombra a don Félix Portillo D., Inspector de las oficinas del ramo	Enero	23	317
Plaza de Receptor en una Oficina sucursal de Quezaltenango	Enero	23	318

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Gastos en funerales del Inspector don Clemente Castillo	Enero	23	318
Aguinaldo para empleados del ramo	Enero	23	319
Papel para servicio del ramo	Enero	30	321
Plaza de Profesor de Caligrafía	Enero	30	321
Reparaciones en la Oficina de San Marcos	Enero	30	322
Plaza de Ayudante del Encargado de Registro de Telegramas	Enero	30	322
Gastos en funerales del Telegrafista don Rafael Tello	Enero	30	323
Reparación de líneas en Escuintla	Enero	30	323
Plaza para registro numérico de mensajes	Enero	30	324
Restablece la Oficina de Nahualate, Sololá	Enero	30	324
Reparación en la Oficina de Fraijanes	Enero	30	324
Gastos en funerales del Inspector José Vicente Galeano	Enero	30	325
Presupuesto de la Oficina de Los Limones, San Marcos	Enero	30	325
Utiles para la Escuela de Telegrafía de San Marcos	Enero	31	326
Licencia al Telegrafista don Tomás Mármol N.	Enero	31	326
Enseres para servicio del ramo	Enero	31	327
Reparaciones en la Oficina del Quiché	Enero	31	327
Licencia al Telegrafista don Luis T. Contreras	Enero	31	328
Gastos en funerales del Telegrafista Salvador Granados	Enero	31	328
Códigos cablegráficos para servicio del ramo	Febrero	6	330
Plaza de Ayudante en la Oficina de Ayutla	Febrero	11	332
Análogo para la de Chiquimula	Febrero	16	339
Impresión de formularios para mensajes	Febrero	24	346
Pedido de cinchos para entenallas para servicio del ramo	Febrero	24	346
Compra de tinta y papel secante	Febrero	24	347
Plaza de Receptor en la Oficina de Asunción Mita	Febrero	24	348
Plaza de Mensajero en la Oficina Telegráfica de Barberena	Febrero	24	348
Reparación de líneas entre Los Encuentros y Tecpán	Febrero	24	349

Indice de los Dictámenes de la Asamblea Nacional Legislativa a las Memorias Anuales de las Secretarías de Estado

ÍNDICE

DE LOS DICTÁMENES DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA LA AS MEMORIAS ANUALES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

	MES	DÍA	PÁG.
Ministerio de Gobernación y Justicia	Abril	10	371
Ministerio de Instrucción Pública	Abril	10	377
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Abril	10	379
Ministerio de la Guerra	Abril	10	381
Ministerio de Fomento	Abril	22	387
Ministerio de Relaciones Exteriores	Abril	24	391
Sección Diplomática y Consular			
Autógrafas de Jefes de Estado			399
Recepciones Diplomáticas y Consulares			415
Tratados Internacionales			
AÑO DE 1918			
Tratado sobre Agentes Viajeros, entre Guatemala y los Estados Unidos de América	Diciembre	3	429
Decreto legislativo 1009. Aprueba el Tratado anterior			19
AÑO DE 1919			
Tratado de Paz de Versalles entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania	Junio	28	433
Decreto legislativo 1015. Aprueba el Tratado que antecede	Octubre	2	22

FIN DEL INDICE

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004661